BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, miércoles 2 de agosto de 1950 — Número 16.706

PRECIO DE COMPRA PARA LA SEMILLA FISCALIZADA DE MAIZ Y GIRASOL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 1.528. — Bs. As., 20|7|50.

VISTO el presente Expediente número 109.248|50 del que resulta: Que por Decreto Nº 4.210 del 25 de febrero de 1950, se autorizó a este Departamento a llevar a cabo durante el año agrícola 1950|51, el plan de intensificación de la producción y utilización de semilla fiscalizada para la siembra, y CONSIDERANDO: Que el artículo 2º del precitado decreto en el inciso b), autoriza a este Departamento a fijar oportunamente los precios de compra y venta de la semilla de maíz y girasol comprendida en el plan de fomento de referencia; Que siendo conveniente establecer los mismos con la mayor anticipación posible, a los fines de la debida preparación de la semilla y con la antelación necesaria que permita la mejor realización de las compras y su más oportuna distribución a las distintas zonas; Por ello,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Resuelve:

1º — Establécense para la semilla fiscalizada de maíz y girasol, los siguientes precios de compra a los "criaderos" y "semilleros" y de venta a los agricultores, por bolsa sobre vagón en estación de origen y destino, respectivamente:

Semilla "Original"

	Compra	Venta
Maíz	m$n. 48,—	m$n. 43,—
Girasol	„ 36,—	„ 31,—

Semilla de "1ª", "2ª" y "3ª" multiplicación

	Compra Multiplicación 1ª	2ª	3ª	Venta Multiplicación 1ª	2ª	3ª
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Maíz	43,—	41,—	39,—	38,—	36,—	34,—
Girasol	32,—	30,—	27,—	29,—	26,—	25,—

2º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Fomento Agrícola para su conocimiento y demás efectos.

Emery

Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay

MINISTERIO DE JUSTICIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.347. - Bs. As., 24|7|50

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, al doctor Bernardo Luis Peyret (Clase 1910, D. M. 30, M. I. 1.958.194, Céd. Id. Nº 2.781.161 Policía Capital Federal).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

Transfiérese al Ministerio de Justicia el Archivo General de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.633. — Bs. As., 27|7|50

ATENTO que la Ley Nº 13.529, determina en su artículo 15º, punto 12, que es de competencia del Ministerio de Justicia de la Nación los servicios inherentes al Archivo General de la Nación, y CONSIDERANDO: Que actualmente los mismos figuran incorporados a los que presta el Ministerio de Educación, por lo que se hace necesario, a fin de cumplimentar dicha ley, disponer su transferencia al Ministerio de Justicia, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El personal, muebles y útiles del Archivo General de la Nación quedan incorporados a partir de la fecha del presente decreto al Ministerio de Justicia de la Nación.

Art. 2º — El Ministerio de Educación transferirá al Anexo 4, Ministerio de Justicia, los créditos previstos para el Archivo General de la Nación en el Anexo 5, Ministerio de Educación, del Presupuesto General de la Nación para el año 1950. Los bienes muebles e inmuebles afectados al funcionamiento de la citada dependencia serán transferidos por el Ministerio de Educación, previo inventario, al Ministerio de Justicia de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia, de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo

AUTORIZASE CONVENIO ENTRE EL M. DE MARINA Y EL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE MARINA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.731. - Bs. As., 27|7|50

VISTO el Expediente 24-D-3.791|49 (16-D-600|50), y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 10.189 del 26 de mayo de 1950 faculta a los ministerios militares a convenir con los establecimientos asistenciales dedicados al tratamiento antituberculoso la prestación de dichos servicios; Que se ha proyectado al efecto un acuerdo entre el Ministerio de Marina y la Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social) destinado a la atención médica del personal de conscriptos de la Marina de Guerra, afectados de tuberculosis; Que con ello se satisfacen medidas de previsión y de ordenamiento sanitario, y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Marina (Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval) a suscribir el convenio adjunto, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la Provincia de Buenos Aires para la atención antituberculosa del personal de conscriptos de la Marina de Guerra.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Naval Público y archívese en la Dirección General Naval (Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval).

PERON
Enrique B. García

Déjase sin Efecto Traslado en el Servicio Exterior de la Nación

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.542. — Bs. As., 26|7|50

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el traslado de la Embajada de la República en México al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul, D. Florial Liberti Alvarez, dispuesto por Decreto Nº 14.162, dictado con fecha 12 de julio de 1950.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

SECRETARIO DEL JUZGADO LETRADO DEL CHUBUT

MINISTERIO DE JUSTICIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.272. - Bs. As., 21|7|50.

VISTO el Expediente Nº 12.664|950, en el que el titular del Juzgado Letrado del Chubut, con asiento en Esquel, eleva la propuesta de nombramiento para proveer un cargo de Secretario que se halla vacante en dicho Juzgado; en mérito a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado del Chubut, con asiento en Esquel, al señor Escribano Nacional Roberto Olvard Gatica (Cl. 1927, D. M. 26, Mat. 7.310.554, C. I. 9.450, Pol. Chubut).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán

DEJANSE SIN EFECTO INCAUTACIONES DE ARPILLERAS DE YUTE

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 14.189. — Bs. As., 12|7|50.

VISTO el precedente Expediente Nros. 21.664 M.A.T. y 2.824 D.N.V.P.A. y el Decreto Nº 10.194/50 que lo resuelve, y CONSIDERANDO: Que por el decreto mencionado se resuelve en cuanto a la situación de los imputados en autos, dictándose diversas sanciones de acuerdo al grado de culpabilidad de los mismos, y sobreseyendo la causa en cuanto a otros en virtud de no hallarse mérito suficiente que acredite la imposición de medidas represivas; Que hallándose en el caso de resolver en cuanto a las medidas preventivas, consistentes en incautaciones de arpilleras de yute llevada a cabo por la Dirección de Envases Textiles del Ministerio de Industria y Comercio al realizarse el procedimiento sumarial, se hace necesario el levantamiento de las mismas, por haberse llenado el cometido previsto en la Ley que autoriza su comiso,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Levántanse las incautaciones de arpilleras de yute dispuestas durante la instrucción del Expediente Nros. 21.664 M.A.T. y 2.824 D.N.V.P.A.

Art. 2º — Remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento a los fines oportunos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mende

Honrará al Libertador el Regimiento de Granaderos a Caballo "Gral. San Martín"

COLOCARA UNA PLACA EN EL TEMPLETE DE LA CASA DE YAPEYU (PROVINCIA DE CORRIENTES)

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.691. - Bs. As., 27|7|50

VISTO: este Expediente número 199.976|950 del Registro de la Mesa General de Entradas del Ministerio de Educación, por el cual el Regimiento Granaderos a Caballo "General San Martín", solicita autorización para colocar una placa de bronce en el Templete de la Casa de Yapeyú (Corrientes), en homenaje al Libertador General D. José de San Martín; atento los motivos patrióticos que inspiran dicho pedido, lo informado por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos e Instituto Nacional Sanmartiniano, lo que disponen los Decretos Nros. 3.541 del 12|2|44 y 31.454 del 10|12|45 y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Regimiento Granaderos a Caballo "General San Martín", a colocar en el Templete de la Casa de Yapeyú (Corrientes), una placa de bronce en homenaje al General D. José de San Martín, cuya leyenda estará concebida en los siguientes términos: "Al Gran Capitán los Granaderos a Caballo de 1950".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

TARIFAS PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 15.509. — Bs. As., 26|7|950.

VISTO el presente Expediente número 248.580|50 (MIC), en el que la Dirección Nacional de la Energía dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, solicita la ratificación de las tarifas aplicadas con carácter precario por la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica en el Distrito de Concepción del Uruguay, (Provincia de Entre Ríos), para la prestación del servicio eléctrico, y CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas de emergencia a fin de regular los precios de venta de energía eléctrica en el Distrito Concepción del Uruguay, (Provincia de Entre Ríos), en forma que permita la unificación racional de las distintas tarifas que rigen en los Distritos de esa Provincia; Que un breve estudio realizado ha permitido comparar los índices de gastos e ingresos de la Central mencionada con los de la Ciudad Capital de la Provincia, surgiendo del mismo la conveniencia de aplicar con carácter precario y como reajuste provisorio, las tarifas vigentes en Paraná, aprobadas por Decreto Nº 24.821|49; Que la aplicación de las tarifas a que se hace referencia tiene carácter temporario, hasta tanto se efectúe el estudio integral de las tarifas de todos los servicios eléctricos de la Provincia de Entre Ríos, incluyendo los últimos Distritos incorporados a la citada Repartición; Por ello, atento a lo preceptuado por el artículo 68, inciso 13 de la Constitución Nacional, y a la facultad que le confiere el artículo 83, inciso 23 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, al aplicar en el Distrito Concepción del Uruguay, con carácter precario y hasta tanto se efectúe el estudio integral de las tarifas vigentes en los distintos servicios eléctricos de la Provincia de Entre Ríos, las que rigen en Paraná, aprobadas por Decreto Nº 24.821|49.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 15.510. — Bs. As., 26|7|950.

VISTO el presente Expediente número 248.581|50 (MIC), por el cual la Dirección Nacional de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, solicita conformidad sobre las tarifas que propone aplicar a los suministros de energía eléctrica en la población de Villa San Justo, (Entre Ríos), cuyo servicio será prestado por su Organismo integrante, la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, y CONSIDERANDO: Que es necesario estructurar las tarifas que han de regir en los servicios a incorporar al Estado, a los efectos de una justa y razonable aplicación del precio a los usuarios, hasta tanto pueda el Organismo competente efectuar un estudio integral de las mismas; Que por carecer en este caso de antecedentes que permitan el consiguiente estudio, el buen sentido aconseja tomar determinaciones en base a servicios que por sus características resultan similares; Que en tal situación se encuentra el Distrito Seguí, de la misma Provincia y que es prestado por la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica; Por ello, atento a lo preceptuado por el artículo 68, inciso 13 de la Constitución Nacional, y a la facultad que le confiere el artículo 83, inciso 23 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el régimen de tarifas, que con carácter transitorio y hasta tanto se realice un estudio integral, regirá en los servicios eléctricos a cargo de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, en Villa San Justo, (Provincia de Entre Ríos), similar al vigente en el Distrito Seguí de la misma Provincia y que se especifica a continuación:

SERVICIO RESIDENCIAL:

Primeros 25 kWh a $ 0,45 m|n. por kWh.
Siguientes 45 kWh a $ 0,40 m|n. por kWh.
Excedente a $ 0,35 m|n. por kWh.
Mínimo mensual: 10 kWh.

SERVICIO COMERCIAL:

Primeros 30 kWh a $ 0,45 m|n. por kWh.
Siguientes 50 kWh a $ 0,40 m|n. por kWh.
Excedente a $ 0,35 m|n. por kWh.
Mínimo mensual: 10 kWh.

SERVICIO INDUSTRIAL:

Consumo mensual: a $ 0,35 m|n. por kWh.
Mínimo mensual: a $ 2,50 m|n. por HP. conectado.

ALUMBRADO PUBLICO:

Por cada lámpara de 75 Watts $ 3,50 m|n. por mes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro

INFRACCION AL ART. 34 DE LA LEY Nº 13.581

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín
15.469 — Buenos Aires, 25 de julio 1950

MULTAS

Impónense las siguientes sanciones de m$n. 5.000.— a Leonardo Herlitzka, Expte. Nros. 31.247 M.A.T. y 10.447 C.A.; de m$n. 1.000.— a José María Rodríguez, Expte. Nros. 31.251 M.A.T. y 10.248 C.A. y de m$n. 500.— a Marcos José Said, Expte. Nros. 31.250 M.A.T. y 10.254 C.A.

ARRESTOS

Impónese la sanción de 10 días a cada uno de los siguientes inculpados: Leonardo Herlitzka, José María Rodríguez y Marcos José Said, computables con los días de detención que hubieren sufrido en virtud del procedimiento policial. Devuélvanse los expedientes a la Cámara de Alquileres para el cumplimiento de las sanciones acordadas, previo registro.

Acéptanse Renuncias en el Ministerio de Agricultura y Ganadería

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín
15.283 — Buenos Aires, 24 de Julio 1950

Las presentadas por el siguiente personal, dependiente de las reparticiones que a continuación se indican: de Ministerio: **Auxiliar 6º**, Alberto Poymulle (M. 499.312), a contar del 15 de junio de 1950; **Auxiliar 9º**, Ismael Vely (M. 108.712), a contar del 1º de junio de 1950; de la Dirección General de Administración; **Ayudante Mayor**, Manuel Rafael Blanco (M. 4.323.735), a contar del 1º de julio de 1950; **Ayudante 1º**, Emilio Orlando (M. 107.453), a contar del 1º de julio de 1950, de la Dirección General de Obra Social; **Auxiliar 6º**, Doctor en Bioquímica Armando Luis Alvarez González (M. 599.779), a contar del 25 de junio de 1950; **Ayudante Mayor**, María Orcajada de Zignego (C. I. Nº 2.537.062, Capital Federal), a contar del 15 de junio de 1950; de la Dirección General de Tierras; **Auxiliar 6º**, Félix Antonio Correa (Matrícula 90.161), a contar del 4 de julio de 1950; **Ayudante 1º**, Alfredo Méndez (M. 1.497.190), a contar del 1º de julio de 1950; de la Dirección General de Fomento Agrícola; **Ayudante 1º**, Florencio Agüero (M. 1.533.053), a contar del 1º de junio de 1950, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; de la Dirección General de Sanidad Vegetal; **Ayudante 1º**, Celedonio Exequiel Gutiérrez (Matrícula 3.195.067), a contar del 1º de julio de 1950; de la Dirección General de Sanidad Animal; **Auxiliar 9º**, Ramón Genaro Oscar María Ferrate (Matrícula 1.955.970); de la Dirección General de Economía Agropecuaria; **Ayudante 1º**, Alberto Gómez Pizarro (Matrícula 1.736.498; de la Dirección General de Sanidad Vegetal; **Auxiliar 2º**, Ingeniero Agrónomo Juan Segundo Lelio (M. 3.324.670), a contar del 31 de mayo de 1950; de la Dirección General de Sanidad Vegetal; **Auxiliar 9º**, Ernesto Brotreau (M. 385.167), quien no se hizo cargo de su puesto; **Ayudante 1º**, José Marcos Forlano (M. 140.675) y Marcelino Pereyra (M. 3.207.219), quienes no se hicieron cargo de sus puestos; y **Ayudante 3º**, Rolando Elberto Agnolin (C. I. 3.343.893, Capital Federal), quien no se hizo cargo de su puesto; y de la Dirección General de Economía Agropecuaria; **Oficial 9º**, Abogado José Morales Bustamante (M. 272.790).

PROMOCIONES EN LA POLICIA FEDERAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín
14.724. — Bs. Aires, 18 de julio de 1950

A la categoría que se indica en cada caso, al siguiente personal: **Comisario Inspector**, Horacio Esteban García (Matrícula 468.506). **Comisario**, Juan Pablo Altolaguirre (M. 138.604). **Subcomisario**, Roberto Antonio Paladino (Matrícula 106.499). **Oficial Principal**, Tomás Francisco Gianciulli (M. 109.053) y Guillermo Bolan (M. 495.837). **Oficial Inspector**, Silvestre José María Claudio Corredoyra (M. 112.119) y Alejandro García (M. 2.834.081). **Oficial Subinspector**, Luis Roberto Beviglia (Matrícula 1.808.788) y Miguel Angel García (M. 405.871). **Oficial Ayudante**, Daniel Enrique Alegre (M. 4.774.463); Domingo Pagano (M 4.480.796); Ricardo Liseri (M. 5.557.825); Domingo Bidart (M. 4.479.992); Enrique José Salas (M. 4.033.436); Juan Guazzotti (Matrícula 4.014.547); Miguel Angel Berlingieri (M. 4.462.875); Osvaldo José Aparicio (M. 4.477.008); Norberto Darío Montanari (M. 5.552.165); Juan Antonio Bonzón (M. 5.838.153) y Manuel Carlos Coto (M. 4.044.340).

CONTRATACION DE PERSONAL TECNICO POR LA DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín
14.486. — Buenos Aires, julio 14 de 1950.

Los servicios de personal técnico profesional que a continuación se detallan: **Ingeniero en Minas** Juan Leszczynski (C. I. 3.472.392 de la Policía de la Capital Federal) por el término de 1 año a partir del día 8 de mayo de 1950; **Técnico Industrial** Cesare Masarati Ungari (Pasaporte número 852.771) por el término de 3 meses a partir del día 12 de diciembre de 1949; **Ingeniero Químico** Egone Offenheimer (C. I. 3.934.439 de la Policía de la Capital Federal) por el término de 6 meses a partir del día 13 de febrero de 1950; **Maestro Mayor de Obras** Alfredo M. Yllana Echeverría (M. I. 7.313.421) por el término de 3 meses a partir del día 2 de diciembre de 1949; **Médico** Dr. Carlos Cordero (M. I. 1.372.906) por el término de 3 meses a partir del día 3 de octubre de 1949; **Técnico mecánico** Giordano Bruni (M. I. 114.669) por el término de 3 meses a partir del día 4 de marzo de 1950; **Radiotécnico** Benjamín Holgado (Matríc. Ind. 4.817.339) por el término de 3 meses a partir del día 6 de mayo de 1950; **Maestro Mayor de Obras** Amedeo Potente (Pasaporte Nº 1.144.797) por el término de 3 meses a partir del día 31 de diciembre de 1949; **Obstétrica** Juana Rosa Fiorio (Lib. Cív. 3.348.064) por el término de 3 meses a partir del día 1º de marzo de 1950; Jacobo Soquiransky (M. I. 1.075.422) por el término de 3 meses a partir del día 9 de enero de 1950; **Topógrafo** Ivan Mitrochin (C. I. 4.037.554 de la Policía de la Capital Federal) por el término de 6 meses a partir del día 13 de mayo de 1950.

SE AUTORIZA A EFECTUAR DESCUENTOS A LA DIRECCION GENERAL DE Y. P. F.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 15.508. — Bs. As., 26|7|50.

VISTO el Expediente Nº 249.090|950 (Ministerio de Industria y Comercio de la Nación) por el cual la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para descontar de los haberes del personal, las cuotas mensuales de amortización de acciones y los importes de las mercaderías que adquieran a la Sociedad Cooperativa de Consumo del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Limitada de Capital Federal, y CONSIDERANDO: Que los objetivos principales de la Sociedad Cooperativa de Consumo del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Limitada de Capital Federal, tienden a facilitar la adquisición de mercaderías de consumo entre los asociados, todos agentes de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; Que el Poder Ejecutivo Nacional no puede permanecer ajeno a todo lo que signifique cooperación a los organismos constituídos entre los propios agentes del Estado, máxime cuando los propósitos perseguidos, propenden, como en el presente caso, a facilitar el expendio de mercaderías a precios económicos; Que, por otra parte, los respectivos descuentos se efectuarán con la conformidad del personal que presta servicios en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que voluntariamente participa de los servicios y beneficios que brinda a sus asociados la Sociedad Cooperativa de Consumo del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Limitada de Capital Federal; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a descontar de los haberes del personal que presta servicios en la misma, afiliado a la Sociedad Cooperativa de Consumo del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Limitada de Capital Federal, que voluntariamente participe de los servicios y beneficios que brinda dicha institución y exprese su conformidad con el aludido descuento, los importes correspondientes a las cuotas mensuales de amortización de acciones y de mercaderías que adquieran a la referida sociedad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.

PERON
José C. Barro

CONTRATACIONES A CARGO DEL CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.102. — Bs. As., 20|7|50.

VISTO el Expediente Nº 16.136-S-1950, relacionado con la contratación de técnicos para el Consejo de Reconstrucción de San Juan; y CONSIDERANDO: Que para un normal desarrollo de su plan de obras es necesario que la citada repartición mantenga en servicio al personal técnico especializado que ha contratado para dirección y contralor de las obras que están en ejecución; Que es asimismo conveniente que el Consejo de Reconstrucción de San Juan, a medida que vaya iniciando nuevas obras, cuente con el instrumento legal que le permita incorporar en forma transitoria, el personal que considere necesario para el desempeño de las tareas indicadas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los contratos celebrados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan con el personal que documenta las presentes actuaciones.

Art. 2º — Autorízase al Consejo de Reconstrucción de San Juan, a celebrar "ad referendum" del Poder Ejecutivo los contratos de locación de servicios que considere indispensables para la realización de las obras que tiene a su cargo, pudiendo el mencionado organismo poner en ejecución esos convenios, en casos debidamente comprobados de urgencia en la realización de la obra a que esos contratados estén afectados.

Art. 3º — El personal cuya contratación se autoriza, deberá desempeñarse exclusivamente en servicios técnicos de dirección, verificación y|o contralor de las obras a cargo del Consejo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

Renuncia de un Funcionario en el Servicio Exterior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.543. - Bs. As., 26|7|50

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1), la renuncia que el señor **Bernardo Mayantz** (M. 544.998, D. M. 4, Clase 1912; C. I. Nº 706.249, Pol. Cap. Fed.), presenta del cargo de funcionario de la categoría "D" (Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

ADSCRIPCION Y TERMINO DE FUNCIONES EN EL M. DE EDUCACION

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 15.523. - Bs. As., 26|7|50.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Adscríbese al Ministerio de Educación,** con funciones de Secretario General, a partir del 23 de junio ppdo. al señor **Eduardo Martínez** (Clase 1902, D.M. 2; M. I. 222.813; Céd. de Id. 255.063, Pol. de la Cap. Fed.), Secretario General del Ministerio de Justicia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín
Belisario Gache Pirán

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 15.524. - Bs. As., 26|7|50.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Danse por terminadas las funciones que, como **Secretario General del Ministerio de Educación,** se encomendaran oportunamente al señor **Eduardo Martínez** (Clase 1902, D.M. 2, M.I. 222.813, Céd. de Id. 255.063, Pol. de la Cap. Fed.), dándosele las gracias por los importantes servicios prestados; debiendo el citado funcionario reintegrarse al cargo de Secretario General de que es titular en el Ministerio de Justicia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín
Belisario Gache Pirán

PATENTES DE INVENCION ACORDADAS POR LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION SINTETIZADA

Año del Libertador General San Martín

1.044. — Buenos Aires, julio 24 de 1950

POR EL TERMINO DE QUINCE AÑOS A LAS FIRMAS Y POR INVENTOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN

Eli Lilly and Company, por "Mejoras en la preparación de la penicilina y su purificación"; Ateliers de Construction Oerlikon y Hans Bertschi, por "Instalación de regulación automática de la alimentación de caña a los trapiches azucareros"; International Business Machines Corporation, por "Mejoras en o relacionadas en multiplicadoras eléctricas"; Lester Eugene van Hise, por "Máquina para lavar vajilla y cubiertos"; John Waddington Limited, por "Mejoras en o relacionadas con cajas de cartón y envases similares"; American Cyanamid Company, por "Mejoras en los procedimientos para tratar tejidos de algodón para reducir la tendencia a encogerse"; Vicente Squiripa, por "Una nueva plantilla para el calzado"; Parcofil Textil-Maschinenbau A. G., por "Huso retorcedora a doble torsión para hilados"; Clelia Rivarola de Luro, por "Mejoras en cepillos o similares"; Maschinenfabrik Heid Aktiengesellschaft, por "Dispositivo para la clasificación de semillas o mercadería análoga"; N. V. de Bataafsche Petroleum Maatschappij, por "Procedimiento para preparar productos de reacción de compuestos poli-nosaturados macromoleculares, con anhídrido sulfuroso"; Tobías Grinbank e Hijos, por "nuevo tipo de envase desarmable y plegadizo"; Pirelli Societá Per Azioni, por "Aparato para alimentar con aceite los cables de alta tensión"; Alfredo Juan Muñiz, por "Una máquina para afilar cuchillos y tijeras de uso común u hojas similares con medios de acoplamiento y fijación independiente para mecanismos que requieran movimiento circular continuo"; Cayetano Iacona y Juan Délfor Pais, por "Trituradora de desperdicios, mejorada"; Antonio Melluso, por "Transmisión hidráulica de vaivén"; Mauricio Zimmelman, por "Mejoras en tambores para envase de productos"; Carlos M. Stroppiana, por "Mejoras en y relacionadas con prendas de vestir de uso interno"; Willi Homann, propietario de la firman Homann-Werke Wilhelm Homann, por "Interruptor regulador eléctrico"; Reddi-Wip, Inc., por "Envases dispensadores para alimentos batidos"; Imperial Chemical Industries Limited, por "Nuevas composiciones que contienen resina sintética y un quelato de metal"; Alberto Ernesto Rivero Haedo, por "Un dispositivo de cierre hermético para envases"; Lumalampan Atkiebolag, por "Bombilla destinada a una lámpara eléctrica y lámpara eléctrica provista de la misma"; Lumalampam Aktiebolag, por "Sostén para iluminación de árbol de navidad"; Lumalampan Aktiebolag, por "Dispositivo de conexión para actuar un tubo de descarga eléctrica de voltaje bajo de iluminación, con un voltaje alto de la línea de alimentación"; Lumalampan Aktiebolag, por "Transformador de filtro para la actuación de tubos eléctricos de descarga con corriente alterna la de una tensión más baja que la tensión de iluminación del tubo durante la compensación de fase".

PROMOCION DE PERSONAL CIVIL SUPERIOR

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

15.300. — Bs. As., 24 de julio de 1950.

Inclúyase en el Artículo 1º del Decreto Nº 2758 de fecha 8 de febrero de 1950, al siguiente personal:

CARRERA PERSONAL CIVIL SUPERIOR

CLASE I

Como **Inspector 2º**, Juan Francisco Arturo Corsico (M. 0.575.017).

CLASE II

Como **Inspector 3º**, Octavio Héctor Pedro Scoppa (M. 0.008.069); como **Oficial 5º**, Pablo Teodoro Fels (Matrícula 2.112.669); como **Oficial 6º**, Remo Luis Radice (M. 0.551.764). Inclúyase en el Artículo 2º del Decreto Nº 2.758 de fecha 8 de febrero de 1950, al siguiente personal:

CARRERA PERSONAL CIVIL SUPERIOR

CLASE I

Como **Inspector 3º**, Alberto Julián Enciso (M. 0.145.108), procedente de la Carrera Personal Técnico Profesional, Clase I.

CLASE II

Como **Oficiales 4º**, Victorio Mazza (M. 0.008.064) y Oscar Eduardo Vidal (M. 0.670.095), procedentes de la Carrera Personal Técnico Subprofesional, Clase I. Como **Oficiales 5ºs**, Félix San Martín (M. 0.433.671) y Raúl Armando Razo (M. 1.731.218), procedentes de la Carrera Oficinistas, Clase I. Como **Oficiales 6ºs**, Carlos Lucio Casillas (M. 0.264.702), procedente de la Carrera Personal Técnico Subprofesional, Clase I y Eduardo Cecilio Bagu (Matrícula 3.237.076) y Domingo Vicente Grassi (M. 4.214.491), procedentes de la Carrera Oficinistas, Clase I. Las inclusiones dispuestas precedentemente que implican una promoción, tendrán efecto retroactivo al 1º de enero de 1950, en cuanto respecta a la aplicación del Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas y devengarán liquidación por ascenso a partir del 1º de julio de 1950.

PROMOCIONES EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO N 15.383. — Bs. As., 25|7|50

Siendo necesario proveer, por razones del servicio, los cargos de Director y de Delegado Regional del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el mencionado Departamento.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese: en Ministerio - Inciso 1º - Item 1 - a) Sueldos - Partida Principal 1 - Parcial 1 - a **Director** en vacante existente, al Oficial 1º de la Administración Nacional de Bosques, —actual Delegado Regional en la Provincia de Tucumán, interino— Ingeniero Agrónomo Antonio Eduardo Cattáneo (L. 1.679) - Clase 1916 - Matrícula Nº 1.887.271 - D. M. 30 - Cédula de Identidad Nº 2.254.500, Capital Federal; y a **Delegado Regional** — en vacantes existentes, al Oficial 5º de la Dirección General de Fomento Agrícola —actual Delegado Regional en la Provincia de Córdoba, interino— Ingeniero Agrónomo Torcuato C. Tessi (L. 7.671) - Clase 1897 - Matrícula 213.198 - D. M. 2 - Cédula de Identidad 1.219.442, Capital Federal; y al Oficial 9º de la Dirección General de Sanidad Animal, —actual Delegado Regional en la Provincia de Entre Ríos, interino— Médico Veterinario Antonio Bauza (L. 804) - Clase 1909 - Matrícula 1.551.864 - D. M. 65 - C. I. Nº 39.169, Entre Ríos

Art. 2 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON
Carlos A. Emery

Renuncia y Designación en la Adm. General de Parques Nacionales y Turismo

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.340. - Bs. As., 24|7|50.

VISTO el Expediente Nº 3.054/1950 del registro del Ministerio de Obras Públicas, en el que la Administración General de Parques Nacionales y Turismo eleva la renuncia del señor José Andrés Pisani como Jefe del Departamento de Turismo y miembro integrante del Consejo de Administración y solicita se designe en su reemplazo al actual Jefe del Servicio de Explotación D. José Rodolfo Irusta; de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 12.103 T. O.; y Atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Jefe del Departamento de Turismo e integrante del Consejo de Administración de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Oficial Mayor D. José Andrés Pisani (Cl. 1913, D. M. 3, Mat. 369.883, Céd. 1.073.566, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Desígnase en la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, como Jefe del Departamento de Turismo y miembro integrante del Consejo de Administración y con la categoría de Oficial Mayor, con la asignación mensual de dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.000.— m/n. de c/l.) e imputación al Inciso 1 a) 1-1 del Presupuesto para 1950, al actual Jefe del Servicio de Explotación D. José Rodolfo Irusta (Cl. 1902, D. M. 1, Mat. 54.966, Céd. 155.755, Pol. Cap. Fed.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a sus efectos al Ministerio de Obras Públicas; fecho, archívese.

PERON
Juan Pistarini

RECTIFICACION DE NOMBRES EN EL M. DE EDUCACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

15.062. — Buenos Aires, 20 de julio 1950. Hágase saber a quienes corresponda con referencia a las designaciones que se mencionan las rectificaciones de nombres que a continuación se indican: de fecha 5 de abril de 1937; 14 de enero de 1943 y 6 de junio de 1949 en 3-4-4 horas de Castellano en el Colegio Nacional Nº 5 de la Capital Federal, hoy Colegio Nacional de Varones Nº 29 "Bartolomé Mitre" y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de esta misma ciudad a favor de Inés Lanfredi Costa, que su verdadero nombre es: Inés Nerina Hortensia Lanfredi Costa (Céd. de Id. Nº 317.150, Pol. de la Capital Federal), (Expte. Nº 100.858|49); Decreto de fecha 7 de junio de 1944 por el que se designara a Cirila Juana Esther Paz, titular de un cargo de Auxiliar de Música en la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital Federal, que su verdadero nombre es: Cirila Juana Ester Paz (C. de Id. Nº 565.932, Pol. de la Capital Federal) y su fecha de nacimiento: 7 de septiembre de 1894 (Expte. número 94.745|49); Designaciones de fecha 6 de noviembre de 1945, a favor de Raimundo Salvat; como Oficial 7º en la Dirección General de Cultura; de 4 de octubre de 1946, 1º de enero de 1947, 1º de octubre de 1947, 31 de diciembre de 1947 y 14 de junio de 1948, como Raimundo Joaquín Salvat, en los cargos de Oficial 3º en la Asesoría Letrada y en la Secretaría General, Oficial 1º (Subasesor Letrado) en la Secretaría General, Subasesor Letrado en la Secretaría General y Subasesor Letrado en la Dirección General de Asuntos Legales, respectivamente; que su verdadero nombre es: Raymundo Joaquín Salvat (Matr. número 265.420) (Expte. Nº 171.408|49); Designaciones de fecha 31 de julio de 1934; 22 de junio de 1935; 14 de junio de 1937 y 1º de enero de 1948, por las que se nombrara a Mercedes de Irionde en la Biblioteca Nacional, Auxiliar Principal; Auxiliar 8º y Auxiliar 2º, respectivamente, que su verdadero nombre es: Mercedes María de Iriondo (Céd. de Id. Nº 939.608, Pol. de la Capital Federal) (Expte. Nº 190.331|49); Designaciones de fecha 2 de agosto de 1929; 1º de octubre de 1931 y 1º de junio de 1932, por las que se nombrara a Bernardo Alberto Pellegrini en la Escuela Normal Mixta de Esquina (Corrientes), Ordenanza; Ayudante 2º (Ordenanza) y Ayudante 1º (Ordenanza), respectivamente, que su verdadero nombre es: Bernardo Juan Pellegrini (Matr. Nº 1.749.192) (Exp. Nº 95.188|49); Decreto Nº 13.432 de 8 de junio de 1949, por el que se designara a José Luis Martín Posse (M. Nº 1.723.364) en un cargo de Inspector de Enseñanza en la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial del Ministerio de Educación de la Nación, que sus verdaderos datos cívicos son: (Matr. número 172.364) (Expte. Nº 28.344|49); Decreto Nº 25.505 de 11 de octubre de 1949, por el que se designó en el Departamento de Aplicación de la Escuela Normal de Santiago del Estero, Maestra de Religión y Moral a Vicenta Zenobia Villalba de Guiliano; que su verdadero nombre es: Vicenta Zenobia Villalba de Giuliano (Céd. de Id. número 21.888, Pol. de Santiago del Estero) (Expte. Nº 112.604|49).

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL JUZGADO LETRADO DE FORMOSA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

15.314. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950

PROMOCIONES

En la Secretaría Electoral, el siguiente personal: **Auxiliares 6º**, a Eugenio de Obispo López (M. 3.558.885) y Mateo Villanueva (M. 7.404.791), quienes cesan como Auxiliar 9º y Ayudante Mayor del Juzgado Letrado Nº 2 del Chaco, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña, respectivamente, y **Ayudante Mayor**, Rodolfo Hipólito Díaz (M. 3.165.352).

NOMBRAMIENTO

En la Secretaría Electoral el siguiente personal: **Ayudantes Mayores**, a Julio Rubén Villegas (M. 7.493.742) y Carlos Luis Isaías (M. 7.488.234); **Ayudantes 1º**, a Adela Leonor Yustti (Libreta C. 6.966.868) y Elvia Rosaura Jofré (L. C. 6.969.360) y Celestino Ocampo (M. 2.356.164) y **Ayudante 3º**, Eugenio Araujo (M. 7.489.504).

V CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y LUCHA SOCIAL CONTRA EL CANCER

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.380. - Bs. As., 25|7|50.

VISTO la invitación formulada por la Embajada de Francia al Gobierno Argentino, para que se haga representar ante el Vº Congreso Internacional de Investigación Científica y Lucha Social contra el Cáncer, que se realizará en París, del 17 al 22 del mes de julio de 1950; CONSIDERANDO: Que el referido Congreso cuenta con el auspicio de la Unión Internacional contra el Cáncer; Que la República Argentina se encuentra afiliada a dicho organismo; Que la importancia científica del certamen es indudable y justifica el interés que su realización ha despertado en el mundo médico,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Designar al señor Director de Oncología del Ministerio de Salud Pública de la Nación y Jefe del Servicio de Radiología y Radiobiología del Instituto de Medicina Experimental de la Universidad Nacional de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Lienhard, Delegado del Gobierno Argentino ante el Vº Congreso Internacional de Investigación Científica y Lucha Social contra el Cáncer, que se realizará en París entre el 17 y el 22 del mes de julio de 1950.

Art. 2º — Los gastos que demande la permanencia en Francia del doctor Lienhard, serán costeados de su peculio.

Art. 3º — El Ministerio de Salud Pública de la Nación entregará al doctor Lienhard los correspondientes pasajes de ida y vuelta a Francia por avión, imputando el gasto a la Cuenta Especial Ministerio de Salud Pública de la Nación "Beneficio de la Explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar", Anexo 7, Inciso 2, Item 9, Concepto a), Partida 1, Parcial 7.

Art. 4º — El Ceremonial del Estado expedirá el correspondiente pasaporte.

Art. 5º — El doctor Lienhard presentará a su regreso un informe detallado sobre la actuación sobre el referido Congreso.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, Relaciones Exteriores y Culto y Salud Pública.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón Carrillo. — Raúl A. Mende. Hipólito J. Paz

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

Ministerio

15.107—21|7|50. — Auxiliar 6º, Jorge Schofield Sugden (M. I. 1.478.535) y Carlos Tejero (M. I. 587.758) y se los destina e la Embajada en Gran Bretaña.

ADSCRIPCION

Servicio Exterior

15.087—20|7|50. — Oficial 3º, Blas Amador Malvicini (M. I. 487.665) y se lo destina al Consulado en Río Grande.

RENUNCIAS

D. de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

15.134—21|7|50. — Con anterioridad al 1º|6|50, Aux. 9º, Antonio Vilar (Matrícula I. 4.223.605).

15.135—21|7|50. — Con anterioridad al 31|5|50, Aux. 1º, Trieste Rizza (Matrícula 137.430).

15.136—21|7|50. — Con anterioridad al 31|5|50, Aux. 7º Francisco Gil (Matrícula I. 1.734.515).

15.137—21|7|50. — Con anterioridad al 1º|7|50, Oficial 9º, Julián Pablo Massot (M. I. 1.054.531).

GASTOS DE SEPELIOS

14.952—19|7|50. — Correrán por cuenta del Estado, los que haya originado el de los restos del ex funcionario de la categoría "I" Rodolfo Floreal Sorrentino.

15.141—21|7|50. — Estarán a cargo del Estado, los originados por el cumplimiento del Decreto 14.847|50.

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Traslado

14.951—19|7|50. — Del Consulado General en Marsella, al Consulado en Lyon, funcionario categoría "H", Héctor Raúl Seró.

Ministerio de Marina

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

Escuela de Mecánica

15.333—24|7|50. — Desde el 27|3 al 31|12|50, con 9 horas clase semanales, Profesor de Instrumental y Observaciones Meteorológicas, Adolfo Viccate Moneta (M. I. 138.760).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Desígnase Procurador Fiscal Federal

Juicios

15.322—24|7|50. — En el instaurado por el ex Marinero 1º, Cocinero Nicolás Ricardo Di Pietro (Expte. 4-D-33.907|50).

15.331—24|7|50. — En el instaurado por el ex conscripto, clase 1926, Horacio González (Expte. 4-G-33.975|50).

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

Retiros

Voluntarios

15.324—24|7|50. — Suboficial Primero de Mar R. A. 42.568, Andrés Mangado (M. I. 3.386.702), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % del suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

15.325—24|7|50. — Suboficial Segundo de Mar R. A. 41.287, Pedro Damián Barrozo (M. I. 598.073), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % del suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

15.326—24|7|50. — Suboficial Mayor Torpedista R. A. 34.019, Víctor Pereyra (M. I. 1.070.823), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % del suplemento y el 5 % del suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

15.328—24|7|50. — Suboficial Primero Maquinista R. A. 43.285, Enrique Urquía (M. I. 599.530), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 20 % del suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

15.329—24|7|50. — Cabo Segundo Maquinista R. A. 31.914, Juan de Dios Carrizo (M. I. 1.418.618), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 10 % del suplemento de antigüedad, por computar más de 25 años de servicios.

Por enfermedad

15.163—21|7|50. — Cabo Primero Cocinero R. A. 52.838, Alejandro Andrés López (M. I. 711.563), con el 50 % del sueldo de su empleo y el 15 % del suplemento de antigüedad, por computar 15 años de servicios.

15.327—24|7|50. — Cabo Primero Electricista R. A. 52.946, Herminio Héctor Vaca (M. I. 2.714.190), con el 50 % del sueldo de su empleo y el 15 % del suplemento de antigüedad, por computar 15 años de servicios.

PENSIONES

Acordadas

15.320—24|7|50. — A Rosa Eugenia Pérez Miralles de Moutin y Osvaldo Rodolfo Moutin (Instituto 85.931), esposa e hijo del Guardiamarina Ingeniero Maquinista Osvaldo Rodolfo Moutin $ 466.67, a partir del 22|9|49.

15.321—24|7|50. — A Lucía Teresa Ryan de Doyle (Instituto 85.902), madre viuda del ex Teniente de Navío Contador Alfredo Edgar Doyle, $ 225.—, a partir del 18|5|48.

15.332—24|7|50. — A Martha Catalina Wernicke de Negri, Marta Virginia y María Inés Negri (Instituto 85.932), esposa e hijas del Capitán de Corbeta Carlos Alberto Negri, $ 1.246,60, a partir del 22|9|49.

Acumulada

15.323—24|7|50. — A favor de Sara Caballero (Instituto 85.197), la parte que percibía Dolores Caballero, por fallecimiento, a contar del 5|4|50.

Ministerio de Aeronáutica

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Licencia

Prorrogada

14.667—17|7|50. — En quince días con goce de sueldo con anterioridad al 10|6|50 y en quince días sin goce de sueldo con anterioridad al 25|6|50, la licencia y la autorización que para trasladarse a los EE. UU. de Norte América, se acordó por Decreto Nº 9.799|50, al Oficial 7º, Doctor en Medicina Jacobo Halac, (M. 2.767.101).

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

14.665—17|7|50. — Al Conscripto Aeronáutico, José García, 6 meses de recargo de servicio y 10 días de calabozo (M. 4.232.867); Pío Armando Goy, 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo (M. 6.466.000); Francisco Escobar, 6 meses de recargo de servicio y 10 días de calabozo (M. 6.470.834); Antonio Gómez, 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo (M. 6.273.242); Ceverino Aurelio Juárez, 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo (M. 6.464.239). Omar Nazrala, 40 días de recargo de servicio (Mat. 6.464.239).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

JUICIOS

Desígnase Procurador Fiscal Federal

14.817—18|7|50. — C|la Nación, por la Sociedad Microómnibus Norte, por indemnización de daños y perjuicios Expte. Nº 31.339 (M. A.) Nº 3.669 (A. J. G. A.).

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Año del Libertador General San Martín

COMPRA DIRECTA

Autorizada

14.814—18|7|50. — Para adquirir a la firma Molinari Hnos., S.R.L., 5 máquinas de agujerear, 5 máquinas de afilar y un crique, por la suma de $ 35.810.— Expte. Nº 20.980|49.

TIERRAS FISCALES

Otórgase Título de Propiedad

Chaco

14.810—18|7|50. — "Pueblo Charata", al Frigorífico Regional Sociedad Cooperativa Limitada, a concesionario de la chacra Nº 62, se le exime de la obligación de cultivar la tierra de que se trata.

Ministerio de Industria y Comercio

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Renuncia

D. G. del Gas del Estado

14.912—19|7|50. — Del Agente, Enrique Delgado Pérez (C. I. 2.486.109, Bs. Aires), Categoría IV-K.

14.913—19|7|50. — La de los Agentes María Luisa Manzione, (M. 409.230) y José Antonio Fernández, (M. 163.631).

MISION AL EXTRANJERO

14.911—19|7|50. — Al Auxiliar 1º, del Ministerio Juan José Urbini se le comisiona para que se traslade a la Ciudad de la Paz (Bolivia), a fin de realizar los trámites tendientes a la cancelación de los gastos que se originaron en la misma por obras ejecutadas para la presentación de las muestras de nuestro país en la Exposición Feria Internacional celebrada oportunamente en dicha ciudad.

Ministerio de Educación

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Contrataciones

D. G. de Administración

15.059—20|7|50. — Oficina de Servicios Mecanizados: Por el término de 6 meses, a contar del 1º|7|50 a: Enrique Juan Bautista Lavezzari, Miguel Serrano, José Balbino Lobera y Enrique Berdaguer.

Exoneración

D. G. de Enseñanza Técnica

15.075—20|7|50. — Of. 9º (Personal Administrativo), Sebastián Avalos Noguera (M. I. 2.580.192).

LICITACIONES

Aprobadas

Públicas

14.749—18|7|50. — Nº 128. Adquisición de diversos elementos destinados a la habilitación de los Internados de alumnos de las Escuelas Industriales Regionales de Santo Tomé, Monte Caseros, y Esquina, de la Pvcia. de Corrientes y Rosario de Tala de la Pvcia. de E. Ríos. Adjudícase a varias firmas por un total de.$ 58.821,40.

14.856—19|7|50. — Realizada con fecha 30|4|49 por el Ex. Consejo Nacional de Educación. Venta de residuos de papel en desuso depositados en las dependencias de "El Monitor de la Educación Común". Adjudícase a "La Papelera Buenos Aires" por un total de $ 30.736.50.

14.857—19|7|50. — Nº 1. Adquisición de uniformes, camisas, gorras, zapatos, corbatas, para el personal de servicio. Adjudícase a las firmas Aljadeff, Yohai & Galante y a B. Martínez Blanco, por un total de $ 3.054,72.

15.056—20|7|50. — Nº 16. Adquisición de material vario, instrumental científico y medicamentos, con destino a la D. G. de Sanidad Escolar. Adjudícase a varias firmas por un total de pesos 74.203,10.

Desierta

Pública

15.057—20|7|50. — Nº 11. Sobre suministro de leche durante el transcurso del año 1950, a efectuarse en distintas dependencias. Autorízase la contratación directa del mismo a partir del mes de junio hasta diciembre inclusive. (Expediente 99.626 50).

Adjudicaciones

Anuladas

14.748—18|7|50. — Dispuesta por Decreto 33.230|49, a favor de la firma Bertolini Hnos. & Cía., S. R. L., en lo que respecta al renglón Nº 20, de la Lic. Púb. Nº 80.

14.854—19|7|50. — Dispuesta por Decreto Nº 32.897|48, a favor de la firma Talleres de Construcción Gh. Danckaert, referente a la provisión de maquinarias, por un total de $ 588.160. Autorízase adoptar las providencias pertinentes a efectos de ajustar las gestiones realizadas ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en cumplimiento del art. 9º de la Ley 11.672 (Ed. 1943) a la anulación dispuesta. Devuélvese a la firma mencionada el 10 % del importe total adjudicado a su favor, dentro de la Lic. Púb. Nº 38.

ADQUISICIONES DIRECTAS

Autorizadas

15.164—21|7|50. — A la Escuela Industrial —Ciclo Medio— de San Juan, los materiales necesarios destinados a la construcción de dos viviendas de estructura económica, destinadas al Director y al ordenanza encargado de la vigilancia del establecimiento. Autorízase la inversión de $ 1.500, con cargo de rendición de cuentas.

VENTA DIRECTA

Autorizadas

14.865—19|7|50. — A la firma Leonardo Consoli e Hijo un piano vertical, marca "Amstrong" afectado al servicio de la Escuela Nacional de Quilmes (Bs. As.), en la suma de $ 300. Apruébase el concurso de precios Nº 1, con el objeto de resolver la venta de 2 pianos en desuso dados de baja del inventario de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Corrientes). Adjudícase a las firmas Celestino Fernández Soc. de Resp. Ltda., por un total de $ 1.000.

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Industria y Comercio

DIVISION PESAS Y MEDIDAS

Año del Libertador General San Martín

DISP. Nº 317 - Bs. As., 21 de julio de 1950

VISTA la presentación de la firma S.I.A.B.A. - M. P. Pozzi y Cía., inscripta bajo el número 1.213, en la que solicita la aprobación de tipo de una balanza para pesar criaturas, marca "S.I.A.B.A.", de 16 kilogramos de capacidad; atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.568 de fecha 4 de febrero de 1944,

El Director de Lealtad Comercial,
Dispone:

1º — Aprobar el tipo de balanza de mostrador para pesar criaturas, marca "S.I.A.B.A.", modelo B.B., de 16 kilogramos de capacidad máxima; con doble balancín graduado de 15 kilogramos y 1 kilogramo a mínimas divisiones de 1 kilogramo y 10 gramos, respectivamente; industria argentina; autorizando su uso en el territorio de la República y registrándose bajo el número de serie E.1010.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará, próximo al número de identificación, en las siguientes partes: en la palanca principal, en cada uno de los contrapesos cursores y en cada uno de los balancines.

3º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de 9 de setiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

4º — Por la División de Pesas y Medidas notifíquese a la recurrente; fecho, manténgase en la misma a sus efectos.

Enrique José Olivera

$ 51.— e.31|7.-Nº 22.652.-v.2|8|50

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Industria y Comercio

Año del Libertador General San Martín

Y. P. F.

Importantes lotes de materiales rezago

Rematará el día 8 de agosto a las 9 horas, en el depósito Y. P. F. de Avellaneda, calle Coronel García 699, con bases varias de venta y de acuerdo al siguiente detalle:

Automotores varios, motores Diesel y a explosión, repuestos para ídem, materiales de radiocomunicaciones, tanques y calderetas, metales no ferrosos, conductores eléctricos (cables), radiadores, materiales de construcción y sanitarios, maderas de cajones, cubiertas y gomas para fundir, 18.000 kgs. papel rezago, latas vacías, cascos y cuñetes de madera, accesorios de hº fº para cañerías, herramientas de mano, vidrio, aceite de nabo soplado, semilla de lino a granel, cables de acero, compresor de aire, caldera de vapor tipo locomotora de 130 m.2, repuestos de automotores y de compresor, 40.660 kgs. tubos de latón "Almirantazgo" de condensadores, palas anchas, 12.150 kgs. poleas y grillas de hº fº y muchos otros materiales que se encuentran en exposición en el mencionado depósito en días hábiles de 7,30 a 13,30 hs.

Nota: Los lotes que se indican seguidamente serán retirados de donde se encuentren los materiales comprendidos, en dependencias de la Repartición:

Lote 75 — 35.000 Kgs. tubos de latón (en Almacén Central Y. P. F., Puerto Nuevo).

Lote 116 — 1 caldera de vapor (en mismo local).

Lote 86 — 36 surtidores (en Depósito Divisional Buenos Aires, calle Lacarra 2049).

Lote 105 — 10.000 kgs. goma p/fundir (en mismo local).

Lote 91 — 3.585 kgs. aceite de nabo soplado (en Destilería La Plata - Dock Central).

Entrega inmediata; seña 10 %, comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobre acompañando boleta de depósito 10 % monto operación. Informes y prospectos en Coronel García 699, Avellaneda o en Y. P. F., Avda. Pte. R. Sáenz Peña 777, planta baja.

Martillero: Fernando Paladino.

e.25|7-Nº 3.456-v.7|8|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 106 para el 21 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de pistolas calibre 45 destinadas a las policías de los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º Piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.2|8-Nº L.3.599-v.15|8|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública Nº 81|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11.30 horas, para la adquisición de ojalillos Nros. 25 y 31 de aluminio, con destino a la reparación de carpas. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.2|8-Nº L-3.603-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 79|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11 horas. Por la reparación de aparatos fotográficos. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.2|8 Nº L-3.604-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 80|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10.30 horas, por la venta de tul y mosquiteros. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.2|8-Nº L-3.605-v.15|8|50

Ministerio de Aeronáutica

Cuartel Maestre General
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1950, por la provisión de materiales de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 12|50, a las 10.30 horas: por correas en "V" de tipos varios.

Licitación Nº 13|50, a las 11 horas: por un compresor de aire "Ingersoll Rand" tipo 40, modelo 40 B o similar.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 10 30 a 17 horas.

e.2|8-Nº L-3.615-v.15|8|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la impresión de la Memoria y Balance General del Banco, año 1949. Las propuestas se abrirán el 24 de agosto de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.2|8.-Nº L-3.607.-v.15|8|50.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 9.296|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de una instalación completa para la compresión del papel después de humedecido.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|8.-Nº L-3.609.-v.15|8|50.

Expediente Nº 9.407/50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de alpargatas, botines patria, zapatos para hombre, galochas y zuecos. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|8.-Nº L-3.610.-v.15|8|50.

Expediente Nº 9.643/50

Llámase a licitación pública para Constitución Seguro Marítimo Flotante.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1950 a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|8.-Nº L-3.611.-v.8|8|50.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín

Dos motores eléctricos con reóstato de arranque y un tablero de baja tensión. Expte.: 16.971-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 setiembre 1950 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.

e.2|8-Nº L-3.614-v.15|8|50

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 715
Expte. 6.701/50

Llámase a licitación pública para el día 16 de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas para adjudicar la Provisión de 3.000 Postes de Teléfonos, cuya explotación se realizará en las costas Este u Oeste del Lago Puelo, Jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, Territorio del Chubut.

Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, pudiéndose presentar al mismo tiempo y hasta la hora indicada, en la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces y en el despacho del señor Encargado del Anexo Puelo, ambos en el Territorio Nacional del Chubut. — Pliego sin Cargo.

e.2|8-Nº L-3.613-v.15|8|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 307|50, para el día 11 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14,00 horas, para la provisión de aviones bimotores para transporte de pasajeros, con capacidad para 8 a 10 plazas.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas.

e.2|8-Nº L-3.605-v.11|8|50

Llámase a licitación pública, para el día 11 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 303|50: a las 14,30 horas. — Repuesto para motor diesel **Sulzer** de 1.000 kw.

L.P. 304|50: a las 14,45 horas. — Repuesto para motor diesel Bush-Sulzer de 1.000 kw.

L.P. 305|50: (7º llamado): a las 15 horas. — Cámaras y Cubiertas.

L.P. 306|50: a las 15,15 horas. — Baterías de condensadores estáticos.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.2|8.-Nº L-3.608.-v.11|8|50.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACIONES PUBLICAS
Año del Libertador General San Martín

7|8|50. — Arena y pedregullo (11.246), a las 13 hs.
10|8|50. — Elementos contra incendios (11.247), a las 11 hs.
11|8|50. — Arandelas elásticas (10.944), a las 8 hs.
11|8|50. — Tejidos (10.951), a las 8,30 horas.
14|8|50. — Material eléctrico (10.945), a las 8 hs.
14|8|50.—Máquinas para taller (10.952), a las 8,30 hs.
14|8|50. — **Repuestos** para bombas (10.959), a las 9 hs.

e.2|8.-Nº L-3.612.-v.7|8|50.

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
BOLIVAR 191, PLANTA BAJA
Expediente E. 18.363|950
Licitación Pública Nº 86

Se llama a Licitación Pública Nº 86, hasta las 14 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, para la provisión de los siguientes artículos: Correas en "V" para uso de agujereadoras, Motores Eléctricos y Aparatos de Puesta en marcha (interruptores cilíndricos). — Pliegos de condiciones e informes: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191 (planta baja), de 10,30 a 18 horas de Lunes a Viernes. — Apertura de las propuestas: en la citada División, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.600-v.15|8|50

Expediente E. 21.269|950
Licitación Pública Nº 88

Se llama a Licitación Pública Nº 88, hasta las 16 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la provisión de: Básculas (hasta 500 kilos de capacidad), Balanzas (hasta 100 kilos de capacidad y Calibres para dimensiones externas hasta 5 pulgadas). — Pliegos de condiciones e informes: en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, de 10.30 horas a 18 horas, de Lunes a Viernes. — Apertura de las propuestas: en la citada División, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.601-v.15|8|50

Expediente E. 20.919|950
Licitación Pública Nº 87

Se llama a Licitación Pública Nº 87, hasta las 15 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la realización de los trabajos siguientes: Reparaciones, Cambios, Transformaciones, Ajuste, Provisión de repuestos, Motores eléctricos, y adaptación a corriente alternada trifásica, de una máquina "Monotipo", instalada en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 121 "Artes Gráficas", en la calle Pedro Mendoza y Palos, Capital Federal, donde puede ser revisada dentro del horario de 9 a 12 horas, de Lunes a Viernes, o consultar telefónicamente al T. del E. 21-1267. El detalle de los referidos trabajos se encuentra en los respectivos pliegos, que pueden ser retirados en la División Adquisiciones, de 10.30 a 18 horas, de Lunes a Viernes. — Apertura de propuestas, en la Dirección de Administración (División Adquisiciones) calle Bolívar 191, planta baja, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.602-v.15|8|50

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 375 para el día 11 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas, con el objeto de contratar la impresión de cien mil (100.000) afiches en hueco offset a 8 colores, con alternativa a 6 colores y en litografía a 8 colores, destinados a la Dirección General de Difusión.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos —H. Yrigoyen 757, piso 1º—, en la fecha y hora arriba indicadas, en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.28|7-Nº L-3.515-v.10|8|50

Llámase a Licitación Pública Nº 374 para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas, con el objeto de contratar la impresión y confección de cincuenta mil (50.000) folletos y cada diez mil (10.000) subsiguientes, siendo la impresión para las tapas en offset y para el interior en tipográfica plana, destinados a la Dirección General de Difusión.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos —H. Yrigoyen 757, piso 1º—, en la fecha y hora arriba indicadas, en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.28|7-Nº L-3.516-v.10|8|50

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 105 para el día 11 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas con el objeto de contratar la adquisición de maquinarias de carpintería destinadas a este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.28|7-Nº L-3.498-v.10|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 102, para el 10 de agosto próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos para la confección de uniformes destinados al personal superior y subalterno de las policías de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

e.17|7-Nº L. 3.322-v.4|8|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Organización Comercial
División Compras
Cabildo 65 — T. E. 76 - 3630

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 199|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11 horas, para la provisión de: Caudalímetros totalizadores para vapor sobrecalentado, con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.546-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 201|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,10 horas, para la provisión de: Máquinas (Torno, sierra, afiladora, rectificadora, Máq. p|fresar, etc.), con destino a la Fábrica Militar "ECA".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.547-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 202|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,20 horas, para la provisión de: Chapa de hierro, acero, hierros, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.548-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 203|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,30 horas, para la provisión de: Aceros, instrumentos de medición, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.549-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 204|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,40 horas, para la provisión de: Variac, autotransformadores, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.550-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 205|50, para el día 22 de agosto de 1950. a las 11,50 horas, para la provisión de: Taladro eléctrico, piedra esmeril, equipo compresor, sierra, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.551-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 206|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 12,00 horas, para la provisión de: Acero en alambre (cuerda de piano), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.552-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 207|50, para el día 24 de agosto de 1950, a las 11,00 horas, para la provisión de: Elementos para laboratorio de electrónica, aparato de medición y precisión, Válvulas, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.553-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 167|50, para el día 11 de agosto de 1950 a las 11 horas, para la provisión de: Medidores Universales, Puentes para Medidores, Voltímetros, Amperímetros, Miliamperímetros, Galvanómetros, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10,00 a 13.00 horas. — El Director General.

e.28|7-Nº L.3.494-v.10|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 94|50, para el día 9 de agosto de 1950, a las 10,30 horas, para la provisión de: Aceite de Lino Cocido, Cera Virgen, con destino a la Fábrica Militar "Ecu".
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.24|7.-Nº L-3.398.-v.4|8|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 146|50, para el día 9 de agosto de 1950, a las 10,40 horas (Tercer Llamado), para la provisión de: Madera de Pino Brasil, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.24|7.-Nº L-3.399.-v.4|8|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 194|50, para el día 9 de agosto de 1950, a las 10,50 horas, para la provisión de: Repuestos para Motor Diesel, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.24|7.-Nº L-3.400.-v.4|8|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 195|50, para el día 9 de agosto de 1950, a las 11 horas, para la provisión de: Elementos para la Construcción y Reparación de Calibres, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.24|7.-Nº L-3.401.-v.4|8|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 196|50, para el día 9 de agosto de 1950, a las 11,10 horas, para la provisión de: Plato de Fundición para Tornos, Plato Universal de Acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.24|7.-Nº L-3.402.-v.4|8|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 198|50, para el día 9 de agosto de 1950, a las 11 30 horas, para la provisión de: Plomo en Lingotes, Caño de Plomo con destino a esta Dirección General.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.
e.24|7.-Nº L-3.403.-v.4|8|50.

Año del Libertador General San Martín
Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 186|50, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto ampliar hasta el día 11 de agosto de 1950, a las 11.30 horas, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.
e.21|7-Nº L-3.370-v-3|8|50

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 568|50 (DCI)
(Obra Incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos Año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y montaje de tanques metálicos", con destino al Grupo Químico "Río Tercero", en la Provincia de Córdoba.
Apertura de propuestas: el 8 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así también en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Monto del Presupuesto Oficial: A) Oferta Básica: $ 1.276.832.59.
B) Variante: $ 1.140.044.—.
Depósito de Garantía: 1 % del mayor valor de la propuesta. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.25|7-Nº L-3.450-v.7|8|50

Licitación Pública Nº 567|50 (DCI)
(OBRA INCLUIDA EN EL PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1950) (FONDOS: LEY 12.966)
Llámase a Licitación Pública para contratar las "Estructuras y techos de los edificios industriales" —primera parte— con destino al Grupo Químico "Río Tercero", en la Provincia de Córdoba. — Apertura de Propuestas 11 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. Piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50 el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 2.028.998,75. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.24|7-Nº L.3.405-v.11|8|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 15|50, para el día 7 de agosto de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: alicates, calibres, cepillos circulares y rectángulares de acero, bronce y cerda, cuchillas de acero rápido, destornilladores, formones, fresas, limas, llaves, martillos, mandriles, machos, terrajas, mechas, pinzas, hojas de sierra, serruchos, soldadores a nafta, taladros, tenazas, baldes, palas, picos, punzonadoras, piedras esmeriles, pinceles, infladores, engrasadores, etc. — Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 10 a 17,30 horas. Buenos Aires, 21 de julio de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.
e.21|7-Nº L-3.371-v.3|8|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Llámase a licitaciones públicas para el día 24 de agosto Año del Libertador General San Martín, 1950, por lo siguiente:
Nº 50: Hora 11: Repuestos de: fusil ametrallador "Madsen", sables, pistolas "Ballester Rigaut", etc.
Nº 51. Hora 11,15: Tablones, longrinas, diagonales, barandas, cumbreras, soportes de baranda, pies o pilotes, etc.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807. Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.24|7-Nº L-3.385-v.4|8|50

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Licitación Pública Nº 75|950. — Apertura 11 de agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10|30 horas. — Adquisición: lana lavada. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.24|7.-Nº L-3.395.-v.11|8|50.

Licitación Pública Nº 74|950, apertura 2 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10.30 horas: adquisición de cuero para fuelles. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.21|7.-Nº L-3.366.-v.2|8|50.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 8, para la adquisición de Material de Cirugía y Clínica, Utiles de Farmacia y Laboratorio, Rayos X, Ortopedia e Instrumental Científico en general.
Apertura de propuestas: el día 18 de agosto de 1950 a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045, Capital.
Pliegos e informes: diariamente de 10 a 17,30 horas.
e.19|7.-Nº L-3.327.-v.15|8|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de drogas, productos químicos y drogas para análisis, etc.
Apertura de propuestas el día 14 de agosto de 1950, a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045, Capital.
Pliegos e informes: diariamente de 10 a 17.30 horas.
e.17|7-Nº L-3.294-v.11|8|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 27 para las 11 horas del día 16 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la provisión de forraje destinado al ganado de la Institución. Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.1|8-Nº L-3.591-v.14|8|50

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 9 de agosto de 1950, según detalle: 10.00 horas Nº 9|50: "Elementos de servicio contra incendios" Doc. Téc. m$n. 5; 10,30 hs. Nº 10|50 "Dos equipos compresores de aire" Doc. Téc. m$n. 4; 11.00 hs. Nº 11|50 "4.000 mts. cable armado subterráneo" Doc. Téc. m$n. 22; y 11,30 hs. Nº 12|50 "Caños, reducciones, uniones etc." Doc. Téc. m$n. 3; Venta de Pliegos y apertura de propuestas en José E. Uriburu Nº 754 (División Adquisiciones).
e:27|7-Nº L.3.481-v.9|8|50

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitaciones públicas a realizarse en el Instituto Aerotécnico-Córdoba, para la provisión de los elementos que se indican:
Nº 11|50. — Apertura 11 de Agosto de 1950, 13,30 horas. Artículos para laboratorio. (Precio del ejemplar m$n. 3.00).
Nº 24|50. — Apertura 11 de Agosto de 1950, 14,30 horas. Goma en general y afines. (Precio del ejemplar m$n. 5,00).
Nº 29|50. — Apertura 14 de Agosto de 1950, 14 horas. Cubiertas y cámaras para vehículos automotores. (Precio del ejemplar m$n. 2,00).
Nº 34|50. — Apertura 16 de Agosto de 1950, 14 horas. Repuestos para automotores. (Precio del ejemplar m$n. 5,00). — Los pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas deben solicitarse en el Instituto Aeronáutico (Córdoba) o en su Oficina Rodríguez Peña 1809, 2º piso (Buenos Aires).
e.20|7-Nº L.3.364-v.2|8|50

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 2 de agosto de 1950, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:
Licitación Pública Nº 95|50, a las 11.00 horas: Juegos de tapas.
Licitación Pública Nº 96|50, a las 11.15 horas: Máquinas lavadoras de ropa, centrífugas, máquinas para planchar, secadores, calderas, tanques para preparar soluciones, carritos para el transporte de ropa, etc., que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.— m|n.)
e.14|7-Nº L-3.284-v.2|8|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253
Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional en las Unidades I y II de los Puertos de San Nicolás y Villa Constitución.
Las características de los servicios a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de las Delegaciones, calle San Martín 35, Villa Constitución, y calle Colón 276, San Nicolás, F.C.N.G.B.M., donde se entregarán a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas en las que se indican las cantidades probables de operaciones durante el término de un año.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 9 de agosto del año en curso, a las 16 y 16 y 30 horas, para los Puertos de San Nicolás y Villa Constitución, respectivamente, en la Dirección de Administración citada, en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — "Año del Libertador General San Martín", Buenos Aires, 17 de julio de 1950. — Agustín Grabre, Director de Administración.
e.17|7-Nº L.3.323-v.4|8|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 9.408|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, corbatas y cuellos. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.1|8-Nº L-3.591-v.14|8|50

Expediente Nº 9.649|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de resmas de papel obra 1ª alisado y comercial. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1950 a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.1|8-Nº L-3.595-v.14|8|50

(Expte. Nº 9.291|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de maderas en general.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1950 a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.31|7-Nº L-3.557-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la adquisición de formularios. (Expediente Nº 9.456|50). — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1950, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|7-Nº L-3.471-v.8|8|50

(Expediente Nº 7.615|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de material para laboratorio.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|7.-Nº L-3.413.-v.4|8|50

Expte. Nº 9.041|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para adquisición de sidra y vino generoso. La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de agosto de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|7-Nº L-3.279-v.3|8|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para efectuar las instalaciones eléctricas en la obra del nuevo edificio de Casa Central (IIª etapa). La apertura se efectuará el 22 de agosto próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (pesos 100.— m|n. cada juego) y entregar

propuestas en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.31|7-Nº L-3.545-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por la provisión de calzado y la confección de uniformes para el personal de servicio. — La apertura se realizará el 11 de agosto de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.28|7-Nº L.3.493-v.10|8|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el 14 de agosto de 1950, a las 15, para la provisión de 173 calefones a gas con destino a la Casa Colectiva "Gral. Martín Rodríguez". Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188. Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones previo pago de m$n. 2, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.

e.1|8-Nº L-3.597-v.14|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el 14 de agosto de 1950, a las 15.30, para la provisión de 1061 calefones a gas con destino al Barrio "17 de Octubre". Las propuestas serán abiertas, en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 2, de lunes a viernes de 12.30 a 15,30.

e.28|7-Nº L-3.496-v.17|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el 21 de agosto de 1950, a las 15, para la ejecución de las obras de ampliación en el Barrio "Marcelo T. de Alvear" en tres secciones, cuyos presupuestos oficiales ascienden a: Primera Sección, m$n. 14.578.587,22; Segunda Sección, m$n. 10.390.077,04 y Tercera Sección, m$n. 19.266.100,14. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 190 para la 1ª Sección; m$n. 240 para la 2ª Sección, y m$n. 260 para la 3ª. Sección.

e.12|7-Nº L-3.238-v.3|8|50

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de refección necesarios para instalar la Delegación Neuquén de esta Institución en el edificio ubicado en la calle Buenos Aires s|n. entre Independencia y Bernardino Rivadavia a 60 y 30 m. respectivamente de dichas calles. Los pliegos de condiciones y planos serán entregados a los interesados en: Casa Central, División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, Capital Federal; en la ciudad de Bahía Blanca, Chiclana 408|14, y en la ciudad de Neuquén, en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración (Casa Central) el 28 de agosto de 1950, a las 16.

e.1|8-Nº L-3.596-v.14|8|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.671, hasta 31 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, contratación servicio autobuses p|transporte obreros y aprendices (Zona M. O. P. - Isla Demarchi).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.27|7-Nº L-3.486-v.16|8|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.712, hasta 18 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: camisas, cuellos, corbatas, trajes de fajina, botas en vaqueta y de goma, sacos de cuero, uniformes p|oficiales, marineros, choferes y ordenanzas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.27|7-Nº L-3.487-v.9|8|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.711, hasta 10 agosto - Año del Libertador General San Martín - 1950, 16 horas, provisión: bisagras, cerraduras, bocallaves, soportes de hierro bronceado y tubos p|soportes. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.21|7-Nº L.-3.372-v.3|8|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.709 hasta 22 agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Cubiertas y cámaras. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|7-Nº L-3.267-v.3|8|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de los puentes sobre el río Colorado, arroyo Totoral, río Famaillá, arroyo Maravillas, arroyo Aguas Blancas, río Aranilla y arroyo Hollinado, en el tramo Lules-Monteros, $ 1.649.620.70. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 29 de agosto del año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.31|7-Nº L-3.507-v.18|8|50

Licitación pública de las obras del camino de Comodoro Rivadavia a Caleta Olivia, sección Límite Chubut - Caleta Olivia (km. 0 - km. 30), $ 2.821.655,10 y (km. 30 - km. 52.950), $ 2.169.581.10. — Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.31|7-Nº L-3.508-v.18|8|50

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras para automóviles, $ 100.000. Presentación propuestas: 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.28|7-Nº L.3.492-v.10|8|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Campo des. de Colonia Isletas, $ 56.449,20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 22 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.27|7.-Nº L-3.473.-v.2|8|50.

Licitación Pública para la adquisición de envases p|agua y combustibles líquidos, bombas rotativas p|combustibles, máquinas pulverizadoras p|plantas, máquinas hormiguicidas y carritos aguateros, $ 193.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.26|7-Nº L-3.460-v.8|8|50

Licitación pública para la adquisición de formularios impresos, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.25|7-Nº L.3.452-v.7|8|50

Licitación pública para la adquisición de herramientas, $ 450.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 8 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.24|7.-Nº L-3.418.-v.4|8|50.

Licitación pública para adjudicar el transporte de material estabilizado y alquiler de camiones, $ 38.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 8 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2 piso, Capital.

e.24|7.-Nº L-3.393.-v.4|8|50.

Licitación pública de las obras del camino de Allen a puente sobre el río Neuquén, $ 5.525.043,15, (alternativa pesos 5.614.127,20). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 22 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.21|7-Nº L-3.369-v-10|8|50

Licitación pública para la adquisición de esmaltes, pinturas, antióxidos y aguarrás, $ 91.000.—, aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.20|7-Nº L-3.355-v.2|8|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Base Aeronaval de Trelew, secciones Base Trelew, calle Don Bosco y Tiro Federal, Matadero Viejo, $ 1.816.293.40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.14|7-Nº L-3.260-v.3|8|50

Licitación pública para la adquisición de tractores pesados, F.O.B. Puerto Norteamericano, $ 1.800.000. Presentación propuestas: 4 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|7-Nº L-3.261-v.3|8|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 18.076-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Materiales eléctricos para tableros — Pliegos: Of. de Compras. — Apert. 11 de Setiembre de 1950 a las 15,15 horas, en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.

e.25|7-Nº L.3.446 v.7|8|50

Expte.: 14.757 LP-950.

Año del Libertador General San Martín

Bauxita pulverizada y a granel — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 setiembre 1950 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.25|7-Nº L.3.447-v 14|8|50

Licitación Pública

Expte.: 18.074-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Aparatos y repuestos varios para laboratorio. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 24 agosto 1950. a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.24|7.-Nº L-3.411.-v.4|8|50

Expte.: 17.910 LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Productos químicos, comerciales e industriales. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 24 agosto 1950, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.24|7.-Nº L-3.410.-v.4|8|50

Licitación Pública

Año del Libertador General San Martín

Dos grupos electrobombas centrífugas y una válvula esclusa. Expte. 13.039 - LP - 1950. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: 11 setiembre 1950 a las 15 en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.24|7.-Nº L-3.594.-v.4|8|50.

Licitación Pública

Expte. 15.430-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Transporte fluvial de fuel-oil a granel. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 21 agosto 1950, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.20|7-Nº L-3.356-v.2|8|50

Licitación Pública

Expte. 16 671-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Metales en lingotes, barras, chapas, etc. Pliego: Ofic. de Compras. Apert. 28 agosto 1950, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.13|7-Nº L-3.243-v.2|8|50

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Construcción Elevadores de Granos

Llámase a Licitación Pública Nº 85|950 hasta día 11 septiembre —Año del Libertador General San Martín— 1950, a las 11,30 horas, para montaje de las estructuras metálicas, que se hallan acopiadas en obra, correspondientes a la Galería de Embarque del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución. — Consultas: oficinas de la Sección Zona Norte, Edificio Aduana, Planta Alta (Rosario) y en Bernardo de Irigoyen 330, 6º piso, Buenos Aires, donde se efectuará apertura propuestas. — Presupuesto Oficial: $ 362.685,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.488.-v.9|8|50.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 714

Expte. Nº 6.537|50.

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de Agosto de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín" a las 16 horas, para adjudicar el Arrendamiento de la Hostería Isla Victoria, situada en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio de Neuquén. — Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso. — Buenos Aires. — Pliegos de Condiciones: pueden ser retirados o consultados en: Capital Federal: Santa Fe Nº 690 y Juncal 1130. Territorio de Río Negro: Gobernación Despacho del señor Juez Letrado de Viedma y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio de Neuquén: Gobernación, Despacho del señor Juez Letrado y en la Intendencia del Parque Nacional Lanín en San Martín de los Andes. - Jacinto J. Salvati, a|c. Oficina de Suministros.

e.26|7-Nº L-3.470-v.8|8|50

Licitación Pública Nº 713

Expte. Nº 5.463|50

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas para adjudicar la provisión de equipos, herramientas, armamentos y confección de uniformes con destino al personal de Guardaparque de las distintas Intendencias. — Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso Capital Federal. — Pliegos de condiciones, pueden retirarse o ser consultados en la oficinas de mención, sin cargo. Depósito de Garantía: uno (1 o|o) por ciento sobre el total de la propuesta. — Jacinto J. Salvati a|c. Oficina de Suministros.

e.26|7-Nº L-3.459-v.8|8|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 2 de Agosto próximo, a las 15 horas, para la venta de materiales de rezagos (lanzallamas, chapas canaletas, espolvoreadores, hoces, hierro lastre, chapas negras, chapas galvanizadas, tambores etc. etc.) existentes en el Depósito Regional de Rosario (Pcia. de Santa Fe). — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do piso, Capital Federal, o en el citado Depósito — El Director General.

e 24|7-Nº L.3.406 v.4|8|50

Ministerio de Industria y Comercio

La Dirección General de Administración, por Expediente Nº 235.130|50, llama a Licitación Pública Número 22, para el día 31 de julio de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 15.30 horas, para la adquisición de dos (2) máquinas de calcular eléctricas, cuatro operaciones, 10 teclas, y dos (2) máquinas de sumar eléctricas, suma y resta directa a columnas que totalice 999.999.999.99 con diez teclas, con fundas y accesorios correspondientes, solicitadas por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en la calle Paraguay 867, Capital, de 10.30 17 horas.

e.20|7-Nº L.3.362-v 2|8|50

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 290|50 para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14,15 horas, para la provisión de medidores trifásicos, transformadores de medidores trifásicos, transformadores de alta tensión. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Oscar Casana, Jefe Administrativo, Div. Propaganda y Difusión.

e.1|8-Nº L-3.562-v.10|8|50

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 294|50 (2º llamado): a las 14,30 horas. Transformadores trifásicos. — L. P. 295|50: a las 14,45 horas. Repuesto para motores Diesel Sisma. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Oscar Casana, Jefe Administrativo, Div. Propaganda y Difusión.

e.1|8-Nº L-3.563-v.10|8|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 301|50: (4º llamado): a las 14,00 horas. — Ladrillos y cemento super refractarios.
L. P. 302|50: a las 14,15 horas. — Juntas de dilatación para cañerías de agua.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.31|7-Nº L-3.513-v.18|8|50

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 298|50: a las 15,30 horas. — Cabestrantes, cables de acero y pasteca de hierro.
L. P. 299|50: a las 15,45 horas. — Madera aserrada, guatambú y peteribí.
L. P. 300|50: a las 16.— horas. — Madera aserrada, guatambú.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.31|7-Nº L-3.514-v.10|8|50

Llámase a licitación pública, para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican para la provisión de:
L.P. 296/50: a las 15 horas: Torre metálica para elevación de materiales.
L.P. 297/50: a las 15,15 horas: Interruptor automático tripolar.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.28|7.-Nº L-3.502.-v.8|8|50.

Llámase a licitación pública para el día 4 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 286|50, (2º llamado), a las 14.30 horas: Papel milimetrado y tela impermeable para dibujo.
L. P. 287|50, a las 14.45 horas: Repuestos para camión Diesel "Mack Lanova".
L. P. 288|50, a las 15 horas: Camionetas tipo "Pick-Up", para 500 a 750 kilógramos de carga útil.
L. P. 289|50, a las 15.15 horas: Ladrillos, cuñas, cuchillas y cemento refractario y magnesia plástica.
Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.24|7-Nº L-3.455-v.3|8|50

Llámase a licitación pública, para el día 8 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 292|50: a las 14 horas. Grillas y placas metálicas para fundir para calderas Humboldt.
L. P. 293|50: a las 14.15 horas. Amoladora de pie, limadora, agujereadora, con sus accesorios correspondientes, herramientas para torno y aceros extrarápidos para tornos y limadoras.
Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.24|7.-Nº L-3.412.-v.4|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1.588 para el día 4 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas para la adquisición de automotores.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.18|7-Nº L.3.314-v.3|8|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 1.590 para el día 7 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 9 horas para la adquisición de repuestos para cocinas y calefones.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.24|7-Nº L-3.383-v.4|8|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:
Lancha Tipo Crucero. L. P. 84 para el día 10 de Agosto de 1950, a las 11 hs.
Torno Mecánico. L. P. 85 para el día 9 de Agosto de 1950, a las 11 horas.
Máquinas y Herramientas. L. P. 86 para el día 9 de Agosto de 1950, a las 15 horas.
Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — El Contador General.

e.27|7.-Nº L-3.489.-v.9|8|50.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 9 de agosto de 1950, a las 16 horas Nº 28 "material decauville", 16.10 horas, Nº 29 "calefacción" y 16.20 horas, Nº 30 "pintura". — Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Avda. R. S. Peña 1190. D. Compras. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.506-v.9|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 9 de Agosto de 1950 a las 16 horas Nº 28 "Material Decauville", 16.10 horas Nº 29 "Calefacción" y 16.20 horas Nº 30 "Pintura". Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Av. R. S. Peña Nº 1190. D. Compras. — El Director General.

e.25|7-Nº L.3.449-v.7|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 27|50 "Concesión de Bar, Restaurante y Comedor, a instalarse en la Mina San Eduardo (Terr. Nac. de Neuquén)". Apertura: 4 de Agosto de 1950 a las 16 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Av. R. S. Peña Nº 1190. D. Compras. — El Director General.

e.24|7.-Nº L-3.396.-v.4|8|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 27/50, "concesión de bar, restaurante y comedor, a instalarse en la mina San Eduardo (Territorio Nacional del Neuquén)." Apertura: 4 de agosto de 1950, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones se consultarán en Avda. R. S. Peña Nº 1190, D. Compras. — El Director General.

e.20|7-Nº L-3.357-v.2|8|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública (Pliego DIP. 17) para el 21 de agosto próximo a las 10,30 horas, para la provisión de 4.200 metros cúbicos de aceite cilindro de distintas características. Por pliego y consultas dirigirse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. — Hugo Corrales Ballve, División Licitaciones.

e.1|8-Nº L-3.592-v.21|8|50

Año del Libertador General San Martín

15|8|50: Montaje cañería y obras complementarias en la Destilería Fiscal de La Plata (11239) a las 8,30 hs. — 16|8|50: Elementos de medición (10969) a las 9,30 hs. — 16|8|50: Accesorios para alambrados (11154) a las 11 hs. — 18|8|50: Utiles de escritorio (10962) a las 8,30 hs. — 18|8|50: Mangueras y accesorios (10966) a las 9 hs. — 18|8|50: Elementos para medición (10972) a las 9,30 horas. — Hugo Corrales Ballve, División Licitaciones.

e.1|8-Nº L-3.593-v.14|8|50

Licitaciones públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública (Pliego 11187), para la provisión de víveres en general con destino a la flota de Y. P. F., para el día 15 de agosto próximo a las 8 horas.
Por pliegos y consultas dirigirse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777 (planta baja). —

e.31|7-Nº L-3.509-v.11|8|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el transporte de aeronafta, desde la Planta San Lorenzo (Santa Fe) hasta la Base Aérea Militar "Coronel Pringles" (San Luis).
Las propuestas se recibirán en la Divisional Rosario sita en las calles Urquiza esquina Entre Ríos, donde pueden solicitarse los pliegos de condiciones, hasta el día 16 de Agosto próximo a las 10 horas, momento en que se procederá a la apertura de los sobres en presencia de los concurrentes al acto.

e.31/7-Nº L.3.542-v.11/8/50.

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Comunícase que la Licitación Pública Nº 10.795, relacionada con la adquisición de torres y coronas, ha sido prorrogada para el 31 de Agosto a las 10 horas.

e.28|7-Nº L.3.495-v.3|8|50

Licitaciones públicas

Año del Libertador General San Martín

Comunícase que la Licitación Pública Nº 10.923, relacionada con el montaje de caldera y ampliación del edificio de la Usina en la Destilería de La Plata, ha sido modificada la fecha de apertura para el 4 de Agosto próximo a las 11 horas.

e.27|7.-Nº L-3.474.-v.2|8|50.

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

5|8|50 — Material eléctrico (11.168), a las 10 hs.
7|8|50 — Envases de vidrio (10.935), a las 8.30 hs.
5|8|50 — Accesorios cañería (10.169), a las 10.30 hs.
7|8|50 — Repuestos para magnetos (10.946), a las 9 hs.
7|8|50. — Construcción techo y claraboyas, casa caldera en Comodoro Rivadavia (11.016), a las 9.30 hs.
7|8|50 — Material eléctrico (11.170), a las 10.30 hs.
7|8|50 — Accesorios cañería (11.171), a las 11 hs.
7|8|50. — Válvulas (11.172), a las 11.30 horas.
8|8|50 — Metales (10.934), a las 8 hs.
8|8|50 — Accesorios para caños (10.937) a las 8.30 hs.
8|8|50 — D. D. T. (10.948), a las 9.30 horas.
8|8|50 — Aparejos (11.173), a las 9.30 horas.
8|8|10. — Equipo generador gas acetileno (11.181), a las 10 hs.
9|8|50 — Medicamentos (10.936), a las 8 horas.
9|8|50. — Material fotocinematográfico (10.940), a las 8.30 hs.
9|8|50. — Accesorios para cañería (10.949), a las 9 hs.
10|8|50 — Accesorios para planta destilación (10.950), a las 8.30 hs.
10|8|50 — Válvulas (10.954), a las 9 horas.
10|8|50 — Cubiertas (11.180), a las 10.30 hs.
5|8|50 — Formularios (10.941), a las 9 horas.

e.27|7-Nº L-3.484-v.2|8|50

Año del Libertador General San Martín

10|8|50 — Repuestos para bicicletas (10.986), a las 9.30 hs.
10|8|50 — Equipo ablandador de agua (11.167), a las 10 hs.
11|8|50 — Repuestos para tractores "Fordson" (10.985), a las 9.30 hs.
11|8|50 — Reparación guinche (11.060), a las 11 hs.
11|8|50 — Reacondicionamiento motores "Willy" (11.197), a las 9 hs.
14|8|50 — Utiles para dibujo (10.971), a las 10 hs.
14|8|50 — Construcción tinglado y estantería en la Destilería de La Plata.
15|8|50 — Víveres generales (11.187), a las 8 hs.

e.27|7-Nº L-3.485-v.9|8|50

LICITACIONES PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

4|8|50. — Accesorios para intercambiadores (10.877) a las 8 hs.
4|8|50. — Repuestos para magnetos (10.887) a las 8 hs.
4|8|50. — Estructura metálica (11.050) a las 8.30 hs.
4|8|50. — Estructura metálica (11.051) a las 10 hs.
5|8|50. — Casilla rodante (10.872) a las 8 hs.
5|8|50. — Bombas (10.996) a las 8.30 horas.
5|8|50. — Trapos blancos (11.002) a las 9.30 hs.

e.25|7-Nº L-3 448-v.7|8|50

Año del Libertador General San Martín

10|8|50. — Transformadores eléctricos (10.897) a las 8 hs.
21|8|50. — Construcción desagües zona crudo y liviano en la Destilería de La Plata (11.019) a las 8,30 hs.
21|8|50. — Construcción de oleoducto de dársena inflamables y cruce subfluvial en el Puerto de Buenos Aires (11.065) a las 11 hs.

e.25|7-Nº L.3.457-v.10|8|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de mil quinientas toneladas de parafina refinada, para el 18 de agosto próximo a las 11 horas (Pliego DIP.15).
Por pliegos y consultas en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáens Peña 777.
División Licitaciones, julio 18 de 1950.

e.21|7.-Nº L-3.378.-v.10|8|50

Año del Libertador General San Martín

2|8|50. Escobillas eléctricas (10.881) a las 8,30 hs. — 2|8|50. Conductores eléctricos (10.874) a las 8 hs. — 2|8|50. Elementos de laboratorio (10.892) a las 9 hs. 2|8|50. Reacondicionamiento furgón (11.044) a las 10 hs. — 2|8|50. Accesorios cañería (11.162) a las 11 hs. — 3|8|50. Juntas de acero (10.876) a las 8 hs. — 3|8|50. Elementos para laboratorio (10.886) a las 8,30 hs. — 3|8|50. Elementos para laboratorio (10.960) a las 10 hs. — 3|8|50. Vidrios y masillas (11.059) a las 10,30 horas. — 3|8|50. Vehículo blindado (11.159) a las 11 hs.
División Licitaciones, julio 18 de 1950.

e.21|7.-Nº L-3.379.-v.3|8|50

Año del Libertador General San Martín

31|7|50 — Torres y coronas (Pliego 10.795), a las 8.30 horas.
División Licitaciones, julio 11 de 1950. — Hugo Corrales Ballve.

e.14|7-Nº L-3.269-v.3|8|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46
Para el personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 9
Expediente Nº 68.459|50

Llámase a Licitación Pública para la impresión de Estampillas de valores. — Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 11 de Agosto de 1950 a las 11 (once) horas. — Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1950. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.28|7-Nº L.3.491-v.10|8|50

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la provisión de Material para la Fabricación de Calzado, con destino a los establecimientos dependientes de esta Dirección.
Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|7.-Nº L-3.501.-v.8|8|50.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 3|50, para el día 10 de agosto del Año del Libertador Gral. San Martín 1950, a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación del servicio de lavado y planchado de ropas, durante el tercer

cuatrimestre del año en curso, con destino a sus dependencias de la Capital Federal y radio San Martín (Villa Ágala y Villa Lynch). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la oficina de Suministro., sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 10 y 15 a 17 y 30 horas. — Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.31|7-Nº L-3.554-v.10|8|50

Ministerio de Transportes

SUBSECRETARIA DE MARINA MERCANTE

COMPAÑIA DE NAVEGACION DODERO

Año del Libertador General San Martín

Se llama a licitación para la adquisición de un equipo Alfa-Numérico de fichas perforadas, o por alquiler, o por el "service". — Datos en la Sección Compras, Corrientes 389, 1er. piso. — Vencimiento, 14 de agosto de 1950, a las 11,30 horas.

$ 12. — e.1º|8-Nº 22.739-v.3|8|50

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones Públicas: 28 Agosto 1950, 14 hs. Pólvora, gelinita, mechas, O. C. 21/50 Ax. 4. 28 Agosto 1950, 15 hs. Sacos, gorras etc. de brin, O. C. 58/50 Ax. 10. 29 Agosto 1950, 14 hs. Brin azul y verde, O. C. 58/50 Ax. 29. 29 Agosto 1950, 15 hs. Confección gorras, O. C. 58/49 Ax. 43. Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú 4, Capital.

La Gerencia.

e.31/7-Nº L. 3.555 - v.18/8/50.

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones Públicas: 7 agosto 1950, **14 horas. Venta de papel, O. C. 46|50 Ax. 7. 9 agosto 1950. 14 horas. Cartones para boletos, O. C. 46|50 Ax. 6. 9 agosto 1950 15 horas. Sacos y chaquetillas de brin, O. C. 58|49 Ax. 45. Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú Nº 4. — Capital. — La Gerencia.**

e.24|7-Nº L-3.384-v.4|8|50

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, por lo siguiente:

M. 50|156, 16,30 horas, Cobre electrolítico en lingotes, puro 99,9 % (Kg. 20.000).

M. 50|155, 16.00 horas. Escobas de paja de guinea, de 5 hilos, con cabo de 1.10 m. de largo (Nº 4.100) y Escobas de paja de guinea, con cabo de 0,35 m. de largo (Nº 1.500). — Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11.00 a 18.30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.27|7-Nº L. 3.479-v.7|8|50

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de agosto, "Año del Libertador General San Martín" 1950, por lo siguiente:

M. 50|163 — 15 horas —. Gas acetileno (Kg. 1.200 y. Oxígeno comprimido (m3. 15.000).

M. 50|162 — 15.30 horas — Papel carbónico.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11.00 a 18.30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.31|7-Nº L-3.556-v.9|8|50

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de agosto —"Año del Libertador General San Martín"— 1950, por lo siguiente:

M.50/158. — 15 horas: Baterías y pilas secas.

M.50/161. — 16,30 horas: Libros y formularios varios.

Datos y pliegos de condiciones en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11 a 18,30 horas. —Luis M. César, Gerente General.

e.28|7.-Nº L-3.497.-v.7|8|50.

Llámase a licitación pública (Nº M. 50/164), para el día 3 de agosto —"Año del Libertador General San Martín"— 1950, a las 15 horas, para la provisión de 5.000 toneladas de arena gruesa tipo Banda Oriental del Río de la Plata, limpia y libre de materias orgánicas.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11 a 18.30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.28|7.Nº L-3.499.-v.3|8|50.

Llámase a licitación pública (Nº M. 50/83) para el día 9 de agosto —"Año del Libertador General San Martín"— 1950, a las 15 horas, para la provisión de elásticos de goma tipo "Spencer".

Consulta de muestras y retiro de pliegos de condiciones en las Oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11 a 18.30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.28|7.-Nº L-3.500.-v.8|8|50.

Llámase a Licitación Pública (Nº M. 50|147) para el día 7 de Agosto, "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 15 horas, para la provisión de aceros (comunes y especiales) de varios perfiles. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, primer piso, Capital, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11.00 a 18.30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.24|7-Nº L.3.404-v.4|8|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION — DIVISION COMPRAS

Licitación Pública Nº 14

Llámase a licitación pública por 1a vez, por el término de Diez (10) días hábiles a partir del 27|7|50 para resolver con destino a: Dirección General de Sanidad Escolar, la adquisición de: películas radiográficas. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 11 a 16 horas. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día Diez (10) de agosto de 1950 a las 15 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950. — Tomás Angel Crivelli, Director General de Administración.

e.27|7-Nº L.3.480-v.9.8|50

Licitación Pública Nº 13

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de Diez (10) días hábiles a partir del 24|7|50, para resolver con destino a: Talleres Gráficos de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la adquisición de: Papeles, tintas y material vario.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha. en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 11 a 16 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de agosto de 1950, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Año del Libertador General San Martín. — Tomás Angel Crivelli, Director General de Administración.

e.24|7.-Nº L-3.416.-v.4|8,50.

Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de Diez (10) días hábiles a partir del 24|7|50, para resolver con destino a: Servicio de Refrigerio para el Personal Dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la adquisición de: Azúcar, leche, te, yerba mate, galletitas, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 11 a 16 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de Agosto de 1950, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Tomás Angel Crivelli, Director General de Administración.

e.24|7.-Nº L-3.417.-v.4|8|50.

DIVISION SECRETARIA

Sección E. Primaria

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública, para las 14 horas del día 1º de setiembre de 1950, para contratar la ejecución de las obras de terminación del edificio de la Escuela Nacional Nº 3 de Los Talas, Berisso (Provincia de Buenos Aires).

Pliegos y consultas: en la Capital Federal: Dirección General de Arquitectura, Talcahuano Nº 67, piso 3º. — En La Plata: Inspección Nacional de Escuelas, calle 45, Nº 307. — Tomás Angel Crivelli.

e.21|7.-Nº L-3.375.-v.3|8|50

División Suministros

Licitación Pública Nº 56

Año del Libertador General San Martín

Llámese a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 24|7|50, para resolver con destino al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", la adquisición de: instrumental científico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día ocho de Agosto de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Julio de 1950. — Tomás Angel Crivelli, Director General de Administración.

e.24|7-Nº L-3.421-v.4|8|50

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 55

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 21|7|50, para resolver con destino a: Subsecretaría de Cultura, Salón Nacional de Bellas Artes, la adquisición de impresión de catálogo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día dos de agosto de 1950, a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, julio 13 de 1950. — Tomás A. Crivelli, Director General de Administración (Int).

e.21|7-Nº L-3.368-v-3|8|50

Comisión Ley 11.333, Art. 6º

Llamados a licitación pública: Nº 72: Apert. 14 de agosto a las 15 horas. — Ref.: Provisión y colocación de revestimiento de madera en salas de recepción anexas al Gran Salón de Actos. Edif.: Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto Oficial: $ 275.000 m|n. Pliego pesos 10 m|n.

Nº 73: Apert.: 14 de agosto a las 15 y 15 horas. — Ref.: Provisión y colocación de butacas. Edif. Facultad de Ciencias Médicas, (Gran Salón de Actos). Presupuesto Oficial: $ 220.170 m|n. Pliego $ 10 m|n.

Nº 74: Apert.: 14 de agosto a las 15 y 30 horas. Ref.: Ejecución de trabajos modificatorios a efectuar en el piso 1º del bloque Anatomía, para asiento de la Cátedra de Física Biológica de la Escuela de Medicina. Edif.: Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto Oficial: $ 215.000 m|n. Pliego $ 25 m|n.

Nº 75: Apert. 14 de agosto a las 15 y 45 horas. Ref.: Provisión e instalación de un equipo de radiología y sillón dental completo. Edif.: Tercera Cátedra de Clínica Médica y Maternidad, "Pedro A. Pardo". Presupuesto Oficial $ 95.000 m|n. Pliego: Sin cargo.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión, Ley 11.333, Art. 6º, calle José Evaristo Uriburu 951.

Las propuestas deberán dirigirse al señor Presidente de la Comisión, Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 951, Capital. La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Secretaría de la comisión en el día y horas indicados, ante los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, julio 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Secretario.

e.21|7-Nº L-3.367-v-3|8,50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Departamento de acción social

Comedor Estudiantil

Rioja 380 - Córdoba

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1950 a las diez horas, para proveer al Comedor Estudiantil: Artículos de alimentación y leña, por el período comprendido entre el 1º de setiembre y el 31 de diciembre de 1950. La lista de artículos y el pliego de bases y condiciones pueden solicitarse en el Comedor Estudiantil, calle Rioja 380 los días hábiles de 8 a 14,30. — Córdoba, julio de 1950. — Dr. Juan Carlos Zapiola, Secretario General.

e.1|8-Nº L-3.587-v.14|8|50

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

DEPARTAMENTO TUCUMAN

Prorrógase hasta el día 8 de agosto de 1950 a horas 11, la licitación pública para adjudicar el montaje en las Sierras de San Javier, Tucumán, de dos motores Diesel marca Clark, tipo MD-4 de 500 H.P. cada uno y la provisión de los materiales necesarios a tal fin, en base a un presupuesto oficial de $ 150.000.— Para consultas o retirar documentación, dirigirse a: Ayacucho 838, Buenos Aires, Teléfono 44-0595. — Año del Libertador General San Martín, Tucumán, 21 de julio de 1950. — Ing. Antonio B. Arancibia, Director Dpto. Tucumán. — Elías F. Gómez, Jefe Administrativo.

e.31|7-Nº L-3.505-v.4|8|50

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 132

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de agosto "Año del Libertador General San Martín 1950", a las 13 horas, para la contratación de las instalaciones Sanitarias en el Hospital Nacional de Neuropsiquiatría de la Capital Federal, sito en la Calle Vieytes 307 — Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11. — Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial: $ 2.700.667,51 moneda nacional.

e.24|7-Nº L.3.407-v.18|8|50

DIRECCION DE MEDICINA TECNOLOGICA

Llámase a Licitación Pública Nº 89 para el día 4 de Agosto de 1950, a las 14 y 30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados a la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nómina de efectos e informes, dirigirse a la antedicha Sección, de lunes a viernes de 12 a 19 horas. Expediente Nº 3.586|50. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.24|7.-Nº L-3 414.-v.4|8|50.

DIRECCION DE HOSPITALES

Llámase a Licitación Pública Nº 88 para el día 4 de agosto de 1950, a las 13 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Hospital Rural en San Vicente (Prov. de Bs. Aires). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha

Sección todos los días en horas hábiles. Expte. Nº 54.616|50. Buenos Aires, julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.24|7.-Nº L-3.415.-v.4|8|50.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES SECRETARIA GENERAL (LICITACIONES)
Expte. 1.633 DC|47

Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 4 de agosto de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Santa Rosa (Dto. 25º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 25º (Santa Rosa) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.511-v.4|8|50

Licitación Pública Nº 106

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para "contratar provisión de folletos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 4 de agosto de 1950, a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 31 de julio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.31|7-Nº L-3.510-v.4|8|50

Licitación Pública Nº 114
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: Artículos varios de proveeduría (Discos de papel, relojes, balanzas, tintas, hilos, precintos de plomo, ventiladores, lámparas eléctricas etc.). Año 1951.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 25 de agosto de 1950, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º, piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General

e.31|7-Nº L-3.543-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 113
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de: "Vestuario (para personal uniformado). Año 1951".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 25 de agosto de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.544-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 107
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Analizadores (testers) para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de agosto de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correo y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.512-v.11|8|50

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 115
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para instalaciones radioeléctricas (Dirección Técnica) Año 1951". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 28 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, agosto 1º de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.564-v.21|8|50

Licitación Pública Nº 110
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la "enajenación residuos de papel". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 14 de agosto de 1950, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.589-v.14|8|50

Licitación Pública Nº 109
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "repuestos para camiones G.M.C. y Jeep Willys (Dirección Técnica)" Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 14 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.590-v.14|8|50

Licitación Pública Nº 104
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Casas-Prefabricadas". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 4 de agosto de 1950, a las 16 00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950. — Marco Aurelio Andrada/Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|7-N L.3.408-v.4|8|50

Licitación Pública Nº 105
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "elementos para la Oficina Movimiento (cargadores, baterías, densímetros, etc.)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 4 de agosto de 1950, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas. Buenos Aires, 24 de julio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|7.Nº L-3.409.-v.4|8|50

Licitación Pública Nº 108
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la "Ejecución de Instalaciones, Materiales y equipos Varios para la Planta Receptora "Don Bosco".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de agosto de 1950, a las 16.30 horas, en el local Nº 639. 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|7-Nº L-3.386-v.4|8|50

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 76-P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 76-P|50, Día 10|8|50 a las 9. Por trabajos de modificación en el edificio Avda. de Mayo 761, Capital Federal. Valor estimado $ 155.000. Pliego $ 15.- — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, Piso 1º.

e.27|7-Nº L.3.482 v.2|8|50

Licitaciones Públicas Nros. 69|P|50 y 71|P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 69|P|50. — Día 11|8|50 a las 16. Por provisión de papel para guías telefónicas. Nº 71|P|50. — Día 14|8|50 a las 9. Por provisión de Escudos Nacionales en chapa esmaltada. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, Piso 1º.

e.27|7NºL.3.483-v 9|8|50

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 11 por el término de diez (10) días, para la provisión de ramos generales. Apertura el día 14|8|950 "Año del Libertador General San Martín", a las 15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Suministros) San Martín 665, 2º piso. — Dirección General de Administración.

e.1|8-Nº L-3.588-v.14|8|50

Llámase a Licitación Pública Nº 12 por el término de diez (10) días, para la provisión de útiles de escritorio en general. — Apertura el día 9|8|950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División de Suministros) San Martín 665, 2º piso. — Angel Carlos Banfi, Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-3.468-v.8|8|50

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Lavalle 646 - Cap. Fed.
LICITACION PUBLICA Nº 2|50
Expte. D. A. Nº 44.495

Llámase a licitación pública, para la contratación de la impresión y encuadernación del "Compendio del IV Censo General de la Nación", tomos 1º y 2º.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Suministros, calle Lavalle 346, 3er. piso, diariamente de 10 a 17.30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 28 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas. — Ernesto D. Rodríguez, Director de Administración.

e.31|7-Nº L-3.541-v.11|8|50

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 37

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita por diez días a herederos y acreedores de don REMIGIO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, Julio 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 60. — e.2|8-Nº 22.764-v.15|8|50

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Año del Libertador General San Martín

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don FELIPE SANTIAGO MEZA RAMIREZ, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de dos mil novecientos ochenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional (m$n. 2.989,80), importe que le fuera intimado por Resolución Nº ......, dictada el ...... por esta Contaduría General. Prevíénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.

e.21|7-Nº 3.377 s|p.p.-v.3|8|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MIGUEL FELIPE, ARCE SEGUNDO ISIDRO, BERTOGLIO DOMINGO, BEZZON JULIO RODOLFO, BOUCHE SATURNINO, CABRERA HIGINIO, COLETTI PEDRO JOSE, GOMEZ ANDRES, GROSSO FRANCISCO, LOPEZ AVELINO, LOPEZ ANDRES AVELINO, MASTANDREA FELIPE, MELGAREJO EXEQUIEL, MOREIRA JOAQUIN, ORTIZ ARMANDO DE LA CRUZ, PIÑEIRO FULGENCIO, RIGOTTI OSVALDO O., ROMERO JUAN ANTONIO, SOBERON SEGUNDO ABEL, STRUVAY GASTON, VILLARREAL MARTIN, VILLARROEL OSCAR GABRIEL, ZENONE FELICIANO.

Buenos Aires, julio 21 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis Mauriello - Interventor - División Riesgos.

e.31|7-Nº 3.560-v.7|9|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación.

ACOSTA ROQUE o ROQUE PINTO, ALDERETE JOSE MERCEDES, ARIAS OSVALDO, BATALLA SILVERIO, BORLENGHI JOSE, BOUSO OSCAR, BURGOS ZACARIAS, BUSTO FACUNDO, CACERES JUSTO, CASCO CLEMENTINO, CASTRO JULIO, CLAVER ACOSTA CLEMENTINO, CORREO NICEFORO, FRANCO FLORENCIO, GARCIA LUIS, GONCAUSKAS ESTEBAN, GOMEZ NEMESIO RAMON, GONET NELDO, GONZALEZ JORGE, GUIRAZU AVELINO PEDRO, HOHN EDUARDO GODOFREDO, JURIC JUAN, LEIVA MIGUEL, LENCINAS RAMON ENRIQUE, MALIER ALFREDO EMILIO, MARC JUAN, MARIN FORTUNATO, MARTINEZ ARGENTINO ANTONIO, MOLINA NICOLAS, MORALES BLAS FELICIANO, OBERTI LUIS, OLGUIN TELMO, ORONA JORGE ALBERTO, PAEZ FLORENTINO, PAIS MANUEL, PAREDES ISIDORO, PEREYRA FACUNDO IGNACIO, RABANETTI FRANCISCO MARIO, RANDAZZO GAETANO, ROMERO JUAN, ROMERO MARTINIANO, SALU PABLO NORBERTO, SARAVIA MARTIN, SILVA SANTIAGO, SUAREZ HORACIO EMILIO, SUASNABA SATURNINO, VELEZ JOSE INDOLFO, VILLEGAS LEOPOLDO, ZJWIN JUAN.

e.14|7-Nº 3.265-v.24|8|50

Año del Libertador General San Martin Buenos Aires, 19 de junio de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUERO EMILIO FERNANDO, ANGEL MIGUEL, ARCURI NICOLAS, BEDUAN ABUD SAID, BERECIARTUA MANUEL, BRESCIANO JUAN, CAPRILES JUAN CARLOS, CARRIZO ANSELMO, CIGASKI FRANCISCO JOSE, COSTA DOMINGO, CUTUFIA PEDRO, DEL PUERTO JESUS, DIAZ RAMON ANIBAL, DIMITRUK ANTONIO, DOMINGUEZ SINDULFO, FERREYRA CANDELARIO, GAIAD HORACIO ANIBAL, GALLARDO INOCENCIO NAZARIO, GODOY CAYETANO, GOMEZ FRANCISCO SOLANO, GUANUCO MANUEL JORGE, HAAK ROBERTO, LANDO RAMON, LEDESMA ARTURO, LESCANO FRANCISCO, MAANSOWICZ EDMUNDO, MADRID PEDRO GUSTAVO, MANASSA CLEMENTE, MARANO PEDRO ANTONIO, MARELLO ERNESTO EMILIO, MARRABELLO FRANCISCO, MORENO MARIANO, MURAWSKY JUAN, NAVARRO GABRIEL, NARDI ANGEL, OLIVA LUIS SINFOROSO, ORTIZ JUAN FRANCISCO, PATRICELLI LUIS, PEREZ DONATO ANDRES, PORTAU JUAN BAUTISTA, RAMOS JUAN ALBERTO, RIVERO ESTANISLAO, SALINAS ROLANDO MANUEL, SOBRERO JOSE JULIAN, SOSA JOSE MARIA, STELLER JOSE, VEAS ANTONIO, VILLAFAÑE ROBERTO SABINO, VIRGILIO CELESTINO, WERZ GABRIEL. — Luis Mauriello, Subsecretario de Riesgos, Interventor.

e.28|6-Nº 2.973-v.4|8|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

El Señor Juez Civil Doctor Jorge Ravagnan, Secretaría 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HERNANDEZ. — Buenos Aires, Julio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro A. Dellepiane, secretario.

$ 150. — e.13|7-Nº 21.355-v.23|8|50

Núm. 7

El Juez en lo Civil doctor Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría Aurelio E. Acuña, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN NATALIO FOGOLIN.

Buenos Aires, junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Aurelio Acuña, secretario

e.27|6-Nº 7.536 s|p.p.-v.3|8|50

Núm. 9

El Juez, doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de INSTITUTO PANAMERICANO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.1º|7-Nº 7.574 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 10

El Juez en lo Civil Dr. José Víctor Martínez, Secretaría 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PABLO SINFARELLA, CINFARELLA o CIUFFARELLA. — Buenos Aires, diez y siete de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge B. Prats, secretario.

$ 150. — e.24|7-Nº 22.101-v.1º|9|50

Núm. 12

El Juez, doctor Julio C. Ratti, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. MARIA CONCEPCION MOYA DE FUGAZZA. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Ma. Sarrabayrouse Varangot, secretario.

e.1º|7-Nº 7.573 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 14

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RAFAEL DOMINGUEZ.

Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique Giranby, secretario.

e.27|6-Nº 7.534 s|p.p.-v.3|8|50

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CASTAÑO FLORENTINA.

Buenos Aires, abril 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo A. Guzmán, secretario.

e.27|6-Nº 7 531 s|p.p.-v.3|8|50

Núm. 16

El Juez en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, secretaría Funes Lastra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA BERTACIN de JOACHIN o GIOACHIN y don AUGUSTO JOACHIN o GIOACHIN.

Buenos Aires, Julio 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 210.— e.25|7-Nº 22.270-v.4|9|50

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría del doctor Funes Lastra, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES ROJO. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.1º|7-Nº 7.577 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 21

El Señor Juez Doctor Ignacio D. Anzoátegui, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 21 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que por sí o por apoderado, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente Expediente Nº 828 a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Chivilcoy entre Pedro Lozano y Tinogasta, Sección 81, manzana 49, parcela 25 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, Expediente judicial Nº 78.084 sobre cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Julio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Aurelio E. Acuña, secretario.

$ 135. — e.13|7-Nº 21.414-v.2|8|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a IVO NELSON SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel F. del Castillo, secretario. e.6|7-Nº 7.587 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massua, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO DE LA VEGA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dr. Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|7-Nº 7.588 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL COTIELLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dr. Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|7-Nº 7.589 s|p.p.-v.15|8|50

Por orden señor Juez de Instrucción Nº 3, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ANTONIO PEPE, se presente a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.27|6-Nº 7.523 s|p.p.-v.3|8|50

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo BRUNO PRANDO, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José Mancinelli, secretario.

e.1º|7-Nº 7.556 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL ANGEL SALAS, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, Junio 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|7-Nº 7.557 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a el prófugo RAFAEL JUAN LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.

e.1º|7-Nº 7.560 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LUIS IRIGOYEN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.

e.1º|7-Nº 7.561 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA LUISA CEJAS, procesada por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho de acuerdo con las disposiciones de la ley, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.

e.1º|7-Nº 7.562 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Roberto Agustín Durrieu se cita, llama y emplaza por treinta días, a MAXIMO FRANCISCO LECHUGA, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que comparezca, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 15 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Carlos M. Ure, secretario.

27|6-Nº 7.538 s|p.p.-v.3|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo VICTOR SANTILLAN, procesado por el delito de defraudación, causa Nº 24.002, "Santillán, Víctor, por defraudación a Enrique Agostino", para que comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.

e.27|6-Nº 7.524 s|p.p.-v.3|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO FORGUET, procesado por el delito de hurto, para que comparezca, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.— Buenos Aires, 12 de junio del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Carlos M. Ure, secretario. e.27|6-Nº 7.526 s|p p.-v.3|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ILDA ANGELA ARANDA, procesada por el delito de hurto, para que comparezca, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de junio del Año del Libertador San Martín, 1950. — Carlos M. Ure, secretario.

e.27|6-Nº 7.527 s|p.p.-v.3|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a EUGENIO ENRIQUE SFORZINI, procesado por el delito de hurto y violación de domicilio, para que comparezca, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de junio del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Carlos M. Ure, secretario.

e.27|6-Nº 7.528 s|p.p.-v.3|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAFAEL LOPEZ, procesado por

el delito de defraudación, para que comparezca, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de junio del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Carlos M. Ure, secretario.

e.27|6-Nº 7.529 s|p.p.-v.3|8|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ASIS ALBERTO PEREZ y a JUAN CARLOS GONZALEZ CARMAN y a MARIO SANTAMARINA, procesados por los delitos de violación de domicilio, hurto en reiteración y defraudación, el primero y defraudación el segundo, e infracción al Art. 255 del Cód. Penal y lesiones el tercero, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.1º|7-Nº 7.570 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO VIRGILIO GARANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, hurto, etc., bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario de instrucción.

e.1º|7-Nº 7.559 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 7

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL TELLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 29 de 1950. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|6-Nº 7.521 s|p.p.-v.30|6|50
e.5|7-Nº 7.521 s|p.p.-v.8|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a EUGENIO FORHINI, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.673, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.1º|7-Nº 7.567 s|p.p.v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ROBERTO CAMPI, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.520, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mariano Aguilar, secretario.

e.1º|7-Nº 7.568 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAQUEL ARANCIBIA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.1º|7-Nº 7.569 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a SARA BRUNO DE SCORPANITI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.27|6-Nº 7.545 s|p.p.-v.3|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a RAMON ROMERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.27|6-Nº 7.544 s|p.p.-v.3|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a PEDRO CAPURRO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.27|6-Nº 7.546 s|p.p.-v.3|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ADOLFO RUTH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra culpable, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 28 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.27|6-Nº 7.543 s|p.p.-v.3|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a JOSE MARIA REDONDAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.27|6-Nº 7.518 s|p.p.-v.3|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a SIMON CHERNUG, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.27|6-Nº 7.519 s|p.p.-v.3|8|50

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE A. PEREYRA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 15 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27|6-Nº 7.520 s|p.p.-v.3|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FEDERICO ACOSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27|6-Nº 7.522 s|p.p.-v.3|8|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GARAY, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.377, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.

e.1º|7-Nº 7.558 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a DELFA FERREYRA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.477, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.

e.27|6-Nº 7.525 s|p.p.-v.3|8|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN DIAZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Justo F. Rojo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.565 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN JOSE PAZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.6|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN JOSE PAZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.6|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE DE AURO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|7-Nº 7.553 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a FRANCISCO CARMELO AVELLUTO o ANGEL GARDEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 22 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.552 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JOSE REPUN o MANUEL GAIVE o MANUEL DIAZ o ANTONIO MARQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.554 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JULIAN JOSE PAZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.555 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a HILDA ELEUTERIA MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.563 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a DANIEL OSCAR PEVERINO HOBERT o MANUEL CROVATO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.564 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JULIO OLIDEN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. —Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 6 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|7-Nº 7.566 s|p.p.-v.9|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a VICENTE GOMEZ o CAMILO GOMEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación el presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 12 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Orozco, secretario.

e.27|6-Nº 7.532 s|p.p.-v.3|8|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN TITO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y defraudación, bajo apercibimiento de declarárse le rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, Junio 1º, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel U. Mariño, secretario.

e.1º|7-Nº 7.550 s|p.p.-v.9|8|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARJANOVIC, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 197 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, Junio 1º del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.1º|7-Nº 7.551 s|p.p.-v.9|8|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 8

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado a cargo interinamente del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO IREGURETZ.

Buenos Aires, junio 22 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 50.— e.25|7-Nº 22.203-v.7|8|50

Núm. 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES MOZOL.

Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 50.— e.1º|8-Nº 22.659-v.14|8|50

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, doctor Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA DE LA CRUZ VASAS o JUANA VARAS.

Buenos Aires, 18 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.27|6-Nº 7.535 s|p.p.-v.3|8|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Por disposición del señor Juez Letrado en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, (Chaco), se cita, llama y emplaza, por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, al imputado, TOMAS ROMERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por participación en violación de domicilio, daño, y tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. "Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, (Chaco), Secretaría, Antonio Yebra.

Junio 10 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín".

e.1º|7-Nº 7.547 s|p.p.-v.9|8|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de hierro denominada "La Cesira", de las señoras Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi, en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 126.513-48.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director General de Industria Minera. S/D. — Antonio Néstor Fernández y Llorente, con domicilio legal en la casa número 197, piso 8º, de la calle Entre Ríos de esta Capital Federal, y en representación de las Señoras Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi, en el Expte. Nº 126.513-48, al señor Director General respetuosamente dice: Que viene a aclarar el escrito que corre a folios 36 de fecha 22 de Agosto ppdo. La mensura debe efectuarse en la forma siguiente: una línea de 100 metros que parte de las labores en dirección al Este. otra que parte de la labor, 100 metros al Oeste; otra línea que parte de la labor hacia el Norte 10 grados Este, de 300 metros siendo ésta el eje del rectángulo; otra línea que en dirección al Sud en prosecución al mismo eje de 300 metros, formando así un rectángulo cuya labor queda en el centro de ambas pertenencias, de 200 metros de ancho por 600 metros de largo. Adjunto un bosquejo topográfico representativo, sin escala, de la ubicación de la futura mensura. Es Justicia. — Fdo.: Antonio N. Fernández y Llorente. Informe Nº 582-50. — Buenos Aires, Junio 27 de 1950. — La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de hierro denominada "La Cesira", de las señoras Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 17, Fracción D, Sección XXIX, Departamento Chos Malal del Territorio Nacional del Neuquén. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento. — El vértice Sudoeste de la pertenencia Nº 1 se halla a 200-m. al Oeste del punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal, la que se encuentra a 2.100-m. al Norte 10º 15' Oeste del esquinero Sudeste del lote 17 mencionado. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de paralelogramo de 600-m. en dirección Norte 10º Este por 400-m. en dirección Este Oeste, encerrando entre sus límites una superficie aproximada de 24-hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su límite Norte coincide en toda su extensión con el límite Sud de la pertenencia Nº 1. — Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.26|7.-Nº 22.321.-v.26|7|50.
e.2|8.-Nº 22.321.-v.2|8|50.
$ 90.— e.9|8.-Nº 22.321.-v.9|8|50.

Petición de mensura de una pertenencia de la mina de diatomita denominada "María Bonita", de la Compañía Minera Patagónica S. R. L., en el Departamento 25 de Mayo Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 129.463|48.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. — Expediente Nº 129.463|48. — Lisardo Germán Jara, domiciliado en la calle Montevideo Nº 333 de esta Capital, por la Compañía Minera Patagónica S. R. Ltda., ante el señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Que viene a solicitar la mensura de una pertenencia de 300 por 300 cuyo centro geométrico coincide con el punto de descubrimiento. — Será Justicia. Fdo.: L. G. Jara. — Informe Nº 485|50 Buenos Aires, junio 5 de 1950. — La presente petición de mensura de una pertenencia para la mina de diatomita denominada "María Bonita", de la Compañía Minera Patagónica S. R. L., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, del lote 50, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro. — La descripción de la pertenencia es la siguiente: Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte Sud, de modo que su baricentro coincide con el punto de extracción de la muestra que se halla a 238 m. al Sud 45º Este de otro que se encuentra a 587 m. al Sud 43º Oeste del guarda ganado por donde cruza el camino conocido por "Huella del Medio", que une Quetrequile con Ingeniero Jacobacci; dicho guarda ganado dista 1.760 m. al Norte 87º 29' 05" Oeste del esquinero Noreste de la legua a, del lote 50 mencionado. — Superficie 9 Hás. — Reunidos los requisitos técnicos-legales, atento la Disposición Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días haberse efectuado las publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26|7-Nº 22.331-v.26|7|50
e.2|8-Nº 22.331-v.2|8|50
$ 63. — e.9|8-Nº 22.331-v.9|8|50

Petición de mensura de una pertenencia de la mina de diatomita denominada "María Carmen", de la Compañía Minera Patagónica S. R. L., en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. Expediente Nº 129.465-1948.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Expediente Nº 129.465-48. Lisardo Germán Jara, domiciliado en la calle Montevideo Nº 333 de esta Capital, por la Compañía Minera Patagónica S. R. Ltda., ante el señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Que viene a solicitar la mensura de una pertenencia de 300 por 300 cuyo centro geométrico coincide con el punto de descubrimiento. Será Justicia. Fdo.: L. G. Jara. Informe Nº 488-50. Buenos Aires, junio 5 de 1950. La presente petición de mensura de una (1) pertenencia para la mina de diatomita denominada "María Carmen", de la Compañía Minera Patagónica S. R. L., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 31 y legua a del lote 50, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro. La descripción de la pertenencia es la siguiente: Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte Sud, de modo que su baricentro coincide con el punto de extracción de la muestra que se halla a 376 m. al Sud 52º Este de un punto que se halla a 234.50 m. al Norte 37º Este del guardá ganado por donde cruza el camino conocido por la "Huella del Medio" que une Quetrequile con Ing. Jacobacci; dicho guarda ganado se encuentra a 1.760 m. al Norte 87º 29' 05" Oeste del esquinero Noreste de la legua a del lote 50 mencionado. Superficie 9 Hás. Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la Disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de junio de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.26|7-Nº 22.332-v.26|7|50
e. 2|8-Nº 22.332-v. 2|8|50
$ 66. — e.9|8-Nº 22.332-v.9|8|50

Petición de mensura de una pertenencia de la mina de diatomita denominada "María Luján", de la Compañía Minera Patagónica S. R. L., en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. Expediente Nº 129.366-48.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Expediente Nº 129.366-48. Lisardo Germán Jara, domiciliado en la calle Montevideo Nº 333 de esta Capital, por la Compañía Minera Patagónica S. R. Ltda., ante el señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Que viene a solicitar la mensura de una pertenencia de 300 por 300 cuyo centro geométrico coincide con el punto de descubrimiento. Será Justicia. Fdo.: L. G. Jara. — Informe Nº 487-50. Buenos Aires, junio 5 de 1950. La presente petición de mensura de una pertenencia para la mina de diatomita denominada "María Luján", de la Compañía Minera Patagónica S. R. L., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, del lote 50, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro. La descripción de la pertenencia es la siguiente: Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte Sud, de modo que su baricentro coincide con el punto de extracción de la muestra, que se halla a 90 m. al Norte 35º Oeste de un punto que se encuentra a 75 m. al Sud 55º Oeste, de otro que se halla a 587 m. al Sud 43º Oeste del guarda ganado por donde cruza el camino conocido por la "Huella del Medio" que une Quetrequile con Ing. Jacobacci; dicho guarda ganado se encuentra a 1.760 m. al Norte 87º 29' 05" Oeste del esquinero Noreste de la legua a del lote 50 antes mencionado. Superficie 9 Hás. Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la Disposición Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de Junio de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.26|7-Nº 22.333-v.26|7|50
e. 2|8-Nº 22.333-v. 2|8|50
$ 66. — 9|8-Nº 22.333-v.9|8|50

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de Diatomita denominada "María Teresa", de la Compañía Minera Patagónica S. R. L., ubicada en el Departamento 25 de Mayo Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 129.293-48.

Buenos Aires, diciembre de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. — Lisardo Germán Jara y Jorge F. Jara, en Expediente Nº 129.293-48, en representación de la Compañía Minera Patagónica, S. R. L., al señor Director General se presentan y exponen que: Vienen por la presente a solicitar se le adjudiquen seis pertenencias, las cuales deberán ser solicitadas de base cuadrada de 300-m. de longitud por 300-m. de latitud, cada una, que entienden son las que por ley corresponden a la mina de diatomita "María Teresa", que se tramita por Expediente Nº 129.293-48 y por estar comprendida dentro del régimen que legisla el art. 230, párrafo 3º del Código de Minería, ya que en este caso le

328.033. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. Español), Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, mayo de 1950. 110.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.034. — Colmena. Boletín mensual. (Id. Español). Propietario: Rdo. Padre Pascual Marchesotti. Director: Aurelio Díez. Bahía Blanca (Prov. de Bs. Aires), diciembre de 1949 a abril de 1950. 1.250 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

328.035. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. (Id. Español), Propietario: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores. Mercado de Frutas. Capital Federal, mayo de 1950. 8.750 ejemplares, Precio: gratis. (Argentina).

328.036. — Boletín Oficial. Diario (Id. español). Propietario: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Director: Carlota B. De Castillo. Entre Ríos, mayo de 1950. 16.800 ejemplares. Precio pesos 0,15. (Argentina).

328.037. — Diario de Sesiones. (Id. español). Propietario: Cámara de Diputados de Santa Fe. Director: Adolfo I. Rodríguez. Santa Fe, mayo de 1950. 17.000 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

328.038. — La Verdad. Diario. (Id. español). Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Director: Martín Guibelalde (hijo). Junín (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 155.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

328.039. — La Tribuna. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Jaime Cherñavsky. Santa Rosa (La Pampa), mayo de 1950. 11.500 ejemplares. Precio: s|precio. (Argentina).

328.040. — Córdoba. Diario. (Id. español). Propietario: Sociedad Editorial Córdoba S. A. Director: José W. Agusti. Córdoba, marzo de 1950. 391.982 ejemplares. Precio $ 0,12. (Argentina).

328.041. — Córdoba. Diario. (Id. español). Propietario: Sociedad Editorial Córdoba S. A. Director: José W. Agusti. Córdoba, abril de 1950. 716.956 ejemplares. Precio $ 0,12. (Argentina).

328.042. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual (Id. español). Propietario: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Francisco Fiore. Ciudadela (Provincia de Bs. Aires), junio de 1950. 1.100 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

328.043. — Campo Misionero. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Capital Federal, junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.044. — Ideales. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Casa Parroquial. Director: P. José Germaniez. Victoria (Entre Ríos), mayo de 1950. 515 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

328.045. — El Imparcial. Periódico Mensual (Id. Español). Propietario y Director: Santos Ernesto Cruz. Pilar (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

328.046. — La Revista del Hogar. Semanal (Id. Español). Propietario y Director: A. Ortega. Gral. Pirán (Provincia de Bs. Aires), mayo de 1950. 390 ejemplares. Precio $ 0,12 (Argentina).

328.047. — El Argentino. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Emilio A. Condé. Dionisia (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

328.048. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires). mayo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio: gratis (Argentina).

328.049. — El Heraldo. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Domiciano Cepeda. González Chaves (Provincia de Bs. Aires), mayo de 1950. 450 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

328.050. — Palenque. Revista mensual (Id. Español). Propietário: Institución Hogar Rural. Director: Héctor I. Sibold. Concepción del Uruguay (E. Ríos), mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio: gratis (Argentina)

328.053. — De cielo y de sol. Zamba, música. 2 págs. Autor: Julio Pontón. Editor e impresor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.080. — Elvira Pora. Chamamé, música. 2 págs. Autor: José Pilepich. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 6 de junio de 1950. Precio $ 0,60 (Argentina).

328.081. — Concepción del Uruguay. Polka, música. 2 págs. Autor: José Pilepich. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 6 de junio de 1950. Precio $ 0,60 (Argentina).

328.082. — Madre del alma. Vals, música. 2 págs. Autor: José Pilepich. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 6 de junio de 1950. Precio $ 0,60 (Agentina).

328.083. — General Urquiza. Chamamé, música. 2 págs. Autor: José Pilepich. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 6 de junio de 1950. Precio $ 0,60 (Argentina).

328.084. — Noches del taragui. Polka, música. 2 págs. Autor: José Pilepich. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 6 de junio de 1950. Precio $ 0,60 (Argentina).

328.085. — Palanca. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Congregación Marina. Director: Miguel José Bullrich. Capital Federal, 28 de mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

328.086. — Esteban Echeverría y la filosofía política de la generación de 1837. 117 págs. Autor: Plácido Alberto Horas. Director: Facultad de Ciencias de la Educación - Universidad Nacional de Cuyo. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 800 ejemplares. San Luis (Prov.), mayo de 1950. Precio, s/precio (Argentina).

328.087. — La Revista Armenia. Mensual (Id. Español). Propietario y director: Juan Bautista Cazezián. Buenos Aires, abril-mayo de 1950. 225 ejemplares. Precio $ 15.— anuales (Argentina).

328.092. — Canto para ti. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: María E. Rizzi de Balzaretti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.094. — San Martín. 8 págs. Autor: Germán Berdiales. Editor: Ediciones Ensueño. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 20.000 ejemplares. Capital Federal, 6 de junio de 1950. Precio $ 6.— (20.000 ejemplares). (Argentina).

328.095. — Pon - Pin - Pan. Fantasía musical infantil. 43 págs. Autor música: Luis R. Sammartino. Autor poesías: Juan Bautista Grosso. Autor ilustraciones: Roberto Rey Roel. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

328.096. — Pon - pin - pan. Fantasía musical infantil. Música. 43 págs. Autor musical: Luis Rafael Sammartino. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

328.097. — Pon - pin - pan. Fantasía musical infantil. Dibujos. 43 págs. Autor dibujos: Roberto Rey Roel. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

328.101. — La incitadora. Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Paramount Films, S. A. Argumento: Walter Doniger. Principales intérpretes: Burt Lancaster, Paul Henreid, Claude Reins y otros. Compuesta de nueve (9) rollos con 2.307 metros. Estados Unidos, año 1948. Buenos Aires, Argentina, año 1950. (Extranjera).

328.116. — Teynar. Guarania, letra 2 páginas. Autor: Herminio Franco. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1948. Precio $ 0.80 (Argentina).

328.117. — Teynar. Guarania, música. 2 págs. Autor: Herminio Franco. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1948. Precio $ 0.80 (Argentina).

e.20|7-Nº 3.354-v.2|8|50

Año del Libertador General San Martín

7 DE JUNIO DE 1950

328.120 — Revista Electrotécnica. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Director: Carlos Bugni. Capital Federal, abril de 1950. 900 ejemplares. Precio: S|p. (Argentina)

328.121 — Revista Electrotécnica. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Director: Carlos Bugni. Capital Federal, mayo de 1950. 900 ejemplares. Precio: S|p. (Argentina).

328.122 — Radio y Electrotecnia Práctica. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Organización Cult-Tec, S. R. L. Director: Jorge R. Schlech. Capital Federal, mayo de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.123 — Capa. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Perfumería. Director: Guillermo D. Palmer. Buenos Aires, junio de 1950. 2.500 ejemplares. Precio: S.p. (Argentina).

328.124 — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. español). Propietario: El Avisador Mercantil, S. A. Director: Armando Fernández Del Casal. Capital Federal, mayo de 1950. 150.000 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

328.125 — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda. Mensual. (Id. español). Propietario: Mercado General de Haciendas de Avellaneda. Director: María Isabel P. de Idoyaga. República Argentina, marzo y abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

328.126 — Guía Parroquial. Periódico quincenal (Id. español). Propietario y director: Sergio Loidi. Gral. Cabrera (Córdoba), mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio: S|precio. (Argentina).

328.127 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de Santa Fe. Director: Virgilio Miguel Mantovani. Santa Fe, setiembre y octubre de 1949. 21.000 ejemplares. Precio: S|precio. (Argentina).

328.128 — Revista Bíblica. Trimestral. (Id. español). Propietario y director: Mons. Dr. Juan Straubinger. La Plata (Rep. Argentina), abril a junio de 1950. 1.800 ejemplares. Precio: $ 2,50. (Argentina).

328.129 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanario (Id. español). Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. Capital Federal, mayo de 1950. 14.500 ejemplares. Precio: $ 5.—. (Argentina).

328.130 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. (Id. español). Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. Capital Federal, mayo de 1950. 31.450 ejemplares. Precio: $ 2.—. (Argentina).

328.131 — Economía y Finanzas. Semanario. (Id. español). Propietario y director: Juan Cardoni. Capital Federal, mayo de 1950. 20.000 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

328.132 — Aero Mundial. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Alberto Mirkin. Capital Federal (Rep. Argentina), abril de 1950. 760 ejemplares. Precio: $ 175.—, suscripción anual. (Argentina.

328.133 — Aero Mundial. Revista semanal. (Id. inglés). Propietario y director: Alberto Mirkin. Capital Federal (Rep. Argentina), mayo de 1950. 320 ejemplares. Precio: $ 275.—, suscripción anual. (Argentina).

328.134. — Aero Mundial. Revista semanal. (Id. inglés). Propietario y director: Alberto Mirkin. Capital Federal (Rep. Argentina), abril de 1950. 320 ejemplares. Precio: $ 275.—, suscripción anual. (Argentina).

328.135 — Quartier Latin. (Barrio Latino). Periódico bimensual. (Id. latín). Propietario y director: Gilberto Crespin. Capital Federal, mayo-junio de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 2.—. (Argentina).

328.136 — Mecánica Popular. Revista mensual. (Id. inglés). Propietario: Popular Mechanics, Co. Capital Federal, mayo de 1950. 15.000 ejemplares. Precio: $ 5.—. (Extranjera).

328.137 — La Región. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Justo Humberto Carranza Oliva. Florida (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio: S|precio. (Argentina).

328.138 — La Región. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Justo Humberto Carranza Oliva. (Florida, Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.500 ejemplaras. Precio: S|precio. (Argentina).

328.139 — La Región. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Justo H. Carranza Oliva. Florida (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio: S|precio. (Argentina).

328.140 — Ciencia y Técnica. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Centro Estudiantes de Ingeniería. Director: Jorge Gaibisso. Capital Federal, mayo-junio de 1950. 8.000 ejemplares. Precio: S|precio. (Argentina).

328.141 — Damas y Damitas. Revista semanal (Id. español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez S.R.L. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, mayo de 1950. 500.000 ejemplares. Precio: $ 0,50. (Argentina).

328.142 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez S.R.L. Director. Emilio Ramírez. Capital Federal, mayo de 1950. 80.000 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

328.143 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez S.R.L. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, mayo de 1950. 50.000 ejemplares. Precio: $ 0,80. (Argentina).

328.144 — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Propietario: El Cronista Comercial S. A. Ltda. Director: Rafael A. Perrotta. Capital Federal. mayo de 1950. Precio: S|precio. (Argentina).

328.145 — La Nación. Diario (Id. español). Propietario: S. A. La Nación. Director: Dr. Luis Mitre. Capital Federal (Rep. Arg.), mayo 1950. 5.218.500 ejemplares. Precio: $ 0,15 y $ 0.20. (Argentina).

328.146 — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Mensual. (Id. español). Propietario: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Capital Federal, abril de 1950. S|precio. (Argentina).

328.147 — Ecos Piranenses. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y director: Rodolfo Carlos López. Gral. Pirán. (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 360 ejemplares. Precio: $ 0.35. (Argentina).

328.148 — El Centinela. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Las Lomitas. Director: Pbro. Estanislao Misiaszek. Las Lomitas, (formosa), mayo de 1950. 1.900 ejemplares. Precio: $ 0.30. (Argentina).

328.149. — Tribuna. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Luis María Guevara. Mercedes, (Corrientes), mayo de 1950. 16.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.150 — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: José A. Zubiliaga. Director: Pedro Espondaburu. Rauch, (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio: $ 0.30. (Argentina).

328.151 — Boletín Oficial. (Id. español). Propietario: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Director: Severo González Fagalde. Tucumán, (Prov.), mayo de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

328.152. — La Gaceta. Diario. (Id. español). Propietario: Suc. Alberto García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. Tucumán, marzo de 1950. 1.550.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.153. — La Gaceta. Diario. (Id. español). Propitario: Suc. Alberto García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. Tucumán (Prov.), abril de 1950. 1.450.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina)

328.154 — La Provincia. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Napoleón Guzmán Loza. Director: Héctor A. Barrionuevo. La Rioja, (Prov.), mayo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio: $ 0.20. (Argentina).

328.155 — El Zonda. Periódico bisemanal. (Id. español). Propietario: Juan F. Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. La Rioja, (Prov.), mayo de 1950. 5.600 ejemplares. Precio: $ 0.15. (Argentina).

328.158 — La Lancha del Amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Pedro Noda. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1949. Precio: $ 1.50. (Argentina).

328.159. — La Lancha del Amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Belisario Roldán. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1949. Precio: $ 1.50. (Argentina).

328.160 — Negracha. Gran tango, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Pugliese. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1949. Precio: $ 1.50. (Argentina).

328.161 — Triste Melodía. Bolero, música. 2 págs. Autor: Franco Alberton. Editor e impresor: E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.162 — Triste Melodía. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Américo Cipriano. Editor e impresor: E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio: $ 1.50. (Argentina).

328.164 — Soldaditos de Paz. 80 págs. Autor: Micaela Sastre. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano, Hijos y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio: $ 6. (Argentina).

328.165 — La Voz de Alsina. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Francisco Quindimil. Director: Dorsué Loreto. Valentín Alsina. (Prov. de Bs. Aires), 3 de junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— mensuales.

328.171 — Mentirosas. Corrido, música. 2 págs. Autor: Raymond. Editor e impresor: Edit. Crismar. 250 ejemplares. Bs. Aires, 6 de febrero de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.173 — Mentirosas. Corrido, letra. 2 págs. Autor. Poli. Editor e impresor: Editorial Crismar. 250 ejemplares. Bs. Aires, 6 de febrero de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.176 — Doscientos días escolares sanmartinianos. Datos biográficos extractados de la Historia de San Martín. 22 págs. Autor: Bartolomé Mitre. adaptados por: Siria Gabriel Anchieri. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: De Vinne. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio: $ 3.50 (Argentina).

328.177 — El Doctor del Valle. y Otros. 152 págs. Autor: Oscar J. Friend. Traducción del inglés al castellano: Julio Vacarezza. Editor: Acme. Agency S. R. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Precio: $ 1.50. (Argentina).

328.178 — El Libro del León. 192 págs. Autor: Elizabeth Daly. Traducción del inglés al castellano: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 19 de mayo de 1950. Precio: $ 1.50. (Argentina).

328.179 — El Crimen del Lago de Palermo. 208 págs. Autor: Wilfrido E. Talamona. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Fabril Financiera: 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio: $ 1.50. (Argentina).

328.180 — La Muñeca China. 192 págs. Autor Wilson Tucker. Traducción del inglés al castellano: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor. Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 de abril de 1950. Precio: $ 1.50. (Argentina).

328.181 — Noche de Abril. Vals, música. 2 págs. Autor: Carlos Fino. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 60 ejemplares. Bs. Aires, 14 de julio de 1944. Precio: $ 0.50 (Argentina). (Art. 57, Ley 11.723).

328.185 — El Alguacil; y otros. 152 págs. Autor: Frank Gruber. Traducción del inglés al castellano: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires. 19 de mayo de 1950. Precio: $ 1.50. (Argentina).

328.186. — Cielo de Oriente. Un Viaje de Rangún a Haiphong. (The Gentleman In The Parlour). 254 págs. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano: Manuel Gurrea. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

328.187. - Colmillo Blanco. (White Fang). 286 págs. Autor: Jack London. Traducción del inglés al castellano: Manuel Barbera. Ilustraciones de: M. Martínez Parma. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

328.188. — Los Caballeros del Rey Arturo. (Cuentos de la Tabla Redonda). 298 págs. Autor: Anónimo. Traducción y adaptación de viejas recopilaciones inglesas por: M. E. Antonini. Ilustraciones: Agustín Llambi. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Edición 3ra. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. Precio $ 5,50. (Argentina).

328.189. — Jerry de las Islas. (Jerry Of The Islands). 298 págs. Autor: Jack London. Supervisión de: Pedro Ortiz Barili. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. Edición 2da. Precio $ 5,50. (Argentina).

328.190. — Violeta. (Violet Poison by any other name). 300 págs. Autor: Whitfield Cook. Traducción del inglés: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. Precio $ 5.50. (Argentina).

328.195. — Como Uno Más... Vals. Música. 2 págs. Autor: Leonardo S. Pricolo. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Armando Ferreiro. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.196. — Este Es Tu Tango, Arrabal. Tango, música. 2 págs. Autor: Leonardo S. Pricolo. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Armando Ferreiro. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.212. — La Ciudad. 195 págs. Autor: Juan Alberto Blanco. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Contreras. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

e.21|7-Nº 3.365-v.3|8|50

Año del Libertador General San Martín
9 DE JUNIO DE 1950

328.213. — Gutenberg. Periódico trimestral. (Id. Español). Propietario: Sociedad Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. Director: Manuel T. López. Capital Federal, abril y mayo de 1950. 1.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.214. — Boletín de la Academia Argentina de Letras. Periódico trimestral. (Id. Español). Propietario: Academia Argentina de Letras. Director: D. Arturo Marasso. Buenos Aires, julio- septiembre y octubre-diciembre de 1949. 3.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.215. — Revista de Ciencias Económicas. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. Director: Pedro R. Chapoanille y Antonio Velázquez (h.). Capital Federal, enero-febrero de 1950. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.216. — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: O. E. Ernesto Mateo López. — Buenos Aires, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.217. — Bienvenida. (Ahlansahla). Revista mensual. (Id. Español y Arabe). Propietario y director: Gabriel Trabolhi. Capital Federal, abril y mayo de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 25. Suscripción anual. (Argentina).

328.218. — Revista Israel. Mensual. (Id. Hebreo). Propietario y director: Zebulun Levy. Capital, marzo, abril y mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

328.219. — Metalurgia. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Director: F. Martín Maspero. Capital Federal, año 1950. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.220. — Ciencia e Investigación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Ciencia e Investigación. Director: Eduardo Braun Menéndez. Capital Federal, junio de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

328.221. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Manuel José Marcos. Capital Federal, abril de 1950. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.222. — Plenitud. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. Capital Federal, mayo de 1950. 30.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.223. — Pro-Familia. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. Capital Federal, mayo de 1950. 110.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.224. — El Pueblo. Periódico diario. (Id. Español). Propietario: El Pueblo - J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. Capital Federal, mayo de 1950. 1.875.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.225. — Motociclismo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Moto Club. Director: Héctor Van Der Shoti. Capital Federal, mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.226. — La Producción. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Centro de consignatarios de Productos del País, S. A. Director: Juan B. Echeverría. Capital Federal, mayo de 1950. 8.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.227. — San Pedro. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Arturo V. Celeste. San Pedro (Prov. de Bs. Aires). 1.920 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

328.228. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la República Argentina. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Emilio Steinmann. Buenos Aires, diciembre de 1949, enero, febrero y marzo de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.229. — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Jubilados y Pensionados de Santa Fe. Director: Ceferino Adrián Viera. Santa Fe (Prov.), junio de 1950. 900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.230. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 2.800 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

328.231. — El Ciudadano. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: José Ayala. Formosa, mayo de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.232. — El Almacenero. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas Director: Teodoro Leiva. Concordia (E. Ríos). mayo de 1950. 250 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.233. — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. Capital Federal, mayo de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.234. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas. Periódico bimensual. (Id. Español). Propietario: Manuel Luis Pérez. Director: Juan Carlos Ahumada, Alberto Peralta Ramos y Manuel Luis Pérez. Capital Federal, marzo-abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.235. — El Caballo. Periódico mensual. (Id. Español) Propietario: Ministerio de Ejército. (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Director: Eduardo José Botta. Capital Federal, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.236. — Vamos Andando. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Victoriano A. Roberot. Capital Federal, junio de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.237. — Edición. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Wilfredo José Harrington. Buenos Aires, octubre y noviembre de 1949. Precio $ 1. (Argentina). 3.000 ejemplares.

328.238. — Edición. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Wilfredo José Harrington. Buenos Aires, diciembre de 1949. 1.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.239. — Edición. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Wilfredo José Harrington. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.240. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. Id. Español). Propietario: Asociación de Farmacias. Director: Héctor C. De Giorgi. Capital Federal, marzo de 1950. 940 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.241. — Continente. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Los Dos (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). Director: Joaquín F. Dávila y Oscar Lomuto. Capital Federal, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

328.242. — Argentina. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Ministerio de Educación. Director: Dr. Gustavo Martínez Zuviría. Capital Federal, junio de 1950. 100.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.243. — Neptunia. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Suc. Pedro J. Varesini. Director: Dr. Arturo Pillado Matheu. Capital Federal, marzo y abril de 1950. 7.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

328.244. — Revista Confort. Mensual. (Id. Español). Propietario y director: León Rossen. Capital Federal, junio de 1950. 6.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

328.245. — La Razón. Diario. (Id. Español). Propietario: La Razón, Soc. de Resp. Ltda. Director: Simón Vásquez. Chivilcoy (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 84.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.246. — La Voz de San Justo. Diario. (Id. Español). Propietario: Carlos y José Martínez Maritorena. Director: Carlos Martínez Maritorena. San Francisco (Córdoba), mayo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.247. — Sol del Plata. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Domingo A. Di Carlo. San Isidro. (Prov. de Bs. As.), abril y mayo de 1950. — 41.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.248. — El Día. Diario. (Id. Español). Propietario: H. Stunz y Cía., S. R. L. Director: Hugo F. Stunz y Enrique R. Noriega. La Plata (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 76.300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.249. — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Propietario: Provincia de Santa Fe. Director: Rafael Guida. Santa Fe, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.250. — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Propietario: Provincia de Santa Fe. Director: Rafael Guida. Santa Fe (Prov.), mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.251. — El Chubut. Diario. (Id Español). Propietario: Editorial El Chubut, Soc. Comercial Colectiva. Director: Dr. Pedro Ciarlotti. Comodoro Rivadavia, abril de 1950. — 115.612 ejemplares. Precio $ 0,12. (Argentina).

328.252. — La Campaña. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario y director: Buenaventura Cirilo Torres. Lucas González (E. Ríos), mayo de 1950. 900 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.253. — El Eco. Periódico decenal. (Id. Español), Propietario y director: Víctor De Benedictis (h.). Partido de Almirante Brown (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 900 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.259. — El Testigo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Unión Evangélica de la Argentina. Director: Mateo Kroon. Juárez (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 1.750 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

328.260. — Tribuna. Semanario. (Id. Español). Propietario y director: Julio Alfonsín. González Chaves (Prov. de Buenos Aires), 3 de junio de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.261. — El Fomento. Semanario. (Id. Español). Propietario y director: Ramón I. Gómez. Pueblo Manuel J. Cobo (Lezama, Prov. de Bs. Aires), 27 de mayo de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.263. — Tribuna. Periódico. (Id. Español). Propietario y director: Gerardo Cascella. Las Flores (Prov. de Bs. Aires), 3 de junio de 1950. — 350 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

328.264. — La Obra. Periódico. (Id. Español). Propietario y director: Juan Vieitas. Haedo (Prov. de Bs. Aires), 30 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.265. — Alto Paraná. Periódico. (Id. Español). Propietario y director: Nel-

son Guimaraes. Eldorado, Misiones, 24 de mayo de 1950. 1.450 ejemplares. Precio $ 20 anuales. (Argentina).
328.271. — Mi coronel. Chamamé-canción. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Mendoza. Editor: El autor. Impresor: Edit. Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.274. — Tres novios tenía María. Vals festivo. Letra. 2 páginas. Autor: M. Olcese. Editor: Editorial Musical George Andreani. Impresor: E.M.Y.C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.275. — Recuerdo malevo. Tango. Faz A. Autor letra: Alfredo Le Pera. Música: Carlos Gardel. Faz B. Tus palabras y la noche. Tango. Autor letra: Carlos Cacciari. Música: Emilio A. Aguirre. Intérprete: Alberto Marino con orq. Dr. Héctor María Artola. Disco Odeón Nº 30.560. 7.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).
328.276. — Hacelo por la Vieja. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Rodolfo Sciammarella, Carlos Viván, Héctor Bonatti. Faz B: De floreo. Tango. Autor Música: Julio Carrasco. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su orq. típica. Disco Odeón Nº 30.610. 14.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).
328.277. — Gloria. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Armando J. Tagini. Música: Humberto Canaro. Faz B. Sos bueno vos también. Tango con canto. Autor letra: Juan A. Caruso. Música: Francisco Canaro. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.430. 18.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).
328.278. — La corrida. Baile español. Faz A. Autor música: Quinito Valverde. Faz B. Bulerías gitanas. Bulerías para baile. Autor música: Modesto Romero. Intérprete: Rondalla "Cauvilla Prim". Disco Odeón Nº 873. 6.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 4.50 (Argentina).
328.279. — Che bandoneón. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Homero Manzi. Música: Aníbal Troilo. Faz B. Mi moro. Tango con canto. Autor letra: Cátulo Castillo. Música: Carlos Gardel, José Razzano. Intérprete: Miguel Caló y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.029. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).
328.280. — Mala junta. Tango. Faz A. Autor música: Julio De Caro, Pedro B. Laurenz. Faz B. De rompe y raja. Tango. Autor música: Julio De Caro. Intérprete: Julio De Caro y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.374. 5.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).
328.281. — Pala palá pulpero. Baile quichua. Faz A. Autor letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B. Chakai manta. Chacarera. Autor letra: Hnos. Abalos. Música: Víctor M. Ledesma. Intérprete: José María De Hoyos y su conjunto América. Disco Odeón Nº 46.118. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).
328.282. — Jota capricho. 1ra. parte. Faz A. Autor música: José del Hierro. Faz B. Jota capricho. 2da. parte. Autor música: José del Hierro. Intérprete: Abel Mus, violín, acomp. el piano; Donato O. Colacelli. Disco Odeón Nº 56.024. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 5. (Argentina).
328.290. — Datos útiles. 124 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Babcock & Wilcox Ltda. Impresor: Stein y Teichberg. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. s|precio. (Argentina).
328.298. — Ampliación cementerio local. Nichos de ataúdes. Variantes del proyecto primitivo. 1 plano. Autor: Solano Cecilio Alvarez. Morón (Prov. de Bs. Aires), 1º de diciembre de 1949. s|precio. (Argentina).
328.303. — Bolero. Beguine. Música. 2 páginas. Autor: Paúl Durand. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. — Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.304. — Bolero. Beguine. Letra. 2 páginas. Autor: (letra en francés), Henry Contet. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.305. — Bolero. Beguine. Letra. 2 páginas. Autor: Henry Contet. Traducción del francés al castellano: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).
328.306. — Morena de mis amores. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata: Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.307. — Morena de mis amores. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.310. — Atardecer. Joropo venezolano, música. 2 págs. Autor: Manuel C Flores. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.311. — Atardecer. Joropo venezolano, Letra. 2 págs. Autor: S. Bontempi. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.312. — De cielo y de sol. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Eduardo López. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.313. — De cielo y de sol. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Julio Ponton. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.314. — Los romances de mi tierra. Música. 2. págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.315. — Los romances de mi tierra. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.316. — Uno, dos y tres. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Miguel Buchino. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.317. — Uno, dos y tres. Bailecito, 2 páginas. Autor: José Rial (H). Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.329. — Que Haya Pan. 72 págs. Autor: Peter Kibss. Traducción del inglés al castellano, por Miguel De Hernani. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.125 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).
328.332. — Impuestos Municipales Año 1950. 160 págs. Recopilación legal con índice clasificado. Autor: Anónimo. Editor: Edición de la Revista "Impuestos". Impresor: Establecimientos Esmeralda. 600 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).
328.338. — Ofrendas de Ayer. 16 págs. Autor: Pablo Carlos Etchart. Editor: Al Pequeño Bibliófilo. Impresor: J. Fontana e hijos. 150 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
328.342. — Medallón Artístico. 1 fotografía. Autor: Alberto Galhiati. Buenos Aires, 9 de junio de 1950. (Argentina).

e.24|7-Nº 3.397-v.4|8|50

Año del Libertador General San Martín

10 DE JUNIO DE 1950

328.343. — Ramillete de Sonrisas. 64 págs. Autor: Ricardo Daniel González. Editor: El autor. Impresor: Eduardo Enriquez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).
328.344. — Bailecito. (El Nido). Letra. 2 páginas. Autor: Anónimo. Versión: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).
328.345. — Triste Pampeano. Canto y piano. Letra. 2 páginas. Autor: Anónimo. Versión: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).
328.346. — La Tumba Gaucha. Estilo Pampeano. Letra. 2 páginas. Autor: Domingo V. Lombardi. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).
328.347. — Paloma Ingrata. Canción Cuyana. Letra. 2 páginas. Autor: Anónimo. Versión: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).
328.348. — Triste Entrerriano. Canto y piano. Letra. 2 páginas. Autor: Domingo V. Lombardi. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio $ 2. (Argentina).
328.349. — Nada más que una aventura. Comedia en tres actos. 23 hojas. Autor: Héctor Grat. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Smart el día 8 de mayo de 1950. (Argentina)
328.350. — Palillos, Coplas y Toros. Revista en tres actos. 14 hojas. Autores: Trinidad Ginard, Miguel C. Díaz. Declaración jurada. Bahía Blanca, (Prov. de Buenos Aires). Cine Splendid el día 6 de mayo de 1950. (Argentina).
328.351. — Surcos Sangrientos. Drama en tres actos. 31 hojas. Autor: Antonio Aliandro. Declaración jurada Avellaneda, (Prov. de Bs. As.). Circo Porteño el día 18 de marzo de 1950. (Argentina).
328.352. — Prisionero de la Fatalidad. Drama en tres actos. 38 hojas. Autor: Andrés Sanguinetti. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades el día 25 de abril de 1950. (Argentina).
328.353. — El Espejo de la Vida. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Juan Pou Mascaro. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Astral el día 16 de enero de 1950. (Argentina).
328.354. — Una Maldición Gitana. Comedia en tres actos. 69 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades el día 30 de mayo de 1950. (Argentina).
328.355. — Tierra de Dios. Comedia dramática en cuatro actos. 79 hojas. Autor: Luis J. Gandolfi. Declaración jurada. Santa Fe, San Vicente. Local Sarmiento el día 15 de abril de 1950. (Argentina).
328.371. — Extractos Sintetizados de Continental Headines. Mensual. (Id. Español). Propietario: Enrique Falticzek. Director: Enrique Falticzek. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. 50 ejemplares. S|precio. (Argentina).
328.372. — La Verónica. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Juan Herr. Verónica. (Prov. de Buenos Aires), 1º de junio de 1950. 450 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).
328.381. — El Parte de San Lorenzo. 44 págs. Autor: Urbano J. Núñez. Editor: El autor. Impresor: José Fontana e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1950. Precio $ 5. (Argentina).
328.384. — General Don José de San Martín. (Según daguerrotipo París 1840). 70 años. 1 postal. Autor: Anónimo. Editor e impresor: J. Bernardo & Cía. 117.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1950. S|precio. (Argentina)
328.385. — General Don José de San Martín. (Según litografía de Madou). 50 años. 1 postal. Autor: Anónimo. Editor e impresor: J. Bernardo & Cía. 117.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1950. S|precio. (Argentina).
328.386. — ¡Salud!... Hermanos de América. (San Martín rodeado por las 21 banderas de América). 1 postal. Autor: Fleury. Editor e impresor: J. Bernardo & Cía. 117.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1950. S|precio. (Argentina).
328.387. — General José de San Martín. (Con el regimiento de granaderos a caballo). 1 postal. Autor: Fleury. Editor e impresor: J. Bernardo & Cía. 117.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1950. S|precio (Argentina).
328.388. — Boletín Oficial Nº 1 Séptimo Congreso Internacional de Cirugía. (Id. Español). Propietario: Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos. Director: Alfonso Núñez Malaero. Buenos Aires (Cap. Fed.), 1º de junio de 1950. 10.000 a 20.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

e.25|7-Nº 3.453-v.7|8|50.

Año del Libertador General San Martín

12 DE JUNIO DE 1950

328.392. — Chinita de mis amores. Tonada, música. 2 págs. Autores: Sánchez - Monges - Ayala. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.393. — Chinita de mis amores. Tonada, letra. 2 págs. Autores: Sánchez - Monges - Ayala. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.394. — P'al comesario. Cueca cuyana, música. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).
328.395. — P'al comesario. Cueca cuyana, letra. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.396. — Yo te quise. Bolero-son, música. 2 págs. Autor: Jorge Fortich. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.397. — Yo te quise. Bolero-son, letra. 2 págs. Autor: Jorge Fortich. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.398. — Villa de Villares. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Chango Rodríguez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.399. — Villa de Villares. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Chango Rodríguez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.400. — La forastera. Zamba, música. 2 págs. Autor: Chango Rodríguez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.401. — La forastera. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Chango Rodríguez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.402. — Canto al Libertador General José de San Martín. Marcha, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.403. — Canto al Libertador General José de San Martín. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Alberto Eliseo Sciorra. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
328.404. — Comodoro Rivadavia. Vals, música. 2 págs. Autores: Juan Sánchez Gorio - Luis Mendoza Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.405. — Comodoro Rivadavia. Vals, letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
328.406. — La última ronda. Tango, música. 2 págs. Autor: Julio Pollero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.407. — La última ronda. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Lozano Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.408. — Falsas promesas. Tango, música. 2 págs. Autor: Angel D. Riverol. Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.409. — Falsas promesas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Eugenio Cárdenas. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.410. — La caracolera. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Tito Amado. Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.411. — La caracolera. (La caracolera). Paso doble, música. 2 págs. Autor: Tito Amado. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.412 — La caracolera. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Tito Amado. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.413. — Uberse Post. (El Correo de Ultramar). Periódico mensual. (Extranjera). Propietario: Editorial H. E. Reisner K. G. Representante: OFI Schachtel & Cía. Director: H. E. Reisner. (Hans E. Reisner). Nürnberg 2 (Alemania), abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 7.— (Id. Español y alemán). (Argentina).

328.414. — Después de Todo. Zamba, música. 2 págs. Autor: José I. Rivero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.415. — Después de todo. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Justo S. Díaz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.417. — Vida. Un girón conmovedor de la vida diaria. Novela. 181 págs. Autor: J. Atilio Galiano. Editor: El Autor. Impresor: Antognazzi & Cía. 10.000 ejemplares. Rosario. (Santa Fe), 30 de mayo de 1950. Precio $ 8.—. (Argentina).

328.429. — La voz del colegio. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Alumnos del Colegio Adventista del Plata. Director: Silvio Fernández. Puigari. (Entre Ríos), marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 6 — suscripción anual.

328.430. — La Voz Del Sur. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: César Alberto del Giorgio Torres. Monte Caseros (Prov. de Corrientes), 3 de junio de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

328.432. — Luces. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: R.R. P.P. Capuchinos Franciscanos. Director: Guillermo Piñeiro. Llavallol (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.433. — El Crestón. Periódico. (Id. Español). Propietario y director: Nicolás Moschetti. Metán (Santa Fe), 3 de junio de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.434. — La Voz de Río Cuarto. Diario. (Id. Español). Propietario: La Voz de Río Cuarto S. R. L. Director: Federico Pereyra Zamudio. Río Cuarto (Córdoba), 4 de junio de 1950. 2.200 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.435. — La Causa. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Leandro José Cerizola. Director: José Español. Alberti (Prov. de Buenos Aires), 3 de junio de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.436. — 17 de Octubre. Periódico. (Id. Español). Propietario y director: Haraldo R. Habegger. Arrecifes (Prov. de Buenos Aires), 3 de junio de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

328.437. — La Crónica. Diario. (Id. Español). Propietario: Fernández - Demirta Hnos. Director: Luis M. Fernández. Maipú (Prov. de Buenos Aires), 2 de junio de 1950. 250 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.438. — La Confraternidad Mutual. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Confraternidad Mutual S. M. Director: Felipe Allegus. R. de Escalada (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.440. — El Labrador. Revista mensual (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Lorenzo Mensa. Porteña (Córdoba), 3 de junio de 1950. 850 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.441. — De los jumiales. Zamba, letra. 1 hoja. (Del álbum "Cantos De Mi Tierra"). Autor: David Trejo. Editor: El Autor. Impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de enero de 1950. Precio $ 5 (Argentina).

328.442. — Camino a Luján. Chacarera, Letra. 1 hoja. (Del Album "Cantos de mi Tierra"). Autor: David Trejo. Editor: El Autor. David Trejo Editor: El Autor. Impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de enero de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

328.452. — Archivos Argentinos de Tisiología. Revista semestral. (Id. Español). Propietario: Soc. de Tisiología del Hospital Tornú y dispensarios. Director: Dr. Gregorio Sirlin. Buenos Aires, junio-diciembre 1949. 600 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.459. — Cerré mi corazón. (I Closed my heart). Fox-trot, letra 16 págs. Autor: Mariano Roiter. Editor: Editorial Record. Impresor: Edit. Alfredo Perrotti. 100 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

328.460. — Cerré mi corazón. (I Closed my heart). Fox-trot, música. 16 págs. Autor: Mariano Roiter. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 100 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio gratis (Argentina).

328.461. — El Choclo. Tango, letra. 2 páginas. Autores: C. Marambio Catán y Enrique Santos Discépolo. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949. Precio $ 1. (Argentina).

328.462. — El Choclo. Tango música. 2 páginas. Autor: Angel Villoldo. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949. Precio $ 1.—. (Argentina).

328.463. — Rosas de Ayer. Vals letra. 2 páginas. Autor: Domingo Fulginiti. Editor e Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.464. — Rosas de Ayer. Vals, música. 2 páginas. Autor: Emilio Balco. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949. Precio $ 1,50. (Argentina)

328.471. — La Virgen de la Macarena. (Macarena). Canción, música. 2 páginas. — Autor: Bernardino Bautista Monterde. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1950.

328.472. — La Virgen de la Macarena. (Macarena). Canción, letra, 2 páginas. Autor: Antonio Ortiz Calero. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.473. — Flores del Campo. Vals, música. 2 páginas. Autor: Esteban De Los Santos y Alejandro Britos. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 600 ejemplares. Buenos Aires, 11 de junio de 1950 Precio $ 0.90 (Argentina).

328.474. — Mi Negra Linda Rumba música. 2 páginas. Autor: Ricardo Coultas. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.475. — Mi Negra Linda. Rumba, letra. 2 páginas. Autor: Eusebio López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

CORREGIDAS

19 DE ENERO DE 1950

317.842. — Cancionero Guaraní. (Album). Obras Populares Correntinas, letra. 30 páginas. Autor: Luis Acosta. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1949.

e.25|7-Nº 3.445-v.7|8|50

Año del Libertador General San Martín
13 DE JUNIO DE 1950

328.488 — Campana. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Hermandad Ukraniana S. Virgen. Director: Arcipreste Boris Arijczuk. Capital Federal, mayo de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

328.489 — Gaceta Algodonera. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Setembrina Ollea. Capital Federal, mayo de 1950. 2.500 ejemplares. Precio: $ 25, suscripción anual. (Argentina).

328.490 — Revista de Arquitectura. Mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Buenos Aires. Director: Arq. José M. F. Pastor. Buenos Aires, febrero de 1950. 3.300 ejemplares. Precio: $ 3.—. (Argentina).

328.491. — Revista de Arquitectura. Mensual. (Id. español). Soc. Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Buenos Aires. Director: Arq. José M. F. Pastor. Buenos Aires, marzo de 1950. 3.300 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

328.492. — Yugoslavia. Boletín mensual. (Id. yugoslavo). Propietario: Legación de la R. F. de Yugoslavia. Director: Zanlen Ruso. Buenos Aires, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

328.493 — Heraldo Bautista. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Iglesias Bautistas de Rosario y alrededores. Director: Floreal Ureta. Rosario, junio de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.494 — Boletín. Quincenal. (Id. español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollina. Buenos Aires, mayo de 1950. 320 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.495 — El Orden. Periódico mensual. (Id. español). Propietarios: Ramón Blanco y Epfrain Barnetson. Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado (Gob. Militar de C. Rivadavia), mayo de 1950. 850 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.496 — El Industrial Maderero. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Industriales de la Madera y del Hierro. Director: Gregorio Sapoznikow. Capital Federal, marzo de 1950. 700 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

328.497. — La Voz del Milagro. — Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Arzobispado de Salta. Director: Mons. Miguel Angel Vergara. Salta, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.498 — La Voz del Colegio. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Alumnos del Colegio Adventista del Plata. Director: Silvio Fernández. Puigari (E. Ríos), marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 6.—, suscripción anual. (Arg.).

328.499 — Sancor. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Fábricas de Manteca "Sancor", Coop. Unidas Ltda. Director: Avelino G. Bergero. Santa Fe, mayo de 1950. 13.700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.500 — Patoruzito. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno, Sociedad Anónima. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, mayo de 1950. 302.250 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.501 — Cuéntame. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Dante Quinterno. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, mayo de 1950. Precio $ 0.70. (Argentina).

328.502 — Revista Agropecuaria. Mensual. (Id. español). Propietario: Luis T. Balbini. Director: José A. Ferrate. Capital Federal, junio de 1950. 1.300 ejemplares. Precio: Gratis. (Argentina).

328.503. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anónima. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, mayo de 1950. 228.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.504. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Francisco L. Rivolta. Buenos Aires, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.505. — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Periódico trimestral. (Id. Español). Propietario: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Director: Cgo. Dr. Eusebio Speroni. Buenos Aires, abril-junio de 1950. 1.400 ejemplares S|precio. (Argentina).

328.506. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. (Id. Español). Propietario: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Federico F. Weiss. Capital Federal, mayo de 1950. 2.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.507. — Schriftn. (Escritos). Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Leia Fanaberia de Szwarc. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

328.508. — El Payé. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital Federal, junio de 1950. 3.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.509. — San José. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Evaristo Santinelli. Capital Federal, mayo de 1950. 4.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.510. — Yberá. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital Federal, junio de 1950. 3.200 ejemplares Precio $ 1. (Argentina).

328.511. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Director: Pbro. Isaac Mosqueda. Itatí (Prov. de Corrientes), junio de 1950. 3.200 ejemplares, Precio $ 0,06. (Argentina).

328.512. — La Voz del Carmen. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: José Costa. El Socorro, junio de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.513. — Irradiación. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Roberto Moyano Pérez. Villa Dolores, abril de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.514. — Irradiación. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Roberto Moyano Pérez. Villa Dolores, mayo de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.515. — Polska Wyzwolona (Polonia Liberada). Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Segismundo Lukaszewicz. Capital Federal, mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.516. — La Provincia. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Naín Aon. La Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 29.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.517. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español). Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Antonio Ferrer. Mendoza, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.518. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español). Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Antonio Ferrer. Mendoza, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.519. — Nueva Era. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José A. Cabral. Tandil (Prov. de Bs. Aires), enero de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.520. — Nueva Era. Diario. (Id. Español). Propietario: José A. Cabral. Director: José A. Cabral. Tandil (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.521. — Nueva Era. Diario. (Id. Español). Propietario y director José A. Cabral. Tandil (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.522. — La Mañana. Diario (Id. Español). Propietario: Publio Barrios. Director: Julio A. López Pájaro. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.523. — Los Andes. Diario. (Id. Español). Propietario: Sociedad Diario Los Andes Hnos. Calle. Director: Felipe Calle. Mendoza, mayo de 1950. 1.645.720 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.524. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id Español). Propietarios: Héctor Bornancini, Leonor Giannini de

Moreno y Carlos A. Podestá. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes (Prov. de Córdoba), mayo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.525. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Diario. (Id. Español). Propietario: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, mayo de 1950. 8.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.526. — El Colono. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Santa Fe), mayo de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.527. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Manuel Moyano. Buenos Aires, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio suscripción anual $ 100 (Argentina).

328.528. — Revista Mensual De Precios. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Eduardo Sambrizzi y Cía. Director: Dr. Roberto A. Sambrizzi. Buenos Aires, mayo-junio de 1950. 600 ejemplares. Precio Gratis (Argentina).

328.531. — Celia Madrecita. 208 páginas. Autor: Elena Fortún. Ilustraciones de Alconte. Editor: M. Aguilar. Editor Impresor: Imprenta Balmes. Buenos Aires, 18 de febrero de 1949 6.400 ejemplares. Precio $ 7 (Argentina).

328.532. — Celia Novelista. 162 páginas. Autor: Elena Fortun. Ilustraciones: A. H. Palacios. Editor: M. Aguilar. Editor. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1949. Precio $ 7 (Argentina).

328.540. — Noche Azul. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Duilio A. Menichelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.545. — Haydée. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Fermina Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 23 de septiembre de 1935. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.546. — Mi Amor. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Fermín Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.547. — Mi Amor. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Fermina Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.548. — Pituco. Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Fermina I. Pereyra Peralta Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.549. — Pituco. Tango canción. Letra 2 páginas. Autor: Fermina I. Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1931. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.550. — Haydée. Vals criollo. Música. 2 páginas. Autor: Fermina Pereyra Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 23 de septiembre de 1935. Precio $ 0,20 (Argentina).

328.551. — La Obra de Don Bosco. En la Patagonia Septentrional. Revista mensual (Id. Español). Propietario: La Obra de Don Bosco. Director: P. Carlos Mariano Pérez. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 6.400 ejemplares. Precio Gratis (Argentina).

328.552. — Noticias. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario y Director: Gabriel Campomar Cervera. Salliqueló (Prov. de Buenos Aires), 10 de junio de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

328.555. — España. Revista bimensual. (Id. Español). Propietario: Pedro Ferrer. Director: José María Enciso. Córdoba, mayo de 1950. 350 ejemplares. Precio Gratis (Argentina).

328.557. — La Propiedad Raíz. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Asoc. de Propietarios de Bienes Raíces de Mendoza. Director: José Starace. Mendoza, octubre - diciembre de 1949 800 ejemplares. Precio Gratis. (Argentina).

328.566. — Fortín. Periódico decenal. (Id. Español). Propietarios: Enrique Roger y Máximo Gallardo. Director: Máximo Gallardo. Posadas (Misiones), mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

328.567. — La Voz del Magisterio. Boletín quincenal. (Id. Español). Propietario: Asociación del Magisterio Católico de Santa Fe. Director: Víctor Piérola Santa Fe, 15 de abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio Gratis. (Argent.).

328.568. — La Verdad. Periódico. Decenal. (Id. Español). Propietario y Director: Juan Bautista Marenzi. Colón (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 750 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.569. — Traumatología del Abdómen. 386 págs. Autor: Antonio Nores Martínez. Editor: El autor. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. 1.000 ejemplares. Córdoba, 10 de mayo de 1950. Precio $ 30.—. (Argentina).

328.571. — Boletín del Dirigente. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Hombres de la Acción Católica. Director: Luis P. Arrighi. Capital Federal, mayo - junio de 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argent.)

328.572. — Así será, lo sé. Son-bolero tra. 2 págs. Autor: Carlos La Barca. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.573. — Así será, lo sé. Son - bolero, música. 2 págs. Autor: Luis de Olivel. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.578. — Devocionario Popular. 80 páginas. Autor: Remigio Vilariño. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráfico José Manuel Estrada. 20.000 ejemplares. Capital Federal, junio 1º de 1949. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.579. — La Tumba de Hierro. 208 páginas. Autor: Enrique Conscience. Traducción del francés al castellano: E. S. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 8.000 ejemplares. Edición 2ª. Capital Federal, enero 18 de 1950. Precio $ 2 — (Argent.).

328.580. — Tres Monjes Rebeldes. Precursores de los Trapenses. 332 págs. Autor: Fray M. Raymond. Traducción del inglés al castellano por: Isabel Giménez Bustamante. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.500 ejemplares. Edición 2ª. Capital Federal, 28 de enero de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).

328.581. — Catecismo del Matrimonio Cristiano. Según la encíclica "Casti Connubii". 192 págs. Autor: Arturo Vermeersch. Traducción del italiano al castellano: Juan Jaramillo Arango. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Capital Federal, 2 de junio de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.583. — Ordenes Internacionales de Compañía y Notas Bíblicas 1950. 151 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés al castellano por: Eduardo Palací. Editor: Ejército de Salvación. Impresor: Tall. Gráf. del Ejército de Salvación. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949. Precio $ 5. (Argentina).

328.584. — El Secreto del Ganador de Almas. 165 págs. Autor: Samuel L. Brengle. Traducción del inglés al castellano por: Eduardo Palací. Editor e impresor: Ejército de Salvación. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

328.585. — El Paso de los Andes, Camino a Través de Cuatro Cordilleras. 60 págs. Autor: Dr. Eduardo Acevedo Díaz. Editor: Museo Histórico Nacional. Impresor: Tall. Gráf. Vigor. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949. Precio gratis. (Argentina).

328.588. — Buscando compañera. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Miguel Romero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina)

328.589. — Buscando compañera. Chacarera, música. 2 págs. Autores: Antonio, Andrés y P. Luis Ríos. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.590. — La santa madrecita. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 28 de febrero de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.596. — Sueño nomás. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Alberto L. Martínez. Editor e impresor: E. M. Y. C. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.598. — Nomenclator Judicial. 214 págs. Autores: Julio J. Camba y Luis J. Pantanali. Editor... Impresor: Lombardi & Cía. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1950. Precio $ 20. (Argentina).

328.602. — Desdicha. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos Lori. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1937. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.605. — La Verdad. Periódico. (Id. Español). Propietario y director: Rodolfo A. López. Quilmes (Prov. de Bs. Aires), 6 de junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

CORREGIDAS

317.961. — El divorcio. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

e.27|7.-Nº 3.472.-v.9|8|50.

Año del Libertador General San Martín
14 DE JUNIO DE 1950

328.606. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Cuatrimestral. (Id. Español). Propietario: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Director: Dr. Mario Amadeo. Buenos Aires, enero, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.607. — Mundo Musical. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Fioravante Speranza. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.608. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro José Fasce. Capital Federal, mayo de 1950. 2.000 ejemplares, s|precio. (Argentina).

328.609. — La Mutualidad. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Obrera de Socorros Mutuos. Director: Pascual R. Nattero. Capital Federal, mayo de 1950. 13.500 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.610. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Dr. Antonio Maciel. Tres Arroyos, mayo de 1950. 179.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.611. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual. (Id. Español). Propietario: Cámara Argentina de Sanitarios. Director: Pedro Ortiz Barili. Capital Federal, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.612. — El Orden. Diario. (Id. Español). Propietario: Cejas Hnos. y Cía. Coronel Pringles y su zona. (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 31.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina)

328.613. — La Verdad. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Marcos E. Derman. Del Carril, abril y mayo de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

328.614. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Roque Viarnitino. Junín, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 11.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.615. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Aquiles Evangelista. Tornquist, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.616. — El Despertar. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Arturo W. Hotton. Florida, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 2.000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.617. — Humanidad. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Instituto de Humanidades de Salta. Director: Pbro. Arsenio Seage. Capital Federal, enero, marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.618. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Nemesio Aristimuño. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.619. — La Nota. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. Verónica (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.620. — Tarsicio. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: B. P. José Novoa Revori. Director: Pantin Guillermo. Buenos Aires, mayo de 1950. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.621. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Propietario: Dr. Juan Francisco Torrent (Sucesión). Director: Pedro Blugerman. Corrientes, febrero de 1950. 28.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.622. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Propietario: Sucesión Juan Francisco Torrent. Director: Pedro Blugerman. Corrientes, marzo de 1950. 154.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.623. — Para Todos. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Pbro. Julio Emilio Vicario. Trenque Lauquen (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.624. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, marzo de 1950. 250.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.625. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, abril de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.626. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, mayo de 1950. 250.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.627. — Idilio. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 150.750 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.628. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 225.300 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

328.629. — Misterix. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 212.000 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

328.630. — Salgari. Revista semanal. (Id Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 77.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.631. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 94.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.632. — El Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 268.700 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

328.633. — El Gráfico. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Directores: Félix D. Fracura y Ricardo Lorenzo. Capital Federal, mayo de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.634. — La Chacra. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Directora: Zulma Núñez. Buenos Aires, junio de 1950. 55.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.635. — Billiken. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Carlos Vigil. Capital Federal, mayo de 1950. 1.750.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.636. — Para Ti. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Angel Llamera Del Rey. Capital Federal, mayo de 1950. 1.169.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.637. — Atlántida. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Francisco Ortiga Anckermann. Capital Federal, junio de 1950. 25.800 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

328.638. — El Golfer Argentino. (Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Tomás García Escribano. Capital Federal, junio de 1950. 2.450 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.639. — Esquel. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Luis Feldman Josin. Esquel, mayo de 1950.

23.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.640. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca. (Provincia de Buenos Aires), abril de 1950. 103 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.641. — El Litoral. Diario. (Id. Español). Propietario: Sociedad Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto., Santa Fe, mayo de 1950. 30.000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.642. — Coopecarril. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Inst. Coop. del Pers. de los FF. CC. del Estado Ltda. Director: Luis Cruz. Capital Federal, abril y mayo de 1950. 50.200 ecjmplares. Precio gratis. (Argentina).

328.643. — Informaciones Marítimas Sud Americana, Exportación. Periódico, aparece 3 veces por semana. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Capital Federal, mayo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.644. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Periódico, aparece 3 veces por semana. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Capital Federal, mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.645. — The Times Of Argentina. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Guillermo Ryan. Capital Federal, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.646. — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. Inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Capital Federal, mayo de 1950. 41.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.647. — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Guglielmetti. Mar del Plata, mayo de 1950. 69.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.648. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. Español). Propietario: Caja Mutual de Policía de Rosario. Director: Octavio R. Meyer. Rosario. (Santa Fe), mayo de 1950. 4.300 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

328.649. — Hermes. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. Director: Vicente Lerena Díaz. Paraná (E. Ríos), mayo de 1950. 680 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

328.650. — Polifonía. Revista Musical Argentina. Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Alberto Emilio Giménez. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.651. — Polifonía. Revista Musical Argentina. Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Alberto Emilio Giménez. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.652. — Delamerikai Magyarsag. Diario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Farago. Director: Ladislao Simón. Capital Federal (Repúb. Arg.), abril de 1950. 14.700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.653. — Delamerikai Magyarsag. Diario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Farago. Director: Ladislao Simón. Capital Federal (Repúb. Arg.), mayo de 1950. 14.700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.654. — Crítica. Diario. (Id. Español). Propietario: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. (C.A.D.E.P.) en formación. Director: Raúl F. Gaucheron. Capital Federal, mayo de 1950. 6.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.655. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia. S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. Capital Federal, mayo de 1950. 6.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.667. — Olvidarte no puedo. Canción porteña, letra. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.668. — Olvidarte no puedo. Canción porteña, música. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.673. — La Sexta. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Mariano Segot. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.676. — La Industria. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Juan A. Ecignard. Director: Juan Atilio Ecignard. Capital Federal, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.682. — Diccionario Filosófico. Obras escogidas. (Clásicos inolvidables, Dos tomos con 1.687 págs. Autor: Voltaire. Traducción del francés al español: Abate Marchena. Revisada, anotada y completada: D. Amador de Castro. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 70. (Argentina).

328.683. — Servicios de utilización común, su régimen. 265 págs. Autor: Justiniano Allende Posse. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Selva. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 21 de febrero de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

328.684. — Diccionario folklórico argentino. 503 págs. Edición 2ª, aumentada. Autor: Félix Coluccio. Portada de Ismael Astarloa. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de febrero de 1950. Precio $ 40.— (Argentina).

328.685. — Higiene. 537 págs. Edición 7ª. Autor: Manuel V. Carbonell Editor: El Ateneo. Impresor: Establ. Gráf. Semca. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

328.686. — Epocas y hombres de la educación argentina. 298 págs. Autor: Juan Mantovani. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

328.688. — Caprichos (Amorcito caprichoso). Bolero - son, música. 2 págs.. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales "A" - (E.M.A.). Impresor: Oscar Roma. 250 ejemplares. Bs. Aires, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.689. — Caprichos (Amorcito caprichoso). Bolero - son, letra. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales "A" - (E.M.A.). Impresor: Oscar Roma. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.690. — Mercado del Plata. Recetas de cocina. 2 págs. Autor: Criolla Linda. Editor: Mercado del Plata. Impresor: Imprenta Félix Díaz. 3,000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo, de 1950. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.698. — Tratado argentino kinesiología. 144 págs. Tomo III. Kinesiterapia técnica. Primera etapa de la receta kinésica. Autores: Juan Manuel Nágera y ortos. Editores: Los autores. Impresor: Alberto Frascoli. 350 ejemplares. Buenos Aires, 14 de junio de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

328.706. — Nuestra casita. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Héctor Fernández. Editor: Editorial Musical Continental. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal. 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.707. — Nuestra casita. Mambo, música. 2 págs. Autor: Jorge Mirkin. Editor: Editorial Musical Continental. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal. 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.714. — La canción optimista. Afiche de propaganda Puloil, con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. (Argentina).

328.715. — Aberdeen Angus. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Directores: Salvador H. Socas, Carlos Guerrero, Antonio M. Leloir y otros. Capital Federal, enero - febrero - marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

328.716. — Yo quisiera de ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Teresa Silva. Editor: Ediciones Musicales Do - Re - Mi - Fa. Impresor: E. M. O. R. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.717. — Yo quisiera de ti. Bolero, música. 2 páginas. Autora: Teresa Silva. Editor: Ediciones Musicales Do-Re-Mi-Fa. Impresor: E. M. O. R. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.720. — La aurora de mi amor. Tango, música. 2 páginas. Autor: Mario Palópoli. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Raúl Petes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1949. Precio $ 0,90. (Argentina).

328.730. — La Capilla de San Miguel. 367 páginas. Autora: Elizabeth Goudge. Traducción del inglés al castellano: Nina Maganova. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

328.731. — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Raúl Montmorency Fernández. Capital Federal, marzo de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.733. — El Pobrecito. Gato, música. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Sta. Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.734. — El Pobrecito. Gato, letra. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.735. — La Ingrata. Zamba, música. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio 1,50. (Argentina).

328.736. — La Ingrata. Zamba, letra. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.739. — Mi Cocina. Recetas de Arte Culinario. 448 págs. Autora: Isidora T. Canale de Dotto. Editor e Impresor: Librería y Editorial Castellvi S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 17 de diciembre de 1949. Precio $ 18. (Argentina).

328.740. — Corazón y Patria. Poesías. 144 páginas. Autor: Raúl M. Gutiérrez. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi. 500 ejemplares. Santa Fe, 20 de enero de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

328.741. — Onolvidable Madre. Vals, música. 2 páginas. Autora: Leonor Marzano y Miguel Gelfo. Editor e Impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 500 ejemplares. Córdoba, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.745. — Barrio Inmortal. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Marcelino Hernández (Cholo). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires. 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.746. — Barrio Inmortal. Tango, música. 2 páginas. Autor: Agustín Marini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires. 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

CORREGIDAS

318.233. — Acción Argentina. Periódico. (Id. Español). Prop. y Director: Fernando Angel de Souza Vieira. Bs. As., enero de 1950. 3.000 ejemplares.

c.28|7-Nº 3.489-v.10|8|50

Año del Libertador General San Martín
15 DE JUNIO DE 1950

328.750. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, marzo de 1950. 850 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.751. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, abril de 1950. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.752. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, febrero de 1950. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.753. — Revista de Ciencias Económicas. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. Directores: Pedro R. Chaponille y Antonio Velázquez (H.). Capital Federal, marzo, abril de 1950. 8.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.754. — Impuestos. Revista de Jurisprudencia, Doctrina y Legislación. Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Alfonso Lago. Capital Federal, junio de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.755. — Alférez Baona. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Director: Nicolás M. Cortiglia. Capital Federal, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.756. — Pajarito. Revista mensual. (Id. Español). Propietarios: Goodlass, Wall & Cía. Ltda. S. A. Director: Pedro Camerón. Capital Federal, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.757. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. Directora: María de Cochran. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

328.758. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. Director: Luciano Sinisgalli Montana. Gualeguaychú, (Entre Ríos), mayo de 1950. 154.100 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.759. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Albino Palacios Cabanellas. Rosario, (Santa Fe), mayo de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.760. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Albino Palacios Cabanellas. Rosario, (Santa Fe), abril de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.761. — Radio Onda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Radio Onda. Director: Américo Serrano. Capital Federal, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.762. — Revista de la Cooperación. Revista bimensual. (Id. Español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. Director: Bernardo Delom. Capital Federal, marzo abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.763. — Revista de la Bolsa de Comercio del Rosario. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Bolsa de Comercio del Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario. (Sta. Fe), mayo de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.764. — La Razón. Diario. (Id. Español). Propietario: S. A. La Razón, (Diario de la Tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. Capital Federal. (Rep. Arg.), mayo de 1950. 10.850.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.765. — Eretz Israel. Periódico mensual. (Id. Hebreo). Propietario: Abraham Mibashan. Director: A. Mibashan. Capital Federal, junio de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.766. — Campo Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares. (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 500 ejemplares. (Argentina).

328.767. — Cronaca Ticinese. Crónica Tesinesa). Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Asoc. Suiza "Pro Ticino". Director: Luis Verdaro Capital Federal, mayo de 1950. 630 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.768. — El Norte. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Zamora. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

328.769. — Técnica e Industria. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, enero de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

328.770. — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.771. — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.772. — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. (Id. Español). Propietario y director: Federico Muller. Buenos Aires, mayo de 1950. 651.000 ejemplares. (Argentina).

328.775. — E' Mama. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Bamba. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1950. S|precio. (Argentina).

328.776. — Trabaja... trabaja... Quia!. Tangullo gitano, letra. 2 págs. Autor: Bamba - Luis E. Fillippini - Rafael Dadino. Editor: Ediciones Argentinas El Espectador. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de marzo de 1950. S|precio. (Argentina).

328.777. — Poguha. (La Patria). Periódico mensual. (Id. Ruso). Propietario: Igor Bogdaschevsrciy. Director: Anatol Kovaljov. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

328.779. — Marina. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1947. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.780. — Lágrimas y Sonrisas. Vals. Letra. 1 hoja. Autor: Francisco Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Américo Lemmi. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de junio de 1950. Sin precio. (Argentina).

328.781. — Poema de Amor. Para piano. Música. 2 páginas. Autor: María Elena Pallemaerts. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1950. Precio $ 3 (Argentina).

328.782. — La Bandera de Maipú. Canción Escolar. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

328.783. — La Bandera de Maipú. Canción escolar. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto de Chodasiewicz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

328.784. — Delantales Blancos. Canción Infantil. Letra. 2 páginas. Autor: Dora M. de Luchia Puig. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.785. — Delantales Blancos. Canción Infantil. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.786. — Avanti e Indre. (Dale que va). Samba, Letra. 2 págs. Autor: Ravàsini, Larici, Rastelli. Traducción del italiano al castellano: Mario Batistella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.787. — I Pompieri di Viggiu. (Los Bomberos de Viggiu). Fox-allegro, Letra 2 págs. Autor: Larici. Traducción del italiano al castellano: Mario Batistella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.793. — Mapa de la República Argentina. A escala 1:20.000,000. (Edición Especial para el Ministerio de Educación de la Nación). 1 Mapa. Autor Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geofráfico Militar. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Sin precio. (Argentina).

328.794. — El Calafate. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.795. — Caleta Olivia. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.796. — Estancia Don Pablo. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.797. — Deán Funes. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.798. — Campana. A escala 1. 100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.799. — Curuzú Cuatiá. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.800. — Bañado Quiyati. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.801. — Cerro Bayo de Chacay - Co. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor. anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.802. — La Valenciana. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.803. — 1º de Mayo. A escala 1: 50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.804. — Ubajay. A escala. 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.805. — Arroyo Toledo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.807. — Todo es en vano. Vals, música. 2 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Editor: El autor:. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.808. — Todo es en vano. Vals, letra. 2 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.814. — Desesperanza. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Carlos Fino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.815. — Desesperanza. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carlos Fino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.818. — Meu limao, meu limoeiro. Samba cántiga, letra. 2 págs. Autor: anónimo. Arreglo de: Nelson Trigueiro y Satyro de Mello. Editor: Ediciones Musicales A. (E.M.A.). Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.819. — Meu limao, meu limoeiro. Samba cántiga, música. 2 págs. Autor: anónimo. Arreglo: Nelson Trigueiro y Sátyro de Mello. Editor: Ediciones A. (E.M.A.). Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.830. — Pobre Diablo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Empresa Editora Zig-Zag. Director: Gabriel Samueza. Santiago de Chile, 12 de junio de 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Extranjera).

328.831. — Il Messaggero D'Italia. (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. (Id. Italiano y Español). Propietario: Luis Benvenuti. Director: Rodolfo Benvenuti. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.837. — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. Director: Ceferino Artigas. Pellegrini. (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. (1º junio 1950). 520 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

328.843. — Hacia Otra Enseñanza del Idioma. Consideraciones Críticas. Tratado de Composición. 183 págs. Autor: Luis G. Cajal. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Indoamerica. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

328.847. — Divertimiento 1950 Para Orquesta de Cámara. Música. 32 págs. Autor: Esteban Eitler. Editor: Ediciones Musicales Politonia. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

328.848. — Petróleo Argentino. Periódico. Mensual. (Id. Español). Propietario: Sindicatos Unidos Petroleros del Estado. Director: Pedro Gomis. Buenos Aires, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.849. — Viator. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Unión Viajantes. Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, abril de 1950. 3.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.852. — La Voz de San Miguel de Arcángel y de la Medalla Milagrosa. Revista. (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Francisco Rossi. Buenos Aires, 4 de junio de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.853. — Solo, sin amor. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Camerotr. (Florentino). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de mayo de 1944. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.31|7-Nº 3.558-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
16 DE JUNIO DE 1950

328.855. — Lectura del Domingo. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Pbro. Dr. Pedro A. García Alonso. La Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

328.856. — Ahora. Revista bisemanal. (Id. español). Propietario: Periódico Ahora Sociedad Anónima. Director: Carmelo Rizzo Baratta. Capital Federal, mayo de 1950. 900.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.857. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Manuel Marcelino Mórtola. Director: Manuel M. Mértola. Buenos Aires, abril de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

328.858. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, abril de 1950. Quinientos quince (515) ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.859. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Capital Federal, abril de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.860. — Revista para la Juventud. mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, mayo de 1950. 535 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.861. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Seguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires. mayo de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.862. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, junio de 1950. 550 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.863. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, junio de 1950. 515 ejemplares. Gratis (Argentina).

328.864. — Kinesiología. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina de Kinesiología. Director: Rodolfo Cova. Capital Federal, 2º trimestre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.865. — Argentina nueva de Rosario. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Oscar Rosario Gauna. Rosario, mayo|950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,15 (Argentina).

328.866. — El mensajero Deseret. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Harold Brown. Buenos Aires, junio de 1950. 3.900 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.867. — Luz y Verdad. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Luterana Unida. Director: Jonas Villaverde. Capital Federal, junio de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.868. — Pan América. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Yasuhiko Niimura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.869. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital Federal, junio de 1950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.870. — Mercurio. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital Federal, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.871. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, junio de 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.872. — Asesor del Trabajo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Domingo Maida. Buenos Aires, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.873. — Difusor en Impuestos a los Réditos. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio: $ 0,50. 5.000 ejemplares. (Argentina).

328.874. — A.I.C.R.A. Diario. (Id. español). Propietario: Francar. Director: Raúl Rodríguez Franco. Buenos Aires, mayo de 1950. 90.000 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

328.875. — La voz Trinitaria. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: PP. Trinitarios. Director: P. Alfredo Acevedo. Villa María (Córdoba), marzo a junio de 1950. 2.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.876. — El Centinela de Carhué. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Héctor Bosco. Director: Félix Costa. Carhué (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.877. — El Testigo. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Unión Evangélica de la Argentina. Director: Mateo Kroon. Juárez (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. Precio: $ 0.40. 1.800 ejemplares. (Argentina).

328.878. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bössler. Buenos Aires, junio de 1950. 23.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

328.879. — La Verdad. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. Rosario de Santa Fe, junio de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.880. — Dinamis. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Sindicato de Luz y Fuerza. Director: Pedro J. Cavalieri. Capital Federal, marzo-abril-mayo de 1950. 19.000 ejemplares. S| precio. (Argentina).

328.881. — Nuevos Rumbos. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 11.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.882. — Noticiario Ricordi. Mensual (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, abril de 1950. 7.000 ejemplares. Precio. gratis. (Argentina).

328.883. — Noticiario Ricordi. Mensual (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.884. — Actas Ciba. Revista Trimestral. (Id. Español). Propietario: Productos Químicos Ciba, S.A. Director: Félix Baur. Capital Federal, 2º trimestre de 1950. 43.469 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.885. — Estampa. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Estampa, S.A. Director: Simón Polack.

Buenos Aires, mayo de 1950. 375.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

328.886. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Financiera Tipográfica, S.A. Director: Miguel Camiña. La Plata (Prov. de Bs. As.), abril de 1950. 243.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.887. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Financiera Tipográfica, S.A. Director: Miguel Camiña. La Plata (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 261.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.888. — La Libertad. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 261.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.897. — Manual Práctico de Prospección. 425 págs. Autor: J. Iglesias Janeiro. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio $ 30.—. (Argentina).

328.898. — El Cuerpo Mental. 298 págs. Autor: Arturo E. Powell. Traducción del inglés: Francisco Brualla. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 15.—. (Argentina).

328.901. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 1). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor: Rucá. Impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.902. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 2). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.903. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 3). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.904. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 4). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.905. — Revista del Laborismo. Mensual. (Id. Español). Propietario: Jorge A. M. Stornelli, Eduardo Rubens Stornelli. Director: Eduardo Stornelli Costa. Capital Federal, junio de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

328.907. — Política Educacional Argentina. Política, Legislación y Organización Escolar de la República Argentina. 251 págs. Edición 2ª. Autor: Manuel Horacio Solari. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

328.908. — La Dama de la Esperanza. Zamba, música. 2 págs. Autor: Vicente de Paul y Víctor San Martín Contreras. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

328.909. — La Dama de la Esperanza. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Victoriano Contreras (padre). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

328.915. — Tipos, Obras, Ideas. 284 págs. Autor: B. Sanín Cano. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Casa Peuser. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 1ª quincena de octubre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

328.916. — Arco de Triunfo. 575 págs. Edición 8ª. Autor: Erich María Remarque. Traducción del alemán: Selma Pereyra De Calimani. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

328.917. — Alejandro El Grande. 448 págs. Edición 2ª. Autor: Lewis V. Cummings. Traducción del inglés: S. C. Peralta. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de noviembre de 1949. Precio $ 15.— (Argentina).

328.918. — Franz Schubert, su vida y su obra. 296 págs. Autor: Walter y Paula Rehberg. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de noviembre de 1949. Precio $ 18.— (Argentina).

328.919. — Geografía del hambre. 332 págs. Autor: Josué de Castro. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de mayo de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

328.920. — Sabiduría Arabe. 469 págs. Edición 2ª. Autor: José E. Guraieb. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de diciembre de 1949. Precio $ 30.— (Argentina).

328.921. — San Martín íntimo. El hombre en su lucha. 353 págs. Autor: Carlos Ibarguren. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de mayo de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

328.923. — El Mecánico del Automotor. Diario Mensual. (Id. Español). Propietario: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Director: Oscar J. Portas. Capital Federal, mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.924. — Contigo me quiero ir. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Teddy Collins. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.925. — Contigo me quiero ir. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Teddy Collins. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio peso 1.50. (Argentina).

328.926. — Tribuna. Diario. (Id. Español). Propietario: Humberto Bellino y Heros Galván. Director: Humberto Bellino. Concordia (E. Ríos), 4 de junio de 1950. 800|1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.927. — Nuestra Patria. 63 págs. Autores: José Carlos Astolfi, Alberto E. J. Fesquet y Claudina A. de Repetto. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ej. Bs. Aires, julio de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.928. — En Marcha. 63 págs. Autores: Bautista Aizcorbe, José Carlos Astolfi y Alberto E. J. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 2.80. (Argentina).

328.929. — La Epopeya Sanmartiniana. 63 págs. Autor: Juan Manuel Mateo. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ej. Buenos Aires, agosto de 1949. Precio $ 2.80. (Argentina).

328.933. — La Fija. Revista del turf. (Id. Español). Propietario: Sucesión Carlos Quaglino. Director: Carlos Quaglino. Capital Federal, 11 de junio de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.939. — ¡Qué boogie!... Fox Spirou, letra. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.940. — ¡Qué boogie!... Fox Spirou, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.941. — En el mar (Nel mare). Vals, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.942. — En el mar (Nel mare). Vals, letra. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.950. — Policromía 1950. Para orquestas de cuerdas, música. 16 págs. Autor: Esteban Eitler. Editor: Ediciones Musicales Politonia. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

328.951. — Compañeros... Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

323.952. — Compañeros... Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Carlos Di Santo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.953. — Cuaderno de la Costa. Revista. (Id. Español). Propietario y director: Alfredo Eduardo Ves Losada. La Plata(Bs. As.), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

e.1º|8-Nº 3.561-v.14|8|50

Año del Libertador General San Martín
19 DE JUNIO DE 1950

328.958. — La Revista Sanitaria. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Director: Antonio Ghielmetti. Capital Federal, marzo-abril de 1950. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.959. — La Revista Sanitaria. Mensual (Id. Español). Propietario: Centro Constructores de Obras Sanitarfias. Director: Antonio Ghielmetti. Capital Federal, mayo de 1950. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.960. — Cristo Obrero. Boletín mensual. (Id. Español). Propietario y director: Fernando Francioni. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.961. — Sophia. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Francisco Brualla. Buenos Aires, junio de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.962. — Autotécnica. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo A. Monti. Capital Federal, abril de 1950. 1.650 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.963. — Mucho Gusto. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Jacobo Muchnik & Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Capital Federal, junio de 1950. 42.500 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.964. — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Trimestral. (Id. Español). Propietario: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Rogelio A. Trelles. Capital (Rep. Arg.), octubre-diciembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

328.965. — C. A. B. E. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.700 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.966. — Ecos. Periódico mensual. (Id, Español). Propietario y director: Rosita Angelocola de Menchaca. Rosario (Santa Fe), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

328.967. — Hacia la Perfección. Periódico mensual (Id. Español). Propietario: Asociación Hacia la Perfección. Director: Marcelino Sartres. Capital Federal, diciembre de 1949. 300 ejemplares. Precio $ 2, suscripción anual. (Argentina).

228.968. — Noticioso G. M. A. mensual. (Id. Español). Propietario: General Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ems. Capital (Rep. Arg.), mayo de 1950. 1.250 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.969. — El Recluta. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital, junio de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

328.970. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Arzobispado de La Plata. Director: Rafael Trotta. La Plata, mayo de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

328.971. — Riachuelo. — Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y director: José M. Palmeiro. Avellaneda. (Prov. de Bs. As. y Capital Federal), marzo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.972. — El Día. Periódico diario. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Marchese. Capital Federal, mayo de 1950. 76.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

328.978. — Gaceta Mutualista. Periódico irregular. (Id. Español). Propietario: Liga Argentina de Entidades Mutualistas. Director: Leonardo Di Baja. Capital Federal, enero a setiembre de 1949. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.980. — Auana. Boletín Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Universitaria Argentino - Norteamericana. Director: Hernán D. Aguilar. Buenos Aires, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.981. — El Momento. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José F. Terrier. La Plata (Bs. Aires), 13 de junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

328.984. — Bandera Argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.985. — Bandera Argentina. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.988. — Horóscopo Mensual Leo. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El Autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.989. — Horóscopo Mensual Escorpio. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. As., junio de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

328.990. — Horóscopo Mensual Capricornio. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.991. — Horóscopo Mensual Sagitario. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.992. — Horóscopo Mensual Libra. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 3. (Argentina).

328.993. — Horóscopo Mensual Virgo. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.995. — Mi secreto. Bolero, letra. 2 págs. Autor: E. Lescano. Editor e impresor: Editorial Argentina. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.003. — Pregón. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José Hernando Pedro Navas. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 13 de junio de 1950. 2.620 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.004. — Localismo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Comercial Alte. Brown. Director: Rufino Balletbó. Adrogué (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 500 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

329.005. — Por tus mejillas. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Editor: El autor. Impresor: Dograti & Gallo. 1.000 ejemplares. Las Rosas, 10 de octubre de 1949. Precio $ 1. (Argentina).

329.006. — Viento sur. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco Layño. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947. — Precio $ 0,70. (Argentina).

329.012. — Tu destino. Bolero, música. 2 págs. Autor: Armando Litz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.027. — Asesoramientos de Previsión y Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Luis Angel Paolillo y Oscar Cortis. Director: Juan Smario. Capital Federal, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

329.028. — Polilla. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Juan Pecci. Editor e impresor: Editorial Argentina Héctor N. Pirovano. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1928. S| precio. (Argentina).

329.032. — Conferencias 1948. Temas: El Naturismo, Ciencia y Arte de la Vida — Nuevas Ideas Acerca del Cáncer — La Búsqueda del Hombre — La Doble Vida del Ser Humano. 95 págs. Autor: Dr. Carlos A. Oberdman. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Cultura. 1.000 ejemplares. Capital Federal, año 1950. Precio $ 4. (Argentina).

329.033. — Cholita. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Raúl Baiardi. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 14 de junio de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

329.038. — Asesor de la Industria y del Comercio. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Francisco Grisolía. Bs. Aires, 17 de junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

CORREGIDAS
27 DE ENERO DE 1950

318.518. — Chacarera lugareña. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Sebastián A. de los Ríos. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 13 de enero de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

e.2|8.-Nº 3.598.-v.15|8|50.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
CAPITAL FEDERAL				
Zona Norte				
Burela 1781|83; 8.66 x 13.44	35.000.—	con	Ruperto Fariña a Gregorio Morchar	20-6-1950
Cabildo Av. 4416|20; mts2. 200	100.000.—	con	Leopoldo M. Nieto Gimeno a Santiago Mosse, Expedita P. de Mossi	28-7-1950
Carranza 1775; 8.66 x 30.47 y 30.72	35.000.—	con	Juan Petrone a María T. Legunes de Ferraro	7-7-1950
Cervantes 2702|10; mts2. 136	54.000.—	con	Rosario Sestelo a Antonio Bonanni	21-6-1950
Cervantes (e) Pedro Lozano y Tinogasta, lote 11, manz. D; 7.89 x 15.95 y 15.75	19.200.—	sin	Propietario Desconocido a Rosendo Villabrille	10-7-1950
Crámer (e) Guayrá y Manuela Pedraza, lote 34, manz. 104; 10.00 x 17.89 y 16.98	36.500.—	sin	Inocencio E. Ortelli a Evaristo Ferreiro	7-7-1950
Diez y Siete de Octubre Av. (e) Warnes y M. Rozas, lote 2, 12.50 x 19.31 y 18.58, parte indivisa	86.000.—	sin	Israel Keiler a Mendel Gartenstein	12-7-1950
Guayrá 5147; 8.66 x 32.75 y 33.37, parte indivisa	22.500.—	con	María E. Pursall de Pursall a Guillermo J. Pursall	1º-7-1950
Joaquín V. González 749; 8.66 x 44.60	22.000.—	con	María Lamastra de Briyolo a María Dell'Aera de Mariño	2-6-1950
Marcos Sastre 5584; 12. x 11.53 y 11.74	27.000.—	con	Luis S. Dlegado a Flora Piccini de Maroni, Aída P. de Mancini	10-7-1950
Marcos Sastre 5030; mts2. 251	25.500.—	con	Esther Robles Bentham de Paulucci a Rafael Cantisani	14-6-1950
Marcos Sastre 5141; mts2. 289	32.300.—	con	Esther Robles de Paulucci Cornejo a Vicente Morabito	14-6-1950
Nazarre 3463; 8.66 x 34.32	85.000.—	con	Flavia Sergi Favata a Hugo R. Borgna	6-7-1950
Pedro Lozano 5717; 8.66 x 17.45 y 17.61	25.500.—	con	José Santoro a Roberto E. Capelo	16-6-1950
Republiquetas 3779|99 esq. Wáshington; 15.90 x 26.14 y 25.64	85.000.—	con	José M. Kairuz a Eduardo L. Arbuco	30-6-1950
Ruiz Huidobro 1770; 8.00 x 17.32 y 17.35	60.000.—	con	Francisco Savoia a Arturo H. Ballada	4-7-1950
San Nicolás esq. Canalejas, lote 24, manz. 10; 9.90 x 13.42 y 12.27, 6 ochava	65.500.—	sin	Osvaldo M. A. Ravazenghi a Shaul Sutton Dabbah	31-7-1950
Tucumán 3381; 11.00 x 31.28, parte indivisa	27.500.—	con	S. Tomás Pirolo e Hijos, I. y F. a Silvio Spaventa	13-6-1950
Tucumán 338|40; 11.00 x 31.28, parte indivisa	25.500.—	con	S. Tomás Pirolo e Hijos, I. y F. a Basilio Kopaez	13-7-1950
Tucumán 338|40; 11.00 x 31.28, parte indivisa	25.000.—	con	S. Tomás Pirolo e Hijos, I. y F. a Julio C. Torres	13-6-1950
Virrey Loreto (e) Arribeños y Av. T. General Luis María Campos, lote 12, manz. 27; mts2. 413	177.826.50	sin	Enrique L. Romero a Luis F. García Lawson	12-6-1950
Zamudio esq. Biarritz, lote 12, manz. E; 7.70 x 11.04 y 18.16, 6 ochava	4.700.—	sin	Vicente de Pérez Villamil a Tomás González Cima de Vila	4-7-1950
Zona Sur				
Alagón 256; 8.00 x 31.67 y 32.03	7.776.—	con	Luis M. Urdaniz a Eduardo Francisco Portas	13-7-1950
Algarrobo 1074 y 76; mts2. 308.21	71.500.—	con	María del C. R. B. de Ferrero a Jorge de la Iglesias, Domingo Martins y Antonino D'Alessio	13-7-1950
Carhué 3304; mts2. 140.65	28.000.—	con	Benito Gómez Mosquera y Estrella M. de Gómez a Aurelio E. Pérez	13-6-1950
Carlos Irala 70 y 72; 8.66 x 18.20, p|ind.	63.000.—	con	Francisco y Vicente Cacciola; Ana C. de Russo; Carmen C. de Montero y otros a José X. Cacciola	13-7-1950
Balcarce 961; 6.85 x 29.75	25.000.—	con	Salvador de Rosa a Luis Pio Di Leva	13-7-1950
Barros Pasos (e) Lafuente y San Pedrito, lote 25, manz. K; 8.66 x 47.18	8.000.—	sin	Adela Fariña a Antonio Guariño	13-7-1950
Bragado 6865; 7.63 x 25.98	10.000.—	con	Antonio Otero a Miguel Orlando; Vicente De Diego; José M. Redondo; Cándido R. Graviño y otros	13-7-1930
Brasil 1447; 7.46 x 40.73 y 41.92	——	con	Ver: San José 1647	29-5-1950
Brasil 1447, fracción fondos de la finca; 7.47 x 23.75	——	con	Ver: San José 1647	29-5-1950
Brasil 1441; 7.17 x 30.23	——	con	Ver: San José 1647	29-5-1950
Fernández (e) Crisóstomo Alvarez y Santander, lote 53, manz. 83 N; mts2. 288.22, p|indiv.	7.500.—	sin	Edelmira J. Pisano a Amílcar Bocalandro	3-7-1950
Fragata La Argentina 1892|900; mts2. 115.47	70.000.—	con	Pedro Knezevic a Juan Di Prima	13-7-1950
José Enrique Rodó 3768; 8.66 x 37.03	90.000.—	con	María L. V. de Calicchio; Norberto B.; Héctor M. y Susi H. Calicchio a Jesús del Río	13-7-1950
Larraya 3010; 10.00 x 16.95	5.520.—	con	Isidoro Peruyero a Pedro Cominotti	13-7-1950
Mariano Acosta (e) Av. Gral. Roca y Tabaré, lote 19, manz. E; 8.66 x 17.32	4.200.—	sin	Polly G. de Motta a Ramona G. S. de Cajide	13-7-1950
Martín Grandoli 5876; 8.66 x 21.86	3.000.—	con	Miguel M. Justoni a Manuel Fuertes	13-7-1950
Montes de Oca 153 y 155, frac. a los fondos de esta frac.; mts2. 373.93	170.000.—	con	Juan L. Novello a M. S. y Comp. Ltda. S. Anón.	6-6-1950
Montiel (e) Pizarro y Schmidel, lote 13, manz. 27 B; 8.66 x 17.50, sup. mts2. 151.55	18.000.—	sin	Carmen Blanco Lareo a Miguel Fortunato	13-7-1950
Martiniano Leguizamón y Barros Pasos y Chilabert; mts2. 367.08	85.000.—	sin	Antonio A. Lassi a Simón Aguirre y Carlos Martul	27-6-1950
O'Gorman 3015; 9.52 x 15.64	6.897.—	con	Pedro A. Fontenlas Sucesión a Constantino Rutkowski	13-7-1950
O'Gorman (e) Pje. Manuel Pizarro y Tabaré, lote 29, manz. 65 C; 8.66 x 34.67 y 35.91	8.040.—	sin	Pedro A. Fontenla Suc. a José Fernández Fernández	13-7-1950
O'Gorman (e) Pje. Manuel Pizarro y Tabaré, lote 27, manz. 65 C; 8.66 x 37.05 y 38.19	9.120.—	sin	Pedro A. Fontenla Suc. a José Fernández Fernández	13-7-1950
O'Gorman (e) Pje. Manuel Pizarro y Tabaré, lote 28, manz. 65 C; 8.66 x 35.91 y 37.05	8.040.—	sin	Pedro A. Fontenla Suc. a José Fernández Fernández	13-7-1950
Pola 1176; 8.66 x 21.35, p|indiv.	12.500.—	con	Salvador Impellizzeri a Iezzi, Soc. Resp. Ltda.	5-6-1950
San José 1647; 8.66 x 51.96. Junto con San José 1653; Brasil 1441; Brasil 1447; Brasil 1447, fondos finca	300.000.—	con	Baibiene y Cía. y Fábrica de Tejidos los Andes, Soc. en Comandita a Baibiene Quintana S. A. I. y C.	29-5-1950
San José 1653; 15.59 x 51.98	——	con	Ver: San José 1647	29-5-1950
San Juan 1324|26 y 28; 6.92 x 24.59	130.000.—	con	Francisco Galvany a Miguel Soiffer	4-7-1950
Tabaré esq. Portela s|n., parte lote 27, manz. Q; 11.86, 11.86 x 11.83	13.000.—	sin	Jesús Guerra a Rafael A. Palladino	13-7-1950
Tilcara 3183; 8.00 x 56.70 y 60.05	13.600.—	con	Anunciación G. de Martínez a José A. Sánchez	13-7-1950
Venezuela 3820; mts2. 153.47	85.000.—	con	Miguel Mereb Maluf a José R. Garbero	6-6-1950
Zoqueira y Fragata Halcón, lote 12, manz. 1 B, pte. lote D; mts2. 253.33	6.627.60	sin	Aquilino C. Colombo a Luis Dalto	13-7-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
DIVISION DE CONDOMINIO				
Zona Norte				
Correa 2852; 8.66 x 43.30 ¼ parte indiv.	11.250.—	con	Balbina Lagoa de Rey a Jesús Rey y Lagoa	28-7-1950
Maure 3309; 8.25 x 12.83 y 13.32	37.000.—	con	María J. Allende y Luna de Newton a Mariana Magdalena de Allende	26-5-1950
Nazarre 2739; 8.66 x 46.65	18.500.—	con	Luis A. Curletto a Luisa B. Curletto y Sturla Julia R. y María T. Curletto y Sturla	21-6-1950
Ramallo 2892; 8.66 x 17.32 parte indivisa	17.500.—	con	Balbina Lagoa de Rey a Balbina Lagoa de Rey.	
Zona Sur				
Brasil 3085|87 y 89; 12.99 x 9.06 x 25.72	43.000.—	con	Ernesto Regalia y Soldavini a Juan Regalia y Soldavini y Margarita y María Poncia y Soldavini	13-7-1950
Dean Funes 2112; 8.66 x 21.34	24.000.—	con	Ernesto Regalia y Soldavini a Juan Regalia y Soldavini a Juan Regalia y Soldavini, Margarita y María Poncia y Soldavini	13-7-1950
Mutualismo Pje. 2586; 6.90 x 14.50	12.000.—	con	Juan Regalia y Soldavini y Margarita y María Poncia y Soldavini a Ernesto Regalia y Soldavini	13-7-1950
Presidente Luis Sáenz Peña 1475; 7.55 x 42.45	27.500.—	con	Luisa B., Julia R., María T., Andrés D. Curletto y Sturla a Andrés D. Curletto y Sturla	30-6-1950
EXPROPIACION				
Bernardo de Irigoyen 225; mts2. 115.55	77.838.96	con	José M. Gómez Paz a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	11-7-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Zona Norte			
Añasco 1576; 8.66 x 24.36, parte indivisa	51.500.—	con	Juana Sanjines de Sivori a María L. Blanca A. Sivori y Sanjines
Arregui 4712; 8.17 x 34.58 y 24.81	86.300.—	con	Otto Gritter a Lydia y Oscar V. Gritter y Galiñat.
Bazurco 2666; 8.66 x 41.92	40.720.—	con	Sebastián Pons de Guardiolo a Luis Guadiolo Ripolles.
Beruti 2446; 8.66 x 40.28, 1|6 parte indivisa	871.000.—	con	Luis Schiappapietra a Julio A. Schiappapietra, Emma V. de Schiappapietra.
Bulnes 1562; 8.66 x 48.15 y 49.85	56.600.—	con	Pedro Raimundo a Gertrudio M., Pedro C. N. Raimundo.
De los Incas esq. Giribone, lote 8, manz. 6; 8.66 x 19.43 y 14.82	12.500.—	sin	Antonio Angelucci a Felisa P., Vicente S. Angelucci y Dilegge.
Ecuador 241; 7.52 x 21.04 y 25.49, parte indivisa. Junto con Tronador 2602|10 y Camacuá 162|66, Zona Sud	121.750.—	con	Juan L. Magnasco a Marta B, Juan V. Magnasco y Vignolo.
Franklin 1975; 8.66 x 30.81 y 30.88	53.700.—	con	Lorenzo Barlocco a María M L., Atilio C. Barlocco y Ronchetti.
Migueletes 1714; 8.35 x 10.60 y 10.58, ½ indivisa	14.600.—	con	Luis Schiappapietra a Julio A. Schiappapietra, María V. de Schiappapietra.
Oro 1843; 8.66 x 15.68 y 15.68	20.500.—	con	Vicente Torrado Carracedo a Vicente Manuela Torrado y Pose.
Ricardo Gutiérrez 2687; 8.66 x 24.60	25.800.—	con	José Fryda a María E. Fryda y Kusicka, María H. de Fryda.
Sinclair 2935|37; 10.13 x 35.12	56.500.—	con	Vicente Torrado Carracedo a Vicente Manuela Torrado y Pose.
Terrada 1051; 8.66 x 24.41	116.000.—	con	Ciro Russo a Emilio F., Fernando G. Ciro L. Russo y Salerno.
Tronador 2602|10; 13.45 x 17.38 y 17.44, parte indivisa	——	con	Ver: Ecuador 241.
Zona Sur			
Agrelo 3712; 7.79 x 17.32	9.700.—	con	Santiago Solari y Parca B. de Solari a José A. y Juan A. Solari y Belforte.
Almirante Brown 770|74; 8.65 x 42.21	78.000.—	con	Nicolás Bassi a Vicente De Natale, María B. de Giovannini, Hilario A. Fagioli y Rosa Papolla y otros.
Berón de Astrada 2575; 8.66 x 26.38	9.000.—	con	Carmela M. de Petroccione a Antonia, Teresa, Rosa Petroccione y Marinaro y otros.
Camacuá 162|66; 7.79 x 37.97, parte indivisa	——	con	Ver: Ecuador 241, Zona Norte.
Chiclana 3741|43; 8.66 x 28.53 y 32.53	41.000.—	con	María S. de Aliverti a Angela, Fabio C., Emma Aliverti y María del Rosario Leccey Aliverti.
Chile 1950; 7.35 x 30.21, parte indivisa	14.766.66	con	Isabel Larocca y Gaudio a María y Josefa Larocca.
Chile 2029; 8.66 x 25.98, parte indivisa	14.466.66	con	Isabel Larocca y Gaudio a María y Josefa Larocca.
Ferré 2518; 8.66 x 24.70	26.300.—	con	José M. Pérez González a Francisco, José M., Francisco José M. E. Pérez, M. M. Pérez y otro.
Itaquí 931; 8.66 x 23.32 y 21.76	14.200.—	con	Amalia T. de Argerich a José M. Jua, Dalmira, Amalia Argerich y Terza y otros.
La Nave Pje. 1016|18; mts2. 182.85	62.700.—	con	Martín P. Kexel a Lía R. de Kexel, Mario C. y María A. Kexel y Busseti.
Matheu 1868|70; 8.66 x 40.10, parte indivisa	19.533.33	con	Isabel Larocca y Gaudio a María y Josefa Larocca.
Méjico 2521; 8.10 x 29.54	39.000.—	con	María S. de Aliverti a Angela, Fabio C., Emma Aliverti y María del R. Leccey y Aliverti.
Pedernera 3690 y Ferré 2483|99;	60.400.—	con	José M. Pérez González a Francisco, José M. y Ermelinda Pérez y Miguez y María M. Pérez González.
Pedernera esq. Ferré y Echauri; lote 20, manz. K, 8.66 x 28.12	7.800.—	sin	José M. Pérez González a Francisco, José M., Ermelinda Pérez y Miguez y María M. de Pérez González.
Pedro Mendoza esq. Tronnyán, lotes 1 y 2, manz. 1; mts2. 724.56, p|indiv.	41.750.—	sin	Julia A. de Chilibroste a Julieta E., Raúl J. Chilibroste y Alduncin.
Pozos 350; 7.18 x 16.00, p|indiv.	88.500.—	con	Magdalena D. de Oneto a Domitila M. T., María R. E., Teresa C., Silvia M. Oneto y Oneto y otros.
Quilmes 414; 8.66 x 25.98	23.400.—	con	Carlos Zarza a Carlos y Norberto Zarza y Motta y María M. de Zarza.
Roque González (e) Santander y Avelino Díaz, lote 13 A, manz. 41 A; mts2. 165.58, p|indiv.	2.500.—	sin	Enguel Veyssiere a Luis Pedro Veyssiere.
San Carlos Pje. 21|23; 8.20 x 23.60, mts2. 182.49, p|indiv.	44.598.50	con	María L. C. de Capurro a María J. Capurro.
Venezuela 1389|99 esq. San José 486|500; mts2. 265.52 p|indiv.	59.300.—	con	Magdalena O. de Oneto a Domitila M., María R. E., Teresa C., Silvia M. Oneto y otros.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
Ventas				
CHACO				
Urbanas				
Ciudad de Resistencia; frac. del solar D, manz. 34, mts2. 300	1.350.—	sin	Rodolfo Revarotto a Juan T. Almanza	13-6-1950
Ciudad de Resistencia; lote 20, manz. D, mts2. 450	3.100.—	sin	Carmen Sánchez Boado de With a Sinforiano Falcón	13-7-1950
Pueblo Berthet; parte solar C, manz 11, mts2. 250	8.000.—	sin	Abraham Wischimivetz a Elizabet Fuderer de Satarich	11-7-1950
Pueblo Berthet; parte solar D, manz. 6, mts2. 1.000	4.000.—	sin	Abraham Wischimivetz a Vicente Giache	13-7-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
CHUBUT				
Urbanas				
Pueblo Comodoro Rivadavia; lote 10, letra C, manz. 82, mts2. 300	14.000.—	sin	Carlos R. Hennebach a Arturo M. Alvarez	13-7-1950
Pueblo Comodoro Rivadavia; solar letra A, manz. 16, mts2. 148	30.000.—	sin	Ricardo Molina Sosa a Miguel Marraco	13-7-1950
Pueblo Comodoro Rivadavia; parte del lote pastoril 11; Hás. 5, ás. 98	14.000.—	sin	José A. Bárcena a Américo Romei	13-7-1950
Pueblo Comodoro Rivadavia; loto pastoril 201; Hás. 625	6.500.—	sin	Soc. Anón. de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Limitada a Eliseo Herrero	13-7-1950
Pueblo Comodoro Rivadavia; solar r; letra A; mz. 9; como letra F; mts2. 140	60.000.—	sin	Donato Seiz a Francisca E. Oroz de Raso	13-7-1950
Pueblo Rawson; solar letra H; mz. 68; lote 3; mts2. 119	34.000.—	sin	Domingo Terenzi a Alberto Krebs	13-7-1950
Pueblo Trelew; subd. lote 47; mz. C; mts2. 437	3.800.—	sin	José Ojeda a Oscar A. Reyes	12-7-1950
Pueblo Trelew; parte del lote letra K; mz. 109; mts2. 254	38.000.—	sin	Juan V. Pagola a Josefina E. Ardanaz de Artal	13-7-1950
MISIONES				
Rurales				
Colonia Eldorado; parte A; subd. del solar 12; del lote G 1; frac. 1ª; mts2. 375	1.500.—	sin	Carlos G. Lutz a Pedro Arduino	13-7-1950
Colonia Eldorado; subd. lote G 1; frac. 1ª; mts2. 600	6.000.—	sin	Carlos G. Lutz a Alfredo H. Rodríguez	13-6-1950
Colonia Eldorado; solar 19 C; parte C; subd. del lote G 1; frac. 1ª; mts2. 1.190	5.500.—	sin	Carlos G. Lutz a José M. Rodríguez	13-7-1950
Urbanas				
Ciudad de Posadas; lote 19; mz. 167; mts2. 10.90 x 19.20	1.140.—	sin	Ambrosio C. Lafuente a Eduvigis Honorata Dominikoni	30-6-1950
Ciudad de Posadas; lote 7 del solar Nord-Este; mts2. 225	6.747.—	sin	Amadeo Napoleón Espeche a Adolfo H. Marcanti	15-5-1950
LA PAMPA				
Urbanas				
Pueblo General Pico; lote 12; frac. C; lote 1 del solar mz. 76; mts2. 285	29.500.—	con	Antonio F. P. Adagio a Juan J. Cruz Martín	30-6-1950
Pueblo General Pico; loto 3 del solar C; mz. 47; mts2. 200	23.000.—	con	Oscar Gómez a Eliberto Balderrama	30-6-1950
Pueblo Ingeniero Luiggi; solar D; mz. 131; 30 x 35	6.300.—	sin	Manuel Pérez Ballesteros a Josefa Fernández de Fernández	12-7-1950
Sección 9ª; lote 6, frac. B, Hás. 66, ás. 54, cás. 36	2.200.—	sin	Isabel Holzman a Antonio Holzman	12-7-1950
RIO NEGRO				
Rurales				
Colonia Choele Choel, Nº 5, parte del lote agrícola 11, sec. 9ª, Hás. 5, ás. 41	5.952.23	sin	Ignacio Prieto Del Egedo a Guillermo G. Lancelles	13-7-1950
Colonia Nahuel Huapi; parte del lote 19, letra C, mts2. 1.785	8.750.—	sin	Alberto Kromer y Stadler a Manuel A. Peralta	13-7-1950
Urbanas				
Pueblo San Carlos de Bariloche; mitad Oeste del solar B, mz. 74, lote 1, mts2. 437	4.140.—	sin	Segundo A. Soto a Lola M. Bravo Fernández	13-7-1950
Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 228 b, lote individual 11, mts2. 382	4.586.25	sin	Julio C. Bunge y Gerdes a Abel Andrés Castro	13-7-1950
Pueblo Viedma, dentro de la mz. 15, sec. D, Nº 2, mts2. 362	1.810.50	sin	Nicolás Aguirrezabala a Dante Soalena	13-7-1950
SANTA CRUZ				
Urbanas				
Pueblo Las Heras; solar letra D, mz. 28, mts2. 1.250	12.500.—	sin	Bernardo Delgado Gómez a María Guerra	13-7-1950
Pueblo San Julián; mitad Nord-Este del solar C, mz. 29, mts2. 1.250	5.550.—	sin	Netta Brice Tannahill de King a Joaquín Gernández	13-7-1950
Pueblo San Julián; mitad Nord-Este del solar B, mz. 29, mts2. 1.250	7.300.—	sin	Netta Brice Tannahill de King a Leonardo Vidaurre	13-7-1950
Pueblo San Julián; la mitad Nord-Este del solar A, mz. 29, mts2. 1.250	7.500.—	sin	Netta Brice Tannahill de King a Asunción Alcalde de Cabeza	13-7-1950
ADJUDICACION DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION				
CHACO				
Urbanas				
Pueblo El Zapallar; 1/2 Oeste, solar C, mz. 51, mts2. 1.250	—	sin	Superior Gobierno de la Nación Argentina a Almice B. Pedenovi	13-7-1950
Pueblo El Zapallar; 1/2 Oeste, solar a, mz. 68, mts2. 1.250	—	sin	Superior Gobierno de la Nación Argentina a Catalina Boluszka de Schmidt	13-6-1950
Pueblo Machagai; 1/2 Sud, solar e, mz. 104, mts2. 1.250	—	sin	Superior Gobierno de la Nación Argentina a Domingo Muchutti	13-6-1950
Pueblo Machagai; frac. centro Oeste, solar C, mz. 12, mts2. 625	—	sin	Superior Gobierno de la Nación Argentina a Toto C. Ratcheff	16-6-1950
Pueblo Presidencia de la Plaza; solar a, mz. 58, mts2. 1.048	—	sin	Superior Gobierno de la Nación Argentina a José Avalos	13-7-1950
Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña; ángulo Oeste, solar r b, mz. 70, mts2. 525	—	sin	Superior Gobierno de la Nación Argentina a Juan Mateo e hijo	13-7-1950
Pueblo Colonias Unidas; solar h, mz. 11, mts2. 2.400	—	sin	Superior Gobierno de la Nación Argentina a Carmen Vigo de del Blanco	13-7-1950
Pueblo Villa Angela; 1/2 Sud, solar d, mz. 27, mts2. 1.250	—	sin	Sup. Gob. de la Nación Argentina a Ramona Guerendian de Mendizábal	13-7-1950
Sección 3ª, Hás. 98, á. 1, lotes 2, 21, y legua b del lote 3, lote 180	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Antonio Muchutti	13-7-1950
Sección 3ª, Hás. 96, ás. 69, cás. 22, lotes 2, 21 y legua b del lote 3	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Juan Cervantes García	13-6-1950
CHUBUT				
Rurales				
Colonia Mixta Epuyen; lote agrícola 17, sec. Golondrina, Hás. 25, ás. 75	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Amalia Rocha de Romero	13-7-1950
MISIONES				
Rurales				
Colonia Apóstoles; lote agrícola 128, Hás. 18, ás. 78	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Jorge Glinka	13-7-1950
Colonia Azara; frac. a, lote agríc. 191, Hás. 19, ás. 55	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Michelao Dohaczenko	13-7-1950
Colonia Yerbal Viejo; lote agríc. 158, sec. V, Hás. 25	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Lucidio Cortés Caballero	13-7-1950
Colonia Yerbal Viejo; lote agríc. 91, sec. VII, Hás. 12, ás. 35	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Alejandro Mass	13-7-1950
Urbanas				
Pueblo Apóstoles; mitad Nord-Oeste del solar a, mz. 36, mts2. 1.250	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Rosaura Alhek de Silva	13-7-1950
Pueblo Apóstoles; mitad Sud-Oeste del solar a, mz. 14, mts2. 1.150	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Máxima Do Santos de Benítez	13-7-1950
Pueblo Bonpland; solar d, mz. 30, mts2. 2.500	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Teodoro Arruda	13-7-1950
Pueblo Bonpland; solar d, mz. 30, mts2. 2.500	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Teodoro Arruda	13-7-1950

TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura	UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio
Pueblo Bonpland; mitad Sud-Este del solar b, mz. 48, mts2. 1.250	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Santa Clementina Saucedo de González	13-7-1950
Pueblo Concepción de la Sierra, solar 21, mst2. 2.500	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Juan Federico Carlsson	13-7-1950
Pueblo Leandro N. Alem; mitad Sud-Oeste del solar c, mz. 3, mts2. 1.250	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Martha Paas	13-7-1950
Pueblo Leandro N. Alem; solar E de la mz. 10, mts2. 860	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Huldreich Schroder	13-7-1950
Pueblo Oberá; mitad Sud-Oeste del solar G, mz. 29, mts2. 625	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Joaquín Nowak	13-7-1950
Pueblo Oberá; mitad Nord-Este del solar G, mz. 30, mts2. 581	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Melitón Porfirio Silva	13-7-1950
Pueblo Santa Ana; mitad Nord-Oeste del solar f, mz. 116, mts. 833	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Tito Tomás Zamboni	13-7-1950
RIO NEGRO **Urbanas**				
Pueblo Ingeniero Jacobacci; centro Norte-Sud del solar a, mz. 66, mts2. 1.920	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Elena Menéndez de Rosas	13-7-1950
Pueblo Ingeniero Jacobacci; mitad Norte del solar b, mz. 58, mts2. 1.250	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Nuz Mohana	13-7-1950
Pueblo Lamarque; solares c y d, mz. 227, mts2. 5.000	—	—	Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Gregorio Bartolomé	

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
MISIONES **Urbanas**			
Pueblo Posadas; El Chaquito, chacra 204, 205 y 206, mts. 91.174, junto con Chacra 206, mz. A, lote 12, mz. B, lote 13, 16, 18, mz. J, lote 18, mz. k, lote 10, mz L, lote 7 y 8, 13, 14, Chacra 205, mz. D, lote 6, 8, 9, 13, 14, mz. E, lote 1, 8, 9 y 10, 11, 15, 16, mz. F, 20, 21, 22, 23 y 24, mz. M, lote 6 mz. N, lote 10	17.650.—	sin	Ricciotti Dal Lago a Violeta A., Rosa, Luisa, Raúl, Ricardo y Armando Norberto Dal Lago y Chiappara.
Pueblo Posadas; Chacra 206 mz. A, mts2. 10.00 x 26.35	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lote 12, 12.60 x 20.00	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; mz. B, chacra 206, 10.00 x 26.30	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lote 13, 10.00 x 26.30	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lote 18, 12.70 x 25.85	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; mz. J, chacra 206, lote 10, 11 y 13, 46.00 x 26.95	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lote 18, 10.00 x 25.00	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; mz. K, chacra 206, lote 10, 10.00 x 43.85	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; mz. L, chacra 206, lote 7 y 8, 20.00 x 30.00	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lote 13 y 14, mts2. 20.00 x 54.30	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; chacra 205, mz. D, lote 6, mts2. 10.00 x 26.35	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lote 8, mts2. 13.65 x 20.00	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lote 9, mts2. 12.65 x 25.65	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lotes 13 y 14, mts2. 20.00 x 27.35	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; mz. E de la misma chacra 205, lote 1, mts2 10.00 x 20.00	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lotes 8, 9 y 10, 32.70 x 24.90	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lote 11, mts2. 12.45 x 26.35	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lote 15, mts2. 10.00 x 20.00	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lote 16, mts2. 12.60 x 22.45	—	sin	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; mz. F de la misma chacra 205, lotes 20,21, y 22, mts2. 30.00 x 26.35	—	—	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; lotes 23 y 24, mts2. 20.00 x 20.00	—	—	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; mz. M, de la misma chacra 205, lote 6, mts2. 10.00 x 20.00	—	—	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.
Pueblo Posadas; mz. N de la misma chacra 205, lote 10, mts2. 10.00 x 30.25	—	—	Ver: Pueblo Posadas, frac. "El Chaquito", chacra 204, 205 y 206.

e.2|8-Nº 3.458 s|p.p.-v.2|8|50

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Ventas **Zona Norte**				
Acevedo 975|77, 8.66 x 18.89 y 18.96	60.000.—	con	Filomena Rosa Garasto de Visciglia a Wenceslao R. Folasco	28-7-1950
Avalos 295, mts2. 164.72	39.600.—	con	Francisco Guena Pérez a José M. Rocha	2-6-1950
Barragán (e) Arregui y Santo Tomé, lote 28, mz. 14, 8.66 x 43.00	60.000.—	sin	Marco Wolk a Adolfo R. Castelli	4-7-1950
Bebedero 4543, 8.66 x 43.30	50.000.—	con	Faustino Martínez a Lorenzo Almaraz	23-2-1950
Bogotá 4386, 8.85 x 22.02 y 17.13	11.500.—	con	Lía S. Balarino y Terrile de Carbonell a Tomás M. Balarino y Terrile	19-6-1950
Bolivia 4854|58, 8.66 x 43.33	66.000.—	con	Cecilia Basbous a José C. Campana	12-7-1950
Bucarelli 1645, 10.00 x 22.90	6.600.—	con	S. C. Barrio Parque Chas a José Fusco, Aida L. de Fusco	15-6-1950
Condarco 5724, 8.66 x 20.92	36.500.—	con	Delfor C. Etchepro a Antonio Barrietta	16-3-1950
Coronel Díaz, 9.27 x 49.22 y 47.60	130.000.—	con	Juan Tomati a María Iglesias de Iglesias, Roberto E., Camilo J. Vázquez López	16-5-1950
Del Tejar 2674 (Avda.), 9.30 x 7.92 y 8.95	35.000.—	con	Manuel Dorado López a Eta Niedizwecka	13-7-1950
Dupuy 1405 esq. Santo Tomé 6099, 4.40 x 8.74 y 8.66, 6 och.	98.000.—	con	Domingo Cavallo a Eduardo López Fernández	7-7-1950
Figueroa 1966|68, mts2. 234	90.000.—	con	Margarita E. Mattaldi a Juan Beladrich, María de los Dolores S. de Beladrich	27-1-1950
Franco (e) Campana y Llavallol, lote 25, mz. I, 8.66 x 41.65	38.500.—	sin	Zudih Stalovsky a Natalio B. Corigliano	6-7-1950
Franklin 2284, 9.40 x 12.64 y 9.00	110.000.—	con	Juana E. Bascualdo de Moisés A. Spak, Salomón Lew, Gitman	6-7-1950
Gurruchaga 2231, 7.94 x 36.67	147.000.—	con	Clara F. Viñoles de Momballe a Sindicato de Mucamas, Valets y Afines de Hoteles	7-7-1950
Humahuaca 4638, 8.66 x 28.94	85.000.—	con	Rosa Sibler de Zaleman a Szpsia Szteinheudier y Sara S. de Szteinhedier	6-7-1950
Juncal 1213|23, 14.80 x 14.10 y 3.92	130.000.—	con	Juan F. A. Córsico a Paula Gonzalo de Barizabal	28-7-1950
Larrea 742, 8.66 x 25.98, parte indivisa	157.500.—	con	Valentín Kaufman a Mirón Zack, José Bronstein, Bernardo Olstein	30-7-1950
Lascano 5081, 8.66 x 15.34	53.000.—	con	Rosa Broinstein de Guilstein a Emilio Hermida López	3-7-1950
Marcos Sastre 5141, 8.66 x 33.64 y 33.32	32.300.—	con	Vicente Morabito a Domingo Fiorot	14-6-1950
Marcos Sastre 5441, 10.39 x 10.82	1.800.—	con	Jorge Migones a Vicente Rovito	3-7-1950
Martín Pescador 2168, mts2. 153	4.800.—	con	Fernando E. Ciarlo a Inocencio Mangani, Cirino Mancil	1º-7-1950
Moldes 1589 esq. Pino 2686, 27.26 x 25.09	75.000.—	con	Pedro Fideleff a Samuel Novick	13-7-1950
Once de Septiembre, Correa y Ruiz Huidobro, lote 20, mz. 59, 8.66 x 25.98	48.000.—	sin	Jacobo Sobel a Horacio E. Cassano	28-7-1950
Paraguay 2729, mts2. 282	80.000.—	con	María E. Dufour de Boueo a Bernardo Jacobovsky	3-7-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Paraguay 2885/89, 8.50 x 24.80 y 18.30	200.000.—	con	Carlos E. Sabatti a Salomón Berlin	21-7-1950
Paraguay esq. Arévalo, lote 1 a, parte del 7, mz. B, mts2. 226	110.000.—	sin	María J. Spandonari de Boidi a Andrés L. Salvarots y Cía.	22-5-1950
Segurola 2586 esq. Nogoyá 4502/06, 15.09 x 10.83 y 19.25	87.000.—	con	Adelina E. Calcagno y Turano a Jorck Kapalan	23-5-1950
Serrano 1085, 8.66 x 28.92, 29.21, parte indivisa	3.000.—	con	Antonio Visciglia y Garasto a Filomena E. Garasto de Visciglia	28-6-1950
Vallejos 3356, mts2. 337	160.000.—	con	Federico Gnimfeld a Wolf Raizman	31-5-1950
Zona Sur				
Araujo (e) Monte y Gregorio de Laferrere, lote 15, mz. F, 9.00 x 36.57 y 40.59	4.800.—	sin	Catalina L. y L. de Figallo, Casimiro M. T. Lissa y Ferrando, Ricardo L. Dorriots y Lissa, Elena L. de Aguilar a Héctor B. García González	14-7-1950
Azara 1520, 8.66 x 22.35	60.000.—	con	Pedro Varela Dafonte a Constantino Jorge Siderakis y Drosiela Elama de Siderakis	10-5-1950
Barros Pasos esq. Martiniano Leguizamón, lotes 14 y 15, mz. F, 25.04 x 22.50	25.500.—	sin	Vicente Tuset a Jaime A. Fernández Mato	14-7-1950
Cachimayo 1408, 8.66 x 18.57 y 18.12	23.500.—	con	Abel Perelmuter a Lucio Zippis y Ana D. F. de Zipris	14-7-1950
Cosquín 4564, 8.66 x 43.00	39.000.—	con	Angel Vázquez y Fose L. Bonngiorns a José María Portela	14-7-1950
Crisóstomo Alvarez 5654, 8.66 x 52.50	24.000.—	con	Ismael M. Fawaz a Miguel Hisse	14-7-1950
Chascomús 5911, 8.66 x 23.08, p/indivisa	31.000.—	con	Clemente Colloca a José Cafaro	14-7-1950
Chicago (Avda.) 7189 y 91, 8.00 x 12.21	40.000.—	con	Abel Perelmuter a Lucio Zipis y Ana D. F. de Zipris	14-7-1950
			Modesto Astisa Casas	14-7-1950
Del Progreso 1155, 8.66 x 8.70	21.000.—	con	Francisco Innone a Josefina Minaglia	14-7-1950
Fragata La Argentina (e) Castro y Ercilla, lote 32, mz. 29 B, mts2. 151.55	4.200.—	sin	José, Ignacio E., Luis T., Lía Balbiani y otros a María Darago	14-7-1950
Gual 2435, 8.66 x 35.66	25.400.—	con	Saturnino Manzano a Ramón, Eduardo I. y Germán Manzano	14-7-1950
Guaminí esq. Ercilla, lote 17, mz. 36 B,	4.800.—	sin	José, Luisa T., Ignacio N., Lía P. Balbiani y otros a José Seri y Adela M. de Seri	14-7-1950
Guardia Nacional (e) Chamical y Avda. del Trabajo, lote 8, mz. B, 9.00 x 21.50	3.000.—	sin	Catalina L. Y. L. de Figallo, Casimira M. E. Lissa y Fernando, Ricardo L. Dorriots y Lissa, Elena L. y L. de Aguilar a Carlos F. Conti	14-7-1950
José María Moreno (Avda.) 1273, mts2. 154.72	10.000.—	con	María G. de Brito a Beatriz M. Peleran	14-7-1950
Junta 5130, 9.00 x 17.62	24.500.—	con	Margarita F. de Rosas a Ricardo Acosta	27-5-1950
Larrazábal 1231, 8.66 x 25.60	65.000.—	con	Carlos Gandolfo a Socorro L. de Gentile	14-7-1950
Lautaro 371, 8.66 x 34.64	98.000.—	con	Marcelina N. de González a María M. de Balbi	14-7-1950
Matheu 1581 y 83, 8.66 x 26.84 y 25.90	42.000.—	con	Amalia E. S. de Ponce de León a Domingo Bavasso	14-7-1950
Montreal 4977, 8.66 x 12.12	15.000.—	con	Antonio Almeida y María S. de Alcida a Juana L. de Albizu, Oscar y Jorge A. Albizu	14-7-1950
Pumacahua 240, 8.69 x 23.80	350.000.—	con	Napoleón Lipara a Salomón Sinay y José Sinay	14-7-1950
San Antonio 371 al 77, 12.99 x 44.38	102.500.—	con	Fernando González Martínez a José V. Orti Jovani	5-7-1950
San José 1278, 12.99 x 36.50 y 38.59	97.000.—	con	Alfredo Quarto a Encarnación A. L., Rosa F. A., Amalia F. C. Lauria	14-7-1950
Shanghai Pje. (e) Crisóstomo Alvarez y Derqui, lote 36, mz. F, 10.00 x 35.00	12.000.—	sin	Enrique Vidal y Pedro a Italo H. V. Massellis	14-7-1950
Suárez 667, frac. a los fondos de esta finca, 7.24 x 19.48, p/ind.	8.000.—	con	Nazareno, Bautista, María, Catalina Irrera y Donato	14-7-1950
Suárez 667, frac. a los fondos de esta finca, 7.24 x 19.48, p/ind.	8.000.—	con	Nazareno, Bautista, María, Catalina Irrera y Donato a Francisco Irrera y Donato y Josefa S. de Irrera	14-7-1950
Tapalqué 6961, 8.66 x 26.60	30.000.—	con	Juana G. M. de Sapianza, Faustino Lasala, María G. G. de Lasala, Margarita G. y M. de Moroni a Anunciado Vitale	14-7-1950
Ucacha (Pje.) 1585, 8.66 x 14.72	40.000.—	con	Rodolfo González Areco a Francisco H. Brunetti	14-7-1950
Veinte y Cuatro de Noviembre 442 al 48, mts2. 385.25	145.000.—	con	Juan F. A., Abel F., Hilda T., Nélida R. Furmento y Magliotti y otros a Vicente L. Antuña	14-7-1950
Virrey Ceballos 980, 12.35 x 15.11	90.000.—	con	Wáshington E., Néstor L., Alcides E. Varando, Elida M. L. V. de Etchebehere a Adolfo E. Trefault y Compañía Sociedad	14-7-1950
Zuviría 5944/46, 8.66 x 27.13	86.000.—	con	Paulino De Simone a Abdón Gale	14-7-1950
VENTA JUDICIAL				
Zona Norte				
Doblas 636/38, 8.66 x 42.05	30.300.—	con	Enrique García Campoamor a Miguel Galindo	31-5-1950
Quintino Bocayuva 536/42, 8.66 x 40.07	——	con	Ver: Quito 4021.	
Quito 4021, 11.69 x 50.22, junto con Quintino Bocayuva 536/42	73.000.—	con	Arturo Durañona Vidal y José Luis Durañona a Antonio J. Brambillas, Néstor M. T., Francisco E., Carlos A. Vila Moret y otros	31-5-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Zona Norte			
Aizpurúa 3031, 8.66 x 8.78	24.500.—	con	Herminda B. Fariña a Manuel R. Fulgencio y José F. Juncal y Ballar.
Cánning 3595 esq. Gelli 3588/600, 11.60 x 19.60	119.480.—	con	Enrique A. Cornelio a Raquel F. Cornelio de Casal.
Canalejas 1733, 8.24 x 32.52, parte indivisa	37.600.—	con	María L. Miglierina de Campagnari a Catalina A. Miglierina de Bellani.
Espinosa 2386/90, mts2. 117	64.700.—	con	Josefa García de Macia a Angela Ana y Eulalia Macia y García.
Gorriti 3601/05 esq. Sadi Carnot 1208, 8.27 x 12.29	79.000.—	con	José García de Macia a Angela Ana y Eulalia Macia y García.
Joaquín Castellanos 4865, 8.66 x 26.22	39.300.—	con	Gerónima Valls a Juan Riva.
Lavalleja 562/68, 17.32 x 42.00	283.600.—	con	Rosa Raveglia de Fraga a Manuel J., Francisco B. Fraga y Raveglia.
Lugones 2885, mts. 181.33	13.200.—	con	Florindo Escio Reggi Lazoni a Escio, Cristina Reggi, Oscar Héctor, Orlando Reggi y otros.
Miguel Angel 1873/75, 8.66 x 22.48 y 23.24	46.600.—	con	Pascual Ottolagrano a Italo J., Alberto J., Ottolagrano y Perfetti.
Miramar 4387, 8.66 x 17.66	38.800.—	con	Leonardo Macoratti a Mario E., Elsa P. Macoratti y Petit.
Nicasio Oroño 1449/51; 8.65 x 56.29	146.240.—	con	Raúl Stellertti a María C. Cardenale de Stellertti.
Santa Fe 4012/16, 7.60 x 47.63	283.600.—	con	Rosa Raveglia de Fraga a Manuel J., Francisco B. Fraga y Raveglia.
Vidal 3554/56, 31.22 x 39.04 y 39.72	132.100.—	con	Raúl Stellerti a María C. Cardinale de Stelertti.
Zona Sur			
Arrotea 733, 8.66 x 25.98	33.600.—	con	José Beceiro a Arturo, Isolina, Alfredo y Amanda Beceiro y otros.
Baradero 135, 8.66 x 38.58	62.000.—	con	Angeles Pereda de Alocen a José Alocen.
Brasil 1596/1600, 14.28 x 6.92	——	con	Ver: Virrey Ceballos 1708.
Caseros 1471/75, 14.08 x 22.74, p/indivisa	32.775.—	con	Ernesto Rosso a Carlos Raúl y Alfredo Rosso y Grassi.
Caseros 1533, 7.27 x 17.35, 6 mts. ochava, parte indivisa	30.850.—	con	Ernesto Rosso a Carlos, Raúl y Alfredo Rosso y Grassi.
Coronel Salvadores 1651, 12.37 x 10.72	32.500.—	con	María G. R. Ferrari de Taverna a Aída C. V. Taverna y Ferrari.
Culpina (e) Merlo y Lobos, lote 14, mz. 3, 8.66 x 46.32 y 47.28	65.000.—	sin	José Lagioia a María C. Giordano, América, Amelia, Pascual Lagioia y Giordano y otros.
Gonçalvez Díaz 1077/81, mts. 666.46	89.100.—	con	Ambrosio Moneta a Ambrosio y José Moneta y Besostri y María Besostri de Moneta.
Ituzaingó 797, 14.50 x 13.80 y 16.58, parte indivisa	48.100.—	con	Adela Z. C. de Vigorelli a José A., Margarita R., Amanda I. L. A. Vigorelli y Zaffaroni y otros.
Piedad 1537, 10.88 x 24.24	76.600.—	con	María G. R. Ferrari de Taverna a Aída C. V. Taverna y Ferrari.
Tandil 4942, 7.79 x 34.13, parte indivisa	21.100.—	con	Francisco Gentile a Vicente y María Gentile y Cirone.
Villarino 2302/08 esq. Gonçalvez Díaz 1007, mts. 225.38	38.200.—	con	Ambrosio Moneta a Ambrosio y José Moneta y Besostri y María Besostri de Moneta.
Virrey Ceballos 1708, 6.92 x 14.28, parte indiv., junto con Brasil 1596/1600	66.200.—	con	Carlos R. Vago a Clara M. Amas de Vago, Gladis B., Carlos Raúl Vago y Amas.
Zuviría 391/93, 8.40 x 17.30	75.000.—	con	José García Casajus a Carlos A. García y D'Ursi y María M. D. U. de García.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
VENTAS				
CHACO				
Rurales				
Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, lote 25, mz. VII, frac. a, mts2. 300	1.200.—	sin	Pablo Graf y Ana Baltazar a Esteban P. Graf	13-7-1950
Urbanas				
Ciudad Resistencia, lote 1, mz. 2, lote rural 201, mts2 19.62 x 2.46	5.500.—	sin	José Puppo a Manuel Lago Seoane	14-7-1950
Pueblo El Zapallar, solar d, mz. 22, mts2. 500	3.000.—	con	Otto A. Schulz a Adolfo Pico	14-7-1950
Pueblo El Zapallar, solar d, mz. 22, mts2. 375	8.000.—	con	Otto A. Schulz a Rosendo Pico	13-7-1950
Pueblo Margarita Belén, solar letra A, mz. 242, mts2. 1.500	630.—	sin	Plácido Urdapilleta a Dolores Fernández de Rodríguez	5-7-1950
Sección I, lote 18, sección 1ª, frac. B, Hás. 2.017, ás. 76	171.421.54	sin	La Forestal Argentina, Soc. Anón. de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales a Antonio Persoglia	11-7-1950
Sección II, lote 20, sección Este, frac. B, Hás. 37, ás. 80	2.100.—	sin	Soc. Comercial Torres Sorribas y Cía. a Fedor Sevchuk	5-12-1949
LA PAMPA				
Rurales				
Colonia Las Mercedes, lote 46, 122 Hás., 80 ás., 26 cás.	22.900.—	sin	Pedro G. Viroletta a José Chicco	13-7-1950
Colonia Las Mercedes, frac. B, sec. 3ª, lote 45, Hás. 123, ás. 80, cás. 27	17.500.—	sin	Pedro G. Viroletti y Esteban Viroletti a Esteban Viroletti	13-7-1950
Colonia Las Mercedes, lote 46, 122 Hás., 80 ás., 26 cás.	22.500.—	sin	Esteban Viroletti a Pedro G. Viroletti	13-7-1950
Urbanas				
Ciudad de Santa Rosa, como solar letra C 1 del lote 6, mz. 115, mts2. 337	48.000.—	con	Alvaro Cutanda a Benito Oyhagaray	14-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar 11, mz. 32, mts2. 200	702.—	sin	Malvina Mason de Gil a Narciso E. Gallego	14-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, como solar letra j, quinta 6, hoy mz. 6, mts2. 400	1.200.—	sin	Ottomar Renzer a Rodolfo Beierbach	14-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar 3, mz. 5, chacra 43, lote 12, frac. D, mts2. 1.693	6.775.—	sin	Pedro Arballo a Rodolfo Beierbach	14-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar 6, mz. 35, mts2. 400	2.000.—	sin	Soc. Comercial Colectiva Falappa y Alonso a Martina Baltazara Camacho de Andreotti	14-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, Nº 4 de la mz. 35, mts2. 500, junto con Ciudad de Santa Rosa, solar 5, mz. 35	8.000.—	sin	Soc. Comercial Colectiva Falappa y Alonso a José Camacho	14-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar 5, mz. 35, mts2. 400	——	—	Ver: Ciudad de Santa Rosa; Nº 4, de la manz. 35	—
Ciudad de Santa Rosa, solarés 7, 8 y 9, mz. 35, mts2. 1.200	8.000.—	sin	Soc. Comercial Colectiva Falappa y Alonso a Herminio J. Andreotti	14-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, lote oficial 12, frac. D, sec. 2ª, solar 10, mz. 35, mts2. 500	2.000.—	sin	Soc. Comercial Colectiva Falappa y Alonso a Edith J. Beola de Camacho	14-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar 23, mz. 45, mts2. 233	492.—	sin	Malvina Mason de Gil a Avelino Cuñado	14-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar 19, mz. 23, mts2. 400	1.200.—	sin	Malvina Mason de Gil a Ricardo C. Valerga y María E. A. de Valerga	13-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar b, subd. solar 9, mz. 98, 12.00 x 24.00	4.650.—	sin	Santo J. Barbagallo a Ricardo Hernández	13-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar 4 j K, 2 b, mz. 108, frac. D, sec. 2ª, mts2. 200	5.000.—	sin	Félix Amado a Teodoro Martín	13-6-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar 4 j K.; 2ª, manz. 108, mts2. 200	5.000.—	sin	Félix Amado a Julián Flores	13-7-1950
Ciudad de Santa Rosa, frac. D, sec. 2ª, mts2. 300, solar A 1, mz. 113	15.000.—	sin	Jorgelino Díaz a Manuel T. Villalva	13-6-1950
Ciudad de Santa Rosa, solar 2, mz. 8, lote 19, sec. 2ª, quinta 48, mts2. 1.000	9.500.—	sin	Nieves Duarte de Giménez a Saturnino C. Sanders	13-7-1950
Pueblo de Arata, lote 12, frac. D, sec. 1ª, solar H, mz. 19, 25.00 x 50.00	1.000.—	sin	María C. Vanderhoeven de Chais, José A. Chais, José A. Chais y Vanderhoeven a María L. Vucasse de Illuminatti	16-7-1950
Pueblo General Pico, solar A de la subd. de la mz. B de la quinta 33, mts2. 750	825.—	sin	José Badia a Antonio Picchio	5-7-1950
Pueblo General Pico, solar B, mz. 217, mts2. 750	7.000.—	sin	Nazario Miranda a Alberto Buñes Cazzaro	14-7-1950
Pueblo General Pico, mitad Norte del lote 12, frac. C, sec. 1ª, mts2. 350	2.800.—	sin	Abelardo Borthiry a Mateo Panero	14-7-1950
Pueblo General Pico, solar 1, mz. B, subd. quinta 33, lote oficial 12, mts2. 500, junto con Pueblo General Pico, solar N, mz. B, subd. de la quinta 33	1.525.—	sin	José Badia a Francisco Casacho	14-7-1950
Pueblo General Pico, solar N, mz. B, subd. de la quinta 33, mts2. 500	——	—	Ver: Pueblo General Pico; solar L, manz. B, subd. quinta 33	14-7-1950
Pueblo General Pico, lote 12, subd. del solar F, mz. 60, mts2. 350	3.500.—	sin	Benito Outeiral Tenorio a Joaquín Esteban	14-7-1950
Pueblo General Pico, solar 1, mz. 200, parte lote 12, frac. C, sec. 1ª, mts2. 750	262.50	sin	Ernesto Hiribeirondo a Antonio Battistino	14-7-1950
Pueblo General Pico, lote 1, solar J, mz. 200, parte del lote 12, frac. C, mts2. 300, junto con Pueblo General Pico, lote 3 del solar J, mz. 200, parte del lote 12, frac. C	122.50	sin	Ernesto Hiriberrondo a Isidoro A. Campos	14-7-1950
Pueblo General Pico, lote 3 del solar J, mz. 200, parte del lote 12, frac. C, mts2. 250	——	—	Ver: Pueblo General Pico; lote 1, solar j, manz. 200, parte del lote 12, frac. C	—
Pueblo Intendente Alvear, parte de los lotes 13 y 14, frac. B, sec. 1ª, Hás. 7, ás. 88	8.000.—	con	Filomena C. Capozzi a Bernardo Lamberti, Segundo y Filomena Lamberti	—
Pueblo Toay, parte del lote 19, frac. D, sec. 2ª como solar 2 C, mz. 233, mts2. 1.200, junto con Pueblo de Toay, lote 19, frac. D, sec. 2ª como solar c, mz. 233	133.33	sin	Municipalidad de Toay a Fortunato Chamorro de Paredes	14-7-1950
Pueblo de Toay, lote 19, frac. D, sec. 2ª, como solar C, mz. 233, mts2. 1.250	——	—	Ver: Pueblo de Toay; parte del lote 19, frac. D, sección 2ª, como lote 2 c, manz. 233	—
Pueblo Trenel, frac. de la quinta chacra 29, parte Sud-Oeste, mitad del lote 14, frac. D, sec. 1ª, Hás. 3, ás. 80	5.000.—	sin	Eloísa Rodríguez a Eladio Fernández Alvarez	4-7-1950
Sección 1ª, en el lote 13, frac. C, chacras 158, 159, 164, 165, 166, 167 172, y 173, Hás. 491, ás. 59, cás. 60	97.500.—	sin	Juan B. Aycibe Grostorza a Severa Sacope de Zabala	13-6-1950
Sección II, mitad Oeste del solar 7, mz. C, parte del lote 12, frac. D, mitad 524	40.000.—	sin	Alfredo Farías y Elida Gómez de Farías a Nicolás Genaro Barracchia	14-7-1950
Sección II, como solar 20, mz. 29, mts2. 623	456.—	sin	Ismael Trinidad Alonso y Piñeyro a Pablo Hugo Bisso	14-7-1950
Sección II, solar 10, mz. 32, mts2. 545	720.—	sin	Ismael Trinidad Alonso y Piñeyro, Dolores V. B. de Alonso, Carlos H. Alonso y Blanco a Juan López	14-7-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
RIO NEGRO				
Rurales				
Colonia Choele Choel, parte lote 11, lote 3, sec. 9, Hás. 4, ás. 80	5.280.—	sin	Ignacio Prieto del Egido a Palmira Galoche	13-6-1950
Colonia Choele Choel, parte lote 11, sec. 9, Hás. 9, ás. 60	10.500.—	sin	Ignacio Prieto del Egido a Fulgencio Saura y Corina Galache de Saura	13-6-1950
Colonia Choele Choel, frac. "e", subd. del lote agríc. 7, sec. 4ª, Hás. 9, ás. 99	9.000.—	sin	Soc. Hijos de David Costaguta a Martha Fruh de Zuttier	30-6-1950
Colonia General Roca, subd. de la quinta 15|16, parte de la subd. chacra 250, lote 6, quinta 15, mts2. 6.130, junto con Colonia General Roca, subd. de la quinta 15|16, parte de la subd. chacra 250, como lote 7, quinta 15	12.000.—	sin	Antonio Bonifacio Busnadiego a Carlos F. Gadano	7-7-1950
Colonia General Roca, subd. de la quinta 15|16, parte de la subd. chacra 250, como lote 7, quinta 15, mts2. 6.113	——	—	Ver: Colonia General Roca; subd. de la quinta 15|16, parte de la subd. chacra 250, lote 6, quinta 15	—
Colonia Juliá y Echarren, sec. 6º, frac. H, parte del lote oficial 25, como frac. 1 y 3, chacra 13, Hás. 13, ás. 88	12.549 60	sin	Adeodato V. Juliá a Joaquín Martínez Vega	6-7-1950
Colonia Lucinda, parte quinta 59, lote 19, mz. C, mts2. 280	4.928.—	sin	Víctor Alanís a Vicente Martínez Cervera	13-6-1950
Colonia Nahuel Huapi, parte de la mz. 215, lote agríc. 46, mts2. 708, junto con Colonia Nahuel Huapi, mz. 215, del lote 46, Nº 24 y 27	23.694.—	sin	Juan J. Jacobo Nobl a Conrrado y Alberto Moschutz	4-7-1950
Colonia Nahuel Huapi, mz. 215, del lote agríc. 46, Nros. 24 y 27, mts2. 870	——	—	Ver: Colonia Nahuel Huapi; parte de la manz. 215, lote agríc. 46	—
Colonia Nahuel Huapi, lote 52, subd. de las frac. 2, 3, 4, 7, 8 y 9, parte del lote agríc. 72, mts2. 149	42.520 —	sin	Matilde Robelo Nebel de Casteigts a Angel F. Adelmo Clerici	6-7-1950
Colonia Nahuel Huapi, parte 13 A, parte del lote agríc. 13 (e), mts2. 4.214	58.996.—	sin	Ernesto C. Serigos a Julio V. Haltembeger	27-6-1950
Colonia Nahuel Huapi, lote V, parte de la frac. letra c, lote pastoril 83, mts2. 5.691	51.628.—	sin	Carlos Lojda a Leonardo F. Aurelio	7-7-1950
Colonia Villa Regina, lote 12, chacra 100 A, parte del lote 12 b, lote 60, mts2. 326	2.610.40	sin	Máximo J. Giordano Massaccesi a Aurelio Muzzin	7-7-1950
Colonia Villa Regina, parte del lote 5, chacra 88, como lote 22, mz. 2, mts2. 459	313.15	sin	Albino Cerino Cánova a Hugo Barazzutti	7-7-1950
Colonia Villa Regina, parte del lote 4, chacra 88, como lote 15, mts2. 450	720.—	sin	Francisco Piana a Juan Burguera y Orelle	7-7-1950
Colonia Villa Regina, parte del lote 4, chacra 88, como lotes 11|14, mts2. 200	1.320.—	sin	Francisco Piana a Enrique V. Borelli	7-7-1950
Colonia Villa Regina, parte del lote 5, chacra 88, como mitad Este del lote 77, mz. 5, mts2. 225	375.—	sin	Albino Cerino Cánova a José Platero	7-7-1950
Colonia Villa Regina, parte del lote 5, chacra 88, como mitad Oeste del lote 77, de la mz. 5, mts2. 225	375.—	sin	Albino Cerino Cánova a Rufino Aguirre	7-7-1950
Urbanas				
Pueblo Cipolletti, parte del lote 15, mz. 80, mts2. 705, junto con Pueblo Cipolletti, parte del lote 16, mz. 80	20.000.—	sin	María R. Luisa González Larrosa de Ortiz a Enrique Lerner	4-7-1950
Pueblo Cipolletti, parte del lote 16, mz. 80, mts2. 469	——	—	Ver: Pueblo Cipolletti; parte del lote 15, manz. 80	—
Pueblo Cervantes, parte de la mitad Norte del lote agríc. 324, subd. como solares 19|20, mz. G, mts2. 800	6.500.—	sin	Alejandro Kowalyk a Oltarino Mazzucco	7-7-1950
Pueblo Cervantes, parte mitad Norte del lote agríc. lote 15, mz. F, mts2. 400	800.—	sin	Carlos Padín Iglesias a Marcela González	7-7-1950
Pueblo Buena Parada, solar A, mz. 23, mts2. 3.230	1.100.—	sin	Leopoldo Lacale a Adriano Vita	6-7-1950
Pueblo Buena Parada, chacra lotes 1 y 2, frac. b, mitad sud, chacra 29, Hás. 5, ás. 30	19.000.—	sin	Antonio Godino a Manuel Rodríguez Añón	27-6-1950
Pueblo General Roca, parte del solar 13, mz. 135, parte de la quinta g, mts2. 125	1.500.—	sin	María E. Malvessi de Carella a Juan P. Diantina	3-7-1950
Pueblo General Roca, parte de la quinta g, parte del lote 13, mz. 135, mts2. 125	1.500.—	sin	Eduardo A. Rodríguez a Guillermina G. Bege de Bohnert	3-7-1950
Pueblo General Roca, parte de la quinta g, parte del solar 13, mz. 135, mts2. 62	750.—	sin	María E. Malvessi a Juan B. Felipe Guardincerri	3-7-1950
Pueblo General Roca, parte del lote 12, de la chacra 100 A, como lote 6 y 7, mts2. 614, junto con Pueblo General Roca, parte del lote 12 de la chacra 100 A, parte del lote 12 B, como lote 49	3.350.—	sin	Máximo J. Giordano Massaccesi a Tomás Matanich	7-7-1950
Pueblo General Roca, parte del lote 12 de la chacra 100 A, parte del lote 12 B, como lote 49, mts2. 326	——	—	Ver: General Roca; parte del lote 12 de la chacra 100 A, como lotes 6 y 7	7-7-1950
Pueblo General Roca, parte de la quinta g y f, lote 18, mz. 143, mts2. 282	2.825.—	sin	Pedro Bermejo a Mario La Vaccara	27-6-1950
Pueblo General Roca, lote 18, frac. A, sec. XXVI, quinta 43, como lote 12, mz. B, mts2. 300	2.880.—	sin	Angel A. Costantini a Julio C. Romano	5-7-1950
Pueblo General Roca, subd. como lote 4, B, chacra 111, parte del lote 4, hás. 5, ás. 32	9.350.—	sin	Soc. Anónima Comercial Reconstrucción Agraria (S. A. C. R. A.) a Abraham Borsetta	5-7-1950
Pueblo General Roca, parte de la quinta g, y F, como lote 5, manz. 137, mts2. 274	3.562.—	sin	Pedro Bermejo a Carmelo Vazzana e Isabel Franco	27-6-1950
Pueblo San Antonio, parte del solar c, manz. 2, mts2. 500	4.000.—	sin	Augusto A. López a María Caifil de Cipriano	4-7-1950
Pueblo San Carlos de Bariloche, subd. de la fracc. B, C y E, chacra 42, lote 25, manz 2, mts2. 606	22.800.—	sin	Lagos del Sud, Soc. de Resp. Ltda. a Hermán Korin	27-6-1950
Pueblo Villa Regina, subd. como lote 4, de la chacra 111, del lote 4, hás. 5, ás. 4, hás. 5, ás. 27	9.350.—	sin	Soc. Anón. Comercial Reconstrucción Agraria a Eduardo Borsetta	4-7-1950
Pueblo Villa Regina, parte del lote 5, chacra 88, como lote 43, manz. 3, mts2. 750	750.—	sin	Albino Cerino Cánova a Felipe Torres	7-7-1950
Pueblo Villa Regina; parte del lote 5; de la chacra 88; como lote 54 de la manz. 3; mts2. 501	501.—	sin	Albino Cerino Cánova a Juan A. Ejea Alonso	7-7-1950
Pueblo Villa Regina; parte del lote 5; chacra 88; como lote 48, manz. 3; mts2 750	750.—	sin	Albino Cerino Cánova a Carlos Scholse	7-7-1950
Pueblo Villa Regina, parte del lote 5, de la chacra 88, como lote 47, de la manz. 3, mts2. 750	1.125.—	sin	Albino Cerino Cánova a Estanislao Woresky	7-7-1950
Pueblo San Carlos de Bariloche; subd. de las fracc. B, C y E, parte de la chacra 42, lote 11, manz. 26, mts2. 600	10.200.—	sin	Lagos del Sud, Soc. de Resp. Ltda. a Edwin Gruenstein	27-6-1950
Sección 1ª, como lote 1, manz. 4, mts2. 1.367	2.051.67	sin	Juan A. Harriet y Arrechea a Prudencio Luz	16-6-1950
Sección 11, lote 7, secc. 11, hás. 10.000, parte indivisa	315.—	sin	Teresa Brudner de Tangeloff a Antonia Contreras	14-6-1950
Sección 11, lote 7, fracc. C, secc. XI, hás. 10.000, p|indivisa	2.160.—	sin	Teresa Brudner de Tangeloff a Domingo Francisco	13-6-1950
Sección 11, en el lote 7, fracc. C, hás. 10.000, p|ind.	715.—	sin	Teresa Brudner de Tangeloff a Genaro D'Alessandro	14-6-1950
Sección 11, fracc. C, del lote 7, secc. 11, hás. 10.000, p|ind.	300.—	sin	Teresa Brudner de Tangeloff a Oreste Casazza	13-6-1950
Sección II, en el lote 7, fracc. C, hás. 10.000, p|indivisa	300.—	sin	Teresa Brudner de Tangeloff a Heriberto Dresel	13-7-1950
Sección II, del lote 7, fracc. C, secc. II, hás. 10.000, p|ind.	219.—	sin	Teresa Brudner de Tangeloff a Rodolfo Gunther Kinost	14-6-1950
Sección 11, frac. C, en el lote 7, hás. 10.000, secc. XI	584.—	sin	Teresa Brudner de Tangeloff a Aníbal Disiervi	16-7-1950
Sección 11, en el lote 7, fracc. C, hás. 10.000, p|ind.	168.—	sin	Teresa Brudner de Tangeloff a Eliezer Eskinazi	14-6-1950
Sección 11, en el lote 7, fracc. C, hás. 10.000, p|ind.	68.—	sin	Teresa Brudner de Tangeloff a Constantino Peña Castro	16-6-1950
Sección 11, en el lote 7, fracc. C, hás. 10.000, p|ind.	345.—	sin	Teresa Brudner de Tangeloff a Jorge Chchin	16-6-1950
ADJUDICACION SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION				
CHACO				
Rurales				
Colonia Río de Oro, lote 61, hás. 25	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a José Lempa	13-6-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
FORMOSA				
Urbanas				
Pueblo Estanislao del Campo, mitad N|O. del solar D, manz. 96, mts. 1.250	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a D'Mitro Malarczuk	13-7-1950
Pueblo Las Lomitas, mitad S|O. del solar D, manz. 7, mts. 1.250	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Nicolás Lagunas	13-7-1950
Pueblo Las Lomitas, mitad N|O. del solar C, manz. 37, mts. 1.250	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a León Zeida	13-7-1950
Pueblo Pirané, quinta 27, hás. 5, ás. 29	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Cornesio Insfran	13-7-1950
Pueblo Pirané, mitad N|E. del solar B, manz. 43, mts. 1.250	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Pedro Bobadilla	13-7-1950
Sección XVIII, lote 62, hás. 98, ás. 1	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Francisco Gauna	13-7-1950
NEUQUEN				
Urbanas				
Pueblo Chos Malal, 1|2 S|E., solar 4, manz. G, mts. 1.236	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Adolfo S. Olete	13-6-1950
Pueblo Centenario, solar 14, manz. 11, mts. 965	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Juan B. Cattáneo	13-6-1950
RIO NEGRO				
Urbanas				
Pueblo Lamarque, quinta 2, hás. 4, ás. 84	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Carlos Nievas	28-6-1950
Pueblo Luis Beltrán, mitad N|E. del solar a, manz. 81, mts. 1.318	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Ramón Elosegui	13-7-1950
Pueblo Maquinchao, solar d, manz. 35, mts. 1.250	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Clemente E. Gravier	28-6-1950
Pueblo Nahuel Huapi, lote 27, hás. 3, ás. 14	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Ernesto F. Rey	26-6-1950
Pueblo Viedma, solar f, manz. f, manz. 22, Secc. D, mts. 1.249	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Julio F. Lucero	28-6-1950
SANTA CRUZ				
Urbanas				
Pueblo Río Gallegos, S|E. del solar a, manz. 95, mts. 1.250	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Abel Lanarello	13-7-1950
Pueblo Río Gallegos, mitad N|O., solar C, manz. 110, mts. 1.250	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Alfredo Breque	13-7-1950
Pueblo San Julián, solar d, manz. 25, mts. 625	—	sin	Superior Gobierno de la Nación a Matías L. Guibotich	—
DIVISION DE CONDOMINIO				
MISIONES				
Rurales				
Colonia Apóstoles, letra a, lote 224, hás. 25	2.150.—	sin	Paulina Kosinski a José Kosinski	21-6-1950
Colonia Apóstoles, letra b, lote 224, hás. 28	2.150.—	sin	José Kosinski a Paulina Kosinski	21-6-1950
LA PAMPA				
Urbanas				
Pueblo Jacinto Aráuz, solar D, 1, manz. 2, mts. 686	8.000.—	con	Longinos García y García Fidel V. Vibatiño	19-6-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
TERRITORIOS NACIONALES			
CHACO			
Rurales			
Colonia Margarita Belén, chacra A, lote 10, hás. 25	1.250.—	sin	María Sobos de Polich a Juan, Zoilo L., Sebastián y Petrona Polich.
Colonia Margarita Belén, chacra 10, lote 131, hás. 15	1.250.—	sin	María Sobol de Polich a Gilberto M., María Tomasa y Pedro Celestino Polich.
CHUBUT			
Urbanas			
Pueblo Comodoro Rivadavia, parte de la manz. 4 bis, mts2. 150	20.000.—	sin	María Prego de Eiras a Eleuterio Gámez.
Pueblo Esquel, mitad nord oeste del lote letra A, manz. 13, mts. 1.250	44.252.—	sin	Manuel Antuña a Mercedes Menéndez de Antuña.
Pueblo Gobernador Costa, letra C, manz. 20, mts2. 50 x 50	1.500.—	sin	Brígida Soriana de Barrientos a Yolanda Margot, Norma Haydée, Juan J., Irma A., Juan Ernesto Barrientos.
NEUQUEN			
Rurales			
Sección I, parte chacra 10, 1|2 N.E., lote 9, hás. 5, junto secc. I, lote N y O. lote O	14.000.—	sin	Julio Martín Sangiacomo a Aristóbulo Sangiacomo y Ferreyro, Delia J. S. y F. de Leyemberger.
Sección I, lote N, hás. 3, ás. 94	—	sin	Ver: Parte chacra 10, ½ N.-E. lote 9.
Sección I, lote O, hás. 3, ás. 47	—	—	Ver: Sección I, lote N.
LA PAMPA			
Urbanas			
Pueblo General Pico, solar H, de la manz. 169, lote oficial 12, fracc. C, mts2. 15 x 50	5.000.—	sin	Gerardo Moralejo a María Francisca Hernández Santiago.
Pueblo General Pico; pte. lote norte 12, fracc. C, secc. 12, 15 x 50, solar I, manz. 51	6.942.50	sin	Isidoro Alonso a Celia García de Alonso.
Pueblo General Pico, solar letra D, manz. 160, 30 x 35	8.000.—	sin	Paula A. de Barrientos y Antonio Barrientos a María Guadalupe, Antonio E., Paula H., Carlos Abdon Barrientos y Alba.
Pueblo Gral. Pico, solar C, manz. 163, mts2. 20 x 35	5.000.—	sin	Gerardo Moralejo a María Francisca Hernández Santiago.
Pueblo Macachín, lote oficial 18, de la frac. B, Secc. 3 a. como solar letra D, manz. 16, mts2. 1.800	2.500.—	con	Victoria Valenzuela de Lucero a Amada C., Ernesto, Luis A., María D. Victorina A., Ignacia, Cristóbal del Pilar y Gabriela Lucero y Valenzuela y otros.
Pueblo Trenel, solar A, manz. 16.25 x 35	144.—	sin	Patricia Omaña de Rodríguez a Francisco Rodríguez Gutiérrez.
Pueblo Trenel, fracc. D, secc. 1ª, pte. sud este, solar D, manz. 32, 10 x 35	3.900.—	sin	Patricia Omaña de Rodríguez a Francisco Rodríguez Gutiérrez.
Pueblo Trenel, solares g, manz. 31, mts2. 834, 1|2 pte. indiv.	190.—	sin	Patricia Omaña de Rodríguez a Francisco Rodríguez Gutiérrez.
Pueblo Trenel, solar H, mts2. 450, 1|2 pte. indivisa	180.—	sin	Patricia Omaña de Rodríguez a Francisco Rodríguez Gutiérrez.
Pueblo Trenel, letra E, manz. 32.25 x 35	6.500.—	con	Patricia Omaña de Rodríguez a Francisco Rodríguez Gutiérrez.
Sección 1ª, chacra 48, de la porción fracc. D sur, lote 13, 10 hás.	20.500.—	con	Patricia Omaña de Rodríguez a Francisco Rodríguez Gutiérrez.
Sección 1ª, chacra 32, fracc. solar D, 76 hás., 15 ás. 34 cás.	3.900.—	con	Patricia Omaña de Rodríguez a Francisco Rodríguez Gutiérrez.
Sección 2, lote 9, fracc. C, chacra A y B, hás. 50, 5 ás., 20 cás., junto con secc. 2, fracc. C y D, lote 17, fracc. c y D	18.728.40	sin	Ramón Rodríguez Menéndez a José Rodríguez Menéndez.

e.2|8-Nº 3.477 s|p.p.-v.2|8|50

SECCION BALANCES

I. F. A.

S. A. INDUSTRIA FRIGORIFICA ARGENTINA

Humberto 1º 626 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha 29 de Abril de 1931 y 2 de Noviembre de 1945

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Agosto de 1931 y 31 de Diciembre de 1945

Capital:
Autorizado .... $ 750.000.—
Suscripto .... „ 750.000.—
Realizado .... „ 750.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril de 1949

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo			
Materiales, máquinas y herramientas	$ 90.703.47		
Amortiz. anteriores . $ 55.538.66			
Amortiz. ejerc. actual „ 7.032.96	„ 62.571.62	28.131.85	
Muebles y Utiles	$ 30.860.27		
Amortiz. anteriores . $ 14.225.53			
Amortiz. ejerc. actual „ 1.663.47	„ 15.889.—	14.971.27	
Instalaciones	$ 17.715.42		
Amortiz. anteriores . $ 11.038.78			
Amortiz. ejerc. actual „ 1.335.32	„ 12.374.10	5.341.32	48.444.44
II. — Activo Circulante			
Mercaderías		855.024.65	
Obras en ejecución		89.003.66	
Títulos		94.30	944.122.61
III. — Activo Disponible			
Caja		10.442.74	
Bancos		125.393.76	135.836.50
IV. — Activo Exigible			
Documentos a cobrar		15.417.84	
Deudores en cuenta corriente		355.743.99	
Certificados de Obras		48.810.83	
Certificados de Obras en caución		205.059.44	
Depósitos licitaciones y garantías		23.579.68	
Retenciones en garantía		301.075.68	
Letras de Tesorería Municipalidad de Paraná, en caución		260.032.—	
Letras de Tesorería Municipalidad de Villa Huidobro en caución		24.000.—	
Deudores Morosos		1.577.—	1.235.296.46
V. — Activo Transitorio			
No existe			—.—
VI. — Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			2.363.701.01
Cuentas de Orden			
Obligaciones de terceros descontadas		300.013.70	
Depósito de acciones en garantía (del Directorio) ...		45.000.—	
Mercaderías en consignación		18.738.39	
Prendas agrarias en garantía		6.827.90	
Depósitos de títulos para licitaciones		16.500.—	
Compras sobre interior		231.836.80	
Compras sobre exterior		449.440.89	
Beneficiarios cuenta créditos documentarios		152.240.—	1.220.597.68
			3.584.298.69

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto	750.000.—	
Reserva Legal	26.744.86	
Reserva Facultativa	15.550.58	792.295.44
II. — Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	428.860.34	
Bancos	154.890.95	
Bancos, negociación certificados de obras	163.500.—	
Obligaciones a Pagar	204.186.25	
Clientes cuenta anticipo sobre contratos	34.158.60	
Bancos, prendas a pagar Ley 9.644	10.000.—	
Acreedores a largo plazo por financiación de obras	186.016.57	1.181.612.71
III. — Pasivo Transitorio		
Envases	580.—	
Caja Jubilación Ley Nº 31.665/44	12.332.10	
Caja Jubilación Ley Nº 13.937/46	10.684.87	
Instituto Remuneración Ley Nº 33.302/45	2.096.63	
Jornales y sueldos a pagar (incluso retroact.)	36.290.81	
Reserva Ley 11.729	54.822.50	
Instalaciones a terminar	132.698.80	249.505.71
Ganancias		
Saldo ejercicio anterior	852.13	
Beneficio del presente ejercicio	139.435.02	140.287.15
		2.363.701.01
Cuentas de Orden		
Descuentos con firmas de terceros	300.013.70	
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	45.000.—	
Depositantes de mercaderías en consignación	18.738.39	
Depositantes de prendas agrarias	6.827.90	
Títulos de Terceros depositados en garantía	16.500.—	
Acreedores interior cuenta materiales a proveer ...	231.836.80	
Acreedores exterior cuenta materiales a proveer ...	449.440.89	
Bancos cuentas créditos documentarios	152.240.—	1.220.597.68
		3.584.298.69

Eduardo M. Gonella, Presidente - Gerente. — Conrado Glaser, Secretario. — Eduardo Soldano Deheza, Síndico. — Vº Bº Dr. José C. Catan, Contador Público Nacional, Matr. C. P. C. E. Tomo 2º Folio 100

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
(Ejercicio año 1948)

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Materiales, Máquinas y Herramientas 20 %	7.032.96	
Muebles y Utiles 10 %	1.663.47	
Instalaciones 20 %	1.335.32	10.031.75
Gastos Generales:		
Sueldos, alquileres, seguros, gastos taller, propaganda, locomoción, jubilaciones, aguinaldos, honorarios, etc., de casa Central y Agencias Mendoza, Rosario y Tucumán	345.572.24	
Sueldos y jornales Decreto Nº 15.717/48	28.071.56	373.643.80
Operaciones con Títulos		232.15
Intereses, Descuentos y Comisiones		106.497.93
Patentes e Impuestos		30.502.74
Deudores Incobrables		3.216.60
Utilidad:		
Saldo ejercicio anterior	852.13	
Beneficio presente ejercicio	139.435.02	140.287.15
		664.412.12

HABER	m$n.
Saldo ejercicio anterior	852.13
Mercadería y Obras	650.241.63
Intereses, Descuentos y Comisiones	13.305.23
Operaciones con títulos	13.13
	664.412.12

Eduardo M. Gonella, Presidente - Gerente. — Conrado Glaser, Secretario. — Eduardo Soldano Deheza, Síndico. — Vº Bº Dr. José C. Catan, Contador Público Nacional, Matr. C. P. C. E. Tomo 2º Folio 100
Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.2|8-Nº 7.833 s|p.p.-v.2|8|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"O"

C.A.D.R.I.
Compañía Argentina de Representaciones Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano público autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores: Juan Zona, argentino, casado, domiciliado en la calle Acha quinientos veinte y seis, de la Ciudad de Avellaneda, don Jorge Jacinto Fasanella, argentino, casado, domiciliado en la calle Tinogasta cuatro mil trescientos ochenta y cuatro de esta Capital, don Remy Vensentini, francés, soltero, domiciliado en la calle Vicente A. de Echeverría cinco mil trescientos veinte y siete, de esta Capital, y don Jacinto José Escobar, argentino, casado, domiciliado en la calle Habana cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir entre ellos, a

partir del día primero del corriente mes y año, una sociedad de responsabilidad limitada. que se regirá por el presente contrato y por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a dejarla constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al indicado día queda constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación y rubro de "C.A.D.R.I. COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Habana cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Tiene por objeto explotar negocios en el ramo de representaciones y consignaciones de frutos y productos industriales, nacionales o extranjeros, exportación e importación de los mismos y ramos afines y derivados. — Para el logro de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender y gravar con prendas e hipotecas toda clase de bienes muebles e inmuebles, formar sociedades con otras personas o entidades, tomar dinero o valores en préstamo, conceder créditos con garantías prendarias, hipotecarias o sin ellas, otorgar poderes especiales o generales, y celebrar todos los actos jurídicos y contratos que sean necesarios, inclusive constituir hipotecas, a favor del Banco Hipotecario Nacional, y o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias. — Tercera: Se constituye por un plazo de diez años a partir del día primero de Junio del corriente año. — Cuarta: El capital se eleva a la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, que es suscripto por los socios en partes iguales e integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del mismo, o sea la suma de Veinte y cinco mil pesos. — Los cuatro socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento dentro de un plazo máximo de un año. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios, con el carácter de gerentes, quienes actuarán conjuntamente dos cualesquiera de ellos para todos los actos y operaciones de la sociedad, inclusivo para librar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales y bancarios, así como para el otorgamiento de escrituras públicas de cualquier naturaleza. — Por consiguiente la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios-gerentes causará obligaciones a la sociedad, en todo acto y contrato relacionado con el objeto social, estándoles en absoluto prohibido usar la firma social para operaciones extrañas al mismo o para garantizar obligaciones de terceros. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán cada vez que alguno de los socios lo estime necesario, anualmente deberá practicarse un balance general al treinta y uno de Mayo de cada año, y las utilidades realizadas y líquidas que resulten, luego de destinarse un cinco por ciento de las mismas para el Fondo de reserva legal y efectuarse las amortizaciones que se estimen necesarias se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Los balances deberán ser firmados por los cuatro socios y en caso de que uno o más de ellos no quisiese firmar, se tendrán por aceptados si no manifestase oposición en forma cierta, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas también en partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento de un socio, se incorporarán a la sociedad los herederos del mismo, representados por una sola persona, excepto el caso de que optasen por no incorporarse y en tal caso los socios sobrevivientes deberán adquirir la parte del fallecido. — En tal supuesto, abonarán a los herederos de aquél en dinero efectivo y dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio en que se produjo el fallecimiento, la parte de capital y utilidades que corresponda y que será la que arroje el referido balance de cierre del ejercicio. — Dicho balance así como el inventario que deberá practicarse simultáneamente, podrá ser controlado por los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona. — Octava: En todo caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los socios gerentes, actuando en la misma forma prevista en la cláusula quinta, y ajustarán esa liquidación a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión de los testigos del acto señores don Domingo Francisco Delfino y don Benito Pascual Narezo Larrigau, vecinos, hábiles y personas de mí conocimiento, doy fe. — Juan Zona. — R. Vententini. — J. J. Escobar. — Jorge J. Fasanella. — Tgo.: D. F. Delfino. — Tgo.. Benito P. Narezo Larrigau. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: setecientos diez y seis mil ochocientos catorce y el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. "Raspado: constituir — vales — balances — quisiese — das — solas — Vale. — Testado: su — a — No vale. — Hay un sello. Jorge Garaicoechea. — Buenos Aires, Julio 26 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 250.— e.2|8-Nº 22.785-v.8|8|50

C.A.D.E.C.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gustavo Pueyrredón (hijo), argentino, de 24 años, domiciliado en Avda. Quintana 577; Carlos de Carli, italiano, de 29 años, domiciliado en Montevideo 1560, piso 1º, y Enrique Halle, alemán, de 21 años, emancipado para ejercer el comercio según inscripción en el Registro Público de Comercio Nº 6, folio 254, Libro 2 del 17 de Enero de 1950, domiciliado en Montevideo 1560, piso 1º, todos de la Capital Federal, se ha constituído una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se dedicará a la compra y venta de materiales de construcción y afines, producción, representaciones y distribución de los mismos, inclusive materiales de electricidad. — Su domicilio legal queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sedes o agencias en otros lugares del interior. — Segundo: El capital es de $ 40.000.— moneda nacional (Cuarenta mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de pesos 100.— m|n. (Cien pesos moneda nacional) cada una, aportado: $ 39.000.— moneda nacional por el señor Gustavo Pueyrredón (hijo) y $ 500.— m|n. por cada uno de los señores de Carli y Halle, en dinero efectivo, cuya mitad queda pagada en este acto. — El señor Pueyrredón podrá ceder cuotas de su capital a sus socios. — Tercero: La sociedad se denominará C.A.D.E.C.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de constitución y su domicilio actual se fija en la calle San Juan Nº 2619, piso 1º. — Cuarto: La administración estará a cargo del socio Carlos de Carli a quien se le autoriza el uso de la firma social para toda clase de operaciones, percibir, pagar, firmar obligaciones y contratos, escrituras públicas y privadas, abrir cuentas bancarias, tomar mercadería y dinero a crédito de comerciantes, particulares y Bancos incluso en el Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, firmar y endosar cheques, pagarés y avales y todos los demás documentos que corresponden al giro comercial de la sociedad, estándole prohibido sin embargo comprometerla en fianzas a terceros o en operaciones de bolsa. — Quinto: Cada seis meses se practicará un balance y después de separar el 5 o|o para Reserva Legal, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas en la proporción del 33,33 o|o a cada socio, correspondiendo en igual proporción las pérdidas si las hubiera. — Cada socio podrá retirar la suma de 500.— m$n. (quinientos) mensuales en calidad de sueldo. — Para el caso de liquidación, después de pagarse las deudas sociales y de separar cada socio el capital aportado, se distribuirán los fondos o bienes restantes en tres partes iguales. — Sexto: Para la aprobación de los balances y nombramiento y remoción de los gerentes, la voluntad de los socios se determinará por el monto de los aportes de cada uno. — Para los casos no previstos, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las pertinentes aplicables del Código de Comercio. — Bajo las seis Cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato, firmando de conformidad los componentes, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada interesado, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.2|8-Nº 22.743-v.8|8|50

COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA PANAMERICANA C E I P A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría autorizante, hágase saber edictos por cinco días:

Entre el Sr. Jacobo Jorge Schraga, que firma "J. J. Schraga", argentino, casado, domiciliado en la calle José Terry Nº 348, el Sr. Francisco Julio Gibellini, que firma "Fco. Julio Gibellini", argentino, casado, domiciliado en la Avda. San Martín Nº 1487, y el Sr. Julio Carvajal, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la Avda. J. B. Alberdi Nº 1125, todos mayores de edad, hábiles, de profesión farmacéutico el primero, comerciante el segundo y contador público el tercero, se ha constituído bajo la denominación de "COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA PANAMERICANA CEIPA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad, que se regirá por las disposiciones de la ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se dedicará: a) A la importación de madera y hierro en todas sus formas; b) a la importación de otros productos o mercaderías que los socios decidan por unanimidad; c) A la exportación de frutos del país, productos manufacturados y otras mercaderías nacionales; d) A otras actividades comerciales vinculadas a los negocios mencionados en a) b) y c). — Segunda: El domicilio actual de la sociedad se fija en la calle Bolívar 177, 2º piso, en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo a otro lugar y establecer sucursales en otros puntos de la República y en el extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será de 10 años a contar desde el 1º de Julio de 1950, pero podrá disolverse antes por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma total de Setenta y Cinco Mil Pesos M|N. ($ 75.000 m|n.), representado por Setecientas Cincuenta (750) cuotas de cien pesos cada una, suscriptas: Doscientas Cincuenta Cuotas (250) cuotas por un total de Veinticinco Mil Pesos M|N. (25.000 m|n.), por el Sr. J. J. Schraga; Doscientas Cincuenta (250) cuotas por un total de Veinticinco Mil Pesos M|N. (25.000 m|n), suscriptas por el Sr. F. J. Gibellini; y Doscientas Cincuenta (250) cuotas por un total de Veinticinco Mil Pesos M|N. (25.000 m|n), suscriptas por el Sr. J. Carvajal. Las cuotas serán pagadas íntegramente en efectivo, el 50 % al firmarse este contrato y el 50 % cuando lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Quinta: El capital podrá ser aumentado por resolución de los asociados y en la suscripción de las nuevas cuotas se dará preferencia a los mismos socios. En caso de que a éstos no les interesare, podrán admitirse nuevos socios pero siempre por resolución unánime. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios Sres. J. J. Schraga y F. J. Gibellini, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Cía. Exportadora e Importadora Panamericana Ceipa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil, y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago: cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octava: La sociedad podrá operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás Instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un balance e inventario que deberá ser aprobado y firmado por los socios. Las utilidades líquidas que resulten después de efectuarse las amortizaciones y previsiones necesarias y de separar el 5 % con destino al fondo de reserva legal se repartirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas también por partes iguales por los socios, quedando convenido que si en algún ejercicio no se obtuvieren utilidades o se sufriesen pérdidas, la Sociedad se liquidará y disolverá si lo pidiese cualquiera de los socios. La liquidación de la Sociedad será realizada en este caso, como en cualquier otro por los tres socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de los demás: a) Abonar a los herederos o causa-habientes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital, reservas y provisiones de conformidad al último balance anual, más una suma igual a las utilidades que dicho socio hubiese recibido en los dos últimos ejercicios; o b) proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes, en este caso, deberán unificar su personería. — Undécima: Las desavenencias que pudieran suscitarse entre los socios serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia y en el caso de que éstos no pudieran ponerse de acuerdo, designarán como árbitro tercero al Presidente del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, cuyo fallo las partes se obligarán a cumplir sin apelación ni dilación ninguna. — Duodécima: (transitorio) Quedan facultados todos los socios indistintamente, para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la Ley 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los diez y siete días de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Carvajal. — J. J. Schraga. — Fco. Julio Gibellini.

Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 320.— e.2|8-Nº 22.320-v.8|8|50.

C. W. STORZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de Capital Social y Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Carlos Wendelin Storz, que firma "C. W. Storz", alemán, casado, domiciliado en la calle Tucumán 839 y Juan Kirch, que firma "J. Kirch", alemán, casado, domiciliado en la calle Tucumán 839, ambos mayores de edad y únicos integrantes de la razón social "C. W. STORZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y

constituída según contrato firmado el 22 de Julio de 1942 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Agosto de 1942 bajo el Nº 654, al folio 190 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Aumentar el capital social con retroactividad al 1º de Enero de 1950 de m$n. 300.000.— a la suma de m$n. 1.000.000.— mediante la capitalización de saldos acreedores que los mencionados socios poseen en la firma referida, según balance que se firma simultáneamente de conformidad. El señor Carlos Wendelin Storz aumenta su participación de m$n. 250.000.— a m$n. 900.000.— suscribiendo 650 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una. A su vez el señor Juan Kirch aumenta su participación de m$n. 50.000.— a m$n. 100.000.—, suscribiendo 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. Por este mismo acto los socios, de común acuerdo, resuelven modificar los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo, décimo y décimoprimero del contrato social que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Segundo: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Tucumán 839, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y radicar establecimientos fabriles, representaciones, sucursales o agencias en el interior y exterior de la República. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Carlos Wendelin Storz 900 cuotas equivalentes a m$n. 900.000.— y señor Juan Kirch 100 cuotas equivalentes a m$n. 100.000.— Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años. — Sexto: Son facultades de los socios hacer uso de la firma social en todos los actos, compras y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades, intervenir en todo asunto como apoderados de la misma, nombrar apoderados judiciales, sustituirlos y revocarlos y cuantos más actos y providencias fueren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido las garantías a terceras personas, sea cual fuere la naturaleza de las mismas. Podrán asimismo cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación o arriendo por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicio, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales, endosar conocimientos, aceptar prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones, renunciar prescripciones, comprometer en árbitros y amigables componedores, entablar y contestar demandas y proseguir los juicios o incidentes que se susciten y desistir en los casos que creyeran conveniente, renunciar al derecho de apelación y prorrogar o declinar de jurisdicción, formular protestas, interponer, desistir o renunciar a los recursos legales. Siendo estas cláusulas simplemente enunciativas y no limitativas, los socios están facultados para realizar todo acto o gestión que a su juicio convenga a la sociedad. — Octavo: Los socios gerentes dedicarán su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros de objetos análogos o que perjudiquen los intereses sociales. — Décimo: De las utilidades realizadas en cada ejercicio anual se destinará él 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 2/3 para el señor Storz y 1/3 para el señor Kirch. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción como las ganancias. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente tendrá la siguiente opción: continuar con el negocio adquiriendo la parte del socio premuerto, cuyo valor se establecerá en base a los valores activos y pasivos que acusen los libros de la sociedad a la fecha del fallecimiento, sin otra indemnización o pago por cualquier concepto que fuere. A dicha suma que resulte por capital, se sumará o restará, según corresponda, el saldo que acuse la cuenta particular del socio fallecido. Se conviene que los herederos quedarán desligados de la administración y el manejo del negocio, que será conducido única y exclusivamente por el que quedare. Este deberá proceder a la reintegración de la suma de que era acreedor el socio fallecido, dentro del término máximo de cinco años de acaecido el fallecimiento reconociendo un interés del 6 % anual a los saldos deudores hasta la completa extinción de la deuda. Mientras se tramita la sucesión, la viuda del socio fallecido percibirá por mes la suma de m$n. 1.000.— con imputación a su respectiva parte de herencia." Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — C. W. Storz. — J. Kirch. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio del Año del Libertador San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 310.— e.2|8.-Nº 22.812.-v.8|8|50.

CASA AVERBAJ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Averbaj y Enrique Averbaj, ambos argentinos, casados, hábiles y mayores de edad, domiciliados en Corrientes 1580; únicos componentes de "CASA AVERBAJ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1963 al folio 244 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el referido contrato, capitalizando las utilidades habidas, y que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 2º: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000), dividido en 2.000 cuotas de 100 pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran con sus haberes al constituirse la sociedad y la capitalización de las utilidades. — Artículo 12º: A los efectos de los artículos cuarto, noveno y décimo del referido contrato queda establecido que anualmente al aprobarse el Balance General, los socios de común acuerdo deberán fijar el valor de llave de negocios dejando constancia de tal determinación en el Libro de Actas rubricado que deberá llevarse, valor que subsistirá hasta tanto no sea modificado por otra acta; la falta de resolución sobre el valor de llave significará que la misma no tiene ningún valor. — De común acuerdo las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Julio Averbaj. — Enrique Averbaj.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.2|8-Nº 22.810-v.8|8|50.

CONFITERIA LOS DOS CHINOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 27 de Junio de 1950, se aumenta el capital de la sociedad "CONFITERIA LOS DOS CHINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de quinientos mil pesos a la de novecientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, mediante la valorización del rubro muebles, y útiles, de conformidad a las constancias de los libros de la sociedad, por lo tanto se modifica el artículo segundo del contrato social que quedará redactado en la siguiente forma: — Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto por los socios en la siguiente proporción: cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el señor Carlos Gontaretti hijo y cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el señor Juan Gontaretti. Los aportes de ambos se hallan totalmente integrados e invertidos en el giro de la sociedad y resultan detalladamente de los libros de la sociedad. Quedan vigentes y sin modificación alguna, las demás cláusulas del referido contrato. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80. — e.2|8-Nº 22.819-v.8|8|50

"D"

DIMAS SUAREZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Dimas Suárez, argentino, naturalizado, de 59 años de edad, viudo, domiciliado en San Eduardo 1457, de esta Capital, y don Dimas Antonio Suárez, argentino de 34 años de edad, casado, domiciliado también en esta Ciudad, calle San Blas 4355, Dto. B., se convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que siguen: 1º) La sociedad se constituye con el propósito de explotar el ramo de confiterías, bar, restaurant y variedades de espectáculos de diversión pública, en esta Capital, o cual quier punto del país o del exterior. Tiene su sede en la calle San Eduardo 1457, Capital Federal, pero podrá establecerse donde sea conveniente en lo sucesivo, así como crear sucursales en cualquier punto y/o continuar la explotación de la concesión del local denominado "Patio Criollo", concesión del Parque Retiro de esta Capital Federal. — 2º) El capital social es de $ 10.000 moneda nacional, dividido en 100 cuotas de $ 100.— cada una, de las que aportan el Sr. Dimas Suárez $ 3.000.— en 30 cuotas de cien pesos cada una, y el Sr. Dimas Antonio Suárez, $ 7.000.— en 70 cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas. — 3º) La misma tiene un plazo de duración de cinco años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. 4º) Ambos socios tendrán el uso indistinto de la firma social y actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes. Exceptúase la representación judicial, para cualquier acto que signifique absolución de posiciones, o declaración personal, para lo que queda facultado en cuanto se refiere a negocios de la sociedad o a aquello de que ésta es continuadora o se haga cargo exclusivamente el Sr. Dimas Antonio Suárez, sin que pueda obligar a la sociedad cualquier declaración exigida de otra manera. — 5º) Queda comprometida a favor de la sociedad la exclusividad de los servicios o actividad personal de ambos socios, quienes no podrán ocuparse de otros negocios. Podrán éstos retirar la suma de $ 1.000 mensuales, con imputación a gastos generales o de representación. — 6º) Las utilidades se repartirán por partes iguales, y las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción, hasta el concurso de los respectivos capitales. — 7º) La sociedad girará bajo el rubro de "DIMAS SUAREZ Y CIA. S. R. L.". — 8º) Anualmente, al primero de Julio se practicará un balance de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio, balance que se considerará aprobado si no es objetado por telegrama colacionado, dentro de los quince días de esa fecha. Se hará la reserva legal del cinco por ciento, además de la reserva de la Ley 11.729. — 9º) Salvo acuerdo personal que haga innecesaria la citación a Asamblea, ésta se notificará por telegrama, y en el libro de Actas bastará asentar la resolución que por mayoría de capital se establezca en los asuntos de interés social. — 10º) La cesión de cuotas no podrá hacerse sino por unanimidad. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará la Ley 11.645. — Conformes las partes firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: cualquier absolución. Todo vale. — Dimas Suárez. — Dimas A. Suárez. — Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160. — e.2|8-Nº 22.814-v.8|8|50

DABOVE & CASELLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Gregorio Carlos Dabove, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, calle Vélez Sársfield cuarenta y seis, de cuarenta y ocho años de edad y Ricardo Victorio Caselli, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Tres Sargentos mil novecientos treinta y nueve también de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DABOVE & CASELLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal, o sea su asiento principal de sus negocios en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco de esta Capital y sus depósitos en la calle Avenida América entre las de Panamá y México, Partido de San Isidro, localidad de Martínez, de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente y de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El término del contrato será de tres años a partir del día primero de julio del corriente año, prorrogable por tres años más, si noventa días antes del vencimiento del primer término, los socios no acuerdan disolver la sociedad. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la compra-venta de materiales para la construcción, de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades afines complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional ciento veinte mil) divididos en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas en este acto, e integradas en la siguiente forma, en un todo de acuerdo al inventario firmado por los socios, el que se considera parte integrante de este contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Don Pascual J. Zaffaroni; Don Gregorio Carlos Dabove suscribe ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ochenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional ochenta mil) totalmente integradas y Don Ricardo Victorio Caselli suscribe las cuarenta cuotas restantes o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, también integrándolas en este acto, cuya integración ambos socios la realizan en base al inventario practicado y mencionado precedentemente, consistente en: Mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, rodados, semovientes, etcétera. — Quinta: Los socios de común acuerdo resuelven: Que la diferencia de capital que existe entre ambos socios podrá ser igualada en cualquier momento que lo desee el socio con menor capital quien desde ya adquiere este derecho, obligándose el socio con mayor capital a la cesión de sus cuotas en la proporción que sea solicitada por el socio con menor capital, hasta que los capitales sean iguales. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, alternativamente o separada, como gerente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Los socios dejan expresa constancia, que cuando la sociedad realice cualquier operación u obligación que se estime mayor a una suma de cinco mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cinco mil), deberá requerirse la firma de los dos socios, en forma conjunta. — Séptima: Ambos gerentes gozarán de una remuneración mensual de ochocientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional ochocientos) cada uno, que se imputará a Gastos Generales. — Octava: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fueran como accionistas o comanditarios; deberán dedicar toda su actividad a la sociedad; no podrán comprometer a la sociedad con la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Novena: Anualmente se efectuará un balance general el día treinta (treinta) de junio de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de cincuenta por ciento

para cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Undécima: El socio señor Caselli, conviene expresamente en abonar el interés bancario al señor Dabove, por la diferencia de su capital, mientras éste exista, el que será a su exclusivo cargo. — Duodécima: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, que actuarán entonces, conjuntamente, durante la liquidación los socios-gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente continuará con los negocios, dentro de los términos del contrato, con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su personería en sustitución del muerto. — En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etcétera, de uno de los socios, el otro socio continuará con la gestión de los negocios, sin modificarse para nada el contrato; no obstante, si la incapacidad subsistiese luego de doce meses de producida, se procederá como en el caso de fallecimiento. — Décimaquinta: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a la cláusula segunda; el que queda podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general, para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en doce mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décimasexta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la ley de sociedades de responsabilidad limitada número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimaséptima: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la aplicación de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décimaoctava: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite de inscripción las partes lo encomiendan desde ya al doctor Pascual J. Saffaroni. — Bajo las cláusulas que preceden los componentes dejan constituída la sociedad "Dabove & Caselli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. — En un todo de acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — P. C. Dabove. — Ricardo Caselli. — Buenos Aires, 26 de Julio. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Vièторica, secretario.

$ 355.— e.2|8-Nº 22.744-v.8|8|50

"E"

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS CESAR S. CHACON Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Don César Silvio Chacon, domiciliado en la calle Solís Nº 912, argentino, don Argimiro Panizo González, domiciliado en la calle Pasco 1011, español; don Fernando Pánizo González, domiciliado en la calle Pasco 1011, español; y don Francisco de Mercedes Castillo, domiciliado en Pasco de los Andes Nº 337, Ciudadela, Partido de General San Martín, Prov. de Buenos Aires, argentino; se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por principal objeto la ejecución de obras sanitarias y reparaciones en general, así como también la instalación y reparación de cañerías de gas, dedicándose a todas aquellas actividades conexas o relativas a la industrialización y manipuleo del plomo, artefactos sanitarios y sus derivados. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la calle Solís Nº 912, 5º piso, Cap. Federal o donde los socios decidan en lo sucesivo, pudiendo instalar sucursales en todo el territorio de la República, o realizar sus actividades donde las circunstancias lo requieran. — Tercera: La sociedad girará en todas sus operaciones bajo el rubro de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS, CESAR S. CHACON Y COMPAÑIA S. R. L. y registrará a su nombre la marca "Obranit" en el Registro de la Propiedad Industrial. — Cuarta: El capital inicial asciende a la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, distribuidas de la forma siguiente: el socio Sr. Chacon, aporta veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos en efectivo; el socio Argimiro Panizo González, nueve cuotas o sean novecientos pesos moneda legal, en herramientas y útiles de trabajo según inventario que se firma por separado; el socio Fernando Panizo González, ocho cuotas o sean ochocientos pesos moneda legal en herramientas y útiles de trabajo según inventario firmado adjunto y el socio Francisco de M. Castillo, ocho cuotas o sean ochocientos pesos moneda legal en herramientas y útiles de trabajo según inventario que se firma por separado. Este capital deberá ser aumentado hasta la suma de $ 20.000.00, para lo cual y únicamente en caso de haber ganancias se formará un fondo de reserva especial. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde la firma del presente, con opción a otro término igual. — La prórroga se entenderá producida automáticamente a la expiración del plazo, salvo el caso de que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en contrario noventa días antes por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Sexta: La sociedad llevará rubricados los libros de comercio exigidos; los auxiliares que el giro del negocio determine y un libro de actas rubricado donde se asentarán las decisiones sociales. — Séptima: La firma social estará a cargo únicamente del socio gerente César Silvio Chacon, quien la usará en todos los actos y negocios sociales, inclusive para suscribir toda clase de instrumentos y escrituras públicas y documentos privados de todo orden, obligaciones, consignaciones, depósitos de efectos o dinero, poderes generales o especiales de administración o judiciales para cualquier clase de asuntos y ante cualquier jurisdicción, como actores o demandados. Podrá abonar, cobrar y percibir, suscribir pagarés, letras, etc. y realizar toda clase de operaciones bancarias, haciendo o extrayendo depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, valores al cobro y otros, pudiendo cederlos, transferirlos y endosarlos, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, prendas agrarias, hipotecas, solicitar préstamos en los Bancos de esta plaza, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires; y demás instituciones bancarias oficiales o particulares. Firmar cheques y demás documentos que se le exigieren. Adquirir bienes inmuebles, edificar sobre ellos, venderlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, suscribiendo a tales efectos los documentos privados y escrituras públicas que correspondiera. En definitiva podrá usar de la firma social en todos aquellos actos y contratos que fueren menester a los mejores éxitos sociales, quedando solamente prohibido emplearla para asuntos particulares o en fianzas o garantías a terceros. — Octava: La sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Sr. César Silvio Chacón quien asume el rol y función de Director Técnico y Administrador de la misma con todas las facultades inherentes a dichos cargos, actuando en calidad de Gerente único. — Novena: Los beneficios o pérdidas de cada ejercicio serán divididos o soportados por los socios, en la proporción que se indicará a continuación, una vez reservado un 5 % para fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y un 50 % para fondo de reserva especial destinado a aumentar el capital social hasta llegar a la suma de $ 20.000.00; al socio César Silvio Chacón un treinta y cinco por ciento; un veinticinco por ciento al socio Argimiro Panizo González y un veinte por ciento para cada uno de los socios Sres. Fernando Panizo González y Francisco de Mercedes Castillo. — Décima: El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, oportunidad en la que se harán los balances anuales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pudieren hacerse cada semestre a pedido de cualquiera de los socios. Los balances anuales serán hechos conocer a los socios con treinta días de anticipación a su aprobación, la que se producirá automáticamente siempre que los socios no presentaran sus observaciones dentro del referido término en forma auténtica. Aprobados los balances o dirimidas las diferencias en su caso, se distribuirán las ganancias o pérdidas en proporción a lo indicado en la cláusula novena. — Décima Primera: Los socios siempre que la marcha de los trabajjos lo permita, podrán retirar mensualmente con cargo a sus respectivas cuentas particulares y con cargo de reintegración al fin del ejercicio social si hubiere pérdidas, la suma de Mil Pesos moneda legal cada uno. — Décima Segunda: Del punto de vista técnico los socios Argimiro Panizo González, Fernando Panizo González y Francisco de Mercedes Castillo, se estarán sujetos a la dirección del socio Sr. César S. Chacón. El socio Argimiro Panizo González representa al Director Técnico Sr. Chacón con el carácter de capataz en las obras, quedando bajo su control inmediato a los efectos de las labores a realizar los socios Fernando Panizo González y Francisco de M. Castillo quienes asumen el rol de auxiliares. — Décima Tercera: El socio Sr. César Silvio Chacón, prestará su colaboración compatible con sus otras tareas, quedando excluídas de la presente sociedad sus actividades en lo referente a ejecución de proyectos, planos y firma de los mismos. Los socios restantes estarán obligados a prestar toda su actividad a la sociedad, sin otra remuneración que la proporción que les corresponde en las ganancias. La labor semanal de ellos en ningún caso, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, será de 44 horas semanales. — Décima Cuarta: El socio o socios que no cumplieren con su trabajo en obra de acuerdo a lo pactado, podrá ser separado automáticamente de la sociedad, por decisión motivada de los socios restantes; debiendo documentarse por lo menos en forma auténtica tres infracciones por telegrama colacionado y de lo que también se dejará constancia en el libro de Actas. En ese caso, se reintegrará al socio saliente sus aportes, reservas, etc. — Décima Quinta: La liquidación y partición en su caso se hará de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio, actuando como liquidador el socio Sr. Chacón.—Décima Sexta: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios la sociedad proseguirá con los herederos del fallecido que unificarán representación, hasta el término del ejercicio social en cuya oportunidad se deberá proceder a la liquidación de la misma.—Décima Séptima: Cualquier divergencia que pudiere suscitar la aplicación del presente contrato o la interpretación de sus cláusulas será dirimida por la Justicia Comercial de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del Año del Libertador, General San Martín. — A. Panizo. — C. S. Chacon. — F. Panizo. — F. Castillo. — E/L: "compro". — Enmendado: "compañía y registrara; de cinco mil; aumentado; instituciones; destinados; planos; fallecido": Todo vale. — E/L: S. R. L. Vale. — Buenos Aires, 5 de Julio del Año del Libertador General San Martín 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.2|8.-Nº 22.822.-v.8|8|50.

"G"

G.R.Y.B.E.C.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad G.R.Y.B.E.C., S.R.L. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Sres. Yol Gutiérrez, argentino, soltero, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Moreno 433, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Enrique Carlos Bocking, argentino, casado de 26 años de edad, domiciliado en la calle Pampa 2144 de esta capital; y don Hugo Rivadeneira, colombiano, soltero, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Tucumán 141 de esta capital, convienen en la constitución de conformidad con la ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las bases y condiciones que expresan los siguientes artículos: Primero: La sociedad que se constituye en este acto se denominará G.R.Y.B.E.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tucumán 141, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales en el interior y exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la de construcciones en general y especialmente la construcción, compraventa de casas habitación, negocios, propiedad para industrias en mampostería, ladrillo, madera o cualquier otro tipo de construcción, como asimismo la compraventa de inmuebles edificados o no y la fabricación de materiales de construcción y toda otra actividad directa o indirectamente relacionada con la construcción. La sociedad podrá participar en otras sociedades que tengan el mismo objeto u objeto conexo. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día de su constitución y se renovará por períodos sucesivos de dos años no mediando oposición de cualquiera de los socios, hasta un máximo de 20 años, en cuyo caso deberá ser notificada en el domicilio especial de los socios restantes por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada período. — Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato alguno de los socios deseara la rescisión del mismo fuera de los períodos establecidos, ella tendrá lugar previo cumplimiento del plazo de notificación y demás requisitos mencionados en el artículo anterior, procediéndose a un inventario y balance general y pudiéndose reintegrar los aportes, préstamos y|o utilidades al socio saliente por la decisión de la simple mayoría de los socios, dentro de los seis meses de notificado el retiro del socio saliente. — Quinto: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento con el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Se requerirá unanimidad para resolver sobre lo siguiente: 1º Fusión o participación con otras sociedades; 2º Aumento o reducción del capital social en los casos previstos en el presente convenio; 3º Cambio de objeto de la sociedad y 4º Reintegración del capital social en los casos no previstos en el presente convenio. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de $ 60.000.— pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional cada una de ellas subscriptas e integradas en la forma y proporción siguiente: Yol Gutiírrez 20 cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional; Enrique Carlos Bocking 20 cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional; Hugo Rivadeneira 20 cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional. — Séptimo: Los socios no podrán bajo ningún concepto dedicarse a actividades de las comprendidas dentro de las enumeradas en el artículo segundo, por cuenta propia sino en beneficio exclusivo de la Sociedad y sólo podrán hacerlo cuando así lo resuelvan la mayoría de los socios y para casos y situaciones determinadas en forma expresa con constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Octavo: Los socios participarán en la proporción de sus respectivos capitales sociales en las ganancias de la empresa y asimismo, las pérdidas, si las hubiere, la sufrirán en la misma proporción. — Noveno: Todos los años y en la fecha que los socios determinen, la que ahora se fija el 31 de Diciembre de cada año, se levantará un inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de resolver, hacer lo propio en períodos semestrales. Previamente a la distribución establecida para las utilidades o pérdidas deberá darse cumplimiento a lo establecido en el art. 20 de la ley 11.645 hasta alcanzar el 10 % del capital. Los balances generales tendrán que ponerse a consideración de los socios por el término de veinte días, a contar desde la fecha de su realización, que se consignará en el libro de actas, bajo la firma del gerente autorizado y vencido dicho plazo sin observación se considerará aprobado. — Décimo: La aprobación de los balances, nombramientos, remuneración y remoción del personal y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán resueltas por los socios, quienes expresarán su voluntad en reuniones que se celebrarán al efecto y de las cuales se dejará constancia en un libro de actas, o manifestarán su voluntad por escrito en el citado libro. — Décimoprimero: La Administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, quedando designados en este acto los tres socios. Serán válidos los actos autorizados conjuntamente por dos de ellos, salvo los casos especialmente previstos en este convenio. En la forma indicada podrán reali-

zar toda clase de operaciones bancarias, especialmente por el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional y en cualquier otra institución análoga de carácter privado, mixto, provincial u oficial que se cree en el futuro o existente, ceder, transferir o hipotecar los bienes inmuebles de la Sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, prendas comerciales, agrarias e industriales, conferir poderes generales o especiales, dar en arrendamiento inmuebles pertenecientes a la sociedad por mayor plazo que el de seis años, constituir a la firma en fiadora, ceder y ejercitar cuantos más actos sean en beneficio de la administración de la sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades es enumerativa y no limitativa, a cuyo efecto se establece que los gerentes podrán legalmente llevar a cabo todos aquellos actos que es dable practicar a personas de existencia visible y concretamente aquellos para los que no se requieren poderes especiales o generales a una o más personas según lo establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La representación legal de la sociedad ante las reparticiones administrativas y cualquier jurisdicción judicial, podrá ser encomendada para casos especiales a una o más personas, sean socios o no, quienes en tal caso la ejercerán en la forma establecida para los gerentes. Asimismo cada gerente podrá designar un mandatario socio o no, que actúe en su representación dentro de la sociedad. Décimosegundo: La entidad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. En cualquier caso de disolución el o los socios que no la hayan solicitado, pueden adquirir de cualquiera de los socios que decidiesen retirarse, sus cuotas sociales en proporción a sus capitales, abonando al o los salientes el precio establecido en la cláusula siguiente para el supuesto de la adquisición a los herederos del pre muerto. La liquidación de dichas cuotas se hará de acuerdo a la forma ya establecida o lo que disponga la mayoría contractual. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad unificando su representación o bien requerir de los demás socios, la adquisición de sus cuotas por su valor real, calculando según el último balance con más los beneficios o deduciendo las pérdidas habidas desde entonces con absoluta exclusión del valor del derecho de llave o de clientela que no podrá tomarse en cuenta para el cálculo. — Décimo Cuarto: Toda cuestión que se suscitare con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato se dilucidará por ante la Justicia ordinaria en la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero. Fecho en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. Fdo.: Yol Gutiérrez. — Enrique Carlos Borking. — Hugo Rivadeneira.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 440.— e.2|8-Nº 22.809-v.8|8|50

"I"

IREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los que suscriben don Jorge Zuckermann; brasileño, de veinte y dos años, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil quinientos diez y seis; don Alfredo Eufemio Capdevila, argentino de cuarenta y cuatro años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bahía Blanca número quinientos noventa y nueve: don Mauricio León Svartman, rumano, de cuarenta y siete años, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número novecientos diez y nueve de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Rufino Deluchi, argentino, de veintiséis años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número mil seiscientos cuarenta y nueve y don Carlos Lorenzo Fernández Duque, argentino, de cuarenta y nueve años, casado, abogado, domiciliado en la calle Melincué tres mil doscientos noventa y nueve, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "IREMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio legal en la Capital Federal, calle Bolívar numero quinientos cuarenta y cinco, pudiendo instalar sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será el comercio de máquinas, materiales o mercaderías para la industria o de origen industrial, comprar, vender, importar, exportar, representar fábricas nacionales o extranjeras, financiar, establecer y explotar fábricas en el país o fuera de él y formar e integrar otras sociedades. Podrá igualmente comprar o vender inmuebles, constituir derechos reales y realizar cuantos actos sean necesarios conducentes a toda actividad lícita tendiente al cumplimiento de sus fines. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye comenzará sus operaciones el primero de julio del año en curso. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional (quinientos mil pesos m|n), dividido en quinientas cuotas (quinientas) de un mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos) aportado en la siguiente forma: don Jorge Zuckermann cuatrocientas veintitrés cuotas (cuatrocientas veintitrés) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos); don Alfredo Eufemio Capdevila cuarenta cuotas (cuarenta) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos); don Mauricio León Svartman quince cuotas (quince) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos) don Pedro Rufino Deluchi veinte cuotas (veinte) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos) y don Carlos Lorenzo Fernández Duque, dos cuotas (dos) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos). Este capital se encuentra totalmente integrado por las mercaderías, dinero efectivo, muebles y útiles y demás valores que se detallan en el balance que se practica. (Sigue al sello de $ 0,10, Serie J, Nº 324.332), (Viene del sello de $ 0,10, Serie J, Nº 324.331), por separado y lleva la conformidad de los cinco socios. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Sexta: La administración estará a cargo de los socios don Mauricio León Svartman, don Alfredo Eufemio Capdevila y don Pedro Rufino Deluchi, en calidad de gerentes con las más amplias facultades inherentes a sus funciones. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios que lo harán conjuntamente. Sin perjuicio de todos los actos, contratos y acciones propias del objeto social, los socios gerentes estarán especialmente facultados: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Instituto Movilizador y Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es (Sigue al sello de $ 0.10, Serie J, Nº 324.333). (Viene del sello de $ 0.10, Serie J, Número 324.332) meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente se practicará el balance general al 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (cinco %) para formar el fondo de reserva legal, así como el porcentaje que se determine para retribuciones extraordinarias. El resto será distribuído entre los socios en la siguiente porporción: veintiocho con seis por ciento (veintiocho con seis %) al Señor Jorge Zuckermann; veintiuno con ocho por ciento (veintiuno con ocho %) al Señor Alfredo Eufemio Capdevila; veintiuno con ocho por ciento (veintiuno con ocho %) al Sr. Mauricio León Svartman; veintiuno con ocho por ciento (veintiuno con ocho %) al Sr. Pedro Rufino Deluchi y seis por ciento (seis %) al Sr. Carlos Lorenzo Fernández Duque. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios señores Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque se obligan a destinar el cincuenta por ciento (cincuenta %) de las utilidades líquidas que les correspondan de acuerdo a la cláusula anterior, a la compra de cuotas pertenecientes al Señor Jorge Zuckermann y éste se compromete a vendérselas hasta que cada uno de aquéllos haya integrado un capital proporcional a las utilidades especificadas en la cláusula séptima. El Sr. Jorge Zuckermann se compromete a mantener esta oferta hasta después de aprobado el cuarto balance anual y desde ese momento podrá a su opción fijar plazo no menor de seis meses para que los socios Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque completen la adquisición de sus cuotas de capital o acepten la reducción de su respectivo porcentaje de utilidades a una proporción en relación directa con su aporte. Llegado este caso, a pedido de cualesquiera de los socios se practicará un balance semestral cuyas utilidades realizas podrán disponer los socios para completar la adquisición de cuotas al Señor Jorge Zuckermann. Recién a partir de ese momento entrarán en vigencia los nuevos porcentajes de utilidad proporcionales desde entonces a los capitales integrados por cada socio. — Novena: Las utilidades que los socios Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque deben destinar a la compra de cuotas del Sr. Jorge Zuckermann se le acreditarán en una cuenta especial denominada "adquisición de cuotas" debiendo la Sociedad proceder a la liquidación de estos créditos dentro de los doce meses (doce) subsiguientes a cada balance para permitir al señor Jorge Zuckermann retirar en efectivo el importe de la venta de sus cuotas a los socios restantes. En el momento de la liquidación final, de la proporción de las utilidades según lo dispuesto en las cláusulas precedentes, los saldos acumulados en (Sigue al sello de $ 0.10, Serie J, Nº 324.334). (Viene del sello de $ 0.10, Serie J, Nº 324.333) la cuenta especial y que no hubiesen sido liquidados serán transferidos a la cuenta personal del Sr. Jorge Zuckermann quien se compromete a transferir el equivalente en cuotas. Este saldo final así como los saldos de las cuentas personales de los socios devengará un interés del seis por ciento (seis %) anual. — Décima: Una vez que los socios Alfredo Eufemio Capdevila, Mauricio León Svartman, Pedro Rufino Deluchi y Carlos Lorenzo Fernández Duque, hayan integrado su cuota de capital o se haya llegado a fijar las utilidades proporcionales a los capitales integrados, los cinco socios se comprometen a no retirar más del cincuenta por ciento (cincuenta %) de sus utilidades destinándose el otro cincuenta por ciento (cincuenta %) al aumento de capital hasta que éste totalice un millón de pesos moneda nacional de curso legal (un millón de pesos m|n.). — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, se practicará un balance para establecer su haber por capital y utilidades que la Sociedad abonará a los herederos o representante legal en cuotas anuales no mayores del diez por ciento (diez %) del capital social cada una, devengando los saldos el interés del seis por ciento (seis %) anual. La Sociedad podrá sin embargo cancelar total o parcialmente el crédito del socio fallecido o incapacitado en cualquier momento sin ninguna otra compensación. — Décima Segunda: El socio que se retirase de la Sociedad mientras rijan los plazos, también percibirá su haber en cuotas anuales no mayores del diez por ciento (diez %) del capital social rigiendo igualmente las demás disposiciones de la cláusula anterior. En prueba de conformidad y para su constancia se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha "ut-supra", quedando extendido el presente que lleva el Impuesto Fiscal, en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, números trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y uno, trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y dos, trescientos veinticuatro mil trescientos treinta y tres y el presente, todos de la serie, J. — Firmado: Jorge Zuckermann. — P. Deluchi. — L. Svartman. — A. E. Capdevila. — Carlos Fernández Duque — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 495. — e.2|8-Nº 22.754-v.8|8|50

ILMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina, Dr. Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto:

Entre los señores Alfonso Mosquera, casado, español, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Lacarra 104, Bienvenido Ramón Illobre, español, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Bernardo Monteagudo 4754, Juan D. Perón, Pcia. de Buenos Aires, Augusto Conrado Schurr, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en Catamarca 137, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, Alfredo Issazadeh, persa, soltero mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juncal 673, 6º piso, todos ellos hábiles a los efectos del presente, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de casimires, tejidos en general y sus derivados y todo otro negocio lícito que los socios por unanimidad resuelvan emprender. — Segunda: La sociedad girará por el término de treinta años pudiendo cualquiera de los socios, después del tercer año y con un previo aviso por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, pedir la disolución de la sociedad. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro ILMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, teniendo su actual domicilio en la calle Alsina Nº 971, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pudiere constituir en el interior o exterior de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las que suscriben el señor Alfonso Mosquera treinta cuotas, el señor Bienvenido Ramón Illobre treinta cuotas, el señor Augusto Conrado Schurr cien cuotas y el señor Alfredo Issazadeh ciento cuarenta cuotas, totalmente integradas con dinero en efectivo las cuotas de los dos primeros nombrados e integradas en un cincuenta por ciento, también con dinero en efectivo, las cuotas de los dos últimos citados, quienes se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante, a medida que lo requieran las necesidades del negocio y dentro de un plazo máximo de seis meses. — Quinta: los socios tendrán el carácter de socios gerentes, recibiendo en tal concepto y con imputación a gastos generales una remuneración de Un mil quinientos pesos

mensuales cada uno. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos cualquiera de los socios, y consistirá en la firma personal de los mismos con la anteposición de un sello con el rubro social. — Sexta: El uso de la firma social presupone la facultad de autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamientos de mercaderías, bienes, acciones y derechos, celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones, quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; otorgar poderes generales y especiales, hacer gestiones y trámites en la Aduana, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Oficinas Públicas y Autónomas, Dirección General Impositiva, compañías de seguros, navegación, transportes, solicitar créditos girar en descubierto, abrir créditos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero. La enumeración precedente no tiene carácter limitativo sino simplemente enunciativo. Queda prohibido comprometer la firma social en obligaciones ajenas al giro de los negocios sociales, como asimismo en fianzas y garantías de obligaciones de terceros. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades similares a las que explota la sociedad, con excepción del socio Alfredo Issadeh, quien sin perjuicio de dedicar su mayor atención y esfuerzo a la marcha de los negocios sociales podrá atender negocios de fabricación de casimires y afines. — Octava: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas y soportadas en partes iguales por los cuatro socios. Anualmente y sin perjuicio de la realización de los balances de comprobación, se efectuará un balance general cerrándose al efecto el ejercicio el día 30 de Junio de cada año. De las utilidades que dicho balance arroje, se deducirá un diez por ciento para fondo de reserva, hasta completar un diez por ciento del capital social. El remanente se acreditará a la cuenta de cada uno de los socios en la proporción establecida en esta cláusula. Las ganancias obtenidas en un ejercicio no podrán ser retiradas hasta haber transcurrido un ejercicio más, o sea que las utilidades obtenidas en el primer año, sólo podrán retirarse después de transcurrido el segundo año de vigencia de la sociedad, las del segundo después de transcurrido el tercero, y así sucesivamente, y siempre que la situación económica de la empresa lo permita, lo que se considerará así si dentro de los treinta primeros días de aprobado el balance general, no resolvieran lo contrario los socios por simple mayoría. Con imputación a su cuenta personal de ganancias y pérdidas podrá retirar mensualmente cada uno de los socios, hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional. — Novena: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con las prescripciones de la legislación comercial vigente, y efectuará reuniones para considerar la marcha de los negocios sociales registrando las resoluciones en el correspondiente libro de actas. Se realizará como mínimo una reunión mensual y los acuerdos se tomarán por simple mayoría. La remoción de cualquiera de los socios gerentes no podrá efectuarse sin someter tal temperamento a la resolución del tribunal arbitral que el presente contrato determine. — Décima: En caso de incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro normal bajo la dirección de los socios restantes y el representante legal del incapaz. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad proseguirá el giro de sus negocios, procediéndose a la disolución parcial con respecto a los sucesores del socio fallecido, a quienes se abonará el importe que determine el balance que al efecto deberá practicarse producido el deceso, liquidándose la suma de capital y utilidades a favor del socio fallecido con más una prima equivalente al cinco por ciento de las utilidades totales obtenidas por la sociedad durante toda la vigencia hasta el momento del deceso, en calidad de llave. La suma resultante se abonará a los herederos del socio fallecido en tres cuotas semestrales iguales y sucesivas que redituarán sobre el saldo deudor un interés del 6 % anual. A todos los efectos necesarios, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, podrá optativamente cualquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los socios salientes el total del capital, utilidades y a cada uno un tercio del veinte por ciento de las utilidades totales obtenidas hasta el momento de la disolución, en concepto de llave. Dicho pago deberá hacerse al contado y en dinero efectivo. — Undécima: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación y aplicación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, como asimismo todo diferendo entre los socios o entre alguno de éstos y la sociedad, serán dirimidas sin forma alguna de juicio, por árbitros arbitradores, uno por cada parte divergente y un tercero designado por los mismos, cuyo laudo será inapelable y tendrá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. Si a pesar del laudo, se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya todos los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Bajo tales once cláusulas queda terminado este acto entre las partes, previa lectura y ratificación se comprometen a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Julio 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 385.— e.2|8-Nº 22.778-v.8|8|50.

I.F.T.A., INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "I. F. T. A.", INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, ha modificado su contrato, por escritura del nueve de junio de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Escribano de esta Capital Don Carlos A. Pita, elevando el capital de la Sociedad a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con la incorporación del nuevo socio la Sociedad S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ampliándose a veinte y cinco años el plazo de duración de la Sociedad, a partir desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo ejercida la representación legal y administrativa de la Sociedad por los Señores socios Don Antonio María Martín Tomás Manuel Saralegui y don Carlos Alberto Pérez del Cerro, quienes actuarán en el carácter de "Gerentes". — Buenos Aires, Julio 24 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 75.— e.2|8-Nº 22.741-v.8|8|50.

IBAÑEZ Y SOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Aurelio Ibañez, por una parte y Laureano Sota, por la otra parte, ambos mayores de edad, comerciantes, españoles, casados, y en su carácter de únicos componentes de la razón social IBAÑEZ Y SOTA S. R. L., que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el Número un mil trescientos setenta y uno, al Folio cuarenta y nueve, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en introducir las siguientes modificaciones a los artículos cuarto y séptimo del contrato como consecuencia de elevarse, por este acto, el actual capital social de cuarenta mil pesos moneda nacional a setenta mil pesos moneda nacional. El artículo cuarto leerá en lo sucesivo, así: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional de los que cuarenta mil pesos se integran en la forma indicada en el contrato antes relacionado; y los treinta mil pesos restantes los aporta el socio Sota mediante la cancelación —hasta la concurrencia de este importe— del saldo a su favor que arroja su cuenta corriente en el balance social practicado al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Consecuentemente, el capital social se divide en setenta cuotas de mil pesos cada una de las que veinte cuotas corresponden al socio Ibañez y cincuenta cuotas al socio Sota. Ello no obstante, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco queda claramente establecido que todas las decisiones entre los socios deberán tomarse de común acuerdo, sin que la mayoría de capital del señor Sota signifique, en momento alguno, preeminencia respecto del socio Ibañez quien, por lo demás podrá, en cualquier momento que lo desee, igualar capitales con el señor Sota, sea en dinero o especie y|o por cancelación de saldos de cuenta a su favor. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato, las utilidades líquidas que la Sociedad produzca se repartirán, anualmente entre los socios, en proporción a los respectivos capitales, según artículo cuarto y, en la misma proporción, soportarán las pérdidas si las hubiere. No obstante los socios podrán retirar antes del cierre del ejercicio, a cuenta de las utilidades del mismo, las sumas que de común acuerdo establezcan, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. En todo lo demás no previsto en este instrumento subsistirá, en su integridad, el actual contrato social antes relacionado. En fe de lo cual y previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín. (Fdo.) Aurelio Ibañez. — Laureano Sota. — Buenos Aires, Julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 145. — e.2|8-Nº 22.740-v.8|8|50

INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por autorización del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco días:

Folio 161. — Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Tres. — En la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a diez y ocho días de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Higinio Valverde, que firma igual, y dice ser casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Martín García ochocientos cincuenta y siete, de la Capital Federal, de paso aquí; don Manuel Arteaga Alonso, que firma "M. Arteaga A." y dice ser casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Perdriel quinientos setenta y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí; don Saturnino Luis Maquieira García, que firma "S. L. Maquieira" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Diez y ocho de Diciembre veinte y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí, y don Santiago Valverde García, que firma "Santiago Valverde" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, de paso aquí. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley respectiva, cuyo contrato formalizan por este acto, sobre las siguientes bases. — Primero: Bajo la denominación de "INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída entre los comparecientes, esta sociedad, con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Montes de Oca número cuatrocientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el extranjero, como así también trasladar el domicilio a donde lo crea conveniente, de acuerdo a los fines sociales. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad, es el de Cinco años, contados a partir desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, venciendo por consiguiente, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Si con ciento ochenta días de anticipación, inclusive feriados, anteriores al vencimiento de dicho plazo, ninguno de los socios no manifestare a la sociedad, en la persona del gerente, en forma expresa, por telegrama colacionado, su voluntad de retirarse, el término de este contrato, se prorrogará por otro período de cinco años. — Tercero: El objeto principal de la sociedad, lo constituye la elaboración, industrialización, fabricación y compraventa de artículos de caucho, hidrocarburos y sucedáneos; en todas sus fases, expresión genérica que comprende cualquier tipo y calidad, sin excepción alguna, como así también, la de todos los productos o subproductos afines o complementarios con vinculación directa o indirecta. — Podrá también la sociedad, sin que ello importe separarse del objeto de su constitución a) Comprar y vender bienes, muebles, maquinarias, establecimientos industriales y comerciales, créditos, semovientes, derechos y acciones, títulos y documentos de crédito; b) Adquirir por cualquier título, bienes inmuebles, urbanos o rurales, para su uso, así como venderlos y enajenarlos; c) Constituir derechos de prenda, hipoteca o cualesquiera otros; d) Tomar participación accidental y permanente, en empresas, sindicatos y sociedades de cualquier clase; e) Solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato, no siendo esta enunciación limitativa, pudiendo por tanto la sociedad, efectuar todos los actos o contratos que convengan a sus intereses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setecientos Diez y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas diez y seis cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, con derecho a igual número de votos, que suscriben en la siguiente proporción: Don Higinio Valverde, cuatrocientas diez y seis cuotas, con derecho a cuatrocientos diez y seis votos, equivalentes a cuatrocientos diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal; don Manuel Arteaga Alonso, cien cuotas con derecho a cien votos, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal; don Saturnino Luis Maquieira García, cien cuotas con derecho a cien votos, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Santiago Valverde de García, cien cuotas, con derecho a cien votos, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Estos aportes, que han sido integrados totalmente, consisten en mercaderías, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles, obligaciones a cobrar, patentes y seguros de los Establecimientos industriales denominados "Industria del Caucho de Higinio Valverde", ubicados en el partido de General San Martín, de esta provincia, calle Tres de Febrero número mil quinientos noventa y cinco y Boulevard Perdiel número quinientos sesenta, que sirven de base para la presente sociedad, cuyo detalle surge in extenso, del balance e inventario suscripto por las partes, que se agrega a la presente, y se considerará como integrante de este contrato, con cuyos enunciados y constancias los socios se declaran perfectamente conformes, obligándose recíproca y solidariamente, respecto de terceros. — El aporte de los señores Manuel Arteaga Alonso, Saturnino Luis Maquieira García y Santiago Valverde García, corresponde a las participaciones de los mismos, en los establecimientos que sirven de base para la constitución de esta sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio señor Higinio Valverde, quien a tal efecto, se designa por este contrato, como Gerente único e inamovible, mientras la Asamblea de socios no resuelva lo contrario. — Tendrá el uso de la firma social, adoptada para todas las operaciones sociales, con las facultades generales que acuerda al gerente, la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como las del artículo mil ochocientos sesenta y uno del Código Civil, con la única limitación de no comprometerla

en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, mercaderías, maquinarias, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, y enajenarios a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos, y tomar y dar posesión de la bienes, materia del acto o contrato. — b) Dar o tomar bienes en locación, por plazos mayores o inferiores a cinco años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto, contratos de cualquier naturaleza. — d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — e) Constituir depósitos de dinero o valores, en los establecimientos bancarios o comerciales, y extraer parcial o totalmente, los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad. — f) Tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago, y el tipo de interés, gravando al afecto, los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — g) Realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente, y girar en descubierto, hasta la cantidad autorizada. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, y constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente, derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. — j) Comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones y arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos. — k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — o) Tomar y despedir empleados, de acuerdo con uno cualquiera de los socios técnicos, factores, habilitados, obreros, peones, técnicos y demás personal necesario. — p) Realizar cuantos actos interesen al buen funcionamiento de la sociedad. Esta enumeración, es simplemente explicativa y no taxativa. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se manifestará en reuniones que efectuarán como mínimo, una vez por mes o cuando lo estimen necesario los socios, adoptándose todas las decisiones de carácter ordinario, por mayoría de cuotas votos. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Con fecha treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán un balance e inventario general, a fin de determinar el estado económico y financiero de la sociedad. Dicho balance podrá ser controlado por los socios, que lo deseen, y una vez confeccionado, los socios manifestarán su conformidad o disconformidad, dentro de los quince días de finalizado. El silencio de las partes será considerado como conformidad. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones que autoricen la Dirección General Impositiva y las reservas que fueren menester para atender a probables quebrantos y operaciones e inversiones aun no realizadas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital de la sociedad y el importe restante se distribuirá entre los socios, por partes iguales, es decir, un veinte y cinco por ciento para cada uno de ellos. En la misma proporción, serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: El socio don Higinio Valverde, podrá retirar después de cada balance anual, las utilidades que le corresponda, siempre que estuvieren realizadas líquidas y existentes, en dinero efectivo y que su retiro no perjudique la marcha normal de los negocios sociales. Los socios señores don Manuel Arteaga Alonso, don Saturnino Luis Maquieira García y don Santiago Valverde García, sólo podrán retirar una quinta parte de las utilidades que les correspondan, debiendo destinar las cuatro quintas partes restantes, a la adquisición de cuotas de capital, hasta llegar a igualar el capital del señor Higinio Valverde, quien desde ya, se obliga a cederles anualmente un número de cuotas equivalentes, hasta quedar igualados los respectivos capitales. Se conviene también en que los saldos acreedores de las respectivas cuentas personales de los socios, ganarán un interés del ocho por ciento anual, que será capitalizado semestralmente. — Noveno: La diferencia de capital que el señor Higinio Valverde tenga invertida en la sociedad, con respecto a cada uno de los demás socios, ganarán un interés del ocho por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados, hasta que los restantes socios lleguen a igualar individualmente su capital en la sociedad. — Décimo: Los socios don Manuel Arteaga Alonso, don Saturnino Luis Maquieira García y don Santiago Valverde García, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos a la atención de los negocios sociales, teniendo los dos primeros el carácter y la responsabilidad de técnicos industriales y el señor Santiago Valverde García, las funciones de administración. Por su parte, el socio gerente, don Higinio Valverde, gozará de amplia libertad y podrá dedicarse a toda clase de operaciones y negocios que no sean similares a los de esta sociedad. — Décimo Primero: La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las características industriales de la empresa, en forma costeada y analítica, confeccionándose balances mensuales de resultado. Todos y cada uno de los socios tendrá derecho o la más amplia fiscalización de los negocios sociales y de la gestión administrativa. — Décimo Segundo: Los cuatro socios retirarán mensualmente, para sus gastos particulares, la suma de dos mil pesos moneda nacional, cada uno, importes que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes o capaces continuarán el giro de los negocios sociales, con los descendientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. Si éstos no desearen continuar en la sociedad, deberán notificar por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, dentro de los diez días de producido el deceso o incapacidad. El haber que correspondía al causante, le será abonado en tal supuesto, en cuatro cuotas trimestrales, pagaderas la primera, a los treinta días de producido el deceso o incapacidad y las restantes a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días del pago de la primera cuota, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero sobre saldos deudores. A los fines de esta cláusula, se practicará un balance especial a la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Cuarto: La sociedad podrá disolverse únicamente, en los siguientes casos: a) Por la pérdida del treinta por ciento del capital social en dos ejercicios. — b) Por el vencimiento del término estipulado para su duración. En tales supuestos, se procederá a su liquidación, la cual será practicada por el socio señor don Higinio Valverde, quien realizará los bienes sociales, repartiendo lo obtenido en la proporción de los aportes, entre las partes interesadas. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la aplicación del presente, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría de capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por parte. Los árbitros fallarán conforme al presente. En caso de divergencia, se resolverá judicialmente. Si el fallo de los árbitros arbitradores fuera confirmatorio, el socio o socios que no lo hubieren acatado, serán condenados al pago de los gastos originados con motivo de la divergencia. — Décimo Sexto: En caso de ausencia o impedimento momentáneo del socio gerente don Higinio Valverde, el uso de la firma social, con iguales facultades estará a cargo del socio don Santiago Valverde García, en unión de uno de los socios señores don Manuel Arteaga Alonso o don Saturnino Luis Maquieira García, indistintamente. La ausencia del señor don Higinio Valverde, se probará mediante acta firmada por los tres socios restantes. — Décimo Séptimo: Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y leyes vigentes. — Leída y ratificada, firman los comparecientes en unión de los testigos del acto, señores don Atilio Luis Ferro y don Ramón Villar, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ochenta y dos, otorgada en este registro a mi cargo con fecha de hoy. — Santiago Valverde. — S. L. Maquieira. — M. Arteaga A. — Higinio Valverde. — Tgo.: A. Ferro. — Tgo.: Ramón Villar. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor J. Reymondes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Industria del Caucho, de Higinio Valverde y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio, en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del: un millón ciento uno, al presente, un millón ciento seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 27 Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labouble, secretario.

$ 675.— e.2|8-Nº 22.761-v.8|8|50

"J"

J. Y R. LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Santiago López, español, de sesenta y seis años, casado, comerciante, domiciliado en Manzone cuatrocientos cuarenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Ramón López García, español, de cincuenta y dos años, casado, comerciante, domiciliado en Deheza mil setecientos diez; Dositeo González, español, de cincuenta y un años, casado, domiciliado en Andrés Arguibel mil cuatrocientos diez y ocho; Raúl Cándido Saravia, argentino, de treinta y tres años, casado, domiciliado en Acevedo dos mil doscientos ochenta, Villa Barceló, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Ramón Fernández, español, de sesenta y siete años, viudo, domiciliado en Deheza mil setecientos diez; Silvio Arballo, uruguayo, de treinta y siete años, casado, domiciliado en Villarino ciento veintidós, Caseros, Provincia de Buenos Aires; José García, español, de treinta y nueve años, casado, domiciliado en Balcarce doscientos ochenta y dos, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; José del Oso, argentino, de treinta y un años, soltero, domiciliado en Suipacha quinientos cuarenta y siete; Genaro Suarez, español, de cincuenta y un años, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini setecientos ochenta, Villa Barceló, Bánfield, argentino, de treinta y nueve años, soltero, domiciliado en Galicia ciento cuarenta y uno; Eufrasio Parlo Maidana, argentino, de cuarenta y seis años, soltero, domiciliado en Sadi Carnot ochenta y uno; Bernardino Saravia, argentino, de treinta y cinco años, soltero, domiciliado en Acevedo dos mil doscientos ochenta, Villa Barceló, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Luis Rodríguez, argentino, de treinta y cinco años, soltero, domiciliado en Avalos doscientos uno; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, argentino, naturalizado, de cincuenta y ocho años, casado, domiciliado en Seguí quinientos diez y seis, en su calidad de únicos integrantes de "J. Y R. LOPEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.— c|l.), con domicilio en la calle Suipacha número quinientos cuarenta y siete, de acuerdo con lo establecido en el contrato de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y dos, del libro doce, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Horacio Henriquez López, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Manzone cuatrocientos cuarenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, resuelven modificar el mencionado contrato en los siguientes términos: Primero: (Modificatorio de los artículos Primero y Cuarto del Contrato de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete): Los socios Raúl Cándido Saravia, Silvio Arballo, José García y Genaro Suárez, ceden y transfieren por su valor nominal las cuotas de capital social que tenían integradas por valor de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.— c|l.) cada una, a favor del socio gerente Ramón López García. A su vez los socios Tristán Medina, Eufrasio Pablo Maidana y Bernardino Saravia, ceden y transfieren por su valor nominal las cuotas de capital social que tenían integradas por valor de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) cada uno, a favor del socio gerente José Santiago López. Por último, el socio Luis Rodríguez, cede y transfiere por su valor nominal las cuotas de capital social que tenía integradas por valor de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.— c|l.), a favor del nuevo socio Horacio Enrique López. — Como consecuencia de las cesiones precedentemente estipuladas los cedentes declaran haber sido reembolsados en su totalidad de las sumas equivalentes a las cuotas transferidas y nada tienen que reclamar ni por éste ni por ningún otro concepto a los cesionarios o a la sociedad de la cual dejan de formar parte desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Como otra consecuencia de las cesiones antedichas, quedan como únicos integrantes de la razón social "J. y R. López y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" las siguientes personas con la parte de capital integrado que se especifica a cada uno; José Santiago López con Veintitrés Mil Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 23.300.—) representados por Doscientas Treinta y Tres Cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; Ramón López García, con Veintitrés Mil Ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 23.800.—) representados por Doscientas Treinta y Ocho cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, con Novecientos pesos moneda nacional (m$n. 900.—), representados por nueve cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; Ramón Fernández, José Del Oso, Dositeo González y Horacio Enrique López con Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) cada uno, representados por Cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada uno. — Segundo: (Modificatorio del artículo Sexto del contrato del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, parte pertinente): El excedente de utilidades o pérdidas, se distribuirá de la siguiente manera: José Santiago López el Treinta y nueve por ciento (39 %); Ramón López García, el Cuarenta y tres por ciento (43 %); José Del Oso, Ramón Fernández, Dositeo González y Horacio Enrique López el Cuatro por ciento (4 %) cada uno y Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, el Dos por ciento (2 %) restante. — Tercero: (Ampliatorio del artículo quinto del contrato del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete). Sin perjuicio de los mandatos de gerentes conferidos a los socios José Santiago López y Ramón López García se autoriza a los socios Horacio Enrique López y José Del Oso para que actúen separada, conjunta o alternativamente como representantes de la sociedad en todas las cuestiones en que ésta deba comparecer ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y

municipales y ante los tribunales de justicia y comisiones de conciliación de cualquier fuero y jurisdicción como actores o demandados, pudiendo a tales fines presentarse con escritos, escrituras y demás recaudos que fueran menester, pudiendo interponer todos los recursos legales o desistir de ellos, entablar y contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cesaciones, incluso la juratoria, otorgar y pedir fianzas, presentar y tachar testigos, formular preguntas y repreguntas, prorrogar, y declinar jurisdicción, hacer consignaciones, nombrar peritos tasadores, martilleros, y demás funcionarios, hacer y aceptar informaciones, ratificaciones, rectificaciones, protestas y protestos, pedir la rescisión o cumplimiento de contratos, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, proponiendo tercero en caso de discordia, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, deducir tercería, solicitar cotejos de letras y reconocimiento de firmas, rendiciones de cuentas y compulsas de libros, pedir embargos, preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, e indemnizaciones por daños y perjuicios, desalojos y lanzamientos, solicitar la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o concurso civil de los mismos, aceptar o rechazar concordatos, asistir a juicios verbales, juntas o reuniones de acreedores y de verificación y graduación de créditos, conceder y solicitar quitas y esperas, intervenir en toda clase de incidentes que se susciten y promover los necesarios, reivindicar derechos, tachar, acusar, recusar, transar, apelar, desistir, cobrár y percibir, firmando los recibos del caso y realizar todos los actos tendientes al mejor cumplimiento de su mandato pudiendo a tal efecto conferir poderes generales o especiales con facultad de sustituir. Asimismo, podrán tomar las medidas disciplinarias que las circunstancias aconsejen con el personal dando cuenta a los socios gerentes en la primera oportunidad y podrán suscribir cheques, librar giros o documentos comerciales conjuntamente con el socio Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo en todas aquellas cuestiones vinculadas al giro normal de los negocios sociales. — Cuarto: Las estipulaciones que resultan de los artículos precedentes tendrán efecto retroactivo a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta. — En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ramón López García. — José Santiago López. — José García. — José del Oso. — Víctor Lorenzo. — Bernardino Saravia. — Silvio Arballo. — H. E. López. — Eufrasio P. Maidana. — Raúl Saravia. — Dositeo González. — Genaro Suárez. — Tristán Medina. — Luis Rodríguez. — Buenos Aires, Julio 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 375.— e.2|8.-Nº 22.860.-v.8|8|50

JUAN MARRUCCELLI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.690. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Juan Marruccelli, que dice ser casado en segundas nupcias, italiano y tener setenta años de edad, don Luis Marruccelli, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino y tener treinta y siete años de edad y don Juan José Marruccelli, que dice ser de estado casado en primeras nupcias, argentino y tener veinticinco años de edad. Todos están domiciliados en esta Ciudad, en la calle O'Brien número mil doscientos cuarenta y cinco, son hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el escribano don Francisco V. Grandinetti, cuyo testimonio se inscribió el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número doscientos ochenta, al folio ochenta y siete del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio, constituyeron los dos primeros comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "JUAN MARRUCCELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio en esta Capital. Por la cláusula sexta de dicho contrato, se estableció que su objeto será explotar el negocio de encuadernación, rayado, cartonería, fabricación de envases y estuches de cartón. Por la cláusula séptima, se fijó el capital en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, que fué suscripto e integrado por partes iguales por ambos socios. Por la cláusula octava, se designaron a ambos socios para que desempeñaran las funciones de gerentes y por la décima se les fijaron las cantidades que podrían retirar cada uno de ellos para gastos particulares. Que por la cláusula novena se estableció la forma de distribuir las utilidades o pérdidas y se establecieron además todas aquellas cláusulas y condiciones de que más ampliamente instruye el testimonio de aquella escritura que tengo a la vista para este acto. Que posteriormente, el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura otorgada ante el mismo escribano señor Grandinetti e inscripta el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número diecinueve, al folio cinco del libro diez de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, los mismos señores Juan y Luis Marruccelli, ampliaron el objeto social, para ejercer también el comercio en los ramos de importación, exportación y representaciones de maquinarias y artículos relacionados con los fines sociales y todos aquellos que tengan atinencia y relación con las artes gráficas en general, dejando modificado en ese sentido el artículo sexto del contrato primitivo y modificaron también la cláusula séptima aumentándose el capital social a la suma de trescientos mil pesos nacionales, que también fué suscripto e integrado por partes iguales por ambos socios. Continúan diciendo los comparecientes: Que el señor Juan José Marruccelli es acreedor en cuenta corriente de la predicha sociedad, de la suma de cincuenta mil pesos y que han convenido en hacerlo ingresar como socio, transfiriendo esa suma a la cuenta "capital" y aumentando por consiguiente el capital social a la suma de trescientos cincuenta mil pesos, habiendo resultado también que en lo sucesivo sea el único gerente administrador de la sociedad, el socio señor Luis Marruccelli y suprima la asignación mensual que tenían fijadas los socios para la atención de sus gastos particulares. — En consecuencia convienen: Primero: Que a partir desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha dan efecto retroactivo, la sociedad "Juan Marruccelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrada por los señores Juan, Luis y Juan José Marruccelli. — Segundo: Fijar el capital social en la suma de trescientos cincuenta mil pesos, que se divide en setecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, el cual queda totalmente suscripto e integrado en la proporción de trescientas cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos por cada uno de los señores Juan y Luis Marruccelli y de cien cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos por el señor Juan José Marruccelli. — Tercero: Que a partir desde ésta fecha, el socio señor Juan Marruccelli, dejará de ser gerente de la sociedad, quedando dicho cargo única y exclusivamente a cargo del otro socio señor Luis Marruccelli, quien tendrá el uso de la firma social y las demás facultades y atribuciones que ya lo habían sido conferidas por la cláusula octava del contrato de constitución de la sociedad, que se dan aquí por reproducidos. — Cuarto: Que a partir desde la fecha los señores Juan y Luis Marruccelli, no percibirán la suma que por la cláusula décima del contrato social de referencia se los había asignado como retribución por los cargos de gerentes que desempeñaban. — Quinta: Que el treinta de junio de cada año, se practique un balance general de todas las operaciones y existencias sociales, quedando facultada la "gerencia" para destinar de las utilidades que arroje el ejercicio las sumas que considere conveniente para la formación de un fondo de previsión que requiera la buena administración del negocio. — La ganancia líquida resultante, después de cubiertos todos los gastos, de practicadas las amortizaciones usuales y de constituído el fondo de previsión referido, se distribuirá así: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Otro cinco por ciento se acreditará en la cuenta del señor Juan Marruccelli en su carácter de socio fundador, mientras éste viva, cesando tal beneficio en caso de su fallecimiento. — Hasta un máximo del veinte por ciento podrá destinarse para gratificaciones al personal en la forma y cantidad que resuelva el gerente, quien queda expresamente autorizado para ello. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en proporción al capital de cada socio. El procedimiento indicado en el presente artículo, será aplicado a partir del ejercicio corriente comenzado el primero de Julio del año próximo pasado, a cuya fecha dan efecto retroactivo a esta convención. — En la forma expuesta dejan modificado el contrato original de la sociedad "Juan Marrucelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los comparecientes declaran conocer en todas sus partes y solicitan de que el autorizante expida testimonio de la presente para su anotación donde corresponda. — Leída que les fué a los comparecientes, esta escritura, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí conjuntamente con los testigos instrumentales requeridos para el acto que lo son los señores don Eduardo R. L. Mollo y don Guillermo A. Collingwood, cada cual como acostumbra a hacerlo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Marruccelli. — J. Marruccelli. — Luis Marruccelli. — Tgo.: Eduardo R. L. Mollo. — Tgo.: G. A. Collingwood. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del quinientos noventa mil setecientos ochenta y dos al presente; que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a treinta de Junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Carlos Rezzónico Noseda. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 350.— e.2|8-Nº 22.773-v.8|8|50

"K"

KARPLUS Y HEINEMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Kurt Karplus, austríaco, casado, comerciante; doña Hedwig Basch de Karplus, austríaca, casada, comerciante, ambos domiciliados en la calle Monasterio 1779 de la localidad de Vicente López, partido de igual nombre, provincia de Buenos Aires; Curt Heinemann, alemán, comerciante, casado y domiciliado en la calle Wineberg 3119, de la localidad de Olivos partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Ernesto Heinemann, alemán, casado, comerciante y domiciliado en la calle Gurruchaga 2456 de esta Capital Federal y Luis Weinmann, alemán, casado, comerciante y domiciliado en la calle 3 de Febrero 2279 de esta Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido el siguiente contrato de Aumento de Capital y Modificación del contrato social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KARPLUS Y HEINEMANN, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cien al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificaciones inscriptas con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil novecientos cincuenta al folio ciento cuarenta y seis del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha nuevo de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento noventa y nueve al folio cuatrocientos noventa y dos del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Primera: Los cuatro primeros de los arriba mencionados son los únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada Karplus y Heinemann. — Segunda: Se acuerda, con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la incorporación como socio del señor Luis Weinmann y el aumento de capital por Dosicentos Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, hasta alcanzar la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal; suscripta e integrada en forma total por los socios de la siguiente manera: don Kurt Kaplus, tres mil trescientas cuotas o sea trescientos treinta mil pesos m|n.; doña Hedwig Basch de Karplus, ochocientas veinticinco cuotas o sea ochenta y dos mil quinientos pesos m|n.; don Curt Heinemann, mil ciento veinticinco cuotas o sea ciento doce mil quinientos pesos m|n:; don Ernesto Heinemann, mil ciento veinticinco cuotas o sea ciento doce mil quinientos pesos m|n. y don Luis Weinmann, mil ciento veinticinco cuotas o sea ciento doce mil quinientos pesos m|n. Dicho capital surge del Estado de Cuentas al primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve cuya copia firmada por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Tercera: Se modifica la cláusula primera del contrato originario en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará Karplus y Heinemann sociedad de responsabilidad limitada y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Tucumán 1110, pudiendo variar el mismo de acuerdo a sus necesidades y establecer sucursales, agencias, fábricas y|o depósitos en cualquier punto de la República o del exterior. El objeto de la sociedad será dedicarse a la importación, exportación, fabricación, compra-venta, consignación y|o representaciones de mercaderías en general, por cuenta propia y|o ajena y a la financiación de operaciones en general. — Cuarta: Se modifica la cláusula tercera del contrato originario en la siguiente forma: Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, necesitándose para la validez de todos los actos sociales la firma de dos cualquiera de los mismos. Podrán así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Además podrán promover querellas y operaciones o actos jurídicos de cualquier naturaleza. Queda expresamente establecido que los socios gerentes no podrán comprometer la firma social con fianzas, garantías y|o obligaciones, ajenas al giro de la sociedad. — Quinta: Se modifica la cláusula quinta del contrato originario en la siguiente forma: Para aprobación de balances, así como para adoptar cualquier resolución, exceptuadas las previstas en el artículo 18 de la Ley 11.645 para las que se necesita unanimidad, se requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Sexta: Se modifica la cláusula sexta del contrato originario en la siguiente forma: Sexta: La sociedad se constituye por el término de noventa años a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nuevo. Cada socio podrá pedir la disolución de la misma anticipada, al finalizar cada ejercicio anual, comunicando su decisión a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de treinta días corridos. En tal caso la asamblea de los socios con un quórum de simple mayoría de capitales y con el voto de la simple mayoría de cuotas, podrá resolver proseguir los negocios sociales con exclusión de uno o unos de los socios siempre si el total de las participaciones de los excluídos no sobrepasare el veinte por ciento del capital total de la sociedad. En caso de tratarse de

socios a excluirse con mayor participación, se necesitará el voto favorable de los setenta por ciento del total de las cuotas sociales. En caso de retiro o exclusión de uno o más de los socios, deberán ofrecer sus cuotas a los demás socios restantes en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En caso de no aceptarse este temperamento por los socios restantes, la cuota del socio o de los socios salientes puede ser adquirida por uno cualquiera de los socios restantes. En caso de no aceptarse este temperamento y no pudiendo o no queriendo adquirirse la cuota del o de los socios salientes por ninguno de los demás socios, la sociedad entrará en liquidación. La venta de las cuotas en los casos previstos precedentemente se hará según un inventario especial incluyendo fondo de reserva general y valorizando el inventario en la forma actualmente en uso para los balances impositivos. El pago se efectuará en tres cuotas iguales a los treinta, sesenta y noventa días de la fecha de disolución parcial. — Séptima: Se modifica la cláusula séptima en la siguiente forma: Séptima: En caso de fallecimiento del socio Kurt Karplus, los herederos de aquél podrán optar entre exigir la disolución de la sociedad o su incorporación en la misma, debiendo en tal caso unificar su representación. En caso de fallecimiento de cualquier otro socio, la sociedad por simple mayoría de capitales podrá optar por la admisión o exclusión de los herederos de aquél. En primer caso, deberá unificarse la representación sin que ello importe reconocer derecho alguno al representante para tomar intervención en la administración de los negocios sociales. En caso de exclusión o negativa de ingresar de los sucesores se aplicará lo dispuesto en la cláusula sexta de este convenio para el pago de las cuotas de un socio saliente. — Bajo las siete cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato firmándolo en dos ejemplares de un mismo tenor el original en sellados números un millón quinientos diez mil setecientos doce, un millón quinientos diez mil setecientos diez y seis y un millón quinientos diez mil setecientos veintiséis y el duplicado en sellados números un millón quinientos diez mil setecientos trece, un millón quinientos diez mil setecientos diez y nueve y un millón quinientos diez mil setecientos veintisiete. — Kurt Karplus. — Hedwig Basch de Karplus. — Curt Heinemann. — Ernesto Heinemann. — Luis Weinmann.

Buenos Aires, Julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 305.— e.2|8.-Nº 22.816.-v.8|8|50

"L"

LA ACEITERA UNIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Jojna Hersz Rubinsztein, que firma "J. H. Rubinstein", argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Virasoro número mil cuatrocientos treinta y tres, por una parte, y don Jacobo Ciminsky, polaco, casado, comerciante, domiciliado en Nicasio Oroño mil quinientos veinticuatro, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los contratantes y a partir del día de la fecha declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "LA ACEITERA UNIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Luis Viale número doscientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de abrir sucursales en el interior del país si la marcha de los negocios así lo requiere. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye el transvasamiento, depósito y venta de aceites al por mayor y menor, importación y exportación, pudiendo anexar cualquier industria o comercio que guarde relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital societario lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas y aportadas por partes iguales entre ambos socios y consiste en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y rodados. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios conjuntamente, con carácter de Gerentes. — La firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes en todos los actos firmarán de la siguiente manera: "La Aceitera Unida, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en forma manuscrita y|o con sello, seguida de la firma personal de los gerentes intervinientes. Podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada por actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Como excepción se establece que bastará la firma de un solo socio gerente para endosar cheques, efectuar depósitos bancarios, solicitar libretas de cheques, firmar recibos de cobranzas, realizar cualquier trámite de carácter administrativo ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. Cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, tendrá facultades para representar a la sociedad en todas las acciones judiciales, ya sea como actora, demandada o interesada y ante cualquier fuero o jurisdicción, incluso Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, pudiendo otorgar poderes generales o especiales con todas las facultades que les acuerdan las leyes. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resolviere practicar en cualquier momento y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente será distribuído en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, contados a partir del día de la fecha, pero no podrá ser disuelta antes de los cinco años, contados a partir del día de la fecha. Pasado dicho término el socio que optare por retirarse de la sociedad deberá preavisar al otro socio, con seis meses de anticipación. — Séptima: La contabilidad social será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y de todas las decisiones que interese a la sociedad, se tomará nota en un Libro de Actas llevado al efecto. — Octava: Todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación de este contrato o entre los socios, como asimismo por la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, que concuerden con su espíritu y naturaleza. — Novena: Ambos socios gerentes retirarán mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a utilidades. — Décima: Las partes fijan domicilio especial en los ya indicados precedentemente donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen y en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados precedentemente. — J. Ciminsky. — J. H. Rubinstein.

Buenos Aires, Julio 27, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 225.— e.2|8-Nº 22.789-v.8|8|50

LINDENBAUM Y KAPPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Julio Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Sres. Moisés Lindenbaum, casado, polaco, con domicilio en Beauchef 1414, y don Martín Kappel, casado, rumano, domiciliado en Montiel 2797, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen; Primero: Constituir una Sociedad que girará bajo la razón social de "LINDENBAUM Y KAPPEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Montiel 2229. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación de artículos de tejidos de punto, tejidos elásticos para deportes y ortopedia, y demás artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos M|N., dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una, a aportarse por los socios en partes iguales, estando ya totalmente integrada en máquinas, mercaderías, muebles y útiles la parte del Sr. M. Lindenbaum, según inventario, debiendo aportarse en dinero efectivo las cuotas del Sr. M. Kappel. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de ambos socios, en carácter de gerentes de la misma, no pudiendo afectarla en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinto: El ejercicio de la sociedad termina el 31 de Diciembre y anualmente se efectuará un balance general, y las ganancias líquidas y realizadas se repartirán entre los socios por partes iguales, soportando las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexto: La sociedad se conviene por el término de Cinco Años, pudiendo cada socio, pedir la disolución anticipada de la misma, siempre que hubiesen transcurrido dos años por lo menos, comunicando su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Séptimo: En caso de disolución anticipada, el socio saliente percibirá la mitad de lo que le correspondiera por capital y utilidades al retirarse, y la otra mitad en un término no inferior a seis meses. — Octavo: Será llevado un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones de mayor interés. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta, sino que el otro socio la continuará con los herederos quienes a tal efecto deberán unificar su representación. — Décimo: Cualquier diferencia entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Moisés Lindenbaum. — Martín Kappel. — Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 150.— e.2|8.-Nº 22.746.-v.8|8|50

"M"

MAXIMO L. PEREZ - RUMBAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Máximo Leopoldo Pérez, quo firma Máximo L. Pérez, español, casado, mayor de edad; Margarita Buttin de Pérez, uruguaya, casada, mayor de edad; José Ramón Pérez, que firma José R. Pérez, argentino, soltero, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Zavalía Nº 2175; Jorge Luciano Langlois, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Tequendama Nº 2421 y Miguel Angel Piñeiro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Paraguay Nº 749, todos ellos hábiles y únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Máximo L. Pérez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 239, al folio 233 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas reformas fueron inscriptas con fecha 7 de julio de 1948, bajo el Nº 800, al folio 390, del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 5 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2448, al folio 251, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: 1º) Modificar el artículo primero del contrato original que quedará redactado de la siguiente manera: "Denominación": Se le asignará: "MAXIMO L. PEREZ - RUMBAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Modificar con carácter retroactivo al 23 de noviembre de 1949 el Acta Nº 7, referente a la distribución de utilidades entre los socios que en la parte pertinente dirá: "Sobre el excedente el señor Máximo L. Pérez, participa en un 20 %; doña Margarita B. de Pérez, en un 20 %; don Miguel A. Piñeiro, 30 %; don Jorge L. Langlois, 20 % y don José R. Pérez, 10 %". — De común acuerdo las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: M. L. Pérez. — Margarita B. de Pérez. — José R. Pérez. — J. L. Langlois. — Miguel Angel Piñeiro. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 105.— e.2|8-Nº 22.811-v.8|8|50

"M. A. L. S. Y. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Osvaldo E. Solari Bosch, con fecha 10 de Julio de 1950, los señores Juan Carlos Malenchini, Angel González, Juan Keushgerian y Carsten Enrique Fitting, venden, ceden y transfieren a don Pedro de Miguel Sáez, las cuotas sociales, que poseen en la sociedad "M. A. L. S. Y. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Manufactura Algodonera, Lanera, Sedera y Afines), en la siguiente forma: El señor Juan Carlos Malenchini, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus seiscientas veinte y cinco cuotas sociales. — Segundo: El señor Angel González, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus seiscientas veinte y cinco cuotas sociales. — Tercera: El señor Juan Keushgerian, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus ochocientas treinta y cuatro cuotas sociales y Cuarta: El señor Carsten Enrique Fitting, vende, cede y transfiere al señor Pedro de Miguel Sáez, sus cuatrocientas diez y seis cuotas sociales. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 110.— e.2|8-Nº 22.805-v.8|8|50

M. T. MEADOWS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, (secretaría del Dr. Alejandro J. M. Labougle), se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 3 de julio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, pasada ante el Escribano Longinos Plaza, el señor Jorge Luis Palombo Demarchi, cedió y transfirió, con efecto retroactivo al día primero de enero del mismo año, las cinco cuotas de capital que tenía en la sociedad "M. T. MEADOWS Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA.", a favor del señor Marión Talbot Meadows. — Buenos Aires, julio 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.2|8-Nº 22.808-v.8|8|50

MEGROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 10 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los Sres. Nathan Metzinger, domiciliado en Av. Forest 1315; Elías Ordnung con domicilio en Cánning 2683; Isidro Gropper, Marcelo Gropper y Aurelio Gropper domiciliados en Grivco 3115, todos casados, rumanos y mayores de edad, convienen en lo siguiente; —Primero: Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "MEGROTEX" con domicilio actual en la calle Malabia 457, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o fuera de él. — Segundo: El objeto de la sociedad será la confección y comercialización de ropa blanca, hombreras, corbatas, pañuelos y demás artículos afines, así como la compraventa por mayor y menor de géneros y confecciones para damas, hombres y niños, y tejidos en general, pudiendo dedicarse también a representaciones y comisiones, importa-

ciones y exportaciones. A los fines establecidos podrá comprar, vender o alquilar toda clase de muebles e inmuebles, y constituir sobre ellos derechos reales, así como también adquirir el activo y|o pasivo de sociedades existentes o en liquidación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos m|n. en ochocientas cuotas de cien pesos c|una, aportando el Sr. N. Metzinger 500 cuotas de las cuales 300 consisten en mercaderías y 200 en efectivo; el Sr. E. Ordnung 140 cuotas en máquinas y mercaderías; Isidro Gropper y Marcelo Gropper 45 cuotas c|u. en máquinas y mercaderías; y Aurelio Gropper 70 cuotas en máquinas; todo ello según inventario firmado en la fecha, dejándose constancia que los socios que aportan máquinas declaran encontrarse éstas en perfecto estado de funcionamiento. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. N. Metzinger conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios, pudiendo en calidad de gerente designado por el presente contrato, firmar el Sr. Metzinger válidamente la correspondencia y realizar todos los actos comunes de administración. — Quinto: La duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha y la transferencia de cuotas estará sujeta a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645. En caso de autorización judicial de la transferencia los socios o la sociedad tendrán el derecho de adquirir las cuotas al precio que surja del balance. Si las cuotas a cederse fuesen de los Sres. Isidro, Marcelo o Aurelio Gropper el adquirente de las mismas deberá imprescindiblemente ser del oficio. — Sexto: Sólo después de transcurrido el primer año de existencia de la sociedad cualquiera de los sócios tendrá el derecho de transferir sus cuotas, debiendo para ello notificar por telegrama a los demás socios con una antelación de tres meses por lo menos, y de acuerdo a lo establecido en el art. 5º. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se realizará un balance general y las utilidades o quebrantos serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. De las utilidades netas —descontadas las reservas legales— los socios tendrán después del primer balance el derecho de percibir hasta el 30 % de las mismas debiendo quedar el resto para aumentar el capital social. — Octavo: El socio Sr. E Ordnung tendrá a su cargo tareas generales y especialmente la venta de mercaderías. Los Sres. Isidro, Marcelo y Aurelio Gropper estarán a cargo de la faz técnica de la producción, debiendo éstos como el Sr. Ordnung dedicar toda su labor y tiempo al interés exclusivo de la sociedad, no pudiendo por lo tanto trabajar o participar en otras actividades aun cuando no fueran del mismo ramo. El Sr. N. Metzinger queda expresamente autorizado para realizar por cuenta propia operaciones de las que no sean objeto de la actividad efectiva de la sociedad, siempre que éstas se efectúen fuera de la sede social — Noveno: La remuneración de los Sres. Gropper por su trabajo personal se hará cada seis meses en base a la comprobación de los beneficios obtenidos, de los cuales recibirán: el Sr. Isidro Gropper el 12 %; Marcelo Gropper el 10 ½ % y Aurelio Gropper el 9 %. Dicha remuneración no operará en favor de sucesores legales o compradores de cuotas sociales, cuyos derechos se resumirán a la participación en las ganancias en proporción a los capitales respectivos. La misma por representar pagos por mano de obra, será asentada como tal en los libros de contabilidad de la sociedad. — Décimo: Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 15 días no mediara oposición. Será llevado un libro de Actas donde serán asentadas las resoluciones de mayor interés. — Undécimo: La sociedad se disolverá en caso de fallecimiento o imposibilidad física o jurídica de los socios Sres. Isidro, Marcelo o Aurelio Gropper o E. Ordnung, pero continuará en caso de fallecimiento del Sr. N. Metzinger, haciéndose de inmediato un balance. En este último caso, los herederos deberán unificar su representación y contestar en el término de 2 meses su deseo de continuar en la sociedad. En caso de silencio o negativa, la parte que les pertenece a los herederos deberá ser vendida a la sociedad o los socios al precio que surja del balance. — Duodécimo: El socio que no diera cumplimiento o violara las cláusulas del presente, quedará excluído de la sociedad y deberá satisfacer a la misma los perjuicios ocasionados. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Elías Ordnung; Isidro Gropper; Aurelio Gropper; M. Gropper; N. Metzinger.

Bs. Aires, julio 26 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 245.— e.2|8-Nº 22.745-v.8|8|50

"P"

PLAVIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaria autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950, entre los Señores: Carlos Kozma, húngaro, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 4.302.099, con domicilio en la calle Perú 630, Capital Federal; Enrique E. Flamarión, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 211.737, con domicilio en Australia 1320, Capital Federal; y Marcelo A. Jacquiot, francés, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 89.041 de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Esmeralda 1550, Olivos, Provincia de Buenos Aires, convienen constituír una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PLAVIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijando domicilio en la calle Australia 1320, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde el diez de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950, a cuya fecha retrotraen las operaciones comerciales y del presente contrato. Sin embargo los socios por mayoría de votos podrán pedir una vez transcurridos tres meses de la vigencia de este contrato la disolución total de la sociedad con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de "Fábrica de Materiales Plásticos y Afines", tanto al por mayor y menor, pudiendo fabricar, comprar, vender, importar y exportar artículos de cualquier clase, como así también maquinarias e implementos para su evolución. Podrá asimismo negociar en otros ramos mediante acuerdo entre todos los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructo, servidumbres, anticresis; y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; e) Consertar convenios con em- (Sigue en el sellado de $ 0,10 Nº 315.841) (Sigue del sellado de $ 0,10 Nº 1.265 654) presas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita, simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; f) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente transcripción sólo enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.— c|l.) dividido en ciento cincuenta cuotas (150) de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—), cada una, aportadas por partes iguales por los tres socios, o sea cincuenta cuotas cada uno, integrado el 100 % o sea cincuenta cuotas cada uno en maquinarias, materias primas, etc., de acuerdo al Balance General que acompañan. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Kozma quien actuará como gerente de la misma, pero la firma social estará representada por dos de los socios en todos los casos es decir, por mayoría, pudiendo en consecuencia: girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones mencionadas en la Cláusula Cuarta, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con las mismas; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir y endosar cartas de porte o conocimientos, cancelar hipotecas, prendar y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, otorgando mandato de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridos por las operaciones sociales; suscribir cartas de créditos; hacer novaciones, remisiones o quita de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos y cargos de liquidadores de quiebra, prorrogar jurisdicciones; representar a la sociedad en juicios o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas; crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; presentar el Inventario, Balance (Sigue en el sellado de $ 0,10, Nº 1.669.139) (Sigue del sellado de $ 0,10 Nº 315.841) General y Cuatro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias a la asamblea de socios a efectos de su aprobación, y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente por los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es, sólo enunciativa. — Séptima: Se requerirá también la firma de dos de los socios por lo menos para el ejercicio de los siguientes actos: realizar operaciones de compras, permutas, ventas, transferencias y cesión de bienes inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contratos de arrendamientos; celebrar contratos de sociedad; adquirir acciones de entidades anónimas o en comanditas; o cuotas de sociedad de responsabilidad limitada; adquirir el Activo y Pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del territorio de la República o fuera de él, como también para todos los actos que se consideran excedente al giro normal de las actividades de la sociedad. — Octava: Los tres socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos la suma que se fijarán de común acuerdo entre los mismos y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: El ejercicio económico cerrará el 31 de Julio de cada año — Al cierre del ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuatro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que serán sometidas a la aprobación de los socios. — Décima: Las utilidades realizadas líquidas que resulten de cada ejercicio será distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del Capital Social; b) las reservas facultativas a practicar; c) el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera se soportarán en la misma proporción. Las sumas a hacer efectiva a los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas corrientes y serán abonadas en la medida que lo permita la situación financiera de la sociedad. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro social con los herederos del socio fallecido en la forma que convengan en esa oportunidad o bien liquidarles a los mismos lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado a la fecha de la desgracia. El pago deberá realizarse en cuatro cuotas semestrales iguales, efectuán- (Sigue en el sellado de $ 0,10 Nº 382.216) (Sigue del sellado de $ 0,10 Nº 1.669.139) dose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento (6 %) anual. — En el caso de que los socios sobrevivientes optaren por continuar con los herederos del socio fallecido, éstos unificarán su representación. — Duodécima: Las cuotas del capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin previa conformidad de los otros socios. — Décimotercera: Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la sociedad en la fórmula como lo determina la cláusula segunda, en cuyo caso los socios restantes podrán optar entre la disolución de la sociedad o adquiriendo las cuotas del socio saliente, satisfaciendo al mismo lo que le corresponda por capital y utilidades en las mismas condiciones establecidas en la cláusula undécima. — Décimocuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que antecede, dejan formalizado el contrato de la sociedad "Plavic, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha al principio indicado. — Firmado: Carlos Kozma. — E. Flamarión — M. Jacquiot. — Sobre raspado 315.841, 315.841. Vale. — Firmado: Carlos Kozma. — E. Flamarión. — M. Jacquiot.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 480.— e.2|8-Nº 22.799-v.8|8|50

"Q"

QUIMEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Estatuto Social. — En Buenos Aires, a diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los señores Carlos Speier, austríaco; Félix Walter Guillermo Kock, argentino y Salomón Savransky, argentino; todos casados, domiciliados en Corrientes mil quinientos quince y componentes de "QUIMEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos doce, al folio cuatrocientos treinta y siete del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto modificar el contrato social vigente, en base a lo siguiente: Primero: El socio Salomón Savransky, renuncia al cargo de Gerente, con carácter retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — Segundo: Con retroactividad al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, quedan modificadas las cláusulas seis y siete del Estatuto social en la siguiente forma: "Cláusula Seis: La Dirección y Administración de la Sociedad quedan a cargo exclusivo de los socios Carlos Speier y Félix Walter Guillermo Kock, quienes a tal efecto asumen el carácter de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma individual o indistinta, la que suscribirán con su firma personal debajo del sello de la denominación social. — Cláusula Siete: Los socios gerentes, señores Speier y Kock, tendrán a su cargo todas las actividades inherentes al negocio social, quedándoles prohibido dedicarse a actividades comerciales o industriales fuera de la sociedad. El socio Savransky, no asume obligación alguna con relación a las actividades de la empresa". — Tercero: Las demás cláusulas estatutarias se mantienen en todo su vigor. De conformidad de partes se firma el presente, en el lugar y fecha

arriba indicados. — Carlos Speier. — Félix Kock. — Salomón Savransky. — Entre líneas: secretaría del autorizante — Vale. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: 27— Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 105.— e.2|8-Nº 22.806-v.8|8|50

"S"

STATHARAKOS Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, reunidos los Señores: Stamatios Statharakos, de nacionalidad griega, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata y transitoriamente en ésta, Nicolás Statharakos, de nacionalidad griega, con domicilio en la calle Lavalle 3828, y Constantino Statharakos, de nacionalidad griega, con domicilio en la calle Sarmiento 3239; resolvieron constituir entre todos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará "STATHARAKOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio y asiento principal en la calle Lavalle 3828, y se dedicará a la elaboración de conservas de pescados, su industrialización, fraccionamiento y venta al por mayor y menor. — Por decisión unánime de los socios podrá también desplegar actividades industriales relacionadas con la explotación que se realizará a cuyo efecto podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que comunique su decisión con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Artículo Tercero: El capital queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por trescientas cuotas de mil pesos cada una. — Artículo Cuarto: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero en efectivo y en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta por ciento dentro de los ciento ochenta días posteriores o a medida que los exijan las necesidades de la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos o transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pago, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales o revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir en cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios conjunta o separadamente. — Toda venta o adquisición de inmueble así como también toda operación por suma mayor de treinta mil pesos necesitará la conformidad de la totalidad de los socios para su realización. — El socio Stamatios Statharakos tendrá a su cargo la administración de los negocios que se instalará en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires a quienes se le designa gerente del establecimiento a instalarse en dicha ciudad. — Artículo Séptimo: Los socios por sus funciones administrativas percibirán un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicar en cualquier momento que, por lo menos dos socios lo requieran, con el fin de conocer en todo el tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y ello al 31 de julio de cada año; si hubiera utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe y lo restante será distribuído entre los socios, también en proporción a los aportes, que a la fecha de la distribución, hayan integrado. — Si hubieran pérdidas éstas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Las ganancias líquidas que arrojen los balances anuales y no retiradas por los socios, gozarán de un interés anual del ocho por ciento, siempre que la sociedad lo necesite para el desenvolvimiento de sus operaciones. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios podrán los herederos continuar en la sociedad o ceder su cuota social, con su parte de capital y utilidades, a los demás socios o a terceros, necesitando en este último caso la decisión unánime de los socios; ello se hará de conformidad al último balance general anual. — En caso de continuar en la sociedad éstos deberán unificar su personería. — Artículo Décimo: Cualquier duda, divergencia o dificultades que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, sea cual fuere el motivo, serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable y ninguna de las partes podrá intentar contra él acción judicial alguna. — Artículo Décimo Primero: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Segundo: Al solicitar la inscripción, se harán también los depósitos de los fondos integrados por los socios para documentar las cuotas ante el Registro Público de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la ley citada. — Artículo Décimo Tercero: A los efectos determinados por el art. 17 de la ley que rige éstas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuarán expresamente por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaran en el respectivo libro copiador. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado: b) a la expiración del plazo convenido que se fija en diez años a contar desde el día de la fecha. — A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por los tres socios, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación" se practicará un inventario, especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios, y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Artículo Décimo Quinto: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Sexto: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la misma ley, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: Ninguno de los socios podrá comprometer con su firma, en representación de la sociedad, en operación ajena a los fines societarios. — Artículo Décimo Octavo: En caso de ausencia del país de alguno de los socios, las resoluciones que, según el presente contrato, se requiere la unanimidad podrá, en este único caso, adoptarse por los restantes socios. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento extendido en tres sellos de diez centavos números, un millón quinientos cuarenta y cinco mil cuarenta y seis, un millón quinientos cuarenta y cinco mil ciento doce, y el presente, en el lugar y fecha al principio enunciados del Año del Libertador General San Martín. — S. Statharakos. — N. Statharakos. — C. Statharakos". — Aclaración: Después del último párrafo del Artículo Cuarto: El aporte de los socios se hace en la siguiente forma: Constantino Statharakos, cien mil pesos moneda nacional; Nicolás Statharakos, cien mil pesos moneda nacional y Stamatios Statharakos, cien mil pesos moneda nacional. — Después del último párrafo del artículo sexto se agrega: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los tres contratantes en carácter de socios gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos, catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investido de todas las facultades que acuerdan los mismos, con más las que se detallan en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios gerentes, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos y agregando a sus firmas individuales el sello de la sociedad. — Podrán representar a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante Instituciones Bancárias, oficiales y|o particulares; se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales; administrativos y|o judiciales. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento, en el lugar y fecha al principio enunciado del Año del Libertador General San Martín. — C. Statharakos. — N. Statharakos. — S. Statharakos. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 375. — e.2|8-Nº 22.769-v.8|8|50

"T"

TEJEDURIAS MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por el término del cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Fº 328v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Isaac Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; don Lázaro Laniado, que firma "L. Laniado", argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle número quinientos quince; don Eduardo Elías Tobal, que firma "E. E. Tobal", argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Melo número mil ochocientos cuarenta y ocho, don José Salomón Tobal, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, que firma "José S. Tobal"; don Moisés Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; don José Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro; don Rafael Dayan, argentino, casado, que firma "R. Dayan", domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; don Ramón Dayan, que firma "R. Dayan", argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro, don Isaac Entebi, sirio, casado, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil quinientos quince, y don Elías Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; todos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como que concurren a este acto como únicos socios, los nueve primeros, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón de "Tejedurías Mitre", según escritura otorgada el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y uno del Registro número veinte y uno de esta Capital Federal, a cargo del escribano don Ernesto García Díaz y sus escrituras modificatorias de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada por ante el escribano don Mario F. Asconchilo, al folio tres mil sesenta y siete, del Registro número doscientos veinte y cuatro de esta Capital Federal y escritura de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete, pasada por ante el escribano don Ernesto García Díaz, al folio doscientos cincuenta y ocho vuelto, del Registro número veinte y uno de esta Capital Federal, cuya última escritura obra íntegramente transcripta al folio cuatrocientos veinte y cinco vuelto de este protocolo a mi cargo, año mil novecientos cuarenta y ocho, cuyas partes pertinentes dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a treinta días de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Isaac Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, que firma "Isaac Dayan" don Lázaro Laniado, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea dos mil quinientos quince, que firma "L. Laniado", don Eduardo Elías Tobal, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Virrey Melo mil ochocientos cuarenta y ocho, que firma "E. E. Tobal", don José Salomón Tobal, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Avenida Quintana cuatrocientos noventa y cuatro, que firma "José S. Tobal", don Moisés Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, que firma igual, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, don José Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, que firma igual, don Rafael Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, que firma "R. Dayan", don Ramón Dayan, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos sesenta y cuatro, que firma "R. Dayan", don Isaac Éntebi, de estado casado, de nacionalidad sirio, domiciliado en la calle Lavalle dos mil quinientos quince, todos hábiles para este acto, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe... Primera: La sociedad de Responsabilidad Limitada formada por los nueve comparecientes, tiene por objeto la fabricación y negociación de hilados y tejidos de algodón, sedas y lanas y todo lo inherente al ramo... Segundo: La sociedad girará bajo la razón social y nombre de "Tejedurías Mitre", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Tercera: La duración de la presente sociedad es por el tiempo de cincuenta y cinco años, a contarse del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Cuarta: El capital social se fija en un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una, que los socios han suscripto he integrado totalmente de la siguiente manera: Don Moisés Dayan cuatrocientas veinte cuotas, o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional, don José Dayan, doscientas veinte y ocho cuotas, o sean ciento catorce mil pesos moneda nacional, don Isaac Dayan doscientas ocho cuotas, o sean ciento cuatro mil pesos moneda nacional; don Rafael Dayan, ciento ochenta y ocho cuotas, o sean noventa y cuatro mil pesos moneda nacional; don Ramón Dayan, ciento diez cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Isaac Entebi, ochocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Lázaro Laniado, trescientas cincuenta y cuatro cuotas, o sean ciento setenta y siete mil pesos moneda nacional, don Eduardo Elías Tobal, trescientas cuarenta y seis cuotas, o sean ciento setenta y tres mil pesos moneda nacional; don José Salomón Tobal, trescientas cuarenta y seis cuotas, o sean ciento setenta y tres mil pesos moneda nacional... Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general, anual, se destinará un mínimum del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el fijado por la ley, previa deducción del porcentaje que fijen los socios para gratificaciones al personal y el saldo, será distribuído entre los componentes en la

proporción siguiente: Moisés Dayan, once cero dos por ciento; José Dayan, cinco veinte y dos por ciento; Isaac Dayan, cinco veinte y dos por ciento; Rafael Dayan, cuatro sesenta y cuatro por ciento; Ramón Dayan, dos noventa por ciento; Isaac Entebi, diez y nueve por ciento; Lázaro Laniado, diez por ciento; Eduardo Elías Tobal, veinte y uno por ciento y José Salomón Tobal, el veinte y uno por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento para los señores Dayan y cincuenta por ciento para los señores Lainado y Entebi, siempre y cuando que dichas pérdidas no excedieran de la suma de setenta mil pesos moneda nacional; pues toda cantidad superior que sobrepase a ésta será soportada por todos los socios en la misma proporción fijada para la distribución de utilidades... Leída que les fué, ratificaron en su contenido y firman por ante mí los testigos del acto don Ricardo García Esporas y don Oscar Casas, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Moisés Dayan. — Isaac Dayan. — L. Laniado. — E. E. Tobal. — José S. Tobal. — José Dayan. — R. Dayan. — Isaac Entebi. — Tgo.: R. García Esporas. — Tgo.: Oscar Casas. — Hay un sello. — Ante mí. Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veinte y uno y queda al folio doscientos cincuenta y ocho vuelto, doy fe. Para los interesados expido el presente en siete sellos de diez centavos moneda nacional, números cuatrocientos diez mil quinientos setenta y seis, cuatrocientos diez mil quinientos setenta y siete, cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y uno, cuatrocientos diez mil quinientos setenta y ocho, cuatrocientos diez mil quinientos setenta y nueve, cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y dos y cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y cuatro, habilitada con sus estampillas de ley que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay un sello. — Ernesto García Díaz. — Buenos Aires, veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Inscripto en esta fecha bajo el número ochocientos veinte, al folio trescientos cuatro, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. — Hay un sello y una firma. — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe, y los nueve primeros comparecientes dicen a) Que han resuelto incorporar a la sociedad, en calidad de socio, al último compareciente, don Elías Dayan. b) Que con motivo de la incorporación del nuevo socio, aumento de capital social y modificación de los porcentajes a percibir por los socios, se modificarán, por este acto, las cláusulas cuarta y sexta del contrato social vigente, y en mérito a todo lo expuesto, los comparecientes en conjunto, cotinúan diciendo: Que dan por incorporado a la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TEJEDURIAS MITRE", al señor Elías Dayan, en calidad de socio, quedando redactadas las disposiciones sociales de las cláusulas cuarta y sexta, de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Diez Mil acciones o cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: don Moisés Dayan, mil ciento cuarenta cuotas o sean quinientos setenta mil pesos nacionales; don José Dayan, seiscientas ochenta y cuatro cuotas o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos nacionales; don Isaac Dayan, seiscientos ochenta y cuatro cuotas, o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos nacionales; don Rafael Dayan, seiscientas ocho cuotas o sean trescientos cuatro mil pesos nacionales; don Ramón Dayan, trescientas ochenta cuotas o sean ciento noventa mil pesos nacionales; don Isaac Entebi, dos mil seiscientas cuotas o sean un millón trescientos mil pesos nacionales; don Lázaro Laniado, mil doscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos nacionales; don Eduardo E. Tobal, mil doscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos nacionales; don José S. Tobal, mil doscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos nacionales y don Elías Dayan, trescientas cuatro cuotas o sean ciento cincuenta y dos mil pesos nacionales. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general anual, se destinará un mínimum del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el fijado por la ley, y, previa deducción del porcentaje que fijen los socios para gratificaciones al personal, el saldo será distribuído entre los componentes de la sociedad en la proporción siguiente: don Moisés Dayan, percibirá el ocho con setenta por ciento de los beneficios que arroje la sociedad; don José Dayan, el cinco con veinte y dos por ciento; don Isaac Dayan, el cinco con veinte y dos por ciento; don Ramón Dayan, el dos con noventa por ciento; don Isaac Entebi, el diez y nueve por ciento; don Lázaro Laniado, el diez por ciento; don Eduardo E. Tobal, el veinte y uno por ciento; don José S. Tobal, el veinte y uno por ciento; don Rafael Dayan, el cuatro con sesenta y cuatro por ciento, y don Elías Dayan, el dos por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales o sea el cincuenta por ciento para los señores Dayan y el cincuenta por ciento para los señores Laniado y Entebi, siempre y cuando que dichas pérdidas no excedieran de la suma de sesenta mil pesos nacionales, pues toda cantidad superior que sobrepase a la ya citada de sesenta mil pesos, será soportada por todos los socios, en la misma proporción fijada para la distribución de las utilidades. En consecuencia, los otorgantes derogan las disposiciones del contrato originario, que modifican por esta escritura, quedando subsistentes todas las demás. — Previa lectura, firman de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos, del acto, don Alejandro C. Isola y don Jorge F. Cobas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Dayan. — L. Laniado. — E. E. Tobal. — José E. Tobal. — Moisés Dayan. — José Dayan. — R. Dayan. — Isaac Entebi. — Elías Dayan. — A. C. Isola. — Jorge F. Cobas. — Está mi sello. — Ante mí R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley valor dos pesos, de la serie J., numerados seiscientos treinta mil seiscientos treinta y seis, seiscientos treinta mil seiscientos cuarenta y uno setecientos diez y siete mil sesenta y uno, setecientos diez y siete mil sesenta y dos, y el presente setecientos diez y siete mil sesenta y tres que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Hay un sello. — R. de Menchaca. — Hs. $ 18.915. — Para ser inscripto en el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de su primer testimonio. — Buenos Aires, Julio 3 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Entre líneas "B. Oficial" "Comercio" vale. — Luis M. Díaz, secretario.

$ 675.— e.2|8.-Nº 22.815.-v.8|8|50

TEXTIL CASILDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Kework Boudourian armenio, casado, domiciliado en Alvarez Thomas 1181, Capital; Cayetano Francisco Providenza, argentino, casado, domiciliado en Zamudio 5621 Capital; y don Pedro Providenza, italiano, casado, domiciliado en Nueva York 2116, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las condiciones que a continuación se estipulan: — Primera: Los señores citados que suscriben al pie, constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "TEXTIL CASILDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo domicilio legal queda fijado en la calle Alvarez Thomas 1181, Capital Federal, pudiendo con ulterioridad cambiarlo y|o instalar sucursales y fábricas o talleres en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de Fabricación y Venta de Productos Textiles, ya sea por cuenta propia, de terceros o a "façón". — Tercera: La Sociedad se declara constituída a partir de la fecha y por el término de dos años con prórroga automática por tres años más, si no se expresa lo contrario por cualquiera de los socios, tres meses antes de vencer el primer término. Al terminar la sociedad se liquidará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y lo establecido en la cláusula duodécima del presente contrato. — Cuarta: El capital social es de Ciento Treinta Mil pesos moneda nacional dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales Ochenta y Dos cuotas (o sean pesos 82.000) pertenecen al Sr. Boudourian; Treinta cuotas (o sean $ 30.000) pertenecen al Sr. Cayetano Francisco Providenza; y las Dieciocho cuotas restantes, (o sean $ 18.000) corresponden al Sr. Pedro Providenza. Se hace constar que estos aportes se efectúan en máquinas, muebles, útiles, y demás elementos existentes en la fábrica de la sociedad en funcionamiento en la calle Casilda Nº 560 de Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, habiéndose practicado el balance de rigor que obra en poder de los contratantes y ha merecido su ratificación expresa. — Quinta: Las utilidades que produzcan los ejercicios anuales se adjudicarán por partes iguales, o sea un tercio para cada socio. Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La firma social podrá ser usada por uno cualquiera de los socios en todos los actos sociales, salvo para la obtención de créditos o extracción de fondos existentes en los Bancos, en cuyo caso se requiere indispensablemente la firma del Sr. Boudourian acompañada con una cualquiera de los otros socios. — Séptima: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar y adquirir, vender, transferir y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social, realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipotecar como deudora o acreedora; comprar y adquirir, vender, transferir y ceder o hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; realizar contratos de locación, dar o tomar dinero en préstamo, contratar seguros y|o endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones, etc. y cuántos más actos sean necesarios a fin de lograr el más fiel cumplimiento del objeto de esta sociedad siendo la antecedente enumeración de carácter meramente enunciativa y no limitativa. Puede también la sociedad tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos particulares y oficiales, nacionales o extranjeros creados o por crearse en el futuro, a cuyo fin será necesario la firma de dos socios (una de ellas la del Sr. Boudourian) tal como se ha especificado en la cláusula sexta. — Octava: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas personales ni en nombre de la sociedad, y no podrán vender, ceder, transferir o prendar; ya sea a título oneroso o gratuito a terceras personas, las partes que a cada una corresponda en la sociedad. — Novena. Las utilidades que se distribuyan según la cláusula quinta de este contrato, serán siempre las realizadas y líquidas y previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital. (Art. 20, ley 11.645). — Décima: Anualmente al treinta de Junio se practicará un Balance e Inventario general que quedará automáticamente aprobado si no se observa por cualquiera de los socios dentro de los treinta días. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará existiendo y será admitido en la misma el representante legal de los herederos o del incapaz si ellos y los otros socios así lo desean; debiendo practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad un balance, estando obligados los herederos a unificar indispensablemente su personería ante la Sociedad para ser admitidos. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sr. Boudourian, cuya firma se ha declarado indispensable en los casos enumerados en la cláusula sexta, los dos socios restantes adquieren automáticamente el uso conjunto de la firma social, siendo su firma conjunta plenamente válida para aquellos actos que contractualmente requerían la concurrencia indispensable del Sr. Boudourian, hasta tanto el Juez de la sucesión o incapaz designe el administrador o curador definitivo que ha de representar al socio fallecido o incapaz. — Duodécima. Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, las existencias de la misma se adjudicarán en especie o se convertirán a dinero efectivo, en lotes o en blok, según convengan los socios; y si no hubiera acuerdo se subastarán en remate público. El total existente o producido se adjudicará a cada socio a prorrata de los capitales aportados, previa deducción de dichos capitales y de las ganancias del ejercicio. — Décima Tercera: Si surgieran diferencias entre los socios que no puedan solucionarse de común acuerdo, se someterán al fallo de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, salvo si mediare acuerdo de partes para designar amigables componedores. — Décima Cuarta: Los socios aceptan desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital y constituyen domicilios especiales en los lugares indicados anteriormente, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. — Décima Quinta: Todo aquello que no esté previsto en las cláusulas que anteceden, será resuelto de acuerdo al texto y al espíritu de las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo tales cláusulas los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando los socios en el lugar y fecha señalados ut supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Kework Boudourian. — C. Providenza. — Pedro Providenza.

Buenos Aires, julio 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — S|B. "Kework Boudourian. — C. Providenza. — Pedro Providenza. - vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.2|8-Nº 22.747-v.8|8|50

AVISOS DIVERSOS

AIRCOM S. A.

Aeronáutica, Com., Ind. y Financiera

Se hace saber que Aircom, Sociedad Anónima, Aeronáutica, Comercial, Industrial y Financiera, ha emitido las Series: "B", "C", "D" y "E" de acciones ordinarias; habiendo sido elevadas a Escritura Pública ante el Escribano Hernán R. Seeber, e inscriptas en el Registro Público de Comercio, según art. 5º de los estatutos.

$ 9.— e.2|8-Nº 22.760-v.4|8|50

DURIA

Establecimientos Metalúrgicos Argentinos S. A.

El Directorio hace saber por tres días que de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de los estatutos sociales ha resuelto elevar el capital autorizado en $ 500.000.— m|n., formulándose también esta publicación a los efectos de la preferencia acordada a los actuales accionistas en el artículo octavo a fin de que expresen si en el momento de la emisión de dicho capital, harán uso de la referida preferencia.

Buenos Aires, julio 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 24.— e.2|8-Nº 22.766-v.4|8|50

HEINONEN

S. A. Comercial o Industrial

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones preferidas, a los efectos de la preferencia en primer término, que les acuerda el artículo 7º de los estatutos, que el Directorio en su sesión del 24 del corriente, ha resuelto la emisión de las series números 201 al 280 de las acciones preferidas de la sociedad. — Buenos Aires,

Julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 21.— e.1º|8-Nº 22.712-v.3|8|50

S. A. USINAS UNIDAS
(en liquidación)

Se comunica a los señores accionistas que a contar del 10 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, se abonará en calle Viamonte 759, 5º piso, Capital Federal, contra la presentación de los títulos correspondientes o recibos que los sustituyan, la suma de $ 12.— (doce pesos) por cada Acción Ordinaria de esta sociedad de $ 100.— (cien pesos) de valor nominal como segundo pago a cuenta del importe que pueda corresponder en la liquidación definitiva de la misma. — Los Liquidadores.
$ 24.— e.1º|8-Nº 22.656-v.3|8|50

"SIGANORTE" S. A.
Sociedad Financiera y Comercial

Invita a la suscripción de acciones ordinarias hasta la suma de m$n. 4.000.000. — El Directorio.
$ 9.— e.31|7-Nº 22.638-v.2|8|50

RODRAP
Sociedad Anónima

Se comunica a los Sres. accionistas de Rodrap, S. A. Import., Export., Ind. y Com., que su Directorio, de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 6º de los estatutos, ha resuelto aumentar su capital a m$n. 500.000.—, emitiendo tres series de acciones ordinarias al portador de m$n. 100.— cada acción, de 1.000 cada serie o sea, por un total de m$n. 300.000.—, con preferencia de suscripción a los accionistas suscriptores del capital inicial conforme lo establece el art. 11 de los estatutos. Este derecho podrá ejercerse hasta el 6 de septiembre de 1950, mediante solicitud por escrito acompañada del 10 % del importe de la suscripción. El 90 % restante deberá abonarse en una sola cuota dentro de los 10 días de comunicarse la aceptación de la suscripción.

Las nuevas acciones gozan de dividendos a partir del 1º de julio de 1950. El Directorio se reserva el derecho de cerrar la suscripción con el número de acciones solicitadas dentro del término o de otorgar las que queden disponibles después de esa fecha a los accionistas que soliciten suscribir mayor cantidad que la que corresponda a su tenencia.

En el caso de que la cantidad de acciones solicitadas en esta forma exceda la disponible éstas se adjudicarán a prorrata. En este caso deberá abonarse el 100 % del capital suscripto conjuntamente con el 90 % restante de las acciones a que tengan derecho.
$ 39. — e.31|7-Nº 22.572-v.2|8|50

SOCIEDAD ANONIMA VIVERES Y AFINES INDUSTRIAL Y COMERCIAL
AVISO

Se comunica a los accionistas de Sociedad Anónima Víveres y Afines, Industrial y Comercial, que por resolución del Directorio, se elevará el capital de la sociedad desde un millón hasta dos millones de pesos de curso legal mediante la emisión de hasta diez mil acciones de cien pesos de curso legal cada una. De acuerdo con lo que establece el artículo 12 del estatuto social las nuevas acciones se ofrecen con preferencia a los tenedores de acciones existentes a la par. Este derecho podrá ejercerse hasta el 10 de agosto 1950, inclusive, mediante solicitud por escrito. El importe deberá abonarse en una sola cuota dentro de un determinado período lo cual será notificado al comunicarse la aceptación de la suscripción.

El Directorio se reserva el derecho de cerrar la suscripción con el número de acciones solicitadas dentro del término. — En el caso de que la cantidad de acciones solicitadas en esta forma exceda la disponible, éstas se adjudicarán a prorrata.
$ 36. — e.31|7-Nº 22.567-v.2|8|50

"LEZAMA"
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

A los efectos del art. 4º de los estatutos, se hace saber por tres días a los señores accionistas, que por escritura número 356, pasada el 21 de junio de 1950, ante el escribano José María Amado, se protocolizó el acta de la sesión del Directorio, de fecha 16 de junio del mismo año, que disponía proceder a la emisión de dos nuevas series de quinientas acciones cada una, que representan un valor de $ 100.000 m|n. — El Directorio.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.607-v.2|8|50

LAFINAR
Financiaciones y Mandatos
Sociedad Anónima

Se hace saber por el término de tres días que la sociedad "Lafinar, Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima", aumentó el capital social de dos millones de pesos moneda nacional a diez millones de pesos moneda nacional o sea en ocho millones de pesos moneda nacional más, todo lo que así consta en la escritura otorgada ante el escribano de esta Capital don Alejandro I. Abrevaya con fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, al folio 1528 del Registro número 39, interinamente a su cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 21 de julio de 1950, por mandato del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, bajo el número seiscientos sesenta, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro cuarenta y ocho tomo A de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 40.— e.28|7-Nº 22.563-v.3|8|50

"SOMINAR"
Sociedad Minera Argentina
Sociedad Anónima
Buenos Aires — Solís 227

A los efectos de la preferencia que acuerda el art. 8 de los estatutos, se hace saber a los accionistas de la sociedad "SOMINAR" Sociedad Minera Argentina, Sociedad Anónima, que el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción, a la par, 362 acciones de la Serie "Q" de un valor de m$n. 500.— cada una o sean m$n. 181.000.— emitidas según escritura del 12 de febrero de 1949 labrada por ante el escribano don José Defelice y, además, ha resuelto la emisión, a la par, de 400 acciones de la Serie "Q" de un valor de m$n. 500.— cada una o sean m$n. 200.000.— nominales y de 800 acciones de la Serie "R" también de m$n. 500.— cada una y un total de m$n. 400.000.— nominales, de conformidad a lo establecido en el inciso d) del art. 8 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 80.— e.27|7-Nº 22.416-v.9|8|50

CERVECERIA PALERMO, S. A.
(En Liquidación)

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio, avisamos al público que en virtud de la denuncia formulada por el Sr. Mario V. López Gazcón, en representación del Sr. Armando Levy y otros, según escritura pública del 6 de octubre de 1948, pasada ante el escribano Sr. Jorge A. Sanguinetti, han quedado suspendidos los éfectos ordinarios de los títulos emitidos por esta sociedad, que se detallan a continuación:

Sesenta títulos de una acción números: 7157 - 41869 - 47531 - 52747 - 68320/59 - 68415/16 - 68422/23 - 68681 - 69772 - 77895/96 - 102122 - 111292 - 112913 - 118390|94.
$ 240.— e.29|6-Nº 20.440-v.2|8|50

LEY 11.867
REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas centrales en Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 23 de agosto de 1950 a las 14 horas rematarán en dichas oficinas las maquinarias y existencias del aserradero sito en EL ALCAZAR - PARANAY, TERRITORIO DE MISIONES, propiedad de Lissarrague y Cía., domiciliados en Posadas. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas de la Capital Federal, calle Tucumán 1443.
$ 20.— e.31|7-Nº 22.570-v.4|8|50

Avisa José M. Cajaraville martillero público, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916, el tres de agosto rematará las existencias del almacén, despacho de bebidas, CARLOS CALVO 2400 por orden de Solitario Ramos, allí domiciliado. — Reclamos ley.
$ 10.— e.28|7-Nº 22.526-v.3|8|50

Pedro Terranova, martillero público, Rivadavia 9754, rematará el día 3 de agosto, despensa, de la calle GENERAL EUGENIO GARZON Nº 5302, orden Donato De Vita, domiciliado mismo negocio. Reclamos ley, mi oficina.
$ 15.— e.27|7-Nº 22.385-v.2|8|50

Pedro Terranova, martillero público, Rivadavia 9754, remató 5 de junio 1950, despensa, calle DAMASO LARRAÑAGA 705, orden Julián García, domiciliado mismo negocio. Reclamo ley, mi oficina.
$ 15.— e.27|7-Nº 22.384-v.2|8|50

Año del Libertador General San Martín

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 8 de agosto de 1950 a las 14 horas, rematarán parte de maquinarias y existencias de la zapatería y fábrica de calzado sita en RIVDAVIA 5117, propiedad de María de la Cruz Aguilar domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.366-v.2|8|50

Avisa: J. C. Balsán, martillero público con oficinas en Montevideo 590, que el 24 y 25 del corriente mes, procedió a subastar máquinas, muebles y existencias del taller y lencería denominado "Casa Franci", sito en VIAMONTE 1527, propiedad de María Esther Cortés y Cía. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio que constituye la firma vendedora a los efectos legales.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.380-v.2|8|50

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3100, T. E. 50-8312, Capital, avisa, que José M. Arce y Simón Candal, venden a Benito Rodríguez y Manuel González, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2101 al 2119, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.774-v.8|8|50

Año del Libertador General San Martín

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Rodolfo Babuder y José Novak, domiciliados Achega 3137, venden a Juana Kowezyk domiciliada El Cano 4090, el restaurante y despacho bebidas alcohólicas, sito AVENIDA EL CANO 4090|96. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.755-v.8|8|50

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: venderá mercería, ALVARADO 2202. Vendedora: Ana Naso de Zito, domic. al negocio. Compradora: María Ferro de Viglino, domic. Rivadavia 3204. Recla. ley.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.776-v.8|8|50

José Altenburg, domiciliado en General Paz 52, dpto. 7, Ciudadela, F.C.D.F.S., vende a Tomás Rastatter, domiciliado en Balcarce 373, Villa Ballester, el negocio de almacén y fiambrería, situado en los puestos Nº 10 y 11 en la Capital Federal, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5276.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.763-v.8|8|50

Verónica Fernández de Lencina, avisa que vende a don Tigran Ter Akopov el negocio de juguetería y mercería, situado en AVDA. GRAL. MOSCONI Nº 2804, Capital, T. E. 53-3229. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, allí mismo.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.798-v.8|8|50

"B"

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa que Francisco y Luis Fernández, venden a Domingo Lemos y Ramón Alfonsín, su negocio de almacén, bar y cancha de bochas, sito en la calle BERMUDEZ Nº 2295, domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.775-v.8|8|50

Al comercio Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que Máximo y Marcelo T. Emilio, venden a Joaquín García Rodríguez, su neg. quesería y fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas, calle BOYACA 1005 esq. FRANKLIN, Cap. Dom. partes, recl. ley, m|oficina.
$ 20.— e.2|8-Nº 22.803-v.8|8|50

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de venta de carnes, frutas, verduras, aves y huevos, sito en esta Capital, calle CABELLO Nº 3700 esquina UGARTECHE. — Vendedor: Livio Sommadossi, domiciliado en la calle Viamonte 1758, Capital. — Compradores: Atanasio Barrón y Mario Rodolfo Meiriño, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950.
$ 25. — e.2|8-Nº 22.772-v.8|8|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José Cañas y José Carcedo, venden a José Edmundo Manuelli y Angel Rolando Manuelli, café y bar, CORRIENTES 6001|5 esquina HUMBOLDT, domicilio de las partes.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.758-v.8|8|50

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que María Luisa Locani de Andrade, vende a Jesús Vázquez, negoc. de despensa, calle COCKRANE Nº 3430, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.765-v.8|8|50

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público, oficina Pichincha 294, 1º "A", 47-5962, que los Sres. Juan Sottile, Oscar Difeo y Rafael Tovas, venden a los Sres. Alberto Del Matto, José Bernardez y Juan Lourenzo, el negocio café, bar y billares, sito en CORDOBA 4301. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Julio 28, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.2|8-Nº 22.782-v.8|8|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., Salta 489, que la señora Feliciana Ayala de Meza, vende a la señorita Zenaida Rosa Silva su pensión, calle CORRIENTES 1172, 6º piso, Dtº 11. Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.794-v.8|8|50

Abasolo Tomás V., martillero público, oficina Loria 534, avisa que el señor José María Delafuente, domiciliado Loria 534, vende a los señores Armando Spano y Jesús Ramallal, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle ANGEL JUSTINIANO CARRANZA Nros. 1559|61, domicilio de los compradores. — Reclamos, en mis oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.823-v.8|8|50

Barbero y Ostiglia Sociedad de R. Limitada, avisa al comercio en general que vende libre de todo gravamen la casi totalidad de las existencias de la fábrica de aguas gaseosas, ubicada en CONSTITUCION 1601 a la firma Carri y Cía. Reclamos de ley, Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, 1º piso, dto. 2, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, julio 28 de 1950.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.793-v.8|8|50

"G"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo

1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de comestibles por menor, y venta de bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GELLY Nº 3588|600 esquina CANNING. — Vendedores: Aurelio Rosales y Alfredo García, domiciliados en la calle Gelly 3600, Capital. — Compradores: Luciano Fernández, Esteban Sánchez y Marcial Vidal Arcos, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950.
$ 25. — e.2|8-Nº 22.770-v.8|8|50

"L"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Adriano Diz y Máximo Sisto, venden a Epifanio Antonio Lardaro, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, LAVALLE 3101|5 esquina ANCHORENA 606, domicilio de las partes.
$ 15. — e.2|8-Nº 22.756-v.8|8|50

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo al señor Gerardo Muñoz, la mitad parte indivisa que me corresponde en el negocio de fábrica de emparedados y venta de fiambres, sito en esta Capital, calle LAS CASAS Nº 3802 esquina CASTRO. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor. Jesús Hoz. — Buenos Aires, Julio de 1950.
$ 25.— e.2|8-Nº 22.804 v.8|8|50

Año del Libertador General San Martín
Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: que bajo su intervención el señor Mersin Schit, vende libre de deuda o gravamen a la señora Udel Malka Frankel, su negocio de quiosco de golosinas y cigarrillos, sito en la calle LAVALLE número 3199, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.797-v.8|8|50

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T. E. 45-0143 y 6720, avisa: que el señor Pedro Horacio Antonio Disantis, vende su negocio de restaurant, bar y billares, sito en la calle LAGUNA número 1471, al señor Sebastián Víctor Di Francisco. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.788-v.8|8|50

Zolezzi, Fernández y Cía., mart. públicos, of. Montevideo 184, T. E. 37-8561, av.: que la venta que José Duvilanski, Gregorio Sasnovich y León Sajasnovich hacían a José María Cuende y Valentín Cuende, de su negocio de compra venta de ropa, LIBERTAD 463,5, ha quedado sin efecto. Dom. de las partes, n|oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.786-v.8|8|50

"N"

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: El señor Ramón Velasco, vende su parte (que está en condominio, Nieves Toll de Ramos), del negocio zapatería, venta de calzado "Astral", calle NAZCA 2068, al señor José Raúl Ramos, haciéndose cargo del activo y pasivo, todos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones ley.
$ 20. — e.2|8|-Nº 22.777-v.8|8|50

"O"

Avisan: Alberto Hirschwitz y Félix Oppenheimer, que venden a Claudio Vacca y Francisco Bevilacqua el negocio de tienda y mercería, sito en OLAVARRIA Nº 526, domicilio de los contratantes, girando bajo el rubro A. Hirschowitz & Cía. — Reclamos de ley Dr. Tomás V. Ruiz, Belgrano 1915, 7º piso, oficina C.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.748-v.8|8|50

"P"

Avisa: Enrique Bruno y Cía., balanceadores y mart. públicos, oficinas Rioja 1260, T. E. 45-2709-9209 y 46-1142-8016, con con nuestra intervención la señora Juana Morales, vende libre de todo gravamen su negocio de despensa, sito PICHEUTA 2048 a la señora Mercedes G. de Pérez. — Reclamos de ley, en n|oficinas, domicilio de los contratantes.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.801-v.8|8|50

"R"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Juan Marino, José Lavalle y Generoso Nogueira, venden libre gravámenes a Leopoldo Pereira, Antonio Gil Vila, Santiago Cao y Wesceslao Cvancar, su negocio café y bar, calle RIVADAVIA 5600, esquina EMILIO MITRE, domicilio de los contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.791-v.8|8|50

"S"

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482, avisan: que por su intermedio, María Canalis de Alberti vende su negocio de hotel, sito calle SARMIENTO 1775, 3er. piso, izquierda a Sofía Rodríguez de Jorge, libre de todo gravamen, deuda, embargo ni traba alguna. — Domicilio partes y reclamos d: ley, interpóngase en n|oficinas.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.750-v.8|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, casa de lunch y dos billares, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 3302|06 esquina BULNES Nº 1996. — Vendedores: José Caballero, Indalecio Reinaldo Fernández y Luis Alvarez, domiciliados en la calle Rodríguez Peña 1185, Capital. — Compradores: Gumersindo Darriba, Gerardo Nogueira, Antonio Nogueira y Teófilo Darriba, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950.
$ 25. — e.2|8-Nº 22.771-v.8|8|50

Avisan: Enrique Bruno y Cía., balanceadores y mart. públicos, oficinas Rioja 1260, T. E. 45-2709-9209 y 46-1142-8016, que con nuestra intervención el señor José Chau, vende libre de todo gravamen su negocio de despacho de pan y anexos, situado en la calle SARAZA 1697, al señor Isidro I. Marques. — Reclamos de ley, en n|oficinas, domicilio de los contratantes.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.802-v.8|8|50

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 489, 37-1908, que Brígida E. Pujól, vendió a Fernando Salvia el negocio de zapatería, SAN JUAN 1905. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.795-v.8|8|50

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, Bme. Mitre 1740, que Nicanor A. Alonso, vende su negocio panadería mecánica, calle SARMIENTO número 4599 a Isaac Schvartzman, Ocias Miguel Schvartzman y Pincos Grajfman, domicilios de partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.821-v.8|8|50

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Rogelio Fuente, vende a Alfredo Antonio Morán, su cuarta parte indivisa del negocio de lechería y anexos, que posee en condominio con Toribio Fuente, Eduardo Fuente e Isidro Martínez, calle SAN MARTIN 1269, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.792-v.8|8|50

"T"

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público, oficina Pichincha 294, 1º "A" (47-5962), que los Sres. Manuel Val, Feliciano A. Brignardello y Juan Ramón Requejo, venden al señor Francisco Blundi, el negocio café, bar, billares, minutas y cancha de bochas denominado "Los Diablos Rojos", sito en TINOGASTA 5792 y 5799, domicilios de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Julio 28, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.2|8-Nº 22.781-v.8|8|50

"Y"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: La sociedad de hecho, Topie y Cía., integrada por Juan Topie, Juan Carlos Rolandi y Juan Manuel Iglesias, vende a la sociedad de hecho Martínez, Gutiérrez y Simón, integrada por José María Martínez, Juan Antonio Gutiérrez y Angel Simón, café y bar "El Triunfo", HIPOLITO YRIGOYEN 583, domicilio de las partes.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.757-v.8|8|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Lucas Alamat, vende a Juan Soria, su comercio de bar y confitería denominado "American Bar", sito en DORREGO 702, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial, constituído por las partes.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.780-v.8|8 50

Carlos Serrano, vende a Abdon Lorenzo Peralta, su comercio de accesorios y repuestos automotores, denominado "Casa Serrano", sito en BELGRANO 742, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.783-v.8|8|50

Carlos Agüero e Isabel Graña de Agüero, venden a Antonio Ferré su comercio de restaurant y churrasquería "Tinogasta", sito en RAWSON 643, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.
$ 15.— e.2|8-Nº 22.784-v.8|8|50

CHACO

Se hace saber que don Julio Borisonik, domiciliado en el pueblo de General Pinedo, vende a Inter, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en el pueblo de Villa Angela, ambos en el Territorio Nacional del Chaco, su negocio de usina desmotadora de algodón que tiene instalada en el pueblo de VILLA ANGELA, CHACO, en la fracción Este de la quinta 55. — Los reclamos de ley al escribano José María González, en sus oficinas, calle 25 de Mayo 362 de Villa Angela, Chaco. — Villa Angela, Chaco, 24 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 25. — e.2|8-Nº 22.752-v.8|8|50

LA PAMPA

Héctor Muguiro, vendió el cinematógrafo denominado Real Cine que explota en TRENEL, PAMPA, a los señores Mauricio Pérez Bajo, Nicolás Erbiti y Domiciano Martín. Para reclamos de ley a los compradores o escribano Raúl Ceballos Lloveras, domiciliados en Trenel, La Pampa.
$ 15.— e2|8-Nº 22.787-v.8|8|50

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que los señores Rodolfo Braicovich y Aldo Braicovich, venden a "Luque, Berganti-ños y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, todas las maquinarias, útiles y accesorios que integran el negocio denominado "Sodería Limay", instalado en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle 9 DE JULIO esquina AVDA. JULIO A. ROCA. — Reclamos de ley al escribano doctor Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio Nº 651, General Roca (R. Negro), donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.2|8-Nº 22.751-v.8|8|50

Se hace saber que por ante el escribano Raúl Osvaldo Abaca, con escribanía en Luis Beltrán y con escritorio en Choele-Choel, Río Negro, F.C.N.G.R.; los señores David y Luis Martín Morcado, venden su negocio de bar y cine, con todas sus instalaciones, mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, que tienen establecido bajo su solo nombre en el pueblo CHIMPAY, TERRITORIO DE RIO NEGRO, F.C.N.G.R., a don Simón Amigorena. — Reclamos de ley en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal. — Luis Beltrán, julio 25 de 1950.
$ 25.— e.2|8-Nº 22.779-v.8|8 50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Con intervención del martillero público, Emilio Oilhaborda, con oficins en Avda. de Mayo 1370, doña Dolores Calleja de Boubeta, vende a Marta Serman de Erujimovich su farmacia "San Salvador", sita calle AVENIDA EL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 7446, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.584-v 4|8|50

Avelino Zabala, escribano, avisa al comercio: que Antonio Loureiro y María del Carmen Castro de Loureiro, venden al Sr. Teodoro Michur, el negocio de venta de pan y facturas que tienen instalado en la AVENIDA 17 DE OCTUBRE NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS. — Las reclamaciones de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio, Avda. de Mayo 560.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.649-v.4|8|50

Se hace saber por cinco días que por disolución de sociedad se transfiere a don Angel Caprile el activo y pasivo de la firma "A. Caprile y Compañía", conocida como Establecimientos Angel Caprile, con negocio de fabricación, elaboración y venta de aguas gaseosas, con domicilio en esta Capital, calle ARZOBISPO ESPINOSA 304|06|08 y NECOCHEA 507. — Reclamaciones por el término de ley, escribanía A. Landa, M Vengerow, con oficinas en la calle Viamonte 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25.— e.31|7-Nº 22.621-v.4|8|50

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. T. 38-7842, que Antonio López Fernández, vende a Emilio Hermida negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle ALVARADO 1001 esquina ALVAREZ NUÑEZ 179. Domicilio constituído por las partes. — Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.619-v.4|8|50

Se hace saber por cinco días que la Sociedad "General Technical Limited, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, AVENIDA R. S. PEÑA 991, y talleres en la calle General Roca 3847|49 de Florida, Provincia de Buenos Aires, transfiere parte de su activo y pasivo a la sociedad "Carabelli y Compañía, Mecánica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, calle Congreso 5886, en concepto de aporte de capital. — Escrituras y reclamos, escribano Antonio Martínez, Lavalle 391, Capital.
$ 20.— e.31|7-Nº 22.610-v.4|8|50

Avisa: José M. Blanco, mart. públ., of. Gral. Hornos 1334, T. E. 21-0881, que Jesús López, vende su negocio de restaurant, ubicado AV. VELEZ SARSFIELD 1899, Cap., a Amador y Francisco Clusal. Dom. part., para reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.28|7-Nº 22.555-v.3|8|50

Avisa: Hipólito Ponce de León, martillero público, con escritorio en Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, que Félix Amorfini, vende su negocio de despacho de comestibles al pormenor y bebidas envasadas en general, sito en ASUNCION 5112, a María Palumbe Vda. de Tomaselli. Reclamos de ley y domicilio de los contratantes, mi oficina.
$ 20.— e.28|7-Nº 22.543-v.3|8|50

Se hace saber por cinco días, que Eduardo Nicolás Vitale, ha vendido a don Andrés Gregorio Valenciano, Evaristo Boan, José Manuel García Tapial y Francisco Valenciano, el negocio de artículos de "Deportes Vitale", establecido en la AVENIDA SANTA FE Nº 3265, (Capital). Reclamos Ley 11.867. martillero Gregorio Beaus Gadea, Florida 259, piso 1º, domicilio partes.
$ 20.— e.28|7-Nº 22.498-v.3|8|50

Candal, Espina, Domínguez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan: que Celestino Fernández, Juan Fernández, Angel Rodríguez, Luis Ardura y Raúl Caunedo, venden libre de gravamen a Jorge Domínguez, Luis Ardura y Celestino Candal, negocio de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en LEANDRO N. ALEN 418|20. Reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|7-Nº 22.500-v.3|8|50

Ricardo Casasola, martillero público, avisa: que María Esther Starico de Tavella, vende su negocio de modas "Lucre", calle AV. CORDOBA Nº 1415 a Luis Rauscher. Reclamos de ley, en mis oficinas, Sarmiento 989. 5º piso. Teléfono 35-5776, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.473-v.3|8|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Josefa Valdés Vda. de Carbajal y Zoila Ambroggi de Barredo, venden a Angel Guil y José Parcarola, café, bar, billares, calle AVDA. GAONA 2320|28|30, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.27|7-Nº 22.404-v.2|8|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Luis Rosmino, vende a Eduardo Salguero, Nicolás Virgilio Andrade y Salvador Martínez, café, bar, billares, calle AVDA. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5901, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.405-v.2|8|50

La sociedad "Kapelian y Kirbeyikian", constituída para explotar el ramo de mercería y confecciones, de la calle AZCUENAGA 327, se disuelve, haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor Sarquis Kapelian. Reclamos de ley, escribanía Puiggari, Sarmiento 390, piso 6º "B".
$ 15.— e.27|7-Nº 22.394-v.3|8|50

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica, establecido en esta Capital, AVENIDA SAN MARTIN número 4899. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Luis Val y Fernando Guerra, Av. San Martín 2899. Compradores, Antonio Juan Graciano y Manuel Antonio Vallina, Bartolomé Mitre 2258.
$ 20.— e. 27|7-Nº 22.411-v.2|8|50

Pablo Vaccaro y Cía., martilleros públicos, con oficina en la Av. Cabildo 222, Capital, avisan: Marcial López Taboada, con domicilio en Teodoro García 2465, vende a los señores Antonio D'Agostino, Guillermo José Damiano y Eduardo Rodolfo Iglesias, domiciliados en Moreto 461, su negocio de zapatería denominada López Taboada, sito en la AV. CABILDO 752, Capital, donde constituyen domicilio legal. Reclamos término de ley, en nuestra oficina.
$ 20.— 27|7-Nº 22.413-v.2|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1161, T. E. 38-1766, que: Francisco Marco, domiciliado en Bmé Mitre 1164, Capital, vende a Basilio Riesco, José Caunedo, Enrique Castelo y Víctor Oterc, domiciliados en Belgrano 1893, Capital, el negocio de despacho de café, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVDA. BELGRANO Nros. 1893|95|99 esq. POZOS — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.361-v.2|8|50

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Fausto Sainz vende a Manuel Iglesias, Emilio Fernández, Jesús García y José García, el comercio de hotel, restaurante, despacho vinos y cervezas denominado "Hotel Roma", sito en esta Capital, calle AVDA. DE MAYO 1413, domicilio de partes contratantes y reclamos ley.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.367-v.2|8|50

Se hace saber por cinco días, que Marcelo Gastón Emery, cede, vende y transfiere a "Ceca-Barbet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital pesos 20.000.00, su fondo de comercio, sito en AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA 615, dedicado a representación, importación y exportación. Domicilio de las partes y reclamos de ley, escribano señor Luis P. Varangot, Carlos Pellegrini 385, piso 3º. — Buenos Aires, julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.27|7-Nº 22.434-v.2|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Laureano Pol, domiciliado en Bmé. Mitre 1164, Capital, vende a Erasio Pousa y Manuel Pousa, domiciliados en Arenales 2701, Capital, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ARENALES Nro. 2701 esq. ANCHORENA. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.360-v-2|8|50

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4329; avisan que con su intervención, María Agustina Frugoni viuda de Durán vende al señor Enrique Oscar Barone y la señora Elisa Nélida Cuesta de Barone el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA OLIVERA Nº 187, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 25.— e.27|7-Nº 22.386-v.2|8|50

Se hace saber por el término de cinco días que don Jorge Zelman vende la mitad indivisa del negocio de pizzería, venta de vinos y cerveza, ubicado en la calle AVENIDA SAENZ Nº 1006, a don Andrés Szyszcak. Domicilio partes Avenida Sáenz 1006. Reclamos: Escribano Máximo C. Coronado, Corrientes 980.
$ 15.— e.27|7-Nº 22.378-v.2|8|50

Avisa, Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Carmen Francisca Appap de Molina, domic. Belgrano 3168, vende a Camilo García, José Gómez y Manuel Blanco, domic. Pasaje Voltaire 3832, chocolatería, bar y restaurant, denom. "La Perla", AVDA. BELGRANO 3168. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.427-v.2|8|50

"B"

Cortinas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1293, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención los señores Jorge Nicolás Lola y Andrés Papadimitrión domiciliados en Calderón 2019, venden su negocio de kiosco de cigarrillos y golosinas sito en la calle BOLIVAR 591, capital, al señor Enrique Nicolás Corrales domiciliado en Alberti 523. Reclamos de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.
$ 25.— e.1º|8-Nº 22.655-v.7|8|50

Avisan Ledo, Godoy & Cía., balanceadores, of. Belgrano 728, que Luciano Arturo González, vende a Julián Freije y Francisco Díaz, neg. lechería, sito BELGRANO 728, Capital Federal. — Recl. ley, n|oficinas, domicilio de las partes
$ 10.— e.31|7-Nº 22.595 v 4|8|50

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, comunican: Antonio Frías, vende a Encarnación Muñoz Vda. de Labarta, Cipriano Labarta, Juliana Labarta y Rafael Labarta, almacén comestibles y bebidas envasadas BOLIVAR 574, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.507-v.3|8|50

Se hace saber por cinco días, que Teodoro Antonaropoulos, (Sarmiento 345, Capital), vende a Manuel López López, (Argerich 4415, Capital) y Celestino Seoane (Méjico 659, Capital), el kiosco de cigarrillos y golosinas, calle BOLIVAR 194, Capital Federal. Reclamos: escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, piso 3º, Buenos Aires, julio 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.560-v.3|8|50

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, comunican: Antolín Ozores, vende a Justo Pérez, almacén comestibles y bebidas envasadas BOLIVAR 765, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.28|7-Nº 22.505-v.3|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Manuel Pousa, domiciliado en Bmé. Mitre 1164, Capital, vende a Francisco Almallo, domiciliado en Billinghurst 1810, Capital, negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle BILLINGHURST Nº 1810. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.364-v-2|8|50

Año del Libertador General San Martín
Enrique Sartorio, mart. púb., ofic. Cerrito 388, 6º piso, T. E. 35-5948 y 6900, avisa que don Luis Olivero, vende libre de todo gravamen a "Sotelc, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el negocio de garage de alquiler denominado "Belgrano", sito en esta Ciudad calle BELGRANO Nº 463, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.418-v.2|8|50

Alejandro Armesto, domiciliado Beruti 3501, vende a los señores Nicolás Psagelli y Tomás Psagrelli, domiciliados Beruti 3501, comercio de lechería y elaboración y venta de helados, calle BERUTI 3501. — Reclamaciones por el término de ley.
$ 10.— e.27|7-Nº 22.426-v.2|8|50

"C"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: **Eduardo Amador Corzo, Antonio Vázquez y José María Vázquez, venden a Jesús Suárez Fernández, Héctor Alcides Reynoso y Oliden Emilio Pazos, negocio café, bar y billares, sito calle CALIFORNIA 2102, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.**
$ 20.— e.1º|8-Nº 22.702-v.7|8|50

Al comercio: Manuel Gwatua (domiciliado en California 2865, piso 1) vende, cede y transfiere a Arturo Herzfeld (domiciliado en Carlos Calvo 985) la mitad indivisa del negocio de restaurant y anexos, sito en CASEROS 1075, constituyéndose entre ambos una sociedad que se hará cargo del activo y pasivo del establecimiento. Reclamaciones de ley, en el estudio del doctor Leonardo L. Zechin, calle Río Bamba 270, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Julio 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.1º|8-Nº 22.703-v.7|8|50

El escribano S. Darío Laurencena, con domicilio en San Martín 201, 2º piso, escritorio 8, hace saber que el señor Federico Eduardo Tudor Charlesworth transferirá, como aporte de capital a la sociedad en formación "Casa Guy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los efectos de su casa de comercio, sita en la calle CANGALLO Nº 466, de esta ciudad. Reclamos al escribano actuante.
$ 20.— e.1º|8-Nº 22.716-v.7|8|50

Año del Libertador General San Martín
La Banca, avisa al comercio Manuel Alvarez, balanceador, que por su oficina, Gral. César Díaz Nº 3497, el señor Tomás Botana, domiciliado, Dr. Luis Beláustegui, Nº 3410, vende su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito CONCORDIA Nº 1292, esquina Dr. LUIS BELAUSTEGUI Nº 3402 al 10. A los señores Pascual Santoro y Alberto Cervo, domiciliados ambos en la calle Concordia Nº 1558, todos de esta Capital. Reclamaciones en mis oficinas en término de Ley Nº 11.867.
$ 20.— e.31|7-Nº 22.580-v.4|8|50

Carlos Labra y Enrique Casanova, integrantes de la sociedad colectiva Radio y Luz productos Philips, Labra y Casanova, vende a Radio y Luz Labra y Rigabert, Sociedad de Responsabilidad Limitada el negocio de venta de aparatos de radiotelegrafía, válvulas, accesorios, lámparas de alumbrado, artículos del ramo electrotécnico y artículos para el hogar en general de la calle CORRIENTES 703, domicilio de las partes.
$ 20.— e.31|7-Nº 22.566-v.4|8|50

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Concesa 3564, "B", que Julián Rubio, Francisco Rubio y José Paniza, venden a Florencio Giménez, su café-bar y casa de lunch CABILDO 3601, domicilio ambos. — Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.587-v.4|8|50

Se comunica que Fela Neiberger e Isaac Dreiman, con negocio de hotel, alojamiento, en calle CORRIENTES 2531, pisos 1º y 2º, transfieren activo y pasivo, a Patricio José Torres Fernández y José Baldomero Virgilio, Domínguez y Domínguez. Reclamos, ley, Corrientes 2531, domicilio de las partes.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.624-v.4|8|50

Bernardo Varela avisa que vende a Daniel y Avelino López Moreno y Ovidio Fernández, las cuotas que tiene en "Glenmore", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en CORRIENTES 532, de esta ciudad. Reclamos de ley ante el escribano Fernando Vidal, Av. Pte. R. Sáenz Peña 760, 4º B, domicilio que constituyen las partes.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.605-v.4|8|50

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, comunican: Eugenio Ares, vende a Aquilino Raso; José Corighale y Nicolás Santilli, café y bar, CASEROS 2802 esq. LABARDEN, domicilio contrat. — Recl. ley, n|oficinas.
$ 10.— e.28|7-Nº 22.508-v.3|8|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que el negocio de panadería mecánica, sito en la calle CORRALES 1802, Capital, que el señor Manuel Lorenzo vendía a los señores Serafín Fernández y Antonio Fernández, ha quedado sin efecto. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 20.— e.31|7-Nº 22.591-v.4|8|50

Javier A. D. Rugna, escribano, a efectos Ley 11.867, comunica que queda totalmente disuelta y liquidada la sociedad "Industria Cerámica Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Capital Federal, calle CORDOBA 1417, y fábrica en Las Tapias, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba, constituída por escritura del 11 de abril de 1949, otorgada ante el escribano Carlos A. Blousson, bajo el Nº 205 y al folio 637 del Registro 271 a su cargo, —retirando el socio Palmiro Bedeschi—, con domicilio en Córdoba 1417, Capital Federal. todo lo que le correspondió por capital, utilidades y cualquier otro concepto; y haciéndose cargo los otros dos socios Bartolo Nicoletti y Enrique Domingo Baldan, con domicilio en Avenida San Martín 1101, del pueblo de Caseros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de todo el activo de la sociedad, libre de pasivo. — Reclamaciones por el término de ley, únicamente en mi escribanía, Avda. Roque Sáenz Peña 760, piso 2º. — Buenos Aires, Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 40.— e.28|7-Nº 22.532-v.3|8|50

M. A. Rodríguez, balanceador público, of. Río Bamba 390, T. E. 47-4898, avisa: León Mandelbaum, vende a José Matías Ernesto Poelters y Salomón David Zilberman, su negocio de venta de valijas y anexos, sito CORRIENTES Nº 1922, domicilio de las partes.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.488-v.3|8|50

Se hace saber que don Veremundo Suárez y don José Martínez venden a don José María Suárez la despensa y venta de comestibles y bebidas envasadas sita en esta Capital, calle CULLEN Nº 5400, domicilio de las partes; libre de todo gravamen. Reclamos de ley: Escribano Esteban Juan Cerletti, Lavalle 710, 2do. piso E.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.382-v.2|8|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados; sito en esta Capital, calle CUENCA número 3200, esquina TINOGASTA, a los

señores Manuel Rivas, Benito Rivas, Isolino Rivas y Antonio Rivas. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Manuel López y Carlos Frossi. — Buenos Aires, julio de 1950.
$ 25.— e.27|7-Nº 22.374-v.2|8|50

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que María Teresa Del Bue de Torretta y Angel Terretta, c|domic. Córdoba 4159, venden a Dionisio López c|domic. mismo negoc., venta de caramelos y bombones, sito CORDOBA 4459. Recl. ley n|ofic.
$ 15.— e.27|7-Nº 22.447-v.2|8|50

Se hace constar que Ernesto Torres y Carmen Ranone de Torres, venden a don Antonio Arómolo su negocio de librería y juguetería, sito en la calle CARABOBO 1009. Reclamaciones de ley, en Avenida Roque S. Peña 720, piso 1 A, domicilio de las partes. — Buenos Aires, julio 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.465-v.2|8|50

Al Comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, se vende negocio panadería mecánica, sito CUENCA 691, libre de todo pasivo. Las reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedor: Carlos María Arrigo, domiciliado mismo negocio. Compradores: Manuel José García Cabanas, Manuel Gabián, José Gabián, y Claudino Fernández, domiciliados Herrera 2461.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.439-v.2|8|50

"CH"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Javier Vázquez y Antonio Rodríguez Villar, venden a Lorenzo Mena y Francisco Place el negocio de café, bar y cervecería, sito en esta Capital, calle CHARCAS 3301 esquina CORONEL DIAZ, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.457-v.2|8|50

"D"

Avísase que "E. T. M. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada calle Dr. Luis Beláustegui Nº 3041, vende maquinarias e instalaciones de su carpintería mecánica, sita en DR. LUIS BELAUSTEGUI Nº 3041, a "Maderil Platense", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con domicilio en Lavalle 1330, 2º piso, escritorio 1. Reclamos de ley en el domicilio de la compradora, calle Lavalle 1330, 2º piso, escritorio 1.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.596-v.4|8|50

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Alfonso Blanco y Emilio Gorgal, venden a Nicolás Fabiano y Antonio Matacera, su negocio de almacén y bar, sito en 17 DE OCTUBRE 2299, esq. VELAZCO. Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Julio, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.31|7-Nº 22.630-v.4|8|50

Candal, Espina, Domínguez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que, Víctor Sánchez, vende a Avelino Sánchez y Martín Touron, negocio de bar y billares, ubicado en DIRECTORIO Nº 2901, Capital, reclamos ley, domicilio partes en el negocio.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.499-v.3|8|50

"E"

Pappacena & Screpisi, balanceador, Belgrano 3376, Capital, avisan que Rosa Celestina Rambaud, vende a Verónica Romaniuk de Ferreyra, su negocio de mercería y artículos de bebés, sito en ENTRE RIOS Nº 2092, Capital, domicilio partes, reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.576-v.4|8|50

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T. E. 45-0143 y 6720, avisa que Raúl Jesús Pérez, vende su negocio de almacén y bar, venta de comestibles al por menor y bebidas envasadas y por copas, sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 2302|06, a los señores Juan Manuel Goyanes y Manuel Goyanes (hijo). Reclamos de ley, domicilio ambas partes: mis oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.373-v.2|8|50

"G"

Se hace saber por cinco días que Mirla Furmanska de Furcajg, domiciliada en Alejandro M. Cervantes 1747, vende al señor Armando Italo Renzi, domiciliado en Frías 232, su negocio de artículos de bebés sito en la calle GAONA 1481, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley en la calle Córdoba 1145, 2º piso, lto. "A".
$ 15.— e.31|7-Nº 22.565 v.4|8|50

Nicolás Cayetano vende a Ernesto Sala hijo, el negocio de casa de modas y artículos de fantasías, denominado "Casa Angélica", situado en GAONA 3323, de esta Capital. Reclamos de ley: Escribano Miguel T. Bertomeu, Cangallo 439, Cap.
$ 10.— e.31|7-Nº 22.640-v.4|8|50

Gualterio Otto, hace saber que vende y transfiero el local de ventas de artículos de electricidad de la calle GENERAL VENANCIO FLORES 4002, libre de todo pasivo al señor Enrique Luis Glück, reclamos de ley a las partes, en General Flores 4002, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.28|7-Nº 22 489-v.3|8|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que el señor Manuel Cándido Pinzas Alonso, vende al señor Domingo Rubino, su parte en el negocio de almacén de comestibles y líquidos que conjuntamente con el señor Leonardo Risafi, tenían en la calle VALENTIN GOMEZ número 3294|3300 esquina AGÜERO, Cap., domicilio de ambas partes y reclamos ley, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando con el giro del negocio los Sres. Leonardo Risafi y Domingo Rubino. — Julio 25 "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 20.— e.28|7-Nº 22 551-v.3|8|50

M. A. Rodríguez, balanceador público, of. Río Bamba 390, T. E., 47-4898, avisa: Por disolución de la sociedad de hecho "Salcedo y Pflaumer" el señor Waldemar Gustavo Pflaumer, vende a Horacio Percondo Salcedo, quien se hace cargo de activo y pasivo, su parte en el negocio de fábrica de pastas y fiambrería, sito GENERAL CESAR DIAZ 4822, domicilio de las partes.
$ 20.— e.28|7-Nº 22.487-v.3|8|50

Avisan Ricardo Francisco Aiota, vende su negocio de frutería, sito en la calle GENERAL ARTIGAS Nº 16 de la Capital, a Juan Carlos García Domicilio de las partes y reclamos de ley, en las mismas.
$ 10.— e.28|7-Nº 22.475-v.3|8|50

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, comunican: Floriano Salgado y Armando Capón, venden a Marcelino Almiron, restaurant y despacho bebidas, GENERAL CESAR DIAZ 4402 esq. SEGUROLA, domicilio contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.28|7-Nº 22.510-v.3|8|50

1950
Año del Libertador General San Martín
Gómez, del Campo & Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 672, avisan: que Enrique Juan González, vende a Roque Duva y Lorenzo Vega, despensa y quiosco cigarrillos y golosinas, sito GARAY 2283, Cap., domicilio partes. — Reclamos n|oficinas.
$ 15.— e.27|7-Nº 22.399-v.2|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GÜEMES Nº 3701|07 esquina JERONIMO SALGUERO. Vendedor: José María Llera, domiciliado en la calle Vicente López 2700, Capital. Compradores: Antonio Gadañon y Benito Gadañon, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950.
$ 20.— e.28|7-Nº 22.502-v.3.8.50

Váldez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 79 1587, avisan: José Girardez vende a Salvador Vale, despensa, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas GAONA 2971, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|7-Nº 22.349-v-2|8|50

Nocera Umbra: Fermín González, balanceador y martillero público, matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1352, T. E. 38-9379; avisa que con su intervención José María Franchino vende a José María Martínez, Manuel Castro y Emilio Otero (h.), que girará Martínez y Cía., su negocio de café, bar y casa de lunch, denominado "Mitre" sito en esta Capital, calle GAONA 2902 esquina a la de CARACAS, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.376-v.2|8|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Horacio Marcial Luna y Andrés Otero, venden a Rosario Dominici el negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle PEDRO GOYENA 496|500 esquina JOSE MARIA MORENO 602|10, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.158 v.2|8|50

Julia Etchepare de Marcos, vende a Miguel Proveta y Francisca Audero su negocio, despacho de pan sito, GENERAL HORNOS 1492, domicilio de las partes y para reclamos ley.
$ 10.— e.27|7-Nº 22.440-v.2|8|50

"I"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Juan Tumacovv vende a Luciano González, la parte que le corresponde del negocio de restaurante, café, bar y billares, denominado "La Armonía", IRIARTE Nros. 1888|96|98|900, esquina HERRERA Nº 1908, que explotaba en común con Antonio Fidalgo e Isolino Santamariña, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo Antonio Fidalgo, Isolino Santamariña y Luciano González. Reclamaciones de ley, en el negocio, domicilio de las partes.
$ 20.— e.31|7-Nº 22.641-v.4|8|50

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, comunican: Antonio Folgueirosa; Manuel Alen y Eladino Hermida, venden a Deogracias Romero, Joaquín Quintans y Antonio Domínguez, café, bar y billares INDEPENDENCIA 1799 esq. ENTRE RIOS, domicilio contr. — Recl. ley, n|oficinas.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.509-v.3|8|50

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, of. Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Isabel Flores, vende negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle INCLAN 2582 a Oscar Brito y Elio Núñez, libre de todo gravamen, deuda, embargo, prenda ni traba alguna. — Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en n|oficinas.
$ 20.— e.28|7-Nº 22.523-v.3|8|50

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, martilleros y corredores públicos, of. Cangallo 1739, 38-3482, avisan que por su intermedio Alberto Silvestri, vende su negocio de café, bar y billares sito calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1241 a Amadeo Passamonti y Ricardo Mario Lago libre de todo gravamen, prenda, deuda o embargo. — Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en n|oficinas.
$ 20.— e.28|7-Nº 22.522-v.3|8|50

Lázaro Tassara, martillero público, con of. Rivadavia 1255, esc. 303, Capital, avisa al comercio que el señor Fructuoso Pablo Scall, vende su negocio de peluquería de señoras, calle INDEPENDENCIA 2064, Capital, al señor Eduardo Enrique Atilio Serrati. — Reclamos de ley, en el domicilio de las partes, calle Rivadavia 1255, esc. 303, Capital.
$ 15.—e.28|7-Nº 22.561-v.3|8|50

"J"

Váldez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 79 1587, avisan: José Gila vende a Juan José Pazo, fiambrería JUNCAL 2376 puesto 32, sus domicilios. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|7-Nº 22.348-v-2|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Toribio Orallo, domiciliado en Bmé. Mitre 1164, Capital, vende a Damián Quintana Fellay, domiciliado en Juramento 3499, Capital, negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 3499 esq. MELIAN. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.362-v-2|8|50

"L"

Aviso: Angel Francisco Camino, que vende su negocio de encerados de pisos, sito calle LORIA 1562, su domicilio, a Manuel Rodríguez Paris, domiciliado Loria 1570. Reclamos ley.
$ 10.— e.1º|8-Nº 22.669-v.7|8|50

Se hace saber por cinco días que Muayero Hnos. & De Martino, con domicilio en Lavalle 1133, Capital Federal, vende a Carlos Alberto Caraminola, con domicilio en Tucumán 1581, Capital Federal, el taller de óptica, sito en esta Capital, calle LAVALLE 1133. Reclamaciones de ley en el estudio de Juan Carlos Banchi, contador público nacional, Av. Pte. R. S. Peña 1119, piso 3º, esc. 316.
$ 20.— e.1º|8-Nº 22.706-v.7|8|50

J. Solotar avisa que León Verchic y Cía., vende a Aida A. Duffo de Corunfeld, su negocio de venta de artículos de bebés y niños sito en LUCA 2267. Reclamos término de ley y dom. partes, mi oficina, Florida 259, 3º p., esc. 306.
$ 10.— e.1º|8-Nº 22.694-v.7|8|50

Se hace saber por cinco días que Nelly Cañás de Garroni y Amalia Garroni de Segade, venden a don Juan Antonio Molina el negocio de artículos para bebés, sito en la calle LAS HERAS 2099. — Reclamos por el término de ley, escribanía Martínez Medrano, Bartolomé Mitre 688, 5º piso domicilio de las partes.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.613-v.4|8 50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Salvador Longo y Amadeo Rodríguez, venden a Vicente García González el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle LASCANO Nº 3002 esquina ARGERICH, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas Julio 25, "Año del Libertador General San Martín" 1950.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.548-v.3|8|50

Se comunica al comercio, que las máquinas y motores existentes en el taller de carpintería ubicado en la calle LEIVA Nº 4825|27, (actualmente cerrado) de propiedad León Leituz domiciliado en Lavalleja 1010, se vende a Mauricio Aarón Malcos, domiciliado en Vera 520, dep. 3. — Reclamos de ley, escribanía Miguel A. Vadell, Maipú 545.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.519-v.3|8|50

Se hace saber que la Sociedad Leopoldo y Bernardo Zaidner, que se dedica al ramo establecimiento mecánico, establecida en la calle LAS HERAS Nº 3235, se ha transformado en la Sociedad "Leopoldo y Bernardo Zaidner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual se dedicará al mismo ramo y con el mismo domicilio. — Reclamos de ley, en esta ciudad calle Las Heras Nº 3235, domicilio de las partes.
$ 20.— e.28|7-Nº 22.474-v 3 8|50

Se hace saber por cinco días que Narciso Muñoz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 4.000.000.— con domicilio en esta Capital, calle LUZURIAGA 536|70, dedicada a la fabricación y venta de medias, tejidos, paños, hilados y todo producto textil, se transforma en "Narciso Muñoz", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Capital pesos 10.000.000.— con domicilio en esta Capital, calle Luzuriaga 536|70, la que se hace cargo del activo y pasivo de aquélla. Reclamaciones de ley 11.867, escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 30.— e.27|7-Nº 22.388-v.2|8|50

"M"

Guillermo Francisco Bristow venderá a Ovidio Amadeo Orso, su despacho pan calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 3199, domicilio contratantes.
$ 10.— e.1º|8-Nº 22.684-v.7|8|50

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872 - 8406, que Teodoro Rubio y Ceferino Velazco venden a Héctor Eladio

Elizalde y Roberto Fontana, café, billares y bebidas alcohólicas, MONTES DE OCA 1702 esquina CALIFORNIA, capital, reclamos ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|8-Nº 22.653-v.7|8|50

Se hace saber que el señor Germán Kroue y Lidia Lempke, con negocio de fiambrería y rotisería, instalado en la calle MONROE Nº 3622, lo venden a los señores Carlos y Otto Ehm. Domicilio de partes y reclamos de ley, Escribanía Morello González, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 917, 5º piso J.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.575-v.4|8|50

Se hace saber por cinco días que doña Eva Katz y doña Della Rippa de Pisante, venden a don Carlos Alberto Zimman el negocio de farmacia "Emilio Mitre", de su propiedad, sito en esta Capital, calle EMILIO MITRE Nº 802 esquina QUIRNO COSTA, con todos sus muebles, instalaciones y mercaderías. Domicilio contratantes: Emilio Mitre 802. — Reclamaciones ante escribano J. Alberto Poulastron (h.), Tucumán Nº 423, 1er. piso.
$ 25.— e.31|7-Nº 22.622-v.4|8|50

Fernando Corral, balanceador, martillero público, oficinas Rivadavia 1709, avisa que Julio Félix Soria y Daniel de Jesús Soria, venden a Alfredo V. de Souza, negocio restaurant y bar, MEXICO 2802. Domicilio ambas partes. — Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.637-v.4|8|50

Avisa: Virginia Cravaroli vda. de Cervone, que vende a Jorge Aurelio Lagar y Roberto Manuel Cayo, su negocio de bombonería y anexos, MONROE 5694, Capital. — Reclamo de ley y domicilio de las partes, en el mismo.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.635-v.4|8|50

Avisan Teodoro Gómez & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Agustín Alonso, Pedro Rábago y Dionisio Rábago venden a Jesús Soberón y Mariano Cuevas que giran "Soberón & Cuevas", soc. de hecho, negoc. de restaurante, bar y alojamiento, calle MONTIEL Nº 134, domic. de las partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 20.— e.28|7-Nº 22.478-v.3|8|50

Se hace saber que Matilde García de Zabala, domiciliada en Avenida de Mayo 560, 6º piso, vende a Niceto Rubio, Modesto Rubio, Gregorio Prior, Eloy López, Salas, Mariano Ibañez, Alfredo Sopranzi, Rodolfo Iglesias, Aarón Perahia, Aarón Benesdra e Isaac Benesdra domiciliados en Bartolomé Mitre 802, su parte en el activo y pasivo de la casa Zabala, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada al comercio de "artículos generales para hombres, señoras y niños", con domicilio en BARTOLOMÉ MITRE 802. — Reclamaciones ley 11.867, Escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.
$ 30.— e.28|7-Nº 22.515-v.3|8|50

País, Vázquez, Abuchanab & Gómez: balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, la señora Secundina Vázquez de Chousa, vende su negocio de hotel sito en la calle MORENO 1316, piso 4º a la señora Margarita Inchausti de Gómez. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.433-v.2|8|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, avisan: Isidro Huerta y Cándido Menéndez, venden a Sergio Alonso, almacén y bar, calle MEJICO 1599, domicilio partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|7-Nº 22.402-v.2|8|50

"N"

Avisan: Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Díaz Vélez 3919, Capital, que el señor Ernesto M. Montello, vende libre de gravamen a los señores Emilio Garcilaso de la Vega y la señora Berta Ilda Rubió de Piralla el negocio de café, bar, billares, sito calle NAZCA 464 de esta Capital. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.629-v.4|8|50

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6206 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, comunican: Carmelo Bagnato y Cosme Parmesano venden a José Abuín, negocio bar, restaurante, calle JORGE NEWBERY Nº 4742, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires. (Año del Libertador General San Martín).
$ 20.— e.28|7-Nº 22.491-v.3|8|50

"O"

Antonio Ricardo Peyri, vende a María Josefina Masello de Bonavita toda su parte en la estación de engrase, garage y taller mecánico, "Olazábal", sito en esta Capital, calle OLAZABAL 5601|9 esq. CERETTI 2218. — Reclamos a escribano Jorge Garaicoechea, con oficina en Avda. R. Sáenz Peña 720, piso 1º, donde fijan domicilio ambas partes.
$ 20.— e.1º|8-Nº 22.707-v.7|8|50

Se hace saber que José Rajwajn y Antonio López venden y transfieren a sus consocios German Wernicke Balcarce y Eduardo F. Genta, sus cuotas sociales que le corresponden en "Juvetex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida para dedicarse a la industria textil, con domicilio en esta Capital, calle OLAZABAL 6695, donde las partes constituyen domicilio legal y donde deberán efectuarse las reclamaciones dentro del término de ley. — Buenos Aires, Julio 11 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.28|7-Nº 22.513-v.3|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle OBLIGADO Nº 2302|10 esquina OLAZABAL. — Vendedor: Carlos Quintana García, domiciliado en la calle Luis María Campos Nº 1385, Capital. — Comprador: Avelino Carballal, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de julio de 1950.
$ 20.— e.28|7-Nº 22.501-v.3|8|50

"P"

Se avisa que por intermedio de la Escribanía de don Héctor E. Vallazza, Bernardo Fischer, vende a don Jorge Weinstabl, el negocio de taller de fabricación de alhajas y demás afines, sito en esta Capital, calle PASTEUR Nº 362, primer piso, donde las partes constituyen domicilio libre de todo pasivo. — Reclamos en dicha Escribanía, Avda. de Mayo 1390.
$ 20.— e.1º|8-Nº 22.715-v.7|8|50

"Aeroplac Industrial y Comercial, Arturo Rizza y Compañía", transfiere a "Suranor, Sociedad Anónima" el negocio de venta de puertas por el sistema de placas y puertas incombustibles, siendo el domicilio del negocio, de la compradora, y de la vendedora, la calle PUEYRREDON Nº 335. — Reclamos, escribano Pedro A. Lartigau, Uruguay 412, entre piso. — Buenos Aires, a veinte y siete de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.
$ 25.— e.1º|8-Nº 11.719-v.7|8|50

José Antonio Degregorio, escribano, con oficinas en la calle Santiago del Estero número 112, piso 2º, avisa al comercio que don Ernesto Mercedes Arroyo, vende a doña Isaura Silva de Simoes, por intermedio de la Organización Mercantil Nego-Venta, el local de negocio de venta de pan, facturas y helados, ubicado en esta Ciudad, calle PICHINCHA Nº 1586, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en la escribanía. — Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.31|7-Nº 22.602-v.4|8|50

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, comunican: Julio De Bone, Hilario Ormat y Juan Schlechtel venden a Eduardo Sampayo, Pedro Sampayo, Pablo Meliton y Rosendo Sánchez, restaurante, bar y cancha bochas, PARAGUAY 1637, domicilio contrat. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.506-v.3|8|50

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Manuel Vázquez vende a Manuel Rodríguez, negoc. de despacho de comest. por menor, calle PAYSANDU número 1374, domic. de las partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.480-v.3|8|50

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, comunican: Alejandro Freire y José Freire venden a José Verde y Evaristo Verde, café, bar y billares, PAEZ 2901 esq. NAZCA, domicilio contrat. Reclamos ley n|oficinas.
$ 10.— e.28|7-Nº 22.511-v.3|8|50

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Antonio Permuy y Ricardo Permuy venden a Antonio Noya, negoc. de despacho de comest. por menor, calle PARACAS Nº 357|359, domic. de las part. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.479-v.3|8|50

Avisa Hipólito Ponce de León, martillero público, con escritorio en Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, que María Modesta de Senosiain vende su negocio de lechería y venta de helados envasados, sito en MARCOS PAZ 2850 a Juan Senosiain. Reclamos de ley y domicilio de los contratantes mi oficina.
$ 20.— e.28|7-Nº 22.545-v.3|8|50

Carmen Torres de Fernández, vende a su condómino, Alberto Fernández, la parte pro-indivisa del negocio de venta de comestibles, molienda de café y venta de vinos, cerveza y bebidas alcohólicas envasadas, calle PARAGUAY 2402, domicilio de las partes.
$ 15.— e.27|7-Nº 22.353-v.2|8|50

"R"

Aviso al comercio que don Justo Casabella y don José Rodríguez Lana, socios de "La Victoria", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se dedica a la explotación del negocio de importación, fabricación y venta de comestibles y de bebestibles, pudiendo además realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, ceden a favor de sus consocios don Manuel Otero; don Valentín Fernández; don José Poza; don Justo Gonzalvo; don Andrés Poza Ortigueira; don José Alfonso López; don José Vidal; don Angel Pérez Romero; don Eduardo Poza, don Manuel Poza; don Alejandro Ildefonso Rigada; don Glicerio Duro; don Joaquín Díaz; don Manuel Rivas; don Luciano Federico Leira; don Secundino Tomé Otero; don José Santiago Tomé Otero; don Nicolás Justo Edmundo Fasano; don Manuel Angel Modesto Otero; don Héctor Bardi; doña María Bouchnik de Fernández; don Carlos Andrés Poza y don Angel Emilio Poli, todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden en dicha sociedad, todos domiciliados en la calle RIVADAVIA Nº 702, el que a su vez es domicilio de la sociedad. Reclamos término de Ley 11 867 ante el Escribano Jorge Ungaro, Av. de Mayo 570. (2º p.).
$ 55.— e.31|7-Nº 22.578-v.4|8|50

Al comercio: Muñiz & Viola, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cabrera 3064. T. E. 78-6985. Avisan: Benito R. Dulac, vende al señor José Alfredo Solver, su negocio de café, bar y billares, calle REMEDIOS 4400 esq. Avda. OLIVERA, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.574-v.4|8|50

Fernando Corral, balanceador, martillero público, oficinas Rivadavia 1709, avisa que Fernando Posada, vende a Roberto Mon, negocio despensa en el mercado puesto 6, calle RIVADAVIA 3925. — Domicilio ambas partes. — Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.636-v.4|8|50

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, (T. E. 38-2842), que Jesús Coballes, vende a Salvador Fernández, negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle RODRIGUEZ PEÑA 25. Domicilio constituído por los contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.617-v.4|8|50

Avisa Francisco Ferraro, mart. públ., que José L. Argiz, vende su hotel-hospedaje al Sr. José Otero, sito en la calle RIVADAVIA 6161, Cap. Dom. de las partes - Recl. Ley 11.867, Balbastro 1707.
$ 10.— e.27|7-Nº 22.371-v.2|8|50

"S"

Edgardo José Mulet vende a Vicente A. Mulet y Josefina Rapisarda su negocio de corralón de maderas y materiales para construcción ubicado en esta Capital calle SANTA FE Nº 4361; domicilio de las partes. Reclamaciones Feldman, escribano público, Uruguay 360.
$ 15.— e.1º|8-Nº 22.672-v.7|8|50

Abelardo O. González & Cía., martillero, con oficinas en Florida 229, piso 4º, esc. 411, al comercio: hacen saber que: Mordoqueo Futerman, vende a José Millos, Eugenio Millos & Isa José, su negocio de "Fábrica de Artículos de Cueros", calle SEGUROLA Nº 2160. Domicilio contratantes y reclamaciones, n|oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 20.677-v.4|8|50

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 5 al 10|7|50.

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 110, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: que José Lahn, vende a Salomón Jotimliansky e Isaac Jasin, sociedad de hecho, su negocio de hotel, sito calle SUCRE Nº 2865, Capital, domicilio partes. Reclamo ley, mis oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 22.611-v.4|8|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, comunican: Manuel Canedo Barcia, Manuel Crespo y Antonio Crespo Blanco, venden a Andrés Boullon y José Juan Crespo, hotel, restaurant y despacho vinos y cervezas SARMIENTO 2777|9, domicilio contrat. Recl. ley, n|oficinas.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.504-v.3|8|50

Notifico que Luis Alberto Perotti, transfiere el activo y pasivo de su negocio de mueblería y decoraciones, sito en STA. FE 1836, que gira bajo el rubro de "Luis A. Perotti" a la Soc. Com. Colectiva Luis A. Perotti y Cía., en formación, integrada por Luis Alberto Perotti y Emilio Igoa. Reclamaciones de ley en estudio Zabotinsky, Av. Mayo 1365, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.542-v.3|8|50

M. A. Rodríguez, balanceador público, of. Río Bamba 390, T. E. 47-1898, avisa; Benjamín y Manuel Reboredo, venden a Fructuoso Miguel Correngia, Servando Bustamante y Manuel Magariños, su restaurant y despacho de bebidas, sito SAN JUAN Nº 1511, domicilio de las partes.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.486-v.3|8|50

Se avisa: que por intermedio de la escribanía de don Héctor E. Vallazza, Alfonso Pérez vende a don Enrique Alberici, el negocio de fiambrería, quesería y ramos afines, sito en la calle SANABRIA Nº 2850, donde las partes constituyen domicilio, libre de todo pasivo. Reclamos en dicha escribanía, Avenida de Mayo 1390.
$ 15.— e.28|7-Nº 22.557-v.3|8|50

Váldez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 79-1587, Avisan: Ricardo Lemos vende a Francisco Alvarez y Victoriano Giménez, una parte mitad indivisa del bazar y juguetería calle SAN JUAN 3961, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|7-Nº 22.347-v.2|8|50

Lorenzo Caldentey Alcover, componente de la sociedad "Caldentey y García", con venta de accesorios para automotores, establecida calle SALTA 367, vende a su socio Avelino García, su parte mitad indivisa con activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos ley, Alberto Lencina calle Santiago del Estero 880, domicilio de las partes o en el negocio. Vendedor: Lorenzo Caldentey Alcover.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.391-v.2|8|50

Al comercio: Perfumerías Oasis, Soc. de Resp. Ltda., transfiere en venta las instalaciones, muebles y útiles, libres de todo gravamen, a Carlos Pasquín y José Paleo, de su negocio perfumería calle SUIPACHA 19. Reclamaciones ley y domicilio partes negocio.
$ 20.— e.27|7-Nº 22.365-v.2|8|50

La sociedad colectiva "José E. Nazar & Cía.", con domicilio en esta Capital Federal, en la calle SARMIENTO 1489, piso 1º, comunica que

transfiere su activo y pasivo al socio don José Elías Nazar. Dicha sociedad se dedica a explotaciones forestales, obrajes, industrialización de maderas, aserraderos y afines. Los reclamos por el término de ley, deben efectuarse en el domicilio constituído, Sarmiento 1489, piso 1º. La escritura de transferencia se otorgará ante el escribano Daniel J. Ferro, domicilio Avda. de Mayo 953, piso 1º.

$ 25.— e.27|7-Nº 22.455-v.2|8|50

"T"

Avisan: Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Díaz Vélez 3919, Capital, que el señor Félix Ojea, vende libre de gravamen al señor Isaac Glik, el negocio de despacho de pan, sito calle TANDIL Nº 4650, de esta Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.31|7-Nº 22.628-v.4|8|50

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-8561, avisan: que Roberto Tomás de Diego, vende a Augusto Julio Mongiano, hotel, TUCUMAN 730, tercer piso, departamento cinco. Domicilio de las partes. Reclamo de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|7-Nº 22.477-v.3|8|50

"U"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Victorio Casassa y Luis Dondero, venden a Antonio Martín almacén y bar, sito USPALLATA 600, domicilio partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|8-Nº 22.701-v.7|8|50

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "J. y M. De Martino", dedicada a la fabricación de hormas para zapatos, formada por los señores José y Mario De Martino, con sede en USPALLATA 2746, domiciliados en Uspallata 2746, será disuelta; haciéndose cargo del activo y pasivo don Mario De Martino. Reclamaciones: Dr. Eduardo Cella Irigoyen, Uruguay 634, piso 3, dto. "F".

$ 15.— e.31|7-Nº 22.608-v.4|8|50

D. Saraceno, martillero público, con oficinas en la calle Tucumán 1545, T. E. 35-2201, avisa: que la señora Carmen Neglia de López, vende a la señorita Adelina R. Rodríguez Rypstra, su negocio casa artículos bebés, URUGUAY 817, domicilio de ambas. Pedro Echagüe 1553, y Junín 1153, Capital. Reclamaciones ley, mi oficina.

$ 15.— e.27|7-Nº 22.438-v.2|8|50

Ortelli Hnos. y Cía., del ramo de artículos sanitarios y de electricidad, con domicilio en PTE. J. E. URIBURU 366|70, avisa: se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de aquella, de cuyo activo y pasivo se hará cargo y girará con el mismo nombre, ramo y domicilio. Domicilio de ley, Pte. J. E. Uriburu 366|70.

$ 20.— e.2|7-Nº 22.463-v.2|8|50

"V"

Avisan: Calvo, Gutiérrez y Cía., oficinas Sarmiento 1479, que Manuel Santin, José Sarceda y Daniel Rodríguez, venden a Manuel Quiroga y Justo Gutiérrez, negocio café, bar y billares, sito 25 DE MAYO 487, domicilio de partes, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º|8-Nº 22.665-v.7|8|50

Florido Pomella, Viamonte 1636 vende a Alberto Bobrovsky, Las Heras 1904, su establecimiento industrial de fábrica de jabón en polvo, con administración en VIAMONTE 1636, Capital, y fábrica en Nolting 618, Ciudadela. — Reclamaciones de ley, Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.

$ 15.— e.1º|8-Nº 22.708-v.7|8|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: que Etalvino Alvarez y Andrés López, venden a José Arturo González, el negocio de panadería y fca. masas, sito en la calle VIRREY CEVALLOS 1951|53, Cap. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 20.— e.31|7-Nº 22.592-v.4|8|50

Se comunica: que Higinio Malmassari, con negocio de hotel alojamiento en la calle LUIS VIALE 2540, transfiere activo y pasivo a José Satej. Reclamos ley, Luis Viale 2540, domicilio de las partes.

$ 10.— e.31|7-Nº 22.625-v.4|8|50

Avisa: Hipólito Ponce de León, martillero público, con escritorio en Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, que Gerardo Alfonso, vende su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas en general, sito JOSE PEDRO VARELA 4492|500, a Francisco García. Reclamos de ley y domicilio de los contratantes, mi oficina.

$ 20.— e.28|7-Nº 22.540-v.3|8|50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que el señor Cantalicio Núñez, vende al señor Juan Labrador Rozas, el negocio de quesería y fiambrería, sito en esta ciudad, calle LOPE DE VEGA 1229, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.28|7-Nº 22.559-v.3|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, Capital, T.E. 38-1766, que: Luis Fernández, José Silva, Manuel Alvarez y Alejandro Alvarez, domiciliados en Bmé. Mitre 1164, Capital, venden a Ernesto Fernández, Román Martínez y Tertuliano Viejo, domiciliados en Viamonte 202, Capital, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle VIAMONTE Nros. 202|05 esq. LEANDRO N. ALEN Nros. 696|98. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.27|7-Nº 22.363-v.2|8|50

Wolf Leib Welman vende a Israel Welman su negocio de fábrica de tejidos de punto sito en VERA 373|377, libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley al doctor Héctor A. Krapivka, Cabrera 3184, dto. D.

$ 15.— e.27|7-Nº 22.379-v.2|8|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Mauricio Sreider, vende a Rosa Szteingart de Scher, fiambrería calle VELAZCO 599. Domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.27|7-Nº 22.403-v.2|8|50

"Y"

Nicolás S. Rodiño, mart. públ., Pavón Nº 2257, T. E. 23-6880, avisa que: Ramón Neira, Lisardo Ojea, Antonio Blanco y Angel Sagredo venden libre de gravamen su negocio de restaurant y bar, HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2199 esq. PASCO Nº 92, a José Tourón y Juan Ramón Palacios. Reclamaciones ley y dom. contratantes en mis oficinas.

$ 20.— e.27|7-Nº 22.377-v.2|8|50

"Z"

"Rosen, Di Pasquale y Cía.", Soc. Com. Colectiva, por disolución, transfiere a la Sociedad Comercial Colectiva "Rosen, Cobrera y Compañía", a constituirse, el activo y pasivo de su establecimiento de fabricación de sillas y sus anexos, calle ZUVIRIA Nº 2251, domicilio de ambas partes. Reclamos: escribanos Copquin y Feidman, Corrientes 1393, "D".

$ 20.— e.28|7-Nº 22.537-v.3|8|50

Ricardo Roselló, (vendedor); Joaquín Moralejo, (comprador).

$ 25.— e.27|7-Nº 22.451-v.2|8|50

sccios. — General Roca, (R. N.), julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. $ 30.— e.27|7-Nº 22.420-v.2|8|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Luis Ricardo Roselló, vende a don Joaquín Moralejo, el negocio de fotografía, denominado "Fotografía Roselló", que funciona en la calle URUGUAY sin número, de SARMIENTO, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones de ley, ante el escribano público don Rolando Galina, con oficina en la calle Patagonia sin número, de la precitada localidad de Sarmiento. Luis

LA PAMPA

Don Feliciano San Martín, vende su negocio de panadería situado en calle JUAN B. JUSTO esq. PICO, de la ciudad de SANTA ROSA, PAMPA, al señor Graciano Eyherabide, con intervención del escribano Sr. Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, Pampa, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.27|7-Nº 22.352-v.2|8|50

RIO NEGRO

Se hace saber por cinco días, que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social "Ducas y Gago", dedicada al acopio de frutas del Valle del Río Negro, con asiento en la localidad de ALLEN, TERRITORIO DEL RIO NEGRO, constituída por los señores José de Souza Gago, portugués, domiciliado en la calle General Hornos 58, Capital Federal y Rodrigo Alvaro Humberto Agustín Ducas Fernández, español, domiciliado en Allen, Territorio del Río Negro, haciéndose cargo del activo y pasivo proporcionalmente los socios. Reclamos de ley, en los domicilios de los

SANTA CRUZ

Comunícase: Benjamín Barrientos, vende a Alfredo Mantovani, su negocio restaurant denominado "Restaurant Atlántico", sito calle DON BOSCO número 173, RIO GALLEGOS (STA. CRUZ), haciéndose cargo pasivo, vendedor. Reclamos ley, domicilio indicado.

$ 10.— e.31|7-Nº 22.651-v.4|8|50

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, de RIO GALLEGOS, TERRITORIO DE SANTA CRUZ, avisa al comercio, que con su intervención se efectuará la venta del negocio de hotel, bar y restaurant "Magallanes", sito en la calle ZAPIOLA número 660, de esta capital, propiedad de doña María Griselda Pacheco de García, Emilio García Pacheco y Rubén García Pacheco, con domicilio en dicho hotel, a don Antonio Argüelles, domiciliado en calle Libertad 261, de esta capital, quien se hace cargo del activo exclusivamente, quedando el pasivo a cargo de los vendedores. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal, ante el escribano actuante.

$ 35.— e.28|7-Nº 22.496-v.3|8|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION AYUDA MUTUA TELEGRAFISTAS DE POLICIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 29 y 30 de los estatutos convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local de la Secretaría de la Asociación, Moreno 1550, quinto piso, Dirección Comunicaciones, el día 26 de Agosto próximo a las 16.30 horas, para constituir la mesa receptora de votos para la elección de autoridades, y pasar a cuarto intermedio hasta las 17 en que se considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance e inventario general y cuenta de gastos y recursos correspondiente 1949-1950.

2º Elección y escrutinio de: vicepresidente 1º; prosecretario, protesorero y tres vocales titulares por dos años y cuatro vocales suplentes y dos síndicos titulares por un año en reemplazo de los señores Guillermo E. Figueroa; Eugenio Pinasco; Ricardo E. Saladino; Oscar Battistessa; Luis Déstefano; Arístides C. Exarchos; Bernabé Barrionuevo; Alberto Hernández; Pascual Visciglia; Ernesto Zorrilla; Esmeraldo Pirri y Julio R. Constenla, respectivamente, que terminan su mandato.

3º Aumento de la cuota social a $ 3.— m|n. de acuerdo a las consideraciones del informe de la presidencia.

4º Designación de dos socios de los presentes para que firmen el acta. — Bernardo Lanceri, Presidente. — Alfredo S. Massolini, Secretario. — Bautista P. Jérez, Tesorero.

Nota: Art. 32 de los estatutos: Quedarán constituídas las asambleas en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios activos, si transcurrida una hora desde la fijada para la primera convocatoria no estuviera presente esa cantidad, se realizará, siempre que estén presentes por lo menos el 5 por ciento del total de asociados con derecho a voto. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Julio de 1950.

$ 6.— e.2|8-Nº 22.813-v.4|8|50

ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS UNION INDUSTRIAL ARGENTINA

Con Personería Jurídica

Fundada el 18 de Octubre de 1930

MEMORIA Y BALANCE CORRESPONDIENTE AL 20º EJERCICIO SOCIAL

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Julio 28 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 24º de los estatutos sociales, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día Jueves 10 de Agosto próximo a las 19 horas, que se celebrará en el local social, Avda. de Mayo 1157, 1º piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario y balance general, estado demostrativo de gastos y recursos e informe del Organo Fiscalización, correspondiente al 20º ejercicio social

2º Elección de un presidente, ocho vocales titulares, cinco suplentes, tres revisores de cuentas titulares y tres suplentes, para el período 1950-1952.

3º Escrutinio y proclamación de electos.

4º Designación de dos asociados entre los presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Juan Carlos Pasquali, Presidente. — Carlos A. Bottero, Secretario.

Nota: De acuerdo con el Art. 27º del estatuto social, las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 18.— e.2|8-Nº 22.796-v.2|8|50

ASOCIACION NORUEGA DEL PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto de 1950, a las 20 horas, en su sede social, calle Hipólito Yrigoyen 673, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura del acta de la última asamblea.
b) Lectura de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del revisor de cuentas.
c) Votación de su aprobación.
d) Fijación de la cuota para socios vitalicios, cuota de ingreso mensual para los socios activos, pasivos y damas, para el ejercicio venidero.
e) Donación para Organo Iglesia Noruega.
f) Elección de la comisión directiva.
g) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Los Socios ausentes podrán hacerse representar en la asamblea con voz y voto por otros socios; pero cada socio presente no podrá representar más que un ausente (Art. 19). Se previene a los señores asociados, que todo poder para hacerse representar en la asamblea deberá ser extendido en papel sellado de $ 3. — J. Fjalstad, Presidente. — S. K. Berg, Secretario.

$ 14.— e.2|8-Nº 22.733-v.2|8|50

ARGOS
Editorial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de agosto de 1950, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 649, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, por renovación total del directorio, de acuerdo al artículo 8º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de los asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.2|8-Nº 22.735-v-23|8|50

"B"

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de tres directores y síndicos, titular y suplente, (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

3º Fijación de remuneraciones para el directorio y síndico, (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 28 de 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.2|8-Nº 22.762-v-23|8|50

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

"Año del Libertador General San Martín"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 32º del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local del banco, calle Cangallo Nros. 415|39, el día martes 29 de agosto de 1950, a las 17 horas; acto en el que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 45º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1950.

2º Nombramiento de dos señores accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Elección de: tres directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores ingeniero Eduardo Escasany y doctores Juan R. Galarza y Hernán L. Ayerza, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El secretario.

De conformidad con lo prescripto en el artículo 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 25 de agosto.

$ 221.— e.2|8.-Nº 22.790.-v.25|8|50

"C"

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, para el día 27 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Aumento de capital social, reformas estatutarias y desistimiento de revaluación del activo fijo.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.698-v.23|8|50

CLUB RESURGIMIENTO
Cultural, Social y Deportivo
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado consocio:

La comisión directiva invita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de agosto a las 19 horas en punto en nuestra sede social, General J. G. de Artigas 2262, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Designar dos miembros para firmar el acta.

3º Consideración y aprobación de la memoria y balance general e inventario del último ejercicio fenecido el 30 de junio.

4º Aumento de la cuota social.

5º La C. D. propone al señor José Marchese para que sea designado socio honorario.

6º Considerar la actuación del señor Pascual Zaffaroni como miembro directivo.

7º Renovación total de la comisión directiva.

Lo saludan con la mayor consideración: Arquímedes Rivier, Presidente. — Orlando Esquivel, Secretario.

$ 14.— e.2|8-Nº 22.736-v-2|8|50

"E"

ESTANCIAS MARRE
S. A. Industrial y Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de agosto de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 18 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, vencido el 30 de abril de 1950.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener acceso a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de los estatutos. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.739-v-23|8|50

"F"

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo, Sociedad Anónima
12ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 25 de agosto de 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 27 de julio de 1950.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 240.— e.2|8-Nº 22.732-v-23|8|50

"G"

GRAFA
Grandes Fábricas Argentinas, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos Nº 2579, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración al directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.749-v-23|8|50

GRAFEC SOC. AN.
Gráfica Comercial, Industrial y Financiera
2ª CONVOCATORIA

Convócase por 2ª vez a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en la calle 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 104.— e.2|8.-Nº 22.807.-v.21|8|50

"H"

HERO S.A.C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social, calle Belgrano 865, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Reconsideración de la modificación del Art. 1º del estatuto dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de marzo último.

2º Reconsideración de la modificación del Art. 2º del estatuto dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de 31 de marzo último.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.2|8.-Nº 22.824.-v.23|8|50

"L"

LA VICTORIA
Comercio e Inversiones, S. A.
San José 1767 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 26 de agosto de 1950, a las 10 y 30 minutos, horas, en el local social de la calle San José 1767, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 27 de abril de 1950.

2º Elección de directores.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.2|8-Nº 22.759-v-23|8|50

LAS GALIAS
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 17 horas en el local de la calle Bmé. Mitre Nº 341, Capital, 4º piso, escritorios 401|4, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el día 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Presidente, José Pablo Dellepiane.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes de celebrarse la misma.

$ 240.— e.2|8-Nº 22.753-v-23|8|50

"M"

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Bolsa de Comercio
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el Art. 34 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950, y aprobación de la distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Enrique Aftalión, Faustino [redacted] de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea, hasta la víspera de la celebración, en la Gerencia de la Sociedad.

$ 270.— e.2|8-Nº 22.717-v.23|8|50

"S"

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de socios de la Sociedad Rural Argentina.

El jueves 31 de agosto de 1950

Distinguido consocio:

De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 458|60, el día jueves 31 de agosto de 1950, a las 18 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje al Libertador General San Martín.

2º Homenaje a los socios fallecidos.

3º Consideración de la memoria, el inventario, el balance y la cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio fenecido.

4º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.

5º Tratar la renuncia presentada por la comisión directiva: presidente, señor José Alfredo Martínez de Hoz, vicepresidente, señor Jorge Pereda y vocales, Dr. Emilio F. de Alzaga, Dr. Eduardo M. Díaz, Ing. Roberto Firpo Miró, M. Alfredo Ginocchio, Pedro Graciarena, Juan A. Harriet, Jorge Herrera Vegas,

Oscar Jenequel, Dr. Carlos A. Menéndez Behety, Dr. Alejandro E. Moreno Bunge, Rafael Pandó Carabassa, Ing. Ricardo M. Pearson, Arq. Isaías Ramos Mejía, Dr. Carlos A. Saráchaga, doctor José Tomás Sojo y P. Roberto Vásquez Mansilla.

6º a) Elección de la comisión directiva de acuerdo a los nuevos estatutos para el período 1950-1952 y a pluralidad de votos: un presidente, un vicepresidente y doce vocales.*

Nota: Conforme al art. 16º, seis vocales lo serán por el período 1950-1951.

b) Elección por distritos de doce vocales más por el período 1950-1952, (Art. 17º de los estatutos).

c) Elección de cuatro vocales suplentes a pluralidad de votos y un vocal suplente por cada distrito, (Art. 18º de los estatutos).

7º Elección de la comisión anual revisora de cuentas, integrada por tres socios activos, (Art. 29º de los estatutos).

8º Integración con socios activos de doce vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a los artículos 39º y 30º, inc. 4º de los estatutos.

9º Determinación del número de distritos para el año 1951.

10º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Emilio F. de Alzága, Carlos A. Saráchaga, Secretarios.

Art. 33º de los estatutos: Las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiere logrado ese quórum, la asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34º Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la comisión directiva lo reglamente.

Art. 35º Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquél en que se realiza la asamblea.

Art. 37º La Sociedad Rural Argentina, establecerá un tribunal arbitral con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones del art. 23º, inc. 10º

Art. 39º El Tribunal arbitral, cuyos componentes tendrán carácter vitalicio, constará de 30 miembros, integrado por los expresidentes y exvicepresidentes de la institución y las personas que la asamblea a propuesta de la comisión directiva designe hasta completar el número indicado, y para integrar las vacantes que se produjeran.

Art. 30º La asamblea general ordinaria se realizará anualmente durante el mes de agosto para:

4º) Integrar con socios activos, en su caso, las vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39º.

$ 344.— e.2|8-Nº 22.734-v-11|8|50

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 14) (Art. 9, inc. d) estatutos).

4º Fijación número de directores y elección de los mismos y de síndico titular y suplente.

5º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.28|7-Nº 22.540-v.18|8|50

ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Con Personería Gremial - Adherida a la C. G. T.
Buenos Aires, Hipólito Yrigoyen 2038 T. E. 48-9685
1950 — Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, julio de 1950.

Señor consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 12 de agosto de 1950, a las 14 horas en el local del Centro de Estudiantes de Medicina, calle Corrientes 2038, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del convenio colectivo de trabajo.

Art. 73º de nuestros estatutos generales, que dice así:

Las asambleas tendrán lugar a la primera hora de citación, siempre que concurran más de la mitad de los asociados, y en caso contrario una hora después de la prefijada se celebrará la asamblea con el número que hubiese presente en el recinto, este artículo debe transcribirse al pie de las citaciones de asamblea.

Saludamos a Vd. muy atte. — Domingo C. Tarsia, Presidente. — Carlos E. Soldani, Secretario.

ELECCIONES GENERALES

La C. D. provisoria convoca a elecciones generales de autoridades de C. D. y organismo de fiscalización, para el día 12 de agosto de 1950 desde las 8 a las 18 horas en el local de la asociación, calle H. Yrigoyen 2038 (Subsuelo). — Domingo C. Tarsia, Presidente. — Carlos E. Soldani, Secretario.

$ 30. — e.31-7-Nº 22.571-v.2|8|50

ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES
Mutual - Profesional
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Invitamos a Vd. como lo determina el artículo 65 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 10 de agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local social, calle Aristóbulo del Valle 315, en primera convocatoria y para las 15 horas en segunda convocatoria (Art. 74), para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que conjuntamente con los Sres. presidente y secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio del 1º de julio de 1949 al 30 de junio de 1950.

3º Informe del órgano de fiscalización.

4º Establecer el presupuesto de gastos para el ejercicio venidero.

5º Establecer el sueldo que debe devengar el Sr. gerente (Artículo 96).

6º Consideración de las nuevas cuotas sociales y porcentajes, de acuerdo al informe presentado por la comisión designada a tal efecto.

7º Nombramiento como socio honorario al Dr. Rodolfo G. Pons, director del Hospital Cosme Argerich.

8º Designación de una junta escrutadora de 3 miembros (Art. 60).

9º Escrutinio y proclamación de los consocios electos para integrar la Comisión Directiva, para el período 1950-1952, o sea: 1 presidente; 1 vicepresidente 1º; 1 vicepresidente 2º; 1 secretario; 1 prosecretario para completar el período 1949-1951; 1 tesorero; 1 protesorero y 7 vocales en reemplazo de los Sres. Timoteo Chaves, Adolfo E. Castillo, José Climent, Cayetano Fiorio, Humberto Fertitta (que renunció), Enrique A. Suburo, Federico A. Pozzo, Edenio Tassara, Félix Fasola, Fabián Schneider, Silveiro Brizuela, Justo Torres, Luis Regino Rajoy, por haber terminado su mandato, y 1 vocal para completar el período de 1949-1951, por haber quedado acéfalo y 5 asociados para integrar el órgano de fiscalización, en reemplazo de los Sres. Damián Zuloaga, José Roberto Navarro, Nicolás V. Bomba, Emilio I. Villasanti y Benito Acosta, por haber terminado su mandato.

10º Consideración de los asociados enfermos que perciben sueldos por parte de las empresas en que trabajan. — Saludámosle muy cordialmente, Timoteo Chaves, presidente. — Cayetano Fiorio, secretario.

Art. 74. — Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en primera convocatoria y con el número presente, una hora después.

$ 24.— e.26|7-Nº 22.314-v.8|8|50

ARGENTINA CITRUS S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inc. g) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de agosto, a las 10 horas, en el local de la calle San Martín Nº 575, planta baja D, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de accionistas, a los efectos determinados por el art. 19.

2º Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

3º Elección de siete directores titulares, siete directores suplentes, síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que de acuerdo al Art. 20 de los estatutos, los señores accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la reunión, en la secretaría del Directorio. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Argentina Citrus S. A., Industrial y Comercial, Antonio Peduto, presidente. — Dr. Jorge A. Melo, secretario.

$ 210.— e.14|7-Nº 21.542-v.3|8|50

Convocatorias Anteriores

"A"

ARGELANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1950, a las 17.30 horas, en el local social, calle Avenida Roque [illegible] escritorio [illegible]

2º Desi[illegible] directorio.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Nº 5240. Buenos Aires, julio 27 de 1950. — El Directorio.

$ 210.— e.1º|8-Nº 22.663-v.22|8|50

ARGELANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1950, a las 18 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reducción de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Nº 5240. Buenos Aires, julio 27 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|8-Nº 22.664 v.22|8|50

ASOCIACION DE FOMENTO Y CULTURA DE "VILLA CERINI"
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 19 de Julio de 1950
CONVOCATORIA

Señores consocios:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos sociales y a lo dispuesto por la Inspección General de Justicia, a solicitud de esta H. Co[illegible] Directiva, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria [p]ara el día 19 de agosto a las 15 horas [e]n nuestro local social, sito en la calle [illegible]rias 4745|47 de acuerdo a lo resuelto en [l]a reunión de Comisión Directiva del [dí]a 16 de julio de 1950,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.

3º Elección de tres miembros para formar la junta escrutadora.

4º Elección de seis miembros titulares por el término de dos años, cinco miembros suplentes por el término de un año, dos revisores de cuentas titulares, un revisor de cuentas suplente, un bibliotecario y un intendente.

5º Cuarto intermedio hasta la terminación del escrutinio.

6º Proclamación de los electos. — Carlos P. Sciutto, presidente. — Ramón Rodríguez, secretario.

Art. 26º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituyen con los socios activos, con un año de antigüedad, al día con la tesorería.

Art. 28º — Las asambleas serán convocadas por lo menos con diez días de anticipación, con circular dirigidas a los asociados y con la pertinente publicación en el Boletín Oficial, durante tres días, y se celebrará, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria; si antes no se ha reunido la mitad más uno de los asociados en condiciones de constituirla.

$ 100.— e.1º|8-Nº 22.714-v.7|8|50

"AGUILUCHOS"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Agosto de 1950, a las 18.30 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar el siguiente,

"B"

BRASILAR
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22 inciso K) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dpto. "A") para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al primer ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949 con informe del síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, por tres años

4º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a asambleas deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.

$ 225.— e.25|7-Nº 22.255-v.14|8|50

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Amado A. Zajur, Elian J. Azize y Edmundo Doura, que terminan sus mandatos.

De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio, de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 195.— e.17|7-Nº 21.617-v.4|8|50

BRANDOSA
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial.
(Nº 4.309)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 4 de agosto 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas en Cabildo 1139.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, Inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1950.

2º Elección del directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 105.— e.13|7-Nº 21 326-v.2|8|50

"C"

CAMARA CHECOSLOVACA DE COMERCIO
En Buenos Aires
Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los socios a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, calle Sarmiento 299, 1º piso, Capital Federal, el día 8 de agosto de 1950 a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del acta de la última asamblea ordinaria.

2º Cambio de nombre de la entidad.

3º Cambio de destinatario.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 24.— e.1º|8-Nº 22.674-v 3|8|50

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el día 29 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País S. A., para el día 23 de agosto 1950 año del Libertador General San Martín a las 18 en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, dos directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la Asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 221.— e.1º|8-Nº 22.785-v.18|8|50

CASA DENK
ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el veinte y cinco de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las nueve horas, en la sede social, calle Belgrano Nº 510 (entrepiso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Creación del cargo de vicepresidente en el Directorio y con ello la modificación de los artículos 6º, 10º y 12º del estatuto social.

2º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — A continuación el Directorio resuelve someter a la aprobación de la asamblea la siguiente nueva redacción de los artículos 6º, 10º y 12º del estatuto social:

Artículo 6º: "Las acciones llenarán los requisitos legales y serán firmadas por el presidente o vicepresidente y otro director".

Artículo 10º: "El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vice o del síndico con la frecuencia que lo exijan los intereses sociales. El quórum del Directorio será dos, cuando esté compuesto de dos a tres directores y de tres, cuando el Directorio estuviera compuesto por cuatro o más directores. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes; el presidente o quien lo reemplace, tendrá voto y en caso de empate, dos votos. — Las actas del Directorio serán firmadas por la persona que haya presidido la reunión junto con otro director. El presidente y el vicepresidente serán elegidos por la asamblea".

Artículo 12º: "La representación legal será ejercida a) por el presidente, el vicepresidente o quien haga sus veces, debiendo firmar conjuntamente con otro de los directores y: b) Por los directores, uno de los cuales deberá firmar en conjunto con el presidente, el vicepresidente u otro Director". — El Directorio.

$ 300.— e.1º|8-Nº 22.704-v.22|8|50

CLUB INGLES
Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el club, el martes 22 de agosto de 1950, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.

2º Elección de cinco miembros de la Comisión Directiva: a) del presidente por dos años en reemplazo del Sr. P. W. Brundell. b) de 4 vocales, 3 por dos años y uno por un año en reemplazo de los Sres. J. F. F. Bowen, H. J. Teschemaker, T. G. O'Dwyer y H. G. Bishop.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los señores A. M. Ronald y D. T. G. Nordaby.

4º Estudiar la modificación de las cuotas en general.

5º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 156.— e.28|7-Nº 22.472-v.16|8|50

CERAMICA "LACATE", S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, Inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de 5 directores, por 2 años, en reemplazo de los señores Alberto de Bary Tornquist, Ing. Patricio Plante, Enrique F. J. Perrin, José E. Rohm e Ing. Angel Figini, por terminar su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente. — En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse despositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 255.— e.31|7-Nº 22.650-v.21|8|50

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 5 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 81º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 21 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Timoteo Balbín, Presidente. — F. A. Lara, Secretario.

$ 225.— e. 31|7-Nº 22.594-v.22|8|50

C. I. A. C. F. S. A.
Cía. Inmobiliaria Argentina Comercial y Financiera S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de agosto, a las 19 horas, en la sede de la sociedad, calle Esmeralda 81, Capital Federal, para considerarsiderar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 7 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 135.— e.20|7-Nº 21.906-v.9|8|50

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de agosto de 1950 a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque S. Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota I. — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad.

II. — Por la naturaleza de los asuntos a tratar los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n.

III. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco, con la anterioridad establecida en el Art. 10 de estatutos. — Buenos Aires, julio 17 de 1950. — El Directorio.

$ 234.— e.20|7-Nº 21.873-v.14|8|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES COMERCIALES
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle Lavalle 710, 9º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º 9º, 10º, 11º, 18º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º y 35º, los capítulos VI y VII y creación de un nuevo capítulo VIII - disposiciones transitorias y del artículo 36º.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Elevar a ocho el número de directores titulares y en su caso elección de un director titular, fijándole la duración de su mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 27º de los estatutos.

$ 180.— e.27|7-Nº 22.408-v.16|8|50

COMPAÑIA GENERAL METALURGICA Industrial, Comercial y Financiera S. A.

CONVOCATORIA

Con acta Nº 38, el Directorio resuelve por unanimidad convocar a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en la sede de la Compañía General Fabril Financiera, Lima 229, gentilmente cedido, para deliberar sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y autorización al Directorio para emitir nuevas acciones, de acuerdo a los Arts. 6º y 8º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

$ 120.— e.14|7-Nº 21.570-v.3|8|50

COFIR
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de agosto de 1950, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.17|7-Nº 21.650-v.4|8|50

"D"

"DESTICAR S. A. I. C. Y MINERA"
Rodríguez Peña 382, piso 1º "A"
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local sito en la calle Rodríguez Peña Nº 382, piso 1º, "A", Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949 y el informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan, de acuerdo a lo que se resuelva.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Desticar S. A., presidente.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.517-v.18|8|50

"DESTICAR S. A. I. C. Y MINERA"
Rodríguez Peña 382, piso 1º "A"
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de agosto de 1950, a las 11 horas, en el local sito en la calle Rodríguez Peña Nº 382, piso 1º, "A", Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación actual de la sociedad y resolución sobre su disolución y liquidación.

2º En caso de resolverse la disolución y liquidación, nombramiento de la comisión liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Destilcar S. A., presidente.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.518-v.18|8|50

"E"

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 del estatuto social convocamos a los señores accionistas a la XLIVª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de Agosto a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración al gerente.

5º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta Sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

$ 210.— e.27|7.-Nº 22.287.-v.16|8|50.

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER
S. A. Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 19 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener la representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 225.— e.21|7-Nº 22.030-v.10|8|50

"F"

FETOBO, S. A.
Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera
Antes
PAZ Y PAZOS, S. A.
Industrial y Comercial de Cereales
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Salta 1790 el día 29 de agosto próximo, a las 18 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores Sres. Federico Jiménez Toro, Alvaro J. Cañada, y Alvaro J. Cañada (hijo).

2º Elección de dos directores titulares y de un director suplente, para terminar el mandato de los dimitentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de julio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.26|7-Nº 22.292-v.15|8|50

FRIGOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos once y tres del estatuto se invita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local sito en Cangallo 315, 4º piso, of. 80, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de tres directores titulares por un año, pudiendo ser reelectos los actuales (Art. 3º de los estatutos).

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.17|7-Nº 21.603-v.4|8|50

"FERRETAN S. A."
Artículos de Ferreterías y Anexos
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de Ferretan, Sociedad Anónima, Artículos de Ferretería y Anexos, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de agosto a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1973, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria.

2º Consideración del balance general de resultados y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

3º Designación de un síndico ad hoc para dictaminar sobre el ejercicio 1949.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de Ferretan, Sociedad Anónima, Artículos de Ferreterías y Anexos, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de agosto a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1973, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949 e informe del síndico.

2º Distribución de las utilidades y remuneración del síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1950.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 285.— e.14|7-Nº 21.506-v.3|8|50

"G"

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 15 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local Reconquista 379, (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 3 de agosto de 1950, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 180.— e.13|7-Nº 21.329-v.2|8|50

"H"

HELLER HERMANOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.

Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a realizarse el día 25 de agosto, a las 11 horas, en el local social de Avda. de Mayo 633, Capital, para la consideración del siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del aumento del capital hasta la suma de m$n. 7.500.000.— siete millones quinientos mil pesos m|n., resuelto por el Directorio en su sesión del día 25 de julio.

2º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de julio del año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión (art. 17 estatutos sociales).

$ 135.— e.1º|8-Nº 22.725-v.22|8|50

HOTELES NOGARO
Sociedad Anónima
DECIMAOCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de agosto de 1950, a las 16.30 horas, en la sede social, Diagonal Julio A. Roca 562, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital (artículo 24 del estatuto).

$ 210.— e.14|7.-Nº 21.548.-v.3|8|50

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de Agosto próximo, a las 10.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1950.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El presidente.

$ 150.— e.20|7-Nº 21.925-v.9|8|50

"I"

INSTITUTO ARGENTINO DE DIRIGENTES DE PERSONAL
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores asociados fundadores y activos a la Asamblea General Extraordinaria, el 11 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, hora 18,30, Avda. de Mayo 695, tercer piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Reforma del estatuto.

Nota. — Art. 14 y 49. Pueden asistir los asociados fundadores y activos al día con tesorería. Art. 59. — La asamblea deliberará con el número de asociados presentes. — Bs. Aires, 14 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Consejo Directivo.

$ 30.— e.1º|8-Nº 22.726-v.3|8|50

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 25 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en su sede social, calle Córdoba 359, para:

1º Considerar y resolver sobre la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de abril de 1950.

2º Elección del Directorio y síndico.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.31|7-Nº 22.583-v.21|8|50

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones, S. A.
Importación - Exportación
Representaciones
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 y 30 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a $ 20.000.000.— m/n., en acciones ordinarias y/o preferidas, modificando el art. 4 de los estatutos sociales.

2º Modificación de los arts. 7, 10, 17 y 20 de los estatutos sociales y sus concordantes.

3º Autorizar al presidente y al director secretario, indistintamente, para que gestionen la aprobación de la reforma de los estatutos, acepten las modificaciones que las autoridades sugieran, otorguen la respectiva escritura y la inscriban en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 195.— e.28|7-Nº 22.527-v.18|8|50

INCA, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S.A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 22 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.30 horas en la calle Cabildo 1139.

ORDEN DEL DIA

1. Reforma de estatutos.
2. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 60.— e.27|7-Nº 22.356-v.16|8|50

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones, S. A.
Importación - Exportación
Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades y remuneración del síndico.

3º Designación de dos directores por tres períodos anuales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 195.— e.28|7-Nº 22.529-v.18|8|50

INCA, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 22 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 9 horas en Cabildo 1139.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del sín-

dies correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1950.

2º Elección de un presidente, dos directores, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.27|7-Nº 22.355-v.16|8|50

IBICUY

S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Reconquista 336

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 18 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores para regir la sociedad y elección en su caso de los miembros correspondientes, incluyéndose o no la ratificación del mandato de los dos directores actuales.

2º Consideración de la renuncia del síndico titular y suplente, y elección, en su caso, de los nuevos síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, julio 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 240.— e.25|7-Nº 22.196-v-14|8|50

INMOAR

Compañía Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial, S. A.

Año del Libertador General San Martín

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de agosto, a las 10 horas, en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 672, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Designación y elección del número de directores titulares y suplentes por el período de un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27º de los estatutos deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

$ 224.— e.25|7-Nº 22.192-v-11|8|50

"INCOFI"

S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la calle Sarmiento Nº 424, 6º piso, el día 11 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las diez horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de los arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de los estatutos de la sociedad, sometido por el Directorio.

2º Designación de personas que realicen los trámites correspondientes.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.21|7-Nº 21.993-v.10|8|50

INTA

Industria Textil Argentina, S. A.

Buenos Aires

Año del Libertador General San Martín

Se convoca a los señores accionistas de INTA, Industria Textil Argentina, S. A., a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 8 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local de la calle Sarmiento 355, 1er. piso, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Distribución del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949, entre todas las acciones ordinarias de la sociedad;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, o en su defecto, un certificado expedido por un Banco regido por la Ley Nº 12.156, a fin de obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, julio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.13|7-Nº 21.353-v.2|8|50

"INDIA"

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 3 de agosto de 1950, en el local social de esta entidad (Avda. Julio A. Roca 610, 2º piso), a las 18 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de miembros que ha de tener el nuevo Directorio de la sociedad.

2º Elección del Directorio que ha de desempeñar funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y de un síndico titular y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — Buenos Aires, 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: Se previene que para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar los certificados de subscripción de acciones o un recibo del depósito bancario hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad.

$ 180.— e.14|7.-Nº 21.579.-v.3|8|50

"J"

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de agosto próximo, a las 16,30 horas, en el local social, calle Florida Nº 285, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimonoveno ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de cuatro vocales, síndico titular y suplente, todos por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. -- N. 2715. — El Directorio.

$ 195.— e.26|7.-Nº 22.315. v.15|8|50

"L"

"LA FLORINDA"

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera (en liquidación)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "La Florinda", Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera, constituído en comisión liquidadora, comunica y convoca por dieciocho días, de acuerdo al artículo décimo quinto de los estatutos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la Sede de la sociedad, en la calle Comandante Luis Piedrabuena s n, en Puerto Santa Cruz, para el 10 de agosto de 1950 a las 14 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las actas números sesenta y dos (62), sesenta y tres (63) y sesenta y cuatro (64).

2º Ratificación del mandato del Directorio, y aprobación de su actuación en funciones de comisión liquidadora de la sociedad.

3º Informe del Directorio y comisión liquidadora, del cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 429 del Código de Comercio, conforme al decreto del Poder Ejecutivo Nº 102.553 de fecha 3 de abril de 1937, que declaró disuelta a "La Florinda" Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera.

4º Estudio, aprobación y adjudicación de la cuenta de liquidación definitiva, formulada por el Directorio en función de comisión liquidadora.

5º Designación de la persona que en nombre de la sociedad en liquidación procederá a escriturar los bienes de la sociedad, a favor de los señores accionistas, por las adjudicaciones que en cada caso se les hará en este acto, facultándose al señor presidente para otorgar el pertinente poder a quien se designe para cumplir ese mandato.

6º Firma del acta de la asamblea por los señores accionistas o sus representantes. — Santa Cruz, 15 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín — Pelayo Piñero, presidente.

$ 280.— e.24|7-Nº 21.143-v.10|8|50

LA CALPENSE S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto próximo, a las 18 horas, en el local social Avda. de Mayo 823, 2do. piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Designación de tres directores titulares y un suplente por un año y de un síndico titular y un suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.28|7-Nº 22.539-v.18|8|50

"LA RIOJANA"

Compañía Comercial, Industrial, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 4 de agosto de 1950, a las 15 horas, en el local de Maipú Nº 66, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta de representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 105. — e.14|7-Nº 21.500-v.3|8|50

LANACO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día catorce de agosto próximo, a las 16 horas, en la sede social Paso 448, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.

2º Remuneraciones a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades habidas.

4º Elección de seis directores titulares y de seis directores suplentes, conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 25.352 de fecha 23 de agosto de 1947, en reemplazo de los actuales directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.

5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.21|7-Nº 21.990-v.10|8|50

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA., S. A.

Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse la asamblea general ordinaria en primera convocatoria, por no haber sido depositadas por los accionistas las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día sábado 5 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vigésimo quinto, terminado el 31 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, Julio 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.20|7-Nº 21.919-v.2|8|50

"P"

PERRONE & AYERZA LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 3 de agosto de 1950 Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local social, calle Montevideo Nº 434, con objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al décimo octavo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por tres años.

3º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc. — El Directorio.

Buenos Aires, julio 10 de 1950.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

$ 210.— e.14|7-Nº 21.478-v.3|8|50

PINAMAR

S. A. Comercial Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18 horas, en el local social, calle Santa Fe 3132, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Reforma de los estatutos.

3º Designación de las personas autorizadas para la aprobación de la reforma ante el P. E. de la Nación y reparticiones competentes y su elevación a escritura pública e inscripta en el R. P. de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en secretaría hasta el día de la asamblea, inclusive, sus acciones o en su defecto los certificados de depósito en una institución bancaria. — Buenos Aires, 17 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.21|7-Nº 22.014-v.10|8|50

PEDRO STORM & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650, el día 8 de agosto de 1950, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y su aprobación.

2º Elección de un director.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Transferencia del saldo de fondo de amortizaciones.
5º Designar dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea
Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a esta asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.
$ 180.— e.14|7-Nº 21.477-v.3|8|50

"R"

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto a las 15 horas en el local social Belgrano 909, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado otorgado por un Banco, por lo menos con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.18|7-Nº 21.746-v.7|8|50

"S"

S. A. F. E. C.
Sociedad Anónima de Finanzas, Estudios y Construcciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 2º de agosto próximo, a las ocho horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, 4º piso, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1950
2º Informe del síndico.
3º Distribución de utilidades del ejercicio.
4º Renovación del H. Directorio.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 14º de los estatutos.
$ 195.— e.19|8-Nº 22.675-v.22|8|50

SIGANORTE S. A.
Sociedad Financiera y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Reconquista 320 (2º piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, julio 26 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 75.— e.31|7-Nº 22.639-v.21|8|50

"S A F"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local Florida 336, 6º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resulten vacantes.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135 e.19|8-Nº 22.718-v.22|8|50

Sociedad Anónima de Mandatos e Inversiones
"SAMAINVER"
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto de 1950, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al noveno ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.
2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de síndicos por terminación de mandato.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.31|7-Nº 22.626-v.21|8|50

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "EFEDE"
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de agosto de 1950, a las 11 horas, en la calle Tucumán 348, 2º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1950 - 1951.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 120.— e.21|7-Nº 22.035-v.10|8|50

SCHUCHARD
Sociedad Anónima
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 16ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las once horas y treinta minutos, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1950.
2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.28|7-Nº 22.544-v.18|8|50

S. A. Comercial, Industrial y Financiera B. A. R. R. A.
Cangallo 439 - Oficina 123 - 33|0334
Buenos Aires
Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de agosto, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.27|7-Nº 22.468-v.16|8|50

SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la Asamblea en Reconquista 314 (3er. piso).
$ 180.— e.27|7-Nº 22.375-v.16|8|50

S.A.D.E.P.O., SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y PROPIEDADES
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle Sarmiento 528, 2º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por dos años y síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 19 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 195.— e.27|7-Nº 22.275-v.16|8|50.

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LIMITADA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Charcas número 4040, el 11 de agosto de 1950, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
2º Reforma de los artículos, 5º 7º, 9º, 23º, 25º y 26º de los estatutos sociales.
3º Autorización al presidente para obtener la reforma y aceptar las indicaciones de organismos del estado. — Emilio Gutiérrez, presidente.
$ 105.— e.20|7-Nº 21.909-v.9|8|50

Sociedad Anónima
COMERCIAL, AGRICOLA y GANADERA LOS UCLES
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 9 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas en su sede social, calle Carabelas 344, 7º piso, para:
1º Considerar y resolver sobre la memoria, balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas y destino de las utilidades; inventario e informe del síndico al 30 de abril de 1950.
2º Elección del director y síndico.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1950. — El Directorio.
$ 135.— e.20|7-Nº 21.884-v.9|8|50

S.I.A.D.A., S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio de fecha 5 de julio de 1950, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 15, inciso G. de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de agosto de 1950, a las 15 horas, en la sede social de la compañía, calle Charcas 2345, 2º piso, capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1950, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente y fijación de honorarios del síndico titular por el ejercicio vencido.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 17, inciso G. de los estatutos sociales y que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.
$ 180. — e.14|7-Nº 21.494-v.3|8|50

SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HNOS. RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES INDUSTRIALES Y AFINES
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto próximo a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 596, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Renuncia presentada por los señores: síndico titular, síndico suplente y directores suplentes.
2º Ampliación del Directorio.
3º Designación de síndico titular, síndico suplente, dos directores titulares y dos directores suplentes.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.
$ 195.— e.27|7-Nº 22.387-v.16|8|50

S. A. Importadora y Exportadora "IMEXPORT"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de los estatutos sociales, a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de agosto de 1950, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 567, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos de la sociedad;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad, calle 25 de Mayo 567, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 19 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 180.— e.24|7-Nº 22.132-v.11|8|50

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de agosto del corriente año, a las 17 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 555, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 42º ejercicio terminado el 30 de junio último.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada (Art. 29 del estatuto).
$ 195.— e.21|7-Nº 22.000-v.10|8|50

Soc. Anón. Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos
"PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA"
CONVOCATORIA
Se cita a los Sres. accionistas para la "28º Asamblea General Ordinaria" a realizarse el 24 de agosto de 1950, a

las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 (Buenos Aires) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el "acta de la asamblea".

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, dictamen del Sr. síndico y distribución de utilidades correspondientes al 28º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

3º Remuneración a directores gerentes.

4º Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de los Sres. Pedro M. Bignoli y Ernesto Gómez, de los dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.

Nota: Los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.

Buenos Aires, 18 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 220.— e.24|7.-Nº 22.012.-v.18|8|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ARMENDANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Pascual Emilio Armendano, que expresa ser casado en primeras nupcias con Doña Celia Inés Sevesó, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número mil quinientos treinta y cinco; Doña Elisa Bonamino de Couget, que declara ser casada en primeras nupcias con Don Miguel Angel Couget, italiana, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Colpayo número cincuenta; Don Luis Alberto Jamardo, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Pedro Lozano número cuatro mil seiscientos treinta y nueve; Doña Hilda Rosa Juárez, de veinte y ocho años de edad, que vive en la calle Rodríguez Peña número trescientos cuarenta y nueve; y Doña María Angélica Perazzo, de veinte y tres años de edad, domiciliada en la calle San Ireneo número trescientos veintiocho; éstos tres últimos expresan ser solteros, y son argentinos; todos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la Fabricación, Confección y Compra-Venta de Toda Clase de Sombreros, Artículos para la Moda en General, sus Anexos y Similares, la cual continuará los negocios de la extinguida Sociedad "Armendano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo activo y pasivo toma a su cargo. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias, o sin ellas; y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ARMENDANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número mil quinientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Cinco Años a contar desde el primero de Enero del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios, en la proporción de: Sesenta cuotas por el Señor Armendano; y diez cuotas por cada uno de los socios restantes. El aporte de los socios Armendano, Jamardo y Bonamino de Couget, queda integrado con el activo y pasivo que resulta del balance practicado el treinta y uno de Diciembre último por la extinguida Sociedad "Armendano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué liquidada por escritura de fecha de hoy, pasada ante mí y al folio quinientos setenta del presente Protocolo; y el de las Señoritas Juárez y Perazzo en dinero efectivo. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del Señor Pascual Emilio Armendano, como Gerente General, quien en tal carácter podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usará la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al de la entidad ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Se nombran también Gerentes Auxiliares a los demás socios Doña Elisa Bonamino de Couget, Don Luis Alberto Jamardo, Doña Hilda Rosa Juárez, y Doña María Angélica Perazzo, quienes actuarán de acuerdo con las facultades que en cada caso y por escritura pública le otorgue el Gerente General Señor Armendano. — Séptima: Los socios Bonamino de Couget, Jamardo, Juárez y Perazzo, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención exclusiva del negocio de la Sociedad, quedándoles prohibido el actuar o tener intereses en cualquier otro; en cambio el Señor Armendano queda dispensado de dicha prohibición, teniendo como única obligación la de atender la actividad de la Sociedad. — Octava: Los socios percibirán mensualmente en el carácter de sueldo con cargo a Gastos Generales las siguientes cantidades: Un mil pesos el Señor Armendano; Cuatrocientos cincuenta pesos el Señor Jamardo; Cuatrocientos pesos cada una de la Señora de Couget y la Señorita Juárez; y Doscientos cincuenta pesos la Señorita Perazzo. — Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad se tomarán por el voto favorable de las dos terceras partes del capital, y las mismas se asentarán en un libro de Actas. — Décima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, según las circunstancias; las maquinarias, muebles, útiles, enseres, y demás, se amortizarán de acuerdo a las normas comerciales, teniendo en cuenta el valor asignado en el balance anterior. Dichos balances se considerarán aprobados por resolución de las dos terceras partes del capital. Si de algunos de esos balances resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cada uno de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad, debiendo comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios con noventa días de anticipación. — Décima Primera: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta por ciento para el Señor Armendano; quince por ciento para el Señor Jamardo; Diez por ciento para cada una de la Señora de Couget y Señorita Juárez; y cinco por ciento para la Señorita Perazzo; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a extraños, sin el consentimiento de los otros socios, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que los asociados restantes lo acepten por el voto favorable de las dos terceras partes del capital. Si no los aceptaran, los socios restantes deberán optar entre liquidar totalmente la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido. Aquéllos manifestarán su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Si se optara por la adquisición, y el fallecimiento se produjera durante el primer ejercicio, los herederos tendrán derecho a cobrar las utilidades que resulten en el mismo, las que les serán abonadas dentro de los tres meses de realizado el balance por los socios supérstites; balance al que no podrán observar ni oponerse en forma alguna. Si el fallecimiento ocurriera después del primer ejercicio, el haber del socio premuerto se establecerá tomando como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, a la que se sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido las utilidades o pérdidas del ejercicio anterior. El pago de todo el haber que el causante tuviere por capital, utilidades o cualquier otro concepto, será abonado al contado, al firmarse la escritura respectiva. — Décima Cuarta: Si al producirse la disolución de la sociedad por vencimiento de su plazo o cualquier otra causa, alguno o algunos de los socios no quisieran continuar en sociedad, el señor Armendano tendrá derecho a proseguir con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la entidad. El haber que corresponda a los demás socios de acuerdo al balance, se les abonará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Décima Quinta: Tres meses antes del vencimiento del plazo, los socios convendrán si proseguirán o no con la sociedad. — Décima Sexta: Resuelta la liquidación de la sociedad, será su liquidador el Gerente General señor Armendano, quien a tal fin tendrá las más amplias facultades. — Décima Séptima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será sometida al señor Juez en lo Comercial de esta Capital. Sobre las bases de las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la entidad "Armendano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Hacen constar las señoritas Juárez y Perazzo, que han integrado su capital con las sumas de Un mil pesos nacionales que a cada una les ha facilitado el señor Armendano, por cuyos importes se reconocen sus deudoras. De los certificados y recortes y recibos de diarios, agregados al folio quinientos setenta del presente Protocolo, resulta: a) Que la sociedad cuyo activo y pasivo se toma a cargo, no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones, hasta el treinta y uno de marzo último, como tampoco a las Actividades Lucrativas hasta fines del año pasado. b) Que se efectuaron las publicaciones ordenadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en el "Boletín Oficial" y en "Poder y Justicia", las que vencieron el día veintisiete de marzo último; otorgándose la presente sin oposición pendiente alguna. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman junto con los testigos del acto don Julio Vaccaro y don Manuel Rodríguez, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio Armendano. — Elisa B. de Couget. — Luis A. Jamardo. — Hilda Rosa Juárez. — María Angélica Perazzo. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para "Armendano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos, todos serie letra J, numerados del Quinientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y siete de junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Hay un sello. Pedro F. Grande. — Buenos Aires, julio 27, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 495.— e.1º|8-Nº 22.686-v.7|8|50

A. S. T. R. A.
ARGENTINA SOCIEDAD TEXTIL RAYON ALGODON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Alfio Guerrini, italiano, casado con domicilio en la calle Hidalgo 438, Pedro Bronzini, italiano, casado, con domicilio en la calle Güemes 4070, Ceferina Ventura, italiana, con domicilio en la calle Sarandí 1358 y Franco Bronzini, italiano, soltero, con domicilio en la calle Güemes 4070, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "A. S. T. R. A. ARGENTINA SOCIEDAD TEXTIL RAYON ALGODON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en la calle Hidalgo 438 con facultad de trasladarla, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero — Segundo: Tiene por objeto la transformación de la fibra animal o vegetal de cualquier naturaleza en las distintas fases de su elaboración por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar toda clases de operaciones industriales comerciales y financieras, importar y exportar, y además explotar cualquier otro ramo que los socios consideren convenientes para los intereses de la sociedad. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de treinta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional representados por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que aportan los socios por partes iguales, o sea por Alfio Guerrini veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, por Pedro Bronzini, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, por Franco Bronzini, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, por Ceferina Ventura, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, habiendo cada socio integrado el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo que se acredita por la boleta de depósito del Banco de la Nación y Administración de la sociedad es que será presentada en oportunidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — En cuanto al cincuenta por ciento restante será integrado por los socios hasta completar su totalidad a medida que la sociedad lo requiera para su desenvolvimiento. — Quinto: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quedando designados para tal función los socios Alfio Guerrini, Pedro Bronzini y Ceferina Ventura, quienes actuando conjunta, separada, alternativamente o indistintamente tendrán la dirección de todos los negocios sociales, así como ejercer la representación legal de la sociedad y usar la firma social en todos los actos y contratos que celebrare salvo para el manejo de las cuentas bancarias, libramientos de cheques, firma de documentos para constituir deudas que se requerirá la firma de dos de ellos conjuntamente y|o alternativamente. Pudiendo la sociedad adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar, tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios intervenir en todo

género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y Reparticiones Autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales. — Para adquirir y enajenar inmuebles y maquinarias constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raí ces firmar pagarés, avales, letras de cambio y para resolver todos los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio se requerirá siempre cualquiera sea el número de socios que formen la sociedad, el voto favorable de todos los socios, labrándose una acta al efecto que se asentará en el libro de Actas de la sociedad. — Los socios gerentes en la forma establecida podrán otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fuere menester. — Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones pertinentes y reservadas las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley 11.729 y demás leyes de trabajo constituyendo al efecto las reservas que correspondan, se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente una vez determinada por los socios las sumas que destinen para constituir un fondo de Previsión será distribuído entre ellos en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrar previamente al capital mermado antes de cualquier distribución de ganancias. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios referentes a la aprobación de los balances los que deberán ser aprobados por mayoría de votos dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio comercial. — Se asentarán además en dicho libro todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Octavo: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales sin conformidad unánime de sus consocios, quienes tendrán preferencia para su adquisición en proporción al capital integrado debiendo hacer uso de esta opción dentro de los noventa días de ser notificada fehacientemente la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación cuando sean más de dos. — Décimo: Resuelta la disolución de la sociedad, por cualquier causa los socios determinarán las bases para su liquidación y designarán uno o más liquidadores que podrán ser los gerentes quienes deberán ante todo proceder a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre ellos por partes iguales. — Undécimo: Cualquier dificultad que se produjera con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo en la designación del tercero, lo será el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la persona que éste designe a tal efecto y el fallo que se pronunciare será inapelable renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato serán aplicables las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las clausulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Guerriai Alfio. — Pedro Bronzini. — Ceferina Ventura. — Bronzini Franco.

Buenos Aires, Julio 21. Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 390.— e.1º|8-Nº 22.678-v 7|8|50

"BLAZINA Y LICCIARDO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, los señores Cayetano Licciardo, Juan Licciardo y Alfonso Blazina, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Blazina y Licciardo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el registro público de Comercio el trece de Junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número setecientos trece al folio trescientos cincuenta del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo, dejar constancia en el presente documento de los siguientes hechos cuyos efectos legales se retrotraen al día primero de Enero del corriente año: A) Los señores Juan Licciardo y Cayetano Licciardo venden, ceden y transfieren a los señores Eliseo Licciardo y Ricardo Licciardo, cuyos datos personales se expresarán más adelante, respectivamente treinta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, que totalizan la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional para cada uno de los compradores, los cuales por tal circunstancia entran a formar parte de la sociedad con aportes de capital por el mencionado importe. B) Los señores Cayetano Licciardo y Juan Licciardo venden, ceden y transfieren al señor Alfonso Blazina, dos y una cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, es decir un total de mil pesos moneda nacional y quinientos pesos moneda nacional respectivamente. C) Los señores socios originales proceden a aumentar el capital de la sociedad en la suma cien mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización parcial de los respectivos saldos acreedores de sus cuentas particulares, de acuerdo con el Balance General practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, aprobado por unanimidad. Los aumentos son los siguientes: El señor Cayetano Licciardo capitaliza treinta y ocho cuotas de quinientos pesos cada una, es decir diez y nueve mil pesos moneda nacional, el señor Juan Licciardo treinta y siete cuotas de quinientos pesos cada una es decir, diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Alfonso Blazina veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, es decir, doce mil pesos moneda nacional. D) Que en virtud de haberse modificado varias cláusulas del contrato, en adelante deben leerse y entenderse las disposiciones del mismo en la siguiente forma: Socios: Alfonso Blazina, italiano, casado, con domicilio en la calle Santo Tomé cuatro mil ochocientos noventa y cinco, Capital, Cayetano Licciardo, italiano, casado, con domicilio en la calle Asunción cuatro mil novecientos sesenta y cinco, Capital, Juan Licciardo, argentino, casado, con domicilio en la calle Quevedo tres mil novecientos veintiséis, Capital, Eliseo Licciardo, argentino, casado, con domicilio en la calle Agustín Caferatta, sin número, entre las calles Pringles y Alzaga, Caseros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; y Ricardo Licciardo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Quevedo tres mil novecientos veintiséis, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "BLAZINA Y LICCIARDO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se fija en la calle Quevedo tres mil novecientos veintiséis y el de sus talleres en la calle Las Heras número cincuenta, Villa Colombo, Partido de San Martín, pudiendo cambiar ambos y establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo retirarse cualquier socio antes del vencimiento del plazo establecido, siempre que lo preavise a la sociedad con una anticipación no menor de dos meses por telegrama colacionado. — Artículo Tercero: El Capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que han aportado los socios en la siguiente forma: Alfonso Blazina cuarenta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional. Cayetano Licciardo sesenta y una cuotas de quinientos pesos cada una o sea treinta mil quinientos pesos moneda nacional. Juan Licciardo sesenta y una cuotas de quinientos pesos cada una o sea treinta mil quinientos pesos moneda nacional. Eliseo Licciardo quince cuotas de quinientos pesos cada una o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional y Ricardo Licciardo quince cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional, el cual está totalmente integrado de acuerdo con el Balance correspondiente al último ejercicio, cerrado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya copia extraída del Libro Inventario se adjunta, debiendo interpretarse el mismo, ajustado a todo lo manifestado en los apartados A), B) y C) insertos al comienzo del presente documento. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización de artículos de tornería mecánima en general, a la instalación de calefacciones y ramos afines. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los señores socios Alfonso Blazina, Cayetano Licciardo y Juan Licciardo, los tres en calidad de gerentes, los cuales la representarán en todos los actos, teniendo además indistintamente el uso de la firma social para fines exclusivos de la sociedad, no pudiendo comprometerla en negocios particulares o firmas de favor. Los cheques serán firmados en todos los casos por uno de los gerentes, señores Licciardo y por el señor Blazina. — Artículo Sexto: La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo además negociar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y cualquier otro Banco Nacional o Provincial o particular, realizando toda clase de operaciones, inclusive la de pedir préstamos con o sin garantías, girar en descubierto, solicitar descuentos, suscribiendo a tal efecto todos los documentos que se exijan. Podrá conferir poderes, estar en juicio, aceptar cargos de liquidadora, y en un solo concepto hacer todo cuanto mas permita la Ley a las personas capaces. — Artículo Séptimo: Se llevará contabilidad legal y el día treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un Inventario y Balance General con Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Para la confección del Balance General se tendrán como bases las disposiciones de la Ley de Impuesto a los Réditos y su Decreto Reglamentario, en lo referente a valuaciones y amortizaciones de los Rubros del Activo. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, computándose a tal fin los cinco mil pesos moneda nacional existentes como reserva, según el Balance General al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El remanente líquido que resulte será distribuído entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: El señor Blazina el veinticinco por ciento, el señor Juan Licciardo el veinticinco por ciento, el señor Cayetano Licciardo el veinticinco por ciento, el señor Ricardo Licciardo el doce y medio por ciento y el señor Eliseo Licciardo el doce y medio restante. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción. — Artículo Noveno: Las deliberaciones que escapen a la administración normal, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se acuerda un voto a cada uno de los socios, sin distinción de capital aportado. Dichas deliberaciones, como así también las demás resoluciones que los socios adopten durante el transcurso de las operaciones sociales, deberán ser asentadas y firmadas por todos, en un libro de Actas Rubricado, que al efecto se llevará. — Artículo Décimo: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, gozando por tal circunstancia de un sueldo mensual que los mismos establecerán en su oportunidad, el cual será imputado a gastos generales. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá, continuando los restantes socios con los negocios sociales hasta el vencimiento de su plazo. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz pueden optar, entre solicitar a la sociedad le abonen el importe del capital social y utilidades que hasta esa fecha le correspondieran al causante, el cual les será entregado en cuotas cuyo plazo se establecerá de común acuerdo entre ambas partes, pero que no podrá exceder de un año, o continuar en la sociedad, en calidad de socio, en cuyo caso deberán unificar su representación. El derecho a esta opción deberá ser ejercido dentro del mes de producido el fallecimiento o incapacidad del socio. — Artículo Décimo Segundo: Llegado el momento de la liquidación de la sociedad ésta estará a cargo de los socios gerentes, los cuales deberán cancelar primero todo el pasivo social existente distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo a lo que resulte del Balance final de liquidación que se practicará. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución serán resueltos sin forma de juicio, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y aceptado sin discusión alguna, no pudiéndose recurrir a los Tribunales de Justicia. — Artículo Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Conforme con todas las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de que se trata y firman y aceptan el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: con - pesos - constituir - liquidadora - 020305 J. Todo vale. — Alfonso Blazina. — Juan Licciardo. — Ricardo Licciardo. — Cayetano Licciardo. — Eliseo Licciardo. — En Julio 24 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 470.— e.1º|8-Nº 22.692-v.7|8|50

CATINO, FINELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Catino, Finelli y Cía., Soc. de Resp. Ltda. Cap. m$n. 126.000.— En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre el señor Luis Pedro Félix Catino, argentino, casado, industrial, y la señorita Nélida Catino, argentina, soltera, ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Ricardo Gutiérrez número tres mil trescientos treinta y cuatro y tres mil trescientos cuarenta y cuatro respectivamente de esta Ciudad, por una parte y el señor Gildo Vicente Finelli, argentino, casado, mayor de edad, industrial, con domicilio en la calle Centenera número seiscientos catorce de esta Ciudad, por la otra parte, han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo principal objeto consiste en la explotación de las actividades que se detallan en el artículo tercero de este contrato. La sociedad que se constituye se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: CATINO, FINELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Ricardo Gutiérrez número tres mil trescientos treinta y cuatro de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir del primero de Junio del año del Li-

bertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; prorrogables automáticamente por períodos iguales sin necesidad de nuevo contrato, por un máximo de veinte años, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a los otros con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial del renglón de carpintería mecánica, incluyendo especialmente la fabricación de escalera de todo tipo, muebles de menaje, hamacas de jardín y toda actividad relacionada con la industria maderera. Para cumplir los fines sociales la sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: a) adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; b) colocar y tomar dinero, préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o en papel, con o sin garantía personal, hipotecarias, prenda común o de registro, operar en los bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualesquiera bancos o instituciones oficiales o particulares, personas o sociedades; c) firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, y avalar letras, giros, pagarés, cheque, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder crédito en cuenta corriente, girar en descubierto con autorización del banco, contratar seguros y depósitos regulares o irregulares; d) exportar e importar mercaderías o productos; e) adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarta: La sociedad tendrá un capital de Ciento Veintiséis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 126.000.—), dividido en ciento veintiseis cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: el señor Catino aporta la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que representan cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada una y la señorita Catino cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada una que representan la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Estos aportes los efectúan en bienes detallados en el inventario que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. El señor Finelli aporta la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que representan cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, en bienes detallados en inventario aparte debidamente firmado y que se adjunta. Sólo por unanimidad de votos podrá aumentarse el capital o permitirse la entrada de nuevos socios. — Quinta: La sociedad será administrada por dos gerentes quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, no pudiendo emplearla en giro ajeno a la sociedad ni en garantía o fianza de terceras personas. Todo contrato, cheque, obligación, documentos y en general cualquier acto social que obligue a la sociedad, para ser válido deben llevar siempre la firma conjunta de los dos gerentes. Serán gerentes los señores Luis Pedro Félix Catino y Gildo Finelli. En ausencia del socio gerente señor Catino el gerente firmará conjuntamente con la socia señorita Nélida Catino. Los socios gerentes se comprometen a dedicar toda su actitud y dedicación a la buena marcha y administración de la sociedad. En retribución de sus trabajos y funciones de gerentes gozarán cada uno de una asignación mensual de Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 800.—) que se cargarán a la cuenta de gastos generales, y la señorita Catino que se desempeñará como secretaria, tendrá una asignación mensual de Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 250.—) con cargo también a gastos generales: Los gerentes tendrán las siguientes facultades: adquirir mercaderías relacionadas con las actividades de la sociedad y su objeto, así como enajenarlas, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar, girar, etcétera, pagarés, cheques, letras y demás papeles de comercio, y en general realizar todas aquellas actividades inherentes al giro comercial. Además los socios gerentes tendrán la dirección técnica del establecimiento de la sociedad, contratación del personal técnico y operarios, fijar sueldos, salarios, turnos, horarios, despedirlos y todo cuanto se relaciona con la disciplina del personal de la sociedad. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario de balance general, para determinar la marcha de la sociedad sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se efectuará mensualmente. El inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser tratados por los socios para su aprobación o rectificación dentro de los sesenta días de practicados. No observados dentro de ese plazo quedarán de hecho aprobados. — Séptima: Una vez efectuadas las amortizaciones de práctica de los bienes sociales, las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. En cuanto a las pérdidas serán soportadas por los socios en relación a sus cuotas sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar con cargo a su cuenta particular, mensualmente hasta un máximo de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.—). — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se confeccionará un balance a la fecha de la muerte o incapacidad. En cualquiera de ambos casos los otros socios deberán optar, dentro del plazo de sesenta días por alguna de las tres soluciones siguientes: a) la liquidación de la sociedad; b) la inclusión de los herederos del socio fallecido o incapacitado o en su caso la continuación de la sociedad, con la intervención del representante del incapaz; c) la liquidación al socio incapaz o a los herederos del fallecido de su parte en la sociedad que se pagará en dinero efectivo en cuotas semestrales y dentro de un plazo de cinco años, con más del interés del seis por ciento (6 o|o) anual. Para el caso de que se resolviera la incorporación de los herederos del socio fallecido, éstos deberán designar un único representante, cuyas funciones se limitarán a la fiscalización de las operaciones sociales. Si se tratara del fallecimiento o incapacidad de uno de los socios gerentes, por este solo hecho y hasta la liquidación de la sociedad ocupará el cargo de gerente con todas las facultades previstas en este contrato la socia señorita Nélida Catino. — Décima: En caso de enfermedad o impedimento justificable de alguno de los socios que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, cuando no se trate de la incapacidad prevista en la cláusula novena, éste continuará en el ejercicio de todos los derechos que se le reconocen en este contrato, pero, cuando la enfermedad o el impedimento duren seis meses en el período de un año, pasado tal plazo el socio dejará de percibir hasta que cese la enfermedad o el impedimento la retribución que se le asigna en el presente convenio. — Undécima: Al finalizar el período establecido en el artículo segundo del presente contrato a las prórrogas que se hubiesen convenido o disuelta anticipadamente la sociedad por divergencias surgidas entre las partes, se designará un liquidador el que al llenar su cometido tendrá en cuenta la cláusula siguiente. — Décima Segunda: Al procederse a la liquidación de la sociedad y la correlativa partición, los socios recibirán incluído en la cuenta que se lo asigne y previo pago del pasivo de la sociedad, las máquinas y marcas de fábrica que hubieran traído a la masa social y por el precio original menos las amortizaciones del momento de la liquidación; que en cualquier caso, el local de la calle Ricardo Gutiérrez número tres mil trescientos treinta y cuatro y tres mil trescientos cuarenta y cuatro, quedará para los socios señores Luis Pedro Félix Catino y Nélida Catino; y el local de la calle Centenera número seiscientos catorce, para el socio señor Gildo Vicente Finelli. — Décima Tercera: El fondo de previsión para obligaciones emanente de la legislación social, corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro o fallecimiento de uno o más socios, éstos o sus herederos o representantes legales en su caso, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad o socio continuador del negocio para atender los riesgos previstos en su formación. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia, su disolución y|o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, serán resueltas por amigables componedores nombrado uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero para el caso de disidencia; y en el supuesto caso de no lograr unanimidad para esta elección, resolverá en definitiva el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). En un todo de acuerdo con las quince cláusulas que anteceden, lo firman de conformidad en el lugar y fecha indicado ut supra. — Firmado: Luis Pedro Félix Catino, Gildo Vicente Finelli, Nélida Catino. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los componentes de la sociedad de responsabilidad limitada en formación "Catino, Finelli y Cía." señores Luis Pedro Félix Catino, Gildo Vicente Finelli y señorita Nélida Catino, de común acuerdo resuelven: Que atento a lo dispuesto por el Sr. Juez en el pedido de inscripción han decidido modificar el contrato celebrado con fecha 4 de julio de 1950, suprimiendo el artículo octavo, y modificando el artículo segundo que quedará así: "La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir del primero de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín". Conformes los componentes, firman el presente en el lugar y fecha mencionados. Firmado: Luis Pedro Félix Catino. — Gildo Vicente Finelli. — Nélida Catino. — Buenos Aires. 26 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 530.— e1º|8-Nº 22.666-v.7|8|50

CUARTET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo suscriptos don Santiago Esperidioni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rondeau número dos mil quinientos sesenta. y don Antonio Arnaldo Fernández, que firma "A. A. Fernández", argentino, casado, domiciliado en la calle Necochea número seiscientos once, ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad, en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Primero: A partir desde la fecha queda constituída entre los contratantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto, comerciar en el ramo de compra y venta de materiales de construcción, y anexos, y que en general podrá dedicarse a cualquier otro negocio lícito y a la importación y exportación de mercaderías en general. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "CUARTET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Uruguay número doscientos veinte y ocho, pudiendo establecer sucursales en toda la República. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es el de Veinte Años, contados a partir desde el primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una que suscriben los socios en la siguiente proporción: "El señor Santiago Esperidioni veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional, y don Antonio Arnaldo Fernández, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Dichos aportes que han sido integrados totalmente, consisten en mercaderías, muebles, útiles, etc., según así resulta en detalle, del balance e inventario que firmado por las partes por separado, se considera integrante del presente, con cuyos enunciados y constancias se declaran ellos perfectamente conformes, obligándose recíproca y solidariamente con arreglo a derecho, respeto de terceros. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio señor Antonio Arnaldo Fernández, que en calidad de gerente, intervendrá en todas las operaciones sociales, bajo su firma individual, precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forma el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipotecar o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario. d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contrato de cualquier naturaleza. e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones, y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la N. Argentina, H. Nacional, de la Prov. de Buenos Aires, B. Central, y B. Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes social de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público, o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal: solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendar y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicciones, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se manifestará en las reuniones que efectúen cuando lo estimen necesario, adoptándose todas las decisiones, por mayoría de cuotas votos. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Anualmente, con fecha treinta y uno de Mayo de cada año, y sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes, para amortizar los valores del activo, como reserva por probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital de

la sociedad y el importe restante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, o sea un cuarenta por ciento para don Santiago Esperidioni y un sesenta por ciento para don Antonio Arnaldo Fernández. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balance al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. Salvo que el socio sobreviviente o capaz quiera hacerse cargo del activo y pasivo, en cuyo caso deberá abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, el saldo que resulte, a su favor, más las utilidades que le pudieren corresponder, de acuerdo al balance general que se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. Dicho pago deberá efectuarse a los tres, seis, nueve y doce meses a partir desde la fecha del deceso o incapacidad, sin interés. — Noveno: Pasados los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio social con seis meses de anticipación. La Sociedad también podrá disolverse cuando se comprueben pérdidas que alcancen como mínimo, el treinta por ciento de capital social. En los supuestos de esta cláusula, la liquidación será practicada por el socio señor Antonio Arnaldo Fernández. — Décimo: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten durante la vigencia del presente contrato, así como durante la liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas ante los Tribunales de Comercio, en turno de la Capital Federal. — Décimo Primero: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverá por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de junio, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Firmado: "A. A. Fernández". — "Santiago Esperidioni". — Buenos Aires, 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 335. — e.1º|8-Nº 22.658-v.7|8|50

CIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Ingeniero Juan Weinberger, húngaro, domiciliado Santa María de Oro 512, Témperley, F. C. N. G. R. y Dr. Pascual Casolini, italiano, con domicilio en la calle Las Heras 3807, primer piso, Departamento E, Capital, ambos casados, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la razón social "CIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Junio de 1947, bajo el número 667 al folio 260 del Libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Sarmiento 459, Oficina 10, y hallándose presentes también los señores Walter Saretti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 1357, planta baja, Departamento A, y Ricardo Ramezzana, italiano, soltero, con domicilio en la calle Senador Morón 844, Bella Vista, F. C. N. G. S. M., ambos mayores de edad, resuelven lo siguiente: — Primero: El ingeniero Juan Weinberger vende y transfiere al señor Walter Saretti las cincuenta cuotas de m$n. 100 cada una, que posee en la razón social "Cim Sociedad de Responsabilidad Limitada", por su valor nominal de Cinco Mil pesos m. nacional, los que recibe en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando por el presente suficiente recibo y carta de pago, renunciando al mismo tiempo el cargo de co-gerente que desempeñaba en la misma, quedando así totalmente desvinculado de la referida sociedad. — Segundo: El Dr. Pascual Casolini acepta como socio al señor Walter Saretti, como así también al señor Riccardo Ramezzana, quién manifiesta en este acto su voluntad de ingresar como socio tercero, en igualdad de condiciones con los consocios Casolini y Saretti. — Tercero: De común acuerdo, los tres socios resuelven aumentar el capital social de diez mil pesos m. nacional a la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, suscribiendo cada uno de ellos cien cuotas de un valor nominal de m$n. 100 cada una, lo que forma el total de trescientas cuotas, integrados en la siguiente forma: los señores Casolini y Saretti ya han integrado con anterioridad cincuenta cuotas cada uno, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera el desarrollo de los negocios; y el señor Ramezzana deposita en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad, la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, importe de cincuenta cuotas, comprometiéndose igualmente a aportar el saldo a medida que lo hagan sus consocios. En Consecuencia, los tres socios resuelven modificar los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo del contrato social, los cuales quedan redactados como sigue: — "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil pesos m. nacional (m$n. 30.000), dividida en trescientas cuotas de m$n. 100 cada una, suscriptas por los tres socios en partes iguales habiéndose integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital, e integrándose el saldo a medida que el desarrollo de los negocios lo haga necesario. — Quinto: La duración de la sociedad será de Noventa y nueve años, con vigencia retroactiva al día 9 de Abril del año en curso. — Sexto: Los tres socios cuyos datos personales figuran en el exordio del presente, desempeñarán el cargo de gerentes-administradores de la sociedad, siendo necesario para la representación legal de la sociedad la firma de dos de ellos conjuntamente. Tendrán los derechos y obligaciones indicados en los artículos 13 a 16 de la Ley Nº 11.645, pudiendo además presentarse ante las Autoridades nacionales, provinciales y municipales Ministerios de Industria y Comercio, Finanzas, Economía, Trabajo y Previsión, Hacienda, y sus dependencias autónomas, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas: podrán otorgar poderes administrativos y judiciales, generales y especiales, siendo las precedentes facultades simplemente enumerativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicarán los balances generales de la sociedad, calculándose las mercaderías, materias primas o productos semielaborados, en existencia, a su valor de costo, practicándose una amortización del 10 % anual sobre las instalaciones y enseres, y del 4 % anual sobre los inmuebles que hubiere. De las ganancias que resulten, se destinará el 5 % a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social, se formarán los demás fondos de reserva cuyo mantenimiento los socios consideren convenientes: y el saldo que hubiera, se distribuirá etre los socios por partes iguales: en la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas". Con lo que terminó el acto firmando todos los comparecientes en señal de conformidad, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Walter Saretti. — Juan Weinberger. — Ramezzana Ricardo. — Pascual Casolini. — Buenos Aires, cuatro de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, Secretario.

$ 230. — e.1º|8-Nº 22.709-v.7|8|50

COMPAÑIA INDUSTRIAL CARTONES Y ENVASES ACANALADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señorse don Andrés Dilernia, soltero, argentino, domiciliado en la calle Berutti número doscientos setenta, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Guido Squillari, casado, italiano, domiciliado en la calle Bacacay número tres mil ochocientos setenta y seis; y don Fred Altpen, casado, inglés, domiciliado en la calle Arenales número dos mil quinientos ochenta y seis, todos mayores de edad y hábiles, constituyen de común acuerdo una sociedad que formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación y razón social de "COMPAÑIA INDUSTRIAL CARTONES Y ENVASES ACANALADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (C. I. C. E. A., Soc. de Resp. Ltda.); que tendrá su asiento principal, dirección y domicilio legal en la calle Independencia número tres mil doscientos cuarenta y tres, y la fábrica en la Avenida Presidente Perón número cuatrocientos setenta y siete, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto de la Capital o de la República, respectivamente. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de Junio del corriente año, a cuyo efecto se retrotraen a esa fecha las operaciones sociales y pudiendo ser prorrogada por otros cinco años más, si los socios no manifestaren su voluntad contraria con seis meses de anticipación al vencimiento respectivo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de papel canaleta, cartón canaleta, cajas de cartón, envases de cartón, bolsas de papel tipo industrial, papel crepé y todo lo concerniente al ramo de cartón canaleta y artículos afines y similares para envases en general. La sociedad podrá dedicarse a actividades de importación y exportación de papel y cualquier otro producto relacionado con el objeto social. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: el socio Dilernia se suscribe con doscientas cuotas que importan doscientos mil pesos moneda nacional; el socio Squillari se suscribe con doscientas cuotas que importan doscientos mil pesos moneda nacional; y el socio Altpen se suscribe con doscientas cuotas que importan doscientos mil pesos moneda nacional. El aporte del socio Dilernia lo constituyen maquinarias por un valor de Ciento setenta mil pesos moneda nacional, y el resto, o sean Treinta mil pesos nacionales en dinero efectivo, de los que integra en este acto, la suma de quince mil pesos nacionales. El aporte del socio Squillari lo constituyen maquinarias por un valor de ciento setenta mil pesos moneda nacional, y el resto, o sean Treinta mil pesos nacionales en dinero efectivo, de los que integra en este acto, la suma de quince mil pesos nacionales. El socio Altpen aporta maquinarias por un valor de Ciento setenta mil pesos moneda nacional, y el resto, o sean Treinta mil pesos nacionales en dinero efectivo, de los que integra en este acto, la suma de quince mil pesos nacionales. Los socios declaran que los aportes en especie resultan de un inventario y valuación firmado por separado y que los transfieren en pleno dominio y posesión a la sociedad que constituyen, y se obligan a integrar el resto del capital suscripto, o sean quince mil pesos nacionales, cada uno, dentro de los treinta días. — Quinta: La Administración y dirección de la sociedad será ejercida por los tres socios, indistintamente, y cuyos nombres, domicilios y nacionalidad al principio se enunciaron, con el carácter de Gerentes, y tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. El uso de la firma social requerirá conjuntamente la firma indistinta y particular de dos socios cualesquiera; y en ningún caso podrá ser utilizada en fianzas o garantías a favor de terceros ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. Cada uno de los socios podrán designar apoderados generales para que lo represente en las funciones de gerente, los que tendrán las más amplias facultades. — Sexta: Las facultades derivadas de la administración comprenden: Dar o tomar dinero prestado, con garantía prendaria o sin ella; solicitar crédito a instituciones bancarias, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional e instituciones bancarias del extranjero o del interior del país, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, y a particulares y compañías; y asimismo, realizar toda clase de operaciones con esas instituciones; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad; hacer novaciones, remisiones, y quitas; adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y de la propiedad industrial y patentes de invención, como también, nombres y designaciones comerciales; realizar toda clase de gestiones judiciales y administrativas ante las Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales, municipales o autónomas y especialmente: Banco Central de la República Argentina, Consejo Económico Nacional, Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda, Correos y Telecomunicaciones, Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, etc.; celebrar contratos de seguros como aseguradora; pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio; expedir, endosar conocimientos, cartas de porte, guías y facturas; efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; nombrar, suspender y despedir al personal, fijar sus sueldos y salarios, comisiones u otras remuneraciones; conferir poderes generales o especiales de administración y para pleitos, pudiendo revocarlos y nombrar nuevos apoderados; la sociedad podrá adquirir el dominio, condominio y posesión de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, productos, mercaderías y todo cuanto esté en el comercio, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión y todo otro título, y venderlos, cederlos o de otro modo enajenarlos o transferirlos, en las condiciones que estimen convenientes. Se deja constancia que las facultades que preceden son enunciativas y de ningún modo limitativas, pudiendo la sociedad realizar todos aquellos actos que requiera su mejor desenvolvimiento o que se reputen necesarios a los fines de la misma. — Séptima: La dirección técnica de la fábrica queda a cargo del socio Squillari, y la dirección administrativa a cargo de los socios Altpen y Dilernia. Queda entendido que los socios no podrán dedicarse a otras actividades industriales y comerciales similares a la de la sociedad, como así también, el socio Squillari no podrá dedicarse a la fabricación de máquinas y demás elementos atingentes a la industria relacionada con el objeto social, para terceros. — Octava: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas, donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de importancia relacionadas con los actos u operaciones sociales. Cada vez que sea necesario adoptar resoluciones en acuerdo general de socios, dichas resoluciones serán adoptadas por unanimidad. — Novena: Los socios gerentes percibirán dado las funciones asignadas, un sueldo mensual, imputable a la cuenta de gastos generales, el que se fijará de común acuerdo. — Décima: El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Mayo de cada año, confeccionándose un Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Para la formación de dicho balance y distribución de utilidades líquidas se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) se formará el fondo de Reserva Legal que establece la Ley de responsabilidades limitadas hasta que este alcance al diez por ciento del Capital Social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia; b) podrá destinarse otra suma para mantener un fondo de reserva con destino a responder a las disposiciones legales vigentes sobre indemnizaciones al personal o fines de previsión social; c) se harán las rebajas por amortización de máquinas, muebles e instalaciones. Las utilidades remanentes líquidas y realizadas que resulten seran distribuídas entre los socios en tres partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Se considerará aprobado el balance general si no fuera observado dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio. — Undécima: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros, sin la conformidad de los otros socios, debiendo en tal caso, dar preferencia a cualquiera de los otros socios para que las adquieran. — Duodécima: Los socios convienen en dejar en la sociedad las utilidades realizadas y líquidas, que serán acreditadas en su respectiva cuenta particular, y a fin de solventar la adquisición de un equipo complementario de máquinas para la industria que se explota. Queda entendido.

que una vez ello realizado, las utilidades podrán ser retiradas íntegramente en cada ejercicio, y una vez aprobado y firmado el balance general. — Décimo Tercera: Si durante el término de este contrato, se incapacitare o falleciera alguno de los socios, los sobrevivientes podrán, a elección, continuar la sociedad con un representante legal y único del fallecido o incapacitado, en las mismas e iguales condiciones que éste, o bien practicar dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad de aquél, un inventario y balance general, en presencia de los herederos o sus representantes, para determinar lo que al socio le correspondiera por capital y utilidades hasta el día de su muerte o incapacidad, y su importe deberá ser entregado a los herederos de aquél a los tres, seis, nueve, doce y quince meses del día del deceso, en cuotas iguales, sin intereses. — Décimo Cuarta: Cuando la sociedad acusare pérdidas del veinte por ciento del capital, ya en uno o acumulados en varios ejercicios, o cuando lo resolvieran todos los socios o por haber fenecido el plazo de duración, la sociedad podrá disolverse, y en cuyo caso, la liquidación será practicada conjuntamente por los tres socios y quienes gozarán de todas las facultades necesarias. — Décimo Quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, entendiéndose uno por cada parte o grupo que sostenga una misma disidencia, y quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán al tercero para el caso de discordia. La resolución en cualquier caso, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las quince cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado este contrato social, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose de conformidad y en prueba de aceptación cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo el original valorizarse con el estampillado de Ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — (Firmado): Guido Squillari. — Fred Alpen. — Andrés Dilernia. — Buenos Aires, 27 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 530. — e.1º|8-Nº 22.723-v.7|8|50

DI CAMILLO, DI NANNO Y DE SANTIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Veintiuno: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen: don Camilo Di Camillo, casado en primeras nupcias con doña Ana Nicola De Santís, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, don Nicolás Di Nanno, casado en primeras nupcias con doña Emilia Cetrullo, italiano, de treinta y ocho años de edad. y don José De Santis, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Zulla, los tres domiciliados en la calle Rivera Indarte dos mil novecientos diez y ocho, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que dejan formalizado por el presente contrato, que se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: Don Camilo Di Camillo, don Nicolás Di Nanno y don José De Santis, constituyen en la fecha una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada que tiene por objeto principal dedicarse a la compra y venta de materiales para la construcción. Sin perjuicio de ello, y sin que implique limitación alguna, podrá la entidad emprender cualquier otra actividad comercial e industrial que los socios resuelvan. — Segunda: La Sociedad que por este acto se crea, girará bajo la razón social de "DI CAMILLO, DI NANNO Y DE SANTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en esta Ciudad, actualmente en la calle General Fructuoso Rivera, dos mil trescientos noventa y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias, ya sea en el país, ya en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de diez años, contado desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto y aportado íntegramente los socios en la siguiente forma y proporción, diez y siete cuotas que representan la suma de Diez y siete mil pesos moneda nacional, por el socio Camilo Di Camillo, compuesta por Cinco mil pesos nacionales en dinero efectivo, Cuatro mil pesos que es la parte proporcional que le corresponde en el valor total, que, de común acuerdo se ha fijado al camión marca "Internacional", modelo año mil novecientos treinta y nueve, motor número doscientos treinta y dos - sesenta y seis mil catorce, chapa Municipal de esta Capital, número ciento quince mil novecientos setenta y tres, y Ocho mil pesos nacionales que es, asimismo, la parte proporcional que le corresponde en el valor total que de común acuerdo han asignado al camión marca "Fargo" modelo mil novecientos cuarenta y seis, motor número doscientos doce mil, quinientos treinta y seis, chapa también de esta Capital, número ciento diez y ocho mil quinientos veintiuno, camiones, ambos que los coasociados transferirán en favor de la Sociedad; otras diez y siete cuotas, que representan también, Diez y siete mil pesos nacionales, aportadas por el socio señor Nicolás Di Nanno y compuesta en idéntica forma que la expuesta precedentemente para el socio señor Di Camillo, forma que se da aquí por reproducida, y las restantes diez y seis cuotas que representan la suma de Diez y seis mil pesos moneda nacional, por el socio señor José De Santis, compuesta por Cinco mil pesos nacionales en dinero efectivo, dos mil pesos que es la parte proporcional que le corresponde sobre el valor asignado al citado camión Marca "Internacional" y Nueve mil pesos nacionales, parte proporcional que le corresponde en el valor asignado en el también citado camión marca "Fargo" — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios, indistintamente, quienes quedan designados gerentes de la entidad y los cuales tendrán, asimismo, indistintamente el uso de la firma social adoptada, firmando con su firma personal a continuación del aditamento. "Di Camillo, Di Nanno y De Santis", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, la capacidad para realizar todos los demás actos y contratos que el presente faculta a efectuar a la entidad que ahora se constituye, y, entre ellos los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición y enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; c) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y especialmente del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y en general, de los demás bancos, nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualquier otros documentos de crédito, con sujeción a las Leyes y reglamentos que rijan esas instituciones; d) dar dinero en préstamo a particulares o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; e) aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad; f) librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; g) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) contratar, aún por más de seis años, locaciones de cosas ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadores y locatarios; j) constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos o tomar participación en cualquier carácter en Sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas y demás documentos que fueren necesarios; k) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí, o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones. comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato, con las más amplias facultades, cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; m) conferir poderes generales o especiales y revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos, y funciones; n) formular protestos y protestas y otorgar, y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados o los que más adelante se designaren, no podrán comprometer la firma social ni la particular en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán cada seis meses, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto, o cualquiera de los socios lo requiera. La Asamblea se declarará constituída por la presencia de los tres socios, y sus resoluciones se adoptarán por el voto unánime de los mismos. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Previa aprobación por parte de la Asamblea las utilidades que arroje dicho balance general, se repartirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la ley. Cinco por ciento para un fondo especial que se denominará "Fondo de Previsión Social" "Leyes Obreras" hasta completar el cinco por ciento del Capital social, y el beneficio restante se repartirá entre los socios por partes iguales. La contabilidad, se llevará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Octava: Los socios deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo, inteligencia y actividad que ella exija, prestándose recíprocamente, cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno, suma que, en todos los casos se imputará a la cuenta de gastos personales. — Décima: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas a terceras personas de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero nunca a más de una persona por socio. En todos los casos los otros socios tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de precio y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas, deberán dar aviso de su decisión a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que dichos coasociados, dentro del término de treinta días de la recepción del aviso telegráfico, manifieste si hará o no uso de la prioridad que este artículo le acuerda. Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de algunos de los socios, ni por remoción de los administradores, designados en este contrato, o posteriormente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, podrán los otros componentes, si así lo desearen, tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del causante, la parte que a éste correspondiere a la época de su fallecimiento o incapacidad, según balance que se practicará de inmediato con la intervención de un único representante de los interesados. La parte que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, la podrán abonar los otros socios a los representantes o sucesores de aquél, en tres cuotas iguales, anuales y sucesivas, sin interés, a partir del día en que tuviere lugar el deceso o fuere legalmente declarada la incapacidad. También podrán los socios restantes optar por continuar el giro de la sociedad con los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso dichos sucesores o representantes deberán unificar la personería a los efectos de la intervención dentro de la sociedad. Por último, si producido el fallecimiento o la incapacidad de uno de los socios, no optaran los otros por continuar con el giro de la Sociedad, ésta se liquidará de acuerdo con las prescripciones legales pertinentes. — Décima Tercera: Si algunos de los socios, una vez transcurridos tres años desde la fecha, deseare retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a los otros socios por medio de telegrama colacionado, y con tres meses de anticipación como mínimo. En dicho caso se efectuará un balance e inventario general para determinar la suma que corresponda al socio saliente, suma que le será abonada al mismo en tres cuotas anuales e iguales, sin intereses. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente a las del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dan por constituída la sociedad de referencia obligándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en forma y con arreglo a la ley. Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Osvaldo R. Zotta y don José Barrio Olivares, por ante mí, doy fe. — Camilo Di Camillo. — Nicolás Di Nanno. — José De Santis. — Osvaldo R. Zotta. — J. Barrio Olivares. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro cincuenta y dos, de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio —extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales números sucesivos, del quinientos ochenta y un mil ciento cincuenta y ocho a quinientos ochenta y un mil ciento sesenta y dos, todos de la Serie J—, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — (Firmado:) Félix Gorga". — "Buenos Aires, Julio 6 de 1950. Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con la declaración de que lo pactado en la cláusula novena, queda supeditado a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 11.645, inscríbase. — C. A. Espiro. — Ante mí: Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, Julio 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 610.— e.1º|8.Nº 22.676.-v.7|8|50

DIAZ, NELL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, hácese saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Amador Díaz, español, casado, domiciliado en la calle Chile mil cuatrocientos sesenta y cinco, Capital Federal; Oscar Nell, domiciliado en la calle Brown cuatrocientos cuarenta y nueve, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, y don Roberto José Canzani, domiciliado en la Avenida Maipú quinientos setenta y cuatro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas. Primero: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social "DIAZ, NELL Y CIA., SOCIE-

DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' tendrá su domicilio legal en la calle Chile mil cuatrocientos setenta y cinco, Departamento ''D'', Capital Federal. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de Enero, de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales, prorrogable por igual período si seis meses antes de cada vencimiento ninguno de los socios se opusiere por telegrama colacionado. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta, fabricación, exportación e importación de bombas pulverizadoras y artículos para la fruticultura, horticultura, avicultura y afines, como asimismo a cualquier otra actividad relacionada con esos fines. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad, podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesario o conveniente para favorecer su desarrollo incluso comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, fábricas, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sea hipotecarias, prendarias o personales, incluso ''warrants'' celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluídos el Banco Central, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio, como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos Mil Cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el socio señor Amador Díaz cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el sócio Señor Oscar Nell, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio señor Roberto José Canzani cien cuotas de mil pesos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional. Dicho capital social se integra en mercaderías, maquinarias, accesorios, materias primas, etc., de acuerdo al balance, adjunto y firmado por los socios que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la Sociedad, salvo acuerdo de todos los socios. Aun en el caso de producirse este acuerdo, tendrán derecho preferentemente a su adquisición cualquiera de los otros socios, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, debiendo ejercerse esta opción dentro del tercer día anunciado a los socios la resolución del socio que desea hacer la transferencia. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores Amador Díaz y Oscar Nell en carácter de gerentes de la misma, tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. El uso de la firma social estará ejercida por los tres socios, quienes podrán actuar individual o conjuntamente y en ningún caso podrán usar o comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla como fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por los socios que representen el cincuenta por ciento del capital y cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituir en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad cuando los balances se comprobara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Noveno: Anualmente con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General, sin perjuicio de realizar los parciales de comprobación y saldos que resuelvan efectuar los socios en otras épocas del año. De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el socio Amador Díaz, el treinta y siete por ciento, el socio Oscar Nell, treinta y siete por ciento y el Señor Roberto José Canzani el veintiséis por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultad de los socios sobrevivientes: a) Abonar a los herederos contra la cesión, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance, más o menos, una suma proporcional sobre la inhibición o pérdida del ejercicio anterior por el tiempo transcurrido entre la fecha de aquél y la del deceso. b) Proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido. — Undécimo: Los socios gerentes están obligados a dedicación a los negocios de la Sociedad, estándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a la misma cualquiera fuera su naturaleza. Los socios podrán fijar un sueldo a cuyo efecto se resolverá por mayoría absoluta de votos. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formados por dos árbitros nombrados por cada una de las partes. Los árbitros podrán designar un nuevo árbitro en el supuesto de no ponerse de acuerdo, para expedirse en fallo que será inapelable. — Décimo Tercero: Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, diez y siete de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Firmado: Amador Díaz. — O. Nell. — Roberto Canzani. Sobre raspado: ''diez'' vale. Testado ''indefinidamente'' no vale. — Firmado: O. Nell. — Amador Díaz. — Roberto Canzani. S. R.: Sociedad, vale. Entre líneas. de Responsabilidad vale. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 375. — e.1º|8-Nº 22.720-v.7|8|50

GUERSTEIN Y SCHEINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 6 de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Samuel Scheines, argentino, de 32 años, casado con doña Fanny Satuchne, de profesión comerciante y domiciliado en Andrés Lamas 2259 de esta Capital y Marcos Guerstein, argentino, de 22 años, soltero, de profesión comerciante y domiciliado en 17 de Octubre 2770 de esta Capital, ambos hábiles para contratar, formalizan el contrato de Sociedad como resulta de los artículos siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los Señores Samuel Scheines y Marcos Guerstein. — Segundo: Nombre: La Sociedad se denominará GUERSTEIN Y SCHEINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de corbatas. Podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial siempre que los socios de común acuerdo así lo decidan. — Cuarto: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte 2374 de esta Capital o donde decida constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de Agencias o Sucursales a todo el territorio de la República Argentina o al exterior. — Quinto: Duración: El plazo por el cual se constituye la Sociedad es de 40 años a partir del 10 de junio de 1950 con una duración mínima de 3 años. — Sexto: Capital Social: El capital social se fija en $ 30.000.— (treinta mil pesos), dividido en 300 cuotas de $ 100.— c|u., aportadas por los socios por partes iguales, importes totalmente suscriptos e integrados con bienes muebles, mercaderías, etc. según inventario al 10 de junio de 1950. — Séptimo: Dirección: La Dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales, será ejercida por ambos socios en forma individual e indistinta a cuyo cargo estarán sin limitación y tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultados para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representar ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país ya sean nacionales, provinciales o municipales, y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos y a las Transacciones de Abastecimiento de Impuestos Internos de la Nación así como ante todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquier otro que tuviera a su cargo el contralor de divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en Juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa, y que los socios pueden realizar todos y cuantos actos hagan el mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — Octavo: Obligaciones de los socios: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen al objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa del otro socio. — Noveno: Balance y distribución de utilidades: El 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades o pérdidas que resultaren, serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el 5 % (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal. b) el remanente, previa la deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Retiro de utilidades, aprobación del Balance: La época y forma de retirar las utilidades será decidida por ambos socios de común acuerdo, consultando las conveniencias financieras de la Sociedad. El Balance practicado deberá ser suscripto por todos los socios o hechos los reparos a que hubiere lugar por escrito y dentro de los 15 días de haber recibido la copia a que se refiere el artículo precedente. — Undécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos se incorporán a la Sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero unificando necesariamente la representación de la misma, siempre y cuando no medie oposición del socio restante. — Duodécimo: Pérdidas superiores al 30 %: Si practicado el balance a que se refiere el artículo noveno se comprobare que la Sociedad ha incurrido en pérdidas que representen al 30 % (treinta por ciento) del capital, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la misma. — Décimo Tercero: Liquidación: Al terminar la Sociedad por cualquiera causa, de común acuerdo se procederá a nombrar a un liquidador que realizará los bienes de la Sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno. — Décimo Cuarto: Divergencias y cuestiones imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes; arbitradores que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de la justicia ordinaria. En todo lo expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y en subsidio, les de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de Guerstein y Scheines Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 10 de junio de 1950 a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. Buenos Aires, a diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: Guerstein, Guerstein y Scheines, Guerstein y Scheines, vale. — (Firmado). — M. Guerstein. — S. Scheines. — Buenos Aires, julio 24 del ''Año del Libertador General San Martín 1950''. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

$ 410. — e.1º|8-Nº 22.721-v.7|8|50

INTERCONTINENTAL EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, comparecen por una parte el señor Teodoro Acht, casado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano Nº 430 y el señor Curt Esteban Sulzberger, alemán, casado, técnico textil, domiciliado en la calle Uruguay 1217, en su carácter de únicos socios de ''INTERCONTINENTAL EXPORT, S. R. L.'', constituída por contrato privado del siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de septiembre del mismo año, bajo el número novecientos treinta y uno, al folio ciento diez y siete del libro siete de sociedades de responsabilidad limitada y modificado por contrato de diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el Nº ochocientos quince, al folio seis del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada; de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setenta y cinco al folio trescientos setenta y ocho del libro doce de contratos de responsabilidad limitada y de fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número seiscientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos sesenta y tres del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por la otra don Adolfo Carlos Neser, casado, comerciante, suizo, domiciliado en la calle Evaristo Carriego número mil novecientos sesenta y cinco, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, resolviéndose de común acuerdo: a) Incorporar al Sr. Adolfo Carlos Neser en carácter de socio; b) Aumentar el capital social de Ciento cincuenta mil pesos a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional en base al balance al treinta y uno de mayo próximo pasado, del cual resulta saldo acreedor en cuenta personal a favor del Sr. Adolfo Carlos Neser por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que en consecuencia se transfiere a capital y del cual resultan también totalmente integradas las cuotas de los actua-

les socios; c) El señor Curt Esteban Sulzberger cede y transfiere a don Teodoro Acht sus quince cuotas de mil pesos c/u., o sean quince mil pesos moneda nacional, en el capital social de "Intercontinental Export, S. R. L.", por igual valor recibido en efectivo en este acto, siendo entendido que todas las ganancias emergentes o pérdidas resultantes con posterioridad al 31 de mayo serán por cuenta o a favor del cesionario; d) Aceptar la renuncia presentada por el apoderado don Juan Esteban Israel Sternberg. Y los señores Teodoro Acht y Adolfo Carlos Neser en su carácter de únicos socios resuelven modificar el contrato de "Intercontinental Export, S. R. L.", cuyas cláusulas en adelante serán las del texto siguiente: Artículo Primero: Continúa entre los señores Teodoro Acht y Adolfo Carlos Neser, la Intercontinental Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada con capital de trescientos mil pesos moneda nacional y con domicilio legal en la calle Reconquista trescientos setenta y nueve de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o depósitos en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de productos o subproductos naturales o industriales del país o del extranjero, a cuyo fin podrá ejercer el comercio, la manufactura de esos productos, participar por cuenta propia o de terceros en toda clase de empresas del mismo ramo, adquirir, vender o gravar bienes muebles o inmuebles y efectuar todas las operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, créditos u obligaciones en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional se divide en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Acht ciento cincuenta cuotas y el Sr. Neser las otras ciento cincuenta cuotas del capital, todas totalmente integradas de acuerdo al balance al 31 de mayo de 1950 que firmado por las partes y certificado por contador público forma parte integrante de este contrato. — Artículo Cuarto: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes, subgerentes o apoderados que podrán obligarla con su sola firma o con la firma conjunta de varios de ellos según se establezca al tiempo de su designación bajo el sello "Intercontinental Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital trescientos mil pesos moneda nacional". Los gerentes, subgerentes y apoderados tendrán las más amplias facultades conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil salvo las de los incisos 5º y 6º, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los arts. 1882 a 1888 del mismo Código, las del art. 608 del Código de Comercio, Leyes 111 y 3.475, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refiere el artículo segundo de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar en la forma mencionada al final de este artículo, cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueran menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la Sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales y privadas o de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles y semovientes, de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la Sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes, subgerentes o apoderados reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. Los socios podrán fijar la remuneración a los gerentes, subgerentes y apoderados por resolución adoptada conforme al art. 6º y que se abonarán antes de realizada la distribución de utilidades. Quedan designados en carácter de Gerentes los señores Teodoro Acht y Adolfo Carlos Neser y apoderado por parte del socio Sr. Acht el Sr. Curt Sulzberger. La Sociedad quedará obligada por la firma conjunta de los dos primeros o bien del Sr. Adolfo Carlos Neser con la del Sr. Curt Sulzberger. El Sr. Adolfo Carlos Neser queda facultado para proponer un apoderado que en caso de ser designado por los socios podrá firmar conjuntamente con el Sr. Teodoro Acht o el Sr. Curt Sulzberger. — Artículo Quinto: Al fin de cada ejercicio que será del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance detallado, adoptándose para las mercaderías el precio de costo o de la plaza si fuera inferior al costo y practicándose en todos los rubros las amortizaciones admitidas por las autoridades fiscales. Retenido el 5 % de las ganancias para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social, los beneficios serán distribuídos y las pérdidas, si hubiera, en proporción al capital aportado por ambos socios, o sea, por partes iguales. — Artículo Sexto: Todas las resoluciones, inclusive las del art. 13, 2º párrafo, 17 y 18 de la Ley 11.645, como así cualquier otras decisiones que deban adoptarse, lo serán por mayoría de cuotas de capital, teniendo cada cuota derecho a un voto, pudiendo los socios hacerse representar por simple carta poder, incluso para aprobar balances y designar gerentes o apoderados. — Artículo Séptimo: La Sociedad prosigue por el término de diez años a contar del 1º de junio de 1950, pero después del 1º de junio de 1953 cada socio podrá pedir la rescisión con efecto al 30 de junio ó 31 de diciembre del respectivo año, notificándolo al otro y a la Sociedad por telegrama colacionado con un plazo que no sea menor de tres meses de anticipación. — Artículo Octavo: En caso de rescisión de este contrato, el socio que no la haya pedido podrá hacerse cargo de las cuotas del saliente, por el valor que tuvieran conforme al balance correspondiente a la fecha de la rescisión, debiendo abonar el importe con un interés del 6 % anual dentro de un plazo de 90 días. Si el socio no hiciese uso de esa facultad dentro de un mes de la notificación de la rescisión, la sociedad entrará en liquidación a cargo de sus Gerentes. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, quienes deberán unificar su representación y el representante de los sucesores legales de un socio no ejercerá la gerencia que haya desempeñado el causante salvo ser expresamente designado para ello de conformidad con el art. 6º — Artículo Décimo: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por arbitraje, designando el Presidente de la Bolsa de Comercio el árbitro tercero si falta acuerdo entre los que designen las partes. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra, en los sellos de diez centavos números doscientos treinta y seis mil quinientos noventa y ocho, doscientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete, doscientos treinta y seis mil quinientos noventa y nueve y doscientos doce mil cincuenta y seis. — S/R. argentino, Uruguay 1217 — artículo — instituciones oficiales o privadas y de particulares— E. L. por parte del socio Sr. Acht — Todo vale. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 520.— e.1º|8.-Nº 22.662.-v.7|8|50.

JUAN BARBETTI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, háceso saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Juan Barbetti, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, argentino, domiciliado en la calle Boedo número mil trescientos cuarenta y uno; Horacio Luis Barbetti, de treinta y un años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Boedo número mil trescientos cuarenta y uno; Juan José Barbetti, de veintidós años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Boedo número mil trescientos cuarenta y uno, y doña Celia Elvira Pareto de Zunino, de treinta y dos años de edad, argentina, viuda, domiciliada en la calle Boedo número seiscientos cuarenta y cuatro, se convieno constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "JUAN BARBETTI y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Boedo número mil trescientos cuarenta y uno de la Capital Federal o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segunda: Se dedicará a comerciar en repuestos y accesorios para automóviles en general. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación pasados tres años del presente, debiendo avisar a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Juan Barbetti, veinte cuotas de mil pesos cada una; Horacio Luis Barbetti y Juan José Barbetti, quince cuotas de un mil pesos cada una —ambos— y doña Celia Elvira Pareto de Zunino, diez cuotas de un mil pesos cada una integradas totalmente de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La Sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco de la República, admitir consignaciones, recibir y otorgar representaciones, importar y exportar y establecer agencias o sucursales en el interior del país y capital. — Sexta: Anualmente cada treinta de diciembre, se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del diez por ciento del capital, se repartirán en proporción al capital suscripto y las pérdidas serán soportadas entre los socios de acuerdo a sus aportes, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente: Horacio Luis y Juan José Barbetti, quinientos pesos moneda nacional cada uno, y la señora Celia Elvira Pareto viuda de Zunino, la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, no correspondiendo al socio Juan Barbetti sueldo alguno por convenio expreso que se deja establecido en este acto. Los sueldos antes fijados se cargarán a gastos generales. — Octava: Queda aclarado expresamente que la sociedad ocupará únicamente la vidriera y salón del frente de la casa calle Boedo número mil trescientos cuarenta y uno —con un alquiler mensual que se fijará— pero que nada tiene de intervención bajo ninguna causa o concepto, el taller mecánico, reparaciones, pintura y todos los arreglos y reparaciones de automóviles y expendio de nafta, que continuarán en sus tareas completamente independiente del funcionamiento y marcha de la sociedad. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Barbetti solamente, o bien de cualquiera de los otros socios en conjunto, quienes actuarán en calidad de Gerentes con todas las facultades inherentes al cargo y firmarán con su firma personal a continuación del nombre de la sociedad. Para el desempeño de sus funciones y ejercitar y renunciar todos los derechos que acuerdan las leyes en vigor, podrán ejecutar todos los actos lícitos, incluso aquellos a que se refiere el Código Civil y Código de Comercio, podrán otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas y en tal sentido los socios gerentes podrán realizar todos los actos que hagan el objeto de la sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de disolución o de liquidación de la sociedad serán liquidadores todos los socios y las existencias se licitarán entre los mismos. — Undécima: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Décima Segunda: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas podrán adquirirlas los otros socios con privilegio por su valor de balance. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, debiendo los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares en Buenos Aires a los nueve días del mes de Junio "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Juan Barbetti. — Juan J. Barbetti (hijo). — Celia E. Pareto de Zunino. — Horacio J. Barbetti. — Bs. Aires, 20 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 255.— e.1º|8.-Nº 22.722.-v.7|8|50

LACTEOZE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Varangot, Secretaría del autorizante se [illegible] saber por cinco días el siguiente [illegible]

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Alberto Silvio Moiseeff, argentino, casado, domiciliado en la calle José C. Paz número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno del pueblo de Olivos y Federico Raúl Zimmermann, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Nazarre del pueblo de Pilar, ambos domicilios en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; los dos comparecientes, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que dejan formalmente constituída entre ambos, una sociedad dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con sujeción a las siguientes estipulaciones. — Primera: La sociedad se denominará "LACTEOZE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos sesenta, primer piso, actualmente y usina en el citado pueblo de Pilar, calles Fermín Gamboa y Once de Septiembre, sin perjuicio de las sucursales y representaciones que establezca en cualesquiera otras partes del territorio de esta República y del Extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es industrializar, comercializar y exportar productos alimenticios de toda clase, sin perjuicio de cualesquier otros negocios y giros comerciales, e industriales que de común acuerdo resuelvan los socios explotar. — Tercera: La sociedad durará cinco años contados desde el primero del corriente mes y año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato que se prorrogará automáticamente por sucesivos períodos iguales, mientras ninguno de los socios comunique al otro su decisión en contrario lo que en ese caso deber hacer con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo en curso, debiendo las prórrogas para ser válidas con respecto a terceros, inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación. Transcurridos los tres años ini-

ciales de la existencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso con seis meses de anticipación. En tal caso el socio o socios restantes podrán optar por disolver y liquidar la sociedad o continuar la sociedad o el giro y objeto de ella, abonando al socio saliente la parte que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al valor que resulte del último balance general practicado o del que se efectúa al vencimiento del ejercicio dentro del cual se produzca el retiro, en cinco cuotas, semestrales, iguales y sucesivas anticipadas con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Cuarta: El capital de la sociedad es de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben e integran por partes iguales es decir, treinta cuotas cada uno, en la siguiente forma: Treinta cuotas o sea el cincuenta por ciento del capital en este acto y el resto se comprometen a integrarlo dentro del plazo de un año contado desde hoy. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas de común acuerdo y el uso de la firma o denominación social estará a cargo de ambos socios conjuntamente en sus caracteres de Gerentes, o de uno cualquiera de ellos conjuntamente con un apoderado, gerente o subgerente que de común acuerdo se nombre o designe. En estas condiciones las facultades de los gerentes para administrar y dirigir la sociedad y usar de la firma o denominación social no tendrá más limitaciones que la de no comprometer la sociedad en prestaciones gratuitas o fianzas en favor de terceros salvo que se trate de operaciones sociales. En consecuencia y a título simplemente enunciativo los Gerentes, obrando en la forma prevista, podrán realizar además de los actos, contratos y operaciones que constituyen el objeto principal de la sociedad, los siguientes que se consideran complementarios: Comprar y vender, exportar e importar toda clase de artículos, productos, maquinarias y mercaderías en general, bienes muebles y semovientes, títulos, acciones, créditos y bonos hipotecarios, constituir y aceptar prendas civiles, comerciales, agrarias, industriales y cualesquiera otras en garantía del cumplimiento de las operaciones sociales y reconocer las que existan sobre los bienes que adquiera, ajustar locaciones de servicios, tomar y dar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles, semovientes e inmuebles aún por plazos mayores de seis años; dar y tomar posesión de toda clase de bienes; librar, girar, aceptar, descontar, avalar, renovar y de cualquier modo negociar sin limitación alguna letras de cambio, cheques, pagarés, giros, vales, conocimientos, guías, cartas de porte, manifiestos, certificados y demás documentos comerciales; abrir y clausurar cuentas corrientes o de otra especie bancarias y comerciales, extrayendo y girando contra esos depósitos todo género de libranzas a la orden o al portador y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas. Dar y tomar dinero prestado. Constituir y formar parte de otras sociedades suscribiendo o aportando el importe en dinero o en especie y pactar las formas de constitución, razón social o denominación, administración, dirección, objeto, duración, disolución y liquidación, distribución de utilidades y participación en las pérdidas, requisitos para la validez de las resoluciones, nombrar y remover Directores, Administradores y Gerentes y aceptar y desempeñar esos cargos o renunciarlos y todas las demás condiciones que estimen convenientes. Concurrir a licitaciones públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales dando las garantías que se les exijan y retirarlas en su oportunidad, como así también dar las garantías que se les exija para las operaciones de importación y exportación, realizando los despachos aduaneros y tramitaciones correspondientes. Registrar marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención y sus renovaciones así como designaciones o denominaciones comerciales o industriales y adquirirlas y transferirlas por compra, venta, cesión u otro título. Conceder y solicitar plazos para el pago de capital e intereses, quitas y esperas y remisiones de deudas, cancelaciones anticipadas, liberaciones y divisiones totales o parciales, con o sin cargo de obligaciones reales y personales. Transigir, hacer novaciones, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores con terceros en caso de discordia con los pactos, plazos, multas, renuncias y demás condiciones que estimen convenientes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, constituirla en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o locataria, conferir poderes especiales y generales para asuntos administrativos y judiciales y efectuar y realizar cualesquier otros actos o renuncias que consideren convenientes. Para que con relación a todos y cada uno de esos actos, contratos y operaciones, fijen, acepten y convengan los precios en dinero o en especie, cantidades, clase de moneda, alquileres, intereses, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones, pagando, cobrando, percibiendo o declarando recibidos y percibidos los respectivos importes y aceptar, otorgar y firmar los recibos, cartas de pago y todos los documentos, instrumentos y escrituras públicas y privadas que se requieran. Todas las operaciones bancarias precedentemente enumeradas y cualesquier otras que la sociedad deseare realizar así como todos los descuentos, adelantos y préstamos que considere necesario pedir, podrá efectuarlos con personas de existencia visible o jurídica nacionales o extranjeras y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, inclusive en su Sección Créditos Hipotecarios y demás entidades Bancarias Oficiales o particulares existentes o que se creen en lo futuro, extranjeras, nacionales o provinciales, con sujeción a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos, inclusive para reconocer prendas o cualquier otro derecho real existente a favor de los mismos sobre los bienes que adquieran. Sin perjuicio de los apoderados que constituyan, uno cualquiera de los gerentes podrá representar y obligar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales y municipales. Uno cualquiera de los Gerentes podrá representar a la sociedad ante el ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Dirección General Impositiva en todas sus divisiones incluso las del Impuesto a los Réditos y Beneficios Extraordinarios y demás autoridades, tribunales y reparticiones judiciales, nacionales, provinciales y municipales con facultad para poner y absolver posiciones, transigir, desistir, recusar con o sin causa, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, suscribir y denunciar convenios individuales o colectivos de trabajo, hacer y rectificar declaraciones juradas, comprometer en árbitros y realizar cuanto más estimen convenientes. — Sexta: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. El ejercicio económico de la sociedad empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con la excepción del primer ejercicio que comienza el primero de junio y termina el treinta y uno de diciembre del año actual, debiendo practicarse el Inventario y Balance General dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de cada ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas, que resulten se destinará el diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrirlo; otro diez por ciento para gratificaciones y participaciones a fijar al fin de cada ejercicio y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán definitivamente aprobados. La sociedad llevará además un libro de actas en el que se dejará constancia de las resoluciones de los socios, que podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por carta poder, ya sea para la aprobación o impugnación de balances, nombramientos y remuneraciones de gerentes, subgerentes, apoderados y empleados, gratificaciones, participaciones para cualquier otro asunto que los socios consideren convenientes, debiendo firmarse esas actas por ambos socios. Los socios gerentes podrán asignarse, de común acuerdo y con cargo a Gastos Generales, sueldos mensuales como retribución por sus trabajos personales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes, que deberán unificar su representación, podrán optar por incorporarse a la sociedad o separarse de ella. Si optaran por la separación, el socio sobreviviente o capaz podrá liquidar la sociedad con intervención de simple contralor del representante del socio fallecido o incapacitado, o adquirir la parte de éste en la forma prevista en la cláusula tercera. — Octava: Fuera de los casos contemplados en el presente, la liquidación de la sociedad será realizada por ambos socios Gerentes conjuntamente o por el liquidador o liquidadores que de común acuerdo nombren. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin la conformidad expresa del otro, renunciando también, expresamente a todo recurso judicial o arbitral al respecto. — Décima: Los socios gerentes podrán dedicarse a otras actividades, pero no cuando sean iguales a las que constituyen el objeto principal de la sociedad. — Con sujeción a las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Lacteoze", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos don Ernesto Jorge Roade y don Aníbal Agusto Granatelli, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Moiseeff. — F. R. Zimmermann. — Ernesto J. Roade. — A. Granatelli. — Hay un sello. — Ante mí: R. I. Gesino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Quinientos Cuarenta, del Registro número Doscientos Ochenta y Ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Lacteoze", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cinco sellos nacionales de dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del quinientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobre raspado: domicilio; domicilio; Fermín; giros; productos; cheques; parciales; particulares; reparticiones; poner; rectificar; impugnación; participaciones; ambos; Ninguno. Entre líneas: o liquidadores. Todo Vale. — R. I. Gesino. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 560.— e.1º|8-Nº 22.705-v.7|8|50

LA PAULA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintiocho días de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Marcos Simunic, domiciliado en Constitución doscientos, Haedo y Kadro Demirovic, domiciliado en Tucumán mil doscientos cincuenta y nueve, Morón, ambos mayores de edad, convienen. — Primero: Constituir una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para la fabricación de zapatos y sandalias, con domicilio en esta Capital y que se denominará "LA PAULA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su duración será de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma o pedir su disolución dando un preaviso de noventa días. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en Noventa Mil Pesos m|n., dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, aportando el señor Simunic cincuenta cuotas y el señor Demirovic cuarenta cuotas. — El aporte del señor Simunic es en dinero efectivo y el del señor Demirovic en los efectos que se detallan en un inventario que firman las partes por separado. — Cuarto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán por partes iguales a ambos socios. — Se reservará el cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta alcanzar el diez por ciento del capital para el fondo exigido por la ley. Quinto: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes y en forma indistinta podrán hacer uso de la firma social, pudiendo cualquiera de ellos representar a la sociedad, en todos sus actos, negocios y contratos con las siguientes facultades: adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, emitir y aceptar documentos de crédito, letras, giros y cheques, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, estar en juicio en representación de la sociedad, e intervenir ante las autoridades administrativas, otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos. — Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa unificación de su representación, podrán intervenir en la sociedad haciéndose cargo de las obligaciones y derechos de su representado. — Marcos Simunic. — Kadro Demirovic.

Buenos Aires, 25 de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 140.— e.1º|8-Nº 22.688-v.7|8|50

LABORATORIOS VIDUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los señores Guillermo Jonge, holandés, casado; ingeniero Edgardo Aldo Scotto, que firma "E. Aldo Scotto", argentino, casado; ingeniero Jorge Aldo Scotto, que firma "Jorge A. Scotto", argentino, soltero; Walter (Gualterio) Arnoldo Voss, que firma "Walter Voss", alemán, casado; Julio Ernesto Jonge, que firma "Julio Jonge", argentino, casado y Hugo Lázaro Royan, que firma "Hugo L. Royan", argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Defensa número mil ciento doce, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los seis comparecientes una sociedad que girará bajo el rubro de "LABORATORIOS VIDUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse al comercio y la industria en todas sus manifestaciones, siendo su objeto principal la fabricación de desincrustantes y afines de marca "Viduxar". — Segunda: La sociedad girará en esta plaza comercial, donde tendrá su asiento principal y domicilio legal, actualmente en la calle Defensa número mil ciento doce, pudiendo establecer fábricas y sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una y que son aportadas en la siguiente forma: sesenta cuotas o sean treinta mil pesos, por el señor Guillermo Jonge; treinta cuotas o sean quince mil pesos, por el señor Edgardo Aldo Scotto; treinta cuotas o sean quince mil pesos, por el señor Jorge Aldo Scotto; treinta cuotas o sean quince mil pesos, por el señor Walter (Gualterio) Arnoldo Voss; veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, por el señor Julio Ernesto Jonge y veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, por el señor Hugo Lázaro Royan. De dichos aportes corresponde la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional que los socios tienen abonados por la adquisición de la licencia de fabricación y por la marca "Viduxar", cuya licencia y marca quedan en consecuencia de propiedad exclusiva de la sociedad y el resto hasta completar la suma de cien mil pesos moneda nacional, que es el importe total del capital social, los socios lo han abonado en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha, pudiendo cualquiera de los socios retirarse una vez transcurrido un plazo no menor de dos años. Después de este plazo, si cualquiera de los socios deseare retirarse, deberá avisar a los demás socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al tiempo de su presunto retiro. El haber

del socio que pretenda retirarse será establecido mediante la realización del balance que se practicará en la primera fecha legal que corresponda y le será abonado en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, iniciándose el pago de la primera cuota dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Jorge Aldo Scotto, Julio Ernesto Jonge y Walter (Gualterio) Arnoldo Voss, quienes quedan por este acto designados Gerentes de la misma. — Sexta: Los Gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones habituales, pero no podrán usarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: La sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes, efectuar los siguientes actos: a) Comprar, vender, enajenar, adquirir, ceder o transferir toda clase de bienes raíces o bien gravar, hipotecar, así como también otorgar y constituir préstamos en dinero con garantía real o personal ya sea a favor o en contra de la sociedad. b) Comprar y vender toda clase de bienes que se refieran a los negocios de la sociedad, constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas de cualquier clase, ya sea en todos los casos a favor o en contra de la sociedad, registrar, comprar o vender marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. c) Otorgar y firmar toda clase de contratos, convenios, cartas de pago y cancelaciones y cuantas escrituras e instrumentos públicos o privados se requieran. d) Tomar y dar en locación bienes muebles o inmuebles aún por más de seis años. e) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se le adeude por cualquier concepto. f) Otorgar los poderes que sean necesarios para representar a la sociedad en todas las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales. g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en el Banco de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y demás particulares, nacionales o extranjeros o bien con sociedades de crédito y que tengan por objeto librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, comprar, vender, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás valores, solicitar créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma y girar en descubierto por las cantidades acordadas. Se previene que las facultades consignadas precedentemente son enunciativas y no limitativas. — Octava: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances de comprobación o arqueos de caja que se efectuarán cuando los socios lo crean conveniente. Las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas que posean, previa deducción del fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que éste alcance lo establecido en el artículo citado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados cuando estén firmados por cada uno de los socios o bien por su representante legal, debiendo éstos manifestar su conformidad o no dentro de los sesenta días de practicado el mismo. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder ni vender en forma alguna, total o parcialmente sus cuotas de capital que tiene en la sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás socios, unanimidad que también será necesaria para la admisión de nuevos socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, éstos podrán resolver por resolución unánime, la incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido, unificados en su representación y siempre que así lo desearen dichos herederos o legatarios y si éstos resolvieran separarse de la sociedad se esperará el balance legal que en la fecha próxima se confeccionará y se les abonará el importe que corresponda en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, a partir de los noventa días de practicado el balance. Mientras se espera la confección del mismo, la sociedad está obligada a abonar al representante de los herederos o legatarios, a cuenta de la devolución que corresponda, entregas mensuales no superiores a la vigésima parte del capital establecido en el último ejercicio. En caso de incapacidad legal se procederá en la misma forma. — Décima Primera: La sociedad llevará los libros que establece el Código de Comercio y además un libro de actas para asentar en él todas las resoluciones que por mayoría de votos se hubieran tomado. — Décima Segunda: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad llegaren a suscitarse, serán dirimidas por arbitros, arbitradores con exclusión de los Tribunales de Justicia, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán de común acuerdo un único árbitro tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable. Leída que les fué, firman en prueba de ratificación los otorgantes junto con los testigos Don Angel T. Elso y Don Roberto Dimitrijewits, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Guillermo Jonge. — E. Aldo Scotto. — Jorge A. Scotto. — Walter Voss. — Julio Jonge. — Hugo L. Royan. — Angel I. Elso. — R. Dimitrijewits. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número: ochocientos treinta y tres del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, de que doy fe. Para la sociedad "Laboratorios Vidux, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: del setecientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve al setecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y uno; y el presente, todos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta. — Carlos I. de Nevares (Escribano). — Buenos Aires, 25 de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Julio A. Victorica, Secretario.

$ 415. — e.1º|8-Nº 22.661-v 7|8|50

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios señores Edmundo Taieb y Werner Koennecke, únicos componentes de MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Resuelven: Primero: Aumentar el capital social de la entidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, con retroactividad al primero de abril de mil novecientos cincuenta, totalmente integrados según el balance que se acompaña. — Por consiguiente el capital de Manufactura Plástica Argentina, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada se halla representado por Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Doscientas veinticinco cuotas por Don Edmundo Taieb y Veinticinco cuotas por don Werner Koennecke. — Segundo: El Señor Edmundo Taieb, Gerente de la Sociedad, podrá desarrollar simultáneamente además cualquiera otra actividad ajena a la misma. — El Gerente de la Sociedad sólo puede ser removido de su cargo por el voto unánime de todos los socios. — Tercero: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — Previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. — Cuarto: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la sociedad a menos de mediar aprobación expresa de la mayoría de los socios. — Quinto: Por decisión ratificada por la mayoría de los socios podrán decidirse la liquidación anticipada de la sociedad. — Sexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios no mayoritario, en votos o en cuotas, su parte de capital y utilidades se aplicará en un todo a las disposiciones de la cláusula décimaquinta de la modificación de contrato efectuada con fecha octubre once de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio al folio ciento sesenta y siete, número mil setecientos setenta y cinco, libro trece, con fecha diciembre primero de mil novecientos cuarenta y siete. — En caso de fallecimiento del socio gerente o mayoritario, en cuotas o votos, Señor Edmundo Taieb, su parte de capital y utilidades, pasará automáticamente a manos de su esposa, Doña Ana Victoria María Cosgrove de Taieb, quien continuará con las mismas atribuciones de gerente, pudiendo nombrar otro que obre en su nombre y representación. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: días. Vale. — Fdo.: W. Koennecke. — Edmundo Taieb.

Buenos Aires, 26 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 170.— e.1º|8-Nº 22.691-v.7|8|50

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiséis días de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos los socios de MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Edmundo Taieb y Werner Koennecke, Resuelven: Designar al señor Virgilio Siro, gerente administrativo de la sociedad con todas las atribuciones inherentes a tales funciones y en especial las que resulten de la enumeración siguiente, que se entenderá simplemente enunciativa y no limitativa: firmar, aceptar, endosar, avalar y refrendar por cuenta de la sociedad toda clase de documentos comerciales y civiles, cheques, vales, recibos, pagarés, letras de cambio, contratos de prenda, conformes y todo otro documento de crédito, efectuando depósitos de dinero y giro de cheques contra los fondos depositados o en descubierto y toda clase de operaciones con todos los bancos oficiales y privados de plaza, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; firmar todo documento referente a despacho de aduana, pólizas de seguros y créditos documentarios; disponer toda clase de cobros y pagos que deba realizar la sociedad; representar a la misma ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; ejercer la supervisión del personal administrativo y de las registraciones contables de la firma, pudiendo disponer arqueos, inventarios o verificaciones de todos los papeles de la fábrica y en general todo lo relacionado directa o indirectamente con sus funciones. La presente designación no excluye el derecho del señor Virgilio Siro para actuar en otras sociedades o firmas ni constituye limitación alguna respecto de la gerencia de la firma ejercida por el señor Edmundo Taieb. Para realizar todos los trámites de presentación e inscripción del presente en el Registro Público de Comercio se autoriza al señor Virgilio Siro. En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: W. Koennecke. — Edmundo Taieb. — Buenos Aires, 26 de Julio, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 130.— e.1º|8-Nº 22.690-v.7|8|50

MAR BLANC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Primer Testimonio número Ciento Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el señor Esteban Isidoro Requejo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Oliva García, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil cuatrocientos cincuenta y don Laureado Requejo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Crescencia Requejo, español, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil cuatrocientos cincuenta, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: En la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de Tienda, Mercería, anexos y sus afines, al por menor. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen en los negocios sociales, pudiendo ser disuelta antes de su vencimiento de acuerdo a la resolución que se tomen por los socios en las condiciones prescriptas en el artículo undécimo de este contrato. — Tercero: La sede social se fija en esta Capital, Avenida San Martín número mil cuatrocientos sesenta y cuatro y podrá ser transferida a otro lugar por determinación de los socios tomada de conformidad, como asimismo podrán establecer sucursales en cualquier punto de esta República. — Cuarto: La razón social será la de "MAR BLANC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que se encuentran totalmente integradas y suscriptas en la proporción de trescientas cuotas o sean treinta mil pesos para cada uno de los socios, representado por muebles, instalaciones, mercaderías y efectivo, todo de acuerdo al balance levantado por las partes del cual un ejemplar se agrega como cabeza de la presente. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Esteban Isidoro Requejo, revistiendo en consecuencia el carácter de gerente, teniendo el uso de la firma social, pudiendo para el caso de ausencia o impedimento delegar sus funciones en el otro socio, mediante mandato por escritura pública, quedándole terminantemente prohibido comprometer la firma en inversiones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas y especialmente en fianzas y garantías a terceros. — Séptimo: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, si no es con la autorización del socio no cedente. — Octavo: El día veintiocho de febrero de cada año, se practicará un balance general, tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones de la Dirección General Impositiva y demás leyes y decretos que tengan atingencia con parte impositiva y comercial. De las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del porcentaje legal, para la formación del fondo de reserva y demás que las leyes y decretos establezcan, se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se considerará disuelta, continuando la misma con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su personería en uno, con las mismas atribuciones del fallecido o incapacitado. — Décimo: Los socios podrán hacer los retiros que crean necesarios para sus gastos personales, los que se cargarán a sus respectivas cuentas de utilidades. — Undécimo: La sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de carácter especial y las que marca la ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por un árbitro por cada parte y en caso de disidencia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable y acatado como sentencia firme. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido firmando por ante mí y los

testigos al acto don José L. Molta y don Manuel Juan Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Requejo. — Laureano Requejo. — Tgo.: José L. Molta. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Hay un sello. Ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio trescientos cincuenta y siete vuelto, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional números quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco y quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: "socios — cuatrocientos" Vale. — Ernesto García Díaz. (Está su sello). — Buenos Aires, julio 14 del "Año del Libertador General San Martín", de mil novecientos cincuenta. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 245.— e.1º|8-Nº 22.695-v.7|8|50

MIGUEL GALUSSIO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Modificación de contrato social. Entre los señores Miguel Galussio, italiano, casado; Juan Bautista Galussio, argentino, casado y José Luis Galussio, argentino, casado, todos mayores de edad, y domiciliados en Maza dos mil ciento cuarenta y seis de esta Capital; en sus caracteres de únicos socios de la razón social "MIGUEL GALUSSIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Abril de 1947, al folio 154 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Modificar los artículos 2º y 4º del contrato referido y agregar el artículo 11º, en la siguiente forma: art. 2º El objeto social es el curtido, fabricación y venta de cueros, sus anexos y derivados continuándose con todas las operaciones enumeradas en el art. 2º del contrato referido. — Art. 4º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunta de los socios Juan Bautista Galussio y José Luis Galussio, a quienes se designan Gerentes de la Sociedad con todas las facultades establecidas en artículo cuarto del contrato originario mencionado, siendo dichos gerentes los únicos que harán uso de la firma social en forma conjunta. Percibirán en tales caracteres una retribución mensual de cuatrocientos pesos cada uno, importes que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. No percibirá remuneración alguna el socio Miguel Galussio. — Artículo 11º, que se agrega al contrato original. Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma de Mil pesos moneda nacional cada uno, importes que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — De común acuerdo se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Julio Año del Libertador General San Martín, 1950.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 100.— e.1º8-Nº 22.693-v.7'8|50

M. A. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Julio, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. entre los señores José Antonio Luis Angles, español, casado, de cuarenta y tres años de edad; Joaquín Juan Manuel Berga, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y cinco años de edad y Antonio José Ponsico, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, todos con domicilio en la calle Quito número cuatro mil trescientos setenta y ocho de la Capital Federal, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad, de conformidad con las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a regirse bajo las bases y condiciones que a continuación se expresan. — Primera: La Sociedad se denominará "M. A. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Quito número cuatro mil trescientos setenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de sus actividades lo constituirá: importaciones y exportaciones en general, pudiendo actuar por cuenta propia o de terceros, hacerse cargo de representaciones, percibir comisiones y dedicarse además a toda actividad comercial o industrial que los socios vieren convenir a los intereses sociales, pudiendo a tales fines adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha y si a su vencimiento los socios no resolvieran en contrario con una anticipación de seis meses, se considerará automáticamente prorrogada, sin necesidad de formalidad alguna, por otro período de diez años. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, divididos en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que son aportadas por los socios de la siguiente manera: José Antonio Luis Angles doscientas cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; el señor Joaquín Juan Manuel Berga doscientas cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional y Antonio José Ponsico doscientas cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, todos estos aportes en dinero efectivo, integrando en este acto cada socio el cincuenta por ciento del capital suscripto o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, la que será depositada en el Banco de la Nación Argentina antes de procederse a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios dentro de un plazo no mayor a un año de la fecha de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio José Antonio Luis Angles, quien queda designado gerente y tendrá el uso de la firma social con la autorización del sello de la Sociedad, estando facultado para ejercer la representación social en cualquier asunto Judicial o Administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales celebrar contratos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, percibir y abonar sumas de dinero, nombrar y separar empleados, fijar sueldos y retribuciones, y en general ejecutar todos los actos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. Esta enumeración de facultades es puramente enunciativa, teniendo como única limitación la siguiente: para comprar, vender, ceder, permutar o transferir bienes inmuebles, constituir, conceder o renovar préstamos hipotecarios, realizar operaciones bancarias ante cualquier Banco Nacional, Provincial, Municipal o Particular, abrir toda clase de cuentas, incluso cuentas corrientes, hacer depósitos, extraer total o parcialmente los depósitos que se hicieren o se encuentren en esos Bancos, girar o librar cheques, giros, letras de cambio y demás valores, se requerirá la concurrencia y firma conjunta del Gerente y uno de los otros socios. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. El señor Joaquín Juan Manuel Berga será Gerente suplente. — Sexta: Anualmente en el mes de julio se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad; todo sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podián realizarse en cualquier momento. — Séptima: Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean, previa deducción del fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De producirse pérdidas, serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: La contabilidad social será llevada de acuerdo a las prácticas corrientes y prescripciones legales en vigor, pudiendo cada socio ejercer todos los controles y fiscalizaciones que considere necesarios. — Novena: Los socios no podrán vender ni ceder en forma alguna la parte que tengan en la Sociedad, sin el consentimiento de los otros. De ocurrir el fallecimiento de un socio los restantes podrán admitir la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación, o bien disponer la disolución de la Sociedad. — Décima: Todo cuanto no esté expresamente estipulado en el presente contrato, será resuelto por acuerdo de los socios, teniendo en cuenta la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y principios del Código de Comercio que se refieren a la materia. — Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación y no pudiera ser resuelta en la forma precedentemente indicada, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán de común acuerdo un único árbitro tercero para caso de discordia, siendo el fallo de los arbitradores o del árbitro tercero, inapelable. — Undécima: Bajo las condiciones enunciadas dejan formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmándose el presente documento extendido en los sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, números ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta y cinco, ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta y seis y ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta y siete, en el lugar y fecha arriba indicado. — (Firmado): J. Angles. — J. B. M. — A. J. Ponsico".

Buenos Aires, Julio 24 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Julio A. Victorica, secretario.

$ 315.— e.1º|8-Nº 22.700-v.7|8|50

MARTINEZ, BUSALINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gouland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Manuel María Martínez, Angel Fernández, Ricardo Manfredi Gualtieri, casados y Ernesto Busalino, soltero, todos argentinos, mayores de edad, comerciantes y domiciliados en Matheu 1221 de esta Capital, queda constituída la sociedad "MARTINEZ, BUSALINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Matheu 1221 de esta Capital. que tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportación de toda clase de combustibles y maderas. — 1º) Su duración será de diez años, a partir del 16 de diciembre de 1949, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato y para cumplir con su fines la sociedad podrá adquirir en cualquier forma legal, bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza, que podrá permutarlos, enajenarlos, hipotecarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, prestar o tomar dinero en préstamo o aceptar daciones en pago; podrá asociarse con otras empresas o sociedades constituídas o a constituir. — La sociedad podrá negociar con bancos oficiales particulares o mixtos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, etc., pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus cartas orgánicas. — 2º) El capital social es de $ 100.000.— moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, de las cuales integran 25 cuotas cada socio, encontrándose el total de los aportes involucrados en el giro social, en la forma establecida en el balance que firman las partes y consideran como integrante de este instrumento. Los socios Busalino y Manfredi Gualtieri también, aportan completando con ello el valor de sus cuotas dos contratos de arrendamiento de terrenos en la Estación Retiro Norte que tienen a su favor, concedidos para galpón y productos forestales por el Ferrocarril General Belgrano, por notas del 22 de Febrero y 4 de Marzo de 1950, comprometiéndose a efectuar las gestiones necesarias para su transferencia a la sociedad. — 3º) Queda designado gerente general el socio Sr. Angel Fernández. — En caso de ausencia o impedimento actuarán como gerentes dos socios conjuntamente. — 4º) Todas las decisiones concernientes a la marcha de la sociedad, nombramiento de gerentes y su revocatoria, aprobación de balances, etc., se tomarán por simple mayoría de votos. — 5º) Anualmente se practicará un balance e inventario general. Las utilidades resultantes, previa deducción de las reservas legales y facultativas que se determinen, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Los créditos o débitos de las cuentas particulares de los socios devengarán o pagarán los intereses que determine la asamblea de socios. — 6º) El balance y proyecto de distribución de utilidades serán considerados en asamblea a efectuarse sin previa convocatoria en el domicilio social el cuadragésimo día hábil posterior al cierre del balance a las 18 horas, considerándose conformes a los inasistentes, los que podrán hacerse representar por otro socio con carta poder. — 7º) Producida la pérdida de las reservas y el 25 % del capital, cualquier socio puede pedir la disolución de la sociedad. En caso de no aprobarse su temperamento, los otros socios adquirirán sus cuotas por su valor real, de acuerdo con el balance que haya comprobado las pérdidas que dieron motivo a su pedido de retiro. — 8º) El socio que durante la vigencia de este contrato desee retirarse cederá sus cuotas proporcionalmente a los otros socios, por el valor nominal de cada cuota acrecentada con la parte proporcional de reserva que le corresponda y con exclusión de todo valor de llave y cualquier otra valorización del activo físico o ideal que no estuviere incluído en el balance, importe que se le abonará en cuatro cuotas trimestrales, con más el interés bancario corriente. En caso de no aceptarse en estas condiciones la cesión, recién entonces podrán transferir sus cuotas a terceros en la forma establecida por la ley 11.645. — 9º) Si se produjere el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán percibiendo las utilidades sin tener ingerencia en la marcha social hasta finalizar el ejercicio, en cuyo momento los demás socios podrán adquirir las cuotas del fallecido en las condiciones estipuladas en el artículo 8º o decidir la aceptación de los herederos que ingresarán unificando su representación. — 10º) Los socios señores Martínez y Fernández podrán continuar con el giro de la sociedad que tienen constituída entre ellos. — 11º) Toda divergencia o dificultad durante la vigencia de la sociedad o de su disolución y liquidación será dirimida por la justicia ordinaria, si las partes no convinieran otra forma. — Buenos Aires. Junio veintiuno del Año del Libertador General San Martín. 1950. — Firmado: Ernesto Busalino. A. Fernández. Ricardo M. Gualtieri. Manuel M. Martínez.

Buenos Aires, Julio 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 220. — e.1º|8-Nº 22.673-v.7|8|50

NEIRA Y EZCURRA, INGENIEROS AGRONOMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Entre los ingenieros agrónomos señores José Raúl Neira, Martín Jorge Ezcurra y los señores Emigidio Alescio Brihet, Héctor Desiderio Brihet, Orlando Roque Santini y Alberto Raúl Rodríguez, todos mayores de edad, argentinos y hábiles, domiciliados en la calle Tucumán 348, se conviene lo siguiente: 1º. — Constituir una sociedad comercial que girará bajo el nombre de "NEIRA Y EZCURRA, INGENIEROS AGRONOMOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán 348, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — 2º. — La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del 1º de enero de 1950 y con efecto retroactivo a esa fecha. — 3º. — La Sociedad tendrá por objeto: a) la preparación de proyectos de Parques y Jardines; b) la ejecución de los mismos ya sea por cuenta propia o de terceros; c) la compra, venta, hipotecas, urbanización de inmuebles, la importa-

ción, exportación, compra, venta, preparación o fabricación de toda clase de materiales e implementos rurales y de jardinería, la multiplicación y cultivo de plantas; d) toda otra actividad que tenga relación con las atribuciones propias de la Ingeniería Agronómica. — 4º. — El capital social se fija en doscientos cincuenta mil pesos m|n. ($ 250.000.— m|n.) divididos en 2.500 cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: José Raúl Neira, novecientas treinta y siete cuotas, por un valor de $ 93.700.— (noventa y tres mil setecientos pesos); Martín Jorge Ezcurra, novecientas treinta y siete cuotas, por un valor de $ 93.700.— (noventa y tres mil setecientos pesos); Emigidio Alescio Brihet, doscientas seis cuotas, por un valor de $ 20.600.— (veinte mil seiscientos pesos); Héctor Desiderio Brihet, ciento setenta y dos cuotas, por un valor de $ 17.200.— (diez y siete mil doscientos pesos); Orlando Roque Santini, ciento cincuenta y cinco cuotas por un valor de $ 15.500.— (quince mil quinientos pesos) y Alberto Raúl Rodríguez, noventa y tres cuotas, por un valor de $ 9.300.— (nueve mil trescientos pesos). — 5º. — Dicho capital se integra mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Neira y Ezcurra", que la sociedad que se constituye toma a su cargo, de acuerdo al balance general cerrado al 31-XII-1949 y certificado por el señor Contador Público Nacional, don Osiris A. Amestoy. — 6º. — La Gerencia será desempeñada por los socios José Raúl Neira y Martín Jorge Ezcurra; la Sociedad podrá ser obligada por ambas firmas en conjunto o una de ellas acompañada por la del socio Emigidio Alescio Brihet. — 7º. — Cada Socio Gerente percibirá la suma de quinientos pesos, ($ 500.—) mensuales en concepto de sueldo, erogación que será imputada a gastos generales. — 8º. — La Sociedad realizará balances anuales, los que serán aprobados por simple mayoría de votos. La misma mayoría se requerirá para resolver los demás casos contemplados en los artículos 17 y 18 (2º apartado) de la Ley 11.645, para la distribución de utilidades y formación de reservas. — 9º. — Las ganancias líquidas y realizadas, como también las pérdidas, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: José Raúl Neira, 32.50 %; Martín Jorge Ezcurra, 32.50 %; Emigidio Alescio Brihet, 11.60 %; Héctor Desiderio Brihet, 9.70 %; Orlando Roque Santini, 8.70 %; Alberto Raúl Rodríguez, 5.00 %. — 10º. — A los efectos prescriptos por el artículo 12 de la citada ley, en materia de transferencia de cuotas, se establece que los socios restantes podrán adquirir las cuotas cedidas en proporción a sus respectivos capitales y por el valor que resulte de un balance especial preparado a ese efecto. En ese caso, los adquirentes podrán abonar el importe de las cuotas cedidas mediante el pago de un 20 % al contado y el saldo en cuotas semestrales del 10 % con interés del 6 % anual. — 11º. — En caso de fallecimiento o interdicción de algún socio, sus herederos o representantes legales podrán optar entre: a) ceder las respectivas cuotas, sin perjuicio del derecho de los demás socios establecidos en el artículo 10º; b) conservarlas, unificando la representación en la sociedad, siempre que no se opusieran a tal incorporación los socios restantes, quienes decidirán sobre el punto por simple mayoría de votos. En cualquiera de estos casos, la sociedad abonará a los herederos del extinto o al representante legal del interdicto, la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) mensuales, por un período no mayor de seis meses, con cargo de reintegro. Dicha suma podrá ser ampliada por mayoría de votos, dejándose constancia de la resolución en el libro de actas. La Sociedad no aceptará registrar ninguna transferencia de lo que contempla su inciso a) sin el previo pago del mencionado crédito. En cuanto a las cuotas conservadas mediante el supuesto del inciso b) el reintegro se hará efectivo sobre las utilidades que correspondieran a dichas cuotas. — 12º. — La Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, si el balance anual arrojase pérdidas durante dos períodos consecutivos, o si en uno o varios ejercicios sufriese quebrantos que equivalgan en total al 25 % del capital social. Los demás socios tendrán la alternativa, si desean continuar el giro social, de ejercitar la opción del artículo 10º. — 13º. — En caso de liquidación, ésta se realizará por los gerentes de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — 14º. — Toda decisión que se refiera a la marcha de la sociedad se tomará por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos por el artículo 18º de la Ley 11.645. Si se presentaran dudas sobre la interpretación del presente contrato, se recurrirá al arbitraje de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte y un tercero por el Consejo de Ingeniería Agronómica, en caso que los primeros discreparen. Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — José Raúl Neira. — Martín Ezcurra. — A. Brihet. — Héctor Brihet. — O. Santini. — A. Rodríguez". — Buenos Aires, julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C Benítez Cruz, secretario.

$ 260.— e. 1º|8-Nº 22.654-v.7|8|50

PEDRO JOSE NEGRO Y HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 348 vto. — Primer testimonio: Escritura número doscientos cincuenta y dos. — Año del Libertador General José de San Martín. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días de julio de mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen los señores Pedro José Negro, casado; Carlos Antonio Negro, casado y don Angel Juan Negro, soltero, todos los comparecientes argentinos, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que dejan constituída en la fecha y con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Tendrá por objeto la explotación del negocio que actualmente figura como propiedad de don Pedro José Negro, sito en la calle Charlone mil doscientos treinta y siete, y se dedicara a comerciar como al presente en el mismo ramo como concesionario de la Cervecería Palermo y fraccionador y compraventa de mercaderías en general de vinos, incluyendo la explotación del que se conoce en plaza con la denominación "Clarín", fijando a tal efecto como domicilio el del negocio citado. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "PEDRO JOSE NEGRO Y HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha. — Tercero: El capital social se fija en la suma de: Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, formado por el importe total de activo y pasivo del negocio, objeto de explotación, según balance practicado y aprobado por las partes a tal efecto. Dichas cuotas constitutivas del capital social se declaran aportadas en la siguiente proporción: Don Pedro José Negro, ciento sesenta y ocho cuotas de mil pesos y los señores Carlos Antonio Negro y Angel Juan Negro, ciento sesenta y seis cuotas cada uno. Los socios podrán aumentar el capital social en la proporción de sus respectivos capitales, siempre que así lo resuelva la mayoría. — Cuarto: La Sociedad será administrada por el socio Pedro José Negro, revistiendo el carácter de directores técnicos los otros dos socios, para la producción y venta. Tendrán el uso de la razón social los tres socios indistintamente para las gestiones de mero trámite, requiriéndose necesariamente la firma conjunta de dos de ellos, por lo menos en los actos o contratos que otorgaren, obligando a la Sociedad, como así en el giro de cheques y toda operación bancaria. — Quinto: La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro social ni a fianzas a favor de terceros y los socios que contrataren en nombre de la Sociedad lo harán en carácter de gerentes, con las prohibiciones y responsabilidades inherentes, pudiendo otorgar cualquier acto o contrato que convenga a los fines sociales y además, sin que ello impugne una limitación, podrán adquirir, enajenar bienes, muebles o inmuebles de la Sociedad, títulos, acciones, reconocer, constituir y cancelar derechos reales pactar precios, formas de pago y condiciones, dar o tomar dinero prestado a interés de particulares, bancos oficiales o particulares, especialmente en los de la Nación, sujetándose a sus reglamentos y condiciones, librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo, negociar letras, de cambios, giros, cheques, vales, pagarés y demás documentos o valores, hacer, aceptar o impugnar consignaciones, novaciones o quitas, conferir poderes especiales y generales como así revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales y demás reparticiones públicas con las que se deban recurrir en razón de las operaciones sociales, como así ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para entablar demandas, contestar o reconvenir o excepcionar, declinar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar trámites o recursos cobrar, percibir, otorgar recibos y dar carta de pago, aceptar y ofrecer cauciones, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, cobrar deudas y recibir su importe y otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren necesarios. — Sexta: La Sociedad llevará un libro de actas, además de lo que se deban llevar conforme a las disposiciones legales, en el cual se asentarán las resoluciones tomadas por mayoría de votos, referente a la dirección y administración de los negocios sociales. — Séptima: Anualmente en el mes de junio, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances simple comprobación de saldos que se podrá realizar trimestralmente, a fin de establecer las utilidades o quebrantos. — Octavo: Las utilidades líquidas que resultaren de las operaciones sociales de cada ejercicio, después de deducir las amortizaciones, habilitaciones de empleados, etc., se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento al fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, el resto será distribuído proporcionalmente a los capitales. — Noveno: La Sociedad se hace cargo del personal actual, empleados y obreros en lo que se refiere a todas las leyes de trabajo y previsión existentes en el negocio que se toma para la explotación, quedando obligado el señor Pedro José Negro de toda responsabilidad al respecto. — Décimo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia con referencia al mismo ramo de explotación social, sin previa autorización. En caso de que alguno de los socios quisieran transferir sus cuotas sociales, deberá previamente, mediante oferta por escrito, ofrecer a la Sociedad tal venta, la cual tendrá derecho preferente de compra por el término de treinta días a contar desde la fecha de la notificación. El valor de las cuotas sociales es el que resulte del capital, reserva y utilidades de la Sociedad en base al último balance anual aprobado. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de sus socios. Los sucesores de éste, actuando con una sola representación, podrá proseguir actuando en la Sociedad, en caso de que así lo aceptaren los restantes socios. En caso contrario, recibirán el importe que correspondiere al socio causante conforme a lo que le correspondiere por balance practicado al efecto y su total será abonado por la Sociedad en cuotas mensuales de cinco mil pesos. — Duodécima: Cualquier cuestión que se sucitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un Tribunal de tres personas nombradas una por cada parte divergente y un tercero entre ambos peritos. En lo demás se regirá por las disposiciones legales pertinentes. Conforme a las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pedro José Negro y Hermanos, a cuyo cumplimiento se obligan los componentes. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto Juan Francisco Conte y don Pablo Lanati, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Pedro José Negro. — Carlos A. Negro. — A. J. Negro. — Tgo.: J. F. Conte. — Tgo.: Pablo Lanati. — Hay un sello. Ante mí: T. A. Alvariñas Canton. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos cuarenta y ocho vuelto del Registro doscientos treinta de mi adscripción. Para los interesados expido el presente en tres sellos de dos pesos, números correlativos desde el setecientos veintitrés mil tres, hasta el presente setecientos veintitrés mil cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Año del Libertador General San Martín. — T. A. Alvariñas Canton.

Buenos Aires, 24 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 330.— e.1º|8-Nº 22.689-v.7|8|50

PIÑA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio. Secretaría Nº 19 del Dr. Eduardo Eastman, se hace saber por cinco días que según documento suscripto con fecha 8 de Mayo de 1950, Don Manuel Piña, cede y transfiere a don Héctor Manuel Piña cien cuotas de un mil pesos cada una de la sociedad PIÑA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL Y FINANCIERA en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional.

Buenos Aires, julio 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín 1950 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.1º|8-Nº 22.697-v.7|8|50

PLATERIA PRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "PLATERIA PRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado los siguientes artículos de su contrato de constitución los que quedan así redactados. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. Dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de este plazo los socios decidirán por la mayoría absoluta de votos, considerándose a dicho efecto cada cuota como un voto, la liquidación o continuación de la sociedad. Si decidieran la continuación, el o los socios que no estuvieran conformes, podrán retirarse, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán derecho preferencial sobre los terceros para adquirir en igualdad de condiciones la parte y las cuotas del o de los socios salientes. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Esteban Trías, Aarón Moisés Rosenblatt y Samuel Sivak, quienes tendrán el cargo de gerentes. Los socios señores Trías y Rosenblatt tendrán la obligación de desempeñar funciones activas en la dirección y administración y percibirán un sueldo mensual de pesos un mil quinientos cada uno. — a) El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, debiendo en ese uso conjunto acompañar a sus firmas una leyenda que diga: "Platería Prat, S. R. L." socios gerentes. El socio gerente señor Samuel Sivak no percibirá sueldo por el desempeño de su cargo; b) Los socios gerentes centrarán sus actividades en el buen manejo de los intereses de la sociedad, correspondiendo al señor Trías una mayor preocupación y responsabilidad en materia de ventas, al señor Sivak en materia de finanzas y créditos bancarios y al señor Rosenblatt en materia de administración; c) Ninguno de los socios gerentes podrá por si mismo, privar a la sociedad del aporte de sus actividades; si así lo hiciere, los demás socios determinarán en qué medida este incumplimiento de sus obligaciones justifica una reducción en beneficio de los demás, de las utilidades que le corresponden por este contrato; d) Realizarán reuniones para estudio y resolución de los asuntos de la sociedad, labrándose las actas correspondientes con las firmas de los socios presentes; e) No podrán obligar ni comprometer a la sociedad en garantías ajenas a la misma. — Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha se practicará balance general que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los diez días de presentado no se formulara observación por escrito. Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general serán distribuídas o soportadas después de la reserva legal del cinco por ciento y de la que se ajustare para quebrantos o de otro orden, de la siguiente forma: para don Samuel Sivak el veintiséis por ciento; a don Es-

teban Trías, treinta y cinco por ciento, a don Gregorio Grinberg trece y medio por ciento y a don Aarón Moisés Rosenblatt, veinticinco y medio por ciento. — Dentro de los sesenta días inmediatos a la terminación de cada ejercicio anual, los socios podrán decidir, por mayoría absoluta, el aumento por partes iguales, del capital social. Se le reconoce al socio Gregorio Grinberg el derecho de no aumentar sus aportes de capital, manteniéndolo en la suma de pesos setenta y siete mil, pero en tal caso su porcentaje de beneficios disminuirá hasta ajustarse a la nueva relación entre su aporte y el de los demás socios. — Sexto Bis: Todas las reformas introducidas por este contrato modificatorio se retrotraen en sus efectos al once de febrero de mil novecientos cincuenta. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizada esta primera modificación de contrato, obligándose a ella las partes y suscribiendo el presente en prueba de ratificación, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Samuel Sivak. — Esteban Trías. — G. Grinberg. — A. Rosenblatt. — Buenos Aires, a 26 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 195.— e.1º|8-Nº 22.713-v.7|8|50

PEINADOS CAUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que doña Mery Duarte de Caus, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de enero de 1950, a doña María Angélica Galigniana, soltera, argentina, mayor de edad, con domicilio en Piedras 611, 40 cuotas a su valor nominal de $ 100 c/una, de las 100 que tiene y posee en "Peinados Caus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que la cesionaria acepta de conformidad, como así también los términos del contrato constitutivo y sus modificaciones que dice conocer en todas sus cláusulas. En mérito a esta cesión la sociedad queda constituída ahora entre don Francisco Caus, doña Mery Duarte de Caus y doña María Angélica Galigniana, con igual capital de $ 50.000, dividido en 500 cuotas de $ 100 c/una., y que aportan a razón de 400, 60 y 40 cuotas, respectivamente, los precedentemente nombrados; en consecuencia se modifican los artículos cuarto, séptimo y décimo del referido contrato, los que quedan redactados así: Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación y firma social de "PEINADOS CAUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y será administrada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados. Queda designado en este acto como Gerente de la Sociedad el socio señor Francisco Caus, quien en tal carácter podrá usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndole prohibido usarla o comprometerla en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará subordinada por lo demás, a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sin perjuicio de lo expuesto, serán funciones exclusivas del señor Francisco Caus, fijar y distribuir las tareas de los demás socios, empleados u obreros subalternos. — La socia doña María Angélica Galigniana, queda especialmente facultada en virtud de este instrumento, para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, presentes o futuros en que la misma sea parte como actora o demandada, o simplemente interesada y de cualquier fuero o jurisdicción a que pertenezcan, sean civiles, comerciales, federales, criminales, correccionales o de cualquier otra naturaleza en esta República, pudiendo presentarse ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores, inclusos Tribunales de Trabajo y de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás autoridades que corresponda, ya sean Nacionales, Provinciales y Municipales, ante las cuales podrá actuar por sí, o por intermedio de apoderados, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones y realizar en fin, cuantas gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato, considerándose suficiente a tal efecto su sola presencia. — Séptimo: De las utilidades que resulten de cada ejercicio anual, se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas al fondo de Reserva Social a que alude el artículo veinte de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, hasta que dicho fondo alcance el límite en ese artículo determinado. — El saldo se distribuirá entre los asociados en proporción al capital aportado, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiera, en la misma forma. — La socia doña María Angélica Galigniana tendrá obligación de prestar servicio efectivo en la sociedad, comprometiéndose a desarrollar el máximo de actividad y energía para la buena marcha de los negocios sociales, estándole completamente prohibido ocuparse de otros trabajos que tengan semejanza con los que realiza la sociedad o cualquier acto que se considere perjudicial a los intereses de la misma. La no observancia de estas obligaciones debidamente comprobadas, autoriza a los demás socios que representen el ochenta por ciento del capital, a excluirla de la sociedad en cualquier momento, abonándole únicamente los saldos que resultaran a su favor en el último balance practicado, quedando como única participación del ejercicio en curso, los retiros que hubiera efectuado a la fecha de la separación en concepto de sueldos, con cargo a la cuenta de sueldos y jornales, quedando en este caso el excedente, como multa por incumplimiento de contrato, a favor de la sociedad. Quedan determinadas las retribuciones mensuales de los socios, durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo a las tareas específicas que desempeñen los mismos, y conforme a los convenios que rigen en el gremio, siendo éstas con cargo a la cuenta de Sueldos y Jornales, y debiendo efectuarse las deducciones legales establecidas para los empleados. Sin perjuicio de lo expuesto, el socio señor Francisco Caus, gozará de una retribución mensual de Quinientos pesos moneda nacional para gastos de representación. — Décimo: La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del plazo establecido en el contrato, si a juicio de los socios que representen mayoría de capital, resultara conveniente a los intereses sociales. — En tal caso la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, y se encargará de ello con amplias facultades, el socio o extraño que la mayoría designe. Los Gerentes de la sociedad tendrán derecho a continuar en la fiscalización correspondiente durante el período de la liquidación. — El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, y en caso de resultar pérdidas, se soportarán en la misma forma. — Dejan firme y subsistente en todo lo demás pactado, y que no haya sido motivo de variación expresa en virtud de este otorgamiento, según escritura pasada ante el escribano Orlando E. Bravo, de fecha 3 de julio del corriente año.

Buenos Aires, Julio 25, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 230. — e.1º|8-Nº 22.671-v.7|8|50

PLASTINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría C. Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas de Capital: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Moguiliansky, Enrique Hércules Tognetti y José María Ríos, todos socios de "PLASTINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto con fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ochocientos treinta y siete al folio setenta y uno del libro diez y ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y el señor Miguel Masarone, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, convienen realizar la siguiente transferencia de cuotas de capital: Primero: El señor Enrique Hércules Tognetti, tiene en la sociedad la cantidad de ciento cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que equivalen a cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, las que son vendidas por su valor nominal en la siguiente forma: al señor José Moguiliansky, cuarenta y cinco cuotas por un valor de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; al señor José María Ríos, diez cuotas por un valor de cinco mil pesos moneda nacional y al señor Miguel Masarone, cincuenta cuotas por un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, siendo la transferencia que realiza el señor Tognetti del total de sus cuotas en la sociedad. — Segundo: De acuerdo a esta transferencia el capital de la sociedad ha quedado integrado de la siguiente forma: por el señor José Moguiliansky, ciento cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional; por el señor José María Ríos, cien cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional y por el señor Miguel Masarone, cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional, siendo el capital social la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: La distribución de las utilidades se hará en la forma establecida en la cláusula quinta del contrato social y será de acuerdo a los capitales aportados. — Cuarto: El nuevo socio señor Miguel Masarone, tendrá la administración de la sociedad, actuando como gerente, todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato principal, la que no es modificada. — Quinto: El plazo de duración y el objeto de la sociedad y toda otra situación que no hayan sido especialmente modificadas, y que se encuentran incluídas en el contrato social quedan vigentes y rigen las relaciones entre los socios y con terceras personas. — Firman las partes de conformidad. — Sobre raspado "italiano". Vale. — Firmado: José Moguiliansky. — E. H. Tognetti. — José María Ríos. — M. Masarone.

Buenos Aires, 4 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 165.— e.1º|8-Nº 22.687-v.7|8|50

SCHAMO Y ESTRADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Leonardo Schamó, que firma "L. Schamó", argentino, soltero, domiciliado en la calle Gascón 1343 y Don Héctor Silvio Estrada, que firma "Héctor Estrada", argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1388, ambos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los contratantes la presente Sociedad que se denominará "SCHAMO Y ESTRADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 628, piso 4º, Capital o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de veinte años a partir del 1º de Marzo de 1950, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo ser denunciado a partir del 1º de Marzo de 1955, por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal constituído. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, compra-venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción en general, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad comercial o industrial sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por partes iguales por ambos socios, según balance al 1º de Marzo de 1950, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual, precedida por el sello de la razón social, [illegible] de las más amplias facultades de administración y disposición de acuerdo a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o en cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio pagarés u otros documentos endosables que puedan convenir a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Sexto: Cada 31 de Diciembre se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, el que si no fuera observado dentro de los treinta días de terminado, se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá según convengan los socios, sobreentendiéndose que las utilidades y|o pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad seguirá sus operaciones comerciales con la intervención de un representante del socio fallecido o incapacitado y en caso contrario se procederá a la liquidación de la Sociedad, la que deberá efectuarse dentro del primer año de la fecha del fallecimiento del socio o de cuando fuera declarada su incapacidad, a solicitud de cualquiera de las partes. — Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sea su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios sus causahabientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, quienes antes de dictar el fallo nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los treinta días, será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Noveno: A todo los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en la misma se practiquen, aunque no fuere los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes en los mismos. Bajo los nueve artículos que preceden, las partes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, a 12 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: pertinente — otro — Hipotecario — porcentajes — a. Vale. Sobre raspado: Schamó. Vale.

Buenos Aires, 26 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 220.— e.1º|8-Nº 22.657-v.7|8|50

"SEDERIA RUAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura de 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, se Aumentó el Capital e Introdujeron Modificaciones en el Contrato de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SEDERIA RUAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reformándose el Artículo tercero y los párrafos tercero y cuarto del artículo octavo del referido contrato en la siguiente forma: a) El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Veinte y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Doscientas veinte y una cuotas de Mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de Sesenta y cuatro cuotas por Don Eduar-

do Miscraki; Cincuenta y nueve cuotas por Don Miro Chama; Cincuenta y una cuotas por Don Carlos Felipe Richi, y Cuarenta y siete cuotas por Don Jaime Miscraki. — Dicho capital se encuentra representado por el activo y pasivo social, según resulta del balance practicado el treinta y uno de Enero último. — La integración de los aumentos de los aportes, la realiza cada uno de los Señores Eduardo Miscraki y Miro Chama con la suma de Cuarenta y cuatro mil pesos cada uno; el Señor Carlos Felipe Richi con la de Cuarenta y un mil pesos, y el Señor Jaime Miseraki con la de Treinta y siete mil pesos, todos los que se tomarán de las utilidades del último ejercicio y de las cuentas particulares de cada socio; b) Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas en la siguiente proporción: Treinta por ciento para cada uno de los señores Eduardo Miscraki y Miro Chama; Veinte y cuatro por ciento para el señor Carlos Felipe Richi, y el Diez y seis por ciento restante para el Señor Jaime Miseraki; en igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Cada uno de los socios percibirá mensualmente, en el carácter de sueldo con cargo a gastos generales. las sumas siguientes: Mil quinientos pesos cada uno de los señores Eduardo Miscraki y Miro Chama; Mil pesos el señor Carlos Felipe Richi, y Ochocientos pesos el señor Jaime Miscraki. — Buenos Aires, 24 de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 115.— e.1º|8-Nº 22.685-v.7|8|50

S. A. I. T.
SOCIEDAD APLICACIONES INDUSTRIALES - TEXTILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Pedro Bronzini, italiano, casado y Franco Bronzini, italiano, soltero, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Güemes 4070, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los citados la sociedad "S. A. I. T. SOCIEDAD APLICACIONES INDUSTRIALES - TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en la calle Lavalle 1783, con facultad de trasladarla, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto importar y exportar, comprar y vender máquinas para la industria textil, sus repuestos y accesorios y mercaderías en general, pudiendo realizar toda clase de negocios de máquinas y mercaderías comprendidas en dicho ramo o en cualquier otro que los socios consideren convenientes para los intereses de la sociedad. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional representados por cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que aportan los socios por partes iguales. Habiendo cada socio integrado el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo que se acredita por la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a nombre de la sociedad, que será presentada en oportunidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio. En cuanto al cincuenta por ciento restante será integrado por los socios hasta completar su totalidad a medida que la sociedad lo requiera para su desenvolvimiento. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuando conjunta, separada, alternativamente o indistintamente tendrán la dirección de todos los negocios sociales así como el uso de la firma social, ejerciendo la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y Reparticiones Autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes en la forma establecida, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fuere menester. Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrar previamente al capital mermado antes de cualquier distribución de ganancias. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios referentes a la aprobación de los balances, los que deberán ser aprobados por mayoría de votos dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio comercial. Se asentarán además en dicho libro todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Octavo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable del otro socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se disolverá, salvo que el socio sobreviviente o capaz resolviera continuarla con los representantes o herederos del socio saliente o fallecido, bajo su sola representación, en caso contrario la parte del socio saliente o fallecido determinada por un balance general será abonada al contado o en cuotas de veinte por ciento semestrales como mínimun, con el seis por ciento de interés anual. — Décimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa los gerentes serán los liquidadores, quienes deberán ante todo proceder a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre ellos por partes iguales. — Undécimo: Cualquier dificultad que se produjera con motivo de la interpretación de este contrato la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato serán aplicables las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Pedro Bronzini. — Bronzini Franco. — Buenos Aires, Julio 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 305.— e.1º|8-Nº 22.677-v.7|8|50

COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE AGUA
(Capagua)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Por escritura otorgada el 30 de Junio del cte. año, ante el Escribano D. Carlos I. de Nevaros, la señorita Mabel J. Revell, cedió al señor Don George E. Wilson, las diez cuotas de cien pesos c|u., o sea un total de mil pesos, que tenía en la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE AGUA" (CAPAGUA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dicha cesión la realizó por la suma de ochocientos pesos moneda nacional legal. — Buenos Aires, 25 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Entre líneas: J: vale. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 55. — e.1º|8-Nº 22.660-v.7|8|50

FABRICAS DE PRODUCTOS LACTEOS LAS TRES DEL SUD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que, según documento suscripto con fecha 30 de Junio de 1950, Don Antonio Salimbene, cede y transfiere cinco cuotas de un mil pesos cada una a cada uno de los Señores Antonio Honorato Alonso, José Gandolfo, y Samuel Kreimer, y seis cuotas de un mil pesos a cada uno de los señores Inocencio Janeiro y José Castro, en la suma de Veinte y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, que tiene y le pertenecen de la Sociedad FABRICAS DE PRODUCTOS LACTEOS LAS TRES DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En el mismo instrumento las partes dejan sin efecto el nombramiento de gerente del Sr. Antonio Salimbene que resulta de la cláusula quinta del contrato social. — Buenos Aires, julio 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.1º|8.-Nº 22.696.-v.7|8|50

VICTOR LANGER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre doña Elisa Kunin vda. de Gerscovich, viuda, rusa, con domicilio en la calle Tucumán dos mil ciento setenta y cuatro quinto piso A, por una parte; don Víctor Langer, casado, argentino, con domicilio en la calle Cucha-Cucha ochocientos cincuenta y uno, por otra parte, don Valentín Roberts, ruso, casado, con domicilio en la calle Billinghurst mil ochocientos cincuenta, tercer piso C, por otra parte; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo, en modificar el contrato constituído entre los mismos, de Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "VICTOR LANGER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cincuenta y ocho, al folio ciento seis del libro diez y ocho, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Quedan de plena vigencia todos los artículos del contrato original que no estén expresamente modificados por el presente convenio. — Segundo: El capital social es aumentado en la suma de ($ m|n. 30.000) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, quedando en definitiva formado por la suma de ($ 75.000 m|n) Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en (750) Setecientos Cincuenta cuotas, de ($ 100) Cien Pesos Moneda Nacional, cada uno. Los ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, son aportados por los socios en la siguiente forma: Doña Elisa Kunin vda. de Gerscovich, (75) Setenta y Cinco cuotas, quedando en definitiva con (465) Cuatrocientos Sesenta y Cinco cuotas, o sea ($ m|n 46.500) Cuarenta y Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, don Víctor Langer con (150) Ciento Cincuenta cuotas, quedando en definitiva con (200) Doscientas cuotas, o sea ($ 20.000 m|n.) Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, y el Señor Valetín Roberts, con (75) Setenta y Cinco cuotas, quedando en definitiva con (85) Ochenta y Cinco cuotas, o sea ($ 8.500 m|n.) Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. La suma de ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, ha sido aportado por los socios en maquinarias. — Bajo las dos cláusulas que antecéden las partes dan por modificado el contrato social obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente del Código de Comercio constituyendo domicilio legal en los suyos reales arriba indicados, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Fdo. V. Langer. Elisa K. de Gerscovich. V. Roberts.

Buenos Aires, 26 de julio, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 170.— e.1º|8-Nº 22.683-v.7|8|50

I. L. FRANKIENSZTEIN E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores: Por una parte, Israel León Frankiensztein, polaco, casado, mayor de edad; por la otra su hijo Marcos Frankiensztein, de diecinueve años de edad, soltero, a quien por este acto, su padre autoriza expresamente para ejercer el comercio, domiciliados ambos en la calle Cánning número setecientos veintiséis, Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del presente contrato, ajustado a las normas legales contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los Códigos de Comercio y Civil, siendo las cláusulas del mismo las que a continuación se detallan: Primera: Por un término de Diez Años, a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, se constituye entre los arriba mencionados una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la explotación del negocio de Ropería, Fabricación de Camisas y Anexos, con sede social en esta Capital, calle Cánning número setecientos veintiséis, pudiendo oportunamente establecer otras sedes y sucursales en cualquier punto de la Capital o interior del país. — Segunda: La Sociedad se denominará y girará en plaza bajo el rubro de "I. L. FRANKIENSZTEIN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (Ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en Ciento treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por ambos socios, en la siguiente proporción: el señor Israel León Frankiensztein aporta la suma de ciento dos cuotas, equivalentes a Ciento dos mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Marcos Frankiensztein aporta treinta cuotas, equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, las que en conjunto constituyen el capital social de Ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional, compuesto de dinero efectivo, cuentas a cobrar, muebles y útiles, vehículos, mercaderías y materias primas, que se detallan en el Balance General practicado el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y que sirvió de base para la constitución de la presente sociedad. — Cuarta: La Dirección y administración de la Sociedad, como asimismo el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes quedan investidos con el carácter de socios gerentes; los socios gerentes firmarán todos los documentos y actos relacionados con el giro de los negocios sociales, en la forma siguiente: el señor Israel León Frankiensztein firmará: "I. L. Frankiensztein" y el socio Marcos Frankiensztein firmará: "M. Frankiensztein", siendo sus firmas manuscritas, precedidas de un sello que imprima el nombre de la razón social y seguidas por otro sello "socio gerente".

— Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que se requieren para su mejor desenvolvimiento comercial, los socios gerentes a cuyo cargo se halla la dirección y administración de la Sociedad tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, como ser: a) Resolver los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la Sociedad contratos, documentos, escrituras; solicitar créditos, descuentos, préstamos, librar cheques, operar e. cuenta corriente; librar letras de cambio, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; c) Adquirir representando la Sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado y a plazos; d) Representar la Sociedad ante las instituciones oficiales y privadas, poderes públicos nacionales y provinciales, operar con bancos e instituciones de crédito nacionales y privadas. Todo lo arriba mencio nado no es de carácter limitativo, sino simplemente enumerativo. — Sexta: Anualmente, el treinta de Septiembre se practicará un balance a efectos de establecer el resultado económico del ejercicio; las utilidades producidas se distribuirán como sigue: se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de setenta y cinco por ciento para el señor Israel León Frankiensztein y el veinticinco por ciento para el señor Marcos Frankiensztein; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios gerentes no percibirán sueldo alguno, empero podrán retirar periódicamente sumas de dinero, con cargo a su cuenta corriente, debiendo reintegrar estos importes y saldar su cuenta corriente en la época de cada balance general. — Octava: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conforman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos y con arreglo a derecho, damos por formalizada la Sociedad, y en prueba de conformidad firmamos en el lugar y fecha consignadas al comienzo. Firmado: I. L. Frankiensztein. — M. Frankiensztein.

Buenos Aires, 24 de julio de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 255.— e.31|7-Nº 22.588-v.4|8|50

LUMINARIAS, PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jerónimo Villalobos, soltero, argentino, domiciliado en la Avda. Pte. R. Sáenz Peña 615, Capital Federal, y Tesifon Oliver, casado, argentino, domiciliado en la Avda. Pte. R. Sáenz Peña 615, ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "LUMINARIAS, PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como estabilecer fábricas, estudios, sucursales y agentes en la Capital Federal, así como en cualquier otra localidad de la República Argentina y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la producción, . fabricación, transformación, compraventa, edición, exhibición, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de obras cinematográficas, películas, ramos anexos y afines. — Tercero: El capital se fija en la suma de veintiún mil pesos moneda nacional ($ 21.000.— m|n.), dividido en 210 cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, y es aportado: por el señor Villalobos, veinte mil pesos moneda nacional (pe- sos 20.000.— m|n.), o sea 200 cuotas, y por el señor Oliver, un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.), o sea, 10 cuotas. — El importe se efectúa en efectivo. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de ambos socios. Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de cuotas. — Quinto: La firma social la tendrán ambos socios, los que deberán usarla conjuntamente, antecediendo a sus firmas personales el rubro social. — Cualquiera de los socios podrá hacerse sustituir para el uso de la firma en un apoderado. A ese efecto tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11.645 e incluso las que figuran el el art. 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. Indistintamente cualquiera de los socios podrá firmar la correspondencia y cheques y pagarés hasta un mil pesos moneda nacional. — Sexto: El socio Villalobos dedicará a la sociedad el tiempo que considere conveniente, a su criterio, para el mejor desarrollo de las actividades sociales, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de negocios o trabajos. El señor Oliver queda obligado a aportar su trabajo personal y emplear sus conocimientos y capacidad a las partes técnica, administrativa, comercial y financiera del negocio, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente a otras actividades iguales o similares a las de la sociedad. La falta de cumplimiento de esa obligación dará derecho al otro socio para disolver la sociedad y|o adquirir las cuotas sociales del incumplidor, por el valor que resulte del último balance a la fecha del incumplimiento, con más o menos las utilidades y|o pérdidas a esa fecha, sin que el incumplidor pueda reclamar llave, plus valía sobre el valor, etc., y con deducción de los perjuicios que hubiera sufrido la sociedad por falta de dedicación. — Séptimo: La duración del presente contrato será de diez años, a partir de la fecha, pero a los cinco años cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado al otro socio, con seis meses de anticipación al vencimiento de dicho término. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento si después de un balance anual se establece la pérdida de la tercera parte del capital social. De ese derecho deberán hacer uso dentro de los treinta días de aprobado el balance anual. — Noveno: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Décimo: Las utilidades realizadas y liquidas resultantes de cada balance anual, y una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuidas por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. El socio Villalobos podrá retirar la totalidad de las ganancias anualmente. El socio Oliver podrá retirar el cincuenta por ciento de las ganancias anualmente y el otro cincuenta por ciento lo dejará para capitalizarlo, hasta que el capital que le corresponda, llegue a la suma de diecinueve mil pesos moneda nacional. — Décimo primero: Los balances quedarán definitivamente aprobados, si antes de los treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo segundo: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad, sin expresa conformidad uno del otro, y el que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente en venta al otro en igual precio. — Décimo tercero: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado. Si no hubiera postura entro los socios, se dividirán en especie los bienes sociales y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capacitado tendrá derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho habientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la sociedad, o adquirir las cuotas del capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecían, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique, pagando el total en dos cuotas iguales semestrales consecutivas, sin interés. — Décimo quinto: Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por la justicia ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho, firman en la Capital Federal, a 19 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta. El presente contrato se halla extendido en sellos nacionales, valor diez centavos moneda nacional, Serie J, números setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho a setenta y cinco mil setecientos. Gerónimo Villalobos. Tesifon Oliver. — Buenos Aires, Julio 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360.— e.31|7-Nº 22.599-v.4|8|50

LA SUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a veintisiete días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950. entre los Señores: Federico Rodolfo Franck, Cédula de Identidad Nº 3.939.893, alemán, domiciliado en San Pedro 4597, y Lázaro Daskal, Cédula de Identidad Nº 168.899, ruso, domiciliado en Pasteur Nº 197, ambos mayores de edad y casados, Declaran y Convienen; 1º) Declárase constituída entre ambos comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al 1º de Junio actual, que se dedicará a la fabricación y venta por mayor de artículos de marroquinería en general con sede en Azcuénaga 355, 2º piso, Nº 3, siendo la sociedad que se constituye por este acto, continuadora de las operaciones que en el mismo ramo, explotaba el señor Federico Rodolfo Franck a su solo nombre y denominación de "Casa Franck" en calle San Pedro Nº 4597. — 2º) La sociedad girará bajo el rubro y denominación de: "LA SUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el domicilio real indicado o en el que adelante designen. — 3º) La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir del 1º de Junio actual. Sin embargo transcurrido el plazo de un año de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, con un preaviso de noventa días dirigido a su consocio, por telegrama colacionado. — 4º) El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos m|n. dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo al socio Sr. Federico Rodolfo Franck, treinta y siete cuotas o sea la suma de dieciocho mil quinientos pesos m|n. cuyo aporte integra con igual suma que es el capital liquido resultante de la diferencia del activo y pasivo del negocio que transfiere a la sociedad según balance que suscriben los contratantes y se agrega al presente, y al Sr. Lázaro Daskal, le corresponden cuarenta y tres cuotas, o sea la suma de Veintiún mil quinientos pesos m|n. que integra en dinero efectivo. El socio señor Franck se responsabiliza ilimitadamente con respecto a terceros y a su consocio, por la legitimidad, extensión, vigencia y valores adjudicados a su aporte. — 5º) La administración, gobierno de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes suscribirán todos los actos y obligaciones de la sociedad, con su firma personal, precedida de la denominación social, con la única prohibición de no comprometerla en fianzas o garantías, para terceros, o en negocios ajenos al objeto de la sociedad. Podrán así realizar todos los actos de administración, inclusive los que establecen los Arts. 1.881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio y pertinentes de la Ley 11.645, sin necesidad de mandato especial alguno. — Los socios convienen distribuirse sus tareas así; el señor Daskal tendrá a su cargo la administración contable de la firma en lo que a su aspecto financiero se refiere y el socio señor Franck todo lo que se refiere a la fabricación, en su aspecto técnico. — 6º) Anualmente, cada 1º de Junio se practicará un balance e inventario general ,conforme a las normas dispuestas por la Dirección Impositiva, los que deberán aprobarse a los 30 días de su realización debiendo éstas y todas las decisiones de la sociedad acordarse por unanimidad. Anualmente, deberá efectuarse la reserva impuesta por el Art. 20 de la Ley 11.645 hasta el límite fijado por ese dispositivo y las amortizaciones permitidas por la Dirección Impositiva. — El saldo de las utilidades, se distribuirá por partes iguales entre los socios y en igual proporción contribuirán en las pérdidas. — En cualquier momento, a pedido de alguno de los socios podrán efectuarse balance de comprobación y saldos. En todo supuesto de disolución, tendrán preferente opción de compra de las cuotas, los propios socios. — 7º) La sociedad podrá disolverse: a) Por la expiración del plazo pactado de cinco años y|o al vencimiento del año de vigencia, en cualquier momento, con el preaviso convenido. b) Por la pérdida en cualquier ejercicio anual, de un 30 o|o del capital social. — En todo supuesto de disolución, si los socios no convinieran, de común acuerdo, la distribución del activo y pasivo existente, la sociedad entrará en liquidación, actuando ambos administradores como liquidadores, en la forma prevista en los Arts. 434 y 436|37 del Código de Comercio. Los dividendos se harán en 50 o|o a medida que los bienes se vayan liquidando, despues de satisfechas todas las obligaciones sociales. La liquidación deberá quedar terminada a los 90 días de practicado el inventario general. — 8º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con un representante de los herederos, designado por éstos hasta la finalización del ejercicio anual a cuyo vencimiento decidirán de común acuerdo si prosiguen la sociedad o se liquida, en la forma prevista en el artículo anterior. 9º) Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios y|o sus herederos durante la existencia de la sociedad, su disolución y liquidación serán decididas, sin forma de juicio y con exclusión de la vía judicial por árbitros arbitradores; amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y a cuyo cumplimiento se obligan las partes como a la ley misma. — 10º) Conformes los contratantes, suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha ut supra. — Lázaro Daskal. — Federico Rodolfo Franck. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 265. — e.31|7-Nº 22.616-v.4|8|50

MODAS BERTIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 24 días del mes de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Berta Juana Helm de Hennig, suiza, de estado civil, viuda, con domicilio real en la calle Cabildo 1578; don Miguel Torres, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Juramento Nº 2678, dto. A; Dª Alejandrina Merlo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Cabildo 1408; Dª Ceferina Torres, argentina, soltera, con domicilio en la calle Vidal 2048; don Daniel Spinelli, argentino, domiciliado en la calle Freire 1734, dto. A., Capital, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Pri-

mera: La Sociedad que en este acto se constituye, y con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1950, se denominará "MODAS BERTIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la calle Cabildo Nº 1578 o en el que adelante se designare. — Este contrato tendrá una duración de cinco años, y al vencimiento del mismo, si alguno de los socios no hiciere manifestación por telegrama colacionado de su voluntad de disolver la Sociedad, la misma se considerará de hecho prorrogada por otro período de cinco años. — Segunda: La Sociedad se dedicará al comercio de modas en general y actividades afines, pudiendo instalar sucursales en la Capital o en el interior si lo creyere conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye el importe de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 100.000 m/n.), dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000 m/n.), que los socios aportan y suscriben en la siguiente forma: Dª Berta Juana Heim de Hennig, la cantidad de Setenta y nueve mil pesos ($ 79.000 m/n.) en muebles, útiles, mercaderías y créditos a cobrar del negocio de modas, existente en la calle Cabildo Nº 1578, según inventario que por separado firman las partes; el señor Miguel Torres, la cantidad de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n.), importe de su crédito por dinero aportado con anterioridad, según documento; la Srta. Alejandrina Merlo, la Srta. Ceferina Torres y don Daniel Spinelli, la suma de dos mil pesos moneda nacional cada uno de los nombrados ($ 2.000 m/n.), cantidades éstas aportadas con anterioridad a la firma de este contrato; todo lo cual hace el importe del capital social existente. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de la Sra. Berta Juana Heim de Hennig, la cual desempeñará las funciones de Gerente de la Sociedad, con estricta sujeción a lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Ley 11.645. Es condición de este contrato, que el Sr. Miguel Torres, se compromete a su vez, a prestar toda su cooperación en la buena marcha del negocio, y especialmente en lo que concierne a las actividades que fuere necesario realizar fuera del local, cobranzas, adquisición de mercaderías, gestiones administrativas y cuantas más actividades vinculadas al rubro comercial de la presente sociedad. — Quinta: El manejo de los fondos sociales estará exclusivamente a cargo de los socios Sres. Berta Juana Heim de Hennig y Miguel Torres, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente en lo que respecta a cuentas bancarias, depósitos de dinero, caja de ahorros, cobranzas de cheques y documentos, etc. — El uso de la firma social estará también únicamente a cargo de cualquiera de los dos socios nombrados en esta cláusula contractual, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente. — Sexta: De común acuerdo las partes podrán designar una tercera persona para el cargo de gerente de la sociedad, pudiendo en igual forma proceder a su remoción. — Séptima: El primer balance se practicará el día 30 de junio de 1950, y en igual forma se procederá en los años subsiguientes. — Las utilidades que hubieren se distribuirán en proporción a los capitales aportados por cada socio, previa deducción de los fondos para reserva legal y leyes sociales. — Si hubiere pérdidas, éstas serán oportadas en la misma proporción. — Octava: Si durante la vigencia de la sociedad falleciere alguno de sus socios, se practicará un inventario y balance general, tomando intervención en la sociedad un representante de los herederos del causante. — Novena: Además de los libros de contabilidad que fuere necesario llevar, se rubricará un libro de actas en el que los socios asentarán todas las decisiones que hagan a las relaciones entre sí, y que no se encuentren previstas en el presente contrato. — Estando las partes en un todo de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Modas Bertie", obligándose sus componentes de acuerdo a derecho, y firmando el presente documento, extendido en los sellados de diez centavos números Un millón trescientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete y un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho, que llevan repuesto el estampillado de ley, en el lugar y fecha indicados al principio de este contrato. — S/raspado: "cien". — Vale. — Berta Juana Heim de Hennig; M. Torres; Daniel Spinelli; Ceferina Torres. — Se hace constar que la señorita Alejandrina Merlo, ha desistido de formar parte de la Sociedad, por cuyo motivo no figura su firma en el contrato precedente, quedando reducido el capital a la suma de noventa y ocho mil pesos m/n. — Buenos Aires, Mayo 24 del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Berta Juana Heim de Hennig. — M. Torres. — Ceferina Torres. — Daniel Spinelli.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 270.— e.31|7-Nº 22.593-v.4|8|50

METROPOLITAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Ramón Ricardo Muchenik, argentino, casado, domiciliado en la calle Río Bamba 183; Francisco Salguero, soltero, argentino, domiciliado en la calle Venezuela 1657 y Cesare Fregnan, viudo, italiano, domiciliado en la calle Blanco Encalada 5277, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "METROPOLITAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Corrientes Nº 1335, donde se encuentra el negocio actual, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales y agentes en la Capital Federal y en cualquier otra localidad de la República Argentina y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de materias primas, productos elaborados y semielaborados de bar, restaurant, confitería, ramos anexos y afines. — Tercero: El capital se fija en la suma de doscientos dieciséis mil pesos moneda nacional ($ 216.000 m|n.), dividido en doscientas dieciséis cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000 m|n.) cada una y es aportado: por el señor Muchenik, ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional (pesos 156.000 m|n.), o sea ciento cincuenta y seis cuotas; por el señor Francisco Salguero, cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), o sea cuarenta cuotas y por el señor Cesare Fregnan, veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), o sea veinte cuotas. El aporte se efectúa en efectivo. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de los tres socios, señores Ramón Ricardo Muchenik, Francisco Salguero y Cesare Fregnan, quienes a ese efecto quedan designados gerentes y podrán ejercer tales funciones en forma indistinta. Todas las resoluciones sociales, excluídas las del art. 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por mayoría de votos, dando a tal efecto cada cuota derecho a un voto. — Quinto: La firma social la tendrá el socio don Ramón Ricardo Muchenik o los señores Francisco Salguero y Cesare Fregnan conjuntamente, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con sus nombres personales antecediendo el rubro social. El socio Muchenik podrá hacerse sustituir para el uso de la firma en un apoderado. A dichos fines tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11.645 e incluso las que figuran en el art. 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. — Sexto: El señor Ramón Ricardo Muchenik dedicará a la sociedad el tiempo que considere conveniente, a su criterio, para el mejor desarrollo de las actividades de administración sociales, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de negocios o trabajos. Los señores Salguero y Fregnan quedan obligados a aportar su trabajo personal, conocimientos y capacidad exclusivamente a la parte técnica, administrativa, comercial y financiera del negocio, debiendo dedicarse con toda contracción a tales tareas, sin perjuicio de cualesquiera otras ajenas al negocio, que podrán realizar privadamente, sin desatender las tareas sociales. — Séptimo: La duración del presente contrato será de veinte años, a partir de la fecha, pero cada cinco años cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cada cinco años. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento si después de un balance anual se establece la pérdida de la tercera parte del capital social. De ese derecho deberán hacer uso dentro de los treinta días de aprobado el balance anual. — Noveno: El 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual y una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios en proporción de las cuotas de cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. El señor Muchenik podrá retirar anualmente la totalidad de las ganancias. Los otros socios no podrán retirar las ganancias resultantes hasta que el capital que les corresponda haya igualado al del socio Muchenik. Los socios Salguero y Fregnan retirarán mensualmente la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 750 m|n.) en concepto de sueldo fijado a los mismos en retribución de las tareas a su cargo. — Décimo Primero: Los balances quedarán definitivamente aprobados, si antes de los treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo Segundo: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad, sin expresa conformidad de los otros, y el que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente en venta a los otros en igual precio. — Décimo Tercero: El socio Ramón Ricardo Muchenik se obliga a transferir a los señores Francisco Salguero y Cesare Fregnan la cantidad de treinta y dos y cincuenta y dos, respectivamente, de las cuotas que tiene suscriptas e integradas en esta sociedad, al valor nominal de las mismas, y con el objeto que se igualen los capitales de todos los socios. Dichas cuotas las podrán adquirir en cualquier momento los señores Fregnan y Salguero. Adquiridas por cualquiera de estos últimos las cuotas que se obliga a transferir a cada uno de los mismos el señor Muchenik, se practicará un balance general e inventario de los negocios, distribuyéndose las utilidades y|o soportándose las pérdidas en proporción a las cuotas que tenían los socios hasta ese momento, y automáticamente quedará modificada la adjudicación de las ganancias y|o pérdidas, que deberá, a partir de ese instante, practicarse de acuerdo a las cuotas que tengan los socios. Queda entendido que los señores Salguero y Fregnan podrán hacer uso de la opción que se les acuerda, adquiriendo de una sola vez las treinta y dos y cincuenta y dos cuotas, respectivamente, que se obliga a transferirles el señor Muchenik, salvo el caso de que la adquisición de las mismas la efectúen con las utilidades resultantes al final del ejercicio, en cuya oportunidad podrán, si lo desearen, limitarse al importe que resulte del mismo. — Décimo Cuarto: En el momento que queden igualados los capitales de los tres socios, los señores Fregnan y Salguero dejarán de percibir sueldo alguno, quedando modificada igualmente la cláusula cuarta, ya que el uso de la firma social estará en forma conjunta a cargo de dos cualesquiera de los tres socios. — Décimo Quinto: Se conviene en forma expresa que el negocio objeto del presente contrato no podrá ser vendido ni transferido, total ni parcialmente, antes de los doce meses de vigencia del presente, salvo la conformidad de los tres socios. — Décimo Sexto: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado. Si no hubiera postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, el sobreviviente o capacitado tendrá derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos, sucesores o derecho habientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la sociedad, o adquirir las cuotas del capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecían, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique, pagando el total en dos cuotas iguales semestrales consecutivas, sin interés. — Décimo Octavo: Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por la justicia ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho, firman en la Capital Federal, a cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Hecho en sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, Serie J, número cero cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos al presente, cero cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco. — Ramón Ricardo Muchenik. — Francisco Salguero. — Cesare Fregnan.

Buenos Aires, Julio 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 470.— e.31|7-Nº 22.601-v.4|8|50

NOVECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Guillermo R. Bernardo, con fecha 17 de Junio de 1950, el señor Germán González Pérez, cede y transfiere al señor Víctor Berinzaghi las diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "Noveco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". También por esta misma escritura el señor Severo Luna, cede y transfiere al señor Víctor Berinzaghi, veinte cuotas de mil pesos cada una, de las sesenta que posee en la mencionada sociedad, modificándose por lo tanto el contrato de la sociedad, en la siguiente forma: Se resuelve aumentar el capital de la sociedad, a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, de modo que los ciento treinta mil pesos nacionales, que se incorporan a los setenta mil pesos, ya existentes, son aportados por las personas y en la proporción que se menciona a continuación: Don Víctor Berinzaghi aporta el importe de diez cuotas de mil pesos cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, la compareciente señorita Elisa Adelina Abello, aporta el importe de cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuarenta mil pesos, de igual moneda, en dinero efectivo, la compareciente señorita Aurina Elisa Varela, aporta el importe de cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo y la otra compareciente señorita María Ofelia Varela, aporta el importe restante de cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, también en dinero efectivo. Queda por tanto constituído el capital de la sociedad "NOVECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional,

de curso legal integrado en la forma que se deja dicho, a razón de cuarenta cuotas cada uno de los cinco socios que la integran. — Sexto: Queda establecido que las ganancias o pérdidas que se produzcan se dividirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. — Séptimo: Nómbranse Gerentes de la sociedad al socio don Víctor Berinzaghi y al compareciente don Germán González Pérez. — Raspado — Nómbranse — Pérez. — Vale.

Buenos Aires, Julio 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.31|7-Nº 22.633-v.4|8|50

NUEVO MOLINO YERBATERO PARAGUAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don León Svartz, cedió a don David Franco las setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una que tenía en el "NUEVO MOLINO YERBATERO PARAGUAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura del 28 de junio de 1950, ante el escribano don Enrique M. Obeid.

Buenos Aires, Julio 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30.— e.31|7-Nº 22.598-v.4|8|50

"ORBA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juzgado de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre Jacobo León Blumenfeld, argentino, domiciliado en Rivadavia 2431, Capital Federal, Moisés Leichter, rumano, domiciliado en Sarmiento 2262, Capital Federal, Samuel Blumenfeld, polaco, domiciliado en Rivadavia 2431, Capital Federal, Moisés Barbañón, otomano, domiciliado en Senillosa 58, Capital Federal, Berta Mendoza de Barbañón, argentina, domiciliada en Senillosa 58, Capital Federal y Hugo Dante Oscar Ferrari, argentino, domiciliado en Montevideo 564, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "ORBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Rivadavia 2408, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros; d) Inmobiliarias: por compra, venta, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Agropecuarias: mediante la producción, elaboración, transformación, industrial y comercio de todos los productos y frutos del agro, sus anexos y derivados, frutos del país, haciendas y explotación de estancias y establecimientos agrícolo-ganaderos; y f) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 2 años a partir del 1º de Julio de 1950, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 2 años, siempre que no mediara oposición de algún socio, expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 3 meses a la fecha de cada vencimiento y por un plazo máximo de 50 años. — Cuarta: El capital es de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional formado por 2.200 cuotas de $ 100.— c.n. que los socios suscriben totalmente en la proporción de 275 cuotas, o sean pesos 27.500.—, el señor Jacobo León Blumenfeld; 275 cuotas, o sean $ 27.000, el señor Samuel Blumenfeld; 550 cuotas o sean $ 55.000.—, el señor Moisés Leichter; 600 cuotas, o sean $ 60.000.—, el señor Moisés Barbañón; 440 cuotas, o sean pesos 44.000.—, la señora Berta Mendoza de Barbañón; y 60 cuotas o sean $ 6.000.—, el señor Hugo Dante Oscar Ferrari. El señor Moisés Barbañón, la señora Berta Mendoza de Barbañón y el señor Hugo Dante Oscar Ferrari integran la totalidad de sus cuotas, o sean $ 110.000.—, en el acto con el aporte de los muebles, útiles e instalaciones que se detallan en Inventario separado y que los socios firman de conformidad como parte integrante de este contrato. Los señores Jacobo León Blumenfeld, Samuel Blumenfeld y Moisés Leichter, integran sus cuotas totalmente en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 65 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de Junio, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: De las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas de la siguiente manera: 25 % a cada uno de los socios Moisés Barbañón y Moisés Leichter; 12½ % a cada uno de los socios Jacobo León Blumenfeld y Samuel Blumenfeld; 20 % a la socia señora Berta Mendoza de Barbañón y 5 % al socio señor Hugo Dante Oscar Ferrari. En igual proporción y hasta la concurrencia de los respectivos capitales, serán soportadas las pérdidas. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula 3ª de este Contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, o el registrado en los libros Sociales si éste fuera mayor, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio sus herederos se incorporarán a la Sociedad debiendo designar un solo representante ante la Sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por transferir sus cuotas en cuyo caso serán preferidos los socios restantes en proporción a sus capitales y las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas novena y décima de este Contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios hasta cubrir el importe de sus respectivos capitales. El saldo, si lo hubiere, será distribuído en la misma proporción fijada para el reparto de las utilidades, o sea conforme a lo dispuesto en la cláusula 8ª de este Contrato. — Décimatercera: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios respecto a la interpretación de los términos de este Contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de no lograrse acuerdo entre los árbitros éstos deberán nombrar un tercero cuyo fallo será también inapelable. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo nombrar Gerentes a los señores Moisés Barbañón y Moisés Leichter, quienes actuarán y harán uso de la firma social siempre conjuntamente, quedando desde ya el Socio Gerente Señor Barbañón plenamente autorizado para dedicarse a cualesquiera otras actividades similares o no a las que constituyen el objeto de la Sociedad, ya sea por cuenta propia y|o ajena. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Jacobo Blumenfeld. — Moisés Leichter. — Samuel Blumenfeld. — Moisés Barbañón. — Berta Mendoza de Barbañón. — Hugo Dante Oscar Ferrari.

Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 455.— e.31|7-Nº 22.627-v.4|8|50

"PRINAGAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Sres. José Leopoldo Prieto, de estado casado, argentino, mayor de edad; Enrique Nartallo, de estado soltero, argentino, mayor de edad y Benigno García, de estado soltero, español, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Nicasio Oroño 1423, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y bajo las trece (13) cláusulas siguientes: Primera: Entre los Sres. José Leopoldo Prieto, Enrique Nartallo y Benigno García, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad limitada, con domicilio en esta Ciudad, calle Nicasio Oroño 1423/25. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de caramelos. — Tercera: La duración de la Sociedad es de Diez (10) años, a partir del día ocho de mayo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando los socios las operaciones realizadas desde entonces. — Cuarta: La Sociedad girará bajo la razón social de "PRINAGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento veinticinco mil pesos m|n. ($ 125.000 m/n.), dividido en 1.250 cuotas de Cien pesos ($ 100) cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: José Leopoldo Prieto, 415 cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta y un mil quinientos pesos m/n. ($ 41.500 m/n.); Enrique Nartallo, 415 cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta y un mil quinientos pesos m/n. ($ 41.500 m/n.) y Benigno García, 420 cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta y dos mil pesos m/n. ($ 42.000 m/n.), estando representado dicho Capital por los bienes e inversiones detallados en el Balance General que extendido por separado y suscripto de conformidad por los tres socios en ocho de mayo de 1950, se tiene como parte integrante de este contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por uno o varios gerentes, designándose en este acto para tal cargo al Sr. José Leopoldo Prieto, Enrique Nartallo y Benigno García, quienes actuando indistintamente, representarán a la Sociedad en todos sus actos. Tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes ilimitados y las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, conducir sus negocios, administrar y disponer de sus bienes, con la única prohibición de que no se podrá en ningún caso constituir a la Sociedad en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de ellos o de terceros, ni descontar pagarés u otros valores ni comprometer a la firma social en asuntos y/u operaciones ajenas a la sociedad. El uso indebido de la firma social en cualquiera de las formas señaladas, autoriza a los demás socios a obtener la rescisión del contrato o la eliminación del gerente culpable, liquidándose el haber del mismo en las condiciones establecidas en la cláusula décima primera. — Séptima: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar de la caja social mensualmente en concepto de sueldo la cantidad de Setecientos pesos m/n. ($ 700 m/n.), que serán llevados a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: El ejercicio económico de la Sociedad comprende el lapso —primero de mayo a treinta de abril—, debiendo practicarse un balance general en esta última fecha. Las normas a seguir para la confección del balance se asentarán en el libro de Actas. Los Balances Generales se considerarán aprobados si no fuesen observados dentro de los quince (15) días de realizado: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance, previa deducción del cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, serán acreditados entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán retirar las utilidades después de los noventa días (90) de practicado el balance sin observación alguna. Para el caso que algún socio no retirara su parte de utilidades, éstas gozarán de un interés del seis por ciento anual (6 %), a contarse desde la fecha del balance. — Novena: Si alguno de los socios deseara vender o transferir sus cuotas de capital en la sociedad, podrán ser adquiridas por uno o los socios restantes con preferencia a cualquier extraño y por el monto que resulte para la liquidación de su participación se le abonará de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno o más socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos, legatarios o representantes legales, podrán optar entre retirar el capital y utilidades del fallecido o bien solicitar el ingreso al representante a la sociedad, notificando su decisión por telegrama colacionado a los demás socios, debiendo dichos herederos, legatarios o representantes legales, si fueren dos o más, unificar sus representaciones en la sociedad en una sola persona. Para aceptar su ingreso a la sociedad se requerirá la aprobación de los socios

restantes. — Décima Primera: En caso que se deba proceder a la liquidación del Haber del socio fallecido o incapacitado, se practicará un Balance General al día del fallecimiento. El acervo que pudiera corresponderle una vez aprobado el Balance será pagado a los herederos, a contar desde el día del fallecimiento en la siguiente forma. El veinticinco por ciento (25 %) en cuotas mensuales durante seis meses (6); el veinticinco por ciento (25 %) a los trescientos sesenta días (360); el veinticinco por ciento (25 %) a los quinientos cuarenta días (540) y el veinticinco por ciento (25 %) a los setecientos veinte días (720), gozando todas las cuotas del seis por ciento (6%) de interés anual, y firmándose los respectivos pagarés. — Décima Segunda: Llegado el vencimiento del contrato social o si antes del mismo se resolviese su liquidación, se licitará entre los socios el activo y pasivo, adjudicándose al que hiciera mejor propuesta sobre la base del capital resultante del último balance. — Décima Tercera: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución y/o liquidación será decidida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los ocho (8) días de producida la cuestión. Los árbitros están facultados a nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo del tercero será inapelable, dejándose expresa constancia, que renuncian desde ya las partes a ocurrir a las vías judiciales. A los efectos de su fiel cumplimiento, se firma un ejemplar del presente contrato en el lugar y fecha arriba indicadas. — Firmado: José L. Prieto. Benigno García, Enrique Nartallo.

Buenos Aires, 24 julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 255.— e.31|7-Nº 22.634-v.4|8|50

PUBLICIDAD STOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Castor Castillo y Vicente Moncada, únicos componentes de "PUBLICIDAD STOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el número quinientos cuarenta y dos, folio cuatrocientos veintidós, libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y su modificación inscripta en fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos sesenta y tres, al folio ciento cuarenta y cinco del libro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, de esta Capital Federal convienen de común acuerdo en prorrogar la duración de la Sociedad antes referida por el término de cinco años, a contar desde el día diez y seis de febrero del corriente año, quedando subsistentes y en pleno vigor todas las cláusulas del contrato expresado. Dejan igualmente constancia que la sede de la sociedad lo será en lo sucesivo en esta Capital Federal, calle Alsina dos mil novecientos treinta y cuatro. Previa lectura y ratificación se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — (Firmado): Vicente Moncada. — C. Castillo. — Buenos Aires, Julio 24 de 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 95.— e.31|7-Nº 22.600-v.4|8|50

REICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Maximiliano Reich, italiano, mayor de edad, casado, comerciante y don Rafael Pérez Roldán, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliados: el primero en "Estancia La Sarucha", calle cuarenta y tres, Berazategui, F. C. N. G. R. y el segundo en la calle Tacuarí número novecientos cuarenta y nueve, Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes estipulaciones. — Primero: La sociedad se denominará "REICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El capital social será de Treinta mil pesos moneda nacional (Pesos treinta mil), dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos cada una. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años, a contarse del día Dos de Enero del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pudiendo prorrogarse otros cinco años, con la conformidad de los dos socios. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de ladrillos para construcción. — Dicha fabricación se efectuará en los lotes de terreno que la sociedad arrienda al señor Rafael Pérez Roldán en documento por separado. — Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada indistintamente por los señores Rafael Pérez Roldán o Maximiliano Reich, y la firma será usada también en forma indistinta. — Al efecto los Gerentes quedan facultados para realizar operaciones de cualquier índole con el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario, Industrial, Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar sus reglamentos; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos citados y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés en establecimientos comerciales o en los bancarios indicados anteriormente, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y en otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, percibir, enajenar, ceder, avalar y negociar de cualquier modo: letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía real, prendaria o personal. — Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros que represente y dar recibos y cartas de pago, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones vencidas. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier jurisdicción. — Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos que tuvieren relación con la administración de la sociedad. — Y en fin, practicar, realizar y cumplir todos aquellos actos que sean menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, con la amplitud de facultades que les confieran las leyes respectivas. — Sexto: Queda expresamente establecido que todas las facultades consignadas en el artículo anterior han sido hechas a título enunciativo y no limitativo y que, las resoluciones referentes a la compra, venta o arrendamiento de inmuebles para la sociedad, deberán adoptarse de común acuerdo por el señor Pérez Roldán y el señor Reich. — Séptimo: La sede social estará en la calle Paraguay número cuatro mil doscientos ochenta y ocho, Capital Federal, pudiendo trasladarse por común acuerdo de los socios a cualquier otro lugar. — Octavo: Las utilidades, o las pérdidas, si las hubiere, se repartirán o soportarán en proporción al capital aportado por cada socio. — Noveno: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, o que la producción sea inferior a un millón de ladrillos anuales, la sociedad entrará en liquidación, quedando designado desde ya socio liquidador el señor Rafael Pérez Roldán. — Décimo: El señor Reich, en virtud de dedicar íntegramente su tiempo a la sociedad, tendrá un sueldo mensual de quinientos pesos y cinco pesos por cada mil ladrillos que se vendan, cuyos importes se debitarán a Gastos Generales. — Décimo Primero: El señor Pérez Roldán aporta Quince mil pesos en efectivo, y el señor Reich Trece mil quinientos pesos en las máquinas e instalaciones que en inventario por separado y con la firma de ambos socios se detallan, el cual forma parte integrante de este contrato, y Mil quinientos pesos en efectivo. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad, el señor Reich tendrá opción a adquirir las máquinas e instalaciones que aporta y que se detallan en el inventario referido, debiendo pagar por las mismas el precio que en este acto se ha fijado en trece mil quinientos pesos, menos un diez por ciento anual en concepto de desvalorización por cada año que transcurra desde la fecha, hasta llegar a esa liquidación. — Décimo Tercero: El balance se hará el treinta y uno de Diciembre de cada año y la contabilidad social estará a cargo del contador que designe el señor Pérez Roldán. — Se deducirá de las utilidades el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta llegar al diez por ciento capital. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento del socio señor Reich, el señor Pérez Roldán podrá optar entre continuar la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar a ese efecto su representación, o disolverla; en caso de fallecimiento del señor Pérez Roldán, el señor Reich deberá continuar la sociedad con sus herederos, unificados en su representación. — Décimo Quinto: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del cumplimiento y/o interpretación de este contrato, durante su vigencia o luego de su vencimiento, inclusive con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia al fuero federal, si correspondiera. — Décimo Sexto: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las dieciséis cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato que conforme con su contenido firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — (firmado). — Reich Maximiliano. — Rafael Pérez Roldán.

Buenos Aires, 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320.— e.31|7-Nº 22.647-v.4|8|50

SAN GERONIMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre los señores Gerónimo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Marcela Casinari, italiano, de sesenta y ocho años de edad, comerciante; don Alfredo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Amalia Díaz, de cuarenta y cuatro años de edad, italiano, comerciante; don Luis Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Celestina Guassora, italiano, de cuarenta y dos años de edad, comerciante; don Andrés Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Deolinda Eguilor, argentino, de treinta años de edad, comerciante y don Eduardo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Dalia García, de veinte y ocho años de edad, argentino, comerciante, todos los comparecientes constituyendo domicilio legal en la calle Cachi número quinientos cincuenta y siete, quienes concurren a este acto en su carácter de componentes los tres primeros y nuevos componentes los dos últimos de la Sociedad que gira en plaza, bajo el nombre de "SAN GERONIMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y exponen: Que han resuelto efectuar modificaciones en el contrato de Sociedad ya referido, en la siguiente forma: a) Que los componentes señores Gerónimo Marchesini, Alfredo Marchesini y Luis Marchesini, han resuelto transferir a los otros comparecientes señores don Andrés y don Eduardo las siguientes cuotas: El señor Gerónimo Marchesini, transfiere al señor Eduardo Marchesini, veinte y ocho cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un total de dos mil ochocientos pesos; quedándose él con setenta y dos cuotas que representan siete mil doscientos pesos moneda nacional; el señor Luis Marchesini, le transfiere al señor Eduardo Marchesini, la cantidad de diez y seis cuotas que representan la suma de mil seiscientos pesos; quedando el señor Luis Marchesini con la cantidad de ochenta y cuatro cuotas que representan la suma de ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional y el señor Alfredo Marchesini, transfiere al señor Eduardo Marchesini, la suma de treinta y dos cuotas que representan la suma de tres mil doscientos pesos y al señor Andrés Marchesini, la cantidad de ochenta y cuatro cuotas que representan ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, quedando por consiguiente distribuída en la siguiente forma: El señor Gerónimo Marchesini, tiene setenta y dos cuotas; el señor Alfredo Marchesini, Luis Marchesini y Andrés Marchesini, tienen cada uno la cantidad de ochenta y cuatro cuotas y el señor Eduardo Marchesini, la cantidad de setenta y seis cuotas, lo que hace el total de las cuatrocientas suscriptas. — b) Queda modificado el artículo cuarto, al autorizar al señor Alfredo Marchesini para que integre su importe en dinero efectivo en lugar del aporte que debía efectuar en tierra, por la causal de que habiendo inconvenientes en obtener las escrituras respectivas se soluciona de esta manera la marcha social. El importe del señor Alfredo Marchesini, como el de los señores Andrés y Eduardo, ya ha sido aportado en dinero efectivo, el que se halla acreditado en la cuenta de la sociedad. — c) Así mismo se deja establecido en el artículo quinto que la administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alfredo y Luis Marchesini, quienes percibirán como retribución el diez por ciento de las utilidades, que se repartirán entre ellos. — d) Los efectos del presente contrato de modificación se retrotraen a la fecha de iniciación o sea el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. No habiendo nada más que agregar las partes firman este ejemplar, el que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ya indicados. — Gerónimo Marchesini. — Alfredo Marchesini. — Luis Marchesini. — A. Marchesini. — Eduardo Marchesini. — Buenos Aires, Julio 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 185.— e.31|7-Nº 22.648-v.4|8|50

"SUMES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Tulio Antonio Lombardo, argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Guillermo Tell 287, Ciudadela, en adelante el vendedor, y don Salomón Goldemberg, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Buenos Aires Nº 247, San Martín, en adelante el comprador, se ha convenido en celebrar el presente contrato de compra y venta de cuota social, sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: El señor Tulio Antonio Lombardo vende al señor Salomón Goldemberg las dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (100.00 m$n.), que tiene y le corresponden como socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SUMES", constituída por contrato de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que tiene por objeto la explotación del negocio de máquinas de escribir, calcular, sumar, etc., reparaciones, conservación y abonos, artículos del ramo y anexos, como ser carbónicos, cintas, rollos, etc., representaciones de casas nacionales y extranjeras, con domicilio y asiento principal en esta Ciudad calle Lavalle Nº 1470, e inscripta en el Registro con fecha 6 de noviembre de 1947, al folio ciento veintidós, del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el número mil seiscientos veintitrés, por un precio de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m$n.),

que recibe en dinero efectivo, a su entera satisfacción, sirviendo el presente de más formal recibo y carta de pago en forma. — Segunda: El vendedor, con motivo de esta venta y como parte integrante de la misma, coloca al comprador en su mismo lugar, grado y prelación en la referida sociedad, quedando comprendida en la cesión que efectúa la transferencia de todos sus derechos y acciones, en activo y pasivo, como así también cualquier suma que tiviera que recibir de manos y|o por la sociedad. — Tercero: El señor don Faivusch Jacobo Sneidermanis, en su condición de socio, y a los efectos del artículo 12 de la ley que rige la sociedad que integran hasta este momento con el vendedor, presta la más amplia conformidad a esta transferencia y conjuntamente con el adquirente, quien tiene ya el carácter de socio por el contrato originario, firma los tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, que se redactan, constituyendo todas las partes a los efectos legales domicilio en la calle Lavalle Nº 1470, en el lugar y fecha señalados ut-supra. — Tulio A. Lombardo. — Faivusch Jacobo Sneidermanis. — Salomón Goldemberg." — "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores Faivusch Jacobo Sneidermanis, letón, casado, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Chivilcoy número cuatro mil doscientos diez y ocho; y don Salomón Goldemberg, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Buenos Aires número doscientos cuarenta y siete, de San Martín, Provincia de Buenos Aires convienen: 1º) Los otorgantes como únicos socios de "Sumes", Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha 6 de noviembre de 1947 en su inscripción Registro Público de Comercio y 26 de agosto de 1947 en su redacción, inscripta al folio ciento veintidós del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo en cuenta que el socio Salomón Goldemberg adquirió con fecha 22 de noviembre de 1948 el total de sus cuotas al ex-socio Tulio Antonio Lombardo, resuelven introducir al contrato social la siguiente modificación: 2º) El uso de la firma social y la función de gerente y administrador, con firma autorizada para firmar cheques y obligaciones sociales, extraer fondos y demás actos de administración y disposición, estará a cargo indistintamente de los socios señores Faivusch Jacobo Sneidermanis y Salomon Goldemberg pudiendo actuar separadamente. — 3º) Estas modificaciones tendrán plena vigencia a partir del veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha expresados ut-supra. — Sobre raspado: "veintidós". — Vale. y "treinta" Vale. — Faivusch Jacobo Sneidermanis. — Salomón Goldemberg". — Buenos Aires, 24 de Julio "Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 215. — e.31|7-Nº 22.573-v.4|8|50

"Z. B. MILDINER E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, reunidos los señores: Don Zainwel Ber Mildiner, polaco, casado, mayor de edad; don Samuel Mildiner, polaco, soltero, mayor de edad; doña Perla Hajfler de Mildiner, polaca, casada, mayor de edad; y Mardoqueo Mildiner, polaco, soltero, de veinte años de edad, a quien, por este acto, su padre don Zainwel Ber Mildiner, autoriza expresamente para ejercer el comercio, domiciliados todos en esta Capital Federal, calle Luis María Drago número ciento ochenta, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del presente contrato ajustado a las normas legales contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos de Comercio y Civil, siendo las cláusulas del mismo las que a continuación se detallan: Primera: Por el término de Tres Años a contar desde el dos de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, se constituye entre los arriba mencionados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la explotación de una fábrica de Tejidos de Punto, con sede social en esta Capital, calle Luis María Drago número ciento setenta y seis, pudiendo oportunamente establecer otras sedes en cualquier punto de la Capital o interior del país. — Segunda: La Sociedad se denominará y girará en plaza bajo el rubro de "Z. B. MILDINER E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000.— m.n. de c|l.), dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por todos los socios en la siguiente proporción: el señor Zainwel Ber Mildiner, aporta la suma de sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Samuél Mildiner, aporta treinta cuotas, equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional; el señor Mardoqueo Mildiner, aporta quince cuotas, equivalentes a quince mil pesos; y la señora Perla Hajfler de Mildiner, aporta quince cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional, los que en conjunto constituyen el capital social de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, compuesto de dinero en efectivo, cuentas a cobrar, muebles y útiles, maquinarias, mercaderías y materias primas, que se detallan en el Balance General practicado el dos de Enero de mil novecientos cincuenta, y que sirvió de base para la constitución de la presente sociedad. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Zainwel Ber Mildiner y Samuel Mildiner indistintamente quienes quedan investidos con el carácter de socios gerentes; los otros dos socios atenderán con su trabajo personal las máquinas y la fabricación. — Los socios no podrán atender otros asuntos comerciales o industriales fuera de la presente Sociedad, excepto el señor Zainwel Ber Mildiner, quien podrá dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia y sin relación a la presente Sociedad. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes, señores Zainwel Ber Mildiner y Samuel Mildiner, indistintamente, quienes firmarán todos los documentos y actos relacionados con el giro de los negocios sociales, en forma siguiente: el socio Zainwel Ber Mildiner firmará "Zainwel Ber Mildiner", y el socio Samuel Mildiner firmará "Samuel Mildiner", siendo sus firmas manuscritas, precedidas de un sello que imprima el nombre de la razón social, y seguida por otro sello "Socio Gerente". — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios actos y contratos que se requieren para su mejor desenvolvimiento comercial, los socios gerentes a cuyo cargo se halla la firma social, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, como ser: a) resolver los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la Sociedad contratos, documentos, escrituras; solicitar créditos, descuentos, préstamos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; c) adquirir, representando la Sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado y a plazo; d) representar la Sociedad ante las instituciones oficiales y privadas, poderes públicos nacionales y provinciales, operar con bancos e instituciones de crédito, nacionales y privadas. — Todo lo arriba mencionado no es de carácter limitativo, sino simplemente enumerativo. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General a efectos de establecer el resultado económico del ejercicio; las utilidades producidas se distribuirán como sigue: se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal, a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de: treinta por ciento para el señor Zainwel Ber Mildiner; treinta por ciento para el señor Samuel Mildiner; treinta por ciento para el señor Mardoqueo Mildiner; y diez por ciento para la señora Perla Hajfler de Mildiner. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios no percibirán sueldo alguno, empero podrán retirar periódicamente sumas de dinero, con cargo a su cuenta corriente, debiendo reintegrar estos importes y saldar su cuenta corriente en la época de cada Balance General. — Novena: La Sociedad se disolverá: a) por terminación del plazo contractual, si no se ha resuelto su renovación con anterioridad al vencimiento del presente contrato; b) a pedido de los socios cuyo capital en conjunto sea mayor del sesenta por ciento del capital social. — Décima: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y los del Código Civil, que se conforman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos y con arreglo a derecho damos por formalizada la Sociedad y en prueba de conformidad firmamos en el lugar y fecha consignadas al comienza. — Sobre raspado: — Responsabilidad — se Cuarta: — atender — socios — Zainwel — socio — Samuel — Mildiner — Gerente — el hubiese — comienzo. — Todo vale. — Firmado: Zainwel Ber Mildiner. — Samuel Mildiner. — Perla Hajfler de Mildiner. — Mardoqueo Mildiner. — Reunidos, en la fecha, los contratantes han convenido de común acuerdo, dejar sin efecto la cláusula Octava del presente contrato, resolución que firman en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Firmado: Zainwel Ber Mildiner. — Samuel Mildiner. — Perla Hajfler de Mildiner. — Mardoqueo Mildiner. — Entre líneas — Quesada — Vale.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.31|7-Nº 22.589-v.4|8|50

APECE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Isaac Pesajovich, ruso, Luis Martín Barberis, que firma "Luis M. Barberis", argentino y Bernardo Julio Pesajovich, que firma "Julio Pesajovich", argentino, todos mayores de edad, casados y domiciliados en la calle Suipacha seiscientos doce, tercero "F", convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída la sociedad "APECE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Suipacha seiscientos doce, tercero "F", Capital Federal, sin perjuicio de constituir agentes o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la construcción de Afirmados, Parques, Caminos, Movimientos de Tierra y Urbanización, la explotación y|o administración de loteos y ventas de tierras propias y|o de terceros, aceptar y desempeñar como mandataria, mandatos generales y|o especiales irrevocables o no para la administración, compra o venta de todo género de bienes muebles o inmuebles, pudiendo hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago; efectuar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de particulares, bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participación o incorporarse a otras empresas o sociedades civiles o comerciales de cualquier clase; ejercer representaciones o mandatos y aceptar comisiones y firmar a dicho objeto todas las escrituras públicas y documentos privados que fuese necesario. La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad, celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día de la fecha, pero anualmente, con antelación de quince días a la fecha en que se cerrarán los ejercicios sociales, los socios harán conocer su decisión de no continuar con la sociedad por el año subsiguiente; transcurrido ese plazo se considerará automáticamente producida la prórroga anual. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que quedan designados gerentes con tódas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. El uso de la firma social o de la denominación adoptada estará a cargo de cualesquiera de los socios, debiendo acompañar a su firma habitual una leyenda que diga "Apece, Soc. de Resp. Ltda. so- (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 367.747) (Continúa del sellado nacional de $ 0.10 Nº 367.746), ció gerente". Los socios gerentes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni en garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, con aquellas facultades para las cuales se requieran poder especial, en particular la determinada en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto y las que se enumeran a continuación, a saber: Uno) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, transferir los bienes de la misma naturaleza que formen el patrimonio de la sociedad, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago u otro título oneroso o gravarlos con hipoteca o prenda de cualquier naturaleza, pactando en caso de adquisición o enajenación las condiciones de tales operaciones, precios, forma de pago al contado, plazos con garantías reales o personales en cada operación, con facultad de abonar o percibir los mismos y tomar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. Dos) Dar o tomar arrendamiento de bienes raíces por un plazo que exceda o no de seis años, estipulando los alquileres a cobrar o a pagar y todas las cláusulas y condiciones que crean convenientes, con facultad para percibir o pagar los mismos. Tres) Dar o tomar dinero en hipoteca o en otra forma de garantía, ya sea de particulares o bancos oficiales o particulares: Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus leyes orgánicas y reglamentos internos, formulando el tipo de interés, plazo y condiciones que pactare, cobrando, percibiendo o pagando el importe total o parcial de las operaciones que realice, ya sea en oro o pesos moneda nacional, sus intereses, firmando las obligaciones y cancelaciones del caso, como asimismo para ceder créditos hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, por el precio o forma de pago que mejor juzguen. Cuatro) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas. Cinco) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, vales, pagarés u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garan- (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 367.748) (Continúa del sellado nacional de $ 0,10 Nº 367.747). tía real o personal y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos. Seis) Hacer depósitos en dinero u otros valores en la forma que desearen, en cualquier banco o establecimiento comercial, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Siete) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las provincias en cualquier jurisdicción o fuero, con facultad de entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza en nombre de la sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; transigir, usar, de todos los recursos legales y desistir de ellos; renunciar a prescripciones adquiridas y hacer renuncias y quitas de deu-

das. Ocho) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, ampliar o rescindir actos jurídicos, registrar marcas y transferencias. Nueve) Inscribirse en los distintos ministerios o reparticiones nacionales o provinciales y concurrir a licitaciones públicas o privadas. Diez) Para otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o los que autorice el presente contrato, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad, celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: El capital social se fija en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente integrado por los socios, conforme al balance inventario practicado en la fecha en la siguiente proporción: Isaac Pesajovich: cincuenta cuotas; Luis Martín Barberis: cincuenta cuotas y Bernardo Julio Pesajovich: cincuenta cuotas. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha se practicará balance general que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los diez días de presentado no se formulare observación por escrito. Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general serán distribuídas y soportadas, después de la reserva legal del 5 % y la que se ajustare para quebrantos o de otro orden, en la forma, cargos y porcentajes que a continuación se determinan: a don Isaac Pesajovich: treinta y tres con treinta y tres por ciento: a don Luis Martín Barberis: treinta y tres con treinta y tres por ciento y a don Bernardo Julio Pesajovich: treinta y tres con treinta y tres (Continuación del sellado nacional de $ 0.10 Nº 367.748), por ciento. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacitación de alguno de los socios gerentes, ingresará el representante único de los herederos o del incapaz, en carácter de socio unicamente. A la fecha del fallecimiento o declaratoria de la incapacidad se practicará un inventario y balance generales para determinar las utilidades que correspondieran a los herederos o incapaz, hasta esa fecha, a partir de la cual les corresponderán únicamente, las utilidades provenientes de los capitales invertidos. El porcentaje de utilidades provenientes de los capitales invertidos se establecerá por un acuerdo entre los socios gerentes y el representante único de los herederos o incapaz. — Octava: Los socios Isaac Pesajovich, Luis Martín Barberis y Bernardo Julio Pesajovich aportan a la sociedad y comprendidas dentro del capital integrado, las siguientes máquinas: un tractor marca Fiat, modelo 50, número de chapa 50.271; una niveladora marca Wehr, con cuchilla de 10 pies y una pala hidráulica marca "Zenitram" para ser acoplada a un tractor Fiat, modelo 50. — Novena: Todas las divergencias que se originen entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato o con los representantes únicos de los herederos o incapaces se someterán a un tribunal de árbitros amigables componedores, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Las partes en divergencia deberán designar sus representantes dentro de los quince días de planteada la cuestión, quedando desde ya designado como árbitro tercero, quien ejerciera la presidencia del Centro Argentino de Ingenieros. En caso de que alguna de las partes no designara su representante dentro del plazo fijado, quedará como árbitro único el árbitro tercero. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, queda constituída entre los signatarios la sociedad "Apece, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, hallándose extendido el presente contrato en cuatro sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Un millón seiscientos diez y nueve mil ciento setenta y seis al Un millón seiscientos diez y nueve mil ciento setenta y nueve en el lugar y fecha ut supra indicados. — (Firmado), Luis M. Barberis. — Isaac Pesajovich y Julio Pesajovich. — En Buenos Aires a ... días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Isaac Pesajovich, Luis Martín Barberis, que firma "Luis M. Barberis" y Bernardo Julio Pesajovich, que firma "Julio Pesajovich" resuelven modificar el contrato de constitución de sociedad suprimiendo el siguiente objeto de la sociedad: la explotación y|o administración de loteos y ventas de terrenos propios y|o de terceros. En prueba de conformidad firman quienes suscriben el presente en la fecha ut-supra. — Buenos Aires, 24 julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520. — e.28|7-Nº 22.550-v.2|8|50

CRISTALERIA QUILMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber edictos por cinco días:

Folio 331. — Primer Testimonio — Escritura Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Romualdo Prinzo, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Josefina Vinelli; don Antonio Antonaglia, brasileño, de cuarenta y seis años de edad, soltero, vidriero; don Valentín Umberto Polverigliani, argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Olga María Montagna, vidriero; don José Calógero Puglia, italiano, de cuarenta y tres años de edad, soltero, vidriero; don Antonio Serraino, italiano, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Ermelinda de la Fuente; don Américo Gajo, argentino, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Aída Gianini, vidriero; don Rosario Serraino, italiano, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rafaela Casanovas, vidriero; don Federico Oscar Prinzo, argentino, de veintitrés años de edad, soltero, empleado, y don Aurelio García, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Guillermina Comberti, comerciante, domiciliado en del Valle Iberlucea seis mil ciento treinta y cuatro, de Remedios de Escalada, de paso aquí, todos los comparecientes personas hábiles, vecinas de esta Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su derecho propio y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases, condiciones y demás circunstancias supeditan a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará en esta plaza bajo la denominación de "CRISTALERIA QUILMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital sesenta y tres mil pesos moneda nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la calle Mendoza setenta y nueve, de la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales, depósitos, fábricas, etcétera, en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituirá principalmente la fabricación, elaboración, tallado y pulido de artículos de vidrio en general y afines, por su cuenta y de terceros, pudiendo adquirir y vender materiales relacionados con su objeto específico, como así también adquirir o fabricar las materias primas necesarias para la producción de todos los artículos de la especialidad, los que podrá vender, importar, exportar y de cualquier otro modo negociar, pudiendo para sus fines hipotecar o constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones, adquirir, comprar, vender, financiar y/o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y/o explotaciones similares, pudiendo formar parte de otras sociedades comerciales e industriales afines, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, y en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio derivado de su objetivo principal y que los socios consideren conveniente para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero del mes de marzo actual, pero cualquiera de los socios podrá después de dos años de vigencia del presente y con un preaviso de seis meses, en cualquier momento, manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas del o de los salientes, abonándoseles a éstos su parte de capital y utilidades que le pudieren corresponder, o en su defecto, la proporción que le pudiere pertenecer en el caso de pérdidas, todo conforme a un balance a practicarse a la fecha del retiro. La entrega del capital y utilidades podrá realizarse mediante un veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, documentadas en pagarés con más un interés del seis por ciento anual y con garantía a satisfacción. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas treinta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que es aportado por los socios íntegramente y por partes iguales, a razón de siete mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea a razón de setenta cuotas de cien pesos nacionales cada uno, de ellos, cuyo capital se encuentra totalmente integrado, correspondiendo la suma de Cuarenta mil pesos nacionales, a las maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etcétera, y el saldo en efectivo, del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes señor José Romualdo Prinzo y don José Calógero Puglia, en forma conjunta, quienes utilizarán la firma social para todos los negocios y operaciones de la Sociedad, pudiendo en tal sentido realizar los siguientes actos: aceptar y dar hipotecas que se constituyan en garantía de sumas de dinero u obligaciones que la Sociedad tenga que cobrar o pagar, depositar dinero, títulos o valores en los Bancos, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales e industriales, y prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías, reales y/o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora, aceptar los reglamentos y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares con que tengan que actuar, presentarse ante las reparticiones nacionales, Municipalidad de la Capital Federal y/o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo o Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Dirección General de Aduanas, Ministerios de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública, de Aeronáutica, de Marina, de Ejército, de Finanzas y demás Ministerios, Cámaras de Alquileres, Comisión de Conciliación, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de peticiones y presentando escritos, solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y/o especiales, y en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros o por los socios, pudiendo asimismo, otorgar y firmar todos los documentos públicos y/o privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales y municipales. — Séptimo: La contabilidad social estará a cargo de los socios señores Aurelio García y Federico Oscar Prinzo o de las personas que a tal efecto sean designadas, quienes practicarán balances parciales cada seis meses y generales para cada año al final del ejercicio económico, que se calcula para el treinta y uno de diciembre En esta época se practicará un inventario general de las existencias de la Sociedad. — Octavo: Las ganancias o las pérdidas serán distribuídas o soportadas en partes iguales entre los socios conforme a los beneficios generales que se practiquen anualmente, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta el límite que dicha disposición legal prescribe. — Noveno: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojase una pérdida superior al treinta por ciento del capital social, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que se practicará por los socios y encauzarán sus gestiones al pago de los créditos contra la Sociedad y a la realización total del activo social consistente en existencias y créditos a favor de la Sociedad cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Décimo: Si al expirar el plazo de duración de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma procediéndose en la misma forma que en la emergencia contemplada en el artículo anterior. En ambos casos de liquidación la participación de los socios en el producido o pérdida, se hará también por partes iguales. — Décimo Primero: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar en lugar del fallecido los herederos respectivos, quienes deberán unificar la representación y ésta intervendrá sólo a los efectos del contralor y fiscalización y para percibir las utilidades que correspondan al socio fallecido. Igual temperamento se utilizará para el caso de impedimento legal de cualquiera de los socios. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus derechos sociales o su haber o su capital en esta Sociedad a un tercero, sin estar autorizado en forma expresa y por escrito por los restantes socios, a quienes deberán comunicar tal resolución con telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiese de la interpretación de este contrato, los negocios sociales o en las relaciones que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación de la Sociedad entre los socios, sus causa habientes o representantes, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia. Tanto el laudo que dictaren los árbitros o el tercero en su caso, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo para el caso de solicitar el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios, sus causa habientes o sus representantes, constituyen por sus domicilios legales y especiales los indicados al comienzo en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias que se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes en los mismos. Leída que les fué, los comparecientes manifestaron su conformidad con las cláusulas precedentes, se ratificaron en su contenido, la otorgaron y firmaron ante mí y testigos don Ignacio Meana y don Manuel E. de

Robles, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José R. Prinzo. — Antonio Antonaglia. — Valentín D. Polverigliani. — José Calógero. — Antonio Scraino. — Américo Gajo. — Rosario Scaraino. — F. O. Prinzo. — Aurelio García. — Tgos.: I. Meana. — M. E. de Robles. — Está mi sello. Ante mí: Héctor F. Vallazza. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Cristalería Quilmes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón novecientos treinta y un mil cincuenta al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Raspado: Polverigiani. Vale. S/r.: vidriero - principal - dividido - mercaderías - inmediato. Todo Vale.

Buenos Aires, 21 de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 470.— e.28|7-Nº 22.556-v.3|8|50

PRACEBRIL PAPELERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Alfredo Carbone, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Veinticuatro de Noviembre número trescientos cincuenta y siete; Guillermo Emilio Walter, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Valentín Gómez número tres mil trescientos setenta y uno; Carlos Alberto Silva, argentino, casado, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Veinticuatro de Noviembre número trescientos cincuenta y siete; Juan Marcelino Raices, argentino, casado, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Medrano número mil trescientos veintidós; José Luis Vazquez, argentino, naturalizado, casado, de veintiséis años de edad, con domicilio en la calle Uruguay número un mil doscientos cincuenta y seis y Luis José Bouzón, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Veinticuatro de Noviembre trescientos treinta y siete; se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en general, y con sujeción a las cláusulas de este contrato en particular: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "PRACEBRIL PAPELERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Veinticuatro de Noviembre número trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias, depósitos y representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero cumplidos los dos primeros años del plazo, podrá en lo sucesivo el socio don Alfredo Carbone, pedir la disolución y liquidación total de la sociedad, únicamente después de vencido cada ejercicio anual, siempre que manifieste su voluntad en tal sentido a los otros socios dentro del perentorio plazo de sesenta días después de eso vencimiento por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de papeles en general, pudiendo para mejor cumplimiento de sus fines realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales, que directamente se relacionen con el objeto principal de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en efectivo en la siguiente proporción: Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean doscientas cincuenta cuotas por el señor Alfredo Carbone; Cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas por el señor Guillermo Emilio Walter; Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas por el Señor Carlos Alberto Silva; Treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas por el señor Juan Marcelino Raices; Veinte mil pesos, o sean veinte cuotas por el señor José Luis Vazquez; y Diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas, por el señor José Luis Bouzón. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Guillermo Emilio Walter y Carlos Alberto Silva conjuntamente, a quienes se les designa gerentes, y quienes tendrán todas las facultades necesarias para cumplir los objetos de la sociedad y realizar todos los actos que se establecen a continuación: Estará a cargo de ambos conjuntamente el uso de la firma social adoptada, que será la personal de cada uno de ellos precedidas de la denominación social; hacer toda clase de operaciones con instituciones bancarias, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial; abrir cuentas, girar sobre las mismas, aceptar letras, cheques, vales, pagarés, otorgar poderes generales o especiales. Cualquiera de los Gerentes designados, tendrán también amplias facultades y podrán actuar con su sola firma en representación de la Sociedad, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Oficinas Nacionales, Provinciales y Municipales, y Juzgado de cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo absolver posiciones, transar y realizar cuantos más actos fueren necesarios para la mejor defensa de los bienes sociales. Los socios Gerentes no podrán hacer uso de la firma social para asuntos extraños a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros sin la conformidad de todos los socios. — Sexta: El socio don Alfredo Carbone gozará de las más amplias facultades, pudiendo actuar también como Gerente en nombre y representación de la sociedad haciendo uso de la firma social que será en este caso la personal del mismo conjuntamente con cualquiera de los otros dos Gerentes designados en este contrato, precedida del rubro social. — Séptima: A los efectos del mayor éxito de los negocios sociales, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos o hipotecas los que podrá aceptar en pago de sus créditos, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos, gravarlos, arrendarlos e hipotecarlos por los precios, plazos, cantidades y formas que viesen más ventajosas a los intereses sociales. Podrán asimismo constituir sociedades con terceros, tomar representaciones o mercaderías en consignación o darlas. — Octava: Los socios Guillermo E. Walter, José L. Vazquez y Juan M. Raices, deberán dedicar todo su tiempo, aptitudes y trabajo, única y exclusivamente a esta sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades o trabajos extraños a la misma, mientras que los socios Alfredo Carbone, Carlos A. Silva y Luis J. Bouzón, aplicarán a la sociedad el tiempo que estimen conveniente para la buena marcha de los negocios de la sociedad, pudiendo continuar los negocios que actualmente tienen a su nombre personal o en sociedades con terceros, pudiendo asimismo explotar cualquier industria o comercio. - Novena: Al fin de cada ejercicio social que se cierra el día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y la marcha de los negocios, el que se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, y el que será aprobado por simple mayoría de votos; y sin perjuicio de esto, podrán practicarse otros balances parciales o correspondientes a menores espacios de tiempo cuando los socios lo estimen conveniente. — Décima: De las utilidades líquidas realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social; el diez por ciento para gratificaciones, retribuciones especiales y habilitaciones para aquellos miembros del personal que por el buen desempeño de sus funciones y tareas especiales que desarrollen en la sociedad lo merezcan a juicio de los socios gerentes; en caso de que quedare un remanente sin distribuir el mismo ingresará a una cuenta especial denominada "beneficios acumulados"; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta y dos por ciento a las doscientas cincuenta cuotas del señor Alfredo Carbone; el catorce por ciento a las cincuenta cuotas del señor Guillermo E. Walter; el catorce por ciento a las cuarenta cuotas del señor Carlos A. Silva; el seis por ciento a las treinta cuotas del señor Juan M. Raices; el nueve por ciento a las veinte cuotas del señor José M. Vazquez; y el cinco por ciento restante a las diez cuotas del señor Luis J. Bouzón. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez cada tres meses por lo menos para tratar la marcha de los negocios, debiendo coincidir una de las reuniones trimestrales con el examen del balance general. Las decisiones se tomarán por mayoría de capital presente, teniéndose a los inasistentes por conformes con las mismas, salvo en aquellos casos para los cuales la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiera imperativamente un número mayor de votos. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones serán asentadas en un libro de actas suscripto por los socios presentes. — Duodécima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general arrojase una pérdida superior al veinte por ciento del capital integrado la sociedad deberá resolver por simple mayoría de votos su continuación o disolución. En este último caso la liquidación se efectuará por los socios Gerentes conjuntamente con el socio Alfredo Carbone. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá vender ni transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, pero sí a cualquiera de los otros socios, teniendo prioridad en este caso para adquirir las cuotas el socio Alfredo Carbone a su precio nominal o real si este fuere menor, las que serán abonadas en tres cuotas iguales a los noventa, ciento veinte y ciento cincuenta días de plazo, sin interés. — Décima Cuarta: A los efectos de aumentar el capital social los socios solamente podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y el cincuenta por ciento restante que le corresponda a cada uno de ellos será acreditado en sus respectivas cuentas particulares y sólo podrá ser retirado previa conformidad de los socios por simple mayoría de votos. — Décima Quinta: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará en un plazo no mayor de treinta días de producido el deceso o incapacidad, un balance general de los negocios sociales con intervención de un representante del socio fallecido o incapacitado y las cuotas que correspondieren al mismo en concepto de capital y utilidades serán transferidas a los otros socios, las que serán abonadas dentro de los noventa días de finaliza do el balance, sin cotizarse en este caso valor de llave, ni marca, ni nombre comercial, o en su defecto podrá proseguir en la sociedad, sin uso de la firma social ni administración de la misma, ajustándose por lo demás a las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y Leyes complementarias. — Décima Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio Alfredo Carbone, los herederos de éste podrán continuar en la sociedad nombrando al efecto representante único, quien gozará de todas las prerrogativas de éste. — Décima Séptima: Para la revocación de los socios Gerentes, como así también para el nombramiento de nuevos Gerentes se requerirá la mayoría de votos computados según el capital y de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décima Octava: Los socios Guillermo E. Walter, Juan M. Raices y José L. Vázquez, podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares las sumas de Novecientos, Quinientos y Setecientos pesos moneda nacional, respectivamente, las que se imputarán a gastos generales y que podrán ser modificadas en sus montos por mayoría de votos y por medio de acta. — Décima Novena: En caso de decidirse por mayoría de votos el aumento del capital social, éste será realizado por todos los socios y proporcionalmente al capital integrado por cada uno de ellos de acuerdo al presente contrato. — Vigésima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad la misma será liquidada por los socios Gerentes conjuntamente con el socio Alfredo Carbone, pudiendo en este caso, este último adquirir el activo y pasivo en block a cuyo efecto se practicará un balance e inventario general y la compra se efectuará previo pago del pasivo social. — Vigésima Primera: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será exclusivamente resuelto por la justicia del fuero ordinario de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten las partes de común acuerdo, cualquiera que fuere el domicilio particular de los socios con renuncia expresa a cualquier otro fuero; o jurisdicción arbitral. — Bajo las veintiuna cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, obligándose en forma y con arreglo a derecho, firmándose este único ejemplar para inscribirlo en el Registro Público de Comercio, el que se halla extendido en cinco sellos de diez centavos, todos de la serie J. numerados correlativamente del trescientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres al trescientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete, y habilitados con el estampillado de ley. — Entre líneas: "Mil". Sobre raspado: cuarenta y seis — Carbone — actuar — habilitaciones — L. — Todo vale. — Alfredo Carbone. — G. E. Walter. — Carlos Alberto Silva. — Juan M. Raices. — José Luis Vazquez. — Luis José Bouzón. — Buenos Aires, Julio 24 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 560.— e.28|7-Nº 22.535-v.3|8|50

QUIMICA DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber durante cinco días, que por escritura pasada ante el escribano Don Jorge Allende Iriarte, con fecha seis de Junio del corriente año, Don Marcos Bava, vende, cede y transfiere a Benito Casimiro Guareschi, cuarenta cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene en la sociedad "QUIMICA DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de ochenta mil pesos m|n. El comprador declara adquirir dichas cuotas para sí y sus dos consocios los Sres. Enrique Amadeo Guareschi y Alberto Yeromela en proporción a sus respectivos aportes de capital y estos dos últimos, por escritura pasada ante el mismo escribano Jorge Allende Iriarte, con fecha quince de Junio del corriente año aceptan y ratifican dicha compra. — Buenos Aires, Julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle secretario.

$ 45.— e.28|7-Nº 22.520-v.3|8|50

RODAWEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se dispone la publicación por cinco días del siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Carlos Guillermo Dewey, Luis Cardellicchio, Roberto Curt Starke, Justo Angel Zunda, Martín Jorge Zunda, Antonio C. N. Cardellicchio, Pedro Antonio Balan y señorita Nelly Juana Justa Zunda, en su carácter de únicos socios de la sociedad RODAWEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los cuatro primeros y como socios ingresantes los cuatro últimos nombrados, con respecto a la referida sociedad, convienen de común acuerdo por el presente con efecto retroactivo al primero de Junio próximo pasado, aumentar en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea en trescientos mil pesos moneda nacional más el capital social actual de doscientos mil pesos moneda nacional, con cuyo aumento el capital social de la referida sociedad se da por fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. A tal efecto el aporte del mencionado aumento se hace por los ocho socios nombrados del siguiente modo: diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional por el socio señor Carlos Guillermo Dewey, quien integra en este acto la suma de tres mil pesos moneda nacional mediante la transferencia a su cuenta capital social del saldo acreedor que por igual importe arroja su cuenta particular, según Balance practicado el siete del corriente mes y que debidamente firmado por las partes se agrega al presente y se obliga a integrar el saldo de siete mil pesos moneda nacional cuando las necesidades sociales lo requieran; ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean ochenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Luis Carde-

llicchio, quien integra en este acto la totalidad de la mencionada suma, mediante la transferencia a su cuenta capital social del saldo acreedor que por igual importe arroja su cuenta particular, según resulta de las constancias del Balance mencionado; diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean diez mil pesos moneda nacional por el señor Roberto Curt Starke, quien integra en este acto la cantidad de ocho mil pesos moneda nacional mediante transferencia a su cuenta capital social del saldo acreedor que por igual importe arroja su cuenta particular, según la constancia del Balance referido y se obliga a pagar el saldo de dos mil pesos moneda nacional a medida que las necesidades sociales lo exijan; setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean setenta mil pesos moneda nacional por el socio Señor Justo Angel Zunda, quien integra en este acto la totalidad de la mencionada suma mediante la transferencia a su cuenta capital social del saldo acreedor que por igual importe arroja su cuenta particular, según resulta de la constancia del Balance mencionado; cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta mil pesos moneda nacional — sigue en el papel sellado de diez centavos número 228.681 — viene del papel sellado de diez centavos número doscientos veintiocho mil seiscientos ochenta — por el socio señor Martín Jorge Zunda quien integra en este acto la totalidad de la expresada suma mediante la transferencia a su cuenta capital social de igual suma que le adeuda Rodawey, Sociedad de Responsabilidad Limitada según resulta del Balance referido; cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Antonio C. N. Cardellicchio, quien integra en este acto la totalidad de la expresada suma mediante la transferencia a su cuenta capital social de igual suma que le adeuda Rodawey, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según resulta del Balance referido; veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea veinte mil pesos moneda nacional por el socio señor Pedro Antonio Balan, quien integra en este acto la totalidad de la expresada suma mediante la transferencia a su cuenta capital social de igual suma que le adeuda Rodawey, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta del precitado Balance; treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea treinta mil pesos moneda nacional por la socia señorita Nelly Juana Justa Zunda, quien integra en este acto la totalidad de la expresada suma, mediante transferencia a su cuenta capital social de igual suma que le adeuda Rodawey, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según resulta del Balance antes mencionado. En consecuencia se modifica el artículo sexto del Contrato social, que queda redactado así: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Señor Carlos Guillermo Dewey, cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de la que tiene integrado el ochenta y seis por ciento; señor Luis Cardellicchio ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional totalmente integrado; señor Roberto Curt Starke, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el noventa y seis por ciento; señor Justo Angel Zunda, ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional totalmente integrado; señor Martín Jorge Zunda, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea cuarenta mil pesos moneda nacional totalmente integrados; señor Antonio C. N. Cardellicchio, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno o sea cuarenta mil pesos moneda nacional totalmente integrados; señor Pedro Antonio Balan, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea veinte mil pesos moneda nacional totalmente integrado; señorita Nelly Juana Justa Zunda, treinta cuo- (sigue en el papel sellado de diez centavos número 228,682) (viene del papel sellado de diez centavos número doscientos veintiocho mil seiscientos ochenta y uno) tas de mil pesos moneda nacional cada una o sea treinta mil pesos moneda nacional integrado totalmente. Asimismo los socios convienen en modificar el artículo séptimo del Contrato social, el cual queda redactado así: La administración o Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio señor Justo Angel Zunda, debiendo suscribir conjuntamente con el socio Gerente cualquiera de los socios señores Luis Cardellicchio, Carlos Guillermo Dewey o Roberto Curt Starke, los instrumentos respectivos y en ausencia del socio Gerente será reemplazado por cualquiera de esos tres socios, el que actuará en la misma forma o sea conjuntamente con otro de los socios restantes mencionados en este artículo. El socio Gerente tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Rodawey Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital quinientos mil pesos". El socio Gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, conviniéndose expresamente que en esas facultades se encuentran incluídas las que la Ley le acuerda en su carácter de Gerente, inclusive aquellas que exigen poderes especiales previstas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro inclusive, y siete al diez y siete inclusive, en cuanto fueran aplicables a los actos de la Sociedad, además del socio Gerente en la forma expresada tendrán el uso de la firma social cualquiera de los socios señores Luis Cardellicchio, Carlos Guillermo Dewey, Roberto Curt Starke, actuando dos en forma conjunta. Queda expresamente establecido la prohibición absoluta de emplear la firma social en actos extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En prueba de conformidad, firman los contratantes el presente, en el lugar y fecha ut supra, quedando facultado el socio Gerente señor Justo Angel Zunda para inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. — Firmado: C. Dewey; Luis Cardellicchio; Starke; Justo Angel Zunda; Martín J. Zunda; Antonio Cardellicchio; Pedro A. Balanz; Nelly Zunda. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 445.— e.28|7-Nº 22.538-v.3|8|50

SACCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que, por escritura de fecha cinco de julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Héctor Foussats, al folio ochocientos diez y siete, del Registro ciento cuarenta y siete, a su cargo, don Romeo Sacchi, don Manuel Kurgan, don Ezio Donadon, doña Elsa Dina Delucchi de Sacchi, y doña Luisa Teresa Minuto de Delucchi, esta última representada en ese acto por don José Santiago Antonio Delucchi, únicos componentes de la sociedad "SACCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevaron el capital de la sociedad, modificando como consecuencia de dicho aumento el artículo segundo del contrato que rige a la entidad, el que quedó redactado de la siguiente forma: Artículo Segundo: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una de ellas. — Dicho capital social totalmente suscripto por los socios es aportado e integrado por los mismos de la siguiente forma: Don Romeo Sacchi, Quinientas cuotas o sea la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, de los cuales tiene integrado la suma de Cuatrocientos veinte y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, representado por su anterior capital y utilidades a cobrar, según surge del activo y pasivo de la sociedad al treinta y uno de marzo del año en curso, de acuerdo al balance obrante en los libros de la misma — y Treinta y siete mil novecientos diez pesos con treinta y ocho centavos de igual moneda en dinero efectivo, que aporta en este acto, lo que hace un capital integrado de Cuatrocientos sesenta y dos mil noventa pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional; don Manuel Kurgan, trescientas cuotas, o sea la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, de los cuales tiene integrado la cantidad de Doscientos cuarenta y siete mil nueve pesos con doce centavos moneda nacional, representado, igualmente, por su anterior capital y utilidades a cobrar, de acuerdo al antedicho balance, y Veinte y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos de igual moneda, en dinero efectivo que aporta en este acto, lo que hace un capital integrado de Doscientos setenta y tres mil quinientos cuatro pesos, con cincuenta y seis centavos moneda nacional; Don Ezio Donadon, Doscientas cuarenta cuotas, o sea la cantidad de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales, tiene integrado, Ciento sesenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos, con doce centavos, también moneda nacional, entre su anterior capital y utilidades a cobrar, según el balance antes citado, y Treinta y siete mil ciento sesenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos, de igual moneda, en dinero efectivo que aporta, también en este acto, lo que hace un capital integrado de Doscientos dos mil ochocientos treinta y siete pesos con seis centavos, moneda nacional; doña Elsa Dina Delucchi de Sacchi, Cien cuotas o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional, de los cuales tiene integrado la cantidad de Ochenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos moneda nacional representado por su anterior capital y utilidades a percibir, según surge del balance expresado, y Ocho mil quinientos ochenta y un pesos, con cincuenta centavos de igual moneda, en dinero efectivo que aporta en este acto, lo que hace un capital integrado de Noventa y un mil cuatrocientos diez y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional; y doña Luisa Teresa Minuto de Delucchi, Sesenta cuotas, o sea la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional, los cuales tiene totalmente integrados, entre su anterior capital y las utilidades a percibir del ejercicio precedentemente citado. — Y los otorgantes continúan diciendo: Que quedan en plena vigencia y vigor las demás cláusulas y condiciones del contrato aludido y que por el presente instrumento se modifica.

Buenos Aires, julio 21 del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — E|L.: e integrado. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.28|7-Nº 22.525-v.3|8|50

TAGLIAFERRO Y HERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Fernando José Jaime Tagliaferro, que firma F. Tagliaferro, de cincuenta y seis años de edad, argentino, casado, domicilindo en la calle Lavalle cuatro mil doscientos treinta y uno, de esta Capital; don Carlos Alberto Hernández, que firma C. Hernández, de cuarenta y un años de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Olavarría trescientos ochenta y cuatro, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y doña Hortencia Elichagaray de De Bernardi, que firma H. E. de De Bernardi, de veintiocho años de edad, argentina, casada, con domicilio en la calle Alvarado dos mil setecientos setenta, de esta Capital, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de TAGLIAFERRO Y HERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta, fabricación y reacondicionamiento de repuestos de automotores en general y representaciones, así como también toda clase de operaciones comerciales e industriales afines al ramo y cuanto acto de comercio lícito se relacione con el objeto social. Segunda. — La Sociedad tendrá un término de duración de cinco años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y su domicilio queda constituído en la calle Caseros seiscientos cuarenta, de esta Capital, donde tendrá su asiento la sede principal de los negocios que le son propios. Cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurrido el segundo ejercicio, siempre que mediare un aviso previo por telegrama colacionado y con una anticipación de tres meses a los otros asociados. En tal caso, la cuota del socio saliente será determinada de acuerdo con el balance especial que a tal efecto se practicará y que tendrá por base el último balance aprobado. El reintegro de la cuota social se hará en cinco cuotas sucesivas de noventa días cada una y devengarán un interés del cinco por ciento. Tercera. — La cuota no podrá ser cedida a terceros sino dentro de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por un valor que será igual al que corresponda a la cuota del socio vendedor según el último balance aprobado. En todo caso, los otros socios podrán adquirir la cuota en dicho monto, ambos o uno de ellos con preferencia al tercero o extraño. En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o familiares del fallecido o incapaz podrán incorporarse a la sociedad con las mismas obligaciones y derechos que tenía en la misma el fallecido o incapaz, pero deberán necesariamente unificar en una sola persona la representación. Les es facultativo el no incoporarse; y en tal caso, les deberá ser satisfecho el importe de la cuota del fallecido o incapaz, monto que será determinado y pagado en la forma que se ha establecido en la cláusula segunda. Cuarta. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, que tendrán el cargo de gerentes. El uso de la firma social la tendrán dos de los socios, conjunta e indistintamente, y lo harán anteponiendo la denominación social a sus firmas personales. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social para cualquier fin extraño a las operaciones e intereses de la sociedad. Quinta. — El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal que se subdivide en cien cuotas de un mil pesos cada una, que son integradas y suscriptas por los socios en la siguiente forma: Cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional, don Fernando José Jaime Tagliaferro; Cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional, don Carlos Alberto Hernández y Veinte cuotas, doña Hortencia Elichagaray de De Bernardi, o sea Veinte mil pesos moneda nacional. El capital se integra en útiles, enseres y mercaderías, según inventario adjunto, cuyo valor total estiman los socios en la suma de Cien mil pesos igual al capital social. Sexta. — Mensualmente los socios podrán retirar como sueldo y a cuenta de utilidades, siempre que los balances mensuales de comprobación lo permitan, hasta las siguientes sumas: don Fernando José Jaime Tagliaferro y doña Hortencia Elichagaray de De Bernardi, quinientos pesos mensuales cada uno y don Carlos Alberto Hernández: un mil pesos mensuales. Séptima. — Anualmente al día dos de mayo se realizará un balance e inventario general de los negocios, a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno en que se realizará el primero. Sin perjuicio de ello, se realizarán mensualmente balances de comprobación. Las utilidades se repartirán proporcionalmente al capital de cada socio, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades que se destinará para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social. Se abrirá una cuenta en el Banco de Italia y Río de la Plata y en cualquier otro que los socios lo crean conveniente. Octava. — Los socios se obligan por este acto a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio, autorizando a tales efectos al socio Carlos Alberto Hernández. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto don Carlos López de Medina y don Emeterio Rojo, mayores de edad, doy fe. — F. Tagliaferro. — C. Hernández. — H. E. de De Bernardi. — C. L. de Medina — Emeterio Rojo. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso (h.). — Buenos Aires, 4 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270.— e.28|7-Nº 22.564 v.3|8|50

POUCHAN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de junio de 1950, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Benigno Alejandro Sauri, vende, cede y transfiere a favor de don Marcos Valentín Pouchan, 21 cuotas capital valor $ 1.000 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "POUCHAN, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 18 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 10.— e.27|7-Nº 22.461-v.2|8|50

"MARUBLA" COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días, que los señores Adolfo Rubel y Georges Rubel cedieron y transfirieron al Dr. Meer Malenky, las diez cuotas de capital de un mil pesos cada una, que cada uno de ellos posee en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MARUBLA", COMERCIAL E INDUSTRIAL, y según contrato del cinco de Julio del corriente año. (Sobre borrado Marubla, vale).

Buenos Aires, 21 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.27|7-Nº 22.419-v.2|8|50

DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2546. — Primer Testimonio. Número Quinientos Ochentidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: por una parte Don Isidoro Natanson, que firma en igual forma, argentino, nacido el veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con Doña Paulina Schvartzman, Ingeniero, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, y por la otra parte don Raúl Argentino Molina, que firma: "R. A. Molina", argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú número doscientos treinta y uno, mayor de edad, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este acto por derecho propio, haciéndolo el señor Molina en el carácter que inviste de Gerente General de la Sociedad establecida en esta Ciudad bajo el rubro social de "Cincor, Compañía Industrial, Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ejercitando su personería con el contrato social que fuera otorgado por escritura de fecha doce de Mayo del corriente año, pasada ante mí, el autorizante, en el folio mil doscientos veinte y cuatro de este mismo Registro y protocolo, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha trece de Junio último, bajo el número novecientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo a la vista para este acto y transcripto en sus partes pertinentes, es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argetina, a doce de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante... comparecen: por una parte Don Raúl Argentino Molina, que firma: "R. A. Molina", argentino, casado y por la otra parte Don José Felipe Gamba, que firma: "J. Gamba", argentino, casado... personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre en el carácter que inviste de Director Delegado y mandatario general de la Sociedad establecida en esta Ciudad, bajo el título de "Coarfire" y subtítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima"... Y el señor Gamba concurre a este acto en el carácter que invisto de apoderado general de la Sociedad que gira en esta Ciudad, bajo el título de "Omnium Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola"... Y los comparecientes, según concurren, exponen: Que las sociedades que representan, han resuelto constituir una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en lo general por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las disposiciones siguientes: — Primero: Entre la Sociedad "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima" y la Sociedad "Omnium Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola", queda constituída a partir de la fecha una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación y rubro social de "Cincor, Compañía Industrial, Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijándose el término de su duración en diez años a contar desde hoy y su domicilio legal en esta Ciudad... — Segundo: La Sociedad tendrá por principal objeto: a) realizar negocios de representación de toda clase, sea en calidad de intermediarios, administradores, gestores fideicomisarios y mandatarios, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras Sociedades y|o personas, sean jurídicas o de existencia visible... y c) efectuar toda clase de actos de comercio lícito. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: c) Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones... a cuya formación podrá concurrir... como suscriptora de acciones, cuotas... vincularse a ellas mediante explotación o intervenir en ellas de cualesquiera otra forma... f) Realizar cualesquiera actos jurídicos en la órbita de los derechos patrimoniales, y ya fueren de naturaleza civil o comercial que no le fuere prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo, son enunciativas y no limitativas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Por "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", ciento ochenta cuotas capital o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; y por "Omnium Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola", veinte cuotas capital, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal... — Sexto: La dirección general de la Sociedad estará a cargo de ambos socios necesitándose para toda resolución social el voto favorable de más del cincuenta por ciento de las cuotas capital... La administración interna, estará a cargo de dos Gerentes, los que tendrán el uso de la firma social conjunta separada, alternativa o indistintamente, siendo sus facultades, las que resultan de los fines sociales. Nómbrase en este acto Gerentes de la Sociedad a don Raúl Argentino Molina y a Don José Felipe Gamba, los que actuarán indistintamente... — Séptimo: Los Gerentes como mandatarios generales de esta Sociedad deberán dirigir personalmente los negocios sociales, disponiendo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz... Para la realización de los fines de la cláusula segunda y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales tendrán el uso de la firma social conjunta, separada, alternativa o indistintamente y quedan facultados para... formar parte de otras sociedades, sean... de Responsabilidad Limitada... existentes o a crearse, tomando en ellas la intervención legal correspondiente .. celebrar contratos de toda clase y naturaleza con sus cláusulas pertinentes... pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados... y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales, incluso los actos enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás actos enunciados en el artículo segundo de este contrato, todos los que se dan aquí por reproducidos pues las facultades otorgadas para el uso de la firma por los Gerentes... son tan amplias como en derecho se requieran para realizar y otorgar todos los actos para los que está facultada la Sociedad, siendo la enumeración de facultades que precede meramente enunciativas y no limitativas... Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizada la Sociedad "Cincor, Compañía Industrial Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman, por ante mí, doy fe. — R. A. Molina. — J. Gamba. — Julio García. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones". Es Copia Fiel, doy fe, y los comparecientes según concurren, Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que por ante mí, declaran constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primero: Entre la Sociedad "Cincor Compañía Industrial Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y Don Isidoro Natanson queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación y el rubro social de "DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá por sigla el de "D. A. F.", fijándose su término de duración en diez años contados desde hoy. Este plazo podrá ser ampliado si los socios de común acuerdo así lo resolviesen un año antes del vencimiento del plazo primitivo. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Ciudad, en la calle Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y siete, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces se estime conveniente, así como también extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero, estableciendo las filiales, sucursales, agencias, estudios, talleres o representaciones que se estimen necesarias. — Tercero: La Sociedad tendrá por principal objeto la explotación de películas cinematográficas por cuenta propia o de terceros, venta a precio fijo, o porcentaje, alquiler, permuta, transferencias, venta, financiación de producciones y la realización de toda clase de transacciones vinculadas con el objeto principal y con la industria cinematográfica en general, así como también cualquier otro acto jurídico en la órbita de los derechos patrimoniales, ya fueren de naturaleza civil o comercial, que no estuviesen prohibidos por las leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos. Para la mejor realización de sus fines la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordado por el Artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y en consecuencia padrá: a) Comprar, vender, permutar, realizar importaciones y exportaciones, alquilar como locadora o locataria también por más de seis años, administrar y tomar o dar en cualquier forma de explotación, toda clase de bienes, muebles, o inmuebles, adquirir sobre ellos, los derechos reales, de dominio o condominio, cederlos, transferirlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, prendas, usufructos y anticresis. b) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, con el Banco Hipotecario Nacional o con cualesquiera otros Bancos o Instituciones financieras o de créditos, del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas, depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, giros, certificados de Reparticiones Públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales y bancarias y solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos y girar cheques contra fondos depositados o en descubierto. c) Conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente, revocarlos o renunciarlos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas capital de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden Cincuenta cuotas-capital o sea la suma de Cincuenta mil pesos nacionales a "Cincor, Compañía Industrial, Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cincuenta cuotas - capital, o sea la suma de Cincuenta mil pesos de igual moneda a Don Isidoro Natanson. Dicho capital es integrado en este acto en su cincuenta por ciento, o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional aportado en dinero efectivo por los socios en proporción a sus respectivos aportes y el saldo o sea la suma de Cincuenta mil pesos nacionales los socios lo integrarán, también en dinero efectivo y en la proporción de sus respectivos aportes, dentro de los trescientos sesenta días corridos desde la fecha. — Quinto: Cada cuota social es indivisible, representando cada una de ellas un voto en las decisiones sociales, y no podrán cederse ni transferirse a terceros sin la conformidad previa de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas - capital existentes en la Sociedad, por lo menos. Las decisiones sociales, en todos los casos, incluso los legislados por los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por resolución de los socios que representen más del cincuenta por ciento de los votos cuotas - capital existentes en la Sociedad, con prescindencia expresa del número de los socios votantes. Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo, salvo el caso de transferencias entre los socios, las cuotas - capital que en este contrato son adjudicadas a cada uno de los socios fundadores puedan dar representación en la Sociedad a diversas personas, pues cada grupo de las cuotas - capital originarias, entendiéndose por grupo las que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo pueden conjunta o indivisiblemente dar representación a un socio o a un apoderado de titulares de las mismas, que a los efectos legales, será considerado también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. Se involucra en este inciso los casos de transferencias, legados y de cesiones a terceros de cuotas - capital, aún con conformidad de los demás socios. — Sexta: La transferencia de cuotas - capital, podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A terceros extraños a la Sociedad; c) A la Sociedad y d) A herederos y legatarios de los socios. Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad, por instrumento público: Escritura, Declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado: Para la transferencia entre socios, bastará la conformidad de la mayoría simple de cuotas - capital existente en la Sociedad, teniendo a tal efecto voto las partes interesadas. Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas - capital existentes en la Sociedad por lo menos. Rechazada por los socios la cesión y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta u otra causa, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos en su orden tendrán opción y prioridad dentro de los treinta días de notificados de la autorización judicial, para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños, o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos que como máximo no podrán exceder en un diez por ciento al valor resultante para las cuotas - capital, de acuerdo a los resultados del último balance aprobado; dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta

con el precio, el nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial, con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas - capital del socio transmitente, según la cantidad de cuotas - capital que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y durante el primer ejercicio de la Sociedad por el valor de los aportes sociales, en ambos casos sus respectivos montos los abonará la Sociedad, los socios adquirentes o el socio adquirente, al contado, dentro de los cien días de efectuada la transferencia de cuotas. La Sociedad podrá también adquirir las cuotas - capital por transferencia cuando se pudieran adquirir las mismas por dicho ente social, con utilidades líquidas y realizadas. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y las inscripciones legales de las transferencias de cuotas a su favor. Los herederos forzosos o legales de los socios y sus legatarios no se considerarán como terceros extraños a los efectos de la transferencia de las cuotas a su favor. — Séptimo: La dirección general de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, necesitándose para toda resolución social contar con el voto a favor de más del cincuenta por ciento de cuotas - capital. Las resoluciones sociales constarán en un libro de Actas, que los Gerentes llevarán al efecto. La administración interna, estará a cargo de dos Gerentes que actuarán indistintamente y que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, siendo sus facultades las que resultan de los fines sociales. Nómbrase Gerentes de la Sociedad al señor Don Isidoro Natanson y Don Jorge León Finino, cargo el de este último, que es llenado, removido y en todo momento dependiente de la voluntad exclusiva de "Cincor, Compañía Industrial, Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El Señor Isidoro Natanson, tendrá la responsabilidad de la Dirección administrativa de la Sociedad, a la que deberá dedicar su tiempo y actividad en forma suficiente para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales. Es condición de este contrato que el Gerente nombrado por "Cincor, Compañía Industrial, Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", podrá ser removido por la única y exclusiva voluntad del referido ente comercial, quien podrá nombrar su substituto. Los Gerentes serán remunerados de acuerdo a las asignaciones que fijen los socios. — Octavo: Los Gerentes son mandatarios de esta Sociedad y para la realización de los fines sociales quedan facultados: a) Haciendo uso de la firma social conjuntamente, para adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, máquinas, herramientas, útiles, etcétera, pudiendo venderlos y transferirlos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; dar y tomar préstamos de dinero, ya sea de Bancos o particulares, con o sin garantías; aceptar y otorgar hipotecas, incluso por deudas relacionadas con el negocio; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años, realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales, particulares y mixtas, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías; girar en descubierto, abrir cuentas bancarias, librar y descontar cheques, letras, vales, pagarés, giros y demás papeles de comercio, pudiendo endosarlos, cobrarlos y negociarlos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y realizar todo otro acto, gestión y diligencia que civil y comercialmente pueda realizar la Sociedad, incluso los casos legislados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, undécimo, duodécimo, vigésimo cuarto y vigésimo séptimo, los que se dan por reproducidos especialmente en este lugar; y b) Y actuando cada uno de los Gerentes indistintamente tendrán asimismo la representación de este ente jurídico ante los Ministerios de la Nación, incluso el de Trabajo y Previsión, de Salud Pública y de Comunicaciones, Municipalidades, Dirección de Impuestos Internos, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales Ordinarios y Federales, Dirección General Impositiva, Ferrocarriles Nacionales, Correos y Telégrafos, Asociación de Productores de Películas Argentinas (A.P.P.A.) y demás oficinas públicas y privadas, nacionales o provinciales, donde podrán hacer toda clase de peticiones prestar declaraciones y firmar notificaciones y toda clase de escritos. En los casos en que el uso de la firma social esté a cargo de ambos Gerentes, conjuntamente, podrá firmar uno de ellos, siempre que su firma vaya acompañada de la de los dos apoderados, que los socios nombrarán oportunamente, uno por cada parte. — Noveno: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales, en el que salvo disposición en contra de la totalidad de las cuotas capital, las marcas y llaves sociales figurarán con el valor de un peso. Todo balance no observado en forma fehaciente por los socios, dentro de los treinta días de practicado y notificado se tendrá por aprobado. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, resultante del balance anual previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y autorizadas por las leyes y decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, serán repartidas proporcionalmente a las cuotas capital integradas por cada socio. No obstante podrán constituirse también anualmente con esos dividendos, fondos de reservas especiales las que se integrarán con dichas ganancias previa resolución adoptada por el total de cuotas - capital. Las ganancias que corresponda distribuir podrán ser exigidas y retiradas por "Cincor, Compañía Industrial, Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existieren fondos en dinero efectivo disponibles y suficiente para ello. En caso de que no los hubiere, los Gerentes deberán dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo dicho socio la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el plazo acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de esta obligación. En cuanto a las ganancias que correspondan al señor Isidoro Natanson, no podrán ser retiradas por él, debiendo dichas ganancias quedar en la Sociedad hasta el vencimiento del plazo fijado a este contrato social, siendo acreditadas en una cuenta especial como refuerzo del capital del señor Natanson, el que no ganará interés, ni participará en el prorrateo de las ganancias que arrojen los respectivos balances, ni dará otro derecho a su titular, que el que resulte para los aportes efectuados por él mismo, en la cláusula tercera de este contrato. De esta cuenta especial, podrá disponer su titular, en el caso de que por cualquier motivo, dejara de pertenecer como socio de este ente jurídico. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Undécimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad y se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para adoptar resoluciones y compenetrarse de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, a fin de considerar el balance general o cuando cualquiera de los Gerentes los citen por telegrama colacionado enviado con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Estas reuniones son obligatorias y deberán tener lugar en las fechas fijadas. — De lo resuelto en estas reuniones se dejará constancia en el libro de Actas respectivo, que será firmado por los socios. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada del socio señor Isidoro Natanson, sus herederos o su curador podrán optar: a) Por continuar en la Sociedad, en cuyo caso los herederos deberán ser representados por un solo apoderado, designado judicialmente o por mayoría de votos de los herederos, el representante de los herederos o curador, no tendrán cargos administrativos en la Sociedad; o b) Por retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, el haber que al señor Natanson corresponda, resultará de un balance especial que se practicará a la fecha de su fallecimiento o a la declaración de incapacidad. — En este balance especial los bienes serán avaluados por el valor que para los mismos conste en el último balance dado en la Sociedad y por el de costo para los bienes adquiridos, después del último balance, en dicho balance el valor a las marcas y llaves se fijan en una suma igual al doble en promedio de las utilidades, que los balances hubieren arrojado en todo el giro de la Sociedad hasta dicha fecha. — El haber que resulte a favor del fallecido o incapaz, será abonado por "Cincor, Compañía Industrial, Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a sus herederos o su representante legal, al contado, dentro de los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal. — La voluntad de "Cincor, Compañía Industrial, Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de hacerse cargo del activo, la faculta para modificar el contrato, permitiendo el ingreso de otro socio. — En el caso del inciso b) "Cincor, Compañía Industrial Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", podrá optar por liquidar la Sociedad. — Décimo Tercero: La Sociedad se disolverá por vencimiento del plazo, pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social o por cualquier otra causa de acuerdo a la Ley o resolución de los socios. — En tal caso entrará de inmediato en liquidación, la que será llevada a cabo por los dos Gerentes en forma conjunta quienes tendrán las facultades necesarias para ese fin, y realizarán la liquidación siguiendo el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Los liquidadores como primera medida deberán vender en público remate los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación, de la Sociedad serán resueltas por los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal. — Décimo Quinto: Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial a los efectos legales, las partes contratantes constituyen domicilio legal en esta Ciudad, don Isidoro Natanson en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve y la Sociedad "Cincor, Compañía Industrial Comercial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la calle Maipú número doscientos treinta y uno. — Décimo Sexto: Si alguna reunión social no se pudiera llevar a efecto por no concurrir socios a la misma que representen número suficiente de votos cuotas-capital como para tomar decisión en las cuestiones a tratarse, por telegrama colacionado se citará a los socios a una segunda reunión, la que se verificará a los cinco días de librados dichos telegramas, los que deberán contener, resumen de las cuestiones a tratarse. — En esta nueva reunión, las decisiones sociales se tomarán con cualquier número de votos cuotas-capital presentes, y las cuestiones se resolverán por el voto de la mayoría de las cuotas-capital representadas en esa reunión. — Bajo Las Diez y Seis Cláusulas que anteceden, las partes contratantes dan por formalizada la Sociedad "Distribuidora Argentina de Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada", "D. A. F.", que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y con los testigos del acto que lo fueron los señores Egidio Roque Zampaglione y Julio García, vecinos, personas hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. A. Molina. — Isidoro Natanson. — Egidio Zampaglione. — Julio García. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio en diez sellos de Ley numerados correlativos del novecientos diez y seis mil doscientos treinta y ocho al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Raspado: Cincor: Sociedad: realizar: de: las: Vale. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.230. — e.31|7-Nº 22.642-v.4|8|50

"CANTERA LA OCHOA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de Sociedad. — "Cantera La Ochoa", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 1º: Entre doña Hilda Gietz de Fuchs, que firma Hilda G. de Fuchs, argentina, viuda, con domicilio en la calle Florida 622, de esta Capital; don Gerardo Gietz, que firma G. Gietz, argentino, casado, con domicilio en Martín Coronado 1033, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y "S.A.C.P.A.", Sociedad Anónima de Construcciones, Pavimentos y Anexos, con domicilio en la calle Florida 671, de esta Capital, representada en este acto por el Ingeniero Civil don Alberto Gabriel Mariñelarena, argentino, casado, que firma A. G. Mariñelarena, en su carácter de Director, facultado para intervenir en este acto por Acta Nº 146, del libro de Actas de Directorio Nº 1, que se agrega como parte integrante de este contrato, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo 2º — Nombre: La Sociedad que se constituye girará en plaza bajo el rubro "CANTERA LA OCHOA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 3º — Objeto: La Sociedad continuará los negocios de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de Sucesión de Bernardo Fuchs, Cantera La Ochoa, haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo al Balance General practicado al 30 de Junio de 1949 y que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. La señora Hilda Gietz de Fuchs, se compromete a firmar oportunamente la escritura de cesión de dominio del inmueble que ocupa la Cantera en Córdoba, Departamento de Santa María, pedanía Calera, denominado Derechos de Familia Peña, que forma parte de la Comunidad "La Ochoa", el que está incluído entre los bienes del activo. La Sociedad, que retrotrae la iniciación de sus operaciones a la fecha del citado balance, se dedicará a la explotación industrial y comercial de minas y canteras, cualquiera sea su clase y además podrá dedicarse a la fabricación de artículos relacionados con el ramo de la construcción, ya sea con materias primas propias o compradas, pudiendo también desarrollar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal. Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar los actos que fueran necesarios. — Artículo 4º — Duración: La duración de la Sociedad será de veinte años, a contar desde el 1º de Julio de 1949. Por decisión unánime de los socios podrá disolverse anticipadamente o prorrogar su duración. — Artículo 5º — Capital: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y ha sido integrado por los contratantes con los créditos que resultan a favor de los mismos (Continuación del sellado Nº 1.320.272 II) en el balance mencionado en la cláusula tercera, como sigue: señora Hilda Gietz de Fuchs: 200 cuotas equivalentes a $ 200.000.—; señor Gerardo Gietz: 200 cuotas equivalentes a $ 200.000.— y "S.A.C.P.A.", Sociedad Anónima de Construcciones, Pavimentos y Anexos, 150 cuotas equivalentes a $ 150.000.— moneda nacional. — Artículo 6º — Administración: La Sociedad será administrada indistintamente por los socios señora Hilda Gietz de Fuchs y señor Gerardo Gietz, cuyos estados, nacionalidades y domicilios quedan consignados en el Art. 1º, quienes tendrán el uso de la firma social y las más amplias facultades, sin limitación alguna, para el manejo de los negocios de la Sociedad. En caso de ausencia, impedimento o fallecimiento de ambos gerentes, la Sociedad se-

rá administrada, en calidad de Gerente y con las mismas facultades, por la persona que designe a tal efecto la "S.A.C.P.A.", Sociedad Anónima de Construcciones, Pavimentos y Anexos. No podrán usar la firma de la Sociedad en operaciones de fianza ajenas a la misma. — Artículo 7º — Balance General: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará balance general e inventario. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas, previa deducción de los valores que correspondan por amortizaciones y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y lo que los Gerentes resuelvan distribuir entre el personal en concepto de gratificación, como sigue: señora Hilda Gietz de Fuchs cuarenta (40) por ciento; señor Gerardo Gietz, cuarenta (40) por ciento: "S.A.C.P.A.", Sociedad Anónima de Construcciones, Pavimentos y Anexos, veinte (20) por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Artículo 8º — Liquidación: Vencido el término de este contrato o las prórrogas si hubiere, o resuelta la disolución anticipada, la liquidación de la Sociedad será efectuada por los Gerentes. El producido neto de la liquidación será distribuído entre los socios de acuerdo con el capital aportado. — Artículo 9º — De los Herederos: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos no podrán intervenir en la Administración de la Sociedad. A los efectos de las relaciones correspondientes deberán unificar personería ante la Sociedad. Las cuotas que pudieran corresponderles a los herederos por partición de herencia, no podrán ser transferidas a terceros sin que previamente hayan sido ofrecidas a los socios sobrevivientes. Bajo estas cláusulas dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando para constancia el presente en dos ejemplares del mismo tenor, el original en los sellos números un millón trescientos veinte (Continuación del sellado Nº 1.320.273 H) mil doscientos setenta y dos, un millón trescientos veinte mil doscientos setenta y tres y un millón trescientos veinte mil doscientos setenta y cuatro, todos de diez centavos, que se destinará a su inscripción en el Registro Público de Comercio y el duplicado en los sellos números un millón trescientos veinte mil doscientos setenta y cinco, un millón trescientos veinte mil doscientos setenta y seis y un millón trescientos veinte mil doscientos setenta y siete, también de diez centavos, que quedará en poder de la Sociedad. Ambos ejemplares serán repuestos con el sello de ley. Sobre raspado: trescientos. Vale. Buenos Aires, Septiembre diez de mil novecientos cuarenta y nueve. G. Gietz. — Hilda G. de Fuchs. — A. G. Mariñelarena.

Buenos Aires, julio 28 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 315.— e.31|7-Nº 22.601-v.4|8|50

FEIGELMÜLLER Y REGAZZONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Ampliación de Capital; Modificación; Cesión de Cuotas. Señor Juez en lo Comercial: Juan Feigelmüller, casado en 2as. nupcias, italiano (ex austríaco) domiciliado en esta Capital calle Pumacahua Nº 280 C. I. Nº 1.170.307 y don Justo Regazzoni, casado, argentino con domicilio en esta Ciudad calle Las Casas Nº 3706 C. I. Nº 1.149.397 constituyendo domicilio legal en la calle Talcahuano 342, 2º piso C. (Estudio Novellino) a V. S. como mejor proceda en derecho decimos: Que con fecha 21 de Octubre de 1942, constituímos por contrato privado la Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que gira bajo el rubro "FEIGELMÜLLER Y REGAZZONI S.R.L." con asiento en esta Capital Federal calle Pasaje Pereyra Nº 1721, contrato de Sociedad que acompañamos y fué inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha 6 de Mayo de 1943, bajo el Nº 350. —Folio 440.— del Libro 6. Que de acuerdo al artículo 9 del contrato de Sociedad a que hacemos referencia, hemos resuelto de común acuerdo elevar el Capital de la Sociedad, con retroactividad al primero de Enero del corriente año del Libertador General San Martín 1950, a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional; dividido en Quinientas cuotas de Un Mil Pesos M|N. cada una y aportadas en partes iguales por ambos socios. Para mejor ilustración manifestamos a V. S. que la cantidad de Doscientos Cincuenta mil pesos m|n. a que asciende el aumento de Capital hasta completar los m$n. 500.000 provienen del superávit en el activo, según resulta del Inventario y Balance practicado a ese efecto con fecha 31 de Diciembre de 1949. Acompañamos copia debidamente certificada del balance. Por lo tanto el artículo Quinto del contrato original, que se refiere al Capital líquido de la Sociedad, queda modificado en la siguiente forma: "El Capital Líquido de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Asciende al Primero de Enero Año del Libertador General San Martín 1950 a la Suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional; Dividido en Quinientas Cuotas de un Mil Pesos M|N. Cada una y Aportadas en Partes Iguales por los socios". Solicitamos también Señor Juez, la modificación del artículo 6º del contrato original, aumentando los sueldos de los Directores Gerentes, con retroactividad al primero de Enero del corriente año del Libertador General San Martín 1950, quedando redactado en la siguiente forma: "La Dirección, Gerencia y Uso de la Firma Social Estará a Cargo de Ambos Socios Indistintamente, los que Percibirán por su Trabajo Personal y Administración de la Sociedad, la Suma de Dos Mil Quinientos Pesos M|N. Mensuales que se Imputará a Gastos Generales." El socio señor Juan Feigelmüller por su parte y a título personal y con expresa conformidad que en este acto le otorga su otro socio Don Justo Regazzoni, en virtud a lo establecido en el artículo 10 del contrato de sociedad, vende, cede y transfiere a favor del Señor Héctor Juan Feigelmüller; doña Ada María Feigelmüller de Senar y Doña Eva Izmeniz Feigelmüller de Frischman; Ochenta y cinco cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, de las Doscientas cincuenta cuotas de igual cantidad que le corresponden de su aporte en la sociedad, distribuídas en la siguiente forma: A don Héctor Juan Feigelmüller 31 cuotas de Un mil pesos m|n. cada una; a doña Ada María Feigelmüller de Senar 27 cuotas de Un mil pesos m|n. cada una; y a doña Eva Izmeniz Feigelmüller de Frischman también 27 cuotas de Un mil pesos m|n. cada una. que todos estos aceptan y las aportan a la Sociedad, formando parte de la misma y entrarán en las ganancias a repartirse en proporción a las cuotas aportadas por cada uno de ellos, como así también soportarán las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. Manifestamos a V. S. que no se modifica ningún otro artículo del contrato original que los ya enumerados. A mérito de todo lo expuesto a V. S. pedimos: 1º) Se nos tenga por partes, presentados y constituído el domicilio legal indicado. 2º) Se ordene a los efectos de las modificaciones pedidas las publicaciones de edictos que determina la Ley. 3º) Oportunamente se digne V. S. ordenar la inscripción de las modificaciones y ampliaciones pedidas, en el Registro Público de Comercio. — Será Justicia. Fdo. J. Feigelmüller. — Regazzoni. — Otro Si Decimos: Héctor Juan Feigelmüller, argentino, casado de 36 años de edad; Ada María Feigelmüller de Senar, argentina, mayor de edad, casada y Doña Eva Izmeniz Feigelmüller de Frischman, argentina, casada, mayor de edad, todos domiciliados en esta Capital calle Pasaje Pereyra Nº 1721, constituyen domicilio legal en Talcahuano 342, 2º piso, a V. S. decimos: Que siendo exacto todo lo expuesto en el presente escrito, venimos por este acto a prestar expresa conformidad al mismo y aceptamos todas las condiciones impuestas. — Será también Justicia. — H. Feigelmüller. — Eva F. de Frischman. — Otro Si Más Digo: Héctor Juan Feigelmüller por doña Ada María Feigelmüller de Senar lo que acredita con el testimonio del poder general que acompaña, constituyendo domicilio legal en Talcahuano 342 a V. S. digo: que en nombre y representación de mi mandante vengo a ratificarme del contenido del escrito y presto conformidad a todo lo expuesto más arriba. H. Feigelmüller.

Buenos Aires, julio 25, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 250.— e.31|7-Nº 22.579-v.4|8|50

FREWGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Don Tobías Aarón Freund, casado, polaco, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 263, Don Marcos Goldstein, casado, polaco, domiciliado en la calle Padilla Nº 654, y don Abraham Wroblewski, casado, polaco, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 1776, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "FREWGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, provisoriamente en la calle Hidalgo Nº 1728 y posteriormente y en forma definitiva en la calle Luis Viale Nº 263, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la compra-venta de metales en general, en bruto, manufacturados o semi-manufacturados, en lingotes, chapas o caños y sus anexos, pudiendo agregar importación y exportación por cuenta propia o ajena. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.—), dividido en Seiscientas cuotas de Cien pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto de la siguiente forma: Don Tobías Aarón Freund Doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—), Don Marcos Goldstein Doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) y Don Abraham Wroblewski Doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000.—). — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente por todos los socios con el carácter de gerentes, pudiendo actuar en fomra conjunta, separada o alternativamente en la dirección de la misma, estando autorizados para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender, permutar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y finalmente todos los actos que sean necesarios a efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal de dos de los socios indistintamente, pero no podrán emplearla en fianzas o garantías para terceros, ni aún bajo su responsabilidad personal. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la Sociedad serán distribuídas entre los socios en partes iguales, después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. Anualmente se practicará un Balance General sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. El Balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de practicado y deberá ser aprobado dentro de los treinta días siguientes. — Séptimo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de dos años. En cualquier momento uno de los socios podrá solicitar su retiro con un preaviso de tres meses, debiendo efectuarse a tal fin un Balance General tasándose las existencias al valor de plaza y las acciones serán transferidas por el valor de suscripción, dándosele primero la opción a los socios para abonar el importe que resulte el cincuenta por ciento al contado dentro de los treinta días y el cincuenta por ciento a un plazo no mayor de ciento ochenta días. — Octavo: Todos los socios se comprometen a aportar su trabajo personal íntegramente, no pudiendo desarrollar ninguna actividad afín, ni distraer tiempo para su beneficio particular que afecte el buen funcionamiento de la Sociedad. Unicamente podrán invertir sus fondos particulares en actividades que no requieran su atención personal. Retirarán mensualmente a cuenta de utilidades la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno ($ 1.000.—) que se debitará en sus cuentas personales, pudiendo modificarse esta última cifra de común acuerdo. — Noveno: En caso de enfermedad que se prolongue por un período mayor de noventa días, al socio enfermo se le liquidarán las utilidades de la siguiente forma: los primeros tres meses el cien por ciento de su participación, los siguientes nueve meses el cincuenta por ciento de su participación. Al término de un año de la enfermedad de un socio, los socios restantes tendrán opción para adquirir la parte del socio enfermo en las condiciones estipuladas en el artículo séptimo. En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido unificarán su representación y podrán ser admitidos en la Sociedad si no hubiera oposición de los socios restantes, en caso contrario se procederá como en la cláusula Séptima. — Décimo: El señor Tobías Aarón Freund cede para ser utilizado por la Sociedad un local de su propiedad, actualmente en construcción, sito en la calle Luis Viale Nº 263, Capital Federal, participando la Sociedad en los intereses, impuestos y gastos en compensación de la inversión efectuada por el señor Freund en la construcción. En caso de que el señor Freund se retire de la sociedad, el local deberá ser desalojado dentro de los ciento ochenta días del retiro del mismo, siempre que éste así lo exigiere. — Undécimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato, o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas expuestas los socios declaran constituída la Sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut-supra. — Fdo.: Tobías Aarón Freund. — Marcos Goldstein. — Abraham Wroblewski. — Ampliación de Contrato Social de "Frewgo, Sociedad de Responsabilidad Limitada": En la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Don Tobías Aarón Freund, Marcos Goldstein y Abraham Wroblewski, disponen que amplíando las disposiciones estipuladas en el contrato social constitutivo de la Sociedad "Frewgo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de fecha quince de Junio del corriente año, se considerará que el carácter de gerentes de cada uno de los socios, según lo dispone el artículo cuarto, es inamovible, y que los Balances anuales se considerarán aprobados automáticamente, si dentro de los treinta días de puestos a disposición de los socios no hay objeción de ninguna de las partes, considerándose por lo tanto que la aprobación deberá ser unánime. En todo cuanto no estuviera dispuesto en el texto de este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645. De conformidad se firma el presente ejemplar en la ciudad y fecha ut-supra. — Fdo.: Tobías Aarón Freund. — Marcos Goldstein. — Abraham Wroblewski. — Buenos Aires, Julio 25 del Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 350.— e.31|7-Nº 22.623-v.4|8|50

IMPOREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 846. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores don Shaul Sutton Dabbah; don Mises Sutton, ambos de nacionalidad siria; don Miguel Kandin, nacido en Palestina, domiciliados en calle Azcuénaga número cuatrocientos seis; don Rafael Beltrán, argentino, domiciliado en calle Suipacha número quinientos cuarenta y ocho, los cuatro de estado casado y doña Irene Chueque, soltera, argentina, domiciliada en calle Bogotá número tres mil ciento cuatro; todos los comparecientes son ve-

cinos de esta Capital, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "IMPOREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina número mil trescientos once, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será por Tiempo Indeterminado, pero por un mínimo de dos años a contar desde el día primero de agosto del corriente año. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse al ramo de importación, exportación, compra, consignación y venta de tejidos al por mayor, en general y negocios afines. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Socio Shaul Sutton Dabbah, setenta y cinco cuotas; socio Moisés Sutton, sesenta cuotas; socio Miguel Kandin, cincuenta y cinco cuotas; socio Rafael Beltrán, cincuenta cuotas y socia Irene Chueque, diez cuotas. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo en forma indistinta de los socios don Shaul Sutton Dabbah, don Moisés Sutton, don Miguel Kandin y don Rafael Beltrán, quienes revestirán el cargo de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo suscribir cualquiera de ellos indiferentemente, bajo la fórmula "Imporex", Sociedad de Responsabilidad Limitada y la firma del gerente interviniente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques vales y otros documentos de créditos, títulos y valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueran menester. — Sexta: Todos los años sociales al día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: socio Shaul Sutton Dabbah, veinticinco por ciento; socio Moisés Sutton, treinta por ciento; socio Miguel Kandin, treinta por ciento; socio Rafael Beltrán, diez por ciento y socio Irene Chueque, cinco por ciento, cuyos beneficios no serán retirados anualmente por los socios, sino que les serán acreditados en cuenta particular hasta el vencimiento del contrato o hasta que por unanimidad se adopte resolución al respecto. Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital. Los balances e inventario se considerarán aprobados con la firma de tres socios gerentes, indistintamente. — Séptima: Transcurrido el segundo año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o la disolución de esta sociedad, debiendo dar aviso en forma auténtica a sus consocios, con noventa días de anticipación a la fecha de su retiro o disolución. En caso de disolución por terminación del contrato, o cualquier otra causa, o de retiro parcial del socio don Rafael Beltrán, su parte de capital y utilidades le será entregada al contado, en dinero efectivo. — Octava: Los socios quedan obligados a no usar de los fondos ni de la firma social en operaciones extrañas al objeto de esta sociedad, debiendo los socios Moisés Sutton y Miguel Kandin, dedicarse exclusivamente con todo su tiempo, actividad y conocimiento para el mejor desarrollo del objeto social. Los socios Shaul Sutton Dabbah, Rafael Beltrán y doña Irene Chueque, dedicarán a la sociedad el tiempo y actividades que estimen conveniente, pudiendo atender otros negocios y sociedades y ausentarse al extranjero, cuando lo crean conveniente. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. El nombramiento y remoción de los Gerentes se efectuará por unanimidad absoluta. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. En tal caso los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se efectuará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad; b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. — En caso contrario o de desacuerdo la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación la que estará a cargo de los socios gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Décima: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. En tales condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman como acostumbran hacerlo, con los testigos del acto, Don Carlos Alberto Turno y Don José Antonio Macchia, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Shaul Sutton Dabbah. — Moisés Sutton. — Miguel Kandin. — Rafael Beltrán. — Irene Chueque. — Tgo.: Carlos A. Turno. — Tgo.: José A. Macchia. — Hay un sello. — Ante mí; Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos cincuenta y cuatro pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y seis, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Imporex", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: del trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho, al presente, Serie J., que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 345.— e.31|7.-Nº 22.590.-v.1|8|50

IMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 (cinco) días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a diez días de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores Jacobo Grinberg, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1571, Capital y Bernardo Drimer, domiciliado en la calle Agüero 1775, piso 2º depto. "D", Capital, ambos argentinos, casados y mayores de edad, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley 11.645 y según las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad se denominará "IMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio actual en la calle Valentín Virasoro 1571, pudiendo establecer sucursales. — Segunda: Tendrá por objeto la importación, exportación y comercialización de mercaderías en general y su duración se fija en cinco años a partir del día primero del corriente mes y año. — Tercera: La presente sociedad toma a su cargo todo el activo y el pasivo de la sociedad colectiva "J. Grinberg y Cía.", de la cual es sucesora. — Cuarta: El capital social será de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) descompuesto en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo cien cuotas cada uno de los socios. El capital social está representado por los valores que componen el balance practicado en la fecha y que se transcribirá en el Libro de Actas de la Sociedad. — Quinta: Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de los beneficios para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Sexta: El uso de la firma social adoptada y la administración estará a cargo indistintamente de los dos socios que tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades legales, inclusive para endosos, depósitos bancarios, gestiones y representaciones ante las reparticiones oficiales. — Séptima: Queda prohibido a los socios obligar a la firma social en fianzas, garantías y cualquier otra operación extraña a la sociedad. — Octava: En caso de divergencias entre los socios, por cualquier causa que sean, éstos se obligan desde ya a someterlas al fallo de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éstos inapelable. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad subsistirá entre el socio supérstite y los herederos del socio fallecido, nombrando éstos últimos un solo representante. — Buenos Aires, Julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 135. — e.31|7-Nº 22.620-v.4|8|50

DISCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires a los treinta días del mes de Junio, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos los Señores Efraín Lobel, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Perú novecientos cincuenta y siete; Jacobo Eisenstein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Tequendama dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho y Gustavo Landwehr, rumano, casado, domiciliado en Perú novecientos cincuenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen y resuelven: Primero: Se deje constancia que los Señores Lobel y Eisenstein, son únicos componentes de la sociedad DISCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número noventa y cuatro, al folio ochenta y siete, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: El Señor Eisenstein cede en este acto y con efecto retroactivo al treinta y uno de Enero ppdo. al Señor Landwehr cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son todas las que le pertenecen en la Sociedad mencionada. Con motivo de la cesión, el Señor Eisenstein recibe en este acto del Señor Landwehr en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo para ello, el importe de diez mil pesos moneda nacional de curso legal en calidad de pago total por todas las cuotas cedidas. Con la suma referida, el Señor Eisenstein se da por totalmente pagado por todo lo que le correspondía en la Sociedad Discal hasta el treinta y uno de Enero ppdo. quedando total y absolutamente desinteresado de la misma. — Tercero: El Señor Lobel acepta y presta su más amplia conformidad a la operación de cesión de cuotas del Señor Eisenstein al Señor Landwehr. — Cuarto: Se designan gerentes a los Señores Efraín Lobel y Gustavo Landwehr, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en todos sus actos y con la extensión del art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los gerentes podrán dedicarse por cuenta propia a actividades iguales o similares a las del objeto de Discal, Soc. Resp. Ltda. — Sexto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del convenio referido en el punto "Primero" del presente, en cuanto no se opongan y contradigan con lo resuelto y convenido en la fecha. — Conformes las partes con todo lo convenido precedentemente, firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo inscribirse el original debidamente sellado y previa publicación de edictos, en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Efraín Lobel. — Jacobo Eisenstein. — Gustavo Landwehr. — Buenos Aires, Julio 19, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 125.— e.28|7.-Nº 22.490.-v.3|8|50.

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan H. Recondo con fecha 10 de julio de 1950, ha sido reemplazado el artículo cuarto del contrato de la sociedad "MIDLAND TECNICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el siguiente: Cuarto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Buenos Aires, julio 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.27|7-Nº 23.350-v.2|8|50

E. M. BYRNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del tres de julio de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— pasada ante el escribano Miguel T. Bortomeu, el señor Gordon Davis cedió y transfirió al señor Juan Eduardo Macalpine Byrne las cuatro cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, que tenía en la sociedad "E. M. BYRNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" habiéndose modificado por la misma escritura los artículos quinto, séptimo y noveno de dicha sociedad, los que quedaron así redactados: Artículo quinto: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios gerentes designados en este contrato y por los que más adelante puedan ser designados por resolución adoptada con el voto favorable de los socios que representen no menos de las tres cuartas partes del capital social; igual mayoría se requerirá para proceder a la remoción de los que se designen nombrados o a su reemplazo en caso de fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario. — Artículo séptimo: Son socios Gerentes, de conformidad y con las facultades que les confieren los artículos quinto y sexto del presente contrato, los señores Juan Bautista Chiesa; Enrique Marín; Emilio López; Juan Eduardo Macalpine Byrne, y Eduardo Rimoldi, los que deberán dedicar toda su actividad personal a los negocios de la sociedad, estándoles expresamente prohibido ejercer otras actividades comerciales, salvo conformidad expresa al respecto, de una

Asamblea de socios especialmente convocada al efecto. — Artículo noveno: Cada año, al día treinta y uno de Diciembre, la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, que deberán ser sometidas a los socios en una Asamblea a convocarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio financiero. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social y una vez cumplida esa condición, ese porcentaje pasará a aumentar el fondo de distribución de utilidades. Del saldo, los socios podrán convenir en la formación de otros fondos de reserva y/o de previsión así como su posterior empleo o distribución. El remanente que resulte, se distribuirá como sigue: a) cuarenta y siete por ciento a la Gerencia, a repartirse mientras ejerzan sus cargos, en la proporción de un once con treinta y cinco por ciento al señor Juan Bautista Chiesa; once con treinta y cinco por ciento al señor Enrique Marín; nueve con veinte por ciento para el señor Emilio López; ocho con treinta por ciento al señor Juan Eduardo Macalpine Byrne, y seis con ochenta por ciento para el señor Eduardo Rimoldi b) el cincuenta y tres por ciento restante se distribuirá a las cuotas de capital. — Buenos Aires, Año del Libertador General San Martín, a 20 de Julio de mil novecientos cincuenta. El "de la Capital de la República" vale.—Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.28|7-Nº 22.476.-v.3|8|50.

FERNANDO LIGUORI FINANCIERA E INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiento edicto: — "En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Fernando Liguori, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital Federal, calle Treinta y Tres número ochocientos cuarenta y dos y el señor Emilio Francisco Moirano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital Federal en la calle Azcuénaga número mil quinientos cuarenta, en su carácter de únicos miembros socios de la razón "Horacio Grego, Financiera Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", por cesión de cuotas sociales que por instrumento público les hiciera don Abel Grego y don Abel Horacio Grego en fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y en cumplimiento de expresas disposiciones del contrato de cesión de cuotas como así también de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se procede a la modificación de los artículos Primero, Tercero y Sexto del contrato de constitución de sociedad en fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio; siendo las modificaciones las siguientes: Artículo Primero: La sociedad se denominará: "FERNANDO LIGUORI FINANCIERA E INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su objeto es explotar la compraventa de tierras y negociar toda clase de títulos, acciones, bienes muebles, ejercer representaciones y/o mandatos, explotar en la República o en el extranjero todo género de negocios que se relacionen con la índole de la sociedad y en general toda clase de actos civiles y de comercio. A tal efecto y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar, vender, construir, permutar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma toda clase de valores, títulos, acciones, marcas de fábrica o patentes de invención, bienes muebles, semovientes o inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo, sin garantías o con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza y en pagarés, cuenta corriente o en cualquier otra forma con cualquier persona, sociedad, establecimiento de créditos, bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, celebrar contratos de compraventa, aparcería y arrendamiento de bienes o inmuebles, formar parte de otras sociedades o casas de comercio y celebrar contratos o consorcios con otras sociedades o personal. — Artículo Tercero: El Capital Social es fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de c|l. dividido en cien cuotas de pesos mil cada una, suscritas de la siguiente manera: El señor Fernando Liguori, ochenta cuotas; el señor Emilio Francisco Moirano, veinte cuotas. — Artículo Sexto: La administración estará a cargo de ambos socios, de acuerdo con todas las prerrogativas, facultades y responsabilidades de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo suscribirse los cheques en forma conjunta. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares a un solo tenor y de un mismo efecto, quedando determinado que el señor Fernando Liguori tendrá a su cargo la inscripción del presente contrato modificatorio en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Emilio F. Moirano. — Fernando Liguori. — Buenos Aires, 19 de Julio, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 195.— e.28|7-Nº 22.491-v.3|8|50

FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS DE LANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Pemoff, domiciliado en la calle Sanabria cuatro mil ciento cincuenta y uno y don Jacobo Jenik, con domicilio en la calle Julián Alvarez doscientos cuarenta y tres, ambos argentinos naturalizados y mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS DE LANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario suscripto con fecha veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ampliatorio del nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, bajo el número cuatrocientos veinte y siete, folio cuatrocientos sesenta y ocho, del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil ochocientos setenta, al folio doscientos diez del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, convienen en prorrogar el término de duración de la mencionada sociedad y en consecuencia dejan modificado el artículo quinto del contrato originario, el que queda redactado en los siguientes términos: "La duración de la sociedad queda fijada hasta el día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos". — A los efectos del pago del impuesto fiscal, dejan constancia los contratantes que el capital de la expresada sociedad es de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, quedando facultado cualquiera de los socios para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Jacobo Pemoff. — Jacobo Jenik. — Buenos Aires, Julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 155. — e.28|7-Nº 22.534-v.3|8|50

GILCORRIMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber durante 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Francisco Moisés Gilardon, que firma "Francisco M. Gilardon" casado, ingeniero civil; don Eduardo Córdoba, casado, ingeniero civil; don Amadeo Angel Riva, que firma "Amadeo Riva", casado, ingeniero civil; don Jorge Marcolino Manzanares, que firma "Jorge M. Manzanares", casado, ingeniero civil; don Héctor Manzanares, que firma de igual manera, casado ingeniero civil; don Carlos Alberto Gosende, que firma "C. A. Gosende", casado, arquitecto; y don Wenceslao Joaquín López, que firma "Wenceslao López", casado, empleado, siendo los seis primeros argentinos y el último español, todos domiciliados en esta ciudad, calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe como de que los cuatro primeros comparecientes exponen: Que con fecha tres de julio de mil novecientos cuarenta y seis por escritura pasada ante el autorizante, constituyeron "Gilcorrima, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la explotación de los rubros y bajo las condiciones que se enuncian en el contrato de referencia, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de agosto del mismo año, bajo el número ochocientos ochenta y siete, tomo diez, folio trescientos noventa y cinco. — Que han resuelto prorrogar la Sociedad, aumentando su capital y conviniendo de acuerdo al artículo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el ingreso de los restantes comparecientes, a cuyo efecto regirán las siguientes, disposiciones. — Primero: Queda prorrogada desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta, "Gilcorrima, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la explotación del rubro "proyectos, dirección y construcción de obras de Ingeniería y mensuras", pudiendo comprar y vender materiales de construcción en su forma originaria o bien adquiriendo las materias primas y fabricándolos: construcciones, refecciones, ampliaciones y restauraciones; con facultad amplia para adquirir por cuenta propia y de terceros, bienes inmuebles para renta o uso de dependencias sociales; venderlos, permutarlos hipotecarlos, gravarlos o darles cualquier destino legal; aceptar garantías de toda clase reales o personales, cancelarlas o desistir de ellas; administrar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; establecimientos rurales o urbanos pudiendo como consecuencia de los actos de administración en trámite, presentes o futuros, cobrar y percibir, otorgando los recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones ante todas las Reparticiones y oficinas públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, incluso Administración General de Contribución Directa Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades, Administración de Pavimentos, Dirección General Impositiva, Dirección General de Sellos, Instituto Movilizador, Control de cambios, Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con facultad para notificarse impugnar o aceptar tasaciones y avalúos, entendiéndose que las facultades precedentes no son limitativas sino simplemente enunciativas, pues la sociedad podrá dedicarse a toda gestión o negocio que considerase de interés. — Segundo: La Sociedad continuará girando bajo la razón de "GILCORRIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su asiento principal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que estableciere, será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco. — Tercero: La Sociedad se prorroga hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que ha sido totalmente integrado por todos los socios, según resulta de los libros sociales que se llevan en forma legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden ciento veinte y cinco cuotas a cada uno de los señores Francisco Moisés Gilardón y Jorge Marcolino Manzanares, ochenta cuotas al señor Amadeo Angel Riva; cincuenta cuotas al señor Eduardo Córdoba; y cuarenta cuotas a cada uno de los señores Héctor Manzanares, Carlos Alberto Gosende y Wenceslao Joaquín López. — Quinto: La dirección, administración y uso de firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los siete socios, quienes actuarán con el carácter de Gerentes y con la extensión de facultades y atribuciones que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; con excepción de todo acto, gestión o contrato que implique comprar, vender o gravar, inmuebles, endosar cheques, letras, pagarés, girar, descontar valores o solicitar créditos, facultades todas éstas que corresponden exclusivamente en forma indistinta, a los socios señores Francisco Moisés Gilardón, Eduardo Córdoba, Amadeo Angel Riva y Jorge Marcolino Manzanares, sin perjuicio de la opinión puramente ilustrativa o informativa de los socios restantes. — Los asuntos exclusivamente técnicos sólo podrán ser firmados por los socios con título profesional habilitante para ello — Sexto: Anualmente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación se efectuará inventario general y balance y los beneficios o pérdidas que arrojare serán distribuidos o soportados entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: Queda expresamente establecido que si a juicio exclusivo de los señores Gilardon, Córdoba, Riva y Jorge Marcolino Manzanares, los restantes o alguno de los restantes socios no ajustaran su labor a los intereses y buena marcha de los negocios sociales, quedarán separados de la Sociedad la que podrá adquirir las cuotas pertenecientes al o a los salientes, por el valor resultante del último balance. El pago que resultare a cargo de la Sociedad o de los socios restantes que se adjudicaren las cuotas, podrá efectuarse a elección de ésta o de aquéllos, al contado o en cinco cuotas semestrales iguales con interés no mayor del cinco por ciento anual. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia o disolución de la Sociedad, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad los mismos de nombrar un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable. — El socio que contraviniendo esta disposición ocurriere a Juez competente, no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del mismo, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, que perderá a favor de la otra parte, si el fallo le fuere adverso. — Bajo los ocho artículos, que anteceden, las partes dejan prorrogada la Sociedad "Gilcorrima, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué esta escritura, ratifican su contenido, y de conformidad la firman por ante mí junto con los testigos del acto don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco M. Gilardón. — Eduardo Córdoba. — Amadeo Riva. — Jorge M. Manzanares. — Héctor Manzanares. — C. A. Gosende. — Wenceslao López. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro Hay un sello Ante mí: J. Allende Iriarte. — Concuerda con su escritura que matriz que pasó ante mí al folio quinientos ocho vuelto del Registro doscientos sesenta y cinco a mi cargo. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados los dos primeros correlativos del cuatrocientos setenta y seis mil setecientos noventa y uno, al cuatrocientos setenta y seis mil setecientos noventa y dos, y el presente que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamieno, a treinta de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 355.— e.28|7-Nº 22.533-v.3|8|50

LUPETTE, BISSIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, hace saber por cinco días, que por escritura pública Nº 142 del 26 de abril de 1950, pasada ante el Registro del Escribano don Patricio H. Quinbs, se decidió la modificación de las cláusulas tercera, quinta, octava y décima sexta de los estatutos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LUPETTE, BISSIO Y COMPAÑIA", conforme a los siguientes textos: Cláusula tercera: "La sociedad tiene por objeto continuar la explotación de la fábrica de envases y manufacturas de maderas en general como así también actividades afines con la industria mecánica". — Cláusula quinta: "El capital social queda fijado en la cantidad de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Amadeo Bissio ciento setenta cuotas, o sean Ciento setenta mil pesos moneda nacional; Ri-

cardo Bissio ciento veinte cuotas, o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional; y don Eduardo Lupetto ciento setenta cuotas, o sean Ciento setenta mil pesos moneda nacional. — El aumento del capital ha sido integrado en su totalidad en dinero efectivo, por los nombrados socios. Disponiendo los mismos atendiendo a exigencias del giro social que el capital de la sociedad de que se trata deberá alcanzar la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, la que deberá cubrirse del modo siguiente: Con el total de las utilidades que percibirá el socio Ricardo Bissio y con el cincuenta por ciento de las utilidades correspondiente a los socios Amadeo Bissio y Eduardo Lupette, a recibir por cada uno de ellos". — Cláusula octava: "Los Socios Gerentes retirarán mensualmente de la Caja Social para sus gastos particulares con cargo a la cuenta de Gastos Generales, la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno". — Cláusula Décima sexta: "El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, si se resolviere continuar los negocios los sobrevivientes o capaces frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberá efectuarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad: a) Aceptar en la sociedad como socio sin sueldo ni actuación a la sucesión del socio fallecido, la que deberá actuar bajo una única representación, que deberá ser nombrado entre los herederos, considerándose socio a la entidad sucesión. — b) No resolviéndose la incorporación se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto le corresponda en la sociedad, capital, utilidades, proporción en el Fondo de Reserva Legal, en la forma establecida para el caso de retiro en la cláusula décima quinta. — En el supuesto de fallecer alguno de los socios, la viuda tendrá derecho a una retribución de Un mil pesos moneda nacional mensuales". — Entre líneas: "Cláusula". Vale.

Buenos Aires, Julio 19, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 130.— e.28|7-Nº 22.512-v.3|8|50

"FAVERSAN", S. R. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los Sres. León Averbuj, Juan Averbuj y Abraham Averbuj, todos ellos con domicilio especial en Maipú 650, y por una parte y por la otra los Sres. Juan Luis Cayetano Santarelli, Zulema Melas de Santarelli, Moisés Mercado, José Tieri y Agustín Boero, todos ellos con domicilio especial a los efectos de este contrato en Viamonte 1530, de común acuerdo convienen: 1º — Los Sres. León, Juan y Abraham Averbuj, en su carácter de socios de "FAVERSAN", S. R. L., sociedad constituída con fecha 28 de diciembre de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de marzo de 1950, bajo el número doscientos cincuenta y dos al folio doscientos cincuenta y dos del libro 18 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, Ceden y Transfieren al Sr. Agustín Boero, que reviste el carácter de socio de dicha sociedad, las Ciento Veinte Cuotas suscriptas de capital social de la referida sociedad y que respectivamente les corresponden en la siguiente proporción: al Sr. León Averbuj, cincuenta cuotas; al Sr. Juan Averbuj, cincuenta cuotas y al señor Abraham Averbuj, veinte cuotas. — Sobre dichas ciento veinte cuotas que los Sres. L. J. y A. Averbuj tienen suscriptas, hasta el día de la fecha y en común, han integrado la suma de Sesenta y Seis Mil Seiscientos Setenta Pesos M/N. ($ 66.670.— m/n.), conforme los respectivos comprobantes, que son de conocimiento de todos los demás socios y con cuya inversión todos éstos prestan su conformidad, aprobando por este acto, sin reservas las respectivas inversiones, liquidaciones y rendiciones de cuentas. — 2º — Esta cesión y transferencia de cuotas de los Sres. León, Juan y Abraham Averbuj a favor del Sr, Agustín Boero, se hace por el precio total de Sesenta Mil Seiscientos Setenta Pesos m/n. ($ 66.670.—), o sea exactamente el capital integrado hasta la fecha por los Sres. Averbuj. — El Sr. Boero acepta esta cesión de cuotas a su favor y el pago del importe de dicha cesión a que se alude precedentemente, se efectúa en la siguiente forma: Veinte Mil Pesos ($ 20.000.—) en dinero efectivo y en el acto de suscribirse esta cesión. — La suma de Seis Mil Seiscientos Setenta Pesos ($ 6.670.—) se abona mediante dos documentos por importe de Tres Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos ($ 3.335.—) cada uno, con fecha de vencimiento a los treinta y sesenta días, respectivamente, de suscripto el presente. — Dichos documentos serán suscriptos por los Sres. Boero y Moisés Mercado. — Los Cuarenta Mil Pesos ($ 40.000.—) restantes se hacen efectivos mediante la entrega en el día de la fecha de la siguiente maquinaria: Un Torno Breda Wecheco, 9 velocidades con su plato de encastre, juego de engranajes, que lleva el Nº 104.192, con su motor electrobomba, con dos platos correspondientes a dicho torno. — A este torno, de común acuerdo se le adjudica un valor de Veinte Mil Pesos ($ 20.000.—). Además y para cubrir el importe restante de Veinte Mil Pesos ($ 20.000), y en el acto de suscribirse la presente cesión, el Sr. Boero entregará a los Sres. Averbuj, Seis Balancines, de Doce Toneladas Cada Uno, Nuevos, En Perfecto Estado de Funcionamiento, responsabilizándose en este último sentido el cesionario, Sr. Boero y el señor Moisés Mercado. — Conforme se deja expresado el valor, fijado de común acuerdo, de dichos seis balancines es de veinte mil pesos. — Mediante el recibo de la expresada suma de dinero en efectivo y efectiva que sea hecha la entrega de las máquinas a que se aludió precedentemente, quedará formalizada la presente cesión y transferencia de cuotas. — 3º — Todos los demás componentes de la razón social "Faversan", S. R. L., prestan su expresa conformidad para la referida cesión y transferencia de las cuotas sociales de los Sres. León, Juan y Abraham Averbuj, a favor del Sr. Agustín Boero, suscribiendo en prueba de ello el presente contrato. — 4º — Queda a la vez expresamente entendido y pactado, y en tal sentido prestan asimismo su conformidad todos los socios de "Faversan", S. R. L., que la suma total que se hace efectiva a los Sres. Averbuj es Líquida, y por ende, el Sr. Boero se hace cargo de cualquier pasivo, que en la parte proporcional a su aporte, pudiere existir a la fecha, sobre la participación que a los Sres. Averbuj, les correspondía en la expresada razón social "Faversan". S. R. L., y que por ende los Sres. León, Juan y Abraham Averbuj quedan Total y Definitivamente desligados de cualquier obligación o compromiso emergente del giro social, ya sea desde la existencia de la sociedad o la vigencia del contrato social, presente o futura, asumiendo en tal sentido el Sr. Boero y los demás componentes de la sociedad que suscriben el presente, toda la responsabilidad resultante del giro de la sociedad. — 5º — Como consecuencia de esta cesión y transferencia de cuotas, el Sr. León Averbuj, transfiere la gerencia de la sociedad "Faversan", S. R. L., que por contrato desempeñaba conjuntamente con el Sr. J. G. L. Santarelli, a favor del Sr. Agustín Boero, quien pasará a desempeñarla con todas las atribuciones y facultades inherentes. — En tal sentido todos los demás socios prestan su conformidad y aceptación. — 6º. — Déjase aclarado que el aporte de la suma de Sesenta y Seis Mil Seiscientos Setenta Pesos, efectuado por los Sres. León, Juan y Abraham Averbuj, lo fué en dinero efectivo y que con el mismo, fué adquirido el torno a que se alude en la cláusula segunda. — De conformidad se suscriben del presente dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Juan Averbuj. — M. Mercado. — A. Boero. — León Averbuj. — José Tieri. — Zulema M de Santarelli. — Juan Santarelli. — A. Averbuj.

Buenos Aires, Julio 19 del Año del Libertador General San Martín de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 270.— e.28|7-Nº 22.171-v.3|8|50

VINCULACION ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, lo siguiente:

En Buenos Aires, a treinta días del mes de junio, de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Bruno Menotti, italiano, casado, domiciliado en la calle Montevideo 159, 4º piso, departamento "A"; Angel Gurini, italiano, casado, domiciliado en la calle Mendoza 4357; Demetrio George Dumbraveanu, rumano, casado, domiciliado en la calle Muñiz 354, Martínez; Francisco María Roberto Fassio, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1456; Homero García, argentino, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins 3573 y Juan Benito Bernardez, argentino, casado, domiciliado en la calle Mendoza 4355, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar, de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las bases y condiciones que se establecen en los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de 1950, se declara constituída entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, con el nombre y razón social de "VINCULACION ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y domicilio actual en la calle Corrientes 1115, 7º piso. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la edición, compra y venta al por mayor y menor de libros y publicaciones en general, importación y exportación y la publicidad comercial en todos sus aspectos, pudiendo ejercer representaciones y consignaciones relativas al objeto enunciado y establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. —

Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamos, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedad o banco, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare á existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar y dar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y renovarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Tercero: Fíjase el capital social en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las cantidades siguientes: Don Bruno Menotti: treinta y una cuotas, o sean quince mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 15.500.—); don Angel Gurini: cuarenta cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—); don Demetrio Dumbraveanu: dos cuotas, o sean un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—); don Francisco María Roberto Fassio: dos cuotas, o sean un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—); don Homero García: cinco cuotas, o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500.—) y don Juan Benito Bernardez: veinte cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—). — Los aportes suscriptos son en dinero efectivo, integrándose por los socios el cincuenta por ciento de sus cuotas de conformidad con el artículo diez de la ley 11.645. — Cuarto: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada indistinta y alternativamente, por dos cualesquiera de los socios señores Gurini, Bernardez, Menotti y Dumbraveanu, con las facultades atribuídas a la sociedad en la cláusula segunda e investida con los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad ni la firma que por la misma presten en negocios ajenos al objeto social ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de extraños a la sociedad. La Gerencia podrá conferir a terceros las autorizaciones comerciales o poderes que creyere conveniente para gestiones o representaciones comerciales, bancarias, administrativas o judiciales, sustituyendo una o varias de las facultades atribuídas a la Gerencia. — Quinto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará balance general, demostrativo de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse de aquél una copia para cada socio para su consideración y aprobación. — Si no fuere observado dentro los treinta días, se tendrá por aprobado. — Sexto: las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sinó con autorización de la totalidad de los socios. — Séptimo: Cada cuota confiere a su propietario, en los beneficios y en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. Las utilidades que arrojaren los balances comerciales serán distribuídas en la proporción de las cuotas de capital, con la salvedad que establece el siguiente artículo Octavo. Las sumas que correspondieren en concepto de utilidades, realizadas y líquidas, podrán ser retiradas por los socios después de transcurridos sesenta días de la fecha de aprobación del balance. — Previamente a la distribución de utilidades, deberá darse cumplimiento por lo dispuesto en el artículo veinte de la ley 11.645, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. —

A propuesta de la Gerencia, podrá resolverse por mayoría de capital, la formación de reservas especiales de previsión. — Octavo: El socio Dumbraveanu, concurrirá a las utilidades o pérdidas como si su aporte fuere de veinte cuotas, y la suma que corresponde al mismo se formará a prorrata de la participación de los socios Gurini, Menotti y Bernardez. — Las utilidades que correspondan en la proporción establecida en este artículo a favor del socio Dumbraveanu, deberán acreditársele al mismo hasta integrar el importe de veinte cuotas, y una vez cubierto el mismo le serán adjudicadas mediante ampliación del capital. —

Noveno: Los socios señores Fassio y García, podrán cada uno de ellos dejar sus utilidades en cuenta especial hasta equiparar sus cuotas de capital con el socio que tuviere mayor cantidad, debiéndose formalizar la suscripción de nuevas cuotas a pedido de los mismos, dentro de los sesenta días de aprobado cada balance anual. — Décimo: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en cinco años, a contar del primero de enero del año mil novecientos cincuenta. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o declarado judicialmente incapaz hasta la fecha de cierre del ejercicio anual, debiendo entre tanto aquéllos unificar su representación. Finalizado el ejercicio, si los socios, y sucesores del fallecido o representantes del incapaz en su caso, no acordaren la prosecución de la Sociedad respecto del último, los socios, tendrán derecho preferencial a las cuotas del causante por un valor que no podrá ser inferior a la del último balance. El importe de las cuotas podrá abonarse en tres partes iguales, la primera al contado y las dos restantes a sesenta y ciento veinte días, devengando un interés del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décimo Segundo: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances y en todos los asuntos que interesen a la sociedad, inclusive los que prevee la segunda parte del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cua-

renta y cinco y que no fueren de los sometidos a la decisión de la gerencia, se expresará por mayoría de votos, a razón de un voto por cada cuota. — Para las votaciones deberá contarse a la primera citación con "quórum" de por lo menos cuatro socios y ochenta por ciento de las cuotas de capital. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común. Para toda contienda judicial, los otorgantes comprometen su sometimiento a los tribunales ordinarios de la Capital. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Julio 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 345.— e.28|7-Nº 22.562-v.3|8|50

CARGANADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio (Secretaría Dr. Manuel A. Cabrera) se hace saber, que por documento privado de fecha 7 Marzo 1950, el Sr. Sagunto Pérez Vila ha vendido, cedido y transferido a favor de don Juan Angel Urquiola las once cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "CARGANADO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el valor de Once mil pesos m|n., como así también le transfiere al mismo Sr. Urquiola y por la suma de Nueve mil pesos m|n. el crédito que tiene en la citada sociedad como aporte ampliatorio de capital. — Buenos Aires, Julio 20 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45. — e.28|7-Nº 22.549-v.3|8|50

BACACAY

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr., Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre don Jaime Nisensohn, casado, argentino, de treinta y siete años, comerciante, domiciliado en la calle Avenida La Plata número ciento once, por una parte, y don Gregorio Krusinsky, casado, polaco, de cuarenta y dos años, comerciante, domiciliado en la calle Páez número mil ochocientos veinte y dos, por la otra; convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los contratantes y a partir del día de la fecha declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "BACACAY, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bacacay número cuatro mil novecientos treinta y nueve, sucursal en la calle Corro número trescientos nueve. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye el transvasamiento de aceites, venta de productos alimenticios, importación y explotación, sin perjuicio de anexar otros renglones que consideren necesarios o que guarden relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital societario lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente suscripto e integrado dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios de la siguiente manera; Treinta cuotas, que representan Treinta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jaime Nisensohn, y veinte cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional, por el socio señor Gregorio Krusinsky. El capital se compone de bienes muebles, mercaderías y útiles. — Cuarta: La dirección y administración será ejercida por los dos socios conjuntamente, con carácter de Gerentes. La firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes firmarán en forma manuscrita y/o con un sello de la siguiente manera: "Bacacay Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma personal de los gerentes intervinientes. Podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada por actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. Como excepción se establece que bastará la firma de un solo socio gerente para endosar cheques, depósitos bancarios, solicitar libretas de cheques, firmar recibos de cobranzas, realizar cualquier trámite de carácter administrativo ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. Cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, tendrá facultades para representar a la sociedad en todas las acciones judiciales, ya sea como actora, demandada o interesada y ante cualquier fuero o jurisdicción, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto de Previsión Social, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, con todas las facultades de ley. Queda establecido que la Gerencia Comercial estará a cargo del socio señor Nisensohn, y la Gerencia Industrial a cargo del socio señor Krusinsky. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se resolviere practicar en cualquier momento y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente será distribuído en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: El plazo de duración será de Diez Años, contados a partir del día de la fecha, pero no podrá ser disuelta antes de los cinco años a partir del día de la fecha. Pasado dicho término el socio que optare por retirarse de la sociedad deberá preavisar con seis meses de anticipación. — Séptima: La contabilidad social será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. De todas las decisiones que interesen a la sociedad se tomará nota en un Libro de Actas llevado al efecto. — Octava: Todas las divergencias que se susciten como motivo de la interpretación de este contrato o entre los socios, como asimismo por la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y el Código de Comercio, que concuerden con su espíritu y naturaleza. — Novena: Ambos socios gerentes retirarán mensualmente, cada uno, la suma de Un mil pesos moneda nacional, a cuenta de utilidades. Las marcas de comercio "Monteverde" y "Monte Scopus", de propiedad particular de cada uno de los socios, se transfieren por este acto a la sociedad. — Décima: Las partes fijan domicilio especial en los ya indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen y en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados precedentemente, dejándose establecido que en caso de retiro de un socio de la sociedad, su parte le será entregada, mitad al contado y el resto en tres pagarés iguales, con vencimiento a los treinta, sesenta y noventa días, contados a partir de la primera entrega. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, si los herederos o representantes no decidieran continuar en la sociedad, deberán aceptar el pago en la forma antes indicada. — J. Nisensohn — Gregorio Krusinsky.

Buenos Aires, julio 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$270.— e.27|7-Nº 22.396 v.2|8|50

BREMA PRODUCTOS QUIMICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano A. Alberto Calvino, con fecha 30 de Junio de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "BREMA PRODUCTOS QUIMICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de treinta mil pesos moneda nacional, hasta la suma de sesenta mil pesos de igual moneda y en consecuencia modificar la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo fijan en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que corresponde a los asociados en la siguiente proporción: a Don Jorge Walter Glenz, diez cuotas de un mil pesos cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional, a Don Estanislao Breiter, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos moneda nacional, a Don Curt S. Mayer veinte cuotas de mil pesos cada una o sean veinte mil pesos moneda nacional, y a Don Gustavo Adolfo Kullmer diez cuotas de mil pesos cada una o sean diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Julio 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 75.— e.27|7.-Nº 22.454.-v.2|8|50

CAVILEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de junio de 1950, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, Don Pedro Villani, vende, cede y transfiere a favor de Jorge Pedro Fernández Murray, 25 cuotas capital valor de $ 1.000 c|una que tiene y le corresponde en la sociedad "CAVILEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por el mismo acto, Don Enrique Fabián Egidio Reinaldo Kalau Vom Hofe, vende, cede y transfiere a favor de don Garardo Pedro Martiarena y Teresio Segundo Noro, la totalidad de sus 50 cuotas valor de $ 1.000 c|una que le corresponden en la misma sociedad, en la proporción de 25 cuotas para cada uno; y, de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas "sexta-octava-novena y undécima" de su contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, los que actuando dos cualquiera de ellos, conjuntamente, tendrán el uso de la firma social con todos los derechos facultades y obligaciones que les señala la ley y el presente contrato, incluso aquéllas, para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la mejor realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones, propias o de terceros. — Los soios gerentes tendrán el uso de la firma soial uno cualesquiera de ellos indistintamente a los efectos de representar a la Sociedad ante los Tribunales de Justicia, de todos los fueros y jurisdicciones, como también ante las Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales, Dirección General Impositiva, de Impuestos Internos, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, y demás Reparticiones incluso autónomas, en todas las cuales podrán presentar escritos, notificarse, firmar recibos y realizar todos los actos y diligencias que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones y defensa de los derechos de la Sociedad. — Los gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos en terceras personas bajo sus responsabilidad. — Octavo: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Al final del ejercicio se confeccionará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las prácticas mercantiles los que serán sometidos a consideración de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social, considerándose aprobados, si en forma fehaciente no fueran impugnados, dentro de los noventa días de cerrado el respectivo ejercicio. — Las utilidades que arrojen los Balances previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue a totalizar el diez por ciento del capital, serán distribuídas a igual que las pérdidas soportadas, a prorrateo de los respectivos aportes de capital. — Si las utilidades líquidas y realizadas los socios podrán disponer del treinta por ciento de lo que a cada uno le corresponda, debiendo dejar el sesenta por ciento restante en la Sociedad, en calidad de reserva y como refuerzo de capital social. — Noveno: Todo aumento o disminución del capital social, como modificación de lo estipulado en el contrato de la Sociedad, sólo podrá ser resuelta por unanimidad de votos cuotas capital. — Undécimo: Son causas de disolución de la sociedad: A) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario o Balance; B) La voluntad de socios que represente el setenta y cinco por ciento del capital social y C) La voluntad de cualesquiera de los socios al llegar el plazo estipulado en el artículo tercero. — En este caso, los socios que representen el cincuenta por ciento o más del capital social, podrán oponerse a la liquidación de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo social fijando en tal caso el haber del socio que desee retirarse, en el importe que arroje a su favor el Balance Especial que se practicará a la fecha de su retiro, en el que no habrá revaluación de bienes ni fijación de valor a marcas y llaves sociales. — Finiquitado este balance, dentro de los treinta días de su cierre deberá abonarse al socio saliente en efectivo y al contado la suma que el mismo hubiera arrojado a su favor. — Buenos Aires, 19 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 205. — e.27|7-N 22.460-v.2|8|50

CUATRO DE JUNIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CUATRO DE JUNIO", en la Asamblea realizada el día 10 de febrero del corriente año, ha resuelto designar Gerente a don Manuel Barreiro. — Buenos Aires, 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 35. — e.27|7-Nº 22.445-v.2|8|50

CINTERA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Lucio, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Chile mil cuatrocientos cuarenta y nueve, y David Szyja Chil Brafman soltero, polaco, domiciliado en Tres Arroyos mil ciento ochenta y nueve, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Los dos contratantes constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la exportación importación, fabricación y venta de tejidos en general, instalado actualmente en la calle Gual dos mil seiscientos once. De común acuerdo podrán ampliar el radio de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "CINTERA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuotas de Mil pesos m|n. de c|l. cada uno, que han suscripto los socios, enteramente así: Cien cuotas el socio Antonio Lucio y cien cuotas el socio David Szyja Chil Brafman, ambos en máquinas, herramientas, accesorios, materia prima, etc., según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años a contar desde la fecha. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad, libramiento de cheques etc., estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, con las facultades y responsabilidades de ley, y además de las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que aquí se dán por expresamente reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la sociedad podrá hacer toda cla-

se de operaciones y trámites, bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, ya sean ellos oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos o préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores, en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corrriente con depósitos o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos y obligaciones, la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Sexto: Las partes convienen que el aspecto comercial estará a cargo preferentemente del señor Antonio Lucio y el industrial, preferentemente a cargo del señor David Szyja Chil Brafman, sin exclusión de los derechos inherentes, que como tales tienen ambos socios. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y a cuenta de ganancias, hasta Mil quinientos pesos m|n. de c|l., cantidad que podrá aumentarse o disminuirse, teniendo en cuenta el estado económico del negocio. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, al treinta y uno de Diciembre, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal conforme lo estatuye el art. veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo prescribe y del noventa y cinco por ciento restante en partes iguales para cada uno de los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: En caso de incapacidad física o legal o de fallecimiento de un socio, los representantes legales o herederos en su caso, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando su personería en uno de ellos, quien actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones. Si los representantes legales, herederos o sucesores, desearen vender su parte, el socio restante tendrá opción a comprársela por el importe del capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas, conforme al último balance aprobado y al balance general e inventario que se hará a tal efecto. — Décimo: Se otorga a cada uno de los socios, el derecho de transferir o vender sus cuotas, en el momento y a quien lo considere conveniente, y en tal caso, y por el mismo precio, dará preferencia al socio restante, si éste así lo deseare. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio, y dentro de un término de diez días, por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formado por dos personas, designadas una por cada parte en litigio, pudiendo las dos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso en que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la designación del tercero, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el art. setecientos setenta y cuatro del Código de Procedimientos. — Duodécimo: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — (Firmado). A. Lucio. — David Brafman — Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 285. — e.27|7-Nº 22.417-v.2|8|50

DANON HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Isidoro Danon, Daniel Danon y David Danon, domiciliados respectivamente en Güemes 3757, 4º A, Güemes 3757, 3º B, y Laprida 2144, 2º A; todos yugoeslavos, casados, mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "DANON HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Corrientes 485, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio e industria: importación; exportación; compra y venta por mayor y menor y manufactura de maderas y mercaderías en general, así como a las construcciones, transportes y talleres mecánicos. Podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y en consecuencia queda facultada para: a) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos; b) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago; c) Dar y tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga; constituir, aceptar y cancelar hipotecas incluso con el Banco Hipotecario Nacional, u otras obligaciones; d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda; e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales y revocarlos; f) Adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, inscribir y registrar patentes y marcas; g) Y en general, efectuar por cuenta propia y/o ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de Diez años, contados a partir del primero de julio del Año del Libertador General San Martín 1950. Podrá disolverse anticipadamente a pedido de cualquiera de los socios, quien deberá preavisar a los demás por telegrama colacionado con noventa días de anterioridad. En este caso los otros socios tendrán la facultad de continuar en la Sociedad, pagando al renunciante el importe que le correspondiere según balance "ad hoc" en el que no podrá figurar importe alguno de "activo nominal" como llave, marcas, estudios, etc. Los socios que quedaren se harán cargo de este pago por partes iguales. Se abonará al socio renunciante la parte que le correspondiere en tres cuotas iguales de las cuales la primera al ser aprobado el balance referido y las restantes en dos trimestres sin interés a contar desde la fecha del primer pago. En el caso de no efectuarse el pago a dicho plazo y/o de no poder llegar a un acuerdo, la Sociedad será puesta en liquidación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios por partes iguales, integrando en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento y comprometiéndose a integrar el resto en igual forma a medida que lo requiera el giro de los negocios sociales. — Quinta: La gerencia, administración, representación y uso de la firma social estarán a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, suscribiendo con su firma personal a continuación del rubro social adoptado. Podrán realizar todos los actos mencionados en la cláusula segunda, los que se dan por reproducidos y además podrán: hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar, percibir, compensar lo adeudado por la Sociedad o lo debido a ella; hacer renuncias gratuitas remisiones, quitas, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones nombrar y despedir personal, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones y habilitaciones, deducir recursos administrativos y acciones contenciosas y contencioso-administrativas; representar a la Sociedad ante los poderes públicos, reparticiones y bancos oficiales y particulares. —especialmente Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Administración General de Aduanas y Puertos, Correos y Telecomunicaciones— y entidades provinciales, municipales, autárquicas, mixtas y privadas; y efectuar todo cuanto sea conducente y necesario para el mejor cumplimiento del objeto social. Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas personales o en interés o beneficio propio o de terceros. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación o arqueo de Caja y de los que cualquiera de los socios solicite, a su costa; el 30 de junio de cada año a partir de 1951 se practicará Balance General de cierre de ejercicio, el que deberá ser aprobado mediante la firma de cada uno de los socios dentro de los 30 días posteriores a su confección, considerándose aprobado en caso de silencio durante ese lapso. Las mercaderías aparecerán en el mismo por su valor de costo y deberán efectuarse las amortizaciones y previsiones necesarias para conservación del Activo. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % a fondo de reserva legal —hasta alcanzar el 10 % del capital—; los socios decidirán de común acuerdo la suma a repartirse por partes iguales, destinándose el excedente a reservas facultativas. Por partes iguales se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Todas las cuestiones de interés social se resolverán por mayoría de votos, salvo las contempladas especialmente en este contrato y en el artículo 18 de la Ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar de común acuerdo por: a) Disolver la Sociedad; b) Continuarla con los herederos o representantes del fallecido o incapaz a cuyo efecto éstos deberán unificar representación; c) Continuar la Sociedad entre ellos, pagando a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte que le correspondiere en la forma y condiciones de la cláusula Tercera. — Décima: Vencido el término para la duración de la Sociedad, o sus prórrogas, o por cualquiera de las causales enunciadas en este contrato, la Sociedad se disolverá totalmente, liquidándosela por los socios o por un tercero que al efecto se designe por unanimidad, ajustando su cometido a lo dispuesto por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Primera: Cualquier desinteligencia que se produjere con respecto a la interpretación o aplicación de este contrato o cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus causahabientes o representantes, durante la vigencia del mismo o durante la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por un arbitrador amigable componedor, designado de común acuerdo por los socios o en su defecto por el señor Juez de Comercio en turno. El fallo que emita será inapelable y deberá ser acatado por las partes. Para todo lo que no esté previsto en este contrato las partes se atienen a lo que dispone la Ley 11.645 y en subsidio a lo que establece el Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a primero de julio del Año del Libertador General San Martín 1950. — Isidoro Danon. — Daniel Danon. — David Danon. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 330.— e.27|7.-Nº 22.459.-v.2|8|50.

DE CAROLI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Héctor José De Caroli, domiciliado en la calle Soler 3551, Capital, que firma H. De Caroli, italiano, mayor de edad, soltero; Remo Septimio Francisco De Caroli, domiciliado en la calle El Salvador 3822, Capital, que firma Remo De Caroli; Tiberio Lauro Estéban De Caroli, domiciliado en la calle Güemes 4899, piso 1º, Dto. 3º., Capital, que firma T. De Caroli; y Félix Octavio De Caroli, domiciliado en la calle El Salvador Nº 3822, Capital, que firma Félix De Caroli, italiano, casados y mayores de edad, convienen y resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social y denominación de "DE CAROLI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto principal explotar un taller para repuestos de automotores y afines. — Segunda: El domicilio se fija en esta Ciudad, actualmente en la calle Soler 3555, Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Esta Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, no pudiendo disolverse por voluntad de cualquiera de los socios sino después de transcurridos los primeros tres años, a partir de su constitución. — Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, comunicándolo por telegrama colacionado, hecho con seis meses de anticipación. — Cuarta: El Capital social asciende a la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas acciones de cien pesos cada una, distribuídas así: Hector José De Caroli, trescientas veinticinco acciones de cien pesos cada una, totalizando treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Tiberio Lauro Esteban De Caroli, trescientas veinticinco acciones de cien pesos cada una, totalizando treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Remo Septimio Francisco De Caroli, trescientas veinticinco acciones de cien pesos cada una, totalizando treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y Féliz Octavio De Caroli, trescientas veinticinco acciones de cien pesos cada una, totalizando treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Este capital queda totalmente integrado con el Activo y Pasivo al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta, de la Sociedad de hecho "De Caroli Hnos." establecida en la calle Soler 3555, Capital, y que se transfiere en este acto a la nueva Sociedad, que resulta del Balance General a esa fecha y que firmado por todos los socios se adjunta a este contrato y que forma parte integrante del mismo, cuyos valores físicos resultan de los precios de costo y de facturación, y los saldos de cuentas de clientes y proveedores, deudores y acreedores respectivamente, se adjuntan a estados de cuenta verificados a la fecha del Balance. Por dichos valores asignados a los rubros de Activo y Pasivo transferidos, los socios se hacen responsables solidariamente respecto a terceros de acuerdo con el último apartado del Artículo Diez de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si la Sociedad resolviera aumentar el capital, los socios que en ese momento la constituyan tendrán opción a hacerlo por partes iguales. — Quinta: Se practicará Balance General al día treinta y uno de mayo de cada año, el que quedará aprobado, de no mediar disconformidad fehaciente, a los treinta días de su confección, esté o no firmado por los socios. — Sexta: Al finalizar cada ejercicio y una vez efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios determinen se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas o se soportarán las pérdidas resultantes en proporción a las cuotas capital de cada socio. — Séptima: Todos los socios se obligan a prestar servicios en la Sociedad, ya sea en la parte industrial o administrativa y se designan Gerentes de la Sociedad, por este acto a los socios Tiberio Lauro Esteban De Caroli y Héctor José De Caroli, quienes quedan facultados para actuar individualmente, obligando a la Sociedad en cualquier caso la sola firma indistinta de cada uno de ellos. Actuando en las condiciones indicadas, cada uno de los Gerentes podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, por compra y otros medios, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de locación, registrar nombres, marcas o patentes, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, realizar cualquier clase de operaciones bancarias, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito pública o privada, o bien con particulares; representar a la Sociedad ante las instituciones anteriormente mencionadas, Ministerios, Secretarías de Estado, reparticiones públicas, aduanas de la Nación,

para actuar como importadores o exportadores, ante tribunales nacionales, provinciales o municipales y demás organismos públicos y privados y efectuar por fin todos los demás actos que hagan al giro de los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto del comercio en provecho particular, o en garantía de terceros. — Octava: Los socios fijarán las sumas que puedan retirar mensualmente con cargo a sus cuentas particulares, dejando constancia de la resolución tomada en el Libro de Actas que se menciona en la cláusula Décima Primera. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar, por disolución parcial de la Sociedad o por la inclusión de los herederos del causante, los que en este caso deberán unificar su representación. Para la incorporación a la Sociedad de los herederos del socio fallecido, es imprescindible la mayoría absoluta de votos de los restantes. En todos los casos, dentro de los diez días siguientes a la fecha del fallecimiento, se practicará, con citación de los herederos, un Balance especial. Por su parte los herederos dispondrán dentro de los veinte días siguientes de la resolución tomada por los socios, si desean o no la inclusión en la Sociedad, incorporándose automáticamente si estuvieran por la afirmativa. El silencio será interpretado como de que prefieren la disolución parcial de la Sociedad. Si se produjera la disolución parcial de la Sociedad, se les liquidará a los herederos, de acuerdo al Balance especial practicado, la parte que les corresponda en la cuenta capital, según lo aportado por el causante, las utilidades que pudieran corresponderle teniendo en cuenta el porcentaje que se atribuye a cada socio en la cláusula Sexta del presente contrato, su parte proporcional en las reservas, si ellas no se hallaren afectadas al pago de obligaciones pendientes y el saldo acreedor que tuviera en su cuenta particular el fallecido, o la correspondiente deducción si fuera saldo deudor. La cantidad total resultante se pagará en cuatro cuotas semestrales iguales con más el cuatro por ciento de interés a partir de la fecha del Balance. — Décima: En caso de disolución parcial por retiro voluntario de cualquiera de los socios, se practicará también un Balance especial y se le liquidará al socio saliente sus cuentas en la forma prevista en la cláusula anterior. En cualquier caso de disolución parcial, los socios que continúen en la Sociedad, podrán reducir el capital, o bien tomar a su cargo cualquiera de ellos, las cuotas que se liquidan. Si tuvieran interés en las cuotas de capital dos o más socios, se distribuirán éstas por partes iguales entre todos ellos. En ningún caso, ni los socios, ni sus herederos, podrán reclamar suma alguna en concepto de llave de negocio, designación comercial o valor de marcas. — Décima primera: Toda cuestión motivada por el giro de las operaciones comerciales o por la dirección de los negocios sociales, deberá ser resuelta por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que la ley exija una proporción mayor. Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos los socios. A estos efectos cada cuota capital vale un voto. Todas cuantas resoluciones se acuerden, se consignarán en un Libro de Actas especial, que se rubricará al efecto. — Décima segunda: Cualquiera otra cuestión que se suscitara entre los socios, resultante de la aplicación e interpretación de este contrato, deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga un interés distinto, eligiendo aquéllos a un tercero. Las decisiones que recaigan serán inapelables, renunciando los contratantes a la vía judicial. — Bajo las doce cláusulas precedentes dejan los contratantes constituída la Sociedad "De Caroli Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: H. De Caroli. — T De Caroli. — Remo De Caroli y Félix De Caroli. — Bs. As., Julio 17 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra. Secretario.

$ 495. — e.27|7-Nº 22.415-v.2|8|50

DAVID WOSNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. David Wosner, argentino, soltero, domiciliado en Canning 2919, y José Wosner, checoeslovaco, casado, domiciliado en Cánning 2919, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada en las siguientes condiciones: 1º) La sociedad se denominará "DAVID WOSNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con oficinas en esta Capital, calle San José 277, y tendrá una duración de diez años a partir de la firma del presente contrato. — 2º) La sociedad tendrá por objeto dedicarse a comisiones y representaciones en general por cuenta propia y de terceros de toda clase de negocios y empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, como también financiaciones y participaciones en negocios con terceros, sean éstos particulares o sociedades. — 3º) El capital social se fija en la suma de cien mil pesos m/nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos m/nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: cincuenta y una cuotas o sea cincuenta y un mil pesos m/n. el Sr. David Wosner y cuarenta y nueve cuotas, equivalentes a cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional el socio Sr. José Wosner. De dicho capital han integrado el Sr. David Wosner veintiséis cuotas que representan m$n. 26.000 y el Sr. José Wosner veinticuatro cuotas por valor de m$n. 24.000, obligándose ambos a ingresar el importe de las demás cuotas suscriptas por ellos hasta completar el total del capital social, a medida que el desenvolvimiento de los negocios lo exijan, dentro de un plazo máximo de un año a partir del día de hoy. — 4º) El socio Sr. José Wosner ocupará el cargo de gerente, con amplias atribuciones para el manejo de la Sociedad y uso de la firma social para representarla válidamente en todos los actos y negocios de la misma. — 5º) La sociedad podrá realizar además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuentos de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales con toda amplitud, acordar renovaciones y prórrogas, constituir prendas comerciales y agrarias, conforme a la ley de prenda con registro, ya sea como acreedora o deudora, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino meramente explicativa. — 6º) Todos los años, al día 31 del mes de Diciembre se realiza- 'Sigue en el sello de diez centavos m/nac. Nº 270.776 J) - (Viene del sello de diez centavos m/nac. Nº 270.777 J) rá un inventario y balance general y las utilidades que resulten, al igual que las pérdidas, si las hubiere, se dividirán en partes proporcionales al capital entre ambos socios, es decir 51 o/o para el Sr. David Wosner y 49 o/o para el Sr. José Wosner. — 7º) En caso de inhabilitación o muerte de cualquiera de los socios, será facultad del socio sobreviviente disponer dentro de un plazo de 30 días, si la sociedad entra en liquidación o si continúa con los sucesores legales del socio desaparecido. En cualquiera de los dos supuestos, tanto la liquidación como la administración de la sociedad estará a cargo del socio sobreviviente, limitándose los derechos de los sucesores del socio desaparecido al control y vigilancia de las operaciones sociales. — 8º) Sin perjuicio de lo establecido en el art. 1º, la sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento con aviso previo de un socio al otro dado con una anticipación no menor de sesenta días siempre que los negocios sociales dieran pérdidas, para lo cual cualquiera de ellos tendrá el derecho de hacer practicar cuando lo desee balances parciales de comprobación con un intervalo mínimo de dos meses entre uno y otro. — 9º) Toda divergencia entre los socios deberá previamente intentar resolverse en forma privada y amistosa, y sólo en caso de existir diferencias sobre las que no puede llegarse a un acuerdo directamente, someterán su resolución a la autoridad competente, obligándose a requerir del Juez interviniente, como medida previa, una audiencia de conciliación. — 10º) Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de las leyes vigentes, en especial la Ley Nº 11.645. De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires, a diez días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín de 1950. — D. Wosner. — José Wosner. — E/l.: de la Capital de la República (vale) del Autorizante (también vale). — Buenos Aires, 18 de julio — Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 250.— e.27|7-Nº 22.432-v.2|8|50

FRANCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número mil ciento veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores Pablo Braun, que firma P. Braun, francés, soltero, don Edmundo Jorge José Eduardo Cassard, que firma E. Cassard, argentino, casado, don Ernesto Ricardo Francisco Frank, que firma, E. Frank, alemán, casado, y don José Alberto Puch, que firma Alberto Puch, argentino, casado, todos mayores de edad, con domicilio legal en la calle Viamonte mil seiscientos setenta, de esta Ciudad, hábiles a quienes doy fe conocer y dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás disposiciones concordantes, con sujeción principal a las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social FRANCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Viamonte mil seiscientos setenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República, o en el exterior. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto toda actividad comercial en productos químicos y afines, su importación y exportación, fabricación, elaboración o producción, con o más convenga a la Sociedad. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es por el término de cinco años a contar desde la fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero podrá disolverse anticipadamente, sólo por resolución unánime de los asociados o cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento del capital social; podrá también cualquiera de sus socios retirarse, siempre que hubiesen transcurrido dos años, cuando menos, de la vigencia de este contrato, siendo a su exclusivo cargo los gastos y costas, que ocasionase a la Sociedad esta modificación de la entidad comercial, si los demás socios no resolvieran otra cosa a simple pluralidad de votos. — Artículo Cuarto: El capital social está constituido por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, en mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportados así: El señor Pablo Braun, trescientas cincuenta cuotas, el señor Edmundo Jorge José Eduardo Cassard, trescientas cincuenta cuotas, el señor Ernesto Ricardo Francisco Frank, doscientas cuotas, y el señor José Alberto Puch, cien cuotas, capital que queda totalmente suscripto e integrado en la proporción enunciada, en dinero efectivo, la suma de cuatro mil ciento veintidós con setenta y dos centavos moneda nacional, en mercaderías, máquinas, instrumentos, aparatos, útiles y demás bienes, muebles, que se introducen a la Sociedad según inventario y tasación, al quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que levantaron por valor de pesos noventa y cinco mil ochocientos setenta y siete con veintiocho centavos moneda nacional, que de común acuerdo aceptan y toman a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad. — Artículo Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo en primer lugar e indistintamente de los socios don Pablo Braun, y don Edmundo Jorge José Eduardo Cassard, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, en nombre y representación de la sociedad en todos los negocios y actos públicos o privados, que a ésta le interesen, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Francas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Además los socios Frank, y Puch, en sustitución de cualquiera de los dos primeramente nombrados, cuando fuere necesario tendrán también el uso de la firma social cada uno de ellos, pero ineludiblemente conjuntamente con uno cualquiera de los otros tres socios de la entidad social. La firma sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas expresamente con el giro social, quedando estrictamente prohibido comprometerla en negocios o especulaciones extrañas a la misma, ni en fianzas o garantías de ninguna clase, a favor de terceros. — Artículo Sexto: Durante la vigencia de la Sociedad, cualquier socio que quiera retirarse, como se consigna en el artículo tercero, deberá notificarlo inexcusablemente a la misma con preaviso de seis meses por telegrama colacionado, a la fecha en que resuelve retirarse. — En tal caso el socio saliente cederá sus cuotas a los demás socios, quienes tienen esa opción, le abonarán el importe de sus cuotas de capital y utilidades líquidas únicamente, si las hubiere, de acuerdo al balance especial que a ese objeto se practicará y será optativo de los socios restantes, abonarlas en tres cuotas iguales, la primera en el acto del citado balance y a seis y doce meses los dos restantes, éstas con interés del cinco por ciento anual. — Artículo Séptimo: Los directores gerentes, según se designan y definen en el artículo quinto del presente contrato, tendrán las más amplias facultades para la gestión o conducción de los negocios, actos y contratos, que requieran los intereses sociales, ya sean operaciones civiles o comerciales, según lo dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes, así sin que esta numeración sea limitativa, podrán resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada o sea parte, firmar toda clase de escritos, documentos, contratos, escrituras y papeles de comercio, tomar, aceptar, otorgar o conferir representaciones, mandatos o poderes especiales, generales, privados o públicos y revocarlos; representar a la Sociedad en todos los actos que a ella convenga, realizar toda clase de gestiones, y abrir toda clase de cuentas, firmar cheques, letras, giros y demás papeles de Bancos y operar en el Banco Central de la República, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Bancos e instituciones de créditos, oficiales o particulares, actuar ante los Poderes Públicos, y toda autoridad de la administración nacional, como provinciales, municipales, aduaneras y Tribunales de Trabajo y territorios nacionales, otorgando los suficientes poderes generales o especiales, y revocándolos, adquirir por compra, permuta, en pago, cesión u otras formas, bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, venderlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar o constituir préstamos con o sin garantías reales o prendaria, comprar y vender mercaderías, útiles, máquinas y toda clase de implementos, celebrar contratos de arrendamiento, locación de servicios y obra, aún por más de seis años y rescindirlos, suscribir, adquirir o enajenar toda clase de documentos, títulos o acciones de comercio o bolsa, formular protestas y protestos, denunciar o acusar y promover querellas, dar o tomar posesión de toda clase de bienes, abonar, percibir, transigir, adquirir, vender, registrar o inscribir marcas y patentes de fábricas, comercio o invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. Artículo Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar las operaciones sociales y podrán en cualquier momento que lo creyeren conveniente inspeccionar los libros y papeles de la Sociedad. El día treinta del mes de Junio de cada año, se practicará un balance general, el que deberá someterse a la aprobación de todos los socios, quienes en prueba

de conformidad y aceptación, firmaron al pie del mismo el cual por mayoría absoluta de votos quedará aprobado. — Transcurrido el término de treinta días desde el cierre del balance, y sin que alguno o algunos de los socios, no hubiese prestado su formal conformidad se le dará por consentido y aceptado de pleno derecho por ellos. Asimismo podrán practicarse los balances parciales que las circunstancias de los negocios sociales exigieran. Artículo Noveno: A los efectos de la confección del balance general anual, los socios en junta y a simple pluralidad de votos, determinarán el régimen a seguir para los rubros que corresponda o fuere necesario amortizar, debiendo también hacerse las reservas de fondos o previsiones necesarias, aun en el caso de que se produzcan pérdidas, en cumplimiento de las leyes sociales vigentes y demás disposiciones legales que llegaren a dictarse, tales como las indemnizaciones, aguinaldos, despidos o jubilaciones que se crean a esos fines, de lo resuelto se labrará acta en el libro correspondiente. Artículo Décimo: De las utilidades líquidas que resulten, corresponderán deducir primero el cinco por ciento para el fondo de reserva legal que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, pudiendo los socios disponer por unanimidad la constitución y régimen de cualquier otro fondo de reserva extraordinaria que estimare procedente. El saldo líquido se distribuirá entre los socios de acuerdo a los porcentajes siguientes: el señor Braun, veintidós y un medio por ciento, el señor Cassard, veintidós y un medio por ciento y al señor Frank, veintidós y un medio por ciento y al señor Puch, veintidós y un medio por ciento. — Las pérdidas que ocurrieran se soportarán por partes iguales por todos los socios. Las utilidades así distribuídas, se acreditarán en las respectivas cuentas particulares, pero ellas no devengarán interés alguno quedando a disposición total de los socios una vez aprobado y aceptado el Balance General, y el remanente del diez por ciento se distribuirá para el personal técnico o profesional interviniente, en la industria o elaboración de productos, en la forma, proporción y época que determine la Sociedad, un cinco por ciento y el otro cinco por ciento para el asesor jurídico en concepto de honorarios. Artículo Undécimo: El socio señor Frank, por su obligación de dedicarse exclusivamente, en su calidad de técnico industrial a la Sociedad, se le asigna además la suma de Un mil pesos mensuales, por sus servicios profesionales, como compensación única, fuera de la participación en los beneficios sociales que les correspondiera por el artículo décimo, debiendo imputarse esta erogación a gastos generales del negocio. Artículo Duodécimo: Los socios podrán facilitar préstamos a la Sociedad, bajo las garantías y condiciones, plazos e intereses a convenirse. Artículo Décimo Tercero: Cualquiera de los socios puede proponer asamblea general, cuando lo creyere conveniente, si la importancia de los asuntos a tratar pudieran comprometer la marcha normal de la Sociedad, proponer cambios, ampliaciones, reducciones, rectificaciones o ratificaciones de sus directivas, redistribución de beneficios, etc., establecer el régimen adecuado, previo para resolver las cuestiones imprevistas que surjan o no estén contempladas en este contrato o por la ley de la materia, esta reunión deberá efectuarse dentro de los cinco días de citados los socios, por telegrama colacionado, resolviéndose las cuestiones por dos tercios de votos de todos los socios, lo cual será asentado en el pertinente libro de actas. De no realizarse esa primera reunión, se citará a una nueva por el mismo término y firma en la cual aunque fuesen dos los socios presentes, pero con simple mayoría de capital, tendrá pleno efecto la Ley entre las partes, para el o los socios inasistentes, que no justifiquen debidamente su ausencia, al solo juicio de los presentes y a quienes se les considerará como lisa y llanamente aceptantes de lo resuelto sin otro requisito. Artículo Décimo Cuarto: En la reunión que se menciona en el artículo trece podrá proponerse la ampliación de capital y admisión de nuevos socios. Siempre en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, lo cual se resolverá por el setenta y cinco por ciento de socios y capital, cuando menos. Modificado el número de socios y de capital se considerará la designación de nuevos directores, gerentes o sustitutos, según lo dispuesto en el Artículo quinto del presente contrato, en caso de que, los por él designados, no se confirmen en el cargo, se retiren voluntariamente o sobrevenga su incapacidad o deceso, debiendo designarse los nuevos gerentes por una mayoría que represente no menos del setenta y cinco por ciento de capital y miembros integrantes de la Sociedad ya ampliada. Artículo Décimo Quinto: Al llegar la Sociedad a su término o habiéndose acordado disolverla por unanimidad, por cualquier causa que fuera, en la asamblea de socios que dispusiese la disolución, quedarán designados por simple mayoría de capital, dos socios liquidadores, quienes actuarán conjuntamente con las más amplias facultades, prerrogativas y características que el artículo siete del presente, confiere y sin limitación, dentro de la Ley de la materia y concordantes, a todos los efectos de liquidar la Sociedad, procediendo a efectuar toda clase de gestiones, percibir sus créditos, realizar su activo social, como también efectuar el pago y cumplimiento de las demás obligaciones sociales. De los fondos resultantes, se procederá a abonar a los empleados y obreros las indemnizaciones que correspondan por despido o cualquier otra exigencia legal vigente. El remanente líquido se distribuirá entre los socios a prorrata de los capitales aportados, así como los beneficios si lo hubiese a medida de que se vaya disponiendo de recursos. Las pérdidas en este caso también serán soportadas en proporción de los capitales aportados. Los liquidadores deberán adoptar de común acuerdo todas las medidas conducentes al mejor éxito de la liquidación. Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos unificarán su representación con poder especial bastante para sustituir el socio incapacitado o fallecido, en todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentarse dentro de los treinta días de acaecida la incapacidad o deceso, cuyo ingreso definitivo quedará sujeto a la aceptación unánime de los demás socios dentro de los treinta días siguientes a su presentación pero sólo podrá actuar conjuntamente con uno de los socios fundadores, según se designan por el artículo quinto. En caso contrario, de no cumplirse dentro de esos plazos, los precitados requisitos, los demás socios tienen el derecho indiscutido de opción de las cuotas del causante y forma de pago, que les reconoce el artículo sexto del presente, bajo balance que se efectuará a ese solo objeto a la fecha de ocurrido el deceso o incapacidad. Artículo Décimo Séptimo: Se llevará un libro de actas donde se asentará las resoluciones de los socios, la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de apoderados asesores técnicos, agentes, representantes, gerentes, empleados, obreros y demás personal necesario, a la mejor marcha de la sociedad, fijación de remuneraciones como compensaciones, honorarios, sueldos o jornales y todas las disposiciones que se adopten por votación especial o simple mayoría. — Todos los actos y gestiones comerciales ejecutadas con anterioridad a la fecha de vigencia del presente, en bien de la sociedad, por cualquiera de sus miembros e integrantes quedan ratificados y se aceptan plenamente por este acto. Artículo Décimo Octavo: En todo lo que no esté previsto en este contrato, la sociedad se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones complementarias de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las dieciocho cláusulas del presente contrato, las partes dejan formalizado en este acto, que aceptan plenamente en todos sus términos y se obligan a respetarlo de acuerdo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgaron y firmaron en presencia de los testigos don Ismael Berlles y don Luis M. Arata, vecinos y hábiles, doy fe. Raspado: así, sin provincia, Entre líneas, setenta y dos centavos. Vale. P. Braun. — E. Cassard. — E. Frank. — Alberto Puch. — Tgo.: Ismael Berlles. Tgo.: Luis M. Arata. — Hay un sello, ante mí Orlando R. Bravo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento setenta y seis a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, numerados cada uno, dos millones doscientos mil cuatrocientos uno, dos millones doscientos mil cuatrocientos dos, dos millones doscientos mil cuatrocientos tres, dos millones doscientos mil cuatrocientos cuatro y el presente que se llo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: preaviso, prendaria, toda. Vale. — levantaron, También vale. Hay un sello Orlando R. Bravo. Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que sello y firmo a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Raspado: José — producción — los distribuirá — surjan — opción. Entre líneas: géneros. Todo vale. Hay un sello. Orlando R. Bravo. Decreto 30.440|44. Honorarios $ 732. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 790.— e.27|7-Nº 22.358-v.2|8|50

FILGUEIRA, MOTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos, J. Varangot, Secretaría del Doctor Luis Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Enrique Héctor Filgueira, argentino, casado, de 36 años de edad, con domicilio en la calle Viel Nº 1384; Enrique Mota, argentino, casado, de 43 años de edad, con domicilio en la calle Garay Nº 70 de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Cesira Camera Vda. de Balducci, italiana, viuda, de 42 años de edad, domiciliada en la calle San Eduardo Nº 852 y Angel Lapadula, argentino, soltero, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Vernet Nº 313, se convienc celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "FILGUEIRA, MOTA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento legal en la calle Viel Nº 1376 y cuya duración se fija en un año, con opción a otro, siempre que mediare consentimiento de todos los socios. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de calzado, y su capital lo constituye la suma de Treinta y Siete Mil Pesos moneda nacional de curso legal distribuídos en la siguiente forma: siete mil pesos en efectivo que aportan los socios en la siguiente proporción: mil pesos cada uno de los socios Filgueira, Mota y Cesira Cámera Vda. de Balducci y cuatro mil pesos el socio señor Lapadula y treinta mil pesos en máquinas, instalaciones, útiles, enseres y materiales que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo en la referida suma, la que ha sido aportada a la sociedad a razón de nueve mil pesos cada uno de los socios señores Filgueira, Mota y Cesira Camera Vda. de Balducci y tres mil pesos el socio señor Lapadula. — El detalle de las maquinarias aportadas es el siguiente: una máquina de cortar suela Nº A. P. 13; una máquina de abrir hendidos Nº 252; una máquina de rebajar suela; una máquina de rebajar contrafuertes Nº 40.663; una máquina de puntear Nº M. 1.128; una máquina paulina con motor Nº 936; una máquina de grabar; una máquina de cortar sobrantes; un motor A.B.C. 71.298 2 H.P. y una máquina de grampar Nº 1.707. — Tercera: La dirección y administración del negocio social estará a cargo de cualquiera de los socios, pero para suscribir obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, tomar y despedir obreros o empleados, realizar actos, contratos y demás inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad, se requerirá la firma de por lo menos tres de los socios. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento que cualquiera de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se realizará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que esa misma disposición prescribe y el noventa y cinco por ciento restante por partes iguales entre todos los socios. — El socio señor Lapadula dejará el 50 % de sus ganancias hasta igualar capitales con los demás socios. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en idéntica proporción. — Quinta: El socio señor Angel Lapadula pagará un interés anual del seis por ciento por la parte de capital no aportado. — Dicho interés se distribuirá entre los demás socios. — Sexta: Mensualmente y como retribución por su trabajo personal los socios se asignan un sueldo de Cien Pesos, aparte de lo que les corresponda por su producción a destajo. — Se exceptúa de esta disposición el socio señor Lapadula que sólo percibirá lo que le corresponda por su producción a destajo. — Estos sueldos serán mínimos, pudiendo modificarse por acuerdo de todos los socios. — Séptima: Los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente, a la sociedad que en este acto se constituye quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras actividades similares o distintas de las que forman el objeto de la sociedad. — Octava: El socio señor Lapadula dedicará su actividad al aparado de cortes, actividad que ejercerá en su propio domicilio, y deberá producir un mínimo de cuarenta pares diarios cuando así lo exija la actividad de la fábrica. — Novena: Ningún socio podrá retirarse antes de expirar el término del contrato; en caso contrario tendrá que esperar el transcurso de ese lapso para retirar su aporte, abonándosele mientras tanto el interés que abona el Banco de la Nación Argentina y siempre que hubiere ganancias. — Décima: Se deja constancia que después de transcurrido el plazo de duración de la sociedad y siempre que ésta extienda su duración más allá del período mencionado, se admitirá la incorporación del señor Oscar José Balducci, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 852, si así lo deseare y con el capital que creyere conveniente. — Durante la vigencia de este contrato trabajará en la fábrica en representación de su señora madre, doña Cesira Camera Vda. de Balducci. — Décimo-Primera: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11.645. — Décimo-Segunda: Al solicitar la inscripción, se harán también los depósitos de los fondos integrados por los socios, para documentar las cuotas ante el Registro Público de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley citada. — Décimo-Tercera: Disuelta la sociedad por expiración del plazo del contrato o con anterioridad por cualquier otro motivo, se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente por partes iguales entre todos los socios, y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. — Durante el período de liquidación se agregará al rubro social el aditamento "en liquidación". — Décimo-Cuarta: En el supuesto contemplado en la cláusula anterior, es decir, disolución de la sociedad, deberá entregarse el local desocupado al actual arrendatario y socio, señor Enrique Héctor Filgueira sin ninguna indemnización, no pudiendo utilizarso el mismo para establecer otra industria. — Décimo-Quinta: Los domicilios indicados en el párrafo inicial de este contrato son los reales de los socios y en ellos constituyen sus domicilios especiales para el cumplimiento de sus obligaciones, y cualquier notificación que en ellos se practique, sea judicial o extrajudicial, será válida. — Décimo-Sexta: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubieso estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos os socios el presente documento extendido en un sello de pesos ciento cuarenta y ocho moneda nacional y otros dos sellos de pesos uno con cincuenta cada uno números 047.761 J, 047.769 J y 047.772 J,

respectivamente, en el lugar y fecha al comienzo enunciados. — Fdo.: Enrique H. Filgueira, Enrique Mota, Cesira Camera Vda. de Baldueci y Angel Lapadula". — Buenos Aires, 21 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 390. — e.27|7-Nº 22.372-v.2|8|50

FRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los abajo firmados, señores Félix Alberto Penna, casado, argentino, de treinta años, comerciante, domiciliado en la calle Quirno número ochenta departamento D; don Vicente Penna, casado, argentino, de cuarenta y dos años, comerciante, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro; don Ernesto Miguel Ferrari, argentino, soltero, de veinticuatro años, comerciante, domiciliado en la calle Yerbal número mil cuatrocientos dos; don Carmelo Antonio Ferrari, casado, argentino, de cincuenta y cinco años, comerciante, domiciliado en la calle Yerbal número mil cuatrocientos dos; don Manuel Alberto Domínguez, casado, argentino, de veintiséis años, comerciante, domiciliado en la calle Helguera número mil doscientos ochenta y ocho, departamento tres; don Francisco Maiorano, casado, italiano, de veinticuatro años, comerciante, domiciliado en la Avenida del Trabajo número cuatro mil ochocientos cincuenta y dos; don Francisco Alberto Cosentino, soltero, argentino, de veintitrés años, comerciante, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número mil ciento setenta y uno, departamento setenta y nueve; don Miguel Boglione, soltero, argentino, de veintitrés años, comerciante, domiciliado en la calle Araujo número mil quinientos diez y seis, don Armando Montoreano, casado, argentino, de veintisiete años, comerciante, domiciliado en la calle Saráchaga número cuatro mil quinientos setenta; todos de esta Capital Federal, y únicos integrantes de la Sociedad Comercial "FRITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por contrato privado, inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos cincuenta y uno, al folio trescientos treinta y dos, del libro diez y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores don Augusto César Floriani, argentino, casado, de cincuenta años, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos treinta y cinco, departamento trece; don Angel Constante Rossotti, argentino, casado, de treinta y tres años, comerciante, domiciliado en la calle San Pedro número cinco mil doscientos veintinueve; don Juan José Rial, argentino, casado, de treinta y ocho años, comerciante, domiciliado en la calle Escalada número mil setecientos treinta y cinco, y don Ricardo Humberto Rial, argentino, casado, de treinta y siete años, comerciante, domiciliado en la calle Escalada número mil setecientos treinta y cinco, todos de esta ciudad, que por este acto, se incorporan como socios de la citada Sociedad Comercial, de común acuerdo resuelven modificar el contrato de constitución, con arreglo a las siguientes cláusulas y subsidiariamente a las disposiciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Elevar el capital social originario de Trescientos sesenta mil pesos moneda legal, formado por trescientas sesenta cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una a la suma de Seiscientos quince mil pesos moneda legal, divididos en seiscientas quince cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, lo que representa un aumento de Doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda legal representado por doscientas cincuenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una. — Segunda: El socio don Augusto César Floriani suscribe e integra en efectivo cien cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que totalizan la suma de Cien mil pesos moneda legal; don Angel Constante Rossotti, suscribe e integra en efectivo cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que totalizan la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal, don Juan José Rial, suscribe e integra, también en efectivo, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, las que ascienden a la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal, don Ricardo Humberto Rial, suscribe e integra en efectivo cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda legal, cada una, que totalizan la suma de cincuenta mil pesos moneda legal; don Carmelo Antonio Ferrari, suscribe e integra en efectivo las cinco cuotas restantes de Un mil pesos moneda legal cada una, las que ascienden a la suma de cinco mil pesos moneda legal. — Tercero: El socio don Manuel Alberto Domínguez, retira del fondo social, la suma de Cinco mil pesos moneda legal, que corresponden al valor de cinco cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que integrará según contrato de constitución de la sociedad, con las utilidades que le correspondan en dicha sociedad en la forma expresada en el citado contrato constitutivo. — Cuarto: La representación legal de la sociedad, y el uso de la firma social, estarán a cargo de dos cualesquiera de los cinco socios que se indican a continuación, los que tendrán los siguientes cargos administrativos: don Félix Alberto Penna, socio-gerente; don Ricardo Humberto Rial, socio-subgerente; don Augusto César Floriani, socio-administrador; don Manuel Alberto Domínguez, también socio-administrador; y don Carmelo Antonio Ferrari, socio-revisor de cuentas. Se aclara que el hecho de existir un socio revisor de cuentas no implica limitación alguna al derecho de los demás socios, de contralor de libros y documentos sociales. — Quinto: Las utilidades y|o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: don Félix Alberto Penna, el diez y siete por ciento; don Vicente Penna, el diez y siete por ciento; don Ernesto Miguel Ferrari, el ocho con cincuenta centésimas por ciento; don Carmelo Antonio Ferrari, el ocho con cincuenta centésimas por ciento; don Manuel Alberto Domínguez, el uno con ochenta y ocho centésimas por ciento; don Francisco Maiorano, el cuatro con setenta y cinco centésimas por ciento; don Francisco Alberto Cosentino, el uno con ochenta y ocho centésimas por ciento; don Miguel Boglione, uno con ochenta y ocho centésimas por ciento; don Armando Montoreano, uno con ochenta y ocho centésimas por ciento; don Augusto César Floriani, catorce con sesenta y ocho centésimas por ciento; don Angel Constante Rossotti, siete con treinta y cinco centésimas por ciento; don Juan José Rial, siete con treinta y cinco centésimas por ciento y don Ricardo Humberto Rial, el siete con treinta y cinco centésimas por ciento; previa la distribución, se constituirán las reservas legales y facultativas conforme el contrato primitivo. — Sexto: Los socios Augusto César Floriani, Ricardo Humberto Rial, Juan José Rial y Angel Constante Rossotti, estarán en las mismas condiciones que los socios Félix Alberto Penna, Vicente Penna, Ernesto Miguel Ferrari y Carmelo Antonio Ferrari, a los efectos de incapacidad, invalidez y fallecimiento, y de sus retiros de la sociedad, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima del contrato original de constitución de sociedad. — Séptimo: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, a razón de un voto por cada cuota suscripta. — Octavo: Los cuatro socios que se incorporan por este acto a esta sociedad, expresan conocer íntegramente las constancias del contrato de constitución de sociedad, al que se adhieren en todas sus partes, salvo las que quedan modificadas por el presente. De conformidad se firma el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días de Junio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: "pesos" "pesos". Valen. — F. A. Penna. — Vicente Penna. — C. A. Ferrari. — Ernesto M. Ferrari. — Manuel Alberto Domínguez. — F. Maiorano. — F. A. Cosentino. — Miguel Boglione. — A. Montoreano. — A. C. Floriani. — A. C. Rossotti. — Juan J. Rial y Ricardo H. Rial. — Bs. As., Julio [illegible] "Año del Libertador General San Martín". — Alberto J. Se[illegible]

[illegible] — [illegible] 22[illegible]|8|50

TALLER MECANICO FITZ ROY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Ricardo Delacqua, argentino, casado, con domicilio en Juncal 4509, Capital Federal; Carmine Di Iure, italiano, soltero, domiciliado en Santa Rosa 1761, Florida, F. C. G. B.; Guillermo Enrique Balbiani, argentino, domiciliado en Pampa 1412, Capital Federal, casado; Santos Cardillo, argentino, casado, domiciliado en Carrasco 551, Capital Federal y Lorenzo Bertone, italiano, soltero, domiciliado en Hidalgo 626, Capital Federal; todos mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y razón social de "TALLER MECANICO FITZ ROY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Fitz Roy número 2145/52 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, interior o exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un taller mecánico de reparaciones de automóviles y afines, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios o industrias a otros ramos de comercio o de fabricación, siempre que sean análogos o afines a los que forman su objeto. En tal sentido podrá asimismo dedicarse a la importación, representaciones, agencias, autorizaciones de fábricas de automóviles o sus repuestos, tanto del país como del exterior. — Tercera: el capital social queda fijado en la suma de pesos moneda nacional Cincuenta Mil, dividido en 50 cuotas de un mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Ricardo Delacqua, diez mil pesos moneda nacional; Carmine Di Iure, diez mil pesos moneda nacional; Guillermo Enrique Balbiani, diez mil pesos moneda nacional; Santos Cardillo, diez mil pesos moneda nacional y Lorenzo Bertone, diez mil pesos moneda nacional, integrándose en este momento la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que se invierte en la compra del taller mecánico de Tozzi Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en Fitz Roy Nº 2145/52, Capital Federal, cuyo Boleto de Compra-Venta forma parte de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes socios, quienes tendrán las más amplias facultades, sin limitación alguna, debiendo actuar siempre y sin excepción en forma conjunta. Quedan desde ya nombrados gerentes los socios Ricardo Delacqua y Lorenzo Bertone, teniendo a su cargo el primero de los nombrados, además de la Gerencia General, la dirección técnica del taller y el segundo, la Gerencia Comercial y Administrativa. En caso de enfermedad o ausencia transitoria del Gerente General lo sustituirá en sus funciones el Gerente de Administración y viceversa en caso de ausencia transitoria o enfermedad de este último por el Gerente General, debiendo en ambos casos actuar en forma conjunta en uso de la firma social con el socio Carmine Di Iure. Los gerentes nombrados no podrán comprometer a la sociedad en negocio ajeno a la misma o a su giro, el que se hace extensivo a todos los socios, extensión que se hace, inclusive con la prohibición de establecerse o prestar servicios en otros lugares o particularmente, que no sea en el taller de la sociedad. Los Gerentes conjuntamente tendrán la facultad de actuar, ya sea en la sede social como fuera de ella, como así también en los lugares, localidades y mercados que consideren conveniente. Son deberes y atribuciones de los socios Gerentes: ejercer la representación de la sociedad; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares, nacional o extranjeros; promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal o correccional, querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar cheques, pagarés u otros documentos, abrir cuentas corrientes, hipotecar, conferir poderes generales y especiales que fueran necesarios para representar a la sociedad, ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. Practicarán el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, que deberá ser aprobado al final del ejercicio por todos los socios. — Quinta: Cada 31 de diciembre se realizará un Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas. Las ganancias, previa deducción del 10 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 10 % del Capital, será distribuída en proporción al aporte de cada socio. Las pérdidas serán soportadas en igual forma y proporción. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, incluso la fijación de sueldos a los empleados y socios, la aprobación de Balances y el aumento del Capital o del Activo Fijo, serán tomadas por unanimidad, al igual que el nombramiento y remoción de los Gerentes. Las resoluciones serán asentadas en un libro de Actas, cuyas páginas donde conste las mismas, serán rubricadas por todos los socios. — Séptima: La sociedad se conviene por un plazo de diez años, a partir del primero de julio del corriente año, que se considerará prorrogados automáticamente por otros cinco años. El socio que desease retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un pre-aviso de seis meses, dirigido a los demás socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital social las condiciones que se fijan en la cláusula décima de este contrato. En caso de muerte o la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y seguirá con los sobrevivientes. Los herederos del fallecido o incapacitado no tendrán derecho de seguir en la sociedad. La liquidación de la parte del fallecido o incapacitado se hará en cuatro cuotas iguales y sin interés, pagaderas a los seis, nueve, doce y quince meses respectivamente del fallecimiento o de la declaración de incapacidad legal. Para ello se practicará un Balance e Inventario General a la fecha del deceso del causante o de su declaración de incapacidad. En todos los casos los herederos deberán unificar representación. — Octava: La sociedad entrará de inmediato en liquidación cuando se compruebe la pérdida del 25 % del Capital social y será practicada por los socios, quienes usarán para todas las cuestiones ulteriores al rubro social, el aditamento "en liquidación", y no realizará nuevas operaciones, debiendo limitarse su actuación a los pagos de los acreedores y efectivo de los cobros de los deudores de la sociedad. — Novena: Bajo ningún concepto, la sociedad podrá otorgar fianzas ni conceder préstamos en dinero, pero, para el uso social podrá solicitarlos de particulares o de instituciones bancarias ya enumeradas. — Décima: En caso de disolución, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando al otro u otros la parte que le correspondiere en la sociedad según Balance a practicarse al efecto. Si más de un socio quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. Asimismo, en caso de retiro de un socio, conforme lo indicado en la cláusula séptima, los que queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la disolución, formulándose un Balance General para establecer la cifra de Capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en 24 mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse antes de la fecha de expiración de este contrato, podrá hacerlo, previo aviso a los demás socios de seis me-

ses de anticipación mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento se practicará un balance General para establecer las cifras de las utilidades resultantes, devolviéndose junto a esas utilidades, solamente las cuotas del capital aportado. La liquidación de su aporte y utilidades se hará en treinta y seis mensualidades iguales y consecutivas y sin interés. En ninguno de los casos previstos en esta cláusula, en las liquidaciones se computarán sumas algunas en concepto de llaves. Se establece que en el Balance General que se practique en los casos previstos en esta cláusula, se tomarán las mercaderías, materias primas y repuestos al precio de factura, y las máquinas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, rodados y demás valores del Activo Fijo se computarán al mismo valor del último Balance anual anterior. — Undécima: Ninguno de los socios podrá hacer cesión a extraños de sus cuotas sociales, sino después de haber sido comunicada a los otros socios y aceptada por éstos, teniendo cualquiera de ellos prioridad y preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse en las mismas condiciones de precio y forma de pago que el previsto para el caso de retiro de un socio antes del vencimiento del contrato, conforme lo establece la cláusula décima. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, la aplicación o interpretación de este contrato, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte. En caso de no llegar éstos a un avenimiento, el punto en discordia será decidido por un tercero nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva de sentencia. — Décima Tercera: En todo, en cuanto no se hubiere estipulado en este contrato en forma expresa, regirán las disposiciones aplicables en esta clase de sociedades del Código de Comercio. Sobreraspado: soltero, de acuerdo. siguiente, conjunta, o prestar servicios en otros lugares o particularmente, documentos, expiración, limitarse su, bancarias. Vale. Firmado: Ricardo Delacqua, Carmelo Di Iure, Bertone, Guillermo E. Balbiani, Santos Cardillo.

Buenos Aires, Julio 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 450.— e.27|7-Nº 22.446-v.2|8|50

C. A. P. I.
Compañía Americana de Papeles Impermeabilizados
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, Enrique Juan Carlos Lampe, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Las Heras 2928, de esta Capital; Antonio Cardalda, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle 5 de Julio 304, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Tito Héctor Guerrero, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cabildo 2505, de esta Capital, formalizan el siguiente contrato. — Primero: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "C.A.P.I. COMPAÑIA AMERICANA DE PAPELES IMPERMEABILIZADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, con domicilio en esta Ciudad, calle Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 760, 8º piso, Dto. C, por un plazo de cinco años. — Segundo: El objeto de esta sociedad lo constituye la fabricación de papel y telas impermeabilizadas y/o engomadas, pudiendo además extender sus actividades a otras fabricaciones, realizar exportaciones, importaciones, representaciones y compra - venta de mercaderías en general. La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles y semovientes, créditos, títulos e hipotecas, los que podrá aceptar en pago de sus créditos, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos, gravarlos, arrendarlos, hipotecarlos, por los precios, plazos y cantidades y forma de pago que consideren más ventajosa a sus intereses, garantizando o no los saldos de precios con hipotecas u otra clase de garantía si las ventas fueran a plazo, otorgando en cada caso las escrituras que correspondan, incluso las de cancelación. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de m$n. 20.000.— (veinte mil), dividido en 40 (cuarenta) cuotas de m$n. 500.— (quinientos) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Enrique Juan Carlos Lampe, m$n. 5.000 (cinco mil); Tito Héctor Guerrero, m$n. 5.000 (cinco mil) y Antonio Cardalda m$n. 10.000.— (diez mil). En cuanto a su integración se efectuará 50 o/o al constituirse la sociedad y el 50 o/o restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Cuarto: La Gerencia será desempeñada por el socio o tercero que los socios por mayoría de votos designen y su sueldo será fijado por igual procedimiento. El personal será nombrado por la Gerencia contando además con todas las facultades de administración necesarias para cumplir su objeto. Serán firmadas por el Gerente y un socio o dos socios indistintamente, todas las operaciones de crédito, los contratos de disposición, los poderes a favor de terceros, órdenes de pago y cheques. — Quinto: El inventario. Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, serán aprobados por mayoría de Capital y practicados al 30 de junio de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 5 o/o (cinco por ciento) para fondo de reserva legal hasta el 10 % (diez por ciento) del Capital; hasta un 10 % para fondo de reserva facultativa; el saldo en proporción a las cuotas de cada socio, igual que la contribución en las pérdidas. — Sexto: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, se resolverá con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente; los amigables componedores designarán a un tercero en caso de no llegar a un acuerdo, cuyo laudo será inapelable. — Séptimo: Si alguno de los socios quisiera vender o ceder sus cuotas lo hará saber así a los otros socios con una antelación de 30 días, teniendo los socios prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas a un tercero. Para el ofrecimiento de las cuotas y negativa de los socios a su suscripción, deberá redactarse un acta en el libro correspondiente. — Octavo: En caso de fallecimiento o interrupción de alguno de los socios, los herederos, sucesores o representantes legales, unificando la representación podrán vigilar la marcha de la sociedad, pero no tendrán derecho de administración. En caso de querer vender sus cuotas se ajustará a lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato. — Noveno: Serán liquidadores los socios o sus apoderados. Para todo lo no previsto rige la parte pertinente del Código de Comercio y la Ley 11.245. En prueba de conformidad firman los otorgantes en el lugar y fecha indicado ut supra.

Buenos Aires, julio 24, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$250.— e.31|7-Nº 22.644-v.4|8|50

CUMBRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Artículo Primero: Socios, Plazo de Duración, Rubro, Domicilio. Entre los señores Don Werner Koennecke, argentino, casado, domiciliado en Virrey del Pino mil setecientos ochenta y tres, Capital; Don Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke, argentino, casado domiciliado en Virrey del Pino setecientos ochenta y tres, Capital; Don Enrique Pablo Miguel Neiling, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo quinientos setenta y ocho, quinto piso, Capital; Don Carlos Horacio Schneidewind, argentino, soltero, domiciliado en Vidal mil cuatrocientos treinta y nueve, Capital; fórmase por el término de cincuenta años una sociedad subordinada a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro de "CUMBRE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo número quinientos setenta y ocho, quinto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Objeto. La Sociedad tiene por objeto la explotación de industrias metalúrgicas, la fabricación de piezas terminadas o semi-elaboradas, su distribución y venta. A la vez podrá aceptar y dar representaciones dentro y fuera del país e importar y exportar mercaderías de su ramo por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero: Capital. El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y que se distribuyen entre los socios en la siguiente forma: al Señor Werner Koennecke seiscientas cuotas, al Señor Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke seiscientas cuotas, al Señor Enrique Pablo Miguel Neiling ciento cincuenta cuotas, al Señor Carlos Horacio Schneidewind ciento cincuenta cuotas. Dicho capital está integrado por el valor de compra de los talleres metalúrgicos que pertenecieran a la empresa Vázquez y López Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Vieytes número mil quinientos noventa y seis, Capital, según se desprende del contrato firmado el primero de Junio de mil novecientos cincuenta, inventario adjunto al mismo y los edictos publicados en el Boletín Oficial en los días veintidós al veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta. El capital se compone del importe de dicha compra que suma ciento siete mil trescientos setenta pesos moneda nacional, de materiales y elementos de fabricación adquiridos con posterioridad a dicha operación y de dinero en efectivo hasta integrar la suma total. — Artículo Cuarto: Administración. La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de todos los socios. El uso de la firma social adoptada "Cumbre" Sociedad de Responsabilidad Limitada la tendrán los socios Señores Werner Koennecke y Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke individualmente y los socios Enrique Pablo Miguel Neiling y Carlos Horacio Schneidewind en forma conjunta. Son atribuciones de los administradores realizar todos los actos que comprende la administración de los negocios sociales, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, autárquicas o no; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones, al contado o a plazos; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, prenda común o agraria; aceptar bienes en pago; operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Agrario, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otros, oficiales o particulares, establecidos actualmente o que se establezcan en adelante, aceptando sus estatutos, reglamentos y disposiciones que los rijan; prorrogar y declinar de jurisdicción; firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales y demás papeles de comercio; girar en descubierto; efectuar y recibir pagos al contado o a plazos, dar recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y derechos sobre la propiedad intelectual y renovarlas si fuere necesario; dar y aceptar garantías; efectuar y retirar depósitos de dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados u obreros y otro personal, fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones, nombrar apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o cualquier otro objeto; revocar poderes y darlos de nuevo; otorgar cancelaciones, recibo y otros resguardos; renovar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, denunciar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, reconvenir, representar a la sociedad ante los Poderes y autoridades públicas, autárquicas o no, nacionales, provinciales y municipales; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y los documentos privados que se requiriesen, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, incluso de declaratorias, rectificaciones, ratificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos o contratos anteriores o posteriores a este acto, y verificar, en fin, todos los actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto, décimocuarto y décimosexto, ya que la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pues en el desempeño de la administración ejercerán ampliamente y sin limitación, todas las facultades que fueren necesarias para el mejor resultado del giro social; quedándoles absolutamente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, en fianzas o garantías de terceros y en recomendaciones a instituciones bancarias. También podrán nombrar uno o más gerentes en los que podrán delegar las atribuciones que les son propias. — Artículo Quinto: Balance. El treinta y uno de Octubre de cada año, o en cualquier otra fecha convenida entre los socios, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Sexto: Reservas y Utilidades. De las utilidades, previa deducción de los importes necesarios para cubrir las amortizaciones normales sobre los diversos rubros del activo, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social. Los socios podrán crear las reservas que crean convenientes de acuerdo a las necesidades del negocio. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en igual proporción a su participación en el capital. — Artículo Séptimo: Transferencias. Los socios podrán cederse uno al otro sus cuotas sociales no pudiendo transferir a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad escrita de los socios que representa las dos terceras partes del capital social. — Artículo Octavo: Aumento de Capital. Para resolver el aumento del capital social, se requiere el voto favorable de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en cuyo caso tienen preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas los socios, en proporción a su participación actual. — Artículo Noveno: Transformación. La Sociedad "Cumbre" Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá transformarse en otra de cualquier clase, sin que ello implique la constitución de una nueva entidad mercantil. — Artículo Décimo: Disolución. La Sociedad sólo podrá disolverse por voluntad de uno o más socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social o de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: Llave. En ningún caso podrán exigir los socios suma alguna a título de compensación, derecho de llave o buena clientela, excepto en caso de venta a terceros. — Artículo Duodécimo: Poder. El Señor Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke está representado en este acto por el Señor Werner Koennecke que firma en su nombre de acuerdo con el poder general otorgado a su favor e inscripto con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve en el Registro de Mandatos bajo el número seis mil quinientos cincuenta y nueve, folio veinte y seis mil cuatrocientos veinte y seis del Registro número cincuenta y tres. Este contrato tiene efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cincuenta, fecha en que los socios tomaron posesión de la empresa antes mencionada. De acuerdo las partes con las disposiciones del presente contrato, firman en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Werner Koennecke. — Fdo.: Werner Koennecke por poder Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke. — Fdo.: Enrique Pablo Miguel Neiling. — Fdo.: Carlos Horacio Schneidewind. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 355.— e.31|7.-Nº 22.609.-v.4|8|50

AGENCIA MARITIMA CHRISTOPHERSEN & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de junio de 1949, don Carlos Torvaldo Miles Christophersen vende, cede y transfiere a don Ivar Andresen, Erling Petersen y Juan L. Eitzen por partes iguales, todos los derechos y acciones que le corresponden sobre sesenta cuotas que tiene en la Sociedad "AGENCIA MARITIMA CHRISTOPHERSEN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio total de $ 30.000,00 m|n. — Buenos Aires, julio 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.28|7.-Nº 22.503.-v.3|8|50.

FABRICA DE CALZADO ILLIMANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J.Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Willy Grunthal, boliviano, casado, de 52 años de edad, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 434, piso 7, departamento 10; don Erich Jacobowitz Fabisch, boliviano, casado, de 54 años de edad, con domicilio en Av. Corrientes 785, Dep. 102; y don Sucher Rener, polaco, casado, de 38 años de edad, con domicilio en Bolivia 1361, Dep. 1, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FABRICA DE CALZADO ILLIMANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, Av. Forest 391|395, piso 3ro. — Segundo: El término de duración del contrato será de tres (3) años, contados desde el día diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta, renovable automáticamente por períodos de un año. Si uno de los socios deseare retirarse de la sociedad, no podrá hacerlo hasta finalizar el respectivo ejercicio financiero, dando aviso previamente, con una anticipación de cuatro meses, por telegrama colacionado, a cada uno de los demás socios, quienes tendrán preferencia para optar el tomar a su cargo la cuota del dimitente, o buscar reemplazante, derecho que también podrá ejercer el dimitente. — Tercero: La sociedad tiene como objeto principal, la fabricación de calzado. Ella podrá realizar cualquier negocio u operación comercial o civil que se relacione con la fabricación de calzado, importar o exportar mercaderías, materias primas y maquinarias o cuanto tenga relación con su giro; y realizar cuantos actos jurídicos sean de interés o conveniencia para la sociedad, dentro de la capacidad jurídica que le confieren las leyes. Podrá la sociedad establecer representaciones en el país y en el extranjero. — Cuarto: La sociedad estará formada por un capital de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Noventa cuotas de Un Mil pesos cada una, que los tres socios han suscripto e integrado en partes iguales, esto es, Treinta cuotas por un valor total de Treinta Mil Pesos cada uno. Los aportes de capital, anteriormente indicados, se toman del saldo favorable que arroja el balance de la "Fábrica de Calzado Illimani, S. R. L.", en formación. — Quinto: Los tres socios serán considerados socios gerentes y tendrán el uso de la firma social con todas las facultades que como tales, les acuerdan los códigos de comercio y civil y la ley 11.645, teniendo además la facultad de representar a la sociedad en todos los actos y asuntos enumerados en la cláusula tercera de este contrato; pero para poder contraer obligaciones de importancia y para la extracción de fondos bancarios, será necesaria la firma conjunta de dos de los tres socios. — Sexto: los socios gerentes deberán proceder de perfecto acuerdo y consultarse en todos aquellos asuntos de importancia que puedan comprometer seriamente a la sociedad. — Séptimo: Las tareas de los socios serán las siguientes: los señores Grunthal y Jacobowitz tendrán a su cargo la administración, contabilidad y compra y venta de mercaderías, máquinas y materias primas. El señor Rener deberá dedicarse exclusivamente, con su trabajo personal, conocimiento y diligencia, a la atención y dirección de los talleres de la fábrica, esto es, ejercerá las funciones de encargado de los talleres, debiendo, además, ser consultado en toda adquisición de materias primas que deba efectuarse. — Octavo: Los tres socios serán considerados gerentes, con las limitaciones expuestas, y tendrán una retribución mensual de Un Mil pesos, con cargo a gastos generales. — Noveno: En ningún caso podrá emplearse la denominación social para negocios ajenos a los de la sociedad, ni otorgar fianzas ni garantías a terceros. — Décimo: Los socios practicarán todos los 31 de diciembre de cada año un balance general del giro social, sin perjuicio de que se practiquen mensual o trimestralmente balances de simple comprobación de saldos. — Cuando los socios estén en posesión de las respectivas copias de los balances y no hagan observación alguna dentro de los treinta días de haberlos recibido, se darán por aprobados sin otra formalidad, la oposición deberá ser hecha por telegrama colacionado. La conformidad deberá constar expresamente al pie de cada balance e inventario general y cuadro de ganancias y pérdidas, con las firmas de los 3 socios, los que deberán ser copiados en el libro copiador de balances rubricado, que al efecto deberá llevarse. — Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas, que arrojen los balances anuales, una vez deducido el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, que determina la ley 11.645, hasta alcanzar el 10 % del capital social y todo otro porcentaje o reserva que corresponda por imperio de las leyes vigentes o a dictarse, se distribuirán en proporción a la cuota social de cada socio. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, por expiración del plazo del contrato o por haberlo decidido así los socios de común acuerdo, o en caso de pérdidas que resulten gravosas para seguir el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, se ofrecerá a uno o más socios el seguir con la marcha de los negocios sociales, haciéndose él o ellos cargo del activo y pasivo social. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios deberá practicarse un inventario y balance general dentro de los treinta días, el que se someterá a la aprobación de los restantes socios y de los herederos o representantes legales, dándose por aprobado si no se hiciese objeción, por escrito, dentro de los treinta días de recibido. La totalidad de la cuota parte de capital, más las utilidades que le hayan correspondido, deberá pagarse a los herederos, sucesores o albaceas, dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la aprobación del balance, con un interés del cuatro por ciento anual, que será calculado a partir de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a los términos de las leyes vigentes y|o códigos de comercio y civil y a las leyes que se dictaren en el futuro. — Conforme a las catorce cláusulas que anteceden, transcriptas en los sellos 1.729.049 I y 1.729.050 I, de diez centavos habilitados con el sellado de ley, los exponentes dejan formalizado el presente contrato de la "Fábrica de Calzado Illimani, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 90.000", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Willy Grünthal. — Erich Jacobowitz. — Sucher Rener.

Buenos Aires, Julio 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 290.— e.27|7-Nº 22.369-v.2|8|50

GAGLIARDI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Cindad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, entre los señores Angel Luciano Gagliardi, argentino, mayor de edad, casado; Oscar Aníbal Gagliardi, argentino, mayor de edad, casado y Héctor Alberto Gagliardi, argentino, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento ochenta y siete, al folio doscientos setenta y nueve del libro dos de venias para ejercer el comercio, todos con domicilio en la calle General Hornos número 920, Capital, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de GAGLIARDI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se dedicará a trabajos de fundición de bronce, aluminio y hierro. Para la ejecución de tales trabajos podrá: contratar o intervenir directamente en las licitaciones a los fines de la adjudicación. Además podrá la sociedad comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias y demás accesorios industriales y comerciales. A los fines de estas obras podrá permutar, arrendar, subarrendar, dar en pago, constituir derechos reales de hipoteca, prenda o anticresis, ceder créditos de cualquier naturaleza, aceptar en pago, transar, realizar préstamos hipotecarios o con fianza, aval o prenda, adquirir y ceder acciones y derechos y formar parte de otras sociedades. — Tercero: El domicilio de la sociedad y su administración será en la Capital Federal, calle General Hornos 920, o donde se traslade más adelante, pudiendo establecer agentes y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: El término de duración de la sociedad se establece en veinte años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo al vencimiento de dos ejercicios anuales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso en forma expresa con no menos de ciento ochenta días de anticipación, al cierre del ejercicio de que se trate. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que quedan suscriptas e integradas en su totalidad según detalle en el inventario que se acompaña, de la siguiente manera, setenta y dos cuotas al socio Angel Luciano Gagliardi, setenta y dos cuotas al socio Oscar Aníbal Gagliardi, y seis cuotas al socio Héctor Alberto Gagliardi. — Sexto: La Dirección y Administración estará a cargo de dos socios Gerentes quienes podrán actuar en forma individual para todos los actos de disposición o administración de los bienes sociales. La firma social no podrá ser utilizada para comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito u operaciones ajenas a su giro. Quedan designados como primeros Gerentes los socios Angel Luciano Gagliardi y Oscar Aníbal Gagliardi, cuyos datos personales constan al comienzo del presente. Además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración y de las propias que determinan la dirección técnica, los Gerentes tendrán las siguientes facultades: nombrar factores y apoderados, transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones, otorgar, aceptar o firmar las escrituras públicas y demás documentos necesarios de cualquier naturaleza; pagar y percibir precios o préstamos, aceptar y conferir poderes especiales y generales para pleitos y demás gestiones y revocarlos, ampliarlos; hacer protestos y protestas, rectificaciones, declaratorias, ratificaciones, constatación de hechos, confirmaciones y demás actos jurídicos inherentes a la naturaleza de la sociedad, estipulando precios, plazos, intereses y condiciones, trámites de ejecución y demás modalidades, constituir y aceptar garantías hipotecarias, prendarias y anticresis, dar y recibi: bienes raíces en pago; permutar y cancelar deudas; aceptar y endosar letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial, público o privado, girando cheques sobre depósitos existentes en los Bancos oficiales o particulares, de propiedad social o en descubierto; solicitar préstamos y recibir su importe en establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales, nacionales y provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, por las sumas que creyeren convenientes, firmando como aceptantes girantes o endosantes de letras y pagarés, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen en lo sucesivo a la orden de la sociedad por cualquier otra persona, institución o sociedad; girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estimen conveniente y percibir el importe de los giros a la orden de la sociedad y hacer toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales, nacionales y provinciales. — Séptimo: La cesión a extraños de las cuotas sociales, ninguno de los socios podrá hacerla sino después de haber sido comunicada a los otros socios y aceptada por éstos, teniendo cualquiera de ellos prioridad y preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse, en las mismas condiciones de precio y forma de pago que el previsto para el caso de retiro de un socio, según cláusula décimoquinta. — Octavo: El primer ejercicio anual comercial de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y posteriormente el treinta y uno de Diciembre de cada año. En dicha oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. Cualquiera de los socios podrá solicitar la realización de balances parciales o de comprobación en cualquier época. Los inventarios y balances generales deberán tener la conformidad de la totalidad de los socios para considerarse aprobados. — Novena: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Si se produjeran pérdidas participarán en la misma proporción. El retiro de las utilidades de cada año, parcial o totalmente; la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que queden en la sociedad o cualquiera otra resolución relativa a este punto, serán dispuestas de común acuerdo entre los socios. — Décima: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, salvo que así se resuelva por unanimidad, de lo que se dejará constancia en acta; los socios podrán hacer retiros mensuales en cuenta particular, por los montos que fijen de común acuerdo y que se liquidarán en oportunidad de cada balance. — Undécima: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite la mayoría de los socios. Las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos y en caso de divergencia se aplicará el procedimiento de la cláusula décimosexta. Los socios podrán hacerse representar en estas reuniones por terceras personas, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los Gerentes de la Sociedad, siendo obligatorias para el representado todas las decisiones adoptadas de acuerdo con esta cláusula. Se llevará un libro de Actas donde se asentarán, bajo las firmas de los socios o representantes de éstos, las deliberaciones o resoluciones de los socios. — Duodécima: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la Sociedad durante la vigencia de este contrato en la oportunidad establecida en la cláusula cuarta, el balance de cierre de ejercicio de que se trate se practicará tomándose la mercadería y la materia prima al precio de factura, las máquinas, instalaciones, muebles y útiles, rodados y demás valores del activo fijo se computarán al mismo valor del último balance anual anterior y no se computará suma alguna en concepto de llave de negocio o prima. El capital del socio saliente más las utilidades acumuladas, inclusive las del ejercicio, más la participación en el fondo de reserva del capital le será reintegrado al socio saliente mediante un pago del veinticinco por ciento en dinero en efectivo dentro de los treinta días de practicado el inventario y balance general de cierre del ejercicio y el saldo en tres cuotas iguales, firmándose pagarés con intereses al seis por ciento anual, con vencimientos trimestrales computados desde el pago del veinticinco por ciento aludido. — Décimotercero: La liquidación de la sociedad, en el momento que la misma se resuelva, será efectuada por los socios en conjunto. — Décimocuarto: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad legal de cualquiera de los socios durante la vigenciaía de este contrato, se practicará a la fecha del evento un balance general, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz aplicándose a dicho balance las normas establecidas en la cláusula duodécima para el balance de retiro de un socio. Los herederos del socio fallecido o incapaz, unificados en su representación ocuparán, el lugar de aquél dentro de la Sociedad, siempre que los otros socios no dispusieran lo contrario por mayoría de votos, con todos sus derechos y obligaciones de acuerdo con el presente contrato, no teniendo los herederos individualmente ninguna ingerencia en la Sociedad, sino por medio de su representación unificada. Si

los herederos del socio fallecido o inca paz no quisieran continuar la labor de aquél y ocupar su lugar deberán dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o de declarada la incapacidad, hacerlo saber en forma expresa a los otros socios quienes en tal caso reintegrarán a aquéllos el capital, utilidades acumuladas y participaciones en las reservas de capital, mediante el pago del veinticinco por ciento en efectivo dentro de los treinta días computados a partir de la comunicación de la voluntad de no formar parte de la sociedad y el saldo en tres cuotas iguales, firmándose pagarés con seis por ciento de interés anual, con vencimientos trimestrales a partir del pago del veinticinco por ciento aludido. — Décimoquinto: Si el resultado económico de un ejercicio comercial o de varios consecutivos o alternados arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital y reservas, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, lo que podrá hacer saber a los otros socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, considerándose en tal caso la sociedad en liquidación con efecto a la fecha del balance de que se trata. — Décimosexto: En caso de suscitarse alguna divergencia durante la vigencia de este contrato entre los socios o a raíz de su disolución, liquidación o retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, deberá resolverse mediante la designación de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste, o el de aquéllos en caso de unanimidad, obligatorio e inapelable. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Angel L. Gagliardi. — Héctor A. Gagliardi y Oscar Gagliardi. — Buenos Aires, Julio 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 385.— e.27|7.-Nº 22.441.-v.2|8|50.

GUIFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se publica por cinco (5) veces el siguiente edicto:

Original. — En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio de 1950 — Año del Libertador General San Martín, entre don Isidoro León Iujvidin, argentino, soltero, domiciliado en Jujuy 540; don Samuel Fradkin, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 2310; don Natalio Guitelman, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 4539; Hygiel Marcos Yasky, argentino, casado, domiciliado en Olmos 87, y David Berenstein, ruso, casado, domiciliado en Azcuénaga 268, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de mutuo y común acuerdo formalizar un contrato de sociedad sujeto a las cláusulas y condiciones expresadas a continuación: Primera: Entre los otorgantes y a partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, encuadrada en las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "GUIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la Capital, actualmente en la calle Azcuénaga 268, piso 4º, departamento I. — Tercera: El objeto social lo constituye la importación, exportación, compra y venta de mercaderías en general. — Cuarta: La Dirección, Administración, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de todos los socios, quienes al efecto quedan designados como Gerentes. Para obligar a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de los socios, debajo de un sello con la razón social adoptada. — Quinta: La duración de la sociedad se establece por tiempo indeterminado. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.—), dividido en quinientas cuotas de cien pesos m/n. cada una, habiendo suscripto cada socio la suma de Diez mil pesos m/n., o sea cien cuotas. Todos los socios integran en la fecha el cincuenta por ciento de sus aportes, o sea en total Veinticinco mil pesos m/n., obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo requieran. — Séptima: Anualmente se confeccionará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, y las utilidades líquidas obtenidas se repartirán entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Octava: En caso de retirarse uno o más socios, deberán preavisar a los demás en forma expresa con noventa días de anticipación por lo menos. En tales casos los demás socios optarán entre hacerse cargo por partes iguales de las cuotas del o de los socios salientes, o continuar con la sociedad abonando a los salientes su capital y utilidades y reduciendo el capital social. Para la disolución total de la sociedad se requerirá conformidad unánime de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, se liquidará a sus herederos o derecho habientes, dentro de los treinta días, su capital y utilidades en la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otro emergente de los negocios sociales será resuelto por arbitraje, renunciándose al efecto a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las diez cláusulas precedentes, se formaliza el presente contrato, obligándose los otorgantes a su fiel cumplimiento y firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut supra. Firmado: I. Iujvidin. — S. Fradkin. — N. Guitelman. — H. Yaskis. — D. Berenstein. — En Buenos Aires, a 17 días de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Isidoro León Iujvidin, Samuel Fradkin y David Berenstein, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Guifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato del 5 de Julio de 1950, resuelven modificar la cláusula Quinta y ampliar la Séptima del mencionado contrato, cuya redacción definitiva será la siguiente: Quinta: La duración de la sociedad se establece por Cinco Años desde la fecha de constitución. — Ampliación Séptima: De las utilidades líquidas obtenidas se reservarán un 5 o/o para formar el fondo de reserva legal, hasta integrar una reserva del 10 o/o del capital social. De conformidad las partes firman al pie en el lugar y fecha ut supra. Firmado: D. Berenstein, N. Guiterman, I. Iujvidin, S. Fradkin, H. Yaskis.

Buenos Aires, julio 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.27|7-Nº 22.453-v.2|8|50

HILANDERIA CASEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre "Establecimientos Fabriles Lynchester Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la calle Tucumán 1679, 3º piso, en adelante llamada "Lynchester", representada a los efectos de la firma de este contrato por su presidente don Zabel Rutenberg y su Director don Wolf Raizman, según resolución del Directorio de fecha 4 de Noviembre de 1949, por una parte y "Lyntex Sociedad de Responsabilidad Limitada", en adelante llamado "Lyntex", con domicilio en la calle San Martín 232, representada a efectos de la firma de este contrato por sus socios apoderados, señores Eugenio Loro Piana y Josué Matys, autorizados expresamente al efecto según acta social de fecha 4 de Noviembre de 1949 y conforme a la resolución adoptada de acuerdo a la cláusula 7º del contrato de "Lyntex S. R. L." por la otra, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º). — Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "HILANDERIA CASEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta ciudad, actualmente en la calle Tucumán 1679, 3º piso, la que tendrá como objeto específico la fabricación y comercialización de hilados de lana. La sociedad podrá dedicarse también a la compra, venta, importación y exportación de hilados y tejidos, al igual que ejercer otras actividades industriales o comerciales de naturaleza afín, pudiendo recibir mercaderías en comisión o consignación por cuenta de terceros. — 2º). — La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes, tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representación o formar parte de otras firmas y establecer fábricas y|o oficinas en cualquier punto de la república o del extranjero. — 3º). — El capital social es de $ 625.000.— m|n., (seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) dividido en 625 (seiscientas veinticinco) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos) cada una, de las cuales "Lynchester" ha suscripto e integrado 425 cuotas en un juego completo de maquinaria para hilandería de lana cardada, cuyo detalle resulta del inventario y balance suscripto por separado y que debe considerarse parte integrante de este contrato. En cuanto a "Lyntex" ha suscripto e integrado $ 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional) en efectivo, los que se encuentran totalmente invertidos en materias primas, muebles, útiles y efectos según resulta igualmente del inventario antes mencionado. — 4º). — La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de los señores Gercel Muzykanski y Miguel Roizman, en representación de "Lynchester" y de los señores Josué Matys y Máximo Wolf, en representación de "Lyntex", siendo necesaria en todos los casos la firma conjunta de uno de los gerentes representantes de "Lynchester" y de uno de los gerentes representantes de "Lyntex" a efectos de la suscripción de todo documento, obligación, contrato o convenio que signifique una obligación para la sociedad, al igual que para la firma de cheques y operaciones Bancarias en general. Bastará la firma de uno solo de los gerentes para el endoso de cheques a depositarse en las cuentas Bancarias de la sociedad o para la correspondencia de trámite y que no signifique obligación o compromiso para ésta. En las condiciones antes enunciadas, los gerentes tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, inclusive para operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados, pudiendo tomar dinero en préstamo, suscribiendo las obligaciones respectivas; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que fuere menester; cobrar, percibir y demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante Reparticiones Públicas, instituciones privadas y Tribunales de cualquier Fuero o Jurisdicción; designar personal y revocarlo, fijando sus sueldos y designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. Ante los Tribunales de Trabajo y Comisión de Conciliación, podrá actuar en todos los casos uno solo de los gerentes. Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en fianzas o intereses ajenos a la sociedad. — 5º). — Cada socio podrá cambiar las personas que desempeñarán la gerencia en su representación, debiendo dicha modificación inscribirse en su caso en el Registro Público de Comercio. La dirección técnica de los Establecimientos Fabriles de la sociedad, estará a cargo del gerente señor Josué Matys, pudiéndose cambiar dicha dirección técnica de común acuerdo entre los socios. — 6º). — La sociedad tendrá una duración de 20 años y 5 meses a contar del 1º de Noviembre de 1949, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse a partir del ejercicio que vence el 31 de Marzo de 1952, inclusive, por voluntad de cualquiera de los socios, en la fecha de cada balance anual, siempre que el socio que decidiere dicha disolución hiciere saber su voluntad en este sentido al otro socio, mediante telegrama colacionado por lo menos con 6 meses de anticipación a dicha fecha del balance. En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros, desde su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 7º). — El 31 de Marzo de cada año y a partir del año 1951, se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el 10 % del capital social. Las demás utilidades, al igual que las pérdidas, se distribuirán entre los socios a razón del 50 % para cada uno. El balance se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del impuesto a los réditos y a las normas comerciales en uso. — 8º). — Los socios se reunirán en asamblea a efectos de las aprobación de los balances, fijación de fondo de reserva facultativo: determinación de los sueldos, retiros y|o habilitaciones de los gerentes, designación de habilitados y de cualquier otra resolución que sea de importancia para la sociedad, o signifique la iniciación de nuevas actividades. Los socios actuarán en la asamblea por intermedio de apoderados, quienes podrán ser designados por carta simple, estando autorizada la designación de los gerentes como apoderados a efectos de su intervención en la asamblea. Todas las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad de votos. Los socios tendrán amplias facultades para fiscalizar las operaciones, libros y comprobantes de la sociedad por intermedio de las personas que designen al efecto, cuyo nombre deberán hacer saber con la anticipación debida a los gerentes. La asamblea resolverá si dichos fiscalizadores tendrán o no una retribución por sus funciones a cargo de la sociedad. — 9º) — Los socios quedan autorizados a dedicarse a negocios comerciales extraños a la sociedad, inclusive en el mismo ramo. En cuanto a los gerentes y Director Técnico, tendrán el mismo derecho, pero deberán dedicar el tiempo necesario a la atención de los intereses sociales y abstenerse de tomar parte en cualquier negociación en que exista incompatibilidad con motivo de sus otras actividades extrañas a esta sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea. — 10º). — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se hará de común acuerdo por los Gerentes. En la liquidación "Lynchester" recibirá con imputación a lo que le corresponda, la maquinaria aportada a la sociedad, por su valor de aporte, previo descuento de amortizaciones. Dicha maquinaria deberá ser entregada a "Lynchester" en buen estado de uso, corriendo las reparaciones que eventualmente hubiere que hacerle por cuenta de la sociedad en liquidación. En la liquidación, cubierto el pasivo y el monto de los aportes de cada uno de los socios, el superavit se distribuirá a razón del 50 % para cada parte. Si en la liquidación social le correspondiere a "Lynchester" un monto inferior al valor de la maquinaria que reciba, reintegrará la diferencia a la sociedad en efectivo al recibir la maquinaria. — 11º). — Todas las divergencias entre los socios durante la actuación o liquidación de la sociedad serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, debiéndose también designar un tercero para el caso de discordia. Los amigables componedores deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de aceptación de sus cargos. Si no hubiera acuerdo para designar al árbitro tercero su nombramiento se efectuará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En fé de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — J. Matys. — Wolf Raizman. — E. Piana. — Zabel Rutenberg.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 475.— e.27|7-Nº 22.462-v.2|8|50

INCOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Isaac Pesajovich, ruso, domiciliado en la calle Juncal 2186, Isaac Samrel Gellert, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Echeverría 2685 y Juan Gualterio Weiz, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Palpa 2456, "D", todos mayores de edad y casados, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída la sociedad "INCOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sui-

pacha 612, 3ro. "F", sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la industrialización, comercialización y distribución por cuenta propia o de terceros de fibras, hilados, tejidos en general y sus materias primas, así como importación y exportación, pudiendo igualmente dedicarse a cualesquiera otras actividades industriales y|o comerciales. Para el cumplimiento de este fin, la sociedad podrá realizar todos todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias, como ser: comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación, con o sin contacto, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas, patentes, así como también solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna; solicitar, tomar y dar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participación o incorporarse a otras empresas o sociedades civiles o comerciales de cualquier clase; ejercer representaciones o mandatos y aceptar comisiones y firmar a dicho objeto todas las escrituras públicas y documentos privados que fuese necesario. La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad, celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, aportado en la proporción de: Isaac Pesajovich, 150 cuotas o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; Isaac Samuel Gellert, 150 cuotas o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y por Juan Gualterio Weiz, 100 cuotas o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — El capital suscripto está totalmente inte- — (Pasa al sello nacional Nº 367.752, valor $ 0,10) — (Viene del sello nacional Nº 367.751, valor $ 0,10) — grado, como así resulta del balance-inventario que se practica y se firma por las partes como parte integrante de este contrato. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del 23 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen las actividades de la misma. Anualmente, al 30 de junio se cerrarán los ejercicios sociales y con una antelación de 20 días los socios tendrán que hacer conocer su decisión de no continuar con la sociedad por el año subsiguiente, transcurrido ese plazo, se considerará automáticamente producida la prórroga anual. Además del balance que se practicará anualmente, cada semestre se realizará uno parcial y si éste arrojare una pérdida del 30 o|o del capital social, los socios quedarán en condiciones de optar por la disolución de la sociedad, siempre que alguno de los consocios no resolviera hacerse cargo de sus cuotas por el valor que arrojare el referido balance. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, conjuntamente, a excepción de los endosos para depósitos en cuentas bancarias de la sociedad, así como para la correspondencia y demás instrumentos de rutina comercial que no comporten obligaciones o constituyan actos de mera ejecución de resoluciones ya adoptadas por la sociedad, bastará la firma de uno solo de ellos pudiendo así mismo absolver posiciones en cada uno en nombre de la sociedad. Los socios gerentes no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial, en particular las determinadas por los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, y querellar pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad especialmente administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la Sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; contratar locaciones de servicios como locadora o locataria, seguros de todo género; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; nombrar empleados, administradores y factores de comercio; abrir y clausurar cuentas; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, marítimas o aéreas del — (Pasa al sello nacional Nº 367.753, valor $ 0,10) — (Viene del sello nacional Nº 367.752, valor $ 0,10) — interior y exterior del país. despachos de aduana; gestionar toda clase de asuntos de su competencia; adquirir el dominio, condominio o la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas, bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sean por compra, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado, de carácter oneroso, aceptar o reconocer hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino. Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias, warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante o endosante; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o cerrar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar (Pasa al sello nacional Nº 367.754, valor $ 0,10) (Viene del sello nacional Nº 367.753, valor $ 0,10) o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios, fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos o habilitaciones y las gratificaciones y recompensas que estimen convenientes. — Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán al 30 de Junio de cada año. A esa fecha se practicará balance general que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los diez días de presentado no se formulare observación por escrito. Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general serán distribuídas o soportadas después de la reserva legal del 5 % hasta el 10 % y de la que se ajustare para quebrantos o de otro orden, de la siguiente forma: para don Isaac Pesajovich 33,33 %, a don Isaac Samuel Gellert 33,33 %, para don Juan Gualterio Weisz 33,33 %; para el supuesto de cesión o cesiones de cuotas, la utilidad o pérdida correspondiente a las cedidas se adjudicarán a sus titulares o soportarán en la proporción que hubieren sido distribuídas. — Séptimo: Salvo autorización expresa de la sociedad, debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si no obstante ella, cualquier socio procurase obtener autorización judicial, para vender o ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla, la sociedad podrá separarlo de su seno, expropiándole la totalidad de sus cuotas, por su valor nominal. Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien les fuesen embargadas. — Octavo: Para el supuesto previsto en el artículo cuarto de pérdida del 30 % y de que alguno o los consocios resolviesen hacerse cargo de las cuotas éstos las adquirirán en proporción a sus cuotas capital, efectuando su pago en la siguiente forma: 25 % al contado y el remanente en tres pagarés suscriptos por los socios adquirentes conjunta y solidariamente con la firma social a 120, 150 y 180 días de plazo con un interés bancario Los adquirentes podrán efectuar estos pagos en efectivo o en mercaderías de las que forman el activo del negocio. En caso de fallecimiento, o incapacidad de alguno de los socios con los herederos o representantes legales del incapaz se procederá en la misma forma. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad, el o los socios sobrevivientes podrán optar por la admisión o exclu- (Pasa al sello nacional Nº 367.755, valor $ 0.10) (Viene del sello nacional Nº 367.754, valor $ 0,10) sión de los herederos. En el primer caso los herederos podrán aceptar o rechazar la admisión. Si los herederos ingresaren en la sociedad debido a lo previsto precedentemente, deberán unificar su representación. Caso contrario se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades que correspondieran a los herederos o incapaz hasta la fecha del hecho a partir de la cual les corresponderán únicamente las utilidades provenientes de los capitales invertidos según intereses bancarios usuales en la época y utilidades que se pagarán en la forma propuesta por el artículo octavo. — Décimo: Todas las decisiones de la sociedad se aprobarán por unanimidad de votos, a excepción de lo concerniente al retiro de utilidades y oportunidad en que se efectuará dicho retiro, se decidirá por simple mayoría. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. — Décimo Primero: Todas las divergencias que se originen entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato, o con los representantes únicos de los herederos o incapaces, se someterán a un tribunal de amigables componedores, con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. Las partes en divergencia deberán designar sus representantes dentro de los quince días de planteada la cuestión, quienes nombrarán el árbitro de o tercero, quien tendrá la facultad de resolver con carácter definitivo las cuestiones sometidas a laudo. El fallo del amigable componedor tercero será inapelable. La parte que se alce contra el mismo u obstruya el procedimiento, será obligado al pago de una multa de quinientos a cinco mil pesos que determinará asimismo por ese Tribunal. Bajo las once cláusulas que anteceden queda constituída entre los signatarios la sociedad: "Incot, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, hallándose extendido el presente en cinco sellos nacional de $ 0,10 numerados correlativamente del 367.751 al 367.755, Serie J.

Buenos Aires, julio 21 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.27|7-Nº 22.406-v.2|8|50

I. C. A.
INDUSTRIAS COLCHAS Y ANEXOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría L. Benítez Cruz, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público, comparecieron don Marcos Balé, sirio, casado, don Ignacio Nissim Balé, argentino, soltero, don Ricardo Moisés Balé, argentino, soltero, los tres domiciliados en la calle Avellaneda número tres mil setecientos ochenta y siete, don José Callens, belga, casado, con domicilio en la calle Virrey Loreto número dos mil cuarenta y siete, y el doctor don Adrián Antonio Sánchez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Uruguay número cuatrocientos doce todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que son únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "I. C. A., INDUSTRIAS COLCHAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que así resulta de los siguientes antecedentes: a) Con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad don Augusto F. A. Rossi, entre don Marcos Balé, don Isaac Balé, don Elías Balé y don Ignacio Nissim Balé, constituyeron la citada sociedad por el término de diez años a partir del primero de mayo de ese año, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, y bajo las demás bases y condiciones que se establecieron en el respectivo contrato. — Que dicho contrato fué ampliado y aclarado según escritura pasada el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante el citado Escribano de esta Capital don Augusto F. A. Rossi de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento ochenta y uno al folio doscientos siete del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete por escritura pasada ante mí en este Registro a mi cargo, fué elevado el capital social a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, modificando algunas cláusulas contractuales, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochocientos cuarenta y tres, en el folio ciento doce del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Con fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho por escritura pasada ante mí en este Registro a mi cargo, don Isaac Balé, don Elías Balé y don Ignacio Nissim Balé, cedieron a don Ricardo Moisés Balé, parte de las cuotas que tenían en la expresada Sociedad, tomándose nota en el Registro Público de Comercio el cuatro de junio del mismo año, bajo el número setecientos ochenta y uno, en el folio trescientos ochenta y cinco, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Con fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí en este Registro a mi cargo, don Marcos Balé y don Isaac Balé, cedieron parte de las cuotas que tenían en la expresada Sociedad a don José Callens, a don Alberto Roberto Callens y a don Adrián Antonio Sánchez, en la proporción de Cien mil pesos moneda nacional a cada uno de los dos primeros y cincuenta mil pesos de igual moneda al último de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el cuatro de junio del mismo año, bajo el número setecientos setenta y seis en el folio trescientos ochenta y tres del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; e) Con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí en este Registro a mi cargo, don Isaac Balé y don Elías Balé, cedieron a don Marcos Balé, la totalidad de las cuotas que tenían en la citada sociedad, que ascendía a la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional, reti-

rándose de la expresada Sociedad, de lo que se tomó nota en el Registro Público de Comercio el once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número sesenta en el folio doscientos cincuenta y dos del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y f) Con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante mí en este Registro a mi cargo, don Alberto Roberto Callens, cedió a favor de don José Callens, todas las cuotas que tenía en la citada sociedad, que ascendía a la suma de cien mil pesos moneda nacional inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de junio del mismo año, bajo el número mil ciento sesenta y nueve, en el folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que como consecuencia de dichas cesiones el capital social de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, corresponde a los socios así: a don Marcos Balé mil novecientas once cuotas por un valor de un millón novecientos once mil pesos, a don Ignacio Nissim Balé doscientas treinta y nueve cuotas por un valor de doscientos treinta y nueve mil pesos, a don Ricardo Moisés Balé cien cuotas por un valor de cien mil pesos, a don José Callens doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos y al doctor Adrián Antonio Sánchez cincuenta cuotas por un valor de cincuenta mil pesos. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que han resuelto ampliar el capital social en un millón de pesos, es decir a la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, capitalizando utilidades de acuerdo al balance que han practicado las partes, así como modificar algunas cláusulas contractuales, ordenando en un solo texto todo su contrato social, el cual quedará redactado así. — Primero: La Sociedad ha quedado constituída por el término de diez años, a partir del día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, venciendo, en consecuencia, el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo su objeto la fabricación de tejidos, colchas y anexos, sin perjuicio de los ramos afines que la sociedad resolviera incorporar. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "I. C. A., Industrias, Colchas y Anexos — Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Republiquetas número seis mil trescientos cuarenta y dos, sin perjuicio de establecer sucursales y oficinas en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: don Marcos Balé dos mil seiscientas cincuenta cuotas o sean dos millones seiscientos cincuenta mil pesos, don Ignacio Nissim Balé, trescientas cuarenta cuotas o sean trescientos cuarenta mil pesos, don Ricardo Moisés Balé, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos, don José Callens, doscientas cuarenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos, y el doctor Adrián Antonio Sánchez, setenta cuotas o sean setenta mil pesos. — Cuarta: La Dirección, gerencia y administración de la Sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades, estará a cargo del socio don Marcos Balé quien queda designado como Director General. — Quedan asimismo designados gerentes los socios don Ignacio Nissim Balé y don Moisés Balé, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social, y reemplazarán al Director General en caso de ausencia o impedimento — Son funciones del Director General: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todo acto, contrato y negocio en que tenga interés. — b) Realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en garantía o en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria, aun por plazos mayores de seis años, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o de administración que repute necesarios o convenientes a los fines de la misma, para lo que podrá firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. — c) Depositar dinero, títulos, acciones y otros valores en poder de particulares, compañías de Seguros, Sociedades, Bancos y otros Establecimientos de Crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, en el de Crédito Industrial Argentino, los retire aun cuando se trate de depósitos hechos con anterioridad al presente, haga nuevos depósitos y vuelva a retirarlos, establezca cuentas corrientes, girando cheques o libranzas contra esos mismos fondos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. — Para que registre firmas en los Bancos de esta Capital o fuera de ella y sus sucursales, tanto oficiales o particulares y solicite descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, y sus sucursales, en el de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de Sociedades, corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones que crea necesarias y por ello por las operaciones comerciales y de los negocios y otras causas, firme, acepte, gire, de avales, afiance, o endose vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirará, prorrogará y renovará a su vencimiento o antes, haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes, todo lo que queda extensivo a los documentos ya firmados, tome dinero prestado o lo dé, ya sea de Bancos, Sociedades o particulares, por el plazo e intereses que convengan y bajo las multas, renuncias, cláusulas y condiciones que se le exijan, acepte o dé por ello cualquier clase de garantías simple o solidariamente, los que podrá ampliar, prorrogar, modificar o cancelar, acordar comisiones, habilitaciones, tomar y despedir empleados, obreros y corredores y toda clase de personal que fuere necesario, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales y generales con las facultades determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio, constituir nuevas sociedades, modificarlas o disolverlas. — d) Podrá celebrar contratos de transportes, fletamentos y acarreos, firmando todos los documentos relacionados con los despachos aduaneros de importación y exportación, expida o endose warrants, conocimiento, guías, carta de porte y cualquier otra documentación. — e) Podrá comprometer en árbitros, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas, remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen. — Siendo entendido que las facultades establecidas son simplemente enunciativas y no limitativas. — Son funciones de los gerentes, individual e indistintamente representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos en que sea parte, ante los poderes públicos, reparticiones o autoridades nacionales, provinciales o municipales, ante el poder judicial en cualquiera de sus ramas fuero o jurisdicción, así como ante la comisión de conciliación de los Tribunales de Trabajo, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y ante el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Es entendido que las facultades asignadas al Director General son sin perjuicio de cualquier actividad del mismo ya sea comercial e industrial y que realice fuera de la sociedad, directa o indirectamente. — Quinta: Todas las resoluciones sobre cuestiones no incluídas entre las facultades del Director General, serán tomadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital, asentándose la respectiva acta de todo lo considerado en la reunión. — Sexta: El día treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un balance general de los negocios y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá previamente el cinco por ciento para fondos de reserva legal, la suma que matemáticamente corresponda para responder a las obligaciones impuestas por las leyes once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno, o cualquier otra que la sustituya o la amplía, hasta un diez por ciento para reservas por quebrantos y fluctuaciones de precios según el estado de plazo. — La cuenta "Edificio Nuevo" será amortizada por el cinco por ciento anual y a de "Maquinarias Nuevas" en el diez por ciento anual. El plantel industrial existente, el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco se amortizará como de costumbre el diecisiete por ciento anual. Las demás amortizaciones se harán conforme a los procedimientos usados por la Sociedad hasta la fecha. Del remanente resultante de las deducciones establecidas se asignará un quince por ciento en carácter "Dividendo del Fundador" (o "utilidades del fundador") al socio don Marcos Bale, el ochenta y cinco por ciento así restante se repartirá entre los socios incluso don Marcos Balé, en la proporción de sus respectivos capitales. Las cuentas personales de los socios devengarán un interés del cinco por ciento anual. Es entendido que el balance del último año financiero se hará al treinta de abril, término de duración del presente contrato. — Séptima: En caso de disolución o liquidación, será hecha por el socio don Marcos Balé, con las más amplias facultades. — Octava: Al vencimiento del contrato o sea el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, los socios don José Callens y don Adrián Antonio Sánchez, de acuerdo a lo convenido en la escritura de cesión de cuotas ya relacionada, en la que se convino el pacto de retroventa como condición de sus ingresos a la sociedad y obligan a retrovender a sus consocios don Marcos Balé, don Ignacio Nissim Balé y don Ricardo Moisés Balé las cuotas sociales que actualmente tienen o que adquiriesen en lo sucesivo por el mismo precio que han satisfecho con más una prima del cinco por ciento, salvo de que las partes se pusieren de acuerdo en renovar o prorrogar este contrato. El pago a dichos socios podrán satisfacerlos los señores Balé al contado o bien cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas, sin interés, participando de las utilidades en la proporción de sus respectivos saldos acreedores hasta el día de la cancelación. El balance e inventario general al término del contrato se hará siguiendo las modalidades y costumbres usadas por la sociedad en sus balances anuales. Queda entendido que en todo aumento de capital en curso de la existencia de la sociedad participarán los señores José Callens y Adrián Antonio Sánchez, en la proporción de sus capitales de origen acrecidos por los posteriores aumentos en que hayan participado y excluyendo con respecto al señor José Callens, la suma de cien mil pesos que originariamente pertenecieron al señor Alberto Roberto Callens. Queda establecido que dichos socios deberán hacer conocer su deseo de participar en los aumentos de capital por telegrama colacionado a más tardar dentro de los quince días de la firma del acta aprobando el aumento de capital y en caso de silencio se interpretará como renuncia a la mencionada opción. — Novena: El socio don José Callens, deberá intervenir personalmente presentando, estudiando y resolviendo, en colaboración con la Gerencia, cualquier proyecto tendiente al mayor rendimiento de la fábrica, prestando así su colaboración directa en el asesoramiento técnico industrial y en la dirección del personal de la fábrica, sin percibir ninguna retribución personal. El doctor don Adrián Antonio Sánchez, prestará su asesoramiento técnico de naturaleza jurídica y contable bajo todos los aspectos que fueren necesarios. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación ocurriere el fallecimiento o incapacidad de los socios don José Callens o don Adrián Antonio Sánchez hará cesar ipsofacto sus respectivas condiciones de socios y lo que les corresponde por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto, les será satisfecho por los socios señores Balé a sus herederos o representante legal en la forma establecida en la cláusula octava como si se tratara del vencimiento del contrato. Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de los socios don Ignacio Nissim Balé o don Ricardo Moisés Balé, lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance citado últimamente le será satisfecho por el socio don Marcos Balé, a cuyo beneficio serán las cuotas que posean los mismos en ese momento y quien podrá satisfacerlas al contado o bien al contado y el resto en seis cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores hasta la cancelación total. Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad del socio don Marcos Balé, los socios don Ignacio Nissim Balé y don Ricardo Moisés Balé, podrán optar entre incorporar a la Sociedad a los herederos o sucesores del citado socio, para lo cual deberán unificar su representación o bien satisfacerles a los herederos o representante legal del socio don Marcos Balé lo que les corresponda por capital y utilidades en la manera y forma que las posibilidades de la Sociedad lo permita, las cuales no podrán ser nunca en plazos menores de doce cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas con más un interés de un seis por ciento anual sobre los saldos deudores hasta la cancelación total. — Conforme a lo que antecede, las partes dejan así ordenado en el presente texto el total de las cláusulas sociales de "I. C. A. Industrias Colchas y Anexos Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué en presencia de los testigos don Manuel de la Torre Urizar y don Esteban J. Cerletti, vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman. — Marcos Balé. — I. Nissim Balé. — Ricardo M. Balé. — J. Callens. — A. A. Sánchez. — Tgo.: M. de la Torre Urizar. — Tgo.: Esteban Juan Cerletti. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y tres a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números setecientos doce mil cuatrocientos ochenta y seis, siguiente correlativo, setecientos cinco mil doscientos cincuenta y uno, setecientos doce mil cuatrocientos ochenta y nueve, siguiente correlativo y el presente inclusive, que sello y firmo en en lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Julio 21 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 785.— e.27|7-Nº 22.401-v.2|8|50

JORGE M. ALBERTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Don Jorge M. Alberti y Doña María M. Alberti, únicos socios de la "JORGE M. ALBERTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos doce, al folio doscientos sesenta y dos del libro seis; bajo el número doscientos noventa y seis al folio trescientos cincuenta del libro siete, bajo el número mil ciento cuarenta y dos, al folio trescientos noventa y ocho del libro doce, bajo el número mil cuatrocientos setenta y tres, al folio sesenta y tres del libro dieciséis; bajo el número mil seiscientos cuarenta y dos, al folio ciento dieciocho del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar el capital social de la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional a Trescientos veinte mil pesos moneda nacional. — Las mil doscientas nuevas cuotas de Cien pesos serán integradas en dinero en efectivo y suscriptas por los socios en la siguiente forma: Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Cien mil pesos moneda nacional por el socio don Jorge M. Alberti; y Doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Veinte mil pesos moneda nacional por la socia doña María M. Alberti. — Quedan sin modificar las cláusulas del contrato social con excepción de la cuarta, que dirá en el futuro: Cuarta: El capital social será de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Tres mil doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Jorge M. Alberti, dos mil setecientas cuotas o sean Doscientos setenta mil pesos mo-

neda nacional; y a la socia María M. Alberti, Quinientas cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — María M. Alberti. — Jorge M. Alberti.

Buenos Aires, Julio 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 115.— e.27|7-Nº 22.464-v.2|8|50

"J. M. CARVAJAL E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano José Clemente Alonso, de fecha 7 de Julio del corriente año, la Sociedad "J. M. CARVAJAL E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital con efecto retroactivo al 28 de febrero del corriente año, en la suma de Noventa y ocho mil quinientos pesos m/n. — Como consecuencia de dicho aumento, a partir del 1º de marzo del corriente año, el capital social asciende a la cantidad de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 500 cuotas de $ 500 c|una, totalmente suscriptas o integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Juan Manuel Carvajal, 158 cuotas, o sean pesos 79.000; don Eulogio Carvajal, 108 cuotas, o sean $ 54.000; don Santiago Carvajal, 108 cuotas, o sean $ 54.000; doña Encarnación Carvajal de González, 48 cuotas, o sean $ 24.000; don Teófilo Sánchez, 25 cuotas, o sean $ 12.500; don Antonio Martínez, 25 cuotas, o sean $ 12.500; don Francisco Vicente Tomasino, 9 cuotas, o sean $ 4.500; don Héctor Norberto González, 10 cuotas, o sean $ 5.000; y don Antonio Francisco Pernich, 9 cuotas, o sean $ 4.500. — Todos los socios ratifican y confirman el contrato que permanece vigente y sin otra modificación que la establecida precedentemente.

Buenos Aires, Julio 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 65.— e.27|7-Nº 22.443-v.2|8|50

JUAN PEREZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores: Juan Pérez, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, comerciante; Eugenio Juan Pérez, argentino, casado, de veintisiete años de edad, comerciante; José Antonio Valera, argentino, casado, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliados en la calle Alvariño dos mil seiscientos setenta y cuatro, de esta Capital, únicos componentes de la razón social "JUAN PEREZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número treinta y ocho, al Folio doscientos noventa y uno, del Libro trece, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores: Consolato Spander, italiano, casado, de cincuenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Avellaneda ciento noventa y seis y Américo Carlos Peverati, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Somellera seis mil ciento noventa y nueve, todos de esta Capital Federal, resuelven: Primero: Con el fin de dar mayor impulso a los negocios sociales, acuerdan admitir, de común acuerdo, como nuevos integrantes y en el carácter de socios a los señores Consolato Spandre y Américo Carlos Peverati, quienes tendrán funciones de Directores Técnicos, dentro de la fábrica de propiedad de la sociedad, declarando los nuevos socios que han sido impuestos de la marcha de los negocios sociales y prestan conformidad con los mismos. — Segundo: El señor Juan Pérez, quien tiene acreditadas en esta sociedad, doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, conforme resulta del contrato social; y en consecuencia, cede vende y transfiere a favor de los nuevos socios don Consolato Spandre y Américo Carlos Peverati, cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, por partes iguales a cada uno de los últimos nombrados, o sea Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que el vendedor señor Juan Pérez, recibe en este acto, en efectivo y a su entera satisfacción de los compradores señores Spandre y Peverati, por lo cual otorga el más amplio recibo y carta de pago en forma por el concepto expresado. — Tercero: Como consecuencia de la admisión de los nuevos socios Spandre y Peverati, se modifica la cláusula Cuarta del contrato social y la cláusula tercera del contrato social de ampliación, en el sentido que el capital social, totalmente suscripto e integrado, asciende a la suma de Trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, correspondiendo al señor Juan Pérez, doscientas diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional; al señor Eugenio Juan Pérez, Noventa cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Noventa mil pesos moneda nacional; al señor Juan Antonio Varela, Veinticinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Vinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Consolato Spandre, Veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional y el señor Américo Carlos Peverati, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — De Conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Juan Pérez. — José Antonio Valera. — Eug. Pérez. — Américo C. Perevati. — C. Spandre.

Buenos Aires, 30 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 215.— e.27|7-Nº 22.400-v.2|8|50

LABOVSKY & POMERANIEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, don Natalio Labovsky, casado, ruso, de 45 años, domiciliado en Camargo 1072 y don Aarón Pomeraniec, casado, ruso, de 42 años de edad, domiciliado en Giles 778, resuelven formalizar el presente contrato: Primero: A partir del día 15 de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos jurídicos del presente, los contratantes declaran constituída una sociedad comercial que funcionará bajo el régimen de responsabilidad limitada, la que se dedicará a explotar un negocio de Tejidos, Ropería, Fábrica de Camisas y Afines, con asiento en esta Capital calle Cánning Nº 237. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) dividido en trescientas (300) cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una ($ 1.000.— m|l. c|u.). Cada socio suscribe la mitad de dichas cuotas y en este acto dejan integrados la cantidad de doscientos cuarenta y siete (247) cuotas en la proporción y en los valores y bienes que se detallan en el Balance General que se practica por separado con la firma de ambos contratantes y el cual se considera parte integrante del presente instrumento. Las restantes cuotas deberán ser integradas por los socios durante el primer año de vigencia de la sociedad. — Tercero: La sociedad se regirá bajo la denominación de "CASA NATALIO" y la razón social de "LABOVSKY & POMERANIEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo vedado a los socios utilizarla para asuntos ajenos al interés social. La firma social será materializada con el sello de la Sociedad que contenga la razón social adoptada y la firma personal de ambos socios o la de sus reemplazantes previstos en este contrato. — Cuarto: La Dirección, Administración y Gerencia de la sociedad será ejercitada conjuntamente por ambos socios, quienes deberán obrar de común acuerdo. — Quinto: La sociedad se formaliza por el término de cuatro años computados desde el día 15 de Abril de 1950. Podrá disolverse sin embargo, al vencimiento de los dos primeros años de su vigencia, a pedido de cualquiera de los socios y siempre que el socio que así lo decidiere manifieste su resolución al otro socio mediante telegrama colacionado remitido con noventa (90) días de anticipación al vencimiento aludido. Con posterioridad a los dos primeros años de su vigencia, también podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios pero únicamente en el supuesto caso de que se comprobare un quebranto igual o superior al veinte (20) por ciento del capital integrado al momento de su comprobación. — Sexto: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y competencia a la presente sociedad, quedándoles prohibido ejercitar por cuenta propia o de terceros actividades iguales o similares a las que constituyen el objeto de la misma. — Séptimo: Anualmente y al día 31 de Diciembre se practicará el correspondiente Balance General; deducidas las amortizaciones de valores en la forma que establece la Dirección General Impositiva a los fines del impuesto a los réditos y constituídos los fondos para indemnizaciones por despido al personal y de reserva legal, las utilidades remanentes serán acordadas a los socios por partes iguales. Para la constitución del Fondo de Reserva Legal se destinará el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas hasta completar el cuarenta por ciento (40 %) del capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octavo: Queda desde ya establecido que en cualquier circunstancia en que se proceda a la disolución de la sociedad, se hará cargo del Activo y Pasivo de la misma el socio Natalio Labovsky, quien deberá reintegrar al otro socio el importe del Capital de éste y demás haberes que les correspondieran a la fecha de la disolución, en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50 %) de tal monto, al contado y en el acto de otorgarse el instrumento de disolución y el restante cincuenta por ciento (50 %) en diez cuotas iguales mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera a los treinta días posteriores al de la fecha de la disolución; por el importe de estas cuotas deberán otorgarse pagarés a los que se aditará el interés corriente en plaza a la fecha de la disolución y con la firma solidaria de un comerciante de plaza cuya solvencia deberá reputarse suficiente a juicio del socio saliente. Para el Balance de disolución, las partes deberán ajustarse a las disposiciones que se pactan en instrumento separado que se considera parte integrante del presente. — Noveno: Ambos socios podrán efectuar retiros mensuales para atender sus necesidades particulares; ellos deberán graduarse de acuerdo a las posibilidades del negocio y se cargarán a cuenta de cada socio con imputación a las utilidades que pudiere corresponderle. — Décimo: Para la aprobación de Balances y todos los demás actos sociales, se requiere unanimidad de votos, correspondiendo un voto a cada cuota integrada. — Undécimo: No se producirá la disolución de la sociedad por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios; en caso de incapacidad, cada socio deberá designar mandatario que lo represente y sustituya en la sociedad, debiendo recaer la designación en persona grata al otro socio; en caso de fallecimiento la representación del fallecido, será asumida por quien resulte designado administrador judicial de su sucesión. — Duodécimo: Son a cargo exclusivo del socio Labovsky las responsabilidades patronales por la antigüedad del personal existente en el establecimiento al día 15 de Abril último, vale decir que las que correspondan a la presente sociedad respecto al personal que haya pasado a prestar servicios a la misma serán prorrateados con el socio Labovsky sobre la base de demarcación de antigüedad del personal según la fecha antes expresada. Serán igualmente a cargo del socio Labovsky todas las responsabilidades por impuestos, contribuciones o aportes que correspondieran a la actividad comercial del establecimiento hasta el día 15 de Abril ppdo. — Décimotercero: Toda duda, divergencia o conflicto que se suscitare entre los socios y|o sus sucesores durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación o disolución, será dirimida por medio de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de que éstos designen a un tercero único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — S|raspado: "cuarenta", "al", Vale. — E|línea: "Del negocio". Vale. Natalio Labovsky. — Aarón Pomeraniec. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 315.— e.27|7-Nº 22.469-v.2|8|50

MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas, Retiro de Socio y Modificación de Contrato de "Manufactura Textil Lanarayón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Marcos Cortés, Natalio Cortés y Augusto Conrado Schurr, en su carácter de únicos socios componentes de "MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuatro, al folio ochenta y cuatro, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintiséis, al folio ciento cincuenta y ocho, del libro diez y seis; y con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento setenta y nueve, al folio cuatrocientos ochenta, del libro diez y seis y con fecha ventiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos uno, al folio ciento setenta y nueve, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han convenido la siguiente cesión de cuotas y retiro del socio señor Augusto Conrado Schurr y modificación de los Estatutos Sociales. — Primero: El socio señor Augusto Conrado Schurr, cede y transfiere las cien cuotas por valor de mil pesos nacionales, cada una, o sean Cien mil pesos nacionales, en total, al socio señor Marcos Cortés, quien la acepta, retirándose así el cedente de la Sociedad cuyas cuotas cede y quedando comprendidos en tal cesión proporcionalmente a la misma, todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle en la Sociedad. — Segunda: La cesión antedicha se realiza por su valor nominal, habiéndose abonado su monto según recibos que se suscriben por separado. — Tercera: El socio señor Natalio Cortés, presta su conformidad con la cesión preindicada. En consecuencia queda modificado el Artículo Quinto del Contrato Social, en la siguiente forma: — Artículo Quinto: La administración, gerencia y el uso de la firma social quedan indistintamente a cargo de los socios señores Marcos Cortés y Natalio Cortés, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. Los socios gerentes tendrán las facultades de operar con los Bancos en las condiciones usuales en el comercio, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular. No obstante las facultades anteriormente enunciadas, los socios gerentes no podrán emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, o para garantir a terceros, o para suscribir por cuenta propia, operaciones de las que sean objeto de la Sociedad, o para asumir la representación de otras personas que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de la Sociedad. Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las de la Sociedad, aún que sean del mismo ramo". — Siendo el presente de la conformidad de los señores socios, suscriben éste en los ejemplares de ley, a efecto de

su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los —tres— días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: cuatrocientos — comprendidos— Vale. — Augusto C. Schurr. — Marcos Cortés. — N. Cortés.

Buenos Aires, 21 de julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.27|7-Nº 22.381-v.2|8|950

MUSICA ARGENTINA E INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Reginald Stanley Dunning, Jorge Eduardo O'Farrel y la Sociedad "Electric & Musical Industriel Limited", en el carácter de actuales y únicos componentes de "MUSICA ARGENTINA E INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", esta última representada por su apoderado Señor Bernard Leslie Taylor, convienen de común acuerdo en modificar la cláusula quinta del Contrato Social, la que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: Quinta: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes y|o apoderados, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645 o incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — El uso de la firma social estará a cargo de un gerente conjuntamente con un apoderado, o de dos apoderados, en todo cheque girado por la Sociedad, letra, pagaré, obligación a pagar, descubierto bancario y escritura de compra-venta y de hipoteca de inmuebles. — En todos los demás trámites que requiera la marcha del negocio bastará la sola firma de un gerente, o del gerente, o un apoderado o un co-gerente, según el caso. — El o los Gerentes y apoderados podrán otorgar todos los poderes generales o especiales que consideren conveniente para la atención de los asuntos y negocios de la Sociedad y el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Los presentes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — B. L. Taylor. — R. S. Dunning. — Jorge E. O'Farrell. — Buenos Aires, Julio 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 110. — e.27|7-Nº 22.370-v.2|8|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 28 de Junio de 1950, el señor Arturo Guillermo Bivoir, cede, vende y transfiere a favor del señor Dietrich Gustavo Máximo Borchardt las dos cuotas que tiene en el capital de la sociedad denominada "COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40. — e.28|7-Nº 22.511 v.3|8|50

FELIX D. DI LERNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Félix Defendente Di Lernia, casado, argentino, domiciliado en la calle Palos número cuatrocientos ochenta y cuatro y Antonio Rosario Loiacono, soltero, domiciliado en la calle Olavarría, número quinientos veinte, ambos mayores de edad, componentes de la Sociedad que gira en plaza, bajo el nombre de "Infico, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Inmobiliaria, Financiera, Constructora, S. R. L.), que fué constituída por contrato privado, de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reformado por contrato privado de fecha diez y ocho de febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número quinientos cuarenta y nueve al folio trescientos del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo, resuelven modificar el nombre de la Sociedad, que será en lo futuro Félix D. Di Lernia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando por lo tanto modificada la cláusula Primera, que en lo futuro, será: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FELIX D. DI LERNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Palos número cuatrocientos ochenta y cuatro de la Capital Federal. — Sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del país. — En prueba de conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los Doce días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Félix D. Di Lernia — A. R. Loiacono.

Buenos Aires, Julio 3 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 22.497-v.3|8|50

PEDRO Y FELIX MORINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Carlos A. Pelosi, se incorporan en calidad de socios a la sociedad "PEDRO Y FELIX MORINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Enrique José Morino, José Cavallero, Miguel Cavallero, Angel Cavallero y Agustín José Merlone, elevándose el capital social, que era de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas y de las que corresponden ciento veinte cuotas, a cada uno de los anteriores socios, Pedro y Félix Morino y dos cuotas, a cada uno de los nuevos socios, quedando así actualizada la cláusula tercera del contrato. Con tal motivo se introducen las siguientes reformas: a) Se modifica la cláusula sexta en el sentido de que los retiros mensuales que podrán hacer todos los socios serán a cuenta de utilidades. b) Se amplía la cláusula séptima, estableciendo la obligación de los nuevos socios de contribuir con su trabajo personal, en la fábrica y en el escritorio, por constituír aportes obligatorios. Como condición expresa de sus ingresos y remunerados en la forma de distribución de las utilidades y que la falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas dará derecho a los demás socios para pedir la rescisión parcial del contrato. c) Se reforma la cláusula octava relativa a la forma de distribuir las utilidades, conviniéndose que previa separación de las reservas allí previstas y con la modificación que la reserva para la ley Nº 11.729, se hará de acuerdo a lo que establece la Dirección General Impositiva, el remanente de beneficios se distribuirá en la proporción de un veinte y cinco para cada uno de los socios Pedro y Félix Morino y un diez por ciento para cada uno de los otros socios. d) Se varía la parte inicial de la cláusula novena, determinándose que todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos que represente las dos terceras partes del capital. Raspado — distribución — rescisión — forma — distribuir — beneficios — la. — Vale.

Buenos Aires, Julio 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.27|7-Nº 22.466-v.2|8|50

RHONA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.044. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Henri Guisan, casado, que firma "H. Guisan", suizo, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno y don Martín Rafael Cairó, que firma "Martín R. Cairó", argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil novecientos noventa, cuarto piso, departamento "B"; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad Comercial de los denominados de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primero: A partir del día primero del corriente mes, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que actuará bajo la denominación de "RHONA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, en la Avenida Julio Argentino Roca número seiscientos setenta y dos. Segundo: Objeto: El objeto de la Sociedad es el desarrollo de las actividades comerciales, especialmente las relaciones con la importación, exportación, distribución, compra-venta de mercaderías y financiaciones en general, podrá asimismo ejercer representaciones comerciales, recibir mercaderías en consignación y aceptar mandatos y realizar negociaciones inmobiliarias y actividades industriales. Tercero: Plazo: El plazo de duración se fija en cinco años a contar del día indicado. Cuarto: Capital: El capital de la Sociedad lo constituirá la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Henri Guisan, ciento noventa y seis cuotas o sea la cantidad de Ciento noventa y seis mil pesos moneda nacional y al señor Martín Rafael Cairó, cuatro cuotas o sea la suma de cuatro mil pesos moneda nacional. — En este acto, queda integrado por los socios el cincuenta por ciento del capital estipulado o sea la cantidad de cien mil pesos, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante a medida que lo requieran las operaciones sociales. — Cualquiera de los socios podrá ceder al otro, parte de sus cuotas aportadas en concepto de capital, pero para cederlas a terceros extraños, necesitará el consentimiento del otro socio. El señor Henri Guisan reconoce al señor Martín Rafael Cairó el derecho de suscribir en cualquier momento hasta la tercera parte del monto total del capital social. — Quinto: Administración: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los dos socios, pudiendo los mismos actuar conjunta, alternativa o separadamente. — Sexto: Las utilidades y pérdidas: Las utilidades netas que resulten, previa deducción de las amortizaciones y previsiones necesarias y del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o quiebra de uno de los socios, la sociedad podrá disolverse por resolución del otro socio o continuar, en cuyo caso los herederos del socio fallecido designarán un representante único, el que sólo tendrá funciones de control o inspección de libros y balances de la Sociedad. — Octavo: Disolución y Liquidación: Procederá la liquidación de la Sociedad: a) Cuando así lo resolvieran los socios por unanimidad. — b) Cuando la Sociedad haya soportado pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento de su capital. — c) Por terminación del plazo. — La liquidación se realizará por un liquidador designado por los socios, pudiendo ser uno de éstos o un extraño. — Noveno: Arbitraje: Toda duda o diferencia que llegase a surgir entre los socios deberá ser sometida al fallo de árbitros arbitradores los cuales deberán dictar su fallo dentro de los treinta días de sometida la cuestión a su consideración. Sus fallos serán inapelables. — En todo lo que no esté previsto en este contrato la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En los términos establecidos los contratantes dejan constituída la sociedad "Rhona Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y Ratificada firman los comparecientes con los testigos don Félix Fentanes y don Juan Angel Segat, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. Guisan. — Martín R. Cairó. — Tgo.: Félix Fentanes. — Tgo.: J. A. Segat. - Hay un sello. - Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número Trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellos de Ley números: dos millones quince mil cincuenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Cairó — Gerencia — cuatro: Vale. — Honorarios $ 1.332. — Hay un sello y una firma. — Folio 425. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: los señores Henri Guisan, casado, que firma "H. Guisan", suizo, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno y don Martín Rafael Cairó, que firma "Martín R. Cairó", argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil novecientos noventa, cuarto piso, departamento "B". Ambos comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí y al folio mil cuarenta y cuatro, de este Registro a mi cargo, constituyeron la Sociedad Comercial denominada "Rhona Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que por este acto vienen a modificar el artículo cuarto de dicho contrato en lo que se refiere a la distribución del capital social aportado por cada socio, suprimiendo el último párrafo del mismo, el que queda por consiguiente redactado de la siguiente forma: Cuarto: Capital: El capital de la Sociedad lo constituirá la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndole cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios. — En este acto queda integrado por los socios, el cincuenta por ciento del capital estipulado o sea la cantidad de cien mil pesos, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante a medida que lo requieran las operaciones sociales. Cualquiera de los socios podrá ceder al otro parte de sus cuotas aportadas en concepto de capital, pero para cederlas a terceros extraños necesitará el consentimiento del otro socio. — Leída y Ratificada firman los comparecientes con los testigos don Carlos L. Albini y don Rosendo Muñoz Lynch, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. Guisan. — Martín R. Cairó. — Tgo.: Carlos L. Albini. — Tgo.: R. Muñoz Lynch. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en un sello de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — "Año del Libertador General San Martín". — Fernando Vidal. — Buenos Aires, 21 Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: con su matriz. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.27|7-Nº 22.431-v.2|8|50

S. O. I. E. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos los señores don Werner Francisco Alberto Suhgé, don Germán José Storni, don Enrique Edmundo Filippini, don José Ronderos, don Federico Arturo Fauerbach, don Luis Samper y don Alfredo Ezequiel Basualdo, componentes de la Sociedad de Importaciones y Exportaciones Sud Americana, S. O. I. E. S. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de diciembre de 1948, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta, a fojas trescientos cuarenta, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la señora Celina Lino, viuda de Corbiére, quien invoca el carácter de administradora de la sucesión del socio don Emilio Corbiére y los señores don Alberto José Ronderos y don Horacio José Storni, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: 1º) Venta de Cuotas: La señora Celina Lino viuda de Corbiére, en el carácter invocado, vende, cede y transfiere a favor de los señores don Alberto José Ronderos y don Horacio José Storni y a cada uno de ellos, cincuenta cuotas de capital de m|n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que corresponden a las cien cuotas de capital que tenía en esta sociedad el ex socio don Emilio Corbiére y pertenecientes a su sucesión. El señor Enrique Edmundo Filippini, vende, cede y transfiere a favor del señor Luis Samper, las cien cuotas de capital que tiene y le corresponden en la misma Sociedad. — 2º) Modificar el artículo quinto y sexto del contrato social en la siguiente forma: Quinto) La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por el socio don Werner Francisco Alberto Suhgé, quien deberá dedicar a la misma todo su tiempo, actividad y contracción. Tendrá por dicho motivo una retribución mensual que se fijará por mayoría de socios. — Sexto: Todos los actos que comprometan o responsabilicen a la sociedad por una suma superior a m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional) necesitarán la firma del gerente, acompañada de uno de los socios, excepción hecha del endoso de cheques, giros, letras de cambio u otros documentos comerciales para ser depositados en las cuentas bancarias. El Gerente, con su sola firma hasta m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional) o acompañado de la firma de un socio para importes mayores, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina o con cualquier otro establecimiento oficial o privado; firmar los cheques contra los fondos de las cuentas corrientes de la sociedad; hacer todas las gestiones necesarias ante las autoridades de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y atender en todos los trámites correspondientes al movimiento comercial de la sociedad. — 3º) Leídas que fueron las cláusulas anteriores, estando de conformidad las partes, se firma el presente convenio en Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, 19 de Julio, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 22.392-v.2|8|50

SPINA, MONTALVO Y PRINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Juan Spina Farre, español, domiciliado en la calle Colombres Nº 1633, Pedro Montalvo Cejas, boliviano, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 1906 y Santiago Prina, italiano, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 1906, todos solteros, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645. — Primero: Entre los Sres. Juan Spina Farre, Pedro Montalvo Cejas y Santiago Prina, se constituye la entidad que girará bajo el nombre de SPINA, MOLTALVO Y PRINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Treinta y Tres Nº 1906 o donde más adelante resolvieren trasladarla, pudiendo establecer sucursales y agencias siempre dentro del territorio de la República Argentina — Segundo: La duración de la sociedad será por tres años a contar del 1º de julio 1950. — Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de fabricación de muebles en general, pudiendo extender sus actividades a cualesquier otra actividad comercial, previa conformidad de los socios. — Cuarto: El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Legal, aportado en la siguiente forma: veinte cuotas de mil pesos cada una aportadas por el señor Juan Spina Farre, veinte cuotas de mil pesos cada una aportadas por el señor Pedro Montalvo Cejas y veinte cuotas de mil pesos cada una aportadas por el señor Santiago Prina. — Este capital ha sido integrado totalmente de acuerdo al balance que ha sido firmado de conformidad por separado. — Quinto: La dirección será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, quienes tendrán amplias facultades para administrar y en todos sus actos la conformidad de dos socios indistintos obliga al tercero. — Sexto: El uso de la firma social será siempre conjunta de dos socios indistintos de los tres integrantes de la sociedad, ya sea para la firma de documentos, cheques, pagarés, descuentos, contratos y presupuestos, inscripciones, compras, ventas, otorgar poderes generales o especiales, presentarse ante las Autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, Judiciales, o de cualquier otra índole o jurisdicción creada o a crearse, cotizar licitaciones públicas, gestionar prendas, hipotecas, comprar o vender inmuebles, y todo acto de comercio de acuerdo al Código de Comercio y las Leyes. — Séptimo: Queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con la índole social, o dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octavo: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas serán repartidas en proporción al capital aportado previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal. — Las amortizaciones no podrán ser mayores del diez por ciento en maquinarias y del veinte por ciento en mercaderías fabricadas. — Noveno: Todas las resoluciones principales serán asentadas en un libro de actas. — Décimo: Los socios no percibirán asignación mensual pero podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades. — Undécimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin autorización, prevaleciendo siempre los integrantes a cualquier tercero. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos sólo tendrán derecho a percibir el aporte de capital y las utilidades o deducción de pérdidas en cuatro cuotas iguales, trimestrales y sin interés. — El respectivo balance se hará treinta días después del fallecimiento respectivo. — Bajo estos artículos precedentes y de conformidad, los integrantes firman este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los once días de julio del Año del Libertador General San Martín 1950.

Buenos Aires, Julio 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 155.— e. 27|7-Nº 22 390-v.2|8|50

"TALLERES MECANICOS ARGENTINOS TAMECAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los Señores Benito Cerruti, argentino legal, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca Nº 51; Héctor A. A. Cerruti, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi Nº 51; Ubaldo Héctor Santalla, argentino, casado, domiciliado en Boedo 787; Eduardo Amadeo Schleifer, argentino legal, casado, domiciliado en Juncal Nº 970 y Carlos Alberto Minoli, italiano, casado, domiciliado en Rodríguez Peña Nº 1657, todos mayores de edad, quienes constituyen domicilio legal a los efectos de este contrato, en los ya denunciados de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley Nº 11.645, y bajo las condiciones que a continuación se enuncian. — Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo el nombre de "TALLERES MECANICOS ARGENTINOS TAMECAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Juan Nº 3971|75, pudiendo establecer agencias, oficinas, depósitos, talleres, fábricas y sucursales en cualquier otro punto de la Nación o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la fabricación, comercio y financiación de repuestos para automotores y maquinarias industriales, comerciales y|o rurales; importación y exportación de mercaderías y máquinas para usos comerciales, industriales y|o rurales y sus similares, y en general, producir, fabricar, importar, exportar, comprar, vender y negociar, al contado o a crédito, toda clase de productos de esos ramos, así como artículos afines a ellos, por cuenta propia o de terceros, pudiendo interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquier otra de carácter comercial, industrial o civil, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, títulos, acciones y fondos de comercio, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, arrendar, tomar en arrendamiento, ceder, permutar, inscribir y vender patentes de invención y marcas de fábrica, comercio y agricultura, aceptar y conferir mandatos, constituir sociedades accidentales o permanentes, con otras ya existentes o particulares, hacer donaciones y en general realizar toda otra operación lícita de industria y comercio, pues la especificación que antecede es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha y podrá ser prorrogada a su vencimiento por otro período igual, por la voluntad de los socios que representen en total el cincuenta por ciento del capital. — Los socios que no deseen prorrogar la sociedad deberán hacer conocer su voluntad irrevocable a los otros socios, mediante aviso por telegrama colacionado, seis meses antes de la expiración del plazo estipulado. — Cuarta: Los socios que no deseen la prórroga social, recibirán solamente al terminar el plazo de duración de la sociedad, la cuota aportada y las ganancias netas correspondientes al ejercicio, con exclusión de toda otra participación por cualquier concepto. — Las cuotas de los socios que no quieran prorrogar el plazo social, se distribuirá entre los socios que queden por partes iguales. — Quinta: Durante la vigencia de este contrato le queda absolutamente prohibido a los socios, ceder total o parcialmente su cuota social a personas ajenas a la sociedad, haciendo renuncia expresa a la acción judicial por esta causa; cuando la cesión total o parcial de la cuota sea efectuada a otro socio, se requerirá el consentimiento de la unanimidad de los socios. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos m|n. ($ 100.000.— m|n.) divididos en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: Don Benito Cerruti, treinta cuotas, o sea Treinta mil pesos m|n.: Héctor A. A. Cerruti y Ubaldo Héctor Santalla, veinte cuotas cada uno, o sea Veinte mil pesos m|n. cada uno; Eduardo Amadeo Schleifer y Carlos Alberto Minoli, quince cuotas cada uno, o sea Quince mil pesos m|n. cada uno. — Todos los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de su cuota, en dinero efectivo, y el resto, también en dinero efectivo, se comprometen a hacerlo a medida que las necesidades sociales lo exijan y dentro de los diez días de efectuada la intimación por el gerente. — Si las necesidades sociales no lo exigieren el cincuenta por ciento de las cuotas, se irá integrando con el total de las utilidades de cada ejercicio. — Séptima: La representación, dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo, indistintamente, por tres socios gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o separadamente, quienes serán designados por los socios. — Los socios, por mayoría de capital que represente un sesenta y cinco por ciento de éste, podrán designarlos y removerlos en cualquier momento y podrán además fijar la retribución de los gerentes — Cada uno de los gerentes, indistintamente, tendrá el uso de la firma social y mandato con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y representarla en todos sus actos, pudiendo extender a nombre de terceros poderes generales o especiales, para que la representen en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales y de cualquier otra índole en que tengan necesidad de actuar. — Podrá gestionar todo género de operaciones comerciales o civiles, sin limitación, dentro del objetivo social, y además, operar con Bancos oficiales o particulares, incluso Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Las facultades otorgadas al o los Gerentes, por este contrato, son enunciativas y no limitativas. — Octava: En caso de renuncia, ausencia, interdicción, impedimento, separación o muerte de el o los Gerentes, los socios nombrarán al reemplazante, temporaria o definitivamente, entre ellos, por votación que represente la mayoría del capital, excluído el del reemplazado. — Para el caso de empate, el socio con mayor aporte de capital tendrá doble voto. — Novena: Para cualquier acto social, podrán hacerse representar mediante carta poder, o poder otorgado ante Escribano Público, a nombre de otro socio. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año, el o los Gerentes, mandará practicar un balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario, el que para considerarse aprobado, deberá estar firmado por todos los socios. — De las utilidades netas y líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El resto de las utilidades, en proporciones iguales, se destinará a integrar el capital, si no se hubiera hecho con anterioridad, o a distribuirlos en la misma proporción entre los socios. — Las pérdidas eventuales, si las hubiera, serán soportadas por partes iguales y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas totalmente antes de distribuir utilidades en ejercicios posteriores — Undécima: En caso de fallecimiento o interdicción judicial de cualquier socio, se procederá a efectuar un balance general, dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, en el que se determinará las utilidades o pérdidas al día del fallecimiento o interdicción que lo motiva. — La Sociedad abonará a los herederos o representante legal, la parte de utilidades que a éste corresponda, y los demás socios, conjuntamente, se distribuirán entre sí, las cuotas de capital respectivo, pagando el valor nominal, más un veinte por ciento, como único valor de llave. — Queda sobreentendido, que en este supuesto, los herederos del socio, quedan excluídos de la Sociedad y que ésta continuará existiendo entre los socios sobrevivientes o no impedidos. — Siempre que la Sociedad o los socios no resolvieran abonar al contado las utilidades y la cuota capital del socio fallecido o impedido, el pago, a opción de los mismos, podrá efectuarse en cuatro cuotas trimestrales, con un interés del seis por ciento. — Décima Segunda: Disuelta la Sociedad por expiración del plazo —salvo el caso de prórroga estipulado— o por las causas establecidas en el Código de Comercio, se procederá a su liquidación. — Los socios nombrarán liquidador, por el voto que represente la mayoría de capital, cuya designación deberá recaer en otro socio. — Décima Tercera: Toda divergencia entre socios, sobre cuestiones sociales, salvo las expresamente enunciadas en el presente contrato, deberán ser decididas por los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de la jurisdicción arbitral y de toda otra. — Décima Cuarta: La Sociedad deberá llevar un libro de Actas, donde se asentará lo resuelto en las reuniones sociales, cuya custodia estará a cargo del gerente que los socios designen. — Todas las citaciones, comunicaciones y emplazamientos que tengan que hacerse entre socios y|o gerencia, se efectuará mediante telegrama colacionado o nota conformada por el destinatario. — Décima Quinta: Bajo estas cláusulas los firmantes dan por formalizado el contrato de sociedad "Talleres Mecánicos Argentinos Tamecar" Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho, facultándose al socio Sr. Ubaldo Héctor Santalla, para la publicación e inscripción de este contrato. — En Buenos Aires, a los Diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Benito Cerruti. — Héctor A. A. Cerruti. — Ubaldo Héctor Santalla. — Eduardo Amadeo Schleifer. — Carlos Alberto Minoli.

Buenos Aires, 19 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 410.— e.27|7-Nº 22.422-v.2|8|50